This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

هذه النسخة الإلكترونية (PDF) نتاج تصوير بالمسح الضوئي أجراه قسم المكتبة والمحفوظات في الاتحاد الدولي للاتصالات (ITU) نقلاً من وثيقة ورقية أصلية ضمن الوثائق المتوفرة في قسم المكتبة والمحفوظات.

此电子版（PDF 版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.

Documentos de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los servicios móviles (1.a sesión) (CAMR MOB-83 (1))
(Ginebra, 1983)

A fin de reducir el tiempo de carga, el Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT ha repartido los documentos de conferencias en varias secciones.

- Este PDF comprende los Documentos N° 101 a 220.
- La serie completa de documentos de la Conferencia comprende los Documentos N° 1 a 220, DL N° 1 a 20, DT N° 1 a 54.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 101-S
9 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 5

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN N.° /PL/A-1/[1]

Relativa al tráfico de socorro, urgencia y seguridad

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los servicios móviles (Ginebra, 1983),

después de tomar nota

de que la Organización Marítima Internacional (OMI);

a) ha adoptado una Resolución [2] sobre el sistema de socorro marítimo;

b) está estudiando un sistema futuro universal de socorro y seguridad marítimos;

c) está considerando medidas transitorias para ese futuro sistema.

tomando nota además

de que el CCIR está estudiando las consideraciones técnicas y de explotación del futuro sistema universal de socorro y seguridad marítimos;

considerando

a) que, según la OMI, es muy necesario un sistema que transmita automáticamente la señal de alarma, seguida de la transmisión también automática de información adicional relativa al socorro;

b) que es conveniente que la alarma automática en caso de socorro, seguida de la transmisión automática de la información adicional relativa al socorro, se haga en una o varias frecuencias reservadas para tal fin;

c) que la Conferencia ha puesto a disposición frecuencias para la alerta automática de socorro utilizando técnicas de llamada selectiva digital;

d) que en el marco del futuro sistema universal de socorro y seguridad marítimos, la transmisión y la recepción grabada de los mensajes de socorro, urgencia y seguridad, deben hacerse con un mínimo de interrupciones, y sin que sea imprescindible la intervención humana;

e) que actualmente parece existir una necesidad permanente de disponer de la alerta no automática en los barcos no obligados por convenios internacionales a participar en el futuro sistema universal de socorro y seguridad marítimos.

1) Reemplaza a la Recomendación 201 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1979.
2) Resolución A.420 (XI) de la OMI.

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

recomienda

1. que se invite a la OMI a que prosiga sus estudios para la rápida implantación del futuro sistema de socorro y que, al hacerlo, reconozca la necesidad del uso continuo de la alerta automática o no automática por barcos no sometidos a convenios internacionales y que el equipo existente en tales barcos pueda seguir utilizándose para fines de socorro y seguridad;

2. que el CCIR prosiga sus estudios sobre el FSUSSM, y en particular para determinar el uso de las radiocomunicaciones marítimas por satélite, tanto en un sistema coordinado de socorro como para la seguridad;

3. que la demostración, mediante pruebas prácticas, de que el futuro sistema de socorro proporcionará un mejor servicio sea un requisito previo para su implantación;

4. que teniendo en cuenta las técnicas más avanzadas, las administraciones consideren la implantación de un mayor número de sistemas automáticos de telecomunicación para la difusión continua de los mensajes de socorro, urgencia y seguridad, en sustitución de la telegrafía Morse e incluso de la radiotelefonía;

5. que la implantación y explotación del futuro sistema universal de socorro y seguridad marítimos sea complementario de los servicios de socorro y seguridad existentes, y no tenga efectos adversos para ellos.

El Presidente del Grupo de Trabajo 5A

G.F. HEMPTON

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 102-S
9 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 5

PROYECTO DE REVISIÓN DEL

APÉNDICE 37

NOC

Características técnicas de las radiobalizas de localización de siniestros que utilizan la frecuencia portadora de 2 182 kHz

(Véase la sección I del artículo 41)

MOD

Las radiobalizas de localización de siniestros que funcionan en la frecuencia portadora de 2 182 kHz reunirán las siguientes condiciones:

SUP a)

SUP b)

SUP c)

(MOD) ~~d)~~ a) Las radiobalizas habrán de poder efectuar emisiones de clase A2A (o A2B) o H2A (o H2B) con un coeficiente de modulación comprendido entre el 30 y el 90%.

(MOD) ~~e)~~ b) Las tolerancias de audiofrecuencia de las emisiones hechas por las radiobalizas de localización de siniestros (véanse los números 3256 a 3258) son:

± 20 Hz para la frecuencia de 1 300 Hz.

± 35 Hz para la frecuencia de 2 200 Hz.

(MOD) ~~f)~~ c) Las características de los equipos habrán de ajustarse a las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

ADD

APÉNDICE 37A

Características técnicas de las radiobalizas de localización de siniestros que utilizan las frecuencias portadoras de 121,5 MHz y 243 MHz

(Véase la Sección I del artículo 41)

Las radiobalizas de localización de siniestros que utilizan las frecuencias portadoras de 121,5 MHz y 243 MHz, reunirán las siguientes condiciones:[1]

a) La emisión en condiciones y posiciones normales de las antenas, estará polarizada verticalmente y será esencialmente omnidireccional en el plano horizontal;

b) Las frecuencias portadoras estarán moduladas en amplitud (ciclo de trabajo mínimo del 33%), con un índice de modulación de 0,85 como mínimo;

c) La emisión consistirá en una señal de audiofrecuencia característica, lograda mediante la modulación en amplitud de las frecuencias portadoras con un barrido de audiofrecuencia descendente en una gama no inferior a 700 Hz dentro de la gama 1 600 Hz a 300 Hz y con una frecuencia de repetición del barrido de 2 a 4 veces por segundo;

d) La clase de emisión será A3x; sin embargo, podrá emplearse cualquier tipo de modulación que reúna los requisitos indicados en los puntos b) y c) anteriores, a condición de que no perjudique la localización precisa de la radiobaliza por el equipo de recalada.

---

[1] En los anexos pertinentes al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, se describen características adicionales para las radiobalizas de localización de siniestros instaladas en aeronaves.

El Presidente del Grupo de Trabajo 5A,

G.F. HEMPTON

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.º 103-S
9 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 5

Proyecto de modificación del Capítulo IX

NOC

ARTÍCULO 39

Comunicaciones de socorro

ARTÍCULO 40

MOD

Transmisiones de urgencia y seguridad,
/ y transportes sanitarios /

Sección I. Señal y mensajes de urgencia

(NOC excepto MOD 3201)

MOD 3201 (2) La señal de urgencia y el mensaje que la siga se transmitirán en una o más de las frecuencias internacionales de socorro (500 kHz, 2 182 kHz, 156,8 MHz), las frecuencias suplementarias 4 125 kHz y 6 125.5 kHz, la frecuencia aeronáutica de emergencia (121,5 MHz), la frecuencia utilizada para las embarcaciones o dispositivos de salvamento (243 MHz), o en cualquier otra frecuencia que pueda utilizarse en caso de peligro.

Sección II. Transportes sanitarios

(NOC excepto ADD 3219A y 3219B)

/ ADD 3219A § 11A. La identificación e indicación de posición de los transportes sanitarios en el mar podrá efectuarse mediante los respondedores de radar marítimo normalizados que sean apropiados.

ADD 3219B § 11B. La identificación e indicación de posición de los transportes sanitarios por aeronaves podrá efectuarse utilizando el sistema de radar secundario de vigilancia especificado en el anexo 10 al Convenio de Aviación Civil Internacional. /

NOC Sección III. Señal y mensajes de seguridad

/ ADD Sección IV. Barcos y aeronaves de Estados Neutrales /

ARTÍCULO 41

NOC

Señales de alarma y de avisos

NOC Sección I. Señales de radiobaliza de localización de siniestros

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

NOC 3255 § 1. La señal de una radiobaliza de localización de siniestros consistirá:

NOC 3256 a) para la ondas hectométricas, esto es, para 2 182 kHz[1]:

MOD 3257 1) en una emisión modulada por una audiofrecuencia de 1 300 Hz ~~y manipulada de forma que la relación periodo de emisión/periodo de silencio sea igual o superior a la unidad; la duración del periodo de emisión será de uno a cinco segundos; o~~ (±20 Hz), que tenga un periodo de emisión de 1,0 a 1,2 s y un periodo de silencio (portadora suprimida) de 1,0 a 1,2 s.

NOC 3258 2) en la señal radiotelefónica de alarma (véase el número 3270) seguida de la transmisión en Morse de la letra B o del distintivo de llamada del barco al que pertenezca la radiobaliza o de ambos, manipulando una portadora modulada por una audiofrecuencia de 1 300 Hz o de 2 200 Hz;

MOD 3259 b) para las ondas métricas, es decir, para las frecuencias de 121,5 MHz y 243 MHz, en una señal cuyas características estén de acuerdo con las ~~recomendadas por las organizaciones referidas en la Resolución 601~~ indicadas en el apéndice 37A.

NOC 3260 § 2. (1) Las señales de las radiobalizas de localización de siniestros tendrán esencialmente por objeto facilitar la determinación de la posición de supervivientes en las operaciones de búsqueda y salvamento.

NOC 3261 (2) Estas señales indicarán que una o varias personas se hallan en peligro, que es posible que no se encuentren ya a bordo de un barco o de una aeronave y que quizá no disponen de medios de recepción.

NOC 3262 (3) Toda estación del servicio móvil que reciba una de estas señales en ausencia de todo tráfico de socorro o de urgencia, considerará aplicables las disposiciones prescritas en los números 3157 y 3158.

SUP 3263

SUP 3264

MOD 3265 (3) ~~No obstante,~~ Los ciclos de manipulación especificados en los números ~~3263~~ 3257 y ~~3264~~ 3258 podrán ser interrumpidos por emisiones habladas si las administraciones así lo desean.

NOC 3266 § 4. (1) Los equipos destinados a transmitir señales de radiobaliza de localización de siniestros en la frecuencia portadora de 2 182 kHz se ajustarán a las características que se especifican en el apéndice 37.

MOD 3267 (2) Los equipos destinados a transmitir las señales de las radiobalizas de localización de siniestros en las frecuencias de 121,5 MHz y 243 MHz, estarán de acuerdo con las ~~recomendaciones y normas de las organizaciones mencionadas en la Resolución 601~~ disposiciones del apéndice 37A.

NOC 3256.1 [1]En el Japón se emplean radiobalizas de localización de siniestros que emiten en clase A1A la señal de socorro y de identificación en frecuencias comprendidas entre 2 089,5 kHz y 2 092,5 kHz.

Sección II. Señales de alarma radiotelegráfica y radiotelefónica

(NOC excepto MOD 3269)

MOD 3269 (2) Toda estación de barco que funcione en las bandas comprendidas entre ~~405 kHz y 535 kHz~~ 415 kHz y 526,5 kHz y que no disponga de un aparato automático para la transmisión de la señal de alarma radiotelegráfica, deberá estar provista, permanentemente, de un reloj que marque claramente los segundos, ~~con preferencia por medio de una manecilla giratoria que dé una vuelta por minuto~~ preferentemente por medio de un segundero concéntrico. Este reloj deberá estar colocado en lugar bien visible desde la mesa del operador, para que éste, siguiéndole con la vista pueda dar sin dificultad la duración debida a los diferentes elementos de la señal de alarma.

ARTÍCULO 42

Servicios especiales relativos a la seguridad

NOC Sección I. Mensajes meteorológicos

NOC Sección II. Avisos a los navegantes marítimos

NOC Sección III. Consejos médicos

ADD (Título) Sección IV. Sistema de telegrafía de impresión directa de banda estrecha para transmisión de avisos a los navegantes, boletines meteorológicos e información urgente con destino a los barcos (NAVTEX)

ADD 3339 § 11. [Además de los métodos existentes], se transmitirán avisos a los navegantes, boletines meteorológicos e información urgente mediante impresión directa con corrección de errores por estaciones costeras seleccionadas e incluidas en el Nomenclátor de las estaciones de radiodeterminación y de las estaciones que efectúan servicios especiales. (Véanse los números 3323, 3326 y 3334.)

ADD 3340 § 12. El modo y formato de transmisión deben ajustarse a las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

ADD 3341 § 13. En el servicio móvil marítimo, la frecuencia de 518 kHz se utilizará para la transmisión por telegrafía de impresión directa de banda estrecha de avisos a los navegantes, boletines meteorológicos e información urgente con destino a las estaciones de barco en la banda de ondas hectométricas (véase el número 474).

El Presidente del Grupo de Trabajo 5A

G.F. HEMPTON

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Corrigéndum N.° 1 al
Documento N.° 104-S
de marzo de 1983
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

ACTA

DE LA

PRIMERA SESIÓN PLENARIA

Punto 6.1

Sustitúyase "Sr. K. Bjornso (Suecia)" por "Sr. K. Björnsjö (Suecia)", y "Sr. K. Olms (República Federal de Alemania)" por "Sr. K. Olms (Alemania, República Federal de)".

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 104-S
9 de marzo de 1983
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

ACTA

DE LA

PRIMERA SESIÓN PLENARIA

Lunes, 28 de febrero de 1983, a las 14.30 horas

Presidente: Sr. C.C. SOLAMITO (Mónaco)
Decano de la Conferencia, luego
Sr. V.R.Y. WINKELMAN (Países Bajos)

Asuntos tratados

		Documento N.°
1.	Apertura de la Conferencia	-
2.	Elección del Presidente de la Conferencia	-
3.	Elección de los Vicepresidentes de la Conferencia	-
4.	Discurso del Secretario General	-
5.	Estructura de la Conferencia (Comisiones y principales Grupos de Trabajo)	DT/3
6.	Elección de Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones y de los principales Grupos de Trabajo de la sesión plenaria	-
7.	Composición de la Secretaría de la Conferencia	-
8.	Atribución de documentos a las Comisiones	DT/4
9.	Invitaciones a la Conferencia	39
10.	Notificaciones a las organizaciones internacionales	40
11.	Fecha en que la Comisión de Verificación de Credenciales deberá presentar sus conclusiones	-
12.	Calendario de trabajo de la Conferencia	-

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

1. Apertura de la Conferencia

1.1 De conformidad con lo dispuesto en el Convenio, el Sr. César-Charles SOLAMITO (Mónaco), Decano de la Conferencia, declara abierta la Conferencia Administrativa Mundial para los Servicios Móviles.

2. Elección del Presidente de la Conferencia

2.1 El Decano de la Conferencia dice que en la reunión de Jefes de Delegación celebrada esta mañana se propuso la elección del Sr. V.R.Y. Winkelman (Países Bajos) como Presidente de la Conferencia.

Se adopta por aclamación esa propuesta.

2.2 Tras asumir la Presidencia, el recién elegido Presidente da las gracias a los delegados, en nombre de la Administración de los Países Bajos y en el suyo propio, por el honor que se le ha conferido y espera que su actuación justifique la confianza depositada en él. Confía en la cooperación, el apoyo y la indulgencia de los delegados para el buen ejercicio de sus funciones, sobre todo cuando se planteen dificultades. Como el Secretario General señalará luego, la Conferencia es de corta duración por lo que insta a los delegados a que se muestren breves y prácticos en sus intervenciones.

Invita además a todos los participantes a que se familiaricen totalmente con el importante documento básico (N.° 31) preparado por la Organización Marítima Internacional (OMI) y que contiene una descripción provisional del futuro sistema universal de socorro y seguridad marítimos (FSUSSM). En el documento se explica por qué se ha concebido el sistema, cómo funciona y la fase en que actualmente se halla. La Conferencia tiene un alto fin humanitario porque gira en torno a la vida de los marinos y de los usuarios de servicios aeronáuticos, pasajeros inclusive. Es preciso hacer hincapié en este punto porque hay unos 400 siniestros marítimos al año, muchos acompañados de pérdidas de vidas y bienes; incluso hay casos de buques que desaparecen sin dejar huella. Evidentemente, el sistema actual, que se funda sobre todo en la asistencia de otros buques más o menos cercanos, es insuficiente y ha de ser sustituido por un sistema internacional nuevo, moderno e integrado en el que se aprovechen las nuevas técnicas ya disponibles y las utilizables en un próximo futuro. Para ello hay que proporcionar los instrumentos, las frecuencias y los canales necesarios de modo que las pruebas que ya se efectúan puedan concluir antes de la entrada en servicio del nuevo sistema.

3. Elección de los Vicepresidentes de la Conferencia

3.1 El Secretario General dice que en la reunión de Jefes de Delegación celebrada esa mañana se propuso la elección de los cinco Vicepresidentes siguientes: Sr. N. Bouhired (Argelia), Sr. H.J. Vergara (Argentina), Sr. Y. Lui (China), Contra-almirante F.P. Schubert (Estados Unidos de América) y Sr. A.L. Badalov (URSS).

Se adopta por aclamación la propuesta de los Jefes de Delegación.

4. Discurso del Secretario General

4.1 El Secretario General pronuncia el discurso que se reproduce en el anexo 1.

5. Estructura de la Conferencia (Comisiones y principales Grupos de Trabajo) (Documento N.° DT/3)

5.1 El delegado del Canadá observa que ciertos aspectos de los artículos 38 y 60 están relacionados con la designación y la configuración de frecuencias de socorro y seguridad, asunto que ha de examinar la Comisión 4, mientras que otros aspectos de esos mismos artículos guardan relación con las normas que rigen la utilización de frecuencias, tema que abordará la Comisión 5. Propone, pues, con apoyo del delegado de Malasia, que se agregue la frase "artículos 38 y 60

(configuración de canales de socorro y seguridad)" al mandato de la Comisión 4 y la frase "artículos 38 y 60 (asuntos administrativos y de explotación relacionados con la utilización de los canales de socorro y seguridad)" al mandato de la Comisión 5.

Así se acuerda.

Se adopta con esta enmienda el Documento N.° DT/3.

6. Elección de Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones y de los principales Grupos de Trabajo del Pleno

6.1 El Secretario General explica que, durante la reunión de Jefes de Delegación, se propuso la elección de los siguientes Presidentes y Vicepresidentes de Comisiones:

	Presidente	Vicepresidente
Comisión 1 - Comisión de Dirección	El Presidente de la Conferencia	Los Vicepresidentes (según la costumbre)
Comisión 2 - Comisión de Verificación de Credenciales	Sr. G.L. MUTTI (Zambia)	Sr. J. SZEKELY (Hungría)
Comisión 3 - Comisión de Control del Presupuesto	Sr. S.M. GANDOURAH (Arabia Saudita)	Sr. J.G. DE MATOS (Angola)
Comisión 4 - Comisión de Frecuencias y Reglamentación	Sr. K.P. MENON (Malasia)	Sr. K. BJORNSO (Suecia)
Comisión 5 - Comisión de Explotación y Administración	Sr. E.D. DuCHARME (Canadá)	Sr. G. YAO BLE (Costa de Marfil)
Comisión 6 - Comisión de Redacción	Sr. P. ABOUDARHAM (Francia)	Sr. A. MARSHALL (Reino Unido) Sr. MOLINA NEGRO (España)
Grupo de Trabajo Técnico	Sr. H. GÖTZE (República Democrática Alemana)	Un delegado de un país de América Latina
Grupo de Trabajo Especial (problemas de la Región 1)	Sr. K. OLMS (República Federal de Alemania)	Sr. Z. KUPCZYK (Polonia)

Se adopta por aclamación esta propuesta.

7. Composición de la Secretaría de la Conferencia

7.1 El Secretario General propone la siguiente composición para la Secretaría de la Conferencia:

Secretario de la Conferencia	:	El Secretario General de la UIT
Secretario Ejecutivo	:	Sr. A. WINTER-JENSEN
Secretario Técnico	:	Sr. M. HARBI
Secretario Administrativo	:	Sr. U. PETIGNAT
Secretario de la sesión plenaria	:	Sr. A. MACLENNAN
Comisión 1	:	Sr. A. MACLENNAN
Comisión 2	:	Sr. R. MACHERET
Comisión 3	:	Sr. R. PRÉLAZ
Comisión 4	:	Sr. G. KOVÁCS
Comisión 5	:	Sr. E. CABRAL DE MELLO
Comisión 6	:	Sr. P.A. TRAUB
Grupo de Trabajo Técnico	:	Sr. O. VILLANYI
Grupo de Trabajo Especial (Región 1)	:	Sr. J. BALFROID

Se aprueban estas disposiciones.

8. Atribución de documentos a las Comisiones (Documento N.° DT/4)

8.1 El Presidente dice que, después de publicada la nota del Secretario General (Documento N.° DT/4) sobre la atribución propuesta de documentos, las administraciones sometieron otros documentos que habrán de ser examinados en las Comisiones pertinentes. Las delegaciones interesadas deben cerciorarse de que no se pasa por alto ninguno de éstos.

8.2 El delegado de Japón pide que se atribuya el Documento N.° 26 al Grupo de Trabajo Especial (problemas de la Región 1).

Se toma debidamente nota de esta petición.

9. Invitaciones a la Conferencia (Documento N.° 39)

9.1 El Secretario General explica que, tras la preparación del Documento N.° 39, se aceptó una invitación de la Unión Árabe de Telecomunicaciones que habrá de incluirse por lo tanto en la versión revisada del documento. Se agregarán otros dos países, Arabia Saudita y Burundi, a la lista de países participantes a la Conferencia contenida en el anexo.

10. Notificaciones a las organizaciones internacionales (Documento N.° 40)

10.1 El Secretario General explica que el Documento N.° 40 contiene una lista de las organizaciones internacionales que han solicitado oficialmente participar en la Conferencia. De costumbre se accede a esas peticiones.

Así se acuerda.

11. Fecha en que la Comisión de Verificación de Credenciales deberá presentar sus conclusiones

11.1 El Secretario General recuerda que es necesario presentar credenciales para poder participar en los trabajos de la Conferencia y firmar las Actas Finales. Se propone que se fije como fecha final para la presentación de las conclusiones por el Comité de Verificación de Credenciales el martes, 15 de marzo de 1983.

Así se acuerda.

12. Calendario de trabajo de la Conferencia

12.1 El Secretario General observa que en conferencias recientes, por razones económicas y de otro orden, el horario de sesiones fijado fue de 09.00 a 12.00 horas y de 14.00 a 17.00 horas. Confía en que este horario convenga a las delegaciones.

Se aprueba el horario.

Se levanta la sesión a las 15.20 horas.

El Secretario General — El Presidente

R.E. BUTLER — V.R.Y. WINKELMAN

Anexo: 1

A N E X O 1

DISCURSO DEL SECRETARIO GENERAL

"Sr. Presidente,

señoras y señores:

Es para mí un placer, en nombre de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, darles la bienvenida a Ginebra para participar en esta importante Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles. Espero que tengan ustedes una agradable estancia y que sus trabajos sean coronados por el éxito. Puedo asegurarles que todos los funcionarios de la UIT al servicio de la Conferencia, con independencia del órgano permanente a que pertenezcan, harán cuanto esté en su poder para facilitarles la tarea y permitirles trabajar en las mejores condiciones posibles.

Hoy hacemos historia al convocar la primera Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles de la UIT. Las conferencias anteriores se convocaron para tratar de los servicios marítimos, los servicios aeronáuticos y los servicios espaciales aplicados a las telecomunicaciones móviles. Por tanto, esas conferencias tenían un mandato más limitado. La CAMR de 1979 previó, en su Resolución N.° 202, la necesidad de armonizar algunas disposiciones aplicables a los servicios móviles aeronáutico, marítimo y terrestre, y en particular de mejorar las disposiciones relativas al socorro y la seguridad y, debido a los adelantos tecnológicos y a la introducción de nuevos sistemas de telecomunicaciones, de revisar varias disposiciones que tratan de los servicios móviles. La presente Conferencia se ha convocado como resultado de esas y otras disposiciones y decisiones de la CAMR 1979.

Esta Conferencia no es sólo notable por la extensión y amplitud de su orden del día, sino tal vez más aún por el escaso tiempo de que disponen ustedes para realizar su labor.

Los resultados de sus deliberaciones durante las tres próximas semanas revisten primordial importancia para el futuro desarrollo de los servicios de telecomunicaciones móviles. Están ustedes llamados a elaborar planes para el uso eficaz de determinadas bandas de frecuencias atribuidas a los servicios móviles. Adoptarán disposiciones importantes para el desarrollo del futuro sistema universal de socorro y seguridad marítimos y sobre las nuevas necesidades de explotación de los servicios móviles por satélite. Sus deliberaciones se centrarán en muchas materias de importancia para la futura integración de los servicios móviles en la red mundial de telecomunicaciones.

La acción de la Conferencia tendrá consecuencias para la comunidad internacional en general y, sin olvidar otras organizaciones internacionales, deseo dar hoy una especial bienvenida a los representantes de nuestras organizaciones hermanas, la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), que han hecho valiosas aportaciones a los trabajos de la Conferencia, y a la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y a las organizaciones regionales de telecomunicaciones, que participarán como observadores en sus deliberaciones.

En vista del limitadísimo tiempo de que dispone la Conferencia, no hay duda de que se reiterarán los llamamientos sobre la necesidad de que sus intervenciones sean breves. Permítanme dar ejemplo no extendiéndome en esta ocasión.

Sin embargo, no quiero concluir mis palabras sin señalar a su atención que, por decisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1983 es el Año Mundial de las Comunicaciones (AMC): Desarrollo de infraestructuras. La atención del mundo está centrada en estos momentos en el desarrollo de la infraestructura de las comunicaciones. Al desearles el mayor éxito en sus trabajos, también quiero expresar el convencimiento de que los resultados de esta Conferencia constituirán un importante paso adelante en el marco del programa del Año Mundial de las Comunicaciones, en bien de todos los países, grandes y pequeños.

Muchas gracias."

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.º 105-S
9 de marzo de 1983
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN 5 A LA PLENARIA

En su segunda reunión, la Comisión 5 examinó el Informe del Grupo de Trabajo 5C y adoptó los textos revisados del artículo 25, artículo 62 y apéndice 43, así como la Resolución N.º COM5/1.

Dichos textos se han sometido a la Comisión de Redacción para que los presente a su vez a la Plenaria (véase el Documento N.º 106)

El Presidente de la Comisión 5

E.D. DUCHARME

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.º 106-S
9 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 6

PRIMERA SERIE DE TEXTOS DE LA COMISIÓN 5 A LA COMISIÓN DE REDACCIÓN

Se someten a la Comisión de Redacción los textos mencionados en el Documento N.º 105.

El Presidente de la Comisión 5
E.D. DuCHARME

Anexo: 1

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

A N E X O

ARTÍCULO 25

Identificación de las estaciones

Sección II. Atribución de series internacionales y asignación de distintivos de llamada

MOD 2083 (2) A ~~todas~~ las estaciones de barco y estaciones terrenas de barco, a las que se apliquen las disposiciones del Capítulo XI y a todas las estaciones costeras o estaciones terrenas costeras que puedan comunicar con tales barcos se les asignarán a medida que sea necesario, identidades del servicio móvil marítimo de acuerdo con lo dispuesto en el apéndice 43[1].

MOD **2087** **§ 15. En lo que respecta al sistema de identificación del servicio móvil marítimo, el Secretario General será responsable de la atribución de ~~series de~~ cifras de identificación de nacionalidad a los países que no figuren en el Cuadro de cifras de identificación de nacionalidad (véase el apéndice 43 [1]).**

ADD 2087A § 15. En lo que respecta al sistema de identificación del servicio móvil marítimo, el Secretario General será responsable de la atribución de cifras de identificación de nacionalidad adicionales a los países conforme con la Resolución COM5/1.

Sección VI. Identidades del servicio móvil marítimo en el servicio móvil marítimo y en el servicio móvil marítimo por satélite

(MOD) **2149** § 37. Cuando una estación del servicio móvil marítimo o del servicio móvil marítimo por satélite tenga que utilizar identidades del servicio móvil marítimo, la administración responsable de la estación le asignará la identidad de acuerdo con lo dispuesto en el apéndice 43 y en la Resolución ~~313~~ COM5/1 y teniendo en cuenta las Recomendanciones pertinentes del CCIR y del CCITT.

(MOD) 2069.1 [1]Para la aplicación del apéndice 43, véase la Resolución ~~313~~ COM5/1.

(MOD) 2083.1 } [1]Para la aplicación del apéndice 43, véase la
2087.1 } Resolución ~~313~~ COM5/1.

ARTÍCULO 62

Procedimiento de llamada selectiva en el servicio móvil marítimo

Sección I. Generalidades

SUP 4665

ADD 4665A § 1. (1) La llamada selectiva está destinada a la llamada automática a estaciones, así como a la transmisión automática de avisos de socorro o de información para la organización del tráfico.

SUP 4666

ADD 4666A (2A) La llamada selectiva puede efectuarse utilizando un sistema secuencial de una sola frecuencia (véase la Sección II) o un sistema de llamada selectiva digital (véase la Sección III) en los sentidos de costera a barco, de barco a costera y de barco a barco.

Sección II. Sistema secuencial de una sola frecuencia

NOC 4667

NOC 4668 §§ 2. —

NOC 4669

NOC 4670

NOC 4671

NOC 4672

NOC 4673

NOC 4674

NOC 4675

NOC 4676

NOC 4677

NOC 4678

NOC 4679

ADD 4679A La llamada selectiva podrá efectuarse en:

a) Frecuencias de trabajo de radiotelefonía apropiadas de la banda 1 606,5 - 4 000 kHz (Regiones 1 y 3) y de la banda 1 605 - 4 000 kHz (Región 2);

b) Frecuencias de trabajo de radiotelefonía apropiadas de la banda 4 000 - 27 500 kHz;

c) Frecuencias de trabajo de radiotelefonía apropiadas de la banda 156 - 174 MHz;

d) Además, en las frecuencias de llamada siguientes:

5xx kHz
2 xxx kHz[1]
4 xxx kHz
6 xxx kHz
8 xxx kHz
13 xxx kHz
17 xxx kHz
22 xxx kHz
156,xxx MHz /2/

ADD 4679A.1 [1]Esta frecuencia ha reemplazado la de 2 182 kHz para la llamada selectiva, a reserva de lo dispuesto en el número 2976.

/ADD 4679A.2 [2]Se procurará que la llamada selectiva en esta frecuencia se efectúe normalmente sólo en el sentido de estación costera a estación de barco o entre estaciones de barco. Siempre que sea posible, las estaciones de barco procurarán efectuar las llamadas selectivas a las estaciones costeras en otras frecuencias adecuadas del apéndice 18./

SUP 4680

SUP 4680.1

SUP 4680.2

Sección III. Sistema de llamada selectiva numérica

NOC 4681

ADD 4681A § 6A. Las frecuencias utilizadas para fines de socorro y seguridad que emplean la llamada selectiva numérica se indican en el artículo 38.

MOD 4682 § 7. Para la llamada selectiva numérica, <u>para fines distintos del socorro y la seguridad,</u> pueden asignarse las siguientes frecuencias a las estaciones de barco y a las estaciones costeras:

MOD 4683 a) Estaciones de barco

5xx kHz
2 xxx kHz
4 xxx kHz
6 xxx kHz
8 xxx kHz
12 xxx kHz
16 xxx kHz
22 xxx kHz
156,xxx MHz

MOD 4684 b) Estaciones costeras

5xx kHz
2 xxx kHz
4 xxx kHz
6 xxx kHz
8 xxx kHz
13 xxx kHz
17 xxx kHz
22 xxx kHz
156,xxx MHz

ADD 4685 Además de las frecuencias citadas en los números 4683 y 4684, pueden utilizarse para la llamada selectiva numérica frecuencias de trabajo apropiadas de las bandas siguientes:

415	-	526,5	kHz (Regiones 1 y 3)
415	-	525	kHz (Región 2)
1 606,5	-	4 000	kHz (Regiones 1 y 3)
1 605	-	4 000	kHz (Región 2)
4 000	-	27 500	kHz
156	-	174	MHz

APÉNDICE 43

Identidades en el servicio móvil marítimo

1. *Consideraciones generales*

1.1 Las identidades del servicio móvil marítimo están constituidas por una serie de nueve cifras que se transmiten por el trayecto radioeléctrico, a fin de identificar, inequívocamente, a las estaciones de barco, las estaciones terrenas de barco, las estaciones costeras, las estaciones terrenas costeras y las llamadas a grupos.

1.2 Las identidades de estaciones de barco se ajustarán a las Recomendaciones pertinentes del CCIR y del CCITT.

1.3 Estas identidades están constituidas de modo que los abonados a los servicios telefónicos y télex conectados a la red general de telecomunicación puedan utilizar la identidad o una parte de la misma para efectuar llamadas automáticas a los barcos en el sentido costera-barco.

1.4 Existen tres clases de identidades del servicio móvil marítimo:

i) identidades de estación de barco,

ii) identidades de llamada a grupos,

iii) identidades de estaciones costeras.

1.5 La nacionalidad o pabellón de una estación se indica mediante un grupo de tres cifras, las cifras de identificación de nacionalidad (NID).

2. *Cifras de identificación de nacionalidad (NID)*

MOD

En el cuadro I figura~~n~~ las ~~cifras~~ de identificación de nacionalidad (NID) atribuida~~s~~ a cada país. De conformidad con el número **2087** del **Reglamento de Radiocomunicaciones**, el Secretario General está autorizado para atribuir cifras de identificación de nacionalidad a los países no incluidos en el cuadro[+]. El número 2087A del Reglamento de Radiocomunicaciones autoriza al Secretario General a atribuir NID adicionales a los países conforme con la Resolución COM5/1.

SUP

[+] Los detalles relativos a la atribución de las cifras de identificación de nacionalidad (NID) deberán ser definidos por el Secretario General en estrecha cooperación con el CCIR y el CCITT, de conformidad con la Resolución 343 y las disposiciones del presente apéndice. Hasta el momento en que esta información pueda proporcionarse a la próxima conferencia competente, las atribuciones provisionales de las cifras de identificación de nacionalidad (NID) podrán efectuarse por el Secretario General. Dichas atribuciones podrán ser objeto de un examen o revisión por la citada conferencia.

3. *Identidades de estación de barco*

El código de 9 cifras que constituye una identidad de estación de barco está formado como sigue:

N I D X X X X X X
1 2 3 4 5 6 7 8 9

en donde

N I D
1 2 3

representan las cifras de identificación de nacionalidad. Cada letra X representa una cifra comprendida entre 0 y 9.

4. *Identidades de llamada a grupos*

Las identidades de llamada de grupo para llamar simultáneamente a más de un barco están formadas como sigue:

0 N I D X X X X
1 2 3 4 5 6 7 8 9

en donde el primer carácter es un cero, y cada X corresponde a una cifra entre 0 y 9.

La NID particular utilizada indica solamente el país que atribuye la identidad de llamada de grupo, de manera que no impide efectuar llamadas de grupo a flotas que comprendan barcos de varias nacionalidades.

5. *Identidades de estación costera*

Las identidades de estación costera están formadas como sigue:

0 0 N I D X X X X
1 2 3 4 5 6 7 8 9

en donde los dos primeros caracteres son ceros y X corresponde a una cifra entre 0 y 9.

La NID indica el país en que se encuentra la estación costera o la estación terrena costera.

CUADRO I

Cifras de identificación de nacionalidad

NID	País o zona geográfica
100-200	***
201	Albania (República Popular Socialista de)
202	Andorra (Principado de)
203	Austria
204	Azores
205	Bélgica
206	Bielorrusia (República Socialista Soviética de)
207	Bulgaria (República Popular de)
208	Ciudad del Vaticano (Estado de la)
209	Chipre (República de)
210	*
211	Alemania (República Federal de)
212-217	*
218	República Democrática Alemana
219	Dinamarca
220-223	*
224	España
225-226	*
227	Francia
228-229	*
230	Finlandia
231	Feroé (Islas)
232	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
233-235	*
236	Gibraltar
237	Grecia
238-241	*
242	Marruecos (Reino de)
243	Húngara (República Popular)
244	Países Bajos (Reino de los)
245-246	*
247	Italia
248-249	*
250	Irlanda
251	Islandia
252	Liechtenstein (Principado de)
253	Luxemburgo
254	Mónaco
255	Madera
256	Malta (República de)
257	Noruega
258-260	*
261	Polonia (República Popular de)
262	*
263	Portugal
264	Rumania (República Socialista de)
265	Suecia
266-267	*

* No atribuido
*** No disponible para la atribución en esta etapa

NID	País o zona geográfica
268	San Marino (República de)
269	Suiza (Confederación)
270	Checoslovaca (República Socialista)
271	Turquía
272	República Socialista Soviética de Ucrania
273	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
274-278	*
279	Yugoslavia (República Socialista Federativa de)
280-300	***
301	Anguilla
302	*
303	Alaska (Estado de)
304	Antigua y Barbuda
305	*
306	Antillas Neerlandesas
307	*
308	Bahamas (Commonwealth de las)
309	*
310	Bermudas
311	*
312	Belice
313	*
314	Barbados
315	*
316	Canadá
317-318	*
319	Caimanes (Islas)
320	*
321	Costa Rica
322	*
323	Cuba
324	*
325	Dominica (Commonwealth de)
326	*
327	Dominicana (República)
328	*
329	Guadalupe (Departamento francés de la)
330	Granada
331	Groenlandia
332	Guatemala (República de)
333	*
334	Honduras (República de)
335	*
336	Haití (República de)
337	*
338	Hawai (Estado de)
339	Jamaica
340	*
341	San Cristóbal-Nevis
342	*
343	Santa Lucía
344	*
345	México
346	*
347	Martinica (Departamento francés de la)
348	Montserrat
349	*

* No atribuido
*** No disponible para la atribución en esta etapa

NID	País o zona geográfica
350	Nicaragua
351	*
352	Panamá (República de)
353-357	*
358	Puerto Rico
359	El Salvador (República de)
360	*
361	San Pedro y Miquelón (Departamento francés de)
362	Trinidad y Tabago
363	*
364	Turquesas y Caicos (Islas)
365	*
366	Estados Unidos de América
367-375	*
376	San Vicente y las Granadinas
377	*
378	Vírgenes británicas (Islas)
379	Vírgenes americanas (Islas)
380-400	***
401	Afganistán (República Democrática del)
402	*
403	Arabia Saudita (Reino de)
404	*
405	Bangladesh (República Popular de)
406-407	*
408	Bahrein (Estado de)
409	*
410	Bhután (Reino de)
411	*
412	China (República Popular de)
413-416	*
417	Sri Lanka (República Socialista Democrática de)
418	*
419	India (República de la)
420-421	*
422	Irán (República Islámica del)
423-424	*
425	Iraq (República del)
426-427	*
428	Israel (Estado de)
429-430	*
431	Japón
432-437	*
438	Jordania (Reino Hachemita de)
439	*
440	Corea (República de)
441-444	*
445	República Popular Democrática de Corea
446	*
447	Kuwait (Estado de)
448-449	*
450	Líbano
451-452	*

* No atribuido
*** No disponible para la atribución en esta etapa.

NID	País o zona geográfica
453	Macao
454	*
455	Maldivas (República de)
456	*
457	Mongolia (República Popular de)
458	*
459	Nepal
460	*
461	Omán (Sultanía de)
462	*
463	Pakistán (República Islámica del)
464-465	*
466	Qatar (Estado de)
467	*
468	República Árabe Siria
469	*
470	Emiratos Árabes Unidos
471-472	*
473	Yemen (República Árabe del)
474	*
475	Yemen (República Democrática Popular del)
476	*
477	Hongkong
478-479	*
480-500	***
501	Tierra Adelia
502	*
503	Australia
504-505	*
506	Birmania (República Socialista de la Unión de)
507	*
508	Brunei
509	*
510	Carolinas (Islas)
511	*
512	Nueva Zelandia
513	*
514	Kampuchea Democrática
515	*
516	Christmas (Isla) (Océano Índico)
517	*
518	Cook (Islas)
519	*
520	Fiji
521-522	*
523	Cocos-Keeling (Islas)
524	*
525	Indonesia (República de)
526-528	*
529	Kiribati (República de)
530	*
531	Lao (República Democrática Popular)
532	*

* No atribuido.
*** No disponible para la atribución en esta etapa.

NID	País o zona geográfica
533	Malasia
534-535	*
536	Marianas (Islas)
537	*
538	Marshall (Islas)
539	*
540	Nueva Caledonia y Dependencias
541	*
542	Niu (Isla)
543	*
544	Nauru (República de)
545	*
546	Polinesia Francesa
547	*
548	Filipinas (República de)
549-552	*
553	Papua Nueva Guinea
554	*
555	Pitcairn (Isla)
556	*
557	Salomón (Islas)
558	*
559	Samoa norteamericano
560	*
561	Samoa Occidental (Estado Independiente de)
562	*
563	Singapur (República de)
564-566	*
567	Tailandia
568-569	*
570	Tonga (Reino de)
571	*
572	Tuvalu
573	*
574	Viet Nam (República Socialista de)
575	*
576	Vanuatu (República de)
577	*
578	Wallis y Futuna (Islas)
579	*
580-600	***
601	Sudafricana (República)
602	*
603	Angola (República Popular de)
604	*
605	Argelia (República Argelina Democrática y Popular)
606	*
607	San Paul y Amsterdam (Islas)
608	Ascensión
609	Burundi (República de)
610	Benin (República Popular de)
611	Botswana (República de)
612	Centroafricana (República)

* No atribuido
*** No disponible para la atribución en esta etapa

NID	País o zona geográfica
613	Camerún (República Unida del)
614	*
615	Congo (República Popular del)
616	Comoras (República Federal Islámica de las)
617	Cabo Verde (República de)
618	Crozet (Archipiélago)
619	Costa de Marfil (República de la)
620	*
621	Djibouti (República de)
622	Egipto (República Árabe de)
623	*
624	Etiopía
625	*
626	Gabonesa (República)
627	Ghana
628	*
629	Gambia (República de)
630	Guinea-Bissau (República de)
631	Guinea Ecuatorial (República de)
632	Guinea (República Popular Revolucionaria de)
633	Alto Volta (República del)
634	Kenya (República de)
635	Kerguelén (Islas)
636	Liberia (República de)
637-641	*
642	Libia (Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista)
643	*
644	Lesotho (Reino de)
645	Mauricio
646	*
647	Madagascar (República Democrática de)
648	*
649	Malí (República de)
650	Mozambique (República Popular de)
651-653	*
653	*
654	Mauritania (República Islámica de)
655	Malawi
656	Níger (República del)
657	Nigeria (República Federal de)
658	*
659	Namibia
660	Reunión (Departamento francés de la)
661	Rwandesa (República)
662	Sudán (República Democrática del)
663	Senegal (República del)
664	Seychelles (República de)
665	Santa Elena
666	Somalí (República Democrática)
667	Sierra Leona
668	Santo Tomé y Príncipe (República Democrática de)
669	Swazilandia (Reino de)

* No atribuido

NID	País o zona geográfica
670	Chad (República del)
671	Togolesa (República)
672	Túnez
673	*
674	Tanzania (República Unida de)
675	Uganda (República de)
676	Zaire (República del)
677	Zanzibar
678	Zambia (República de)
679	Zimbabwe (República de)
680-700	***
701	Argentina (República)
702-709	*
710	Brasil (República Federativa del)
711-719	*
720	Bolivia (República de)
721-724	*
725	Chile
726-729	*
730	Colombia (República de)
731-734	*
735	Ecuador
736-739	*
740	Malvinas (Islas) (Falkland)
741-744	*
745	Guayana (Departamento francés de la)
746-749	*
750	Guyana
751-754	*
755	Paraguay (República del)
756-759	*
760	Perú
761-764	*
765	Suriname (República de)
766-769	*
770	Uruguay (República Oriental del)
771-774	*
775	Venezuela (República de)
776-779	*
780-999	***

* No atribuido
*** No disponible para la atribución en esta etapa

RESOLUCIÓN N.° COM5/1

Relativa a la atribución de cifras de identificación de nacionalidad (NID), y a la formación y la asignación de identidades en el servicio móvil marítimo y en el servicio móvil marítimo por satélite (Identidades en el Servicio Móvil Marítimo)[1]

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los servicios móviles, Ginebra, 1983,

Considerando

a) Las disposiciones de la Resolución N.° 313 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1979, relativa a la introducción de un nuevo sistema para la identificación de estaciones en los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite;

b) La necesidad de un método internacionalmente reconocido para la asignación de identidades a las estaciones costeras y de barco de modo que puedan tener una identidad única, justificada igualmente por el mayor número de Miembros de la Unión y por el aumento de las necesidades de telecomunicaciones de los barcos de países que son ya Miembros;

c) La información facilitada por el Secretario General respecto a la formación y atribución de tales identidades de estación de barco, así como las limitaciones aplicables a la preparación de un Cuadro de cifras de identificación de nacionalidad (NID);

Teniendo en cuenta

a) Que el formato de las identidades del servicio móvil marítimo se define en el apéndice 43 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

b) Que el número de la estación de barco define la estación de barco dentro de la red pública con conmutación;

c) Que una Recomendación del CCITT [2] define la relación entre el número de estación de barco y la identidad de estación de barco;

d) Que la dirección/autoidentidad de diez cifras del sistema de llamada selectiva digital, descrito en las Recomendaciones pertinentes del CCIR[3], puede utilizarse para transmitir la identidad de la estación de barco;

e) Que se ha adoptado un Cuadro de cifras de identificación de nacionalidad (NID) para su inclusión en el apéndice 43 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

f) Que se ha atribuido inicialmente una NID a cada país [4];

---

1) Sustituye a la Resolución N.° 313 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1979.

2) Recomendación E.210/F.120 del CCITT.

3) Recomendaciones 493 y 585 del CCIR.

4) En esta Resolución, se utiliza la palabra "país" con el significado que se le atribuye en el número 2246 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

g) Que la primera cifra de las NID atribuidas por esta Conferencia a los países indica la zona geográfica en la que está situado el país, conforme a la pertinente Recomendación del CCITT[1];

h) Que la atribución inicial de las NID ha sido efectuada dentro de la gama numérica concedida a cada zona geográfica para permitir la existencia de NID consecutivas;

i) Que esa capacidad de atribución consecutiva se considera sólo una característica secundaria, y no como un requisito básico de la atribución de las NID requeridas;

j) El número 2087 del Reglamento de Radiocomunicaciones autoriza al Secretario General a atribuir NID a países no incluidos en ese Cuadro;

k) Que el número 2087A del Reglamento de Radiocomunicaciones autoriza al Secretario General a atribuir NID adicionales a los países incluidos en el Cuadro,

Estimando,

a) Que las cifras de identificación de nacionalidad deben atribuirse de forma uniforme y cuidadosa;

b) Que una estación de barco debe tener una identidad formada a partir de la NID atribuida a su país de matrícula (bandera), cualquiera que sea la parte del mundo en el que el barco navega;

c) Que una estación costera debe tener una identidad formada a partir de la NID atribuida al país donde está emplazada, teniendo debidamente en cuenta la localización geográfica;

d) Que sólo deben atribuirse NID adicionales donde sean indispensables y que se prevé que una NID inicialmente atribuida sirva para cada país durante un amplio periodo si las identidades de las estaciones de barco se asignan conforme a determinadas directrices;

e) Que ningún país, en ningún caso, puede justificar el empleo de más NID que el número total de sus estaciones de barco incluidas en la lista de la UIT de estaciones de barco (Lista V) dividido por 1000;

Resuelve instar a las administraciones

1. A seguir las directrices para la asignación de identidades de estación de barco anexas a la presente Resolución;

2. A utilizar en forma óptima las posibilidades de formación de identidades a partir de la única NID que se les ha atribuido inicialmente;

3. A cuidar en particular de la asignación de identidades de estación de barco con seis cifras significativas (identidades con tres ceros finales), que se asignarán sólo a las estaciones de barco que, según previsiones razonables, puedan requerir tal identidad para el acceso automático en el ámbito mundial a las redes públicas con conmutación;

4. A considerar seriamente la posibilidad de asignar identidades de un cero final o de dos ceros finales a tales barcos cuando requieran el acceso automático sólo sobre una base nacional o regional, como se define en la pertinente Recomendación del CCITT[1]

5. Asignar identidades de estación de barco sin ceros finales a todos los demás barcos que requieran una identificación numérica,

---

1) Recomendación E.210/F.120 del CCITT.

Resuelve encargar al Secretario General

1. Que asigne NID adicionales, dentro de los límites especificados en el Estimando d) anterior, a condición de que compruebe que, a pesar de una asignación juiciosa de identidades de estación de barco, según se indica en el Resuelve instar a las administraciones, y conforme con las directrices que acompañan a esta Resolución, van a agotarse pronto las posibilidades ofrecidas por los NID atribuidos a la administración correspondiente;

2. Que presente un Informe sobre la utilización de las identidades del servicio móvil marítimo y sobre el estado del Cuadro de cifras de identificación de nacionalidad a la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones competente en la materia.

ANEXO

(a la Resolución N.º COM5/1)

DIRECTRICES PARA LA ASIGNACIÓN DE IDENTIDADES DE ESTACIONES DE BARCO

Introducción

El plan de identificación del servicio móvil marítimo se basa en una serie de compromisos destinados a satisfacer la mayoría de las principales demandas. Su primera fase exige que las administraciones conserven capacidad numérica a fin de limitar la demanda de NID y lograr que el plan dure tanto tiempo como sea necesario. Las siguientes directrices están formuladas para ayudar a las administraciones y conservar la capacidad (véanse asimismo las Recomendaciones pertinentes del CCIR y del CCITT[1]).

Formato de la identidad

1. Sólo debe asignarse una identididad de estación de barco con uno o más ceros finales cuando es razonable esperar que un barco la requiera para la comunicación automática de la red de la costa al barco. Esa comunicación puede hacerse por radiocomunicación terrestre en ondas hectométricas, decamétricas, métricas o decimétricas o por satélite del servicio marítimo, pero debe comprender la necesidad de recibir comunicaciones a partir de una red basada en tierra sin asistencia de operador de estación costera.

2. Pueden asignarse identidades de barco de 9 cifras sin ceros finales a otros barcos que requieran identificación numérica.

Esquemas nacionales

3. Cuando se prevé que un barco reciba comunicaciones automáticas en la dirección costa-barco, procedentes sólo de las estaciones costeras pertenecientes al país en el que está matriculado, se utilizará una identidad de estación de barco con solo un cero final. Se supone que esas identidades se utilizarán en el contexto descrito en la Recomendación E.210/F.120 del CCITT, que dispone que en tales casos la NID puede ser sustituida en el número de la estación de barco por el prefijo "9" permitiendo así el empleo de cinco cifras dentro de un determinado país.

4. Cuando una administración asigne identidades de estación de barco con sólo un cero final, debe evitar la asignación en la posición X_8 de por lo menos dos cifras, por ejemplo 2 ó 3, de modo que las identidades de estación de barco que contengan esas cifras en la posición X_8 estén disponibles para su uso posible en la segunda fase del plan.

Esquemas regionales

5. Las identidades de estación de barco con dos ceros finales deben asignarse a los barcos cuyas necesidades de comunicaciones automáticas de costa a barco estén limitadas a las que tienen lugar por estaciones costeras en un número limitado de países, cada uno de los cuales está de acuerdo en que al marcar un prefijo dado "8Y" convertirlo en la misma NID primaria (primera asignada) cuando se llama en la dirección costa-barco. Si varias administraciones cuyas redes terrenales pueden tratar los prefijos de número de

---

1) Recomendación N.º 585 del CCIR y Recomendación E.210/F.120 del CCITT.

estación de barco "8Y" están de acuerdo, por ejemplo, en convertir el prefijo "8Y" "83" en la NID "214", entonces el país cuya NID es "214" puede asignar identidades de estación de barco con dos ceros finales (comenzando con 214) a las estaciones de barco que necesitan recibir llamadas automáticas sólo a través de las estaciones costeras de los países que han decidido efectuar la antes citada conversión de "8Y" a "NID".

6. Importa señalar que los abonados de red de todos esos países utilizarán el mismo número de estación de barco 83 X X X X para dirigirse a un barco determinado.
4 5 6 7
Podrán prepararse combinaciones de países para abarcar comunidades de intereses a medida que se desarrolle la llamada automática de red de costa a barco.

7. Cuando una administración asigne identidades de estación de barco con dos ceros finales, debe evitar la asignación en la posición X_7 de por lo menos dos cifras, por ejemplo, 2 ó 3, de modo que las identidades de estación de barco que contengan esas cifras en la posición X_7 estén disponibles para su uso en la segunda fase del plan.

Esquema mundial

8. Si no puede aplicarse la codificación nacional o regional, los barcos deben recibir una identidad con tres ceros finales en el supuesto de que exista la necesidad de recibir comunicaciones automáticas de red de costa a barco.

9. Todo barco dotado de una estación terrena de barco o en el que está dispuesta su instalación en un futuro previsible, contará con una identidad de tres ceros finales. También puede considerarse como candidato para la identidad de barco con tres ceros finales al barco equipado para las comunicaciones en las bandas de ondas decamétricas que necesite en un futuro previsible recibir comunicaciones automáticas procedentes de redes de tierra (incapaces de transmitir más de 6 cifras). Sin embargo, las administraciones deben actuar con prudencia en esta materia a fin de conservar la capacidad del plan de identidad de barcos, puesto que la posibilidad de comunicación por ondas decamétricas no requiere por sí misma esa identidad.

Consideraciones generales

10. Se ha atribuido una sola NID a cada país. No debe requerirse una segunda NID a menos que la primera NID atribuida esté agotada en el 80% en la categoría básica de tres ceros finales y que, conforme al aumento de asignaciones, se prevea un agotamiento del 90%. Los mismos criterios deben aplicarse a las sucesivas peticiones de NID.

11. Esta serie de directrices no exige a una administración que asigne identidades numéricas hasta que determine que son necesarias. Las presentes directrices no se refieren a la asignación de identidades de estación de barco sin ceros finales, pues se supone que existe capacidad intrínseca en el sistema para efectuar la asignación de tales identidades a todas las estaciones de barco que una administración puede desear que se identifiquen de ese modo.

DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 107-S
9 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 5

PROYECTO DE

RESOLUCIÓN N.° COM5/3

Relativa a la utilización de la frecuencia portadora de 4 125 kHz por el servicio aeronáutico para fines de socorro y seguridad

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

considerando

a) que ha suprimido todas las restricciones geográficas a que estaba sujeta la utilización de la frecuencia portadora de 4 125 kHz, a fin de complementar la frecuencia portadora de 2 182 kHz para fines de socorro y seguridad;

b) que las estaciones de aeronave pueden utilizar la frecuencia de 4 125 kHz con fines de socorro y seguridad,

reconociendo

a) que se han introducido en el Reglamento de Radiocomunicaciones disposiciones permisivas con miras al Futuro Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos;

b) que los medios de búsqueda y salvamento del Futuro Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos permitirían mejorar considerablemente la seguridad del servicio aeronáutico;

c) que la llamada selectiva digital será el principal medio de alerta de socorro en las bandas de ondas decamétricas del Futuro Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos;

d) que la escucha con medios auditivos mantenida por las estaciones de barco en 4 125 kHz con fines de socorro y seguridad podría ser reemplazada, en el último término, por una escucha automática, asociada a la alerta mediante llamada selectiva digital que exigirá el Futuro Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos;

e) que las estaciones de aeronave no utilizan el sistema de LLSC en curso de introducción por el servicio móvil marítimo y que no hay planes para tal uso por parte del servicio móvil aeronáutico,

resuelve

1. instar a las administraciones a que promuevan la escucha por radiotelefonía en 4 125 kHz, en donde sea factible, por las estaciones de barco abiertas a la correspondencia pública que utilizan frecuencias en las bandas autorizadas comprendidas entre 4 000 y 27 500 kHz;

2. alentar a las estaciones del servicio móvil aeronáutico a que hagan uso de la frecuencia de 4 125 kHz para fines de socorro y seguridad, con carácter de adición a sus facilidades actuales;

3. invitar a la OACI a que evalúe la eficacia del empleo de 4 125 kHz para fines de socorro y seguridad por el servicio móvil aeronáutico y a que formule Recomendaciones a la próxima CAMR competente en cuanto al alcance de su participación en el Futuro Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos, en particular con respecto a la utilización aeronáutica de la llamada selectiva digital para la alerta de socorro.

El Presidente del Grupo de Trabajo 5A

G.F. HEMPTON

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.º 108-S
9 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 5

Nota del Presidente del Grupo de Trabajo 5A

PROYECTO DE REVISIÓN DEL CAPÍTULO IX

MODIFICACIÓN ADICIONAL DEL ARTÍCULO 40

Sección II. Transportes sanitarios

MOD 3209 § 7. El término "transportes sanitarios", según aparece definido en los Convenios de Ginebra de 1949 y en los Protocolos adicionales, se refiere a cualquier medio de transporte por tierra, agua o aire, militar o civil, permanente o temporal, destinado exclusivamente al transporte sanitario y controlado por una autoridad competente de una parte en un conflicto, o de los Estados neutrales y de otros Estados que no sean partes en un conflicto armado, cuando esos barcos, embarcaciones, de salvamento y aeronaves asistan a heridos, enfermos y náufragos.

El Presidente del Grupo de Trabajo 5A

G.F. HEMPTON

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 109-S
9 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 5

PROYECTO DE

RESOLUCIÓN N.° COM5/2

Relativa a las disposiciones reglamentarias y de explotación provisionales para la evaluación e introducción ordenadas del Futuro Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

considerando

a) que la Organización Marítima Internacional (OMI) ha determinado los requisitos que ha de reunir el FSUSSM;

b) que, basándose en los requisitos establecidos por la OMI, la presente Conferencia ha previsto en el Reglamento de Radiocomunicaciones la utilización de ciertas frecuencias que podría necesitar este nuevo sistema;

c) que, sin embargo, esta Conferencia no ha considerado oportuno introducir en la actualidad disposiciones reglamentarias y de explotación detalladas en relación con este sistema;

d) que para poder decidir el alcance y el detalle de las disposiciones que se hayan de introducir en el Reglamento de Radiocomunicaciones, es preciso que tenga lugar primeramente un periodo de prueba y evaluación ordenadas;

e) que el desarrollo ulterior y la determinación más detallada de las características de explotación del sistema son de la incumbencia de la OMI;

f) que ciertas características de explotación deben ser consideradas también por la OACI;

g) que el CCIR debe continuar sus estudios técnicos y de explotación,

reconociendo

a) que es preciso adquirir una experiencia apropiada en materia administrativa, técnica y de explotación del nuevo sistema, antes de poder introducir disposiciones reglamentarias y de explotación detalladas sobre el mismo en el Reglamento de Radiocomunicaciones;

b) la presente Conferencia ha adoptado disposiciones para facilitar la introducción del FSUSSM;

c) que la responsabilidad para el desarrollo ulterior del FSUSSM y la determinación de sus requisitos de explotación reside en la OMI;

d) que durante este periodo de transición existe la posibilidad de que el FSUSSM sea utilizado en forma operacional en situaciones reales de socorro y seguridad, en el entendimiento de que las disposiciones existentes del Reglamento de Radiocomunicaciones relativas a los casos de emergencia constituirán la reglamentación aplicable.

e) que se mantengan todas las disposiciones existentes del Reglamento de Radiocomunicaciones que se refieren a las comunicaciones de socorro y seguridad,

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

resuelve

1. que la CAMR para los servicios móviles prevista para 1987 debe tomar las disposiciones necesarias para este nuevo sistema que hayan de incluirse en el Reglamento de Radiocomunicaciones;

2. que, mientras acumulan experiencia que pueda servir de base para la adopción de normas detalladas en la próxima Conferencia mundial de radiocomunicaciones apropiada, las administraciones que participan, individual o colectivamente, en la explotación de los elementos esenciales del Futuro Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos comuniquen al Secretario General cualesquiera disposiciones administrativas, técnicas o de explotación provisionales, para todos los efectos oportunos, e informen a otras administraciones,

invita

1. al Secretario General, a transmitir esta Resolución de la OMI, con la petición de que:

- continúe sus estudios del FSUSSM, teniendo en cuenta la experiencia adquirida durante el periodo de transición;
- elabore planes que faciliten la introducción ordenada del sistema;
- elabore los procedimientos de explotación del sistema que sean necesarios para realizar dichos planes;

2. al CCIR, a proseguir sus estudios sobre el FSUSSM;

3. al Consejo de Administración, a tomar las medidas necesarias para incluir este asunto en el orden del día de la próxima CAMR competente.

4. a las administraciones, a preparar y, en la medida de lo posible, coordinar propuestas sobre estos asuntos, teniendo en cuenta la evolución de los mismos en la OMI y el CCIR, para someterlas a la CAMR de los Servicios Móviles prevista para 1987.

El Presidente del Grupo de Trabajo 5A

G.F. HEMPTON

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 110-S
9 de marzo de 1983
Original: francés

COMISIÓN 3

Informe del Secretario General

ESTADO DE CUENTAS DE LA CONFERENCIA AL 10 DE MARZO DE 1983

En aplicación de lo dispuesto en el número 443 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Málaga-Torremolinos, 1973, se somete a examen de la Comisión de Control del Presupuesto el estado de cuentas de la Conferencia al 10 de marzo de 1983.

De dicho estado se desprende que los gastos se mantienen dentro de los límites del presupuesto aprobado por el Consejo de Administración.

El Secretario General
R.E. BUTLER

Anexo: 1

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

ANEXO

Partida N.º	Título	Presupuesto aprobado por el CA	Presupuesto ajustado	Gastos al 10 de marzo de 1983			
				Efectivos	Comprometidos	Estimados	Total
	Art. I - Gastos de personal						
11.201	Sueldos y gastos conexos	680.000	748.000	8.300	681.500	48.200	738.000
11.202	Gastos de viaje (contratación)	165.000	165.000	-	49.700	82.300	132.000
11.203	Seguros	17.000	20.000	-	18.100	1.900	20.000
	Total Artículo I	862.000	933.000	8.300	749.300	132.400	890.000
	Art. II - Gastos de locales y de material						
11.211	Locales, mobiliario, máquinas	50.000	50.000	-	18.600	31.400	50.000
11.213	Producción de documentos	170.000	170.000	315.000	38.000	55.500	125.000
11.214	Suministros y gastos de oficina	20.000	20.000	4.300	6.800	6.900	18.000
11.215	CTT	90.000	90.000	9.700	10.000	25.300	45.000
11.216	Instalaciones técnicas	5.000	5.000	-	-	-	-
11.217	Varios e imprevistos	10.000	10.000	-	-	10.000	10.000
	Total Artículo II	345.000	345.000	45.500	73.400	129.100	248.000
	Artículo III - Otros gastos						
11.221	Actas Finales	225.000	225.000	-	-	225.000	225.000
	Total de los Artículos I a III	1.432.000	1.503.000	53.800	822.700	486.500	1.363.000
	Margen						140.000 9,31%

PAGINAS AZULES

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 111-S
9 de marzo de 1983

B.2

SESIÓN PLENARIA

SEGUNDA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA
COMISIÓN DE REDACCIÓN AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en primera lectura:

Origen	Documento N.°	Título
COM 4	81	Artículo 12 (Subsección IIB-IIC)
PL/B	88	Artículo 60 (Sección I-II)
PL/B	88	Resolución PLB/1

El Presidente de la Comisión 6,
P. ABOUDARHAM

Anexo: 9 páginas

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

PAGINAS AZULES

/ ARTÍCULO 12 - Subsección IIB /

MOD 1317 a) Con respecto a las disposiciones del número 1240 y especialmente a las del apéndice 16 y a las de los números 4371 y 4373;

ADD 1320A (5) Toda notificación que haya sido objeto de una conclusión favorable respecto del número 1317 pero desfavorable respecto del número 1318, se devolverá a la administración notificante, salvo que la administración haya iniciado el procedimiento del artículo 16 de conformidad con el número 1719.

MOD 1321 (6) Toda notificación que haga referencia al número 1719, se inscribirá provisionalmente en el Registro si la conclusión con respecto al número 1317 es favorable. En este caso, la Junta examinará la inscripción después de que la administración notificante haya completado el procedimiento del artículo 16.

SUP 1322 a 1325

MOD 1328 a) Con respecto a las disposiciones del número 1240 y especialmente a las del apéndice 16 y de los números 4371 y 4374;

/ ARTÍCULO 12 - Subsección IIC /

MOD 1341 (4) Cuando una notificación esté conforme con las disposiciones de los números 1335, 1336 y 1338, pero no con las de los número 1337 ó 1339, la Junta examinará si para las adjudicaciones del plan y para las asignaciones ya inscritas en el Registro con una conclusión favorable con respecto a esta disposición, está asegurada la protección especificada en el Apéndice 27 Aer2 (parte I, sección IIA, punto 5). Al proceder así, la Junta admite que la frecuencia se utilizará de conformidad con las "condiciones para la compartición entre zonas", tal y como se especifican en el Apéndice 27 Aer2 (parte I, sección IIB, punto 4).

MOD 1342 (5) Salvo en los casos a los que se aplica el número 1268, todas las asignaciones de frecuencia a que se refiere el número 1333 se inscribirán en el Registro de conformidad con la conclusión de la Junta. La fecha a inscribir en la columna 2a o en la columna 2b se determinará según las disposiciones pertinentes de la sección III de este artículo.

PAGINAS AZULES

/ ARTÍCULO 60 - Sección I /

NOC 4187

C. Bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz

MOD 4188

§ 6. (1) En la Región 1, las frecuencias asignadas a las estaciones que funcionen en las bandas comprendidas entre 1 850 kHz y 3 800 kHz (véase el artículo 8), deben elegirse, dentro de lo posible, en las bandas siguientes:

- 1 850 - 1 950 kHz : Estaciones costeras, radiotelefonía de banda lateral única
- 1 950 - 2 045 kHz : Estaciones de barco, radiotelefonía de banda lateral única
- 2 194 - 2 262,5 kHz : Estaciones de barco, radiotelefonía de banda lateral única
- 2 262,5 - 2 498 kHz : Comunicaciones entre barco, radiotelefonía de banda lateral única
- 2 502 - 2 578 kHz : Estaciones de barco, telegrafía de impresión directa de banda estrecha
- 2 578 - 2 850 kHz : Estaciones costeras, telegrafía de impresión directa de banda estrecha y radiotelefonía de banda lateral única
- 3 155 - 3 200 kHz : Estaciones de barco, telegrafía de impresión directa de banda estrecha
- 3 200 - 3 400 kHz : Estación de barco, radiotelefonía de banda lateral única
- 3 340 - 3 400 kHz : Comunicaciones entre barcos, radiotelefonía de banda lateral única
- 3 500 - 3 600 kHz : Comunicaciones entre barcos, radiotelefonía de banda lateral única
- 3 600 - 3 800 kHz : Estaciones costeras, radiotelefonía de banda lateral única

(2) En la Región 1 las frecuencias asignadas a estaciones en las bandas indicadas a continuación deberán ajustarse a la siguiente subdivisión:

- 1 606,5 - 1 625 kHz : Estaciones costeras, telegrafía de impresión directa de banda estrecha, llamada selectiva digital
- 1 635 - 1 800 kHz : Estaciones costeras, radiotelefonía de banda lateral única
- 2 045 - 2 141,5 kHz : Estaciones de barco, radiotelefonía de banda lateral única
- 2 145,5 - 2 160 kHz : Estaciones de barco, telegrafía de impresión directa de banda estrecha, llamada selectiva digital

PAGINAS AZULES

MOD 4189 (3) En estas bandas, en la Región 1, la separación entre canales para la telegrafía de impresión directa de banda estrecha y para la llamada selectiva digital es de 0,5 kHz y para la radiotelefonía de banda lateral única es de 3 kHz.

SUP 4190

SUP 4191

SUP 4192

/ ARTÍCULO 60 - Sección II /

NOC 4237

NOC 4238

PAGINAS AZULES

RESOLUCIÓN N.º PLB/1

Relativa a la convocatoria de una Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para preparar planes de asignación de frecuencias para el servicio móvil marítimo en las bandas comprendidas entre 435 kHz y 526,5 kHz y en partes de la banda comprendida entre 1 606,5 kHz y 3 400 kHz en la Región 1 y para planificar el servicio de radionavegación aeronáutica en la banda 415 - 435 kHz en la Región 1

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

considerando

a) que la Recomendación N.º 300 de la CAMR, (Ginebra, 1979), confirmó que el Plan de Copenhague de 1948, que contenía asignaciones de frecuencias para las estaciones radiotelegráficas costeras en la Zona Marítima Europea en las bandas comprendidas entre 415 kHz y 490 kHz y entre 510 kHz y 525 kHz, ha quedado caduco y que algunas de las normas técnicas usadas en dicho Plan han sido revisadas;

b) que la CAMR, (Ginebra, 1979), atribuyó las bandas 505 - 526,5 kHz en la Región 1 al servicio móvil marítimo a título primario y al servicio de radionavegación aeronáutica a título permitido;

c) que la Resolución 38 de la CAMR, (Ginebra, 1979), subrayó la necesidad de que se elaboraran planes de asignación de frecuencias para las estaciones del servicio móvil marítimo en la Región 1 en la banda 1 606,5 - 2 850 kHz;

d) que la presente Conferencia no puede preparar planes de asignación de frecuencias en estas dos bandas, pero que ha tomado las decisiones necesarias sobre las que se pueden basar dichos planes;

e) que es urgente establecer planes de asignación de frecuencias en las bandas antes mencionadas que están atribuidas al servicio móvil marítimo y que estos planes entren en vigor en beneficio del mismo y de otros servicios que requieran un pronto acceso a ciertas bandas que serán liberadas por dicho servicio;

f) que unas estadísticas objetivas de tráfico constituirían una base útil para la determinación de las necesidades que han de incluirse en esta planificación;

g) que la presente Conferencia modifica las disposiciones del número 4188 del Reglamento de Radiocomunicaciones relativo a las subdivisiones de las bandas comprendidas entre 1 606,5 y 3 800 kHz;

considerando además

h) que la CAMR, (Ginebra, 1979), atribuyó la banda 415 - 435 kHz en la Región 1 al servicio de radionavegación aeronáutica a título primario y al servicio móvil marítimo a título permitido;

i) que esa atribución permite preparar un plan de frecuencias para el servicio de radionavegación aeronáutica;

PAGINAS AZULES

j) que es urgente que la banda 415 - 435 kHz se ponga a disposición del servicio de radionavegación aeronáutica, en la Región 1;

k) que para utilizar al máximo la banda 415 - 435 kHz es preciso planificarla para el servicio de radionavegación aeronáutica y adoptar las disposiciones adecuadas para la utilización de la misma también por el servicio móvil marítimo;

l) que para permitir una introducción coordinada del servicio de radionavegación aeronáutica en la banda 415 - 435 kHz, la planificación de la misma debe coincidir con la planificación de la banda 435 - 526,5 kHz para el servicio móvil marítimo;

m) que la planificación de la banda 415 - 435 kHz en la Región 1 para el servicio de radionavegación aeronáutica será útil para las aeronaves de todos los países que vuelan en esas zonas;

resuelve

1. que se convoque una Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para la Región 1 a fin de preparar planes de asignación de frecuencias para el servicio móvil marítimo en las bandas de frecuencias comprendidas entre 435 kHz y 526,5 kHz y en partes de la banda comprendida entre 1 606,5 kHz y 2 850 kHz y para el servicio de radionavegación aeronáutica en la banda 415 - 435 kHz;

2. que los cuadros de frecuencias que se recomienda asignar que aparecen en los apéndices 1 y 2 sean utilizados como base para la planificación de las bandas 435 - 526,5 kHz, 1 606,5 - 1 625 kHz, 1 635 - 1 800 kHz y 2 045 - 2 160 kHz para el servicio móvil marítimo;

3. que cuando se planifique la banda 415 - 435 kHz para el servicio de radionavegación aeronáutica, se prevea que esta banda la utilice también el servicio móvil marítimo, y que cuando se planifique la banda 505 - 526,5 kHz para el servicio móvil marítimo se prevea que esta banda la utilice también el servicio de radionavegación aeronáutica;

4. que, de conformidad con el Resuelve 2 de la Resolución N.° 38 de la CAMR, Ginebra, 1979, se prevean las frecuencias sustitutivas de las estaciones del servicio móvil marítimo, junto con las disposiciones relativas a su aplicación práctica,

recomienda

que el cuadro de frecuencias que se recomienda asignar que aparece en el apéndice 3 sea utilizado por las administraciones al planificar y al asignar frecuencias en las bandas 1 850 - 2 045 kHz, 2 194 - 2 498 kHz, 2 502 - 2 850 kHz, 3 155 - 3 400 kHz y 3 500 - 3 800 kHz a las estaciones del servicio móvil marítimo;

invita al Consejo de Administración

1) a que adopte las medidas necesarias (incluida la determinación de la fecha y orden del día) para convocar / en una fecha próxima, a ser posible a principios de 1985 /, una Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para la Región 1, con la finalidad de:

a) establecer un acuerdo, y los Planes asociados, en las bandas enumerados en los puntos 2 y 3 de la parte dispositiva de la presente Resolución;

b) elaborar los textos definitivos de los apéndices al Reglamento de Radiocomunicaciones con la disposición de canales en las bandas mencionadas.

PAGINAS AZULES

2) a que incluya en el orden del día de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles prevista para 1987 un punto referente a la inclusión en el Reglamento de Radiocomunicaciones de los apéndices mencionados en el punto 1-b) anterior.

invita a las administraciones interesadas

a que tomen las medidas apropiadas para adoptar el instrumento de abrogación del Convenio Regional Europeo para el servicio móvil marítimo (Copenhague, 1948) y del plan asociado.

pide a la IFRB

1. que preste asistencia técnica para la preparación y organización de la Conferencia.

2. que invite a las administraciones a que presenten en la fecha adecuada sus necesidades de conformidad con el apéndice 1 al Reglamento de Radiocomunicaciones.

pide al CCIR que proporcione las bases técnicas necesarias.

Apéndices: 3

PAGINAS AZULES

APÉNDICE 1 A LA RESOLUCIÓN N.° PLB/1

Cuadros de las frecuencias que se recomienda asignar para la planificación del servicio móvil marítimo en la banda comprendida entre 435 kHz y 526,5 kHz en la Región 1
(en kHz)

1. Los cuadros siguientes muestran las frecuencias asignables a las estaciones del servicio móvil marítimo para telegrafía de impresión directa de banda estrecha, llamada selectiva digital y telegrafía morse en la banda comprendida entre 435 kHz y 526,5 kHz en la Región 1. El plan de asignaciones de frecuencias se basará en una separación de canales de 0,5 kHz. Hasta el 1 de enero de 1990, fecha en la cual se aplicarán tolerancias de frecuencias más estrictas para la telegrafía Morse en la clase de emisión A1A, las frecuencias para la telegrafía Morse en esta clase de emisión podrán asignarse con una separación de canales de 1 kHz.

a) Estaciones costera, (29 canales)

435,5	439	442,5	446
436	439,5	443	446,5
436,5	440	443,5	447
437	440,5	444	447,5
437,5	441	444,5	448
438	441,5	445	448,5
438,5	442	445,5	449
			449,5

b) Estaciones costeras, estaciones de barco, comunicaciones entre barcos (23 canales)

450	452	455	458
450,5	452,5	455,5	458,5
451	453	456	459
451,5	453,5	456,5	459,5
	454 véanse los números 4237 y 4238	457	460
	454,5	457,5	460,5
			461

Nota: Al elegir entre las frecuencias anteriores, no debe perderse de vista el uso de la frecuencia de 455 kHz como frecuencia intermedia en los receptores de radiodifusión.

c) Estaciones de barco (58 canales)

	468	476	484
461.5	468,5	476,5	484,5
462	469	477	485
462,5	469,5	477,5	485,5
463	470	478	486
463,5	470,5	478,5	486,5
464	471	479	487
464,5	471,5	479,5	487,5
465	472	480	488
465,5	472,5	480,5	488,5
466	473	481	489
466,5	473,5	481,5	489,5
467	474	482	490
467,5	474,5	482,5	
	475	483	
	475,5	483,5	

d) Estaciones costeras (14 canales)

510	512,5	514	516
510,5	513	514,5	516,5
511	513,5	515	517
511.5		515,5	

PAGINAS AZULES

e) **Estaciones costeras - Telegrafía de impresión directa de banda estrecha** (corrección de errores sin canal de retorno) / 518 kHz /

f) Estaciones costeras (15 canales)

519	521	523	525
519,5	521,5	523,5	525,5
520	522	524	526
520,5	522,5	524,5	

2. Las frecuencias asignables de 435,5 a 449,5 kHz recomendadas para su uso por las estaciones costeras se asociarán por pares con las frecuencias de 476 a 490 kHz que vayan a ser utilizadas por las estaciones de barco. Las frecuencias asignables de 461,5 a 475,5 kHz recomendadas para su uso por las estaciones de barco se asociarán por pares con las frecuencias indicadas en los párrafos d) y f).

3. La frecuencia de 512 kHz se utiliza como frecuencia de llamada suplementaria por las estaciones de barco y costeras (véanse los números 4239 y 4241).

PAGINAS AZULES

APÉNDICE 2 A LA RESOLUCIÓN N.º PLB/1

Cuadros de las frecuencias que se recomienda asignar
para la planificación del servicio móvil
marítimo en las bandas 1 606,5 - 1 625 kHz,
1 635 - 1 800 kHz y 2 045 - 2 160 kHz en la Región 1

(en kHz)

a) Estaciones costeras, telegrafía de impresión directa de banda estrecha, llamada selectiva digital

1 607 kHz ... 36 canales con una separación de 0,5 kHz ... 1 624,5 kHz

b) Estaciones costeras, radiotelefonía de banda lateral única

1 636,4 kHz (1 635 kHz) ... 55 canales con una separación de 3 kHz ... 1 798,4 kHz (1 797 kHz)

c) Estaciones de barco, radiotelefonía de banda lateral única*)

2 046,4 kHz (2 045 kHz) ... 32 canales con una separación de 3 kHz ... 2 139,4 kHz (2 138 kHz)

d) Estaciones de barco, telegrafía de impresión directa de banda estrecha, llamada selectiva digital

2 142 kHz ... 36 canales con una separación de 0,5 kHz ... 2 159,5 kHz

Nota 1: Las frecuencias indicadas en los párrafos a) y b) para uso de las estaciones costeras se asociarán por pares con las frecuencias indicadas en los párrafos d) y c) respectivamente, para uso de las estaciones de barco.

Nota 2: Las frecuencias entre paréntesis son las frecuencias portadoras.

---

*) Para las condiciones de utilización de ciertas frecuencias de esta sub-banda, véanse los números 4358 a 4366.

PAGINAS AZULES

APÉNDICE 3 A LA RESOLUCIÓN N.° PLB/1

Cuadros de las frecuencias que se recomienda asignar para su utilización por las administraciones de la Región 1 al planificar y asignar frecuencias en las bandas 1 850 y 2 045 kHz, 2 194 - 2 498 kHz, 2 502 - 2 850 kHz, 3 155 - 3 400 kHz y 3 500 - 3 800 kHz,
(en kHz)

a) Estaciones costeras, radiotelefonía de banda lateral única

1 852,4 kHz (1 851 kHz) . . 33 canales con una separación de 3 kHz. . . 1 948,4 kHz (1 947 kHz)

b) Estaciones de barco, radiotelefonía de banda lateral única

1 952,4 kHz (1 951 kHz) . . 31 canales con una separación de 3 kHz. . . 2 042,4 kHz (2 041 kHz)

c) Estaciones de barco, radiotelefonía de banda lateral única

2 196,4 kHz (2 195 kHz) . . 22 canales con una separación de 3 kHz. . . 2 259,4 kHz (2 258 kHz)

d) Comunicaciones entre barcos, radiotelefonía de banda lateral única

2 264,4 kHz (2 263 kHz) . . 78 canales con una separación de 3 kHz. . . 2 495,4 kHz (2 494 kHz)

e) Estaciones de barco, telegrafía de impresión directa de banda estrecha

2 502,5 kHz . . . . . .150 canales con una separación de 0,5 kHz. . 2 577,5 kHz

f) Estaciones costeras, telegrafía de impresión directa de banda estrecha y radiotelefonía de banda lateral única

2 580,4 kHz (2 579 kHz) . . 90 canales con una separación de 3 kHz. . . 2 847,4 kHz (2 846 kHz)
o
2 578,5 kHz . . . . . .543 canales con una separación de 0,5 kHz. . 2 849,5 kHz

g) Estaciones de barco, telegrafía de impresión directa de banda estrecha

3 155,5 kHz . . . . . 89 canales con una separación de 0,5 kHz. . 3 199,5 kHz

h) Estaciones de barco, radiotelefonía de banda lateral única

3 202,4 kHz (3 201 kHz) . . 46 canales con una separación de 3 kHz. . . 3 337,4 kHz (3 336 kHz)

i) Comunicaciones entre barcos, radiotelefonía de banda lateral única

3 341,4 kHz (3 340 kHz) . . 20 canales con una separación de 3 kHz. . . 3 398,4 kHz (3 397 kHz)

j) Comunicaciones entre barcos, radiotelefonía de banda lateral única

3 501,4 kHz (3 500 kHz) . . 33 canales con una separación de 3 kHz. . . 3 597,4 kHz (3 596 kHz)

k) Estaciones costeras, radiotelefonía de banda lateral única

3 602,4 kHz (3 601 kHz) . . 66 canales con una separación de 3 kHz. . . 3 797,4 kHz (3 796 kHz)

Nota: Las frecuencias entre paréntesis son las frecuencias portadoras.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Addéndum N.° 1 al
Documento N.° 112-S
10 de marzo de 1983
Original: español

COMISIÓN 5

MOD RECOMENDACIÓN N.° 204(Rev.MOB-83)

Relativa a la aplicación de los Capítulos ~~NX, NXI y NXII de la Reestructuración~~ / IX 7 X, XI y XII del Reglamento de Radiocomunicaciones

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, ~~1979~~, 1983),

considerando

a) que el Reglamento de Radiocomunicaciones ofrece el marco reglamentario básico a todos los servicios móviles y que sus disposiciones deben corresponder lo más exactamente posible a las necesidades y la realidad operacional de dichos servicios;

b) que la ~~presente Conferencia ha aprobado~~ CAMR de 1979 aprobó la Reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones en la forma propuesta por el Grupo de Expertos y teniendo en cuenta las proposiciones formuladas por diversas administraciones para el ulterior perfeccionamiento de dicha Reestructuración;

c) que la separación de las anteriores disposiciones sobre el servicio móvil en capítulos específicos sobre servicios móviles individuales ha puesto de manifiesto ciertas anomalías en relación con cada uno de los servicios móviles y, en particular, en su aplicabilidad al servicio móvil aeronáutico y al servicio móvil terrestre;

d) que algunas de esas anomalías plantean problemas operacionales de fondo que la presente Conferencia no tiene competencia para abordar;

e) que el servicio móvil aeronáutico se ocupa de las comunicaciones para lograr la seguridad y el buen funcionamiento de la navegación aérea;

f) que con este fin la Organización de Aviación Civil Internacional ha aprobado normas y prácticas recomendadas adaptadas a las necesidades de la navegación aérea que han sido refrendadas por la práctica y cuyo uso está ya bien asentado,

reconociendo

a) que esta Conferencia sólo puede revisar las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones desde el limitado punto de vista del socorro y la seguridad;

b) que ello no es suficiente para poner el Reglamento en consonancia con las necesidades y prácticas en los servicios interesados; y

c) que esta Conferencia ha adoptado la disposición 3362 en el Capítulo X;

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

recomienda

1. que la ~~próxima~~ Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones ~~competente~~ de 1987 revise los Capítulos ~~NX, NXI y NXII~~[1] / IX / X, XI y XII con objeto de armonizarlos con las necesidades y prácticas actuales de los servicios interesados; y

2. que el Consejo de Administración adopte las medidas necesarias para incluir este asunto en el orden del día de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1987,

encarga al Secretario General

que comunique el texto de la presente Recomendación a la OACI y a la OMI y pida a esas organizaciones que estudien el contenido de los Capítulos ~~NX y NXI~~[2], / IX / X y XI respectivamente, para ayudar a las administraciones a preparar dicha conferencia.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 112-S
10 de marzo de 1983
Original: español

COMISIÓN 5

Informe del Presidente del Grupo de Trabajo 5B a la Comisión 5

El Grupo de Trabajo 5B estableció que su mandato involucraba el examen de todas aquellas propuestas relativas a la Resolución 11 y a la Recomendación 204, arbas de la CAMR-79. Se determinó que el examen de la Recomendación 204 implicaba, a su vez examinar las proposiciones relativas a los capítulos X, XI y XII del Reglamento de Radiocomunicaciones, con exclusión del artículo 62, incluido en el mandato del Grupo de Trabajo 5C y en espera de las conclusiones que sobre el artículo 60, estableciera la Comisión 4.

En el anexo al presente Informe, se eleva a la consideración de la Comisión 5, las propuestas aceptadas por el Grupo 5B.

Al adoptarse la modificación al número 3633 del artículo 50, aquellas delegaciones que se opusieron a la misma, solicitaron que se dejara constancia de que ella se adoptó sin la unanimidad de las delegaciones presentes.

Al aprobarse la modificación al número 4225 del artículo 60, la Delegación de Argentina solicitó que se dejara constancia en el presente Informe sobre la necesidad de que se incluya una nota señalando que en la Región 2 la banda 510 a 525 kHz se encuentra atribuida, con igual estatus al servicio móvil y al servicio de radionavegación aeronáutica.

El Grupo 5B determinó que no debían tratarse los números 4186A al 4192, del artículo 60, por cuanto ya habían sido debatidos in-extenso por el Grupo PL-B, el cual informaría de sus decisiones directamente a la Plenaria y, en consecuencia, correspondería a ésta pronunciarse sobre la adopción final de las modificaciones introducidas a los número señalados.

El Grupo 5B no adoptó una decisión final respecto al número 4196A, en espera de la presentación de un texto sustitutivo que presentará la Delegación del Reino Unido.

El Grupo 5B determinó que la decisión final respecto a los números 4127, 4128, 4128.1, 4128.2 y 4129 quedará supeditada a las conclusiones del Grupo de Trabajo 5A.

No se trataron los números 4197 al 4199 por cuanto solamente contenían propuestas para modificaciones en los límites de las bandas de frecuencia cuya decisión no era de la competencia del Grupo 5B.

Se mantiene pendiente la decisión sobre la adición del 4209A propuesta por el Reino Unido sujeta a la determinación que al respecto adopte la Comisión 4. Análogamente, condicionadas a la decisión de La Comisión 4, se dejaron pendientes las propuestas del Reino Unido y de los Países Bajos 4212A, B y C.

Pendiente de las decisiones de los otros dos Grupos de Trabajo de la Comisión 5 se dejaron los siguientes números del artículo 60: 4221A, 4332 al 4337, 4343 y 4343.1

El Presidente del Grupo de Trabajo 5B

M. PIZARRO ARAGONES

Anexo: 1

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

A N E X O

CAPÍTULO X

MOD

Servicio móvil aeronáutico y servicio móvil aeronáutico por satélite

ADD

Introducción

ADD 3362 Con la excepción de los artículos 43, 44, 46, 49, 50 y el número 3652 las otras disposiciones de este capítulo se aplicarán al servicio móvil aeronáutico y al servicio móvil aeronáutico por satélite únicamente en la medida en que no entren en conflicto con otros acuerdos intergubernamentales[1] relativos a esos servicios.

ADD 3363 Pendiente de la revisión detallada de este capítulo por una CAMR futura (véase Recomendación N.° 204(Rev.)), dondequiera que se empleen los términos estación aeronáutica o estación de aeronave, debe considerarse que se refieren apropiadamente al tipo de estación en el servicio móvil aeronáutico por satélite.

ADD 3362.1 [1] Por ejemplo, la Organización de Aviación Civil Internacional ha acordado normas y recomendado prácticas adaptadas a las necesidades de la explotación de aeronaves que han probado su valor en la práctica y que se hallan bien establecidas en el uso ordinario.

ARTÍCULO 43

MOD

Autoridad de la persona responsable de las estaciones móviles del servicio móvil aeronáutico y del servicio móvil aeronáutico por satélite

NOC 3364

ARTÍCULO 44

MOD

Certificado de operador de estación de aeronave y de estación terrena de aeronave

ADD 3393A (2A) Con el fin de atender a necesidades especiales, mediante acuerdos entre administraciones, se podrán fijar las condiciones a cumplir para la obtención de certificados de radiotelefonista para el servicio de estaciones radiotelefónicas que reunan determinadas condiciones técnicas y de explotación. Estos acuerdos no se establecerán si no es con la condición de que no se deriven de su aplicación interferencias perjudiciales a los servicios internacionales. Las condiciones y acuerdos se mencionarán en dichos certificados.

(MOD) 3454 (2) Para las estaciones radiotelefónicas de aeronave que funcionen en frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico, cada administración podrá fijar por sí misma las condiciones para la obtención del certificado restringido de operador radiotelefonista, siempre que el funcionamiento del transmisor requiera únicamente la manipulación de dispositivos externos de conmutación sencilla, excluidos todos los ajustes manuales de los elementos que determinan la frecuencia, y que el propio transmisor mantenga la estabilidad de las frecuencias dentro de los límites de tolerancia especificados en el Apéndice 7. No obstante, al fijar tales condiciones, las administraciones se asegurarán de que el operador posee conocimientos suficientes sobre la explotación y el procedimiento radiotelefónicos, especialmente en lo que se refiere al socorro, urgencia y seguridad. Las disposiciones precedentes no están en contradicción con las del número ~~3457~~ 3393A.

SUP 3457

NOC

ARTÍCULO 45

Personal de las estaciones aeronáuticas

ARTÍCULO 46

MOD

Inspección de las estaciones de aeronave y de las estaciones terrenas de aeronave

ARTÍCULO 47

Horarios de las estaciones del servicio móvil aeronáutico

Sección III. Estaciones de aeronave

ADD 3542A § 2A. **Las estaciones de aeronave en vuelo mantendrán un servicio para satisfacer las necesidades esenciales de comunicaciones de la aeronave en relación con la seguridad y regularidad de los vuelos y mantendrán una escucha según lo requiera la autoridad competente, tal escucha no cesará, salvo por razones de seguridad, sin informar a la estación aeronáutica correspondiente.**

NOC

ARTÍCULO 48

MOD ~~Condiciones de funcionamiento del servicio móvil aeronáutico~~
Estaciones de aeronave que comunican con estaciones de los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite

SUP

Sección I. Generalidades

SUP 3569

SUP 3570

SUP (título)

Sección II. Comunicación con estaciones de los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite

MOD 3571

Las estaciones a bordo de aeronaves podrán comunicar, para fines de socorro y para la correspondencia pública, con las estaciones del servicio móvil marítimo o del servicio móvil marítimo por satélite, ~~ajustándose para ello a las disposiciones del presente Reglamento relativas a estos servicios (véase el capítulo XI, especialmente el artículo 59, sección III)~~. Para ello, habrán de ajustarse a las disposiciones pertinentes del capítulo IX, artículos 59, sección III, 61, 62, 63, 65 y 66 (véanse también los números 962, 963 y 3633).

ARTÍCULO 49

MOD

Condiciones que deben reunir las estaciones móviles del servicio móvil aeronáutico y del servicio móvil aeronáutico por satélite

ARTÍCULO 50

Disposiciones especiales relativas al empleo de frecuencias en el servicio móvil aeronáutico

MOD 3630

Las frecuencias de todas las bandas atribuidas al servicio móvil aeronáutico (R), se reservan para las comunicaciones relativas a la seguridad y regularidad de los vuelos entre las aeronaves y las estaciones aeronáuticas principalmente encargadas de ~~velar por la seguridad y la regularidad de~~ los vuelos en las rutas nacionales o internacionales de la aviación civil.

NOC 3631

NOC 3632

MOD 3633 § 4. Las administraciones no autorizarán la correspondencia pública en las bandas de frecuencias destinadas con carácter exclusivo al servicio móvil aeronáutico~~.~~ ~~a no ser que se disponga otra cosa en reglamentos especiales del servicio aeronáutico aprobados por una conferencia de la Unión a la que hayan sido invitados todos los Miembros interesados. Dichos reglamentos habrán de reconocer una prioridad absoluta en favor de las comunicaciones de seguridad y control.~~

NOC 3634

NOC 3635

ARTÍCULO 51

MOD (Título) Orden de prioridad de las comunicaciones en el servicio móvil aeronáutico y en el servicio móvil aeronáutico por satélite

NOC 3651

NOC 3651.1

NOC 3651.2

ADD 3652 § 2. En el orden de prioridades, las categorías 1 y 2 recibirán una prioridad superior a la de las demás comunicaciones, con independencia de cualquier acuerdo establecido en el marco de las disposiciones del número 3362.

ARTÍCULO 52

Procedimiento general radiotelegráfico en el servicio móvil aeronáutico

Sección I. Disposiciones generales

SUP 3678

Sección II. Llamadas

SUP 3682

ARTÍCULO 53

Procedimiento radiotelefónico en el servicio móvil aeronáutico — Llamadas

CAPÍTULO XI

Servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite

ARTÍCULO 55

Certificado de operador de estación de barco y de estación terrena de barco

Sección II. Categorías de certificados de operador de estación de barco

MOD 3888 (5) El servicio radiotelegráfico de los barcos a los que no se imponga, por acuerdos internacionales, una instalación radiotelegráfica, y el servicio radiotelefónico de las estaciones de barco para el que se requiera sólo un certificado restringido de radiotelefonista, podrán estar a cargo del titular de un certificado especial de operador radiotelegrafista[1].

MOD 3889 (6) Sin embargo, cuando se reúnan las condiciones especificadas en el número 3934, el servicio radiotelegráfico de los barcos a los que por acuerdos internacionales no se imponga una instalación radiotelegráfica y el servicio radiotelefónico de cualquier estación de barco podrán estar a cargo del titular de un certificado especial de operador radiotelegrafista[1].

ADD 3888.1)
ADD 3889.1)

[1] El servicio radiotelegráfico de buques equipados con una instalación radiotelegráfica conforme con la Regla 131 (2) (a) del Convenio Internacional de Torremolinos para la seguridad de los buques pesqueros, 1977, podrá estar a cargo del titular de un certificado especial de operador radiotelegrafista.

ARTÍCULO 59

Condiciones de funcionamiento del servicio móvil marítimo y del servicio móvil marítimo por satélite

Sección I. Servicio móvil marítimo

MOD 4108 B1. Bandas comprendidas entre ~~405~~ 415 kHz y 535 kHz.

MOD 4109 §10. Los transmisores utilizados en las estaciones de barco que funcionen en las bandas autorizadas y comprendidas entre ~~405~~ 415 kHz y 535 kHz, deberán estar provistos de dispositivos que permitan obtener fácilmente una reducción notable de la potencia.

MOD 4110 §11. Todas las estaciones de barco provistas de equipos radiotelegráficos para trabajar en las bandas autorizadas entre ~~405~~ 415 kHz y 535 kHz deberán estar en condiciones de:

NOC 4111

MOD 4112 b) transmitir, además, emisiones de clase A1A ~~y de clase A2A o H2A~~ en dos frecuencias de trabajo, por lo menos;

MOD 4113 c) recibir, además, emisiones de clases A1A, ~~A2A y H2A~~ en todas las demás frecuencias necesarias para la realización de su servicio.

MOD 4115 B2. Bandas comprendidas entre ~~1 605~~ 1 606,5 kHz y 2 850 kHz

MOD 4116 §13. En la Región 2, toda estación radiotelegráfica de barco que utilice frecuencias de la banda 2 089,5 - 2 092,5 kHz para la llamada y la respuesta deberá disponer, por lo menos, de otra frecuencia de las bandas autorizadas comprendidas entre ~~1 605~~ 1 606,5 kHz y 2 850 kHz.

MOD 4122 C. Estaciones de barco que utilizan la telegrafía de impresión directa de banda estrecha y la llamada selectiva digital.

(MOD) 4123 §15. (1A) Las características de los aparatos para telegrafía de impresión directa de banda estrecha deberán ajustarse a lo dispuesto en el apéndice 38.

ADD 4123A (1B) Las características del sistema de llamada selectiva digital, deberían ajustarse a las Recomendaciones del CCIR.

MOD 4125 D1. Bandas comprendidas entre ~~1 605~~, 1 606,5 kHz y 4 000 kHz

MOD 4126 Todas las estaciones de barco provistas de equipos radiotelefónicos para funcionar en las bandas autorizadas entre ~~1 605~~, 1 606,5 kHz y 2 850 kHz deberán estar en condiciones de:

4127

4128

4128.1

4128.2

4129

MOD 4132 § 18. ~~En la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15º Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25º Norte,~~ Se procurará que todas las estaciones de barco provistas de equipos de radiotelefonía que deseen trabajar en las bandas autorizadas comprendidas entre 4 000 kHz y 23 000 kHz estén en condiciones de transmitir y recibir en las frecuencias portadoras de [4 125] kHz y [6 215,5] kHz (véanse los números 2982 y 2986).

ARTÍCULO 60

Disposiciones especiales relativas al empleo de las frecuencias en el servicio móvil marítimo

Sección I. Disposiciones generales

MOD 4180 A. Transmisiones radiotelegráficas Morse de banda lateral única.

MOD 4181 § 1. Las estaciones que emplean transmisiones de banda lateral única para radiotelegrafía Morse utilizarán la banda lateral superior. Las frecuencias especificadas en el presente Reglamento para las emisiones de clases H2A y H2B*, tales como [~~410 kHz, 425 kHz, 454 kHz, 468 kHz, 480 kHz~~ 500 kHz, ~~512 kHz~~ y 8 364 kHz,] se utilizarán como frecuencias portadoras.

MOD 4182 B. Bandas comprendidas entre ~~405~~ 415 kHz y 535 kHz

SUP 4184

ADD 4184A En la frecuencia de [... kHz] sólo se efectuarán asignaciones para la transmisión por las estaciones costeras de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos con destino a barcos mediante telegrafía automática de impresión directa de banda estrecha.

ADD 4184B La frecuencia de [... kHz] queda destinada para la llamada selectiva digital con fines de avisos de socorro desde las estaciones costeras.

SUP 4185

SUP 4186

MOD 4193 § 7. En las Regiones 2 y 3 se utilizarán las frecuencias portadoras de 2635 kHz (frecuencia asignada 2636,4 kHz) y 2638 kHz (frecuencia asignada 2639,4 kHz), además de las frecuencias prescritas para utilización común en ciertos servicios, como frecuencias de trabajo barco-barco para las comunicaciones radiotelefónicas de banda lateral única. Las frecuencias portadoras de 2635 kHz y 2638 kHz sólo podrán utilizarse con emisiones de ~~clases R3E y~~ clase J3E. ~~La frecuencia portadora de 2638 kHz podrá utilizarse con emisiones de clases A3E, H3E, R3E y J3E. Sin embargo, después del 1.° de enero de 1982 dejarán de autorizarse las emisiones de clases A3E y H3E.~~

En la Región 3, estas frecuencias estarán protegidas por una banda de guarda comprendida entre 2634 kHz y 2642 kHz.

SUP 4194

NOC 4196

(MOD) 4203 g) Estaciones de barco, sistemas de telegrafía de impresión directa de banda estrecha y de transmisión de datos, a velocidades no superiores a 100 baudios (frecuencias no asociadas por pares)[1].

ADD 4203.1 [1]En el número [3008H] se prevé la utilización de frecuencias en estas bandas por estaciones de barco y costeras para fines de socorro y seguridad.

ADD 4205.1 [1]En los números /3008D y 3008F/, se prevé la utilización de frecuencias en estas bandas por estaciones de barco y costeras con fines de socorro y seguridad.

ADD /4209A (1A) Estaciones de barco, telefonía en las bandas compartidas 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz. Además de los canales símplex barco a barco indicados en el apéndice 16, sección C, pueden utilizarse a discreción de las administraciones los restantes canales para la explotación en asociación con los canales indicados en el apéndice 25 Mar2 para su utilización por las estaciones costeras de dicha administración. Tal utilización no impedirá el desarrollo de un plan por una futura conferencia./

ADD /4212A Las bandas 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz se utilizan en el servicio radiotelefónico móvil marítimo de la siguiente manera:/

ADD /4212B a) en la banda 4 000 - 4 063 kHz, 21 canales separados 3 kHz desde la frecuencia portadora de 4 000 kHz hasta la frecuencia portadora de 4 060 kHz. (Véase el número 517);/

ADD /4212C b) en la banda 8 100 - 8 195 kHz, 31 canales separados 3 kHz desde la frecuencia portadora de 8 102 kHz hasta la frecuencia portadora de 8 192 kHz;/

ADD /4212A (3) Las bandas 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz atribuidas en compartición al servicio móvil marítimo (véase el artículo 8) deberán utilizarse de conformidad con lo previsto en el apéndice 16, sección C y en el apéndice Hol B./

MOD Sección II. Utilización de las frecuencias para radiotelegrafía Morse

MOD 4217 B. Bandas comprendidas entre ~~405~~ 415 kHz y 535 kHz

(MOD) 4218 No concierne al texto español.

MOD 4220 a) Para la llamada y la respuesta en telegrafía Morse (véanse los números MOD 4225 y 4229);

MOD 4221 b) Por las estaciones costeras, para anunciar en telegrafía Morse la transmisión de sus listas de llamada, en las condiciones previstas en los números 4727, 4728 y 4729;

ADD /4221A c) Para alerta en la dirección costa-barco con técnicas de llamada selectiva digital (véase el número ADD 2970A);/

MOD 4225 § 14.(1) Salvo en el caso previsto en el número 4849, la frecuencia general de llamada que debe ser empleada por las estaciones de barco y las estaciones costeras que funcionen en radiotelegrafía en las bandas autorizadas entre ~~405~~ 415 kHz y 535 kHz, así como por las estaciones de aeronave que deseen ponerse en comunicación con una estación del servicio móvil marítimo que emplee frecuencias de estas bandas, es la frecuencia de 500 kHz.

MOD /4226 (2) Sin embargo, con el fin de reducir las interferencias en las regiones de tráfico intenso, las administraciones podrán considerar como cumplimentadas las disposiciones del número 4225, cuando las frecuencias de llamada asignadas a las estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública no se separen en más de ~~3~~ 2 kHz de la frecuencia general de llamada de 500 kHz./

MOD 4231 § 17 (1) La llamada selectiva especificada en la Sección II del artículo 62 puede efectuarse en la frecuencia de 500 kHz tanto en los sentidos de costera a barco y barco a costera, así como entre barcos.

ADD 4231A (2) La llamada selectiva digital de conformidad con las disposiciones de la Sección III del artículo 62 puede efectuarse:

ADD 4231B - en el sentido de costera a barco en la frecuencia de[490,5 kHz];

ADD 4231C - en los sentidos de barco a costera y de barco a barco en la frecuencia de[509 kHz].

MOD 4232 §18. (1) Las estaciones costeras que funcionen en las bandas autorizadas entre ~~405~~ 415 kHz y 535 kHz deberán estar en condiciones de utilizar, por lo menos una frecuencia, además de la de 500 kHz. Una de dichas frecuencias adicionales, impresa en negritas en el nomenclátor de las estaciones costeras, será la frecuencia normal de trabajo de la estación.

MOD 4233 (2) Además de su frecuencia normal de trabajo, las estaciones costeras podrán utilizar, en las bandas autorizadas, frecuencias suplementarias que se indican con caracteres ordinarios en el Nomenclátor de las estaciones costeras. ~~No obstante la banda 405---415 kHz que se halla atribuida a la radiogoniometría no podrá ser utilizada por el servicio móvil marítimo sino en las condiciones que se estipulan en el Capítulo III.~~

MOD 4235 (4) ~~Se procurará que en las zonas de tráfico intenso~~ Las estaciones costeras y las estaciones de barco ~~utilicen~~ utilizarán emisiones de clase A1A en sus frecuencias de trabajo.

MOD 4239 (3) Cuando se esté utilizando para fines de socorro la frecuencia de 500 kHz, las estaciones de barco podrán utilizar la frecuencia de [~~512~~ kHz] como frecuencia de llamada suplementaria, empleando telegrafía Morse.

MOD 4241 a) Utilizar la frecuencia de [~~512~~ 488 kHz] como frecuencia suplementaria de llamada y respuesta; o

MOD 4243 (5) Cuando la frecuencia de 500 kHz se esté utilizando para fines de socorro, las estaciones de barco no deberán emplear la frecuencia de [~~512~~ 488 kHz] como frecuencia de trabajo en las zonas en que se utilice como frecuencia suplementaria de llamada.

MOD 4265 (2) Las frecuencias atribuidas exclusivamente a la llamada selectiva ~~numérica~~ digital en las bandas indicadas en el número 4208 (véase el número 4684) podrán asignarse a cualquier estación costera, ~~para su explotación de conformidad con lo dispuesto en el número 4681 4681A.~~ A fin de reducir la interferencia en esas frecuencias, podrán ser utilizadas por regla general por las estaciones costeras para llamar a barcos de otra nacionalidad o cuando se ignora en cuál de las frecuencias nacionales de llamada atribuidas a la llamada selectiva digital efectúa la escucha la estación de barco.

SUP 4280.1 **(Suprímase la correspondiente referencia a la nota de pie de página en el número 4280.)**

MOD 4286 **§ 44. Las frecuencias exclusivas para la llamada selectiva ~~numérica~~ digital comprendidas dentro de las bandas que se especifican en el número 4205 (véase el número 4683) podrán asignarse a cualquier estación de barco para su explotación, de conformidad con lo dispuesto en ~~el número 4681~~ los números ... y ...**

ADD 4306A En caso de condiciones de recepción mediocres en la frecuencia de trabajo especificada por la estación de barco, la estación costera puede pedir a la estación de barco que cambie la transmisión a cualquier otra frecuencia de trabajo, siempre que el barco tenga aptitud técnica para hacerlo. Esta posibilidad se indica mediante la transmisión del código Q00.

NOC Apéndice 14

NOC A. Lista de abreviaturas por orden alfabético

	Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
ADD	Q00	¿Puede transmitir en cualquier frecuencia de trabajo?	Puedo transmitir en cualquier frecuencia de trabajo

NOC B. Lista de abreviaturas ordenadas según la índole de las preguntas, respuestas o avisos

	Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
NOC		Selección de frecuencia y/o de clase de emisión	
ADD	Q00	¿Puede transmitir en cualquier frecuencia de trabajo?	Puedo transmitir en cualquier frecuencia de trabajo

MOD 4311 b) si la frecuencia, expresada en kHz, tiene una fracción decimal, se transmitirán las tres últimas cifras de su parte entera, la letra R y la primera cifra de la fracción decimal.

MOD 4314 **B. Bandas comprendidas entre ~~405~~ 415 kHz y 535 kHz**

Sección III. Utilización de las frecuencias para telegrafía de impresión directa de banda estrecha

MOD 4315 § 60. (1) Todas las estaciones de barco provistas de aparatos para telegrafía de impresión directa de banda estrecha que trabajen en las bandas autorizadas comprendidas entre ~~405~~ 415 kHz y ~~535~~ 526,5 kHz, habrán de estar en condiciones de transmitir y recibir emisiones de clase F1B o J1B en dos frecuencias de trabajo como mínimo para impresión directa de banda estrecha (véase el número 4237).

ADD 4315A **Todas las estaciones de barco provistas de aparatos para telegrafía de impresión directa de banda estrecha que trabajen en las bandas autorizadas comprendidas entre** 415 **kHz y 535 kHz, habrán de estar en condiciones de** recibir emisiones de clase F1B en [518 kHz.]

MOD 4318 § 61. (1) Todas las estaciones de barco provistas de aparatos para telegrafía de impresión directa de banda estrecha que trabajen en las bandas autorizadas comprendidas entre ~~1605~~ 1606,5 kHz y 4000 kHz habrán de estar en condiciones de transmitir y recibir emisiones de clase F1B o J1B en dos frecuencias de trabajo como mínimo.

MOD 4319 (2) La telegrafía de impresión directa de banda estrecha está prohibida en la banda [2 170 - 2 194 kHz], salvo lo estipulado en el número [...].

ADD 4321A Las estaciones de barco y costeras podrán utilizar el sistema de llamada selectiva digital con arreglo a lo dispuesto en el artículo 62.

Sección IV. Utilización de las frecuencias para radiotelefonía

MOD 4325

§64. Salvo en lo que se refiere a la aplicación de las disposiciones del artículo 12 relativas a la notificación y al registro de frecuencias, las frecuencias para las emisiones radiotelefónicas de banda lateral única deberán designarse siempre por la frecuencia portadora. La frecuencia asignada ~~se determinará de conformidad con el número 4194,~~ será 1 400 Hz superior a la frecuencia portadora.

MOD 4328

§ 67. Los equipos de banda lateral única de las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo que trabajen en las bandas atribuidas a este servicio entre ~~1605~~ 1606,5 kHz y 4000 kHz y en las bandas atribuidas exclusivamente al mismo servicio entre 4000 kHz y 23 000 kHz, deberán satisfacer las condiciones técnicas y de explotación especificadas en el apéndice 17 y en la Resolución 307.

MOD 4331

B. Bandas comprendidas entre ~~1605~~ 1606,5 kHz y 4000 kHz.

MOD 4338

(2) La potencia en la cresta de la envolvente de las estaciones costeras radiotelefónicas que funcionan en las bandas autorizadas comprendidas entre ~~1605~~ 1606,5 kHz y 4000 kHz no excederá de los siguientes valores:

MOD 4342

(4) Las emisiones en las bandas 2 170 - 2 173,5 kHz y 2 190,5 - 2 194 kHz efectuadas, respectivamente, en las frecuencias portadoras de 2 170,5 kHz y de 2 191 kHz, estarán limitadas a las clases ~~R3E y~~ J3E y su potencia de cresta no excederá de 400 vatios. No obstante, las estaciones costeras utilizarán también con la misma limitación de potencia, la frecuencia de 2 170,5 kHz para emisiones de clase H2B cuando empleen el sistema de llamada selectiva descrito en el apéndice 39 y, excepcionalmente, en las Regiones 1 y 3 y en Groenlandia, para la transmisión de mensajes de seguridad con emisiones de clase H3E.

NOC 4345

NOC 4346

MOD 4352

§75. (1) Las estaciones costeras que empleen para la llamada la frecuencia de 2 182 kHz deberán estar en condiciones de utilizar otra frecuencia por lo menos, de las bandas autorizadas comprendidas entre ~~1 605~~ 1 606,5 kHz y / 2 850 kHz /.

MOD 4353

(2) Las estaciones costeras autorizadas para la radiotelefonía en una o más frecuencias distintas de la de 2 182 kHz en las bandas autorizadas entre ~~1 605~~ 1 606,5 kHz y 2 850 kHz, deberán ~~poder hacer en~~ emplear en estas frecuencias ~~emisiones de clase A3E, o emisiones de clases H3E, R3E y J3E. Sin embargo, dejarán de autorizarse desde el 1 de enero de 1982 las emisiones de clase H3E, salvo en la frecuencia de 2 182 kHz~~ emisiones de clase J3E (véase también el número 4342).

MOD 4354 (3) Las estaciones costeras abiertas al servicio de correspondencia pública en una o más frecuencias de las bandas autorizadas comprendidas entre ~~1 605~~ 1 606,5 kHz y 2 850 kHz deberán estar en condiciones de transmitir emisiones de clase H3E y J3E en la frecuencia portadora de 2 182 kHz, y de recibir emisiones de clases A3E, H3E y J3E en la frecuencia portadora de 2 182 kHz.

MOD 4357 §76. La potencia en la cresta de la envolvente de los transmisores de las estaciones radiotelefónicas de barco que funcionan en las bandas autorizadas comprendidas entre ~~1 605~~ 1 606,5 kHz y 2 850 kHz no deberá exceder de 400 vatios.

MOD 4359 a) las ~~siguientes~~ frecuencias de trabajo barco-costera, cuando el servicio así lo requiera: frecuencia portadora de 2 082 kHz (frecuencia asignada 2 083,4 kHz) y frecuencia portadora de 2 085 kHz (frecuencia asignada 2 086,4 kHz) para emisiones de la clase J3E;

MOD 4360 - la frecuencia portadora de ~~2046~~ 2045 kHz (frecuencia asignada ~~2047,4~~ 2046,4 kHz) y la frecuencia portadora de ~~2049~~ 2048 kHz (frecuencia asignada ~~2050,4 kHz~~ 2049,4 kHz) para emisiones de ~~clases R3E y~~ clase J3E.

SUP 4361

MOD 4363 - la frecuencia portadora de ~~2053~~ 2051 kHz (frecuencia asignada ~~2054,4~~ 2052,4 kHz) y la frecuencia portadora de ~~2056~~ 2054 kHz (frecuencia asignada ~~2057,4 kHz~~ 2055,4 kHz) para emisiones de ~~clases R3E y~~ clase J3E.

SUP 4364

MOD 4371 § 80. (1) ~~Las clases~~ La clase de emisión que se ~~utilizarán~~ utilizará para radiotelefonía en las bandas comprendidas entre 4000 kHz y 23 000 kHz es ~~son las H3E, R3E y~~ J3E.

SUP 4371.1

MOD 4373 (3) Las estaciones costeras radiotelefónicas que utilicen la clase ~~las clases~~ de emisión ~~H3E, R3E o~~ J3E en las bandas comprendidas entre 4000 kHz y 23 000 kHz deberán emplear la potencia mínima necesaria para dar servicio a su zona, y en ningún momento harán uso de una potencia de cresta superior a 10 kW por canal.

SUP 4373.1

MOD 4374 (4) Las estaciones radiotelefónicas de barco que utilicen la clase ~~las clases~~ de emisión ~~H3E, R3E o~~ J3E en las bandas comprendidas entre 4000 kHz y 23 000 kHz no emplearán bajo ningún concepto una potencia de cresta superior a 1,5 kW por canal.

SUP 4374.1

MOD 4375.1 [2]En los Estados Unidos y en Canadá, está también autorizada la utilización en común de la frecuencia portadora de 4 125 kHz por las estaciones costeras y las estaciones de barco para radiotelefonía símplex en banda lateral única, a reserva de que la potencia en la cresta de la envolvente de estas estaciones no sea superior a 1 kW (véase también el número 4376.2).

MOD 4375.2 [3]~~En la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15°N, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25°N está~~ Está también autorizada la utilización en común de las frecuencias portadoras de 4 125 kHz y 6 215,5 kHz por las estaciones costeras y las estaciones de barco en radiotelefonía simplex en banda lateral única para llamada, respuesta y seguridad, a reserva de que la potencia en la cresta de la envolvente de esas estaciones costeras no sea superior a 1 kW. ~~en dichas zonas,~~ No está autorizada la utización de ~~la frecuencia portadora de 4 125 kHz~~ estas frecuencias como frecuencias de trabajo (veánse también los números MOD 2982, MOD 3030 y 4375.1).

SUP 4375.3

ADD 4375.4 [5]Está también autorizada, con carácter experimental, la utilización en común de las frecuencias portadoras de 4 125 kHz, 6 215,5 kHz, 8 257 kHz, 12 392 kHz y 16 522 kHz por las estaciones costeras y las estaciones de barco en radiotelefonía símplex en banda lateral única para tráfico de socorro, a condición de que la potencia en la cresta de la envolvente de esas estaciones costeras no sea superior a 1 kW.

ADD 4375A (1A) Las estaciones costeras podrán utilizar las frecuencias especificadas en el número 4375 para el tráfico de socorro, urgencia y seguridad.

MOD 4376.2 [2]~~En las Regiones 2 y 3,~~ Está también autorizada .... 4375.1).

MOD 4379 § 84.(1) ~~En la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25° Norte, antes~~ Antes de transmitir en ~~la frecuencia portadora~~ las frecuencias portadoras de 4 125 kHz ó 6 215,5 kHz, 8 257 kHz, 12 392 kHz ó 16 522 kHz, las estaciones deberán escuchar en la frecuencia en que vayan a transmitir durante un periodo de tiempo suficiente para cerciorarse de que no se está transmitiendo tráfico de socorro (véase el número 4915).

MOD 4381 § 85. (1) Para la radiotelefonía duplex, las frecuencias de transmisión de las estaciones costeras y las de las estaciones de barco que comunican con ellas estarán asociadas por pares, según se indica en el apéndice 16 ~~salvo, temporalmente, en los casos en que las condiciones de trabajo impidan el uso de frecuencias asociadas por pares para atender necesidades de explotación.~~

SUP 4393.1

MOD 4416 La potencia de la onda portadora de los transmisores de las estaciones de barco no excederá de 25 vatios ~~en los equipos puestos en servicio después del 1 de enero de 1970~~.

ARTÍCULO 65

Procedimiento general radiotelefónico en el servicio móvil marítimo

Sección I. Disposiciones generales

MOD 4997 (3) ~~En la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25° Norte,~~ Cuando una estación reciba una llamada en la frecuencia portadora de 4 125 kHz, procurará responder en la misma frecuencia, a menos que la estación que ha efectuado la llamada le indique otra frecuencia de respuesta.

MOD 4998 (4) ~~En la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25° Norte,~~ Cuando una estación reciba una llamada en la frecuencia portadora de 6 215,5 kHz procurará responder en la misma frecuencia, a menos que la estación que ha efectuado la llamada le indique otra frecuencia de respuesta.

Sección VII. Pruebas

MOD 5060 La duración de las emisiones de prueba se reducirá al mínimo, en particular en las frecuencias identificadas en el artículo 38 para los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite para fines de socorro y seguridad.

SUP

RESOLUCIÓN N.° 11

ADD

RESOLUCIÓN COM5/2

Relativa al procedimiento que ha de utilizarse para identificar y anunciar la posición de los barcos y aeronaves de Estados que no sean partes en un conflicto armado [1]

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de los servicios móviles (Ginebra, 1983),

Considerando

a) Que los barcos y aeronaves que se hallan en las cercanías de la región donde tiene lugar un conflicto armado están expuestos a un peligro considerable;

b) Que para la seguridad de la vida y de la propiedad, es deseable que los barcos y aeronaves de los Estados que no sean partes en un conflicto armado puedan identificarse a sí mismos y anunciar su posición en tales circunstancias;

c) Que las radiocomunicaciones ofrecen a dichos barcos y aeronaves un medio rápido de autoidentificación y de proporcionar información de posición antes de que entren en zonas de conflicto armado y durante su paso por las mismas;

d) Que se estima conveniente establecer una señal y un procedimiento suplementarios para uso, de acuerdo con las prácticas corrientes, en la zona de un conflicto armado por los barcos y aeronaves de los Estados que no se consideren a sí mismos como partes en ese conflicto,

Resuelve

1. Que las frecuencias especificadas en el número 3201 podrán ser utilizadas por los barcos y aeronaves de los Estados que no sean partes en un conflicto armado para la autoidentificación y el establecimiento de comunicaciones. La transmisión consistirá en las señales de urgencia o seguridad, conforme proceda, descritas en el artículo 40, seguidas de un grupo simple "NNN" en radiotelegrafía y de la palabra simple "NEUTRAL" pronunciada como en francés "neutral" en radiotelefonía. Tan pronto como sea posible, las comunicaciones se transferirán a una frecuencia de trabajo apropiada;

2. Que el uso de la señal descrita en el punto anterior indicará que el mensaje que sigue concierne a un barco o aeronave de un Estado que no es parte en un conflicto armado. El mensaje contendrá por lo menos los siguientes datos:

a) distintivo de llamada u otro medio reconocido de identificación de dicho barco o aeronave;

b) posición de dicho barco o aeronave;

---

[1] Reemplaza la Resolución N.° 11 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1979.

c) número y tipo de dichos barcos o aeronaves;

d) ruta que se desea seguir;

e) tiempo estimado en ruta y hora de salida y de llegada, según proceda;

f) cualquier otra información, como por ejemplo, altitud de vuelo, frecuencias radioeléctricas de escucha, idiomas, modos y códigos de sistemas de radares secundarios de vigilancia;

3. Que las disposiciones de las Secciones I y III del artículo 40 se apliquen, según proceda, a la utilización de las señales de urgencia y seguridad, respectivamente, por los barcos o aeronaves en cuestión;

4. Que la identificación y la determinación de la posición de los barcos de un Estado que no sea parte en un conflicto armado podrán efectuarse por medio de respondedores marítimos de radar normalizados del tipo apropiado. La identificación y la determinación de la posición de las aeronaves de un Estado que no sea parte en un conflicto armado podrán efectuarse mediante un sistema de radar secundario de vigilancia de acuerdo con los procedimientos que ha de recomendar la Organización de Aviación Civil Internacional;

5. Que la utilización de las señales descritas más arriba no conferirá ni implicará el reconocimiento de ningún derecho u obligación a un Estado o por un Estado que sea parte o no en un conflicto armado, con excepción del reconocimiento que se establezca de común acuerdo entre las partes en el conflicto y un Estado ajeno a él;

6. Instar a las partes en un conflicto a que concluyan acuerdos de esta naturaleza,

Encarga al Secretario General

Que comunique el contenido de esta Resolución a la OMI y a la OACI a fin de que adopten cuantas medidas consideren apropiadas,

Pide al CCIR

Que establezca una señal de telemando en el sistema de llamada selectiva digital para uso en el servicio móvil marítimo y la información adicional que sea necesaria.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 113-S
10 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 5

Nota del Presidente del Grupo de Trabajo 5A

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN N.° 5/3

Relativa a los respondedores de radar de salvamento para facilitar las operaciones de búsqueda y salvamento en el mar

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, Ginebra, 1983,

considerando

a) que puede establecerse un sistema de búsqueda y salvamento compuesto de un radar a bordo que funcione en la banda de 9 GHz en combinación con un respondedor de radar del salvamento que responda a las ondas radioeléctricas transmitidas por el radar, como medio para determinar la posición de quien se encuentre en peligro en el mar;

b) que este sistema emplea radares ya instalados a bordo de barcos que participan en operaciones de búsqueda y salvamento y puede facilitar en gran medida las operaciones de búsqueda y salvamento en el mar;

c) que este sistema será más eficaz si los respondedores de radar de pequeño tamaño, poco peso y bajo costo se conforman a características técnicas y de explotación internacionalmente convenidas;

d) las Cuestiones 28/8 y 45/8 del CCIR, y en particular los estudios sobre radiorrecalada RBLS,

invita al CCIR

a incluir en sus estudios sobre el FSUSSM las características técnicas y de explotación de respondedores de radar para uso de las embarcaciones de salvamento;

invita al Secretario General

a señalar esta Recomendación a la atención de la OMI y de la IALA.

El Presidente del Grupo de Trabajo 5A,

G.F. HEMPTON

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 114-S
10 de marzo de 1983
Original: español

SESIÓN PLENARIA

España

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

NOC 3016

Motivos: No prohibir las pruebas de la señal de alarma radiotelefónica con antena artificial en frecuencias distintas de 2 182 kHz y posibilitar así el cumplimiento de la Regla 10(g-2) y h(iv) (1) y (2) del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974.

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.º 115-S
10 de marzo de 1983
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

Tercer Informe de la Comisión 4 a la Plenaria

1. Tras la decisión sobre las frecuencias de socorro y seguridad que han de utilizarse en el Futuro Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos para radiotelefonía, llamada selectiva digital y telegrafía de impresión directa de banda estrecha, la Comisión aprobó las notas relativas al artículo 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones, que se pasaron a la Comisión de Redacción para su posterior presentación a la plenaria (véase el Documento N.º 116).

2. La Comisión decidió asimismo optar por una separación entre canales de 3 kHz en las nuevas bandas compartidas 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz. En la banda de 8 MHz esta decisión no debe menoscabar el derecho de las administraciones a notificar y establecer otros servicios marítimos diferentes de la radiotelefonía.

3. También se debatió la cuestión de la reducción de las bandas de guarda de la frecuencia de socorro y llamada de 500 kHz, y se tomó la decisión de adoptar un procedimiento en dos etapas, la segunda de las cuales no se ejecutaría antes de 1990. Entre los delegados participantes en el debate había una mayoría marginal a favor del procedimiento en dos etapas. Dos Delegaciones a saber, la India y Argelia, expresaron el derecho a volver sobre el tema en sesión plenaria.

4. La Comisión debate actualmente las notas al artículo 8 al Reglamento de Radiocomunicaciones no relativas al FSUSSM. Se presentó una nota propuesta al RR 535A en el Documento N.º 51 (ARG/51/1). Una delegación apoyó la adopción de dicha nota. Dos delegaciones plantearon la cuestión de la competencia de esta Conferencia para tratar este asunto, por no ser conforme al punto 1.2 del orden del día de la Conferencia. Se acordó remitir este asunto a la plenaria para que adopte una decisión sobre la competencia de la Conferencia para tratarlo.

El Presidente de la Comisión 4

M. MENON

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.º 116-S
10 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 6

2.ª SERIE DE TEXTOS DE LA COMISIÓN 4 A LA COMISIÓN DE REDACCIÓN

Adjuntos se someten a la Comisión de Redacción los textos mencionados en el Documento N.º 115.

El Presidente de la Comisión 4

M. MENON

Anexo: 1

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

A N E X O

PRIMERA SERIE DE NOTAS AL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

kHz
415 — 1 606,5

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
415 — 435 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA / MÓVIL MARÍTIMO / 470 465	**415 — 495** MÓVIL MARÍTIMO 470	
435 — 495 MÓVIL MARÍTIMO 470 Radionavegación aeronáutica 465 471		
495 — 505	MÓVIL (socorro y llamada) 472	
505 — 526,5 MÓVIL MARÍTIMO 470 / RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA / 473 465 471 474 475 476	**505 — 510** MÓVIL MARÍTIMO 470 471	**505 — 526,5** MÓVIL MARÍTIMO 470 474 / RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA / Móvil aeronáutico Móvil terrestre 471
	510 — 525 MÓVIL 474 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	
	525 — 535 RADIODIFUSIÓN 477 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	
526,5 — 1 606,5 RADIODIFUSIÓN 478		**526,5 — 535** RADIODIFUSIÓN Móvil 479
	535 — 1 605 RADIODIFUSIÓN	**535 — 1 606,5** RADIODIFUSIÓN

MOD 474 Las condiciones de utilización de la frecuencia de 518 kHz por el servicio movil marítimo están previstas en el artículo 38 (véase la Resolución N.° [-...-7]).

kHz
2 170 — 2 194

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
2 170 — 2 173,5	**MÓVIL MARÍTIMO**	
2 173,5 — 2 190,5	**MÓVIL (socorro y llamada)**	
MOD	**500 ~~501~~** 500A 500B 501	
2 190,5 — 2 194	**MÓVIL MARÍTIMO**	

MOD 500 La frecuencia portadora de 2 182 kHz es la frecuencia internacional de socorro y de llamada en radiotelefonía. En los artículos 38 y 60 se fijan las condiciones para el empleo de la banda [2 173,5 - 2 190,5] kHz.

ADD 500A Las frecuencias de 2 187,5 kHz, 4 188 kHz, 6 282 kHz, 8 375 kHz, 12 563 kHz y 16 750 kHz son frecuencias internacionales de socorro en la llamada selectiva digital. Las condiciones de utilización de estas frecuencias están previstas en el artículo 38.

ADD 500B Las frecuencias de 2 174,5 kHz, 4 177,5 kHz, 6 268 kHz, 8 357,5 kHz, 12 520 kHz y 16 695 kHz son frecuencias internacionales de socorro en telegrafía de impresión directa de banda estrecha. Las condiciones de utilización de estas frecuencias están previstas en el artículo 38.

kHz
4 000 — 4 650

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
4 000 — 4 063	**FIJO** **MÓVIL MARÍTIMO** 517 516	
MOD **4 063 — 4 438**	**MÓVIL MARÍTIMO** 520 500A 500B 518 519	
4 438 — 4 650 **FIJO** **MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)**		**4 438 — 4 650** **FIJO** **MÓVIL salvo móvil aeronáutico**

MOD 520 Las condiciones de utilización de las frecuencias portadoras de 4 125 kHz y 6 215,5 kHz están previstas en los artículos 38 y 60.

kHz
5 480 — 6 765

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
5 480 — 5 680	MÓVIL AERONÁUTICO (R) 501 505	
5 680 — 5 730	MÓVIL AERONÁUTICO (OR) 501 505	
5 730 — 5 950 FIJO MÓVIL TERRESTRE	**5 730 — 5 950** FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)	**5 730 — 5 950** FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R)
5 950 — 6 200	RADIODIFUSIÓN	
6 200 — 6 525	MÓVIL MARÍTIMO ~~523~~ 520 500A 500B 522	
6 525 — 6 685	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
6 685 — 6 765	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	

MOD

SUP 523

kHz
7 300 — 9 995

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
7 300 — 8 100	FIJO Móvil terrestre 529	
8 100 — 8 195	FIJO MÓVIL MARÍTIMO	
8 195 — 8 815	MÓVIL MARÍTIMO 529A 500A 500B 501	
8 815 — 8 965	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
8 965 — 9 040	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	
9 040 — 9 500	FIJO	
9 500 — 9 900	RADIODIFUSIÓN 530 531	
9 900 — 9 995	FIJO	

MOD

MOD 529A Las condiciones de utilización de las frecuencias portadoras de 8 257 kHz, 12 392 kHz y 16 522 kHz están previstas en los artículos 38 y 60.

kHz
9 995 — 13 200

Atribución a los Servicios		
Región 1	**Región 2**	**Región 3**
9 995 — 10 003	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (10 000 kHz) 501	
10 003 — 10 005	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial 501	
10 005 — 10 100	MÓVIL AERONÁUTICO (R) 501	
10 100 — 10 150	FIJO Aficionados 510	
10 150 — 11 175	FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R)	
11 175 — 11 275	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	
11 275 — 11 400	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
11 400 — 11 650	FIJO	
11 650 — 12 050	RADIODIFUSIÓN 530 531	
12 050 — 12 230	FIJO	
12 230 — 13 200	MÓVIL MARÍTIMO 529A 500A 500B 532	

MOD

kHz
14 990 — 18 030

	Atribución a los Servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
	14 990 — 15 005	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (15 000 kHz) 501	
	15 005 — 15 010	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial	
	15 010 — 15 100	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	
	15 100 — 15 600	RADIODIFUSIÓN 531	
	15 600 — 16 360	FIJO 536	
MOD	**16 360 — 17 410**	MÓVIL MARÍTIMO 529A 500A 500B 532	
	17 410 — 17 550	FIJO	
	17 550 — 17 900	RADIODIFUSIÓN 531	
	17 900 — 17 970	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
	17 970 — 18 030	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 117-S
10 de marzo de 1983
Original: francés

COMISIÓN 2

SEGUNDO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA COMISIÓN 2 (CREDENCIALES)

El Grupo de Trabajo de la Comisión 2 celebró su segunda reunión el 10 de marzo de 1983, en la que examinó las credenciales de las siguientes delegaciones:

COLOMBIA (República de)

ETIOPÍA

MAURITANIA (República Islámica de)

MÉXICO

NUEVA ZELANDIA

REPÚBLICA ÁRABE SIRIA

UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS

URUGUAY (República Oriental del)

Las credenciales de todas las delegaciones se consideraron en regla.

El Presidente del Grupo de Trabajo

G.L. MUTTI

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

PAGINAS AZULES

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.º 118-S
10 de marzo de 1983

B.3

SESIÓN PLENARIA

3.ª SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISIÓN DE REDACCIÓN AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en primera lectura:

Origen	Documento N.º	Título
COM.5	106	Artículo 25 (sección II; VI) Artículo 62 (sección I; II; III)

El Presidente de la Comisión 6

P. ABOUDARHAM

Anexo: 3 páginas

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

PAGINAS AZULES

ARTÍCULO 25 - Sección II

MOD 2083 (2) A las estaciones de barco y estaciones terrenas de barco, a las que se apliquen las disposiciones del Capítulo XI y a las estaciones costeras o estaciones terrenas costeras que puedan comunicar con tales barcos se les asignarán a medida que sea necesario, identidades del servicio móvil marítimo de acuerdo con lo dispuesto en el apéndice 43[1].

MOD **2087** **§ 15. En lo que respecta al sistema de identificación del servicio móvil marítimo, el Secretario General será responsable de la atribución de cifras de identificación de nacionalidad a los países que no figuren en el Cuadro de cifras de identificación de nacionalidad (véase el apéndice 43 [1]).**

ADD 2087A § 15A. En lo que respecta al sistema de identificación del servicio móvil marítimo, el Secretario General será responsable de la atribución de cifras de identificación de nacionalidad adicionales a los países conforme con la Resolución COM5/1.

ARTÍCULO 25 - Sección II

(MOD) **2149** **§ 37. Cuando una estación del servicio móvil marítimo o del servicio móvil marítimo por satélite tenga que utilizar identidades del servicio móvil marítimo, la administración responsable de la estación le asignará la identidad de acuerdo con lo dispuesto en el apéndice** 43 y en la Resolución COM5/1 y teniendo en cuenta las Recomendanciones pertinentes del CCIR y del CCITT.

(MOD) 2069.1 [1]Para la aplicación del apéndice 43, véase la Resolución COM5/1.

(MOD) 2083.1 / 2087.1 [1]Para la aplicación del apéndice 43, véase la Resolución COM5/1.

PAGINAS AZULES

ARTÍCULO 62 - Sección I

SUP 4665

ADD 4665A § 1. (1) La llamada selectiva está prevista para la llamada automática a estaciones, así como para la transmisión automática de avisos de socorro o de información para la organización del tráfico.

SUP 4666

ADD 4666A (2) La llamada selectiva puede efectuarse utilizando un sistema secuencial de una sola frecuencia (Sección II) o un sistema de llamada selectiva digital (Sección III) en los sentidos de costera a barco, de barco a costera y de barco a barco.

ARTÍCULO 62 - Sección II

NOC 4667 a 4679

ADD 4679A § 5. La llamada selectiva podrá efectuarse en:

a) Frecuencias de trabajo apropiadas de radiotelefonía de la banda 1 606,5 - 4 000 kHz (Regiones 1 y 3) y de la banda 1 605 - 4 000 kHz (Región 2);

b) Frecuencias de trabajo apropiadas de radiotelefonía de la banda 4 000 - 27 500 kHz;

c) Frecuencias de trabajo apropiadas de radiotelefonía de la banda 156 - 174 MHz;

d) Además, en las frecuencias de llamada siguientes:

[
5xx kHz
2 xxx kHz[1]
4 xxx kHz
6 xxx kHz
8 xxx kHz
13 xxx kHz
17 xxx kHz
22 xxx kHz
156,xxx MHz /~2~/
]

PAGINAS AZULES

ADD 4679A.1 [1]Esta frecuencia ha reemplazado a la frecuencia portadora de 2 182 kHz para la llamada selectiva, a reserva de lo dispuesto en el número 2976.

ADD 4679A.2 [2]Se procurará que la llamada selectiva en esta frecuencia se efectúe normalmente sólo en el sentido de estación costera a estación de barco o entre estaciones de barco. Siempre que sea posible, las estaciones de barco procurarán efectuar las llamadas selectivas a las estaciones costeras en otras frecuencias apropiadas del apéndice 18.

SUP 4680

SUP 4680.1

SUP 4680.2

ARTÍCULO 62 - Sección III

NOC 4681

ADD 4681A § 6A. Las frecuencias utilizadas para fines de socorro y seguridad que emplean la llamada selectiva digital se indican en el artículo 38.

MOD 4682 § 7. Para la llamada selectiva digital, para fines distintos del socorro y la seguridad, pueden asignarse las siguientes frecuencias a las estaciones de barco y a las estaciones costeras:

MOD 4683 a) Estaciones de barco

5xx kHz
2 xxx kHz
4 xxx kHz
6 xxx kHz
8 xxx kHz
12 xxx kHz
16 xxx kHz
22 xxx kHz
156,xxx MHz

MOD 4684 b) Estaciones costeras

5xx kHz
2 xxx kHz
4 xxx kHz
6 xxx kHz
8 xxx kHz
13 xxx kHz
17 xxx kHz
22 xxx kHz
156,xxx MHz

ADD 4685 Además de las frecuencias citadas en los números 4683 y 4684, pueden utilizarse para la llamada selectiva digital frecuencias de trabajo apropiadas de las bandas siguientes:

415	-	526,5	kHz (Regiones 1 y 3)
415	-	525	kHz (Región 2)
1 606,5	-	4 000	kHz (Regiones 1 y 3)
1 605	-	4 000	kHz (Región 2)
4 000	-	27 500	kHz
156	-	174	MHz

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 119-S
10 de marzo de 1983
Original: francés, inglés

COMISIÓN 4

Canadá y Francia

RESOLUCIÓN N.° B

Relativa a las emisiones fuera de banda observadas en las bandas de ondas decamétricas atribuidas a los servicios móviles

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los servicios móviles (Ginebra, 1983),

considerando

a) que las observaciones de comprobación técnica de las emisiones relativas a la utilización de las frecuencias de las bandas atribuidas a los servicios móviles muestran que algunas frecuencias de esas bandas son utilizadas actualmente por estaciones pertenecientes a servicios a los que no están atribuidas;

b) que esas estaciones causan interferencias perjudiciales a las estaciones de los servicios móviles;

c) que las radiocomunicaciones constituyen el único medio de comunicación de que disponen los servicios móviles,

considerando, además

d) que es necesario reducir urgentemente la congestión en la banda 7 del espectro de frecuencias radioeléctricas;

e) que los servicios móviles recurren a técnicas perfeccionadas para utilizar con mayor eficacia las partes de la banda 7 atribuidas a ellos;

f) que algunos servicios, en particular el servicio de radiodifusión, no recurren a las técnicas disponibles para utilizar más eficazmente las partes de la banda 7 atribuidas a ellos,

reconociendo

g) que es importante garantizar a los servicios móviles de todos los países un acceso equitativo a las bandas de frecuencias atribuidas a ellos;

h) que esta Conferencia ha aumentado la parte del espectro de frecuencias reservado para el encaminamiento del tráfico con fines de socorro y de seguridad;

i) que es esencial que las frecuencias utilizadas para el encaminamiento del tráfico de socorro y de seguridad estén exentas de interferencias perjudiciales;

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

j) que es necesario que las frecuencias utilizadas por los servicios móviles estén exentas de interferencias perjudiciales para no menoscabar la seguridad de la vida humana y de los bienes, dependiente de la utilización de esas frecuencias,

resuelve

rogar encarecidamente a las administraciones

1. que adopten las medidas necesarias para que, en la banda 7, las estaciones pertenecientes a servicios distintos de los servicios móviles o de servicios que compartan una atribución de frecuencias con los servicios móviles, se abstengan de utilizar las frecuencias de las bandas atribuidas a los servicios móviles;

2. que sigan haciendo todo lo posible para identificar y localizar la fuente de toda emisión no autorizada en las bandas atribuidas a los servicios móviles en la banda 7, y que comuniquen a la IFRB las informaciones obtenidas;

3. que participen en los programas de comprobación técnica de las emisiones que la IFRB organice de conformidad con la presente Resolución;

4. que estimulen a las organizaciones que utilizan la banda 7 a recurrir en mayor medida a las técnicas actuales que permitan reducir la congestión en esta banda;

5. que recomienden a sus gobiernos que sostengan las actividades de la OMI y de la OACI en apoyo de las medidas prescritas por la UIT con miras a suprimir las emisiones no autorizadas en las bandas atribuidas a los servicios móviles en la banda 7,

encargar a la IFRB

1. que proceda, de conformidad con las disposiciones del artículo 20 del RR y de la Recomendación N.° 30, a controles especiales en las bandas atribuidas al servicio móvil y principalmente en la banda 7;

2. que intervenga ante las administraciones de las cuales dependen las estaciones que efectúan dichas emisiones fuera de banda con el fin de obtener el cese inmediato de éstas, o en su defecto, su transferencia a una banda adecuada en el plazo más corto posible;

3. que publique trimestralmente una lista de todas las estaciones que funcionen en las bandas atribuidas a los servicios móviles en la banda 7 que no respetan las atribuciones de frecuencias establecidas en el artículo 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

4. que señale a la atención de las futuras conferencias de radiodifusión la necesidad de examinar, con prioridad, las posibilidades de transferir las emisiones de radiodifusión fuera de banda a las bandas atribuidas con exclusividad a este servicio,

pedir al Secretario General

que comunique la presente Resolución al Secretario General de la OMI y al Secretario General de la OACI.

Motivo: Mejorar las condiciones de utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas en beneficio de los servicios móviles, sobre todo en el caso de las radiocomunicaciones vinculadas con la seguridad de la vida humana y de los bienes.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.º 120-S
10 de marzo de 1983
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONTROL DEL PRESUPUESTO A LA SESIÓN PLENARIA

La Comisión de Control del Presupuesto celebró dos sesiones durante la Conferencia y examinó los diferentes puntos de su mandato.

Según las disposiciones de los números 442 a 445 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973) el mandato de la Comisión del Presupuesto consiste en:

a) determinar la organización y los medios que han de ponerse a disposición de los delegados;

b) examinar y aprobar las cuentas de los gastos realizados durante la Conferencia.

1. Organización y medios puestos a disposición de los delegados

La Comisión 3 comprobó que la organización y los medios de acción puestos a disposición de los delegados eran satisfactorios. Comprobó en particular que se habían tomado nuevas medidas para disminuir los gastos a cargo de la Conferencia.

2. Presupuesto de la Conferencia

La Comisión de Control del Presupuesto examinó a fondo el presupuesto de la Conferencia aprobado por el Consejo de Administración en su 37.ª reunión, 1982, por un importe de 1.432.000 francos suizos.

La Comisión tomó asimismo nota de que el presupuesto de la Conferencia no comprende los sueldos del personal de los servicios comunes, que se imputan a un capítulo especial del presupuesto ordinario. La parte de este capítulo especial correspondiente a la CAMR para los servicios móviles se eleva a 523.000 francos suizos.

La Comisión tomó igualmente nota de que el presupuesto de la Conferencia ha sido revisado para tener en cuenta las modificaciones introducidas en el Sistema Común de las Naciones Unidas y los organismos especializados en lo que se refiere a los sueldos y asignaciones del personal contratado por cortos periodos y a las fluctuaciones del tipo de cambio entre el dólar de Estados Unidos y el franco suizo, conforme a lo dispuesto en la Resolución N.º 647 del Consejo de Administración. Estos reajustes han incrementado el presupuesto total de la CAMR para los servicios móviles en 71.000 francos suizos, con lo que dicho presupuesto ha quedado establecido en 1.503.000 francos suizos.

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

3. Actas Finales de la Conferencia

Conforme a lo dispuesto a la Resolución N.° 83 (modificada) del Consejo de Administración:

"... si una conferencia o reunión hace imprimir para su propio uso documentos cuya composición tipográfica puede ser utilizada, total o parcialmente, para la impresión ulterior de las Actas Finales, dicha conferencia o reunión sufragará un porcentaje de los gastos de composición y la totalidad de los gastos de impresión de dichos documentos;

En caso contrario, los gastos de impresión de las Actas Finales se pasarán, en principio, a la cuenta del presupuesto anexo de publicaciones."

Contrariamente a lo que se previó en el momento de establecer el presupuesto de la Conferencia, los textos que constituirán las Actas Finales de la Conferencia sometidas a la firma de las delegaciones serán mecanografiados.

Por consiguiente, no hay que prever ninguna repartición de los gastos entre el presupuesto de la Conferencia y el presupuesto anexo de publicaciones.

4. Situación de los gastos de la Conferencia

Conforme a lo dispuesto en el número 444 del Convenio, la Comisión de Control del Presupuesto debe presentar a la sesión plenaria un Informe en el que se indicarán lo más exactamente posible los gastos estimados de la Conferencia.

En el anexo 1 figura un estado indicativo del presupuesto de la Conferencia, desglosado por artículos y partidas presupuestarias, y los gastos efectivos hasta el 10 de marzo de 1983. Este estado se completa con la indicación de los gastos comprometidos hasta esa fecha y con una estimación de los gastos previsibles hasta la fecha de cierre de las cuentas de la Conferencia.

De dicho estado se desprende que el total de gastos a cargo del presupuesto ordinario se estima en 1.363.000 frs.s, lo que deja un margen de 140.000 frs.s con relación al presupuesto aprobado por el Consejo de Administración y revisado en virtud de lo dispuesto en la Resolución N.° 647.

5. Contribuciones de las empresas privadas de explotación reconocidas y de las organizaciones internacionales no exoneradas

Según lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento Financiero de la Unión, el Informe de la Comisión de control del presupuesto a la sesión plenaria incluirá una relación de las empresas privadas de explotación reconocidas y de las organizaciones internacionales que deben contribuir a los gastos de la Conferencia. Dicha relación se completará con la lista de organizaciones internacionales exoneradas de toda contribución de conformidad con el número 548 del Convenio.

Esta relación se reproduce en el anexo 2 al presente documento.

* * * * *

Según lo dispuesto en el número 445 del Convenio, el presente Informe será transmitido al Secretario General, con las observaciones de la sesión plenaria, a fin de que sea presentado al Consejo de Administración en su próxima reunión anual.

* * * * *

Se pide a la sesión plenaria que dé su aprobación al presente Informe.

El Presidente de la Comisión 3
S. GHANDOURAH

Anexos: 2

ANEXO 1

Partida N.º	Título	Presupuesto aprobado por el CA	Presupuesto ajustado	Gastos al 10 de marzo de 1983			
				Efectivos	Comprometidos	Estimados	Total
	Art. I - Gastos de personal						
11.201	Sueldos y gastos conexos	680.000	748.000	8.300	681.500	48.200	738.000
11.202	Gastos de viaje (contratación)	165.000	165.000	-	49.700	82.300	132.000
11.203	Seguros	17.000	20.000	-	18.100	1.900	20.000
	Total Artículo I	862.000	933.000	8.300	749.300	132.400	890.000
	Art. II - Gastos de locales y de material						
11.211	Locales, mobiliario, máquinas	50.000	50.000	-	18.600	31.400	50.000
11.213	Producción de documentos	170.000	170.000	31.500	38.000	55.500	125.000
11.214	Suministros y gastos de oficina	20.000	20.000	4.300	6.800	6.900	18.000
11.215	CTT	90.000	90.000	9.700	10.000	25.300	45.000
11.216	Instalaciones técnicas	5.000	5.000	-	-	-	-
11.217	Varios e imprevistos	10.000	10.000	-	-	10.000	10.000
	Total Artículo II	345.000	345.000	45.500	73.400	129.100	248.000
	Artículo III - Otros gastos						
11.221	Actas Finales	225.000	225.000	-	-	225.000	225.000
	Total de los Artículos I a III	1.432.000	1.503.000	53.800	822.700	486.500	1.363.000

A N E X O 2

EMPRESAS PRIVADAS DE EXPLOTACIÓN RECONOCIDAS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES QUE PARTICIPAN EN LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

	Número de unidades contributivas
a) Empresas privadas de explotación reconocidas	
-	
b) Organizaciones internacionales	
Agence pour la sécurité de la navigation aérienne en Afrique et Madagascar (ASECNA)	**)
Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA)	*)
Asociación Internacional de Faros y Balizas (IALA)	**)
Cámara Naviera Internacional (ICS)	**)
Comité Internacional Radiomarítimo (CIRM)	*)
Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte	**)
Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite (INMARSAT)	**)
Unión Árabe de Telecomunicaciones	*)

*) exonerada de toda contribución a los gastos de la Unión.

**) la clase de contribución no ha sido señalada todavía al Secretario General.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 121-S
10 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 4

Cuarto Informe del Grupo ad hoc 3 de la Comisión 4 a la Comisión 4

1. Tras examinar las propuestas CAN/9/4, USA/19/4, J/26/6 y ARG/51/2(Corr.1), el Grupo ad hoc 3 tomó la decisión siguiente, basada sobre ARG/51/2(Corr.1):

(MOD) 517 El uso de la banda 4 000 - 4 063 kHz, por el servicio móvil marítimo, está limitado a las estaciones de barco que funcionan en radiotelefonía (véase el número ~~4373~~ 4374).

2. Se rechazó la proposición J/26/14 (ADD 529A)

El Presidente del Grupo ad hoc 3
de la Comisión 4

E. GEORGE

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 122-S
10 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 4

Séptimo Informe del Grupo ad hoc 3 de la Comisión 4 a la Comisión 4

El Grupo ad hoc 3 ha dado su acuerdo al proyecto de Resolución que se acompaña en anexo.

El Presidente del Grupo ad hoc 3
de la Comisión 4

E. GEORGE

Anexo: 1

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

A N E X O

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N.° /COM4/2 /

Relativa a la frecuencia radiotelefónica en la banda de 8 MHz para uso exclusivo del tráfico de socorro y seguridad en el Futuro Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos (FSUSSM)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los Servicios Móviles, Ginebra, 1983,

considerando

a) que la Organización Marítima Internacional (OMI) está desarrollando un Futuro Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos;

b) que la OMI ha solicitado a esta Conferencia que proporcione una frecuencia radiotelefónica en la banda de 8 MHz para uso exclusivo del tráfico de socorro y seguridad;

c) que esta Conferencia, sin embargo, no puede atender tal solicitud;

d) la importancia del mismo para el FSUSSM;

invita

a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los Servicios Móviles, Ginebra, 1987, a que considere de nuevo este asunto y proporcione una frecuencia radiotelefónica en la banda de 8 MHz para uso exclusivo del tráfico de socorro y seguridad.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 123-S
10 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 4

Octavo Informe del Grupo ad hoc 3 de la Comisión 4 a la Comisión 4

El Grupo ad hoc 3 ha aprobado la modificación de la nota p) al cuadro del apéndice 18. El texto revisado se reproduce en el anexo.

El Presidente del Grupo ad hoc 3
de la Comisión 4

E. GEORGE

Anexo: 1

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

A N E X O

Proyecto de modificación del apéndice 18

NOTAS RELATIVAS AL CUADRO

MOD

p) Estos canales (68, 69, 11, 71, 12, 13, 14, 74, 79 y 80) deberán ser utilizados de preferencia por el servicio de movimiento de barcos, pero podrán asignarse al servicio de operaciones portuarias mientras no sean requeridos para el servicio de movimiento de barcos, si esta medida se revela necesaria en una zona determinada. El canal 13 también se utiliza a escala mundial para comunicaciones entre barcos relativas a la seguridad de la navegación.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 124-S
10 de marzo de 1983
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

Segundo Informe de la Comisión 5 al Pleno

En su segunda, tercera y cuarta sesiones, la Comisión 5 adoptó los siguientes textos:

- Artículo 1 (ADD 88A)
- Capítulo IX (artículos 37-42)
- Apéndices 37 y 37A
- Nuevas Resoluciones N.os COM5/3 y COM5/4
- Resolución N.° 200 revisada
- Nuevas Recomendaciones N.os COM5/1, COM5/2 y COM5/3
- Recomendaciones N.os 201, 313 y 604 revisadas.

Estos textos se han sometido a la Comisión de Redacción para su posterior presentación al Pleno de la Conferencia.

El Presidente de la Comisión 5

E.D. DuCHARME

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.º 125-S
10 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 6

SEGUNDA SERIE DE TEXTOS DE LA COMISIÓN 5
A LA COMISIÓN DE REDACCIÓN

Se someten a la Comisión de Redacción los textos que adjunto se acompañan, mencionados en el Documento N.º 124.

El Presidente de la Comisión 5
E.D. DuCHARME

Anexo: 1

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

A N E X O

ARTÍCULO 1

ADD 88A Radiobaliza de localización de siniestros por satélite: estación terrena del servicio móvil por satélite cuyas emisiones están destinadas a facilitar las operaciones de búsqueda y salvamento.

CAPÍTULO IX

Comunicaciones de socorro y seguridad[1]

[1] A los efectos de este capítulo, las comunicaciones de socorro y seguridad incluyen las llamadas y mensajes de socorro, urgencia y seguridad.

ARTÍCULO 37

Disposiciones generales

NOC 2930

NOC 2931

MOD 2932 (1) Ninguna disposición de este Reglamento podrá impedir a una estación móvil o a una estación terrena ~~de barco~~ móvil que se encuentra en peligro, la utilización de todos los medios de que disponga para llamar la atención, señalar su posición y obtener auxilio.

MOD 2933 Ninguna disposición de este Reglamento podrá impedir que cualquier estación a bordo de aeronave o barco que participe en operaciones de búsqueda y salvamento pueda hacer uso, en circunstancias excepcionales, de cuantos medios disponga para prestar ayuda a una estación móvil o estación terrena móvil en peligro.

MOD 2934 Ninguna disposición de este Reglamento podrá impedir a una estación terrestre o estación terrena costera la utilización, en circunstancias excepcionales, de cuantos medios disponga para prestar asistencia a una estación móvil o estación terrena móvil en peligro (véase también el número 959).

ADD 2934A Cuando sea indispensable hacerlo debido a circunstancias especiales, una administración podrá, como excepción a los métodos de trabajo establecidos por este Reglamento, autorizar a las estaciones terrenas de barco que han de estar situadas en los Centros de Coordinación de Salvamento[1] a comunicarse con otras estaciones de la misma categoría, utilizando bandas atribuidas al servicio móvil marítimo por satélite, con fines de socorro y seguridad exclusivamente.

ADD 2934A.1 [1] La expresión "Centro de Coordinación de Salvamento" se refiere a un servicio establecido por una autoridad nacional competente para desempeñar funciones de coordinación de salvamento en armonía con el Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos (1979).

NOC 2935

MOD 2936 a) En /radio/telegrafía, cuando se utilice el Morse, no excederá, en general, la velocidad de dieciséis palabras por minuto.

NOC 2937

ADD 2937A Las transmisiones de seguridad, urgencia y socorro, pueden también efectuarse, teniendo en cuenta los números 2944 a 2949, utilizando llamada selectiva digital y técnicas de satélite de acuerdo con las Recomendaciones pertinentes del CCIR, y/o telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

NOC 2938

NOC 2939

MOD 2940 (2) Los anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional establecen cuáles son las aeronaves que conviene estén provistas de instalaciones radioeléctricas, así como las aeronaves que conviene lleven equipos radioeléctricos portátiles de salvamento ~~para uso en las embarcaciones con dispositivos de salvamento~~. Establecen, también, las condiciones que conviene cumplan tales equipos.

NOC 2941

MOD 2942 § 8. Las estaciones móviles del servicio móvil marítimo podrán comunicar, para fines de seguridad, con las estaciones del servicio móvil aeronáutico. Estas comunicaciones deberán efectuarse en frecuencias autorizadas, y bajo las condiciones especificadas en la sección I del artículo 38 (véase asimismo el número 2932).

ADD 2942.1 [1]Las estaciones móviles que se comuniquen con las estaciones del servicio móvil aeronáutico (R) en bandas atribuidas a éste, se ajustarán a las disposiciones del presente Reglamento relativas a este servicio y, según corresponda, a los acuerdos especiales reglamentarios del servicio móvil aeronáutico (R) que puedan haber concertado los gobiernos interesados.

ADD 2942A Las estaciones móviles del servicio móvil aeronáutico podrán comunicar, para fines de seguridad, con las estaciones del servicio móvil marítimo.

MOD 2943 § 9. Toda estación instalada a bordo de una aeronave y que esté obligada por un reglamento nacional o internacional a establecer comunicación, por razones de socorro, urgencia o seguridad, con estaciones del servicio móvil marítimo, deberá estar en condiciones de transmitir preferentemente en la clase de emisión A2A o H2A, y de recibir, preferentemente en las clases de emisión A2A y H2A, en la frecuencia portadora de 500 kHz, o bien de transmitir en la clase de emisión ~~A3E~~ J3E o H3E y recibir en las clases de emisión A3E, J3E y H3E[1] en la frecuencia portadora de 2 182 kHz, o de transmitir en la clase de emisión J3E y recibir en la clase de emisión J3E en la frecuencia portadora de 4 125 kHz o bien de transmitir y recibir en la clase de emisión G3E en la frecuencia de 156,8 MHz.

ADD 2943.1 [1]Como excepción, la recepción en la clase de emisión A3E en la frecuencia portadora 2 182 kHz, puede hacerse facultativa, cuando lo autoricen los reglamentos nacionales.

o bien

ADD 2944 Las previsiones de frecuencia recogidas en la sección I del artículo 38 para el Futuro Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos (FSUSSM), deben utilizarse, salvo especificación en contrario, para fines de prueba, desarrollo e implantación del Sistema (véanse la Resolución /- -7 y la Recomendación /- -7) con sujeción a las disposiciones de los números 2945 - 2949.

ADD 2945 Hasta que una futura Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones haya establecido disposiciones para la explotación normal del FSUSSM.

ADD 2946 a) Deberán mantenerse en vigor todas las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones relativas a las comunicaciones actuales de socorro, urgencia y seguridad;

ADD 2947 b) Se cuidará especialmente de no causar interferencia perjudicial a las comunicaciones de socorro, urgencia y seguridad efectuadas en las frecuencias internacionales establecidas para socorro de 500 kHz, 2 182 kHz y 156,8 MHz y en las frecuencias suplementarias de 4 125 kHz y 6 215,5 kHz;

ADD 2948 c) Los operadores de las estaciones que participen en el sistema para fines de socorro, urgencia o seguridad, deberán reconocer que puede ser necesario aplicar las otras disposiciones de socorro, urgencia y seguridad previstas en este Reglamento; (véase la Recomendación N.° 201, en su forma enmendada).

ADD 2949 d) Las frecuencias indicadas en la sección I del artículo 38 para su utilización exclusiva en llamadas de socorro y seguridad mediante llamada selectiva digital pueden emplearse adicionalmente para transmisiones de prueba únicamente en la medida necesaria para facilitar la comprobación, desarrollo e introducción progresiva de dicho sistema.

ARTÍCULO 38

NOC Frecuencias para socorro y seguridad

NOC Sección I. Frecuencias disponibles

A. 4-- (ó 5--) kHz

ADD 2969A La frecuencia de 4-- kHz se empleará exclusivamente para las llamadas de socorro y seguridad en la dirección costera-barco mediante técnicas de llamada selectiva digital. /Véase el número 2949./

(MOD) 2969 ~~A.~~ B. 500 kHz

MOD 2970 La frecuencia de 500 kHz es la frecuencia internacional de socorro en /radio/telegrafía morse (véase también el número 472). Las estaciones de barco, de aeronave y de embarcaciones o dispositivos de salvamento que trabajen en frecuencias comprendidas entre ~~405~~ 415 kHz y 535 kHz, utilizarán dicha frecuencia cuando pidan auxilio a los servicios marítimos. Se empleará para la llamada y el tráfico de socorro, así como para la señal y mensajes de urgencia, para la señal de seguridad y, fuera de las regiones de tráfico intenso, para breves mensajes de seguridad. Cuando sea prácticamente posible, los mensajes de seguridad se transmitirán en la frecuencia de trabajo, después de un anuncio preliminar en la frecuencia de 500 kHz (véase también el número 4236). Para fines de socorro y seguridad, las clases de emisión que se deberán utilizar a la frecuencia de 500 kHz serán A2A, A2B, H2A o H2B (véase también el número 3042).

NOC 2971

ADD 2971A C. --- kHz

ADD 2971B En el servicio móvil marítimo, la frecuencia de --- kHz se usa exclusivamente para la transmisión por estaciones costeras de avisos a los navegantes, boletines meteorológicos e información urgente con destino a los barcos, mediante telegrafía de impresión directa de banda estrecha. /Véase la Recomendación N.° 309 modificada./

ADD 2971C D. 2 --- kHz

ADD 2971D La frecuencia de 2 --- kHz se usa exclusivamente para el tráfico de socorro y seguridad en telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

MOD 2972 ~~B.~~ 2 182 kHz

MOD 2973 (1) La frecuencia de 2 182 kHz[1] es una frecuencia internacional de socorro en radiotelefonía (véanse también los números 500 y 501); las estaciones de barco, de aeronave, de embarcaciones o dispositivos de salvamento y las radiobalizas de localización de siniestros, que utilicen frecuencias en las bandas autorizadas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz, la emplearán para tal fin cuando pidan auxilio a los servicios marítimos.

Esta frecuencia se empleará para la llamada y el tráfico de socorro, para las señales de radiobalizas de localización de siniestros, para la señal y mensajes de urgencia y para la señal de seguridad. Los mensajes de seguridad se transmitirán, cuando sea prácticamente posible, en una frecuencia de trabajo, previo anuncio en la frecuencia de 2 182 kHz. En la frecuencia de 2 182 kHz se utilizará, en radiotelefonía, la clase de emisión H3E. La clase de emisión A3E puede seguir siendo utilizada por los aparatos previstos solamente para fines de socorro, urgencia y seguridad (véase el número 4127). En el apéndice 37 se indica la clase de emisión que han de utilizar las radiobalizas de localización de siniestros (véase también el número 3265).

La clase de emisión J3E puede utilizarse para el intercambio de tráfico de socorro en 2 182 kHz después de la recepción del acuse de recibo de una llamada de socorro que utilice técnicas de llamadas selectivas digital en 2 --- kHz, teniendo en cuenta que tal vez otros barcos de las proximidades no puedan recibir ese tráfico.

MOD 2973.1 Cuando las administraciones prevean en sus estaciones costeras una escucha en la frecuencia de 2 182 kHz para la recepción de las clases de emisión ~~R3E y~~ J3E y para las clases de emisión A3E y H3E, las estaciones de barco pueden comunicar con ellas utilizando la clase de emisión J3E. ~~Esta utilización está autorizada únicamente cuando la llamada efectuada con las clases de emisión A3E y H3E se haya revelado infructuosa.~~

MOD 2974 ~~En la zona de las Regiones 1 y 2 situada al Sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al Sur del paralelo 25° Norte.~~ Si un mensaje de socorro transmitido en la frecuencia portadora de 2 182 kHz no ha obtenido acuse de recibo, se podrá transmitir de nuevo, siempre que sea posible, la señal radiotelefónica de alarma seguida de la llamada y del mensaje de socorro en la frecuencia portadora de 4 125 kHz o 6 215,5 kHz, según convenga (véanse los números 2982, 2986 y 3054).

NOC 2975

NOC 2976

NOC 2977

NOC 2978

ADD 2978A F. 2 --- kHz

ADD 2978B § 2A. La frecuencia de 2 --- kHz se utiliza exclusivamente para las llamadas de socorro y seguridad utilizando técnicas de llamada selectiva digital (véase el número 2949). También puede ser utilizada por radiobalizas de localización de siniestros que empleen llamada selectiva digital.

NOC 2979

MOD 2980 § 3. La frecuencia portadora (de referencia) aeronáutica de 3 023 kHz podrá utilizarse para la comunicación entre estaciones móviles que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento, así como para la comunicación entre tales estaciones y las estaciones terrestres participantes en las operaciones de conformidad con lo dispuesto en ~~los apéndices~~ el Apéndice ~~27* y~~ 27 Aer2* (véanse también los números 501 y 505).

MOD 2981

H. 4 125 kHz

MOD 2982

§ 4. (1) ~~En la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15º Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25º Norte,~~ Se ~~designa~~ utiliza la frecuencia portadora de 4 125 kHz, además de la frecuencia portadora de 2 182 kHz, para socorro y seguridad, así como para llamada y respuesta (véase también el número 520). ~~Las estaciones que utilicen la frecuencia de 4 125 kHz pueden seguir empleando la clase de emisión H3E hasta el 1 de enero de 1984.~~ Esta frecuencia se utiliza también para tráfico de socorro y seguridad en radiotelefonía.

ADD 2982A

(3) La frecuencia portadora de 4 125 kHz puede ser utilizada por estaciones de aeronave para comunicarse con estaciones del servicio móvil marítimo con fines de socorro y seguridad (véase el número 2943).

ADD 2982B

G. 4 177,5 kHz

ADD 2982C

La frecuencia de 4 177,5 kHz se utiliza exclusivamente para tráfico de socorro y seguridad mediante telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

ADD 2982D

I. 4 188 kHz

ADD 2982E

La frecuencia de 4 188 kHz se utiliza exclusivamente para la alarma de socorro y seguridad con técnicas de llamada selectiva digital. (Véase el número 2949.)

MOD 2983

J. 5 680 kHz

MOD 2984

§ 5. La frecuencia portadora (de referencia) aeronáutica de 5 680 kHz podrá utilizarse para la comunicación entre estaciones móviles que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento, así como para la comunicación entre tales estaciones y las estaciones terrestres participantes en las operaciones, de conformidad con lo dispuesto en ~~los apéndices~~ el Apéndice ~~27* y~~ 27 Aer2 (véanse también los números 501 y 505).

MOD 2985

K. 6 215,5 kHz

MOD 2986

§ 6. (1) ~~En la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25º Norte,~~ Se ~~designa~~ utiliza la frecuencia portadora de 6 215,5 kHz, además de la frecuencia portadora de 2 182 kHz, para socorro y seguridad, así como para llamada y respuesta (véase también el número 523). ~~Las estaciones que utilicen la frecuencia de 6 215,5 kHz pueden seguir empleando la clase de emisión H3E hasta el 1 de enero de 1984.~~ Esta frecuencia se utiliza también para tráfico de socorro y seguridad en radiotelefonía.

ADD 2986B

L. 6 268 kHz

ADD 2986C

La frecuencia de 6 268 kHz se utiliza exclusivamente para tráfico de socorro y seguridad mediante telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

ADD 2986D

M. 6 282 kHz

ADD 2986E La frecuencia de 6 282 kHz se utiliza exclusivamente para llamadas de socorro y seguridad mediante técnicas de llamada selectiva digital. (Véase el número 2949.)

ADD 2986F N. 8 257 kHz

ADD 2986G La frecuencia portadora de 8 257 kHz se utiliza para tráfico de socorro y seguridad en radiotelefonía.

ADD 2986H O. 8 357,5 kHz

ADD 2986I La frecuencia de 8 357,5 kHz se utiliza exclusivamente para tráfico de socorro y seguridad mediante telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

MOD 2987 P. 8 364 kHz

NOC 2988

ADD 2988A Q. 8 375 kHz

ADD 2988B La frecuencia de 8 375 kHz se utiliza exclusivamente para alerta de socorro y seguridad mediante técnicas de llamada selectiva digital. (Véase el número 2949.)

ADD 2988C R. 12 392 kHz

ADD 2988D La frecuencia portadora de 12 392 kHz se utiliza para tráfico de socorro y seguridad en radiotelefonía.

ADD 2988E S. 12 520 kHz

ADD 2988F La frecuencia de 12 520 kHz se utiliza exclusivamente para tráfico de socorro y seguridad mediante telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

ADD 2988G T. 12 563 kHz

ADD 2988H La frecuencia de 12 563 kHz se utiliza exclusivamente con fines de alarma de socorro y seguridad mediante técnicas de llamada selectiva digital. (Véase el número 2949.)

ADD 2988I U. 16 522 kHz

ADD 2988J La frecuencia portadora de 16 522 kHz se utiliza para tráfico de socorro y seguridad en radiotelefonía.

ADD 2988K V. 16 695 kHz

ADD 2988L La frecuencia de 16 695 kHz se utiliza exclusivamente para tráfico de socorro y seguridad mediante telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

ADD 2988M W. 16 750 kHz

ADD 2988N La frecuencia de 16 750 kHz se utiliza exclusivamente con fines de alarma de socorro y seguridad mediante técnicas de llamada selectiva digital. (Véase el número 2949.)

MOD 2989 AA. 121,5 MHz y 123,1 MHz

SUP 2990

ADD 2990A § 8. (1A) La frecuencia aeronáutica de emergencia de 121,5 MHz[1] la utilizan, con fines de socorro y urgencia en radiotelefonía, las estaciones del servicio móvil aeronáutico que emplean frecuencias de la banda comprendida entre 117,975 MHz y 136 MHz (137 MHz después del 1 de enero de 1990). Esta frecuencia podrán también utilizarla con este fin las estaciones de las embarcaciones o dispositivos de salvamento y las radiobalizas de localización de siniestros.

ADD 2990A.1 [1]Normalmente, las estaciones de aeronave transmitirán los mensajes de socorro y urgencia en la frecuencia de trabajo que se utilice en el momento del siniestro.

ADD 2990B (1B) La frecuencia aeronáutica auxiliar de 123,1 MHz, que es la frecuencia auxiliar de la frecuencia aeronáutica de emergencia de 121,5 MHz, la utilizarán las estaciones del servicio móvil aeronáutico y las demás estaciones móviles y terrestres que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento (véase también el número 593).

MOD 2991 (2) ~~Sólo para estos fines, podrán utilizar la frecuencia aeronáutica de emergencia de 121,5 MHz y la frecuencia aeronáutica auxiliar de 123,1 MHz,~~ Las estaciones móviles del servicio móvil marítimo podrán comunicar con estaciones del servicio móvil aeronáutico en la frecuencia aeronáutica de emergencia de 121,5 MHz para fines de socorro y urgencia, únicamente, y en la frecuencia aeronáutica auxiliar de 123,1 MHz para operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento, con emisiones de clase A3E en ambas frecuencias (véanse también los números 501 y 593). En este caso, deberán observar los arreglos particulares concertados por los gobiernos interesados, aplicables al servicio móvil aeronáutico.

MOD 2992 AB. 156,3 MHz ~~y 156,8 MHz~~

MOD 2993 ~~Las estaciones de aeronave podrán utilizar las frecuencias de 156,3 MHz y de 156,8 MHz únicamente con fines de seguridad (véase también la nota h) del apéndice 18).~~ Se puede utilizar la frecuencia de 156,3 MHz, utilizando emisiones de clase G3E, para la comunicación entre las estaciones de barco y de aeronave que participen en operaciones coordinadas, de búsqueda y salvamento. También puede ser utilizada por las estaciones de aeronave para comunicar con las estaciones de barco para otros fines de seguridad (véase también la nota h del apéndice 18).

ADD 2993A AC. 156,--- MHz

ADD 2993B Se utiliza la frecuencia de 156,--- MHz en las comunicaciones entre las estaciones de barco a barco relativas a la seguridad de la navegación /(véase la nota r del apéndice 18)/.

ADD 2993C AD. 156,8 MHz

(MOD) 2994 § ~~10~~. 37. (1) La frecuencia de 156,8 MHz es la frecuencia internacional radiotelefónica de socorro, seguridad y llamada de las estaciones del servicio móvil marítimo que utilicen frecuencias de las bandas autorizadas entre 156 MHz y 174 MHz (véanse también los números 501 y 613). Se empleará para la señal, las llamadas y el tráfico de socorro, para la señal y el tráfico de urgencia y para la señal de seguridad (véase también el número ~~2997~~ 2994A). Los mensajes de seguridad deberán transmitirse siempre que sea posible, en una frecuencia de trabajo, previo aviso en la de 156,8 MHz. La clase de emisión que debe emplearse en radiotelefonía en la frecuencia de 156,8 MHz es la clase G3E (véase el apéndice 19).

ADD 2994A La frecuencia de 156,8 MHz sólo puede ser utilizada por las estaciones de aeronave para fines de seguridad.

ADD 2994B AE. 156,--- MHz

ADD 2994C 10.A La frecuencia de 156,--- MHz se utiliza exclusivamente en el servicio móvil marítimo para el tráfico de socorro y seguridad por telegrafía de impresión directa.

ADD 2994D AF. 156,--- MHz

ADD 2994E 10B. La frecuencia 156,--- MHz se utiliza exclusivamente en el servicio móvil marítimo para las llamadas de socorro y seguridad mediante las técnicas de llamada selectiva digital (véase el número 2949).

NOC 2995

(MOD) 2996 AG. 243 MHz

(véanse los números 501 y 642)

(MOD) 2997 AH. Banda 406 - 406,1 MHz

~~(véase el número 649)~~

ADD 2997A § 40. La banda de frecuencias 406 - 406,1 MHz se utiliza exclusivamente para las radiobalizas de localización de siniestros por satélite en la dirección Tierra-espacio. (Véase el número 649.)

MOD 2998 AJ. ~~L.~~ Banda 1 544 - 1 545 MHz
~~y banda 1 645,5 - 1646,5 MHz~~

~~(Véase el número 728.)~~

ADD 2998A La banda 1 544 - 1545 MHz (espacio-Tierra) se limita a operaciones de socorro y seguridad (véase el número 728) incluyendo:

ADD 2998B a) los enlaces de conexión de satélites necesarios para la retransmisión de las emisiones de radiobalizas de localización de siniestros por satélite hacia las estaciones terrenas costeras;

ADD 2998C b) los enlaces (espacio-Tierra) de banda estrecha de las estaciones espaciales hacia las estaciones móviles.

ADD 2998D AK. Banda 1 645,5 - 1 646,5 MHz

ADD 2998E § 42. La banda 1 645,5 - 1 646,5 MHz (Tierra-espacio) se limita a operaciones de socorro y seguridad. (Véase el número 728.)

ADD / 2998F AL. Banda 9 320 - 9 500 MHz /

ADD / 2998G § 10B La banda comprendida entre 9 320 MHz y 9 500 MHz podrá ser utilizada por los respondedores de radar de salvamento. /

MOD 2999 ~~M.~~ AM. Aeronaves en peligro

NOC 3000

MOD 3001 ~~N.~~ AN. Estaciones de embarcaciones o dispositivos de salvamento

NOC 3002

MOD 3003 a) bandas comprendidas entre ~~405~~ - 415 kHz y ~~535~~ 526,5 kHz: deberán poder emitir, en clase A2A y A2B* o H2A y H2B* en la frecuencia portadora de 500 kHz. Si el equipo comprende un receptor para alguna de esas bandas, éste deberá poder recibir emisiones de clases A2A y H2A en la frecuencia portadora de 500 kHz;

NOC 3004

NOC 3005

MOD 3006 d) bandas comprendidas entre ~~118 MHz y 136 MHz~~ 117,975 MHz y 136 MHz (137 MHz después del 1 de enero de 1990): deberán poder emitir en la frecuencia de 121,5 MHz, utilizando, ~~con preferencia~~, emisiones moduladas en amplitud. Si el equipo comprende un receptor para alguna de estas bandas, éste deberá poder recibir emisiones de clase A3E en 121,5 MHz;

NOC 3007

NOC 3008

ADD 3008A Los equipos que dispongan de facilidades de llamada selectiva digital previstas para su uso en embarcaciones o dispositivos de salvamento cumplirán las condiciones que a continuación se indican según la banda o bandas de frecuencias en que puedan funcionar:

ADD 3008B a) bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 2 850 kHz: deberán poder transmitir en 2--- kHz;

ADD 3008C b) bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz: deberán poder transmitir en 8--- kHz;

ADD 3008D c) bandas comprendidas entre 156 MHz y 174 MHz: deberán poder transmitir en 156,--- MHz.

NOC Sección II. Protección de las frecuencias de socorro y seguridad

MOD 3010 Salvo lo dispuesto en los números 2949 y 3011, no se autoriza ninguna emisión que pueda causar interferencias perjudiciales a las comunicaciones de socorro, alarma, urgencia o seguridad transmitidas en las frecuencias internacionales de socorro de 500 kHz, ~~é~~ 2 182 kHz ó 156,8 MHz; o en las frecuencias de socorro, seguridad y llamada de 4-- kHz, 2 187,5 kHz, 4 188 kHz, 6 282 kHz, 8 375 kHz, 12 563 kHz, 16 750 kHz ó 156,--- MHz. Se prohibe toda emisión que cause interferencia perjudicial a las comunicaciones de socorro y seguridad en cualquiera de las demás frecuencias indicadas en la sección I de este artículo ~~las comunicaciones en la frecuencia de socorro, seguridad y llamada de 156,8 MHz~~.

MOD 3011 (1) La duración de las ~~emisiones~~ transmisiones de prueba se reducirá al mínimo, ~~especialmente~~ en las frecuencias indicadas en la sección I de este artículo y deberán efectuarse, siempre que sea posible, con antenas artificiales o con potencia reducida.

SUP 3012 - 3015

MOD 3016 (2) ~~Se prohiben las emisiones de prueba de la señal de alarma radiotelefónica en la frecuencia portadora de 2 182 kHz y en la frecuencia de 156,8 MHz, excepto cuando el equipo de socorro esté únicamente previsto para emitir en estas frecuencias; en tal caso, se tomarán las medidas necesarias para evitar toda radiación. Se tomarán también medidas para impedir la radiación motivada por ensayos de la señal de alarma radiotelefónica en frecuencias distintas de las de 2 182 kHz y 156,8 MHz~~. Se prohiben las transmisiones de la señal de alarma completa con fines de prueba en cualquier frecuencia, excepto para las pruebas esenciales coordinadas con las autoridades competentes. Como excepción a lo dispuesto, se permitirán estas pruebas cuando el equipo radiotelefónico esté únicamente previsto para funcionar en la frecuencia internacional de socorro de 2 182 kHz, en cuyo caso se tendrá que utilizar una antena artificial adecuada.

ADD 3016A (1) Antes de transmitir en cualquier frecuencia de las indicadas en la sección I para socorro y seguridad, las estaciones deberán escuchar en la frecuencia en cuestión para cerciorarse de que no se cursa ninguna transmisión de socorro (véase el número 4915).

ADD 3016B (2) Las disposiciones del número 3016A no son aplicables a las estaciones en peligro.

NOC 3017

MOD 3018 (1) Con excepción de las autorizadas en la frecuencia de 500 kHz, y a reserva de lo dispuesto en el número 4226, se prohibe todo género de transmisiones en las frecuencias comprendidas entre / 492 / kHz y / 508 / kHz (véanse el número 471 y la Recomendación / 200 /).

NOC 3019

SUP 3020

SUP 3021

NOC 3022

MOD 3023 ~~§ 16.- (1)~~ (1) Se prohiben todas las transmisiones en frecuencias comprendidas entre / 2 173 / kHz y / 2 188 / kHz, excepto las autorizadas en la frecuencia portadora de 2 182 kHz y en las frecuencias de 2 174,5 kHz y 2 187,5 kHz.

SUP 3024

SUP 3025

NOC 3026

MOD 3027 (5) ~~Para evitar emisiones innecesarias de señales de alarma, se prohiben las emisiones de prueba de la señal radiotelefónica de alarma en la frecuencia portadora de 2 182 kHz (véase el número 3016).~~ Se prohibe efectuar en el mar emisiones de prueba de la señal de alarma radiotelefónica en las frecuencias portadoras de 2 182 kHz o de 156,8 MHz. La función del generador de la señal de alarma radiotelefónica se comprobará mediante supervisión aural sin poner en funcionamiento un transmisor. El transmisor se comprobará por separado. En caso de prueba de las instalaciones radioeléctricas, efectuada por una administración o en nombre de ésta, el dispositivo de la señal de alarma radiotelefónica se comprobará con una antena artificial adecuada en frecuencias distintas de la de 2 182 kHz. Si la instalación sólo puede funcionar en la frecuencia de 2 182 kHz, deberá emplearse una antena artificial adecuada. (Véase el número 3016.)

MOD 3028 (6) ~~Sin embargo, excepcionalmente se autorizan estas emisiones, en el caso de los equipos radiotelefónicos de socorro que dispongan únicamente de la frecuencia internacional de socorro de 2 182 kHz, a condición de que se emplee una antena artificial adecuada.~~

Antes y después de las pruebas efectuadas utilizando una antena artificial de acuerdo con el número 3027, deberá anunciarse de manera apropiada en la frecuencia de prueba que las señales se transmiten o se transmitieron únicamente con fines de prueba. La identificación de la estación deberá incluirse en tal anuncio.

SUP 3029

SUP 3030

SUP 3031

ADD 3031A 121,5 MHz, 123,1 MHz y 243 MHz

ADD 3031B Se prohiben todas las transmisiones, excepto las autorizadas en las frecuencias de 121,5 MHz, 123,1 MHz y 243 MHz (véanse los números 501, 593, 642, 2990A y 2990B, ~~2991A y 2996A~~).

NOC 3032

MOD 3033 (1) En la banda ~~156,725 – 156,875~~ 156,7625 - 156,8375 MHz[1], queda prohibida toda transmisión que pueda causar interferencia perjudicial en las transmisiones autorizadas de las estaciones del servicio móvil marítimo que funcionan en 156,8 MHz.

SUP 3033.1

SUP 3034

SUP 3035

NOC 3036

NOC Sección III. Escucha en las frecuencias de socorro

NOC 3037

MOD 3038 ~~§ 19.~~ (1) Con objeto de aumentar la seguridad de la vida humana en el mar y por encima del mar, todas las estaciones del servicio móvil marítimo que escuchen normalmente en las frecuencias de las bandas autorizadas entre ~~405~~ 415 kHz y ~~535~~ 526,5 kHz adoptarán, durante sus horarios de servicio, las medidas necesarias para que, por medio de un operador provisto de un casco de auriculares o de un altavoz, quede asegurada la escucha en la frecuencia de socorro de 500 kHz, dos veces por hora, durante periodos de tres minutos que empezarán a las x h 15 y x h 45, Tiempo Universal Coordinado (UTC).

NOC 3039

MOD 3040 a) Cesarán todas las emisiones en las bandas comprendidas entre ~~485~~ / 492 / kHz y / 508 / ~~515~~ kHz.

NOC 3041

MOD 3042 § 20. (1) Las estaciones del servicio móvil marítimo abiertas a la correspondencia pública que utilicen las frecuencias de las bandas autorizadas entre ~~405~~ 415 kHz y ~~535~~ 526,5 kHz, deberán permanecer a la escucha durante su horario de servicio en la frecuencia de 500 kHz. Esta escucha sólo es obligatoria para las emisiones de clase A2A y H2A.

NOC 3043

NOC 3044

NOC 3045

NOC 3046

ADD 3046A (4) Las estaciones de barco, aun observando lo dispuesto en el número 3038, están también autorizadas a cesar la escucha cuando ésta no pueda efectuarse mediante un operador provisto de un casco de auriculares o de un altavoz, y por orden del capitán a fin de efectuar reparaciones u operaciones de mantenimiento necesarias para evitar el inminente funcionamiento defectuoso de:

ADD 3046B a) equipos de radiocomunicaciones utilizados con fines de seguridad;

ADD 3046C b) equipos de radionavegación;

ADD 3046D c) otros equipos electrónicos de navegación.

ADD 3046A.1 Para más información véanse las disposiciones pertinentes del Convenio Internacional para la Seguridad de la vida humana en el mar.

ADD 3046E (5) Las estaciones de barco provistas de un receptor automático de alarma deberán cerciorarse de que el equipo se encuentra en servicio, cada vez que se suspenda la escucha en aplicación de los dispuesto en el número 3046A.

NOC 3047

MOD 3048 § 21. (1) ~~Todas~~ Las estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública y que constituyan un elemento esencial en la protección de una zona en casos de socorro, estarán a la escucha durante sus horas de servicio en la frecuencia de 2 182 kHz.

NOC 3052

ADD 3052A Durante los periodos indicados en el número 3052 cesarán todas las emisiones en la banda /~2 173,5 7 a /~2 190,5 7 kHz, salvo las consideradas en este Capítulo IX.

NOC 3053

NOC 3054

NOC 3055

NOC 3056

NOC 3057

NOC 3058

NOC 3059

NOC 3060

ADD 3061 E. Desarrollo de un plan coordinado de escucha por las estaciones costeras y de barco

ADD 3062 § 26. Las estaciones costeras y de barco participantes de las administraciones que hayan acordado tomar parte en un plan coordinado desarrollado de acuerdo con la Resolución N.º COM5/4 deberán mantener una escucha, según se requiera en el plan, en las frecuencias adecuadas. Se procurará indicar la escucha de las estaciones costeras en el Nomenclátor de estaciones costeras.

NOC

ARTÍCULO 39

Comunicaciones de socorro

ARTÍCULO 40

MOD

Transmisiones de urgencia y seguridad, y transportes sanitarios

Sección I. Señal y mensajes de urgencia

MOD 3201 (2) La señal de urgencia y el mensaje que la siga se transmitirán en una o más de las frecuencias internacionales de socorro (500 kHz, 2 182 kHz, 156,8 MHz), las frecuencias suplementarias 4 125 kHz y 6 125,5 kHz, la frecuencia aeronáutica de emergencia (121,5 MHz), la frecuencia de 243 MHz, o en cualquier otra frecuencia que pueda utilizarse en caso de peligro.

Sección II. Transportes sanitarios

MOD 3209 § 7. El término "transportes sanitarios", según aparece definido en los Convenios de Ginebra de 1949 y en los Protocolos adicionales, se refiere a cualquier medio de transporte por tierra, agua o aire, militar o civil, permanente o temporal, destinado exclusivamente al transporte sanitario y controlado por una autoridad competente de una parte en un conflicto~~.~~ o de los Estados neutrales y de otros Estados que no sean partes en un conflicto armado, cuando esos barcos, embarcaciones, de salvamento y aeronaves asistan a heridos, enfermos y naúfragos.

ADD 3219A § 11A. La identificación y ubicación de los transportes sanitarios en el mar podrá efectuarse mediante los respondedores de radar marítimo normalizados que sean apropiados.

ADD 3219B § 11B. La identificación y ubicación de los transportes sanitarios por aeronaves podrá efectuarse utilizando el sistema de radar secundario de vigilancia especificado en el anexo 10 al Convenio de Aviación Civil Internacional.

NOC Sección III. Señal y mensajes de seguridad

ARTÍCULO 41

Señales de alarma y de avisos

Sección I. Señales de radiobaliza de localización de siniestros

NOC 3255 § 1. La señal de una radiobaliza de localización de siniestros consistirá:

NOC 3256 a) para la ondas hectométricas, esto es, para 2 182 kHz[1]:

MOD 3257 1) en una emisión modulada por una audiofrecuencia de 1 300 Hz ~~y manipulada de forma que la relación periodo de emisión/periodo de silencio sea igual o superior a la unidad, la duración del periodo de emisión será de uno a cinco segundos, o~~ (±20 Hz), que tenga un periodo de emisión de 1,0 a 1,2 s y un periodo de silencio (portadora suprimida) de 1,0 a 1,2 s; o

NOC 3258 2) en la señal radiotelefónica de alarma (véase el número 3270) seguida de la transmisión en Morse de la letra B o del distintivo de llamada del barco al que pertenezca la radiobaliza o de ambos, manipulando una portadora modulada por una audiofrecuencia de 1 300 Hz o de 2 200 Hz;

MOD 3259 b) para las ondas métricas, es decir, para las frecuencias de 121,5 MHz y 243 MHz, en una señal cuyas características estén de acuerdo con las ~~recomendadas por las organizaciones referidas en la Resolución 601~~ indicadas en el apéndice 37A.

NOC 3260

NOC 3261

NOC 3262

SUP 3263

SUP 3264

MOD 3265 (3) ~~No obstante,~~ Los ciclos de manipulación especificados en los números ~~3263~~ 3257 y ~~3264~~ 3258 podrán ser interrumpidos por emisiones habladas si las administraciones así lo desean.

NOC 3266

MOD 3267 (2) Los equipos destinados a transmitir las señales de las radiobalizas de localización de siniestros en las frecuencias de 121,5 MHz y 243 MHz, estarán de acuerdo con las ~~recomendaciones y normas de las organizaciones mencionadas en la Resolución 601~~ disposiciones del apéndice 37A.

Sección II. Señales de alarma radiotelegráfica y radiotelefónica

MOD 3269 (2) Toda estación de barco que funcione en las bandas comprendidas entre ~~405 kHz y 535 kHz~~ 415 kHz y 526,5 kHz y que no disponga de un aparato automático para la transmisión de la señal de alarma radiotelegráfica, deberá estar provista, permanentemente, de un reloj que marque claramente los segundos, ~~con preferencia por medio de una manecilla giratoria que dé una vuelta por minuto~~ preferentemente por medio de un segundero concéntrico. Este reloj deberá estar colocado en lugar bien visible desde la mesa del operador, para que éste, siguiéndole con la vista pueda dar sin dificultad la duración debida a los diferentes elementos de la señal de alarma.

ARTÍCULO 42

Servicios especiales relativos a la seguridad

NOC Sección I. Mensajes meteorológicos

NOC Sección II. Avisos a los navegantes marítimos

NOC Sección III. Consejos médicos

ADD (Título) Sección IV. Sistema de telegrafía de impresión directa de banda estrecha para transmisión de avisos a los navegantes, boletines meteorológicos e información urgente con destino a los barcos (NAVTEX)

ADD 3339 § 11. Además de los métodos existentes, se transmitirán avisos a los navegantes, boletines meteorológicos e información urgente mediante impresión directa con corrección de errores por estaciones costeras seleccionadas e incluidas en el Nomenclátor de las estaciones de radiodeterminación y de las estaciones que efectúan servicios especiales. (Véanse los números 3323, 3326 y 3334.)

ADD 3340 § 12. El modo y formato de transmisión deben ajustarse a las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

ADD 3341 § 13. En el servicio móvil marítimo, la frecuencia de 518 kHz se utilizará para la transmisión por telegrafía de impresión directa de banda estrecha de avisos a los navegantes, boletines meteorológicos e información urgente con destino a las estaciones de barco en la banda de ondas hectométricas (véase el número 474).

APÉNDICE 37

NOC

Características técnicas de las radiobalizas de localización de siniestros que utilizan la frecuencia portadora de 2 182 kHz

(Véase la sección I del artículo 41)

MOD

Las radiobalizas de localización de siniestros que funcionan en la frecuencia portadora de 2 182 kHz reunirán las siguientes condiciones:

SUP

a)

SUP

b)

SUP

c)

(MOD)

~~d)~~ a) Las radiobalizas habrán de poder efectuar emisiones de clase A2A (o A2B) o H2A (o H2B) con un coeficiente de modulación comprendido entre el 30 y el 90%.

(MOD)

~~e)~~ b) Las tolerancias de audiofrecuencia de las emisiones hechas por las radiobalizas de localización de siniestros (véanse los números 3256 a 3258) son:

± 20 Hz para la frecuencia de 1 300 Hz.

± 35 Hz para la frecuencia de 2 200 Hz.

(MOD)

~~f)~~ c) Las características de los equipos habrán de ajustarse a las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

ADD

APÉNDICE 37A

Características técnicas de las radiobalizas de localización de siniestros que utilizan las frecuencias portadoras de 121,5 MHz y 243 MHz

(Véase la Sección I del artículo 41)

Las radiobalizas de localización de siniestros que utilizan las frecuencias portadoras de 121,5 MHz y 243 MHz, reunirán las siguientes condiciones:[1]

a) La emisión en condiciones y posiciones normales de las antenas, estará polarizada verticalmente y será esencialmente omnidireccional en el plano horizontal;

b) Las frecuencias portadoras estarán moduladas en amplitud (ciclo de trabajo mínimo del 33%), con un índice de modulación de 0,85 como mínimo;

c) La emisión consistirá en una señal de audiofrecuencia característica, lograda mediante la modulación en amplitud de las frecuencias portadoras con un barrido de audiofrecuencia descendente en una gama no inferior a 700 Hz dentro de la gama 1 600 Hz a 300 Hz y con una frecuencia de repetición del barrido de 2 a 4 veces por segundo;

d) La clase de emisión será A3x; sin embargo, podrá emplearse cualquier tipo de modulación que reúna los requisitos indicados en los puntos b) y c) anteriores, a condición de que no perjudique la localización precisa de la radiobaliza por el equipo de recalada.

---

[1] En los anexos pertinentes al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, se especifican características adicionales para las radiobalizas de localización de siniestros instaladas en aeronaves.

RESOLUCIÓN N.° COM5/3

Relativa a la elaboración e introducción de disposiciones operacionales para el Futuro Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

considerando

a) que la Organización Marítima Internacional (OMI) ha adoptado en principio los requisitos básicos que ha de reunir el FSUSSM;

b) que, basándose en los requisitos establecidos por la OMI, la presente Conferencia ha previsto en el Reglamento de Radiocomunicaciones la utilización de ciertas frecuencias que podría necesitar este nuevo sistema;

c) que, sin embargo, esta Conferencia no ha considerado oportuno introducir en la actualidad disposiciones reglamentarias y de explotación detalladas en relación con este sistema;

d) que para poder decidir el alcance y el detalle de las disposiciones que se hayan de introducir en el Reglamento de Radiocomunicaciones, es preciso que tenga lugar primeramente un periodo de prueba y evaluación ordenadas;

e) que el desarrollo ulterior y la determinación más detallada de las características de explotación del sistema son de la incumbencia de la OMI;

f) que el CCIR debe continuar sus estudios técnicos y de explotación,

reconociendo

a) que es preciso adquirir una experiencia apropiada en materia administrativa, técnica y de explotación del nuevo sistema, antes de poder introducir disposiciones reglamentarias y de explotación detalladas sobre el mismo en el Reglamento de Radiocomunicaciones;

b) que la presente Conferencia ha adoptado disposiciones para facilitar la introducción del FSUSSM.

c) que la responsabilidad para el desarrollo ulterior del FSUSSM y la determinación de sus requisitos de explotación reside en la OMI;

d) que durante este periodo de transición existe la posibilidad de que el FSUSSM sea utilizado en forma operacional en situaciones reales de socorro y seguridad, en el entendimiento de que las disposiciones existentes del Reglamento de Radiocomunicaciones relativas a los casos de emergencia constituirán la reglamentación aplicable.

e) que se deben mantener todas las disposiciones existentes del Reglamento de Radiocomunicaciones que se refieren a las comunicaciones de socorro y seguridad.

resuelve

1. que se pida a la CAMR para los servicios móviles prevista para 1987 que incluya las disposiciones necesarias para este nuevo sistema en el Reglamento de Radiocomunicaciones;

2. que mientras se acumula la experiencia apropiada que pueda servir de base para la adopción de normas detalladas en la próxima Conferencia mundial de radiocomunicaciones apropiada, las administraciones que participan, individual o colectivamente, en la explotación de los elementos esenciales del Futuro Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos comuniquen al Secretario General cualesquiera disposiciones administrativas, técnicas o de explotación provisionales, para todos los efectos oportunos, e informen a otras administraciones;

invita

1. al Secretario General a transmitir esta Resolución de la OMI, con la petición de que:

- continúe sus estudios del FSUSSM, teniendo en cuenta la experiencia adquirida durante el periodo de transición;
- elabore planes que faciliten la introducción ordenada del sistema;
- elabore los procedimientos de explotación del sistema que sean necesarios para realizar dichos planes;

2. al CCIR a proseguir sus estudios sobre el FSUSSM;

3. al Consejo de Administración a tomar las medidas necesarias para incluir este asunto en el orden del día de la próxima CAMR competente.

4. a las administraciones a que preparen y en lo posible coordinen proposiciones sobre la materia, teniendo en cuenta la evolución de los acontecimientos en la OMI y en el CCIR, para su presentación a la CAMR para los servicios móviles prevista para 1987.

5. al Consejo de Administración a que considere la posibilidad de establecer un Grupo de Expertos que facilite la coordinación de los preparativos.

RESOLUCIÓN N.º COM5/4

Relativa a la selección de estaciones costeras que asumirán las responsabilidades de escucha en ciertas frecuencias en relación con la implantación del sistema universal de socorro y seguridad marítimos

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

considerando

a) que la OMI ha presentado a esta Conferencia un Informe en el que figura el diseño del Futuro Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos;

b) que esta Conferencia ha incluido, en el Reglamento de Radiocomunicaciones, disposiciones permisivas para facilitar la implantación progresiva del nuevo sistema, manteniéndose las disposiciones pertinentes para la continuación del sistema existente durante un periodo de transición;

c) que el nuevo sistema necesita el uso o el uso exclusivo de un cierto número de frecuencias adicionales con fines de socorro y seguridad marítimos;

d) que las responsabilidades adicionales de escucha asociadas con estas frecuencias adicionales pueden ser excesivamente onerosas para su asunción por todas las estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública;

e) que las frecuencias adicionales se emplearían como parte de un sistema de socorro mundial coordinado, que requerirá que ciertas estaciones costeras efectúen la escucha en determinadas frecuencias,

reconociendo

a) que para la implantación eficaz del nuevo sistema debe existir una distribución geográfica adecuada de las estaciones costeras que efectúen la escucha de las frecuencias adicionales, así como de las que se están utilizando ahora;

b) que la OMI es la organización mejor cualificada para preparar un plan coordinado entre los gobiernos, relativo a la aceptación por las estaciones costeras de responsabilidades de escucha en las frecuencias requeridas por el nuevo sistema,

pide al Secretario General

que comunique esta Resolución a la Organización Marítima Internacional;

invita

a la Organización Marítima Internacional a que coordine un plan para la selección de estaciones costeras que asumirán responsabilidades adicionales de escucha en aquellas frecuencias señaladas para su utilización por el FSUSSM y que envíe este plan al Secretario General quien ha de señalarlo a la atención de todas las administraciones.

RESOLUCIÓN N.º 200 (Rev. MOB-83)

Relativa a la clase de emisión que se debe utilizar para fines de socorro y seguridad en la frecuencia portadora de 2 182 kHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, Ginebra, 1983,

teniendo en cuenta

a) lo establecido en el número 2973 del Reglamento de Radiocomunicaciones sobre la clase de emisión que ha de usarse en la frecuencia portadora de 2 182 kHz;

b) que el objetivo principal de esa disposición es permitir la ordenada introducción de nuevos y mejorados sistemas universales de socorro y seguridad marítimos que utilizan una tecnología avanzada, manteniendo al mismo tiempo la confiabilidad de las comunicaciones de socorro y seguridad que aplican técnicas actuales y bien experimentadas;

reconociendo

a) que la utilización de la clase de emisión J3E proporcionará las mismas ventajas de funcionamiento en la frecuencia portadora de 2 182 kHz que las que se obtienen en otras frecuencias con la técnica de banda lateral única;

b) que, no obstante, será necesario prever la transmisión y recepción de la señal de alarma radiotelefónica en la frecuencia portadora de 2 182 kHz hasta la introducción del Futuro Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos y furante algún tiempo después;

c) que subsisten muchas incógnitas en cuanto a la fecha de introducción del Futuro Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos;

d) que el Reglamento de Radiocomunicaciones /_....._/ incluye en la actualidad dentro de la banda 2 174 - 2 188 kHz atribuciones de frecuencias destinadas a prever la introducción ordenada del Futuro Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos sin que ello suponga la interrupción o el abandono de los actuales sistemas de comunicaciones de socorro y seguridad que utilizan técnicas actuales y bien experimentadas;

e) que deben satisfacerse en todo caso las necesidades relacionadas con la radiogoniometría y la recalada;

resuelve que el problema de la fecha del paso completo de las comunicaciones de socorro y seguridad en la frecuencia portadora de 2 182 kHz a la clase de emisión J3E sea remitido a la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente.

invita al CCIR a que con carácter urgente continúe sus estudios sobre la previsión de las necesidades relacionadas con la radiogoniometría y la recalada cuando se utiliza la clase de emisión J3E en la frecuencia portadora de 2 182 kHz y que, de ser posible, haga recomendaciones con antelación suficiente para su completo examen antes de la Conferencia citada más arriba.

pide al Secretario General que comunique esta Resolución a la Organización Marítima Intergubernamental.

invita a la Organización Marítima Intergubernamental a que incluya este asunto en el marco de sus estudios en curso sobre el Futuro Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos.

RECOMENDACIÓN N.º COM5/1

Relativa a las llamadas selectivas digitales
costera-barco en la banda de 500 kHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los servicios móviles (Ginebra, 1983);

considerando

a) que el CCIR ha recomendado un sistema de llamada selectiva digital (DSC);

b) que la OMI ha adoptado el sistema DSC como parte del Futuro Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos (FSUSSM);

c) que el sistema DSC se utilizará tanto para la correspondencia pública como para el FSUSSM;

d) que el CCIR ha previsto una cantidad considerable de frecuencias para el sistema DSC en las bandas de ondas decamétricas;

e) que la OMI ha propuesto que se utilice una frecuencia en la banda de 500 kHz para la alarma en el sentido costera-barco en el FSUSSM,

reconociendo

a) que la estación costera desconoce en general la posición geográfica exacta de un barco; en consecuencia, es a menudo necesario efectuar llamadas selectivas digitales en diversos canales de ondas decamétricas para avisar a un barco;

b) que los barcos tienen, en general, un buen acceso a las estaciones costeras;

c) que es posible transmitir avisos en una frecuencia de 500 kHz a la mayor parte de los barcos en las zonas costeras mediante llamadas selectivas digitales en sentido unidireccional;

d) que un barco avisado de dicha manera llamará después a la estación costera mediante los medios de comunicación más adecuados,

recomienda

que el CCIR estudie la utilización eficaz de la banda de 500 kHz para las llamadas selectivas digitales costera-barco, para la correspondencia pública y las llamadas de socorro, y que el resultado del estudio se presente a la CAMR para los servicios móviles (1987),

invita

a las administraciones a que envíen contribuciones a este estudio.

RECOMENDACIÓN N.° COM5/2

Referente al uso de estaciones terrenas de barco en los puertos y otras aguas bajo jurisdicción nacional

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los servicios móviles (Ginebra, 1983),

reconociendo

que la autorización del empleo de estaciones terrenas de barco del servicio móvil marítimo por satélite en los puertos y otras aguas bajo jurisdicción nacional corresponde al derecho soberano de los países interesados;

recordando

a) la Recomendación N.° 313 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1979, relativa a la adopción de disposiciones provisionales sobre aspectos técnicos y de explotación del servicio móvil marítimo por satélite;

b) la atribución por la CAMR-1979 de las bandas 1 535 - 1 544 y 1 625,5 - 1 645,5 MHz al servicio móvil marítimo por satélite y de las bandas 1 544 - 1 545 y 1 645,5 - 1 646,5 MHz al servicio móvil por satélite;

considerando

a) que el sistema móvil marítimo por satélite, explotado en la actualidad a escala mundial, ha mejorado considerablemente las comunicaciones marítimas y ha contribuido en gran medida a la seguridad y eficacia de la navegación marítima y que el fomento e intensificación de la utilización de dicho servicio en el futuro contribuirá aún más a ese mejoramiento;

b) que el servicio móvil marítimo por satélite desempeñará una función importante en el Futuro Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos (FSUSSM);

c) que el uso del servicio móvil marítimo por satélite beneficiará no sólo a los países que tienen en la actualidad estaciones terrenas de barco sino también a los que consideren la posibilidad de introducir tal servicio;

opina

que se debiera invitar a todas las administraciones a considerar la posibilidad de autorizar, en lo posible, a las estaciones terrenas de barco del servicio móvil marítimo por satélite a operar en los puertos y otras aguas bajo su jurisdicción nacional en las bandas 1 535 - 1 545 MHz y 1 625,5 - 1 646,5 MHz;

recomienda

que todas las administraciones examinen este asunto con mayor detenimiento.

RECOMENDACIÓN N.° COM5/3

Relativa al uso de respondedores de radar en las embarcaciones de salvamento para facilitar las operaciones de búsqueda y salvamento en el mar

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, Ginebra, 1983,

considerando

a) que puede establecerse un sistema de búsqueda y salvamento compuesto de un radar a bordo que funcione en la banda de 9 GHz en combinación con un respondedor de radar en las embarcaciones de salvamento que responda a las ondas radioeléctricas transmitidas por el radar, como medio para determinar la posición de quien se encuentre en peligro en el mar;

b) que este sistema emplea radares ya instalados a bordo de barcos que participan en operaciones de búsqueda y salvamento y puede facilitar en gran medida las operaciones de búsqueda y salvamento en el mar;

c) que este sistema será más eficaz si los respondedores de radar de pequeño tamaño, poco peso y bajo costo se conforman a características técnicas y de explotación internacionalmente convenidas;

d) las Cuestiones 28/8 y 45/8 del CCIR, y en particular los estudios sobre radiorrecalada RBLS,

invita al CCIR

a incluir en sus estudios sobre el FSUSSM las características técnicas y de explotación de respondedores de radar para uso de las embarcaciones de salvamento;

invita al Secretario General

a señalar esta Recomendación a la atención de la OMI y de la IALA.

RECOMENDACIÓN N.° 201(Rev. MOB-83)

Relativa al tráfico de socorro, urgencia y seguridad

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

después de tomar nota

de que la Organización Marítima Internacional (OMI);

a) ha adoptado una Resolución[1] sobre el sistema de socorro marítimo;

b) está estudiando un sistema futuro universal de socorro y seguridad marítimos;

c) está considerando medidas transitorias para ese futuro sistema.

tomando nota además

de que el CCIR está estudiando las consideraciones técnicas y de explotación del futuro sistema universal de socorro y seguridad marítimos;

considerando

a) que, según la OMI, es muy necesario un sistema que transmita automáticamente la señal de alarma, seguida de la transmisión también automática de información adicional relativa al socorro;

b) que es conveniente que la alarma automática en caso de socorro, seguida de la transmisión automática de la información adicional relativa al socorro, se haga en una o varias frecuencias reservadas para tal fin;

c) que la Conferencia ha puesto a disposición frecuencias para la alerta automática de socorro utilizando técnicas de llamada selectiva digital;

d) que en el marco del futuro sistema universal de socorro y seguridad marítimos, la transmisión y la recepción grabada de los mensajes de socorro, urgencia y seguridad, deben hacerse con un mínimo de interrupciones, y sin que sea imprescindible la intervención humana;

e) que actualmente parece existir una necesidad permanente de disponer de la alerta no automática en los barcos no obligados por convenios internacionales a participar en el futuro sistema universal de socorro y seguridad marítimos.

---

1) Resolución A.420 (XI) de la OMI.

recomienda

1. que se invite a la OMI a que prosiga sus estudios para la implantación del futuro sistema de socorro y que, al hacerlo, reconozca la necesidad del uso continuo de la alerta automática o no automática por barcos no sometidos a convenios internacionales y que el equipo existente en tales barcos pueda seguir utilizándose para fines de socorro y seguridad;

2. que el CCIR prosiga sus estudios sobre el FSUSSM, y en particular la función de las radiocomunicaciones marítimas por satélite, tanto en un sistema coordinado de socorro como para la seguridad;

3. que la demostración, mediante pruebas prácticas, de que el futuro sistema de socorro proporcionará un mejor servicio sea un requisito previo para su implantación;

4. que teniendo en cuenta las técnicas más avanzadas, las administraciones consideren la implantación de un mayor número de sistemas automáticos de telecomunicación para la difusión continua de los mensajes de socorro, urgencia y seguridad, en sustitución de la telegrafía Morse e incluso de la radiotelefonía;

5. que la implantación y explotación del futuro sistema universal de socorro y seguridad marítimos sea complementario de los servicios de socorro y seguridad existentes, y no tenga efectos adversos para ellos.

RECOMENDACIÓN N.° 313(Rev. MOB-83)

Relativa a la adopción de disposiciones provisionales sobre aspectos técnicos y de explotación del servicio móvil marítimo por satélite

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, ~~1979~~, 1983),

considerando

a) que se ha adoptado un número mínimo de disposiciones para introducir el servicio móvil marítimo por satélite de una manera ordenada;

b) que, hasta la fecha, las administraciones cuentan con muy poca experiencia, o carecen de ella, sobre la explotación del servicio móvil marítimo por satélite;

c) que se ha creado recientemente la Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite (INMARSAT),

d) que el CCIR está estudiando los aspectos técnicos de dicho servicio;

~~c)~~ e) que, por consiguiente, no pueden formularse aún disposiciones reglamentarias que abarquen los aspectos técnicos y de explotación de dicho servicio en forma completa y detallada;

~~d)~~ f) que, no obstante, pueden ser necesarias disposiciones provisionales administrativas, técnicas y de explotación antes de la próxima conferencia administrativa de radiocomunicaciones competente,

reconociendo

que podría ser mucho más fácil adaptar cualesquiera Recomendaciones del CCIR o del CCITT a las técnicas en evolución constante que las disposiciones reglamentarias detalladas;

recomienda

1. que mientras se adquiere una mayor experiencia que pueda servir de base para la adopción de disposiciones reglamentarias detalladas por la próxima conferencia administrativa de radiocomunicaciones competente, las administraciones que participan en el servicio móvil marítimo por satélite convengan disposiciones provisionales de orden administrativo, técnico y de explotación, las notifiquen al Secretario General e inviten a otras administraciones a que las adopten sin compromiso para el futuro;

2. que el CCIR y el CCITT continúen sus estudios;

invita

al Consejo de Administración a que adopte las medidas necesarias para incluir este asunto en el orden del día de la futura conferencia administrativa de radiocomunicaciones competente.

RECOMENDACIÓN N.° 604(Rev. MOB-83)

Relativa a la utilización futura y a las características de las radiobalizas de localización de siniestros

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, ~~1979~~, 1983),

considerando

a) que, de acuerdo con el artículo 41 del Reglamento de Radiocomunicaciones, el objetivo esencial de las señales de las radiobalizas de localización de siniestros es facilitar la determinación de la ubicación de supervivientes en las operaciones de búsqueda y salvamento;

b) que en las modificaciones propuestas al Convenio Internacional para la Seguridad de la vida humana en el mar, 1974, está considerándose la necesidad de llevar radiobalizas de localización de siniestros;

c) que en el Convenio Internacional de Torremolinos para la seguridad de los buques pesqueros, 1977, se menciona la necesidad de llevar radiobalizas de localización de siniestros.

~~b~~ d) que ~~en la Resolución A.91 (IV) de~~ la Organización ~~Consultiva~~ Marítima Internacional (OMI) ~~Intergubernamental (OCMI) se prevé que las radiobalizas de localización de siniestros están destinadas, en principio, a la recalada pero que pueden, no obstante, emplearse para la alerta si las circunstancias lo requieren;~~ está estudiando varios tipos de radiobalizas de localización de siniestros, para uso en el Futuro Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos y que esas radiobalizas formarán parte integrante de dicho sistema;

~~c) que, en su Resolución A.217 (VII), la OCMI recomienda a las administraciones que exijan a todos los barcos que estén equipados, cuando sea conveniente, con radiobalizas de localización de siniestros que funcionen en las frecuencias radioeléctricas más apropiadas;~~

~~d) que la OCMI está estudiando la posibilidad de que sea obligatorio para todos los barcos de pasajeros y los de carga de un desplazamiento igual o superior a 300 toneladas llevar radiobalizas de localización de siniestros;~~

e) que en su Resolución A.279 (VIII) la OMI ha subrayado la necesidad urgente de que se unifiquen las características de las radiobalizas de localización de siniestros;

~~considerando especialmente~~

~~que, en su Resolución A.279 (VIII), la OCMI ha subrayado la necesidad urgente de que se unifiquen las características de las radiobalizas de localización de siniestros;~~

reconociendo

a) que en el Reglamento de Radiocomunicaciones existen disposiciones relativas a las radiobalizas de localización de siniestros en las frecuencias de 2 182 kHz, 121,5 MHz y 243 MHz; y en la banda 406 - 406,1 MHz;

~~b) que la Conferencia Administrativa Mundial de Telecomunicaciones Espaciales (Ginebra, 1971) ha reservado la banda de frecuencias 406 - 406,1 MHz al servicio móvil por satélite, únicamente para la utilización y el desarrollo de sistemas de radiobalizas de localización de siniestros de pequeña potencia que emplean técnicas espaciales;~~

b) que la CAMR de 1979 introdujo cambios importantes en las atribuciones de frecuencias a los sistemas por satélite. La banda 406 - 406,1 MHz está atribuida ahora exclusivamente al servicio móvil por satélite (Tierra-espacio) para la utilización y desarrollo de radiobalizas de localización de siniestros. La banda 1 645,5 - 1 646,5 MHz está atribuida al servicio móvil por satélite (Tierra-espacio) y su uso está limitado a las operaciones de socorro y seguridad. La banda 1 544 - 1 545 MHz está atribuida exclusivamente al servicio móvil por satélite (espacio-Tierra) para operaciones de socorro y seguridad;

~~c) que, en su Resolución A.91 (IV) la OCMI recomienda que la frecuencia portadora de 2 182 kHz se utilice como frecuencia de explotación de primera elección para las radiobalizas de localización de siniestros;~~

~~d) que las características técnicas de las radiobalizas de localización de siniestros que funcionan en la frecuencia portadora de 2 182 kHz figuran en el artículo 41 y en el Apéndice 37 al Reglamento de Radiocomunicaciones y en la Recomendación 439 del CCIR;~~

c) que, ~~la Resolución 601 prescribe que~~ al objeto de facilitar la aplicación de una norma universal para las radiobalizas de localización de siniestros que funcionen en las frecuencias de 121,5 MHz y 243 MHz, la presente Conferencia ha adoptado el Apéndice 37A, ~~deben ajustarse a las Recomendaciones pertinentes del CCIR y a las normas y métodos de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI);~~

recomienda

1. que, habida cuenta de su estrecha relación en esta cuestión, se invite a la OACI y a la ~~OCMI~~ OMI a examinar nuevamente y a concordar, con carácter de urgencia, sus ideas sobre las radiobalizas de localización de siniestros en relación con las operaciones de búsqueda y salvamento y con la seguridad de la vida humana en el mar;

2. que ~~se ruegue al~~ el CCIR, ~~una vez que la OCMI y la OACI hayan precisado sus conceptos, que considere~~ continúe el estudio de los problemas técnicos y de explotación de las radiobalizas para la localización de siniestros, ~~incluso las frecuencias preferidas, prestando particular atención a las necesidades primordiales de la recalada, así como a las características técnicas de dichas radiobalizas,~~ teniendo en cuenta ~~la necesidad de su unificación,~~ los conceptos establecidos por la OMI y la OACI.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 126-S
11 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 5

Informe del Presidente del Grupo de Trabajo 5A a la Comisión 5

Conforme a su mandato, el Grupo de Trabajo 5A tenía que ocuparse de los asuntos de socorro y seguridad definidos en el punto 1.5 del orden del día (capítulo IX), con excepción de las partes del artículo 38 que se refieren a la configuración de los canales de socorro y seguridad. Además, de acuerdo con el punto 2 del orden del día, el Grupo de Trabajo recibió para su consideración las Resoluciones N.os 200 y 305 y las Recomendaciones N.os 200, 201, 202, 313 y 604.

Se puso inmediatamente de manifiesto que para completar su trabajo en los siete días concedidos, tendrían que utilizarse ciertos procedimientos administrativos abreviados. Por consiguiente, un Grupo Especial presidido por el Sr. J.W. Egan, del Canadá, e integrado por otros siete miembros voluntarios de países desarrollados y en desarrollo y de todas las regiones geográficas, condensó el amplio volumen de proposiciones presentadas a la Conferencia y sometió al Grupo de Trabajo proposiciones y posibilidades coordinadas en documentos DT. El Grupo de Trabajo examinó esos documentos y, cuando era necesario, estableció numerosos Grupos ad hoc para resolver las diferencias o combinar aún más las proposiciones. En la mayoría de los casos, el Grupo de Trabajo pudo ponerse de acuerdo en un solo texto del capítulo IX y adoptó otras medidas relativas a las Resoluciones y Recomendaciones asignadas.

El Sr. P. Kent, del Reino Unido, actuó como Vicepresidente y recibió la responsabilidad adicional de revisar toda la documentación. Esa organización en grupos ad hoc liberó al Presidente y le permitió dirigir todos sus esfuerzos hacia las deliberaciones y decisiones importantes del Grupo de Trabajo.

El resultado de las actividades del Grupo de Trabajo aparece en el anexo adjunto. Todos los documentos, con excepción del Documento N.° 107, fueron aprobados, a veces con modificaciones, por la Comisión 5 el 10 de marzo de 1983.

La única medida incompleta se refiere a la Recomendación N.° 200. Después de casi dos horas de deliberación en distintos días, el Grupo de Trabajo no pudo ponerse de acuerdo sobre ninguna reducción de la banda de guarda alrededor de 500 kHz, aunque algo más de la mitad de los participantes preferían una reducción (16 frente a 15). El Grupo de Trabajo no pudo ocuparse de nuevo del asunto por haber transcurrido el tiempo impartido.

Son de destacar la documentación, otros asuntos logísticos y la asistencia de los miembros del personal.

Me ha cabido el placer de colaborar con un distinguido grupo de profesionales en este Grupo de Trabajo.

El Presidente del Grupo de Trabajo 5A

G.F. HEMPTON

Anexo: 1

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

A N E X O

Asuntos	Documento N.°
o de revisión del capítulo IX (artículo 37)	98
o de modificación del capítulo IX (artículo 38)	77 + Corr. 1
o de modificación del capítulo IX (artículo 38)	90 + Corr. 1
o de modificación del capítulo IX (artículos 39-42)	103
o de modificación del capítulo IX (Modificación adicional ículo 40)	108
o de revisión del apéndice 37 (Características técnicas de iobalizas de localización de siniestros que utilizan la cia portadora de 2 182 kHz) y del apéndice 37A (Caracte- s técnicas de las radiobalizas de localización de sinies- e utilizan las frecuencias portadoras de 121,5 MHz Hz)	102
dación N.° 313(Rev.MOB-83) (Relativa a la adopción de ciones provisionales sobre aspectos técnicos y de ción del servicio móvil marítimo por satélite)	78
o de Resolución N.° COM 5/1 (Relativa a la selección de nes costeras que asumirán las responsabilidades de en ciertas frecuencias en relación con la implantación tema universal de socorro y seguridad marítimos)	96
o de Resolución N.° COM 5/2 (Relativa a las disposiciones ntarias y de explotación provisionales para la evaluación ducción ordenadas del Futuro Sistema Universal de Socorro ridad Marítimos (FSUSSM))	109
o de Resolución N.° COM 5/3*) (Relativa a la utilización recuencia portadora de 4 125 kHz por el servicio aeronáutico nes de socorro y seguridad)	107
o de Resolución N.° COM 5/4 (Relativa a la clase de emisión debe utilizar para fines de socorro y seguridad en la cia portadora de 2 182 kHz) (Sustituye a la Resolución N.° 200)	100

---

aprobado por la Comisión 5.

Asuntos	Documento N.°
Recomendación N.° COM 5/1 (Relativa a las llamadas selectivas digitales costera-barco en la banda de 500 kHz)	89
Proyecto de Recomendación N.° COM 5/2 (Referente al uso de estaciones terrenas de barco en los puertos y otras aguas bajo jurisdicción nacional)	97
Proyecto de Recomendación N.° COM 5/3 (Relativa a los respondedores de radar de salvamento para facilitar las operaciones de búsqueda y salvamento en el mar)	113
Proyecto de Recomendación N.° COM 5/4 (Relativa al tráfico de socorro, urgencia y seguridad) (Sustituye a la Recomendación N.° 201)	101
Proyecto de Recomendación N.° COM 5/5 (Relativa a la utilización futura y a las características de las radiobalizas de localización de siniestros) (Sustituye a la Recomendación N.° 604)	99

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 127-S
11 de marzo de 1983
Original: inglés

PARA INFORMACIÓN

Nota del Secretario General

ÚLTIMOS DÍAS DE LA CONFERENCIA

1. Reservas (número 513 del Convenio)

Cuando el último texto que haya de figurar en las Actas Finales de la Conferencia haya sido aprobado en segunda lectura por el Pleno, se fijará un plazo para la presentación de reservas.

Estas reservas deberán entregarse al Secretario ejecutivo de la Conferencia (despacho J.166), para su publicación en un documento consolidado.

El Pleno tomará nota de dichas reservas y fijará un segundo plazo para el depósito de reservas adicionales a la vista de la primera serie de reservas.

El Pleno tomará nota de las reservas adicionales.

La ceremonia de firma (véase el § 3 más adelante) tendrá lugar en el momento que haya fijado la sesión plenaria anterior.

2. Actas Finales

Antes de la apertura de la ceremonia de firma, los delegados recibirán un ejemplar de las Actas Finales en sus casilleros. Las delegaciones que se marchen de la Conferencia antes de la ceremonia de firma tendrán que completar un formulario, que puede obtenerse en el servicio de distribución, a fin de que la Secretaría pueda enviarles sus ejemplares con posterioridad a la Conferencia.

Como es natural, los miembros de delegación que permanezcan en la Conferencia podrán obtener ejemplares para los miembros que se hayan marchado.

3. Ceremonia de firma

La impresión de las Actas Finales tomará unas doce horas, y por consiguiente la hora de apertura de la ceremonia de firma dependerá del momento en que la Sesión Plenaria apruebe el último texto.

Antes de la apertura de la ceremonia, se invitará a las delegaciones a recoger, en la sala de reunión I, una carpeta que contendrá cuatro hojas:

- una hoja rosa, en la que se harán constar, por orden de signatarios y en LETRAS MAYÚSCULAS, los nombres de los delegados cuyas firmas aparecen en las hojas siguientes;
- una hoja blanca marcada ACTES FINALS para las firmas del Acuerdo;
- una hoja blanca marcada PROT FINAL para las firmas del Protocolo Final;
- una hoja suplementaria sin ninguna inscripción.

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

En el momento de la apertura de la ceremonia, el Secretario General pedirá a las delegaciones que firmen las hojas contenidas en la carpeta. Unos 10 minutos después se comenzará a pasar lista de las delegaciones autorizadas a firmar las Actas Finales.

Al llamarse cada delegación, su representante se dirigirá personalmente a la mesa que se encuentra frente a la tribuna para depositar su carpeta de firmas. Al depositar una delegación su carpeta, se hará el anuncio siguiente: "la delegación de ... ha firmado las Actas Finales".

Una vez terminada la llamada por lista, el Secretario General anunciará el número de delegaciones que han firmado las Actas Finales.

Cabe señalar que las delegaciones (o sus miembros) que deseen firmar antes de la ceremonia de firma podrán hacerlo dirigiéndose a la oficina J.167 (Sr. Macheret).

El Secretario General

R.E. BUTLER

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 128-S
11 de marzo de 1983
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

Cuarto Informe de la Comisión 4 al Pleno

1. Debido a la selección de frecuencias para la alerta por llamada selectiva digital destinadas al FSMSSM, se han modificado en consecuencia el artículo 60 (números 4205 y 4206) y el apéndice 31. Estas enmiendas se han transmitido a la Comisión de Redacción (véase el Documento N.° 129).

2. Se preparó un nuevo proyecto de Resolución relativa a la frecuencia radiotelefónica en la banda de 8 MHz para uso exclusivo del tráfico de socorro y seguridad en el Futuro Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (FSMSSM). El texto del proyecto de Resolución se ha transmitido a la Comisión de Redacción (véase el Documento N.° 129).

3. Se han modificado las notas 471 y 472 del artículo 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones, que se han transmitido a la Comisión de Redacción (véase el Documento N.° 136).

El Presidente de la Comisión 4,

M. MENON

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 129-S
11 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 6

Tercera serie de textos presentados por la Comisión 4 a la Comisión de Redacción

Los textos citados en el Documento N.° 128 se presentan adjuntos a la Comisión de Redacción.

El Presidente de la Comisión 4,

M. MENON

Anexos: 5

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

A N E X O 1

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 60

4205 i) Estaciones de barco, llamada selectiva digital

4 187,2	-	~~4-188~~ 4 188,25	kHz
6 280,8	-	~~6-282~~ 6 282,25	kHz
8 374,4	-	8 376	kHz
12 561,6	-	12 564	kHz
16 748,8	-	16 752	kHz
22 247	-	22 250	kHz

4206 j) Estaciones de barco, telegrafía Morse de clase A1A, trabajo

~~4-188~~ 4 188,25	-	4 219,4	kHz
~~6-282~~ 6 282,25	-	6 325,4	kHz
8 357,75	-	8 359,75	kHz
8 376	-	8 435,4	kHz
12 526,75	-	12 539,6	kHz
12 564	-	12 652,3	kHz
16 705,8	-	16 719,8	kHz
16 752	-	16 859,4	kHz
22 250	-	22 310,5	kHz
25 090,1	-	25 110	kHz

A N E X O 2

MODIFICACIÓN DEL APÉNDICE 31

MOD

Bandas (MHz)	Limites	Frecuencias asignables a estaciones de barco, para la telefonia en dúplex	Limites
		a) i)	
4	4 063	**4 064,4 - - - 4 141,9** *26 frecuencias* *separación: 3,1*	4 143,6
6	6 200	**6 201,4 - - - 6 216,9** *6 frecuencias* *separación: 3,1*	6 218,6
8	8 195	**8 196,4 - - - 8 289,4** *31 frecuencias* *separación: 3,1*	8 291,1
12	12 330	**12 331,4 - - - 12 427,5** *32 frecuencias* *separación: 3,1*	12 429,2
16	16 460	**16 461,4 - - - 16 585,4** *41 frecuencias* *separación: 3,1*	16 587,1
22	22 000	**22 001,4 - - - 22 122,3** *40 frecuencias* *separación: 3,1*	22 124

MOD

Limites	Frecuencias no asociadas por pares asignables a estaciones de barco, sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos a velocidades no superiores a 100 baudios	Limites
	b) i)	
4 177,25	**4 177,5 - - - 4 179,5** *5 frecuencias* *separación: 0,5*	4 179,75
6 267,75	**6 268 - - - 6 269,5** *4 frecuencias* *separación: 0,5*	6 269,75
8 357,25	**8 357,5** *1 frecuencia*	8 357,75
12 519,75	**12 520 - - - 12 526,5** *14 frecuencias* *separación: 0,5*	12 526,75
16 694,75	**16 695 - - - 16 705,5** *22 frecuencias* *separación: 0,5*	16 705,8
22 225,75	**22 226 y 22 226,5** *2 frecuencias* *separación: 0,5*	22 227

MOD

Límites	Frecuencias asignables a estaciones de barco, llamada selectiva numérica	Límites
	i	
4 187,2	4 187,5 y 4 188 2 frecuencias separación 0,5	4 188,25
6 280,8	6 281,5 y 6 282 2 frecuencias separación 0,5	6 282,25
8 374,4	8 375 y 8 375,5 2 frecuencias separación 0,5	8 376
12 561,6	12 562 y 12 562,5 y 12 563 3 frecuencias separación 0,5	12 564
16 748,8	16 750 y 16 750,5 y 16 751 3 frecuencias separación 0,5	16 752
22 247	22 248 y 22 248,5 2 frecuencias separación 0,5	22 250

ADD Nota i) al cuadro:

Para el uso de algunas de las frecuencias indicadas en estas sub-bandas por las estaciones costeras y de barco con fines de socorro y seguridad, véase el artículo 38.

A N E X O 3

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N.° /COM4/2 /

Relativa a la frecuencia radiotelefónica en la banda de 8 MHz para uso exclusivo del tráfico de socorro y seguridad en el Futuro Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos (FSUSSM)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los Servicios Móviles, Ginebra, 1983,

considerando

a) que la Organización Marítima Internacional (OMI) está desarrollando un Futuro Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos;

b) que la OMI ha solicitado a esta Conferencia que proporcione una frecuencia radiotelefónica en la banda de 8 MHz para uso exclusivo del tráfico de socorro y seguridad;

c) que esta Conferencia, sin embargo, no puede atender tal solicitud;

d) la importancia del mismo para el FSUSSM;

invita

a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los Servicios Móviles, Ginebra, 1987, a que considere de nuevo este asunto y proporcione una frecuencia radiotelefónica en la banda de 8 MHz para uso exclusivo del tráfico de socorro y seguridad.

pide al Secretario General

que transmita la presente Resolución a la Organización Marítima Internacional.

A N E X O 4

MODIFICACIÓN AL APÉNDICE 18

NOTAS RELATIVAS AL CUADRO

MOD

p) Estos canales (68, 69, 11, 71, 12, 13, 14, 74, 79 y 80) deberán ser utilizados de preferencia por el servicio de movimiento de barcos, pero podrán asignarse al servicio de operaciones portuarias mientras no sean requeridos para el servicio de movimiento de barcos, si esta medida se revela necesaria en una zona determinada. El canal 13 también se utiliza a escala mundial para comunicaciones entre barcos relativas a la seguridad de la navegación.

A N E X O 5

MODIFICACIÓN A LA NOTA N.° 517

(MOD) 517 El uso de la banda 4 000 - 4 063 kHz, por el servicio móvil marítimo, está limitado a las estaciones de barco que funcionan en radiotelefonía (véase el número ~~4373~~ 4374).

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 130-S
11 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 4

RESUMEN DE DEBATES

DE LA

QUINTA SESIÓN DE LA COMISIÓN 4

(COMISIÓN DE FRECUENCIAS Y REGLAMENTACIÓN)

Viernes, 4 de marzo de 1983, a las 14.15 horas

Presidente: Sr. K.P.R. MENON (Malasia)

Asuntos tratados	Documento N.°
1. Informe del Presidente del Grupo ad hoc 1	DT/11, 52
2. Proyecto de Informe de la Comisión 4 a la Plenaria	DT/21
3. Comunicaciones de socorro y seguridad en la banda de 2 MHz y en la banda de ondas decamétricas	DL/5, DT/1
4. Informe del Presidente del Grupo ad hoc 2	71

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

1. Informe del Presidente del Grupo ad hoc 1 (Documentos N.os DT/11, 52)

1.1 El delegado de Francia presenta el Informe del Grupo ad hoc 1 en nombre de su Presidente, el Sr. Levesque (Francia), que se vio obligado a abandonar Ginebra la tarde anterior. De acuerdo con su mandato, el Grupo ha considerado los asuntos tratados en los puntos 1 y 2 del Informe; se ha señalado también a su atención la definición propuesta del término "recalada" ("homing") presentada por la Administración mexicana (MEX/52/1), pero se llegó a la conclusión de que las instrucciones recibidas de la Comisión no le autorizaban a considerar dicha proposición.

1.2 El Presidente observa que el punto 1 del Informe plantea la necesidad de definir las radiobalizas de localización de siniestros, y pide que se hagan comentarios sobre este punto.

1.3 El delegado de la República Federal de Alemania dice que su Delegación considera necesario que se defina el término.

1.4 El delegado de la URSS dice que su Delegación no objetaría la inclusión de una definición de las radiobalizas de localización de siniestros en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Sin embargo, le parece bastante superflua la palabra "satélite" que figura al comienzo de la definición, tal como se reproduce en el Informe del Grupo ad hoc.

1.5 El delegado de Francia dice que si se decide realmente incluir el término en el texto del Reglamento de Radiocomunicaciones, cuando esto suceda, podría tratarse de nuevo el asunto para solucionar la cuestión planteada por el delegado de la URSS.

1.6 El delegado del Reino Unido, apoyado por los delegados de Israel y de Canadá, propone que se adopte la definición sometida por el Grupo ad hoc pero que se coloque entre corchetes, en la inteligencia de que se incluirá en el artículo 1 solamente si el término a que hace referencia se utiliza en el texto del Reglamento.

Se aprueba la propuesta.

1.7 El Presidente pide que se hagan comentarios sobre el tema planteado en el punto 2 del Informe.

1.8 El delegado de los Países Bajos observa que como "FSUSSM" es una sigla, debe escribirse el nombre completo del sistema la primera vez que aparece en el texto del Reglamento, pero ciertamente no incluirlo en el artículo 1. En cuanto a los términos "frecuencia reservada" ("dedicated frequency") y "frecuencia designada" ("designated frequency"), su Administración ha propuesto definiciones para los mismos que pudieran figurar en el artículo 38, en el que han de utilizarse dichos términos, o en el artículo 1, si ello no crea dificultades en relación con el empleo de los mismos términos con un significado diferente en alguna otra parte del Reglamento.

1.9 El representante de la IFRB considera que la Conferencia no debe tratar de definir ninguno de esos dos términos en el artículo 1; por otra parte, sería bastante correcto insertar una nota de pie de página que explique su significado en el contexto del artículo en cuestión. Otra solución posiblemente más satisfactoria, consistiría en no utilizar ninguno de los dos términos en el texto, pero en cambio, explicar claramente y con precisión lo que significan.

1.10 El delegado de Francia considera que si se definen los términos, deberían figurar en el artículo 1.

1.11 El delegado del Reino Unido señala que correspondería a la Comisión 5 hallar el lenguaje adecuado para expresar las condiciones de utilización de las frecuencias decididas en la Comisión 4. En consecuencia, considera que la Comisión 4 debe ponerse en manos de la Comisión 5 en relación con la cuestión que se debate, que podría quizás someterse al Presidente de dicha Comisión.

1.12 El delegado de la URSS apoya plenamente los comentarios del representante de la IFRB. Hasta ahora ninguno de los dos términos ha sido utilizado en el Reglamento de Radiocomunicaciones y la Comisión podría esperar hasta que surja la necesidad, antes de debatir cómo y dónde deben definirse. Sin embargo, en relación con el último punto, no hay duda de que el artículo 1 no es el lugar apropiado.

1.13 El Presidente dice que si no hay objeciones, entiende que la Comisión considera inadecuado que las definiciones de "frecuencia reservada" y "frecuencia designada" se incluyan en el artículo 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones. El asunto podría tratarse de nuevo si el trabajo de la Comisión 5 lo requiriese.

Así se acuerda.

1.14 El delegado de México presenta la proposición MEX/52/1 (Documento N.° 52)

1.15 El Presidente pregunta si hay o no apoyo para la proposición. Como observa que parece no haberlo, llega a la conclusión de que en estos momentos no se considera necesario definir el término "recalada".

2. Proyecto de Informe de la Comisión 4 a la Plenaria (Documento N.° DT/21)

2.1 El Presidente presenta el proyecto de Informe que figura en el Documento N.° DT/21.

2.2 El Secretario señala a la atención una corrección que debe hacerse en la versión francesa en el apartado 2).

2.3 A propuesta del delegado de Francia, se acuerda insertar "de ondas decamétricas" después de "sub-bandas R/T" en el apartado 2).

2.4 El delegado de la URSS, apoyado por el delegado de Noruega, considera que el apartado 2) pudiera ampliarse convenientemente para reflejar la conclusión a que ha llegado el Grupo de Trabajo Técnico de que es factible una modificación de la separación de canales para que sea de 3,0 kHz.

2.5 Los delegados de Grecia, India y Costa de Marfil dicen que no apoyan este procedimiento.

2.6 El delegado del Reino Unido señala que su Delegación vería complacida que el Informe se sometiese a la Plenaria sin la adición sugerida, si se le da la seguridad de que podrán tratarse a más largo plazo las proposiciones sometidas a la Conferencia relacionadas con una modificación de la separación de canales a 3,0 kHz.

2.7 El Presidente observa que el proyecto de Informe del Documento N.° DT/21 refleja simplemente las decisiones adoptadas hasta ahora por la Comisión. El asunto permanecerá abierto para debate cuando se traten otros puntos del orden del día que planteen el aspecto de la separación de canales.

En esta inteligencia se aprueba el proyecto de Informe.

3. Comunicaciones de socorro y seguridad en la banda de 2 MHz y en la banda de ondas métricas (Documento N.° DL/5)

3.1 Banda de 2 MHz

3.1.1 El Presidente, al presentar el Documento N.° DL/5, dice que en el mismo se resumen las proposiciones para las diversas configuraciones de la banda de 2 MHz presentadas por la República Federal de Alemania, Australia, Estados Unidos de América, Japón, Países Bajos, Reino Unido y el CCIR. Sugiere que la Comisión examine primero los principios de procedimiento y después pida al Grupo ad hoc que decida sobre las frecuencias específicas, como se ha hecho en el caso de las bandas de ondas decamétricas.

3.1.2 El delegado de los Países Bajos apoya la sugerencia de remitir el asunto al Grupo ad hoc. Señala a la atención una modificación en la proposición de su Delegación sobre el esquema de la disposición de los canales de socorro en la banda. Debido a la situación de los productos de intermodulación, es preferible que 2 187,5 kHz se utilice como una frecuencia de llamada selectiva digital y 2 188,5 kHz como una frecuencia de telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

3.1.3 El delegado del Reino Unido dice que la proposición de su Delegación, como la mayoría de las restantes, se basa en la acomodación de la radiotelefonía en 2 182 kHz y en la utilización de la banda de guarda alrededor de 2 182 kHz para señales digitales.

3.1.4 El delegado de Estados Unidos de América dice que la proposición de su Delegación sobre una mayor separación para la llamada selectiva digital está destinada a proteger, en cierta medida, la utilización de la doble banda lateral del elemento vocal en 2 182 kHz. La telegrafía de impresión directa de banda estrecha se proporciona en el extremo más bajo de la escala.

3.1.5 El delegado de la República Federal de Alemania opina que la disposición mostrada en la proposición de su Delegación es la mejor desde el punto de vista técnico y operativo.

3.1.6 El delegado de Australia dice que su Delegación, al igual que la Delegación de Estados Unidos de América, prefiere que haya la mayor separación posible entre la frecuencia para telegrafía de impresión directa de banda estrecha y la frecuencia de llamada selectiva digital teniendo en cuenta los receptores y transmisores costeros.

3.1.7 El delegado de la India está de acuerdo con el fundamento de las proposiciones de Australia y de Estados Unidos de América, en particular con miras a asegurar que la llamada selectiva digital para fines de alerta no estará sujeta a ninguna interferencia.

3.1.8 Los delegados de Argentina, Estados Unidos de América, Francia, India, Japón, Países Bajos y Reino Unido desean participar en el trabajo del Grupo ad hoc.

3.1.9 El Presidente pide al Presidente del Grupo ad hoc 3 que asuma la tarea de estudiar frecuencias y configuraciones específicas, teniendo en cuenta otras proposiciones pertinentes que pudieran ejercer una repercusión en el trabajo del Grupo

3.1.10 El Presidente del Grupo ad hoc 3 dice que éste se reunirá a las 09.00 horas del día siguiente.

3.2 Banda de ondas métricas

3.2.1 El Presidente dice que no hay ningún documento similar al DL/5 para la banda de ondas métricas, pero que la República Federal de Alemania, Estados Unidos de América, Japón, Países Bajos y Reino Unido han presentado proposiciones.

3.2.2 El delegado de los Países Bajos dice que su Delegación ha propuesto que la frecuencia 156,8 MHz se utilice en el futuro como una frecuencia de tráfico de socorro radiotelefónico. Se propone la frecuencia de 156,825 MHz, situada en la banda de guarda alrededor de 156,8 MHz, de modo que la frecuencia de llamada selectiva digital pueda incluirse en la banda de guarda. Además, la colocación de la frecuencia dentro de la banda de guarda no perturbará las configuraciones existentes en la banda de ondas métricas para el servicio móvil marítimo. Recientes trabajos realizados en la OMI no han demostrado todavía que exista una necesidad inequívoca de la telegrafía de impresión directa en la banda de ondas métricas para el FSUSSM. Por tanto, propone retirar la proposición HOL/11/133 de su Delegación sobre telegrafía de impresión directa de banda estrecha en 156,775 MHz, dejando solamente la proposición sobre la utilización del canal 16 para radiotelefonía y la proposición para alerta de LLSD en 156,825 MHz.

3.2.3 El delegado de la República Federal de Alemania propone que el canal de alerta de llamada selectiva digital y el canal de telegrafía de impresión directa de banda estrecha se coloquen dentro de la banda de guarda del canal 16 y, de conformidad con las Recomendaciones de la OMI, que el canal 16 se utilice como un canal telefónico.

3.2.4 El delegado del Reino Unido dice que las frecuencias indicadas en la proposición de su país son idénticas a las de la proposición de los Países Bajos. Señala que en el Reino Unido se necesita aún mantener la telegrafía de impresión directa de banda estrecha en la banda de ondas métricas, pues ha demostrado que es útil para tener un mensaje escrito al coordinar comunicaciones relativas a incidentes en los que participan barcos de diferentes nacionalidades.

3.2.5 El delegado del Japón propone dos frecuencias de llamada selectiva digital en la banda de guarda alrededor de 156,8 MHz para fines de socorro y llamada, como se indica en la página 2 del Documento N.° 26. La frecuencia de telegrafía de impresión directa de banda estrecha en la banda de ondas métricas no es necesaria puesto que la OMI no tiene demandas al respecto.

3.2.6 El delegado de Estados Unidos de América dice que su Delegación ha propuesto una configuración ligeramente diferente en la banda de ondas métricas, en un intento de acomodar las necesidades de la OMI, a saber, un canal para la función de alerta de llamada selectiva digital, un canal reservado para telefonía y una frecuencia reservada para telegrafía de impresión directa de banda estrecha. Es necesaria una separación del orden de 150 kHz entre las tres funciones para proporcionar escucha continua por las estaciones costeras en las frecuencias de alerta de llamada selectiva digital, principalmente en apoyo de las necesidades de la OMI indicadas en el Documento N.° 30. Pregunta si la necesidad de telegrafía de impresión directa de banda estrecha es aún válida o no, y pide aclaración de la OMI sobre el asunto.

3.2.7 El representante de la OMI dice que en el anexo al Documento N.° 7 se indica claramente la posición adoptada recientemente en los debates del Subcomité de Radiocomunicaciones. Se necesitan frecuencias reservadas para telegrafía de impresión directa de banda estrecha, llamada selectiva digital y radiotelefonía. Está de acuerdo con el delegado de los Países Bajos en que hasta ahora el proyecto de necesidades de gestión contiene solicitudes específicas a este fin, pero que ello no significa que no habrá otras demandas en el futuro.

3.2.8 El Presidente, resumiendo el debate, dice que se necesitará la telegrafía de impresión directa de banda estrecha en alguna fecha futura. Como todas las configuraciones están en la banda de guarda del canal 16 alrededor de 156,8 MHz propone que el asunto se pase al Grupo ad hoc 3 para determinar las frecuencias específicas.

Así se acuerda.

4. Informe del Presidente del Grupo ad hoc 2 de la Comisión 4 (Documento N.° 71)

4.1 Anexo 1

4.1.1 El Presidente del Grupo ad hoc 2 dice que su Grupo ha creado un Grupo de Redacción para estudiar las proposiciones presentadas por Australia, Países Bajos, y la URSS. Las conclusiones de ese Grupo, que figuran en el Documento N.° DT/14, han sido aceptadas virtualmente sin modificación en la segunda sesión del Grupo ad hoc 2.

4.1.2 El delegado de la India dice que el trabajo se aceleraría si la IFRB confirmara que las modificaciones solucionan adecuadamente las dificultades.

4.1.3 El representante de la IFRB confirma que así es en lo que concierne al anexo 1.

Se aprueba el anexo 1 (Subsecciones IIb y IIc).

4.2 Anexo 2

4.2.1 El Presidente del Grupo ad hoc 2 dice que la propuesta MOD 1341, basada en la proposición HOL/62/5 de los Países Bajos, se presenta a la Comisión 4 sin comentarios, pues su Grupo no ha podido examinarla por falta de tiempo.

4.2.2 El representante de la IFRB observa que, por motivos de exactitud la palabra "recogidas" en la cuarta línea de la propuesta MOD 1341 debe sustituirse por "inscritas". En respuesta al delegado del Brasil, que pregunta si la modificación propuesta concuerda o no con la opinión de la IFRB expuesta en el punto 7.1 del Documento N.° 21, explica que los planes de adjudicaciones de frecuencias elaborados por las Conferencias de Radiocomunicaciones se han concebido de modo que estén libres de interferencia. Sin embargo, el Plan para el servicio móvil aeronáutico que figura en el Apéndice 27 Aer2 al Reglamento de Radiocomunicaciones ha autorizado la ampliación de la utilización de frecuencias indicando explícitamente que no ha agotado todas las posibilidades de compartición de frecuencias en las bandas en cuestión. En virtud del procedimiento actual, cuando una administración notifica a la IFRB que desea aprovechar dicha posibilidad, la IFRB examina la frecuencia en cuestión para ver si su utilización causará interferencia a adjudicaciones del Plan. Si recibe una conclusión favorable, se inscribirá en el Registro de Frecuencias, y también si recibe una conclusión desfavorable, pero no ha causado interferencia a una asignación conforme al Plan. No obstante, esta inscripción en el Registro es para fines de información solamente y aparece en una columna de fecha diferente con respecto a las asignaciones conformes al Plan. De este modo, las adjudicaciones de frecuencia del Plan están protegidas contra la interferencia de tales frecuencias adicionales, pero las propias frecuencias adicionales no se hallan protegidas entre sí. La propuesta MOD 1341 trata de rectificar esta situación injusta. Ya existe una disposición similar con relación a las estaciones radiotelefónicas costeras del servicio móvil marítimo (RR 1324) y el texto de la modificación propuesta ha sido tomado de dicha disposición.

4.2.3 Los siguientes delegados exponen sus dudas respecto a la conveniencia de la modificación propuesta: el delegado de la URSS, al que le preocupa la protección que dicha modificación parece proporcionar a las frecuencias que es probable causen interferencia a adjudicaciones de frecuencias del Plan; el delegado de Estados Unidos de América, que considera que el artículo 12 no es un lugar apropiado del Reglamento de Radiocomunicaciones para lo que, en efecto, es un estímulo para utilizar el espectro de frecuencias radioeléctricas, y el delegado del Brasil, que considera que las asignaciones de frecuencias fuera del Plan no deben, en principio, esperar una protección oficial contra la interferencia, aunque se inscriban en el Registro.

4.2.4 El delegado de Francia señala que el estímulo a utilizar plenamente el espectro de frecuencias figura ya en el propio Plan cuando declara que no se han agotado todas las posibilidades de compartición.

4.2.5 El representante de la IFRB dice que la finalidad del Convenio y del Reglamento de Radiocomunicaciones en conjunto es promover la utilización eficaz del espectro radioeléctrico. Conviene que la extensión de la compartición de frecuencias prevista por el Plan se dé a conocer en el artículo 12, que trata de la notificación y registro de las asignaciones de frecuencias.

4.2.6 Aunque están de acuerdo en que la primera prioridad es proteger las adjudicaciones de frecuencias del Plan, el hecho de que éste prevea una mayor compartición de frecuencias y la opinión de que debe protegerse a las administraciones que han hecho el esfuerzo de hallar tales posibilidades de compartición, impulsan a los delegados de Francia, India, Países Bajos e Israel a apoyar la esencia de la propuesta MOD 1341.

4.2.7 El delegado del Reino Unido está dispuesto a apoyar dicha modificación a condición de que quede claro que una administración podrá utilizar su adjudicación conforme al Plan en cualquier momento sin impedimento con respecto a las asignaciones que no están incluidas en el Plan.

4.2.8 El delegado de la URSS, considerando que no es razonable esperar que se dé protección a asignaciones de frecuencia que han recibido una conclusión desfavorable con relación a las asignaciones del Plan, propone, con el apoyo del delegado de los Estados Unidos de América que se suprima del texto propuesto la referencia a las asignaciones con una conclusión desfavorable.

4.2.9 En respuesta a una solicitud de aclaración del delegado de los Países Bajos, que considera que la supresión eliminaría gran parte del sentido de la modificación propuesta, el representante de la IFRB explica que las adjudicaciones conformes al Plan tienen ya un derecho absoluto a protección según las disposiciones de RR 1416. Debe recordar que las asignaciones reciben una conclusión desfavorable de la IFRB basándose sólo en motivos teóricos, pues en condiciones de explotación reales, tal vez no causen necesariamente interferencia. Por este motivo se ha adoptado como práctica inscribir en el Registro una asignación con una conclusión desfavorable, pero sobre la cual no hay pruebas reales de interferencia. Si se reciben quejas de otras administraciones cuando la frecuencia en cuestión entra en servicio, la administración que la utiliza estará obligada, de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones, a no continuar usándola.

4.2.10 El Presidente observa que la Comisión no parece estar dispuesta a adoptar una decisión sobre la modificación propuesta hasta que los delegados hayan tenido más tiempo para estudiarla, por lo que sugiere que se aplace el debate hasta la próxima sesión de la Comisión 4.

Así se acuerda.

Se levanta la sesión a las 17.05 horas.

El Secretario:
G. KOVACS

El Presidente:
K.P.R. MENON

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Corrigéndum N.º 1 al
Documento N.º 131-S
16 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 4

RESUMEN DE DEBATES

DE LA

SEGUNDA SESIÓN DE LA COMISIÓN 4

Punto 1.2

Sustitúyase la frase final por la siguiente:

"Como resultado, la República Federal de Alemania está dispuesta a aceptar esa solución que, tras nueva deliberación en la Comisión, puede considerarse como la mejor."

Punto 1.5, segunda línea:

Sustitúyase:

"compuesto" por "disperso".

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 131-S
11 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 4

RESUMEN DE DEBATES

DE LA

SEGUNDA SESIÓN DE LA COMISIÓN 4
(COMISIÓN DE FRECUENCIAS Y REGLAMENTACIÓN)

Martes, 1 de marzo de 1983, a las 15.45 horas

Presidente: Sr. K.P.R. MENON (Malasia)

Asuntos tratados		Documento N.°
1.	Configuración de los canales de socorro y seguridad (continuación)	19, 20, 26, 29, 46
2.	Constitución de dos Grupos de Trabajo ad hoc	-

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

1. Configuración de los canales de socorro y seguridad (continuación)
(Documentos N.os 19, 20, 26, 29 y 46).

1.1 El delegado de Estados Unidos presenta el Documento N.° 19 y apoya la opinión emitida anteriormente por los delegados de Canadá, Países Bajos y Reino Unido de que la principal tarea de la Comisión 4, y en realidad de la propia Conferencia, es identificar las frecuencias que han de asignarse para uso del Futuro Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos (FSUSSM). Sin embargo, como han señalado varios oradores, es esencial discutir plenamente todos los aspectos del asunto -operacionales, técnicos y económicos- antes de identificar esas frecuencias. La Administración de Estados Unidos apoya la declaración de la OMI sobre frecuencias de explotación para el FSUSSM, que figuran en el Documento N.° 30. Las proposiciones del Documento N.° 19 están en consonancia con ellas.

La Administración de Estados Unidos es favorable a la selección de la disposición de canales dispersa para el FSUSSM. El punto 5.5.5 de la declaración de la OMI implica que es el sistema preferido por la propia OMI. El método disperso tiene la ventaja de poder iniciar las pruebas y evaluación del FSUSSM sin demora, puesto que no supone la nueva distribución de las bandas de radiotelefonía. Más aún, no tendría repercusiones adversas sobre el sistema de seguridad actual en el periodo de transición, puesto que utilizaría las mismas frecuencias. Por otro lado, la distribución de canales compuesta entraña importantes incertidumbres técnicas y operacionales. Debido a los problemas de intermodulación, no estarían exentos de interferencia, al contrario de lo que ocurre con los canales de 500 y 2 182 kHz utilizados en el actual sistema de seguridad, para los que se prevén periodos exentos de interferencia en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Además, según la distribución de canales compuesta, muchas estaciones costeras que emplean la llamada selectiva digital no podrían recibir y transmitir al mismo tiempo (requisito esencial de la OMI para el servicio de seguridad). El método compuesto tiene además el inconveniente económico de entrañar costosos cambios de equipo en un gran número de estaciones de barco.

1.2 El delegado de la República Federal de Alemania presenta el Documento N.° 20 y dice que las proposiciones de su Administración, basadas en la distribución de canales compuestos, se han elaborado de conformidad con el Informe publicado anteriormente por la OMI (Documento N.° 3). Sin embargo, se ha debatido mucho dentro de las administraciones y entre ellas desde que se publicaron esas proposiciones y la OMI ha avanzado nuevas directrices en el Documento N.° 30. Como consecuencia, la República Federal de Alemania está dispuesta a aceptar cualquier decisión de la Conferencia sobre el asunto.

1.3 El delegado del Japón declara que las opiniones de su país sobre el FSUSSM figuran en las páginas 3 y 4 del Documento N.° 26, y que su Administración prefiere la distribución de canales dispersa. Apoya las opiniones de la Delegación de Estados Unidos y agrega que el gasto de equipar a las estaciones de barco para la distribución de canales compuesta se vería agravado por el hecho de que hace menos de diez años que esas estaciones tuvieron que sufragar los gastos derivados de la adaptación de las bandas de radiotelefonía adoptadas por la CAMR 1974.

Hay dos puntos en los que las proposiciones japonesas difieren ligeramente de las otras propuestas sobre la distribución de canales dispersa. En primer lugar, se ha propuesto que los canales de ondas decamétricas utilizados ya con fines de comunicación general en radiotelefonía, llamada selectiva digital y telegrafía de impresión directa de banda estrecha deben utilizarse también para fines de socorro y seguridad. En segundo término, se ha propuesto que para esos fines se disponga de cualquiera de las frecuencias reservadas en el apéndice 33 para uso de la IDBE, en lugar de cualquier frecuencia específica.

1.4 El delegado de Australia presenta las proposiciones de su Delegación sobre el FSUSSM que figuran en la página 5 del Documento N.° 29, y dice que Australia apoya el sistema disperso. La principal ventaja, a juicio de su país, es que no requiere ninguna modificación de las instalaciones existentes. Si bien puede haber técnicas operacionales para superar las dificultades que presentan los receptores y transmisores ubicados en el mismo lugar, Australia estima que todavía no se ha demostrado que esas técnicas sean totalmente satisfactorias, sobre todo en su Región, donde hay pocas estaciones costeras.

1.5 El delegado de España presenta el Documento N.° 46 y dice que España apoya el método compuesto porque utilizaría el sistema ya existente, no habría que proceder a una amplia y nueva distribución de canales y requeriría menos pruebas.

1.6 El delegado de Grecia hace suyas las opiniones de Estados Unidos y apoya plenamente el método disperso. Coincide con las observaciones del delegado japonés en el sentido de que los usuarios no están dispuestos a aceptar los costos de adaptar las estaciones de barco para utilizar el sistema compuesto poco después de entrar en vigor, en 1978, las nuevas frecuencias establecidas por la CAMR 1974.

1.7 El delegado de Noruega apoya el sistema disperso por razones técnicas. Señala que, si bien la distribución de canales compuesta facilitaría la nueva planificación futura de las bandas de seguridad, considera improbable que la Conferencia para los servicios móviles de 1987 modifique cualquiera de las frecuencias seleccionadas por la presente Conferencia para una disposición de canales dispersa.

1.8 Al delegado de Francia siguen sin convencerle los argumentos sobre el método disperso. Primero, por no existir una necesidad crítica de transmitir y recibir al mismo tiempo en la banda de ondas decamétricas, ya que en la mayoría de las estaciones costeras los canales de recepción y transmisión están ampliamente separados para permitir la explotación duplex. Segundo, porque, según el Informe de la OMI contenido en el Documento N.° 30, las bandas de ondas decamétricas rara vez se emplean para llamadas de socorro, por lo que no es nada probable que coincidan dos llamadas de socorro. Los temores del elevado costo que supone la aplicación del sistema compuesto carecen en gran medida de fundamento. Muchas estaciones costeras no resultarían afectadas por el cambio. En cuanto a las estaciones de barco, considera que el método disperso será más oneroso para ellas que el compuesto, debido a la dificultad que tendrían los barcos para recibir una emisión IDBE o LLSD al mismo tiempo que transmiten en una potencia de 1 ó 1,5 kW.

1.9 El delegado de Brasil apoya el sistema disperso. Señala además que la distribución de canales compuesta plantearía un problema administrativo, puesto que los cambios consiguientes que habría que hacer en el apéndice 31 exceden del mandato de la presente Conferencia.

1.10 El delegado de la URSS, después de subrayar la necesidad de atribuir frecuencias para el Futuro Sistema de Socorro y Seguridad con carácter exclusivo, expresa la preferencia de su Administración por una disposición de canales compuesta, utilizando la parte inferior de cada banda de ondas decamétricas,

1.11 El delegado del Reino Unido llama la atención sobre el punto 4.3 del Documento N.° 30, sometido por la OMI, en el que se dice con toda claridad que podrían tolerarse cortas interrupciones de recepción en el canal LLSD. También subraya que los puntos 5.5.4 y 5.5.5 del mismo documento deben leerse conjuntamente, y no por separado.

1.12 El delegado de la India declara que su Administración es favorable a la disposición dispersa, que ofrece buenas posibilidades de rápida validación y experimentación, no merma la eficacia del Sistema de Socorro y Seguridad vigente y es más atractiva desde el punto de vista del costo que la disposición compuesta.

1.13 El delegado de Papua Nueva Guinea indica que, por las razones que han aducido los oradores anteriores, su Delegación apoya la posición de Estados Unidos.

1.14 El delegado de Países Bajos declara que el inconveniente de la disposición dispersa es que la Conferencia para los servicios móviles de 1987 seguramente estará obligada a modificar las frecuencias atribuidas al Futuro Sistema Universal. Además, la adopción de esa disposición tendría repercusiones para el apéndice 31, que no figura en el orden del día de la presente Conferencia.

1.15 El delegado de Nueva Zelandia se declara favorable a la disposición dispersa, y dice que debe considerarse el método expuesto al respecto por el delegado japonés.

1.16 Los delegados de Irlanda y China declaran que sus Administraciones son también favorables a la disposición dispersa.

1.17 El Presidente manifiesta que nueve delegaciones se han declarado partidarias de la disposición de canales dispersa, cinco a favor de la disposición compuesta y una ha dicho que aceptaría cualquiera de las dos que apruebe la Comisión. En tales circunstancias, parece lógico llegar a la conclusión de que la mayoría apoya la disposición dispersa.

1.18 El delegado del Reino Unido, respaldado por los delegados de Países Bajos y Canadá, propone que se aplace hasta la siguiente sesión la decisión definitiva.

Así se acuerda.

1.19 El delegado de Irán indica que se ha suscitado la cuestión de si la UIT es competente o no para estudiar los aspectos económicos de los sistemas discutidos. Su Delegación, que mantiene la opinión de que las consideraciones económicas son tan importantes como las técnicas, acogería con satisfacción un fallo al respecto.

1.20 El Vicesecretario General dice que en la próxima sesión de la Comisión se responderá a la pregunta del delegado de Irán.

2. Constitución de dos Grupos de Trabajo ad hoc

2.1 El Presidente dice que ha recibido una proposición en el sentido de constituir dos Grupos de Trabajo ad hoc para tratar, respectivamente, de las modificaciones propuestas de los artículos 1 (Documentos N.os 9, 10, 19, 20 y 35) y 12 (Documentos N.os 17, 21 y 29) del Reglamento de Radiocomunicaciones. Si la propuesta es aceptable para la Comisión, pedirá a las Delegaciones de Francia y Australia que proporcionen coordinadores para los grupos primero y segundo, respectivamente.

Así se acuerda.

2.2 Los delegados de Argelia, Brasil, Canadá, la República Federal de Alemania, Japón, México, Países Bajos, Portugal, Senegal, Reino Unido y Estados Unidos de América, y el representante del CCIR manifiestan el deseo de participar en el Grupo de Trabajo ad hoc 1.

2.3 Los delegados de Argelia, Brasil, Cuba, la República Federal de Alemania, India, Japón, Nueva Zelandia, Omán, Singapur, Reino Unido, Estados Unidos de América, la URSS y Viet Nam y el representante de la IFRB desean participar en el Grupo de Trabajo ad hoc 2.

Se levanta la sesión a las 17.10 horas

El Secretario: El Presidente:

G. KOVACS K.P.R. MENON

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 132-S
11 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 4

RESUMEN DE DEBATES

DE LA

TERCERA SESIÓN DE LA COMISIÓN 4

(COMISIÓN DE FRECUENCIAS Y REGLAMENTACIÓN)

Miércoles, 2 de marzo de 1983, a las 09.10 horas

Presidente: Sr. K.P.R. MENON (Malasia)

Asuntos tratados	Documento N.°
1. Configuración de los canales de socorro y seguridad (continuación)	

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

1. Configuración de los canales de socorro y seguridad (continuación)

1.1 El delegado del Reino Unido dice que se han mantenido algunas consultas oficiosas como consecuencia de la decisión adoptada en la sesión anterior de aplazar la adopción del sistema compuesto o disperso. Si bien su Administración estima que el primero representaría el medio más económico y eficaz de alcanzar los objetivos del punto 1 del Documento N.° 30, su Delegación está dispuesta a participar en un nuevo y detallado estudio del método disperso, a la luz de los debates de la Comisión. Sin embargo, tal vez fuera más difícil satisfacer todos los requisitos de la OMI si se adoptara la segunda alternativa, y particularmente el punto 1.4, según el cual las frecuencias no se modificarían una vez asignadas, lo cual reviste particular importancia porque las frecuencias asignadas han de protegerse contra todo cambio de subatribución que pueda hacer la MOB-1987.

1.2 El delegado de Francia señala que, como de momento no puede estimarse el costo del sistema elegido, se referirá a los medios de obtener los resultados deseados por la OMI. En la banda por encima de 1 605 MHz, un sistema de protección sólo puede ser útil si atiende las necesidades de los barcos medianos y pequeños de más de 300 toneladas, sin un gasto excesivo; en otro caso, el sistema puede estar condenado al fracaso. El número de barcos grandes que pueden -e incluso esto no es seguro ni mucho menos- instalar equipo con tres canales operacionales para el FSUSSM es reducido, aparte de que esos barcos grandes pueden utilizar satélites. En la actualidad, los barcos medianos y pequeños no pueden recibir y transmitir simultáneamente, y la inmensa mayoría, incluso con frecuencias bastante espaciadas, no podrían realizar varias funciones aunque pudieran utilizar una frecuencia dúplex. No se ha insistido lo suficiente en la falta de espacio para antenas transmisoras a bordo de esos barcos. Esos problemas técnicos han llevado a su Administración a contemplar una solución que tal vez no responda plenamente a los requisitos de la OMI, que persigue un objetivo a largo plazo, utilizando un sistema de soporte telegráfico familiar en los servicios fijos. Deben realizarse pruebas sobre la posibilidad de adaptar el equipo existente sin grandes gastos, en la inteligencia de que más adelante podrá mejorarse el sistema. El método compuesto ofrece la única protección contra el peligro de la alteración de las frecuencias en la Conferencia de 1987.

1.3 El delegado de Países Bajos estima que los debates sobre las ventajas y los inconvenientes de las dos opciones han sido objetivos, y su Delegación aceptará la decisión final de la Comisión, aunque prevé dificultades para satisfacer todos los requisitos de la OMI de elegirse el sistema disperso. Esa solución puede considerarse detenidamente para tener la seguridad de que las frecuencias asignadas no se modificarán más adelante. Se distribuirá en breve una solución de transacción de su país, con el fin de superar los inconvenientes de otras proposiciones sobre un sistema disperso.

1.4 Los delegados del Canadá y de la URSS dicen que pueden apoyar el procedimiento sugerido por el Reino Unido.

1.5 El delegado de Francia está dispuesto a considerar la propuesta de transacción de los Países Bajos, pero reserva su posición sobre la decisión definitiva.

1.6 El delegado del Senegal manifiesta que, por las razones aducidas por la Delegación francesa, su Administración es favorable al sistema compuesto, que sería más seguro y el que mejor atendería las necesidades de la mayoría de los países africanos, en vista de su escasez de personal y del tipo de sus barcos. Puede examinarse la nueva propuesta de Países Bajos, pero reserva su posición en cuanto al resultado final.

1.7 El Presidente propone constituir un grupo de trabajo ad hoc para examinar la configuración real de los canales de socorro y seguridad sobre la base del sistema disperso, y proponer frecuencias concretas en las bandas de ondas decamétricas, teniendo en cuenta los requisitos de la OMI y los puntos suscitados en los debates de la Comisión.

Así se acuerda.

1.8 En respuesta a una pregunta del Presidente, el delegado de la República Federal de Alemania, dice que el Sr. George, de su Delegación, estaría dispuesto a presidir el Grupo de Trabajo ad hoc 3.

1.9 El delegado de Francia señala que la propuesta de compromiso de Países Bajos debe examinarse antes de decidir el mandato del Grupo de Trabajo ad hoc 3, puesto que el plan que va a preparar no tiene por qué basarse necesariamente en el sistema disperso.

1.10 El delegado de Argelia, apoyado por el delegado de Argentina, declara que si tan pronto como surgen dificultades en la Comisión se establecen grupos de trabajo, se perderá la ventaja obtenida con la decisión adoptada en la primera sesión de la Comisión de estudiar todas las cuestiones en plenaria. En primer lugar, sería preferible considerar la propuesta de Países Bajos, que tal vez permita llegar a una decisión rápidamente, sin necesidad de convocar un tercer grupo de trabajo.

1.11 El Presidente sugiere, en vista de los comentarios anteriores, que la Comisión examine en la próxima sesión la nueva propuesta de Países Bajos.

Se levanta la sesión a las 10.10 horas.

El Secretario: El Presidente:

G. KOVACS K.P.R. MENON

PAGINAS ROSAS

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 133-S
11 de marzo de 1983

R.1

SESIÓN PLENARIA

1.ª SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISIÓN DE REDACCIÓN AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en segunda lectura:

Origen	Documento N.°	Título
B.2	111	Artículo 12
B.1	86	Artículo 35
B.2	111	Artículo 60
B.2	111	Resolución N.° PLB/1
B.1	86	Resolución N.° 310(Rev.)
B.1	86	Recomendación N.° 602(Rev.)

El Presidente de la Comisión 6,
P. ABOUDARHAM

Anexo: 14 páginas

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

PAGINAS ROSAS

ARTÍCULO 12 - Subsección IIB

MOD 1317 a) Con respecto a las disposiciones del número 1240 y especialmente a las del apéndice 16 y a las de los números 4371 y 4373;

ADD 1320A (5) Toda notificación que haya sido objeto de una conclusión favorable respecto del número 1317 pero desfavorable respecto del número 1318, se devolverá a la administración notificante, salvo que la administración haya iniciado el procedimiento del artículo 16 de conformidad con el número 1719.

MOD 1321 (6) Toda notificación que haga referencia al número 1719, se inscribirá provisionalmente en el Registro si la conclusión con respecto al número 1317 es favorable. En este caso, la Junta examinará la inscripción después de que la administración notificante haya completado el procedimiento del artículo 16.

SUP 1322 a 1325

MOD 1328 a) Con respecto a las disposiciones del número 1240 y especialmente a las del apéndice 16 y de los números 4371 y 4374;

ARTÍCULO 12 - Subsección IIC

MOD 1341 (4) Cuando una notificación esté conforme con las disposiciones de los números 1335, 1336 y 1338, pero no con las de los número 1337 ó 1339, la Junta examinará si para las adjudicaciones del plan y para las asignaciones ya inscritas en el Registro con una conclusión favorable con respecto a esta disposición, está asegurada la protección especificada en el Apéndice 27 Aer2 (parte I, sección IIA, punto 5). Al proceder así, la Junta admite que la frecuencia se utilizará de conformidad con las "condiciones para la compartición entre zonas", tal y como se especifican en el Apéndice 27 Aer2 (parte I, sección IIB, punto 4).

MOD 1342 (5) Salvo en los casos a los que se aplica el número 1268, todas las asignaciones de frecuencia a que se refiere el número 1333 se inscribirán en el Registro de conformidad con la conclusión de la Junta. La fecha a inscribir en la columna 2a o en la columna 2b se determinará según las disposiciones pertinentes de la sección III de este artículo.

PAGINAS ROSAS

ARTÍCULO 35 - Sección IV

NOC 2859 C. Radiofaros marítimos

MOD 2860 15. (1) Los valores de la relación de protección aplicables para la asignación de las frecuencias a los radiofaros marítimos que funcionan en las bandas comprendidas entre 283,5 kHz y 335 kHz se determinarán admitiendo que la potencia radiada aparente no excederá del valor mínimo necesario para obtener, en el límite del alcance, la intensidad de campo deseada y de tener en cuenta la necesidad de proporcionar una separación geográfica adecuada entre los radiofaros que funcionen en la misma frecuencia y al mismo tiempo, con objeto de evitar la interferencia perjudicial.

NOC 2861 - 2864

MOD 2865 (6) La frecuencia portadora de los radiofaros marítimos y la separación entre canales deberán ser múltiplos enteros de 100 Hz. La separación entre frecuencias portadoras adyacentes debería basarse en las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

SUP 2866

PAGINAS ROSAS

ARTÍCULO 60 - Sección I

NOC 4187 C. Bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz

MOD 4188 § 6. (1) En la Región 1, las frecuencias asignadas a las estaciones que funcionen en las bandas comprendidas entre 1 850 kHz y 3 800 kHz (véase el artículo 8), deben elegirse, dentro de lo posible, en las bandas siguientes:

- 1 850 - 1 950 kHz : Estaciones costeras, radiotelefonía de banda lateral única
- 1 950 - 2 045 kHz : Estaciones de barco, radiotelefonía de banda lateral única
- 2 194 - 2 262,5 kHz : Estaciones de barco, radiotelefonía de banda lateral única
- 2 262,5 - 2 498 kHz : Comunicaciones entre barco, radiotelefonía de banda lateral única
- 2 502 - 2 578 kHz : Estaciones de barco, telegrafía de impresión directa de banda estrecha
- 2 578 - 2 850 kHz : Estaciones costeras, telegrafía de impresión directa de banda estrecha y radiotelefonía de banda lateral única
- 3 155 - 3 200 kHz : Estaciones de barco, telegrafía de impresión directa de banda estrecha
- 3 200 - 3 400 kHz : Estación de barco, radiotelefonía de banda lateral única
- 3 340 - 3 400 kHz : Comunicaciones entre barcos, radiotelefonía de banda lateral única
- 3 500 - 3 600 kHz : Comunicaciones entre barcos, radiotelefonía de banda lateral única
- 3 600 - 3 800 kHz : Estaciones costeras, radiotelefonía de banda lateral única

(2) En la Región 1 las frecuencias asignadas a estaciones en las bandas indicadas a continuación deberán ajustarse a la siguiente subdivisión:

- 1 606,5 - 1 625 kHz : Estaciones costeras, telegrafía de impresión directa de banda estrecha, llamada selectiva digital
- 1 635 - 1 800 kHz : Estaciones costeras, radiotelefonía de banda lateral única
- 2 045 - 2 141,5 kHz : Estaciones de barco, radiotelefonía de banda lateral única
- 2 145,5 - 2 160 kHz : Estaciones de barco, telegrafía de impresión directa de banda estrecha, llamada selectiva digital

PAGINAS ROSAS

MOD 4189 (3) En estas bandas, en la Región 1, la separación entre canales para la telegrafía de impresión directa de banda estrecha y para la llamada selectiva digital es de 0,5 kHz y para la radiotelefonía de banda lateral única es de 3 kHz.

SUP 4190

SUP 4191

SUP 4192

ARTÍCULO 60 - Sección II

NOC 4237

NOC 4238

PAGINAS ROSAS

RESOLUCIÓN N.º PLB/1

Relativa a la convocatoria de una Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para preparar planes de asignación de frecuencias para el servicio móvil marítimo en las bandas comprendidas entre 435 kHz y 526,5 kHz y en partes de la banda comprendida entre 1 606,5 kHz y 3 400 kHz en la Región 1 y para planificar el servicio de radionavegación aeronáutica en la banda 415 - 435 kHz en la Región 1

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

considerando

a) que la Recomendación N.º 300 de la CAMR, (Ginebra, 1979), confirmó que el Plan de Copenhague de 1948, que contenía asignaciones de frecuencias para las estaciones radiotelegráficas costeras en la Zona Marítima Europea en las bandas comprendidas entre 415 kHz y 490 kHz y entre 510 kHz y 525 kHz, ha quedado caduco y que algunas de las normas técnicas usadas en dicho Plan han sido revisadas;

b) que la CAMR, (Ginebra, 1979), atribuyó las bandas 505 - 526,5 kHz en la Región 1 al servicio móvil marítimo a título primario y al servicio de radionavegación aeronáutica a título permitido;

c) que la Resolución 38 de la CAMR, (Ginebra, 1979), subrayó la necesidad de que se elaboraran planes de asignación de frecuencias para las estaciones del servicio móvil marítimo en la Región 1 en la banda 1 606,5 - 2 850 kHz;

d) que la presente Conferencia no puede preparar planes de asignación de frecuencias en estas dos bandas, pero que ha tomado las decisiones necesarias sobre las que se pueden basar dichos planes;

e) que es urgente establecer planes de asignación de frecuencias en las bandas antes mencionadas que están atribuidas al servicio móvil marítimo y que estos planes entren en vigor en beneficio del mismo y de otros servicios que requieran un pronto acceso a ciertas bandas que serán liberadas por dicho servicio;

f) que unas estadísticas objetivas de tráfico constituirían una base útil para la determinación de las necesidades que han de incluirse en esta planificación;

g) que la presente Conferencia modifica las disposiciones del número 4188 del Reglamento de Radiocomunicaciones relativo a las subdivisiones de las bandas comprendidas entre 1 606,5 y 3 800 kHz;

considerando además

h) que la CAMR, (Ginebra, 1979), atribuyó la banda 415 - 435 kHz en la Región 1 al servicio de radionavegación aeronáutica a título primario y al servicio móvil marítimo a título permitido;

i) que esa atribución permite preparar un plan de frecuencias para el servicio de radionavegación aeronáutica;

PAGINAS ROSAS

j) que es urgente que la banda 415 - 435 kHz se ponga a disposición del servicio de radionavegación aeronáutica, en la Región 1;

k) que para utilizar al máximo la banda 415 - 435 kHz es preciso planificarla para el servicio de radionavegación aeronáutica y adoptar las disposiciones adecuadas para la utilización de la misma también por el servicio móvil marítimo;

l) que para permitir una introducción coordinada del servicio de radionavegación aeronáutica en la banda 415 - 435 kHz, la planificación de la misma debe coincidir con la planificación de la banda 435 - 526,5 kHz para el servicio móvil marítimo;

m) que la planificación de la banda 415 - 435 kHz en la Región 1 para el servicio de radionavegación aeronáutica será útil para las aeronaves de todos los países que vuelan en esas zonas;

resuelve

1. que se convoque una Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para la Región 1 a fin de preparar planes de asignación de frecuencias para el servicio móvil marítimo en las bandas de frecuencias comprendidas entre 435 kHz y 526,5 kHz y en partes de la banda comprendida entre 1 606,5 kHz y 2 850 kHz y para el servicio de radionavegación aeronáutica en la banda 415 - 435 kHz;

2. que los cuadros de frecuencias que se recomienda asignar que aparecen en los apéndices 1 y 2 sean utilizados como base para la planificación de las bandas 435 - 526,5 kHz, 1 606,5 - 1 625 kHz, 1 635 - 1 800 kHz y 2 045 - 2 160 kHz para el servicio móvil marítimo;

3. que cuando se planifique la banda 415 - 435 kHz para el servicio de radionavegación aeronáutica, se prevea que esta banda la utilice también el servicio móvil marítimo, y que cuando se planifique la banda 505 - 526,5 kHz para el servicio móvil marítimo se prevea que esta banda la utilice también el servicio de radionavegación aeronáutica;

4. que, de conformidad con el Resuelve 2 de la Resolución N.° 38 de la CAMR, Ginebra, 1979, se prevean las frecuencias sustitutivas de las estaciones del servicio móvil marítimo, junto con las disposiciones relativas a su aplicación práctica,

recomienda

que el cuadro de frecuencias que se recomienda asignar que aparece en el apéndice 3 sea utilizado por las administraciones al planificar y al asignar frecuencias en las bandas 1 850 - 2 045 kHz, 2 194 - 2 498 kHz, 2 502 - 2 850 kHz, 3 155 - 3 400 kHz y 3 500 - 3 800 kHz a las estaciones del servicio móvil marítimo;

invita al Consejo de Administración

1) a que adopte las medidas necesarias (incluida la determinación de la fecha y orden del día) a fin de convocar para una fecha próxima, a ser posible a principios de 1985, una Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para la Región 1, con la finalidad de:

a) establecer un acuerdo, y los Planes asociados, en las bandas enumerados en los puntos 2 y 3 de la parte dispositiva de la presente Resolución;

b) elaborar los textos definitivos de los apéndices al Reglamento de Radiocomunicaciones con la disposición de canales en las bandas mencionadas.

PAGINAS ROSAS

2) a que incluya en el orden del día de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles prevista para 1987 un punto referente a la inclusió en el Reglamento de Radiocomunicaciones de los apéndices mencionados en el punto 1-b) anterior.

invita a las administraciones interesadas

a que tomen las medidas apropiadas para adoptar el instrumento de abrogación del Convenio Regional Europeo para el servicio móvil marítimo (Copenhague, 1948) y del plan asociado.

pide a la IFRB

1. que preste asistencia técnica para la preparación y organización de la Conferencia.

2. que invite a las administraciones a que presenten en la fecha adecuada sus necesidades utilizando las informaciones enumeradas en el apéndice 1 al Reglamento de Radiocomunicaciones.

pide al CCIR

que proporcione las bases técnicas necesarias.

ruega al Secretario General

que transmita esta Resolución a la Organización Marítima Internacional (OMI) y a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Apéndices: 3

PAGINAS ROSAS

APÉNDICE 1 A LA RESOLUCIÓN N.° PLB/1

Cuadros de las frecuencias que se recomienda asignar para la planificación del servicio móvil marítimo en la banda comprendida entre 435 kHz y 526,5 kHz en la Región 1
(en kHz)

1. Los cuadros siguientes muestran las frecuencias asignables a las estaciones del servicio móvil marítimo para telegrafía de impresión directa de banda estrecha, llamada selectiva digital y telegrafía morse en la banda comprendida entre 435 kHz y 526,5 kHz en la Región 1. El plan de asignaciones de frecuencias se basará en una separación de canales de 0,5 kHz. Hasta el 1 de enero de 1990, fecha en la cual se aplicarán tolerancias de frecuencias más estrictas para la telegrafía Morse en la clase de emisión A1A, las frecuencias para la telegrafía Morse en esta clase de emisión podrán asignarse con una separación de canales de 1 kHz.

a) Estaciones costera, (29 canales)

435,5	439	442,5	446
436	439,5	443	446,5
436,5	440	443,5	447
437	440,5	444	447,5
437,5	441	444,5	448
438	441,5	445	448,5
438,5	442	445,5	449
			449,5

b) Estaciones costeras, estaciones de barco, comunicaciones entre barcos (23 canales)

450	452	455	458
450,5	452,5	455,5	458,5
451	453	456	459
451,5	453,5	456,5	459,5
	454 véanse los números 4237 y 4238	457	460
	454,5	457,5	460,5
			461

Nota: Al elegir entre las frecuencias anteriores, no debe perderse de vista el uso de la frecuencia de 455 kHz como frecuencia intermedia en los receptores de radiodifusión.

c) Estaciones de barco (58 canales)

	468	476	484
461,5	468,5	476,5	484,5
462	469	477	485
462,5	469,5	477,5	485,5
463	470	478	486
463,5	470,5	478,5	486,5
464	471	479	487
464,5	471,5	479,5	487,5
465	472	480	488
465,5	472,5	480,5	488,5
466	473	481	489
466,5	473,5	481,5	489,5
467	474	482	490
467,5	474,5	482,5	
	475	483	
	475,5	483,5	

d) Estaciones costeras (14 canales)

510	512,5	514	516
510,5	513	514,5	516,5
511	513,5	515	517
511,5		515,5	

PAGINAS ROSAS

e) Estaciones costeras - Telegrafía de impresión directa de banda estrecha (corrección de errores sin canal de retorno) 518 kHz (véase la Resolución N.º)

f) Estaciones costeras (15 canales)

519	521	523	525
519,5	521,5	523,5	525,5
520	522	524	526
520,5	522,5	524,5	

2. Las frecuencias asignables de 435,5 a 449,5 kHz recomendadas para su uso por las estaciones costeras se asociarán por pares con las frecuencias de 476 a 490 kHz que vayan a ser utilizadas por las estaciones de barco. Las frecuencias asignables de 461,5 a 475,5 kHz recomendadas para su uso por las estaciones de barco se asociarán por pares con las frecuencias indicadas en los párrafos d) y f).

3. La frecuencia de 512 kHz se utiliza como frecuencia de llamada suplementaria por las estaciones de barco y costeras (véanse los números 4239 y 4241).

PAGINAS ROSAS

APÉNDICE 2 A LA RESOLUCIÓN N.º PLB/1

Cuadros de las frecuencias que se recomienda asignar
para la planificación del servicio móvil
marítimo en las bandas 1 606,5 - 1 625 kHz,
1 635 - 1 800 kHz y 2 045 - 2 160 kHz en la Región 1

(en kHz)

a) Estaciones costeras, telegrafía de impresión directa de banda estrecha, llamada selectiva digital

1 607 kHz ... 36 canales con una separación de 0,5 kHz ... 1 624,5 kHz

b) Estaciones costeras, radiotelefonía de banda lateral única

1 636,4 kHz (1 635 kHz) ... 55 canales con una separación de 3 kHz ... 1 798,4 kHz (1 797 kHz)

c) Estaciones de barco, radiotelefonía de banda lateral única*)

2 046,4 kHz (2 045 kHz) ... 32 canales con una separación de 3 kHz ... 2 139,4 kHz (2 138 kHz)

d) Estaciones de barco, telegrafía de impresión directa de banda estrecha, llamada selectiva digital

2 142 kHz ... 36 canales con una separación de 0,5 kHz ... 2 159,5 kHz

Nota 1: Las frecuencias indicadas en los párrafos a) y b) para uso de las estaciones costeras se asociarán por pares con las frecuencias indicadas en los párrafos d) y c) respectivamente, para uso de las estaciones de barco.

Nota 2: Las frecuencias entre paréntesis son las frecuencias portadoras.

*) Para las condiciones de utilización de ciertas frecuencias de esta sub-banda, véanse los números 4358 a 4366.

PAGINAS ROSAS

APÉNDICE 3 A LA RESOLUCIÓN N.° PLB/1

Cuadros de las frecuencias que se recomienda asignar para su utilización por las administraciones de la Región 1 al planificar y asignar frecuencias en las bandas 1 850 y 2 045 kHz, 2 194 - 2 498 kHz, 2 502 - 2 850 kHz, 3 155 - 3 400 kHz y 3 500 - 3 800 kHz, (en kHz)

a) Estaciones costeras, radiotelefonía de banda lateral única

1 852,4 kHz (1 851 kHz) . . 33 canales con una separación de 3 kHz. . . 1 948,4 kHz (1 947 kHz)

b) Estaciones de barco, radiotelefonía de banda lateral única

1 952,4 kHz (1 951 kHz) . . 31 canales con una separación de 3 kHz. . . 2 042,4 kHz (2 041 kHz)

c) Estaciones de barco, radiotelefonía de banda lateral única

2 196,4 kHz (2 195 kHz) . . 22 canales con una separación de 3 kHz. . . 2 259,4 kHz (2 258 kHz)

d) Comunicaciones entre barcos, radiotelefonía de banda lateral única

2 264,4 kHz (2 263 kHz) . . 78 canales con una separación de 3 kHz. . . 2 495,4 kHz (2 494 kHz)

e) Estaciones de barco, telegrafía de impresión directa de banda estrecha

2 502,5 kHz . . . . . .150 canales con una separación de 0,5 kHz. . 2 577,5 kHz

f) Estaciones costeras, telegrafía de impresión directa de banda estrecha y radiotelefonía de banda lateral única

2 580,4 kHz (2 579 kHz) . . 90 canales con una separación de 3 kHz. . . 2 847,4 kHz (2 846 kHz)
o
2 578,5 kHz . . . . . .543 canales con una separación de 0,5 kHz. . 2 849,5 kHz

g) Estaciones de barco, telegrafía de impresión directa de banda estrecha

3 155,5 kHz . . . . . 89 canales con una separación de 0,5 kHz. . 3 199,5 kHz

h) Estaciones de barco, radiotelefonía de banda lateral única

3 202,4 kHz (3 201 kHz) . . 46 canales con una separación de 3 kHz. . . 3 337,4 kHz (3 336 kHz)

i) Comunicaciones entre barcos, radiotelefonía de banda lateral única

3 341,4 kHz (3 340 kHz) . . 20 canales con una separación de 3 kHz. . . 3 398,4 kHz (3 397 kHz)

j) Comunicaciones entre barcos, radiotelefonía de banda lateral única

3 501,4 kHz (3 500 kHz) . . 33 canales con una separación de 3 kHz. . . 3 597,4 kHz (3 596 kHz)

k) Estaciones costeras, radiotelefonía de banda lateral única

3 602,4 kHz (3 601 kHz) . . 66 canales con una separación de 3 kHz. . . 3 797,4 kHz (3 796 kHz)

Nota: Las frecuencias entre paréntesis son las frecuencias portadoras.

PAGINAS ROSAS

RESOLUCIÓN N.º 310(Rev. MOB-83)

Relativa a disposiciones en materia de frecuencias para el desarrollo y futura aplicación de los sistemas de telemedida, telemando o intercambio de datos para el movimiento de los barcos

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983).

considerando

a) la necesidad de especificar frecuencias radioeléctricas que puedan ser utilizadas por el servicio móvil marítimo con carácter mundial, para atender las necesidades de movimientos de los barcos, utilizando técnicas digitales de intercambio automático de datos, de telemedida y de telemando;

b) la evolución que se está produciendo en diversas partes del espectro, que requerirá, en el futuro, bandas de frecuencias comunes para una utilización eficaz del espectro;

c) la importancia de estos sistemas de corto alcance en las operaciones seguras y eficaces de los barcos;

d) las ventajas que estos sistemas aportarán a las autoridades portuarias desde el punto de vista de la eficacia de la gestión de los puertos y de la seguridad de las operaciones portuarias,

advirtiendo

a) las conclusiones de la Reunión Especial de la Comisión de Estudio 8 del CCIR preparatoria de la presente Conferencia, en el sentido de que se procede a realizar estudios en el CCIR (especialmente en el marco de la Cuestión 55/8);

b) que, para poder adoptar decisiones respecto a la utilización más eficaz del espectro y a los criterios de compartición, se necesita más información sobre cuestiones técnicas y de explotación,

resuelve

1. que la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente examine las posibles frecuencias que puedan utilizarse con estos fines, a la luz de nuevos estudios;

2. que el CCIR examine y asesore sobre las anchuras de banda y los formatos de los datos, en coordinación con las administraciones que desarrollen y prueben estos sistemas de transmisión digital;

pide al Secretario General

que transmita esta Resolución a la Organización Marítima Internacional (OMI), invitándola a definir las necesidades, desde el punto de vista de la explotación, del intercambio de datos con barcos que utilicen técnicas de transmisión digital, y a formular recomendaciones apropiadas para ayudar a las administraciones a preparar una futura conferencia.

PAGINAS ROSAS

RECOMENDACIÓN N.° 602(Rev. MOB-83)

Relativa a la planificación de las frecuencias de la banda 283,5 - 315 kHz utilizadas por los radiofaros marítimos en la Zona Marítima Europea

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983)

considerando

a) que el "Arreglo regional relativo a los radiofaros marítimos en la Zona Europea de la Región 1, París, 1951", designado en lo que sigue "Arreglo de París, 1951", se basa en gran parte en la distribución geográfica de los radiofaros existentes antes de 1939 y en la situación de la navegación marítima en esa época;

b) que desde la conclusión del Arreglo de París, 1951, la distribución geográfica y determinadas características de los radiofaros marítimos se han modificado por medio de acuerdos bilaterales o multilaterales para tener en cuenta, en particular, los cambios de las reglas y procedimientos de la navegación marítima;

c) que el Arreglo de París, 1951, se basa fundamentalmente en la utilización de receptores radiogoniométricos sonoros;

d) que los estudios efectuados por las administraciones, la Asociación Internacional de Señalización Marítima (AISM) y el CCIR han han puesto de manifiesto la necesidad de revisar las disposiciones del Arreglo de París, 1951;

e) que se deben precisar tales estudios en lo que se refiere a la separación entre canales adyacentes y las características de modulación;

f) que la banda de frecuencias 283,5 - 315 kHz utilizada por los radiofaros marítimos está también atribuida, a título permitido, al servicio de radionavegación aeronáutica.

teniendo en cuenta

a) la existencia, en el capítulo VIII del Reglamento de Radiocomunicaciones (artículo 35, sección IV, punto C "radiofaros marítimos") de las disposiciones de los números 2860 a 2865;

b) la existencia, en el capítulo III (artículo 8, sección 1) del número 405, que define la Zona Marítima Europea;

PAGINAS ROSAS

recomienda

que se convoque una conferencia administrativa regional para la Zona Marítima Europea con el objeto de revisar las disposiciones del Arreglo de París, 1951, y preparar un plan para los radiofaros marítimos de la Zona Marítima Europea en la banda 283,5 - 315 kHz;

invita al Consejo de Administración

a que adopte las medidas necesarias para convocar en una fecha próxima, a ser posible a principios de 1985, una conferencia administrativa regional sobre la base de los artículos 7 y 54 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973),

invita al CCIR

a que establezca las bases técnicas necesarias para los trabajos de esta conferencia,

pide al Secretario General

que comunique el contenido de la presente Recomendación a la Organización Marítima Internacional (OMI), a la Asociación Internacional de Señalización Marítima (AISM) y a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

PAGINAS AZULES

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.º 134-S
12 de marzo de 1983

B.4

SESIÓN PLENARIA

CUARTA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA
COMISIÓN DE REDACCIÓN AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en primera lectura:

Origen	Documento N.º	Título
Com. 5	125	Apéndice 37
		Apéndice 37A

El Presidente de la Comisión 6,
P. ABOUDARHAM

Anexo: 2 páginas

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

PAGINAS AZULES

APÉNDICE 37

NOC

Características técnicas de las radiobalizas de localización de siniestros que utilizan la frecuencia portadora de 2 182 kHz

(Véase la sección I del artículo 41)

MOD Las radiobalizas de localización de siniestros que funcionan en la frecuencia portadora de 2 182 kHz reunirán las siguientes condiciones:

SUP a)

SUP b)

SUP c)

(MOD) a) Las radiobalizas de localización de siniestros habrán de poder efectuar emisiones de clase A2A (o A2B) o H2A (o H2B) con un índice de modulación comprendido entre el 30 y el 90%.

(MOD) b) Las tolerancias de audiofrecuencia de las emisiones hechas por las radiobalizas de localización de siniestros (véanse los números 3256 a 3258) son:

±20 Hz para la frecuencia de 1 300 Hz

±35 Hz para la frecuencia de 2 200 Hz

(MOD) c) Las características de los equipos habrán de ajustarse a las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

PAGINAS AZULES

ADD

APÉNDICE 37A

Características técnicas de las radiobalizas de localización de siniestros que funcionan en las frecuencias portadoras de 121,5 MHz y 243 MHz

(Véase la sección I del artículo 41)

Las radiobalizas de localización de siniestros que utilizan las frecuencias portadoras de 121,5 MHz y 243 MHz, reunirán las siguientes condiciones:[1]

a) la emisión en condiciones y posiciones normales de las antenas estará polarizada verticalmente y será esencialmente omnidireccional en el plano horizontal;

b) las frecuencias portadoras estarán moduladas en amplitud (ciclo de trabajo mínimo del 33%), con un índice de modulación de 0,85 como mínimo;

c) la emisión consistirá en una señal de audiofrecuencia característica, lograda mediante la modulación en amplitud de las frecuencias portadoras con un barrido de audiofrecuencia descendente en una gama no inferior a 700 Hz dentro de la gama 1 600 Hz a 300 Hz y con una frecuencia de repetición del barrido de 2 a 4 veces por segundo;

d) la clase de emisión será A3x; sin embargo, podrá emplearse cualquier tipo de modulación que reúna los requisitos indicados en los puntos b) y c) anteriores, a condición de que no perjudique la localización precisa de la radiobaliza por el equipo de recalada.

---

[1] En los anexos pertinentes al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, se especifican características adicionales para las radiobalizas de localización de siniestros instaladas en aeronaves.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 135-S
11 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 4

Informe del Presidente del Grupo ad hoc 4 de la Comisión 4

ADD PROYECTO DE RESOLUCIÓN N.° COM4/5

Relativa a la fecha de entrada en vigor de la banda de guarda de 10 kHz para la frecuencia 500 kHz en el servicio móvil (socorro y llamada)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los servicios móviles (Ginebra, 1983)

considerando

a) la necesidad de utilizar el espectro de frecuencias lo más eficazmente posible;

b) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979), adoptó una banda de guarda de 495 a 505 kHz para la frecuencia de 500 kHz, que es la frecuencia internacional de llamada y socorro para radiotelegrafía en el servicio móvil,

reconociendo

a) la necesidad de prever un plazo suficiente para la amortización de los equipos radioeléctricos actualmente en servicio;

b) que el progreso de la técnica permite disponer de equipos radioeléctricos más estables y fiables;

c) que la presente Conferencia ha decidido como primer paso, reducir la banda de guarda ahora en uso a la de 492 a 508 kHz,

decide

1) que la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente adopte una decisión con respecto a la fecha de entrada en vigor de la banda de guarda definitiva de 495 a 505 kHz;

2) que la banda de guarda definitiva de 495 a 505 kHz no entrará en vigor antes del 1 de enero de 1990,

pide al Secretario General

que comunique la presente Resolución a la Organización Marítima Internacional (OMI) solicitándole que examine este asunto en el marco del estudio del sistema de socorro y de seguridad marítimos y que someta a la referida Conferencia una Recomendación relativa a la fecha de entrada en vigor de la banda de guarda fijada en 1979.

El Presidente del Grupo ad hoc 4 de la Comisión 4

T. BOE

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 136-S
11 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 6

4.ª SERIE DE TEXTOS DE LA COMISIÓN 4 A LA COMISIÓN DE REDACCIÓN

Se someten a la Comisión de Redacción los textos adjuntos, mencionados en el Documento N.° 128.

El Presidente de la Comisión 4

M. MENON

Anexo: 1

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

A N E X O

MOD 471 Las bandas 492 - 495 kHz y 505 - 508 kHz estarán sujetas a las disposiciones del número 3018 hasta que las disposiciones de la Resolución N.° / COM4/5 _/ se hayan puesto en aplicación.

MOD 472 La frecuencia de 500 kHz es una frecuencia internacional de socorro y de llamada en radiotelegrafía. En los artículos 38 y 60 se fijan las condiciones para la utilización de esta frecuencia.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 137-S
11 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 4

Sexto Informe del Grupo ad hoc 3 de la Comisión 4 a la Comisión 4

Al acordar una Recomendación sobre frecuencias para las necesidades del FSUSSM en la banda de 2 MHz, el Grupo ad hoc decidió que debía redactarse una Resolución pidiendo, entre otras cosas, que el espectro en el que se han de situar los elementos del FSUSSM, esté libre de otras funciones, excepto la función existente de llamada y socorro en 2 182 kHz.

El proyecto de Resolución se reproduce en el apéndice.

El Presidente del Grupo ad hoc 3
de la Comisión 4

E. GEORGE

Apéndice: 1

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

APÉNDICE

RESOLUCIÓN N.° /COM4/1/

Relativa a la utilización de la banda 2 170 - 2 194 kHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

considerando

a) que el orden del día de la presente Conferencia incluye varias Recomendaciones y una Resolución que guardan relación directa entre sí, conforme se indica seguidamente:

i) la Recomendación N.° 203, que pide un examen de las atribuciones en la banda 2 170 - 2 194 kHz, y un nuevo examen de la banda de guarda alrededor de 2 182 kHz;

ii) la Recomendación N.° 307, que pide que se reserve una frecuencia, en la banda de ondas hectométricas, para las llamadas y mensajes de socorro exclusivamente, y que se reserve una frecuencia distinta para las llamadas corrientes (que no sean de socorro);

iii) la Recomendación N.° 308, que invita a las administraciones a estudiar el establecimiento de frecuencias comunes en la banda de ondas hectométricas para uso de las estaciones costeras radiotelefónicas que comunican con barcos de nacionalidad distinta a la suya; y

iv) la Resolución N.° 200, que pide que se determine una fecha para el paso definitivo a la clase de emisión J3E en la frecuencia de 2 182 kHz;

b) que la Organización Marítima Internacional (OMI) ha previsto, la necesidad de varias frecuencias de socorro y seguridad en la banda de ondas hectométricas para las siguientes funciones:

- una frecuencia que se utilizará exclusivamente para la alerta de socorro mediante llamada selectiva digital;
- una frecuencia que se utilizará exclusivamente para el tráfico de socorro mediante impresión directa de banda estrecha;
- una frecuencia que se utilizará exclusivamente para tráfico telefónico de socorro, es decir, 2 182 kHz;

c) que la Conferencia ha adoptado las siguientes frecuencias para estas funciones en la banda de 2 MHz;

2 174,5 kHz para el tráfico de socorro mediante IDBE

2 182 kHz para el tráfico radiotelefónico de socorro

2 187,5 kHz para la alerta mediante LLSD;

d) que la frecuencia de 2 182 kHz se ha puesto a la disposición del FSUSSM sobre una base no exclusiva;

advirtiendo

a) que cualquier nueva medida relativa a los asuntos abarcados por la Resolución N.° 200 y las Recomendaciones N.os 203, 307 y 308 corresponderá a la CAMR para los servicios móviles prevista para 1987:

b) que algunas administraciones no tienen actualmente la necesidad ni el deseo de separar las funciones de llamada y socorro existentes que utilizan la frecuencia de 2 182 kHz,

resuelve

invitar a la próxima CAMR competente a que tome en consideración los términos de la presente Resolución en sus decisiones relativas a la utilización futura de la banda 2 170 - 2 194 kHz y en particular a que no introduzca nuevas funciones que no sean de socorro en la banda 2 173,5 - 2 190,5 kHz;

invitar al CCIR a que prosiga sus estudios sobre el uso de la banda 2 170 - 2 194 kHz, y en particular:

- sobre la selección de frecuencias para llamadas corrientes (que no sean de socorro) en radiotelefonía y llamada selectiva digital:

- sobre las repercusiones de un canal para llamada selectiva digital (LLSD) en la banda 2 188 - 2 190,5 kHz en cuanto a la protección del canal de LLSD a 2 187,5 kHz,

pide

al Consejo de Administración que incluya la presente Resolución y las Resoluciones y Recomendaciones enunciadas en el advirtiendo a) en el orden del día de la CAMR para los servicios móviles prevista para 1987,

pide al Secretario General

que comunique esta Resolución a la Organización Marítima Internacional.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.º 138-S
11 de marzo de 1983
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

PREÁMBULO DE LAS ACTAS FINALES DE LA CAMR (MOB-83)

Conforme al mandato que le confiara la Comisión 1 en su sesión del 10 de marzo de 1983, la Comisión 6 somete a la atención de la sesión plenaria el proyecto de preámbulo a las Actas Finales citadas más arriba.

El Presidente de la Comisión 6
P. ABOUDARHAM

Anexo: 1

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

A N E X O

PREÁMBULO

REVISIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES[1]

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979), en su Resolución N.º 202, invitó al Consejo de Administración a que adoptara las medidas necesarias para que una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles revisase las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones que se refieren específicamente a tales servicios, e invitó al CCIR a que preparara las bases técnicas y de explotación para la Conferencia; invitó asimismo a la IFRB a que prestara su asistencia técnica para la preparación y la organización de la Conferencia.

En su 35.ª reunión (1980), el Consejo de Administración decidió, en consulta con los Miembros, que la Conferencia se reuniría en Ginebra a partir del 2 de marzo de 1982 por espacio de tres semanas y tres días y fijó el mandato de la Conferencia, en el entendido de que las decisiones definitivas sobre la organización oficial (orden del día, fecha, duración, etc.) se tomarían en la reunión de 1981.

En su 36.ª reunión (1981), el Consejo, en consulta con los Miembros, decidió modificar las fechas de la Conferencia, que se iniciaría el 23 de febrero y concluiría el 18 de marzo de 1983. El orden del día no sufrió modificaciones.

En su 37.ª reunión (1982), el Consejo estableció el presupuesto de la Conferencia y por razones presupuestarias propuso que su duración se redujera a tres semanas en vez de tres semanas y tres días. Esta propuesta fue aceptada por la mayoría de los Miembros (véase la notificación N.º 1175 de 10 de junio de 1982) y, en consecuencia, la Conferencia se iniciaría el 28 de febrero de 1983.

La Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi (1982), en su Resolución N.º PLA/5 (número definitivo: 1) decidió que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles se reuniría en Ginebra del 28 de febrero al 18 de marzo de 1983 y que el orden del día, tal como había sido preparado por el Consejo, se mantendría sin modificación.

Reunida en consecuencia en la fecha fijada, la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles examinó y revisó, de conformidad con su orden del día, las partes pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones. El resultado de esta revisión figura en el anexo adjunto.

Las disposiciones revisadas del Reglamento de Radiocomunicaciones forman parte integrante del Reglamento de Radiocomunicaciones anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones. Dichas disposiciones revisadas entrarán en vigor el / 1 de julio de 1984 a las 00.01 UTC /. Las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones que se supriman, sustituyan o modifiquen como consecuencia de esta revisión quedarán derogadas en la fecha de entrada en vigor de las correspondientes disposiciones revisadas.

---

[1] Se trata del Reglamento de Radiocomunicaciones con las modificaciones introducidas por la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

Al firmar la presente revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones, los delegados respectivos declaran que, si una administración formula reservas con respecto a la aplicación de una o varias disposiciones revisadas del Reglamento de Radiocomunicaciones, ninguna administración estará obligada a observar tal o tales disposiciones en sus relaciones con la administración que haya formulado tales reservas.

*

* *

Los Miembros de la Unión deberán notificar al Secretario General su aprobación de la revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones efectuada por la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983). El Secretario General comunicará estas aprobaciones a los Miembros, a medida que las vaya recibiendo.

En fe de lo cual, los delegados de los Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones representados en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983), suscriben, en nombre de sus países respectivos, la presente revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones en un solo ejemplar que quedará depositado en los archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y del que se remitirá una copia certificada conforme a cada uno de los Miembros de la Unión.

Hecho en Ginebra, a [18] de marzo de 1983

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Corrigéndum N.° 1 al
Documento N.° 139(Rev.1)-S
17 de marzo de 1983
Original: inglés

Enmiendas al
Informe de la Comisión 2 al Pleno de la Conferencia

La Delegación del Estado de Qatar ha depositado sus credenciales que el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión 2 han hallado en buena y debida forma; asimismo, la Delegación de la República del Senegal ha depositado credenciales provisionales.

Por lo tanto, el Informe queda modificado del siguiente modo:

Punto 1.1.1

Agréguese: QATAR (Estado de)

Punto 2 (Credenciales provisionales)

Suprímase: Qatar (Estado de)

Agréguese: SENEGAL (República del)

Punto 3

Suprímase: SENEGAL (República del)

El Presidente de la Comisión 2

G.L. MUTTI

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.º 139(Rev.1)-S
15 de marzo de 1983
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

Informe de la Comisión 2 a la sesión plenaria

CREDENCIALES

1. Mandato de la Comisión

El mandato de la Comisión figura en el Documento N.º 53.

2. Sesiones

La Comisión se reunió dos veces, el 3 y el 11 de marzo de 1983.

El Grupo de Trabajo establecido por la Comisión a efectos de examinar las credenciales para la Conferencia según las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973) sesionó los días 7, 10, 11 y 15 de marzo de 1983.

En esas sesiones participaron el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión así como los delegados de la República Federal de Alemania, la República Árabe de Egipto y Tailandia.

3. Conclusiones

Las conclusiones a que llegó la Comisión se reproducen en el anexo adjunto al presente Informe y se someten a la sesión plenaria para su aprobación.

4. Observación final

La Comisión recomienda que la sesión plenaria autorice al Presidente y al Vicepresidente de la Comisión 2 a examinar las credenciales recibidas con posterioridad a la fecha indicada en el presente Informe y a informar a la sesión plenaria sobre el particular.

El Presidente de la Comisión 2

G.L. MUTTI

Anexo: 1

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

A N E X O

1. Credenciales presentadas

1.1 Credenciales encontradas conforme

1.1.1 Credenciales presentadas por países que han ratificado el Convenio (o se han adherido al mismo) y a los que no se aplica lo dispuesto en el número 97 del Convenio:

ALBANIA (República Popular Socialista de)
ARGELIA (República Argelina Democrática y Popular de)
ALEMANIA (República Federal de)
ANGOLA (República Popular de)
ARABIA SAUDITA (Reino de)
ARGENTINA (República)
AUSTRIA
BAHREIN (Estado de)
BÉLGICA
BENIN (República Popular de)
BIELORRUSIA (República Socialista Soviética de)
BRASIL (República Federativa del)
BULGARIA (República Popular de)
CAMERÚN (República Unida del)
CANADÁ
CHILE
CHINA (República Popular de)
CHIPRE (República de)
COLOMBIA (República de)
COREA (República de)
COSTA DE MARFIL (República de la)
CUBA
DINAMARCA
EGIPTO (República Árabe de)
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS
ECUADOR
ESPAÑA
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
ETIOPÍA
FINLANDIA
FRANCIA
GRECIA
GUINEA (República Popular y Revolucionaria de)
HÚNGARA (República Popular)
INDIA (República de)
INDONESIA (República de)
IRÁN (República Islámica del)
IRAQ (República de)
IRLANDA
ISLANDIA
ISRAEL (Estado de)
ITALIA
JAPÓN
JORDANIA (Reino Hachemita de)

KENYA (República de)
KUWAIT (Estado de)
MADAGASCAR (República Democrática de)
MALASIA
MARRUECOS (Reino de)
MÉXICO
MÓNACO
NICARAGUA
NORUEGA
NUEVA ZELANDIA
OMÁN (Sultanía de)
PANAMÁ (República de)
PAPUA NUEVA GUINEA
PAÍSES BAJOS (Reino de los)
POLONIA (República Popular de)
PORTUGAL
REPÚBLICA ÁRABE SIRIA
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA
REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA
REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA
RUMANIA (República Socialista de)
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE
SINGAPUR (República de)
SRI LANKA (República Socialista Democrática de)
SUECIA
SUIZA (Confederación)
CHECOSLOVACA (República Socialista)
TAILANDIA
TÚNEZ
TURQUÍA
UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS
URUGUAY (República Oriental del)
VENEZUELA (República de)
VIET NAM (República Socialista de)
YUGOSLAVIA (República Socialista Federativa de)
ZAMBIA (República de)

Conclusión: Las delegaciones de los países enumerados más arriba están facultadas para votar y para firmar.

1.1.2 Credenciales presentadas por países a los que se aplica lo dispuesto en el número 97 del Convenio:

LIBERIA (República de)
MAURITANIA (República Islámica de)

Conclusión: Las delegaciones de estos países no están facultadas para votar pero sí pueden firmar.

2. Credenciales provisionales depositadas (número 362 del Convenio)

Credenciales provisionales presentadas por países que han ratificado el Convenio (o se han adherido al mismo) y a los que no se aplica lo dispuesto en el número 97 del Convenio:

AUSTRALIA
PAKISTÁN (República Islámica de)
PERÚ
QATAR (Estado de).

Conclusión: Las delegaciones de estos países están facultadas para votar, pero sólo quedarán facultadas para firmar si sus credenciales son confirmadas, con anterioridad a la firma de las Actas Finales, por una de las autoridades mencionadas en el número 361.

3. Delegaciones que no han depositado sus credenciales

FILIPINAS (República de)
SENEGAL (República del) (Credencial anunciada)
TOGOLESA (República) (Credencial anunciada)

Conclusión: Las delegaciones de estos países no están facultadas para votar ni para firmar.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 139-S
11 de marzo de 1983
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

Informe de la Comisión 2 a la sesión plenaria

CREDENCIALES

1. Mandato de la Comisión

El mandato de la Comisión figura en el Documento N.° 53.

2. Sesiones

La Comisión se reunió dos veces, el 3 y el 11 de marzo de 1983.

El Grupo de Trabajo establecido por la Comisión a efectos de examinar las credenciales para la Conferencia según las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973) sesionó los días 7, 10 y 11 de marzo de 1983.

En esas sesiones participaron el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión así como los delegados de la República Federal de Alemania, la República Árabe de Egipto y Tailandia.

3. Conclusiones

Las conclusiones a que llegó la Comisión se reproducen en el anexo adjunto al presente Informe y se someten a la sesión plenaria para su aprobación.

4. Observación final

La Comisión recomienda que la sesión plenaria autorice al Presidente y al Vicepresidente de la Comisión 2 a examinar las credenciales recibidas con posterioridad a la fecha indicada en el presente Informe y a informar a la sesión plenaria sobre el particular.

El Presidente de la Comisión 2

G.L. MUTTI

Anexo: 1

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

A N E X O

1. Credenciales presentadas

1.1 Credenciales encontradas conforme

1.1.1 Credenciales presentadas por países que han ratificado el Convenio (o se han adherido al mismo) y a los que no se aplica lo dispuesto en el número 97 del Convenio:

ALBANIA (República Popular Socialista de)
ARGELIA (República Argelina Democrática y Popular de)
ALEMANIA (República Federal de)
ANGOLA (República Popular de)
ARABIA SAUDITA (Reino de)
ARGENTINA (República)
AUSTRIA
BAHREIN (Estado de)
BÉLGICA
BENIN (República Popular de)
BULGARIA (República Popular de)
CAMERÚN (República Unida del)
CANADÁ
CHILE
CHINA (República Popular de)
CHIPRE (República de)
COLOMBIA (República de)
COREA (República de)
COSTA DE MARFIL (República de la)
CUBA
DINAMARCA
EGIPTO (República Árabe de)
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS
ECUADOR
ESPAÑA
ETIOPÍA
FINLANDIA
FRANCIA
GRECIA
GUINEA (República Popular y Revolucionaria de)
HÚNGARA (República Popular)
INDIA (República de)
IRÁN (República Islámica del)
IRAQ (República de)
IRLANDA
ISLANDIA
ISRAEL (Estado de)
ITALIA
JAPÓN
JORDANIA (Reino Hachemita de)

KENYA (República de)
KUWAIT (Estado de)
MADAGASCAR (República Democrática de)
MALASIA
MARRUECOS (Reino de)
MÉXICO
NICARAGUA
NORUEGA
NUEVA ZELANDIA
OMÁN (Sultanía de)
PANAMÁ (República de)
PAPUA NUEVA GUINEA
PAÍSES BAJOS (Reino de los)
POLONIA (República Popular de)
PORTUGAL
REPÚBLICA ÁRABE SIRIA
REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE
SINGAPUR (República de)
SRI LANKA (República Socialista Democrática de)
SUECIA
SUIZA (Confederación)
CHECOSLOVACA (República Socialista)
TAILANDIA
TÚNEZ
TURQUÍA
UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS
URUGUAY (República Oriental del)
VENEZUELA (República de)
VIET NAM (República Socialista de)
YUGOSLAVIA (República Socialista Federativa de)
ZAMBIA (República de)

Conclusión: Las delegaciones de los países enumerados más arriba están facultadas para votar y para firmar.

1.1.2 Credenciales presentadas por países a los que se aplica lo dispuesto en el número 97 del Convenio:

LIBERIA (República de)
MAURITANIA (República Islámica de)

Conclusión: Las delegaciones de estos países no están facultadas para votar pero sí pueden firmar.

2. Credenciales provisionales depositadas (número 362 del Convenio)

Credenciales provisionales presentadas por países que han ratificado el Convenio (o se han adherido al mismo) y a los que no se aplica lo dispuesto en el número 97 del Convenio:

BRASIL (República Federativa del)
PERÚ
QATAR (Estado de).

Conclusión: Las delegaciones de estos países están facultadas para votar, pero sólo quedarán facultadas para firmar si sus credenciales son confirmadas, con anterioridad a la firma de las Actas Finales, por una de las autoridades mencionadas en el número 361.

3. Delegaciones que no han depositado sus credenciales

AUSTRALIA
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (credencial anunciada para el 14 de marzo de 1983)
INDONESIA (República de) (credencial anunciada)
MÓNACO
PAKISTÁN (República Islámica de)
FILIPINAS (República de)
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA (credencial anunciada para el 14 de marzo de 1983)
RUMANIA (República Socialista de) (credencial anunciada)
SENEGAL (República del)
TOGOLESA (República) (credencial anunciada)

Conclusión: Las delegaciones de estos países no están facultadas para votar ni para firmar.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 140-S
12 de marzo de 1983
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

Frecuencias adoptadas por la Comisión 4 para los números 4679A, 4683 y 4684 del Reglamento de Radiocomunicaciones

Para el número 4679A:

500 kHz
2 170,5 kHz[1]
4 125 kHz
4 419,4 kHz
6 521,9 kHz
8 780,9 kHz
13 162,8 kHz
17 294,9 kHz
22 658 kHz
156,8 MHz[2]

Para el número 4683:

4 187,5 kHz
6 281,5 kHz
8 375,5 kHz
12 562 kHz
12 562,5 kHz
16 750,5 kHz
16 751 kHz
22 248 kHz
22 248,5 kHz

Para el número 4684:

4 357 kHz
6 506 kHz
8 718,5 kHz
13 100 kHz
13 100,5 kHz
17 232 kHz
17 232,5 kHz
22 595 kHz
22 595,5 kHz

El Presidente de la Comisión 4,

M. MENON

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 141-S
11 de marzo de 1983
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

Canadá

RECOMENDACIÓN N.° ...

Relativa a la forma y presentación del
Reglamento de Radiocomunicaciones de
la Unión Internacional de Telecomunicaciones

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los Servicios Móviles, Ginebra, 1983,

considerando

que el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones se ha publicado tradicionalmente en el formato A5;

que el contenido del Reglamento de Radiocomunicaciones ha aumentado gradualmente a lo largo de los años;

que ha sido necesario dividir el Reglamento de Radiocomunicaciones en dos volúmenes;

que los dos volúmenes del Reglamento de Radiocomunicaciones han adquirido unas dimensiones y un peso considerables;

que los participantes en las reuniones y conferencias sobre telecomunicaciones utilizan con frecuencia el Reglamento de Radiocomunicaciones;

que la incomodidad de llevar el Reglamento de Radiocomunicaciones a las conferencias y reuniones crece proporcionalmente a las dimensiones de los volúmenes;

reconociendo

que la Administración Noruega de Telecomunicaciones ha publicado el Reglamento de Radiocomunicaciones en cuatro volúmenes en el formato A6;

que la Administración Noruega de Telecomunicaciones ha facilitado ejemplares del Reglamento de Radiocomunicaciones en el formato A6 a muchos de los delegados asistentes a la presente Conferencia;

que la mayoría de los delegados que poseen el Reglamento de Radiocomunicaciones en el formato A6 pasaron a utilizarlo inmediatamente durante la Conferencia;

reconociendo además

que muchos de los delegados asistentes a la presente Conferencia opinan que el Reglamento de Radiocomunicaciones en su formato A6 es más fácil de transportar que en el formato A5;

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

expresa su sincero agradecimiento

a la Administración Noruega de Telecomunicaciones por proporcionar a los delegados de la presente Conferencia la versión del Reglamento de Radiocomunicaciones en el formato A6;

recomienda

que el Secretario General, al decidir la forma y presentación de las futuras ediciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, considere las ventajas de su publicación en el formato A6.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 142-S
11 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 2

RESUMEN DE DEBATES

DE LA

PRIMERA SESIÓN DE LA COMISIÓN 2

(VERIFICACIÓN DE CREDENCIALES)

Jueves, 3 de marzo de 1983, a las 14.00 horas

Presidente: Sr. G.L. MUTTI (Zambia)

Asuntos tratados	Documento N.°
1. Mandato de la Comisión	53
2. Organización del trabajo de la Comisión	-

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

1. Mandato de la Comisión (Documento N.° 53)

Se toma nota del mandato indicado en el Documento N.° 53.

2. Organización del trabajo de la Comisión

2.1 El Presidente señala que el Informe de la Comisión al Pleno ha de presentarse el 15 de marzo de 1983 y sugiere que la Comisión establezca un pequeño Grupo de Trabajo presidido por él, para examinar las credenciales recibidas por la Secretaría y presentar un Informe con sus conclusiones a la Comisión.

Se acuerda que los siguientes delegados formen parte del Grupo de Trabajo: El Vicepresidente de la Comisión, Sr. J. Székely (República Popular Húngara), el Sr. B. Jansen (República Federal de Alemania), un delegado de la República Argentina, el Sr. Mahmoud M.S. El Nemr (República Árabe de Egipto), y el Sr. Mustapha Man-Nga (Tailandia). El Grupo de Trabajo se reunirá el lunes, 7 de marzo de 1983, a las 13.00 horas.

2.2 El Secretario informa a la Comisión que la Secretaría ha recibido hasta ahora las credenciales de 51 delegaciones, de las 82 presentes. Pide a las delegaciones que todavía no lo han hecho que presenten sus credenciales a la mayor prontitud posible.

Se levanta la sesión a las 14.10 horas

El Secretario: El Presidente:

R. MACHERET G.L. MUTTI

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Corrigéndum N.º 1 al
Documento N.º 143-S
15 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 4

RESUMEN DE DEBATES

DE LA

CUARTA SESIÓN DE LA COMISIÓN 4

Punto 1.2

Sustitúyase "Su Gobierno" por "Su Administración" en la décima línea.

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.º 143-S
11 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 4

RESUMEN DE DEBATES

DE LA

CUARTA SESIÓN DE LA COMISIÓN 4

(COMISIÓN DE FRECUENCIAS Y REGLAMENTACIÓN)

Jueves, 3 de marzo de 1983, a las 09.10 horas

Presidente: Sr. K.P.R. MENON (Malasia)

Asuntos tratados	Documento N.º
1. Configuración de los canales de socorro y seguridad en las bandas de ondas decamétricas (continuación)	61

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

1. Configuración de los canales de socorro y seguridad en las bandas de ondas decamétricas (continuación) (Documento N.º 61)

1.1 El delegado de los Países Bajos, al presentar las proposiciones de su Delegación contenidas en el Documento N.º 61, dice que la Comisión ha llegado a la conclusión de que los tres elementos (banda lateral única, llamada selectiva digital y telegrafía de impresión directa de banda estrecha) deben incluirse en un esquema de frecuencias dispersas más bien que en un esquema de canales compuesto. Su Delegación se había pronunciado originalmente en contra del esquema de frecuencias dispersas por varios motivos y en particular en vista de las demandas de la Organización Marítima Internacional (OMI) puesto que, de acuerdo con este esquema, sería muy difícil asegurar que las frecuencias permanecerían inalteradas una vez asignadas. Sin embargo, su Delegación reconoce también que el esquema de canales compuesto presenta algunas desventajas, en particular porque es imposible mantener una escucha continua en las frecuencias de llamada selectiva digital cuando las antenas transmisora y receptora están situadas en el mismo lugar. Estas desventajas se habían tenido en cuenta al elaborar el Documento N.º 61, que trataba de proponer un esquema de frecuencias dispersas que tuviese las ventajas del esquema compuesto.

Señala a la atención la página 13 del Documento N.º 61, en la que aparecen los límites de la banda de radiotelefonía, y en la cual puede verse que las frecuencias de llamada internacional quedarían inalteradas con respecto al apéndice 16 al Reglamento de Radiocomunicaciones. Su Delegación está convencida de que este tipo de disposición es técnicamente factible y que permitiría la vigilancia continua de las emisiones de llamada selectiva digital de las estaciones costeras. La separación de frecuencias entre los diferentes elementos en la banda 4 MHz es al menos tan buena para la telegrafía de impresión directa de banda estrecha como en las otras proposiciones presentadas, y es igual en lo que concierne a la radiotelefonía.

La Delegación de los Países Bajos comprende que sería necesario, de acuerdo con su proposición, reducir la separación entre canales. No existen dificultades técnicas para reducir la separación de 3,1 a 3,0 kHz, si se dispone de equipo sintetizado. Con equipos de cristal, la modificación entrañaría indudablemente gastos, que reconoce constituirían una carga en algunos casos, pero si la modificación no se efectúa hasta después de la CAMR para los servicios móviles de 1987, el costo de la reducción de la separación de canales sería aproximadamente el mismo, mientras que los otros costos conexos serían mucho más altos. De aceptarse la proposición de los Países Bajos, se garantizaría que las frecuencias para el Futuro Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos (FSUSSM) no tendrían que modificarse después de dicha Conferencia y que no habría ningún riesgo de obstaculizar el desarrollo del sistema de socorro y seguridad.

1.2 El delegado de Francia dice que si bien está de acuerdo con algunos de los puntos expuestos en la proposición de los Países Bajos, en particular con la opinión de que permitiría que la Conferencia de 1987 no modifique las frecuencias asignadas al FSUSSM, queda el hecho de que la proposición de los Países Bajos se refiere a un esquema de frecuencias dispersas. El delegado de los Países Bajos ha dicho que una de las desventajas del sistema compuesto es que no permite la recepción continua de emisiones de llamada selectiva digital. Sin embargo, en el sistema que el delegado de Francia explicó el día anterior es perfectamente posible hacerlo. Su Delegación tiene muchas dudas respecto a si sería posible o no, particularmente en barcos de pequeño tonelaje, acomodar tres antenas transmisoras-receptoras, y si ello no es factible, no cabe duda, de que el esquema compuesto sería más eficaz a un coste mucho menor. Su Gobierno ha estudiado el asunto en detalle y, si bien sigue estando dispuesto a participar en ensayos de cualquier sistema que se adopte, está convencido de que los costos serán mucho más altos en un esquema de frecuencias dispersas.

1.3 El delegado de los Países Bajos dice que su Delegación opina que es posible, aunque requiere ciertos esfuerzos, que las estaciones costeras, al menos cuando funcionan con radiotelefonía o con telegrafía de impresión directa de banda estrecha, reciban llamadas selectivas digitales, incluso en el caso de que las antenas transmisora y receptora estén situadas en el mismo lugar. En lo que concierne a las estaciones de barco, ello es también factible, aunque entrañaría

el costo, de los filtros. Sin embargo, como se indica en el Documento N.º 30, página 3, la OMI considera que podrían admitirse interrupciones muy breves en la recepción en el canal de llamada selectiva digital. El requisito de la OMI es que una alerta procedente de un barco ha de poder recibirla una estación costera y esto es posible en el sistema propuesto por la Delegación de los Países Bajos. La estación de coordinación del salvamento transmitiría después alertas de llamada selectiva digital a los barcos situados en las proximidades, que se repetirían hasta que las recibiera un barco próximo al barco en peligro.

1.4 El delegado de Grecia dice que su Delegación no puede apoyar la proposición de compromiso de los Países Bajos, puesto que no resuelve las dificultades del esquema de canales compuesto. En su opinión, este esquema tiene dos inconvenientes importantes. En primer lugar, supone cambios demasiado frecuentes de política. La separación de 3,1 kHz no comenzó a aplicarse hasta 1978. Si se pide ahora a los barcos que cambien a una separación de 3,0 kHz, ello supondría gastos considerables puesto que en la flota mundial, considerada en conjunto, probablemente la mayoría de los barcos no poseen equipo sintetizado. En segundo lugar, la nueva disposición de canales a 3,0 kHz requeriría un periodo de transición para su aplicación y se demoraría así el acceso a los canales FSUSSM para fines de prueba, como ha solicitado la OMI. Además, la proposición de los Países Bajos no proporciona los canales necesarios para los tres servicios en la banda de 6 MHz. Varios delegados han mencionado los aspectos económicos del nuevo sistema; según las primeras indicaciones de la OMI, una estimación provisional del costo de la nueva dotación de equipos para el FSUSSM sería de 200.000 dólares estadounidenses por barco, mientras que no se ha evaluado aún el costo que representaría para las administraciones la dotación de nuevos equipos para los centros de coordinación y salvamento. Cualquier solución que se adopte será costosa, pero el orador reitera el apoyo de su Delegación al esquema de frecuencias dispersas, que considera es menos gravoso financieramente e igualmente eficaz.

1.5 El delegado de Argelia dice que su Delegación está favorablemente impresionada por los documentos expuestos en favor del esquema de frecuencias dispersas. Si bien elogia a la Delegación de los Países Bajos por su proposición de compromiso, que parece técnicamente mejor que su proposición original, no puede apoyarla porque requiere una reducción de la separación de canales y, por tanto, una modificación de frecuencias. Su Delegación está en contra de tales modificaciones debido a su repercusión financiera y prefiere el esquema de frecuencias dispersas como se propuso originalmente.

1.6 El delegado de la India dice que si bien la solución de compromiso expuesta por la Delegación de los Países Bajos tiene un buen fundamento técnico, su aplicación plantearía considerables dificultades operativas y económicas, en particular para los países en desarrollo. Si bien su Delegación aprecia la preocupación de la OMI por el hecho de que permanezcan inalteradas las frecuencias asignadas, considera que el mero hecho de introducir modificaciones en la CAMR para los servicios móviles de 1987 no causaría problemas insuperables si la presente Conferencia logra preparar el terreno para una evaluación cabal y para las pruebas del esquema de frecuencias dispersas. Además, se plantea la cuestión de si esta Conferencia es competente para restringir la libertad de acción de la Conferencia de 1987 en lo que respecta a efectuar las modificaciones que considere adecuadas. En conclusión, la premisa sobre la cual se basa el documento de los Países Bajos no es aceptable para su Delegación.

1.7 El delegado del Brasil dice que su Delegación no puede apoyar la proposición de los Países Bajos porque supone una nueva disposición de canales, no proporciona ninguna garantía de que las frecuencias en cuestión no serán modificadas de nuevo por la Conferencia de 1987, tiene repercusiones sobre el apéndice 31 que la presente Conferencia no está autorizada a enmendar y no asigna frecuencias en la banda de 6 MHz.

1.8 El delegado del Irán dice que la opinión de su Administración sobre el asunto es muy similar a los puntos de vista de los delegados de Grecia y la India. El factor económico es particularmente importante para los países en desarrollo y aunque la proposición de los Países Bajos elimina algunas desventajas del esquema compuesto, su Delegación continúa en favor del esquema de frecuencias dispersas.

1.9 El delegado de Cuba destaca la necesidad de evitar la asignación de nuevas frecuencias a las estaciones de barco y costeras. En su opinión, una solución de compromiso satisfactoria sería probar el esquema de frecuencias dispersas sin efectuar ninguna modificación en la situación actual de las frecuencias.

1.10 El delegado de Francia pregunta en qué medida esta Conferencia podría hacer obligatorio que las frecuencias que adopte, cualesquiera que éstas sean, no sean modificadas por la Conferencia de 1987.

1.11 El Secretario General dice que la CAMR para los servicios móviles de 1987 podrá tomar decisiones en la medida en que tenga autoridad para hacerlo de acuerdo con su orden del día. Al preparar dicho orden del día, los Miembros deberían tener en cuenta las decisiones de la presente Conferencia que podría si asi lo desea, proporcionar un refuerzo adicional en forma de una Resolución en la que se pida que no se efectúe ninguna modificación o sólo modificaciones mínimas en las frecuencias decididas por ella.

1.12 El delegado de Argelia está de acuerdo con los comentarios del Secretario General.

1.13 El Presidente pregunta si hay algún apoyo para la proposición de los Países Bajos.

1.14 El delegado del Reino Unido dice que su Delegación considera con mucha simpatía la proposición de los Países Bajos, que representa un intento constructivo de superar algunas de las dificultades existentes. Tiene también el mérito de centrar claramente una característica esencial del problema, a saber, la cuestión de la nueva disposición de canales de las bandas de ondas decamétricas para satisfacer las necesidades del FSUSSM. Sin embargo, como se necesitarían varios años para aplicar la reducción de la separación de canales de 3,1 a 3,0 kHz y uno de los requisitos de la OMI es que las frecuencias asignadas estén disponibles para el uso inmediato, parece que no hay otra posibilidad que buscar una acomodación de frecuencias que satisfaga las necesidades del FSUSSM y no entrañe ninguna nueva disposición de canales.

1.15 El Presidente, resumiendo el debate, dice que parece que hay un apoyo total al esquema de frecuencias dispersas sin nueva disposición de canales.

Así se acuerda.

1.16 El delegado de los Países Bajos dice que las proposiciones del Documento N.º 61 han sido expuestas con un espíritu de compromiso y con miras a solucionar los problemas propios de ambos métodos. Sin embargo, su Delegación reconoce la validez de los argumentos expuestos durante el debate y está dispuesta a participar activamente en los esfuerzos para encontrar otra solución generalmente aceptable.

1.17 El delegado de Noruega lamenta que en la coyuntura actual no se haya podido llegar a un acuerdo sobre una reducción de la separación de canales a 3 kHz, puesto que dicha reducción tendrá que efectuarse indudablemente en un futuro no muy lejano. Además, la separación de 3 kHz en el servicio móvil marítimo facilitaría la necesaria cooperación con el servicio móvil aeronáutico.

1.18 El Presidente sugiere que se pida al Grupo ad hoc del Grupo de Trabajo 3, creado el día anterior y presidido por el Sr. George (República Federal de Alemania), que considere las proposiciones para el FSUSSM basadas en el esquema de canales dispersos y que presente frecuencias específicas para banda lateral única, llamada selectiva digital y telegrafía digital directa de banda estrecha tomando como base la separación de canales de 3,1 kHz.

Así se acuerda

Se levanta la sesión a las 10.30 horas.

El Secretario
G. KOVACS

El Presidente
K.P.R. MENON

PAGINAS AZULES

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 144-S
11 de marzo de 1983

B.5

SESIÓN PLENARIA

5.ª SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISIÓN DE REDACCIÓN AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en primera lectura:

Origen	Documento N.°	Título
COM5	106	Apéndice 43 Resolución N.° COM5/1

El Presidente de la Comisión 6

P. ABOUDARHAM

Anexo: 13 páginas

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

PAGINAS AZULES

APÉNDICE 43

NOC

Identidades en el servicio móvil marítimo

NOC

1. *Consideraciones generales*

1.1 Las identidades del servicio móvil marítimo están constituidas por una serie de nueve cifras que se transmiten por el trayecto radioeléctrico, a fin de identificar, inequívocamente, a las estaciones de barco, las estaciones terrenas de barco, las estaciones costeras, las estaciones terrenas costeras y las llamadas a grupos.

1.2 Las identidades de estaciones de barco se ajustarán a las Recomendaciones pertinentes del CCIR y del CCITT.

1.3 Estas identidades están constituidas de modo que los abonados a los servicios telefónicos y télex conectados a la red general de telecomunicación puedan utilizar la identidad o una parte de la misma para efectuar llamadas automáticas a los barcos en el sentido costera-barco.

1.4 Existen tres clases de identidades del servicio móvil marítimo:

i) identidades de estación de barco,

ii) identidades de llamada a grupos,

iii) identidades de estaciones costeras.

1.5 La nacionalidad o pabellón de una estación se indica mediante un grupo de tres cifras, las cifras de identificación de nacionalidad (NID).

NOC

2. *Cifras de identificación de nacionalidad (NID)*

MOD

En el cuadro 1 figura la cifra de identificación de nacionalidad (NID) atribuida a cada país. De conformidad con el número **2087** del **Reglamento de Radiocomunicaciones, el Secretario General está autorizado para atribuir cifras de identificación de nacionalidad a los países no incluidos en el cuadro.** El número 2087A del Reglamento de Radiocomunicaciones autoriza al Secretario General a atribuir cifras de identificación de nacionalidad adicionales a los países conforme con la Resolución N.° COM5/1.

PAGINAS AZULES

NOC 3. *Identidades de estación de barco*

El código de 9 cifras que constituye una identidad de estación de barco está formado como sigue:

N I D X X X X X X
1 2 3 4 5 6 7 8 9

en donde

N I D
1 2 3

representan las cifras de identificación de nacionalidad. Cada letra X representa una cifra comprendida entre 0 y 9.

NOC 4. *Identidades de llamada a grupos*

Las identidades de llamada de grupo para llamar simultáneamente a más de un barco están formadas como sigue:

0 N I D X X X X X
1 2 3 4 5 6 7 8 9

en donde el primer carácter es un cero, y cada X corresponde a una cifra entre 0 y 9.

La NID particular utilizada indica solamente el país que atribuye la identidad de llamada de grupo, de manera que no impide efectuar llamadas de grupo a flotas que comprendan barcos de varias nacionalidades.

NOC 5. *Identidades de estación costera*

Las identidades de estación costera están formadas como sigue:

0 0 N I D X X X X
1 2 3 4 5 6 7 8 9

en donde los dos primeros caracteres son ceros y X corresponde a una cifra entre 0 y 9.

La NID indica el país en que se encuentra la estación costera o la estación terrena costera.

PAGINAS AZULES

CUADRO I

ADD

Cifras de identificación de nacionalidad

NID	País o zona geográfica
100-200	***
201	Albania (República Popular Socialista de)
202	Andorra (Principado de)
203	Austria
204	Azores
205	Bélgica
206	Bielorrusia (República Socialista Soviética de)
207	Bulgaria (República Popular de)
208	Ciudad del Vaticano (Estado de la)
209	Chipre (República de)
210	*
211	Alemania (República Federal de)
212-217	*
218	República Democrática Alemana
219	Dinamarca
220-223	*
224	España
225-226	*
227	Francia
228-229	*
230	Finlandia
231	Feroé (Islas)
232	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
233-235	*
236	Gibraltar
237	Grecia
238-241	*
242	Marruecos (Reino de)
243	Húngara (República Popular)
244	Países Bajos (Reino de los)
245-246	*
247	Italia
248-249	*
250	Irlanda
251	Islandia
252	Liechtenstein (Principado de)
253	Luxemburgo
254	Mónaco
255	Madera
256	Malta (República de)
257	Noruega
258-260	*
261	Polonia (República Popular de)
262	*
263	Portugal
264	Rumania (República Socialista de)
265	Suecia
266-267	*
268	San Marino (República de)
269	Suiza (Confederación)
270	Checoslovaca (República Socialista)
271	Turquía

* No atribuido

*** No disponible para la atribución en esta etapa

PAGINAS AZULES

NID	País o zona geográfica
272	República Socialista Soviética de Ucrania
273	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
274-278	*
279	Yugoslavia (República Socialista Federativa de)
280-300	***
301	Anguilla
302	*
303	Alaska (Estado de)
304	Antigua y Barbuda
305	*
306	Antillas Neerlandesas
307	*
308	Bahamas (Commonwealth de las)
309	*
310	Bermudas
311	*
312	Belice
313	*
314	Barbados
315	*
316	Canadá
317-318	*
319	Caimanes (Islas)
320	*
321	Costa Rica
322	*
323	Cuba
324	*
325	Dominica (Commonwealth de)
326	*
327	Dominicana (República)
328	*
329	Guadalupe (Departamento francés de la)
330	Granada
331	Groenlandia
332	Guatemala (República de)
333	*
334	Honduras (República de)
335	*
336	Haití (República de)
337	*
338	Hawai (Estado de)
339	Jamaica
340	*
341	San Cristóbal-Nevis
342	*
343	Santa Lucía
344	*
345	México
346	*
347	Martinica (Departamento francés de la)
348	Montserrat
349	*

* No atribuido

*** No disponible para la atribución en esta etapa

PAGINAS AZULES

NID	País o zona geográfica
350	Nicaragua
351	*
352	Panamá (República de)
353-357	*
358	Puerto Rico
359	El Salvador (República de)
360	*
361	San Pedro y Miquelón (Departamento francés de)
362	Trinidad y Tabago
363	*
364	Turquesas y Caicos (Islas)
365	*
366	Estados Unidos de América
367-375	*
376	San Vicente y las Granadinas
377	*
378	Vírgenes británicas (Islas)
379	Vírgenes americanas (Islas)
380-400	***
401	Afganistán (República Democrática del)
402	*
403	Arabia Saudita (Reino de)
404	*
405	Bangladesh (República Popular de)
406-407	*
408	Bahrein (Estado de)
409	*
410	Bhután (Reino de)
411	*
412	China (República Popular de)
413-416	*
417	Sri Lanka (República Socialista Democrática de)
418	*
419	India (República de la)
420-421	*
422	Irán (República Islámica del)
423-424	*
425	Iraq (República del)
426-427	*
428	Israel (Estado de)
429-430	*
431	Japón
432-437	*
438	Jordania (Reino Hachemita de)
439	*
440	Corea (República de)
441-444	*
445	República Popular Democrática de Corea
446	*
447	Kuwait (Estado de)
448-449	*
450	Líbano
451-452	*

* No atribuido

*** No disponible para la atribución en esta etapa.

PAGINAS AZULES

NID	País o zona geográfica
453	Macao
454	*
455	Maldivas (República de)
456	*
457	Mongolia (República Popular de)
458	*
459	Nepal
460	*
461	Omán (Sultanía de)
462	*
463	Pakistán (República Islámica del)
464-465	*
466	Qatar (Estado de)
467	*
468	República Árabe Siria
469	*
470	Emiratos Árabes Unidos
471-472	*
473	Yemen (República Árabe del)
474	*
475	Yemen (República Democrática Popular del)
476	*
477	Hongkong
478-479	*
480-500	***
501	Tierra Adelia
502	*
503	Australia
504-505	*
506	Birmania (República Socialista de la Unión de)
507	*
508	Brunei
509	*
510	Carolinas (Islas)
511	*
512	Nueva Zelandia
513	*
514	Kampuchea Democrática
515	*
516	Christmas (Isla) (Océano Índico)
517	*
518	Cook (Islas)
519	*
520	Fiji
521-522	*
523	Cocos-Keeling (Islas)
524	*
525	Indonesia (República de)
526-528	*
529	Kiribati (República de)
530	*
531	Lao (República Democrática Popular)
532	*

* No atribuido.
*** No disponible para la atribución en esta etapa.

PAGINAS AZULES

NID	País o zona geográfica
533	Malasia
534-535	*
536	Marianas (Islas)
537	*
538	Marshall (Islas)
539	*
540	Nueva Caledonia y Dependencias
541	*
542	Niu (Isla)
543	*
544	Nauru (República de)
545	*
546	Polinesia Francesa
547	*
548	Filipinas (República de)
549-552	*
553	Papua Nueva Guinea
554	*
555	Pitcairn (Isla)
556	*
557	Salomón (Islas)
558	*
559	Samoa norteamericano
560	*
561	Samoa Occidental (Estado Independiente de)
562	*
563	Singapur (República de)
564-566	*
567	Tailandia
568-569	*
570	Tonga (Reino de)
571	*
572	Tuvalu
573	*
574	Viet Nam (República Socialista de)
575	*
576	Vanuatu (República de)
577	*
578	Wallis y Futuna (Islas)
579	*
580-600	***
601	Sudafricana (República)
602	*
603	Angola (República Popular de)
604	*
605	Argelia (República Argelina Democrática y Popular)
606	*
607	San Paul y Amsterdam (Islas)
608	Ascensión
609	Burundi (República de)
610	Benin (República Popular de)
611	Botswana (República de)
612	Centroafricana (República)

* No atribuido

*** No disponible para la atribución en esta etapa

PAGINAS AZULES

NID	País o zona geográfica
613	Camerún (República Unida del)
614	*
615	Congo (República Popular del)
616	Comoras (República Federal Islámica de las)
617	Cabo Verde (República de)
618	Crozet (Archipiélago)
619	Costa de Marfil (República de la)
620	*
621	Djibouti (República de)
622	Egipto (República Árabe de)
623	*
624	Etiopía
625	*
626	Gabonesa (República)
627	Ghana
628	*
629	Gambia (República de)
630	Guinea-Bissau (República de)
631	Guinea Ecuatorial (República de)
632	Guinea (República Popular Revolucionaria de)
633	Alto Volta (República del)
634	Kenya (República de)
635	Kerguelén (Islas)
636	Liberia (República de)
637-641	*
642	Libia (Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista)
643	*
644	Lesotho (Reino de)
645	Mauricio
646	*
647	Madagascar (República Democrática de)
648	*
649	Malí (República de)
650	Mozambique (República Popular de)
651-653	*
654	Mauritania (República Islámica de)
655	Malawi
656	Níger (República del)
657	Nigeria (República Federal de)
658	*
659	Namibia
660	Reunión (Departamento francés de la)
661	Rwandesa (República)
662	Sudán (República Democrática del)
663	Senegal (República del)
664	Seychelles (República de)
665	Santa Elena
666	Somalí (República Democrática)
667	Sierra Leona
668	Santo Tomé y Príncipe (República Democrática de)
669	Swazilandia (Reino de)

* No atribuido

PAGINAS AZULES

NID	País o zona geográfica
670	Chad (República del)
671	Togolesa (República)
672	Túnez
673	*
674	Tanzania (República Unida de)
675	Uganda (República de)
676	Zaire (República del)
677	Zanzibar
678	Zambia (República de)
679	Zimbabwe (República de)
680-700	***
701	Argentina (República)
702-709	*
710	Brasil (República Federativa del)
711-719	*
720	Bolivia (República de)
721-724	*
725	Chile
726-729	*
730	Colombia (República de)
731-734	*
735	Ecuador
736-739	*
740	Malvinas (Islas) (Falkland)
741-744	*
745	Guayana (Departamento francés de la)
746-749	*
750	Guyana
751-754	*
755	Paraguay (República del)
756-759	*
760	Perú
761-764	*
765	Suriname (República de)
766-769	*
770	Uruguay (República Oriental del)
771-774	*
775	Venezuela (República de)
776-779	*
780-999	***

* No atribuido

*** No disponible para la atribución en esta etapa

PAGINAS AZULES

RESOLUCIÓN N.° COM5/1

Relativa a la atribución de cifras de identificación de nacionalidad (NID), y a la formación y la asignación de identidades en el servicio móvil marítimo y en el servicio móvil marítimo por satélite (Identidades en el Servicio Móvil Marítimo)[1) 2)]

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

considerando

a) las disposiciones de la Resolución N.° 313 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, (Ginebra, 1979) relativa a la introducción de un nuevo sistema para la identificación de estaciones en los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite;

b) la necesidad de un método internacionalmente reconocido para la asignación de identidades a las estaciones costeras y de barco de modo que puedan tener una identidad única, justificada igualmente por el mayor número de Miembros de la Unión y por el aumento de las necesidades de telecomunicaciones de los barcos de países que son ya Miembros;

c) la información facilitada por el Secretario General respecto a la formación y atribución de tales identidades de estación de barco, así como las limitaciones aplicables a la preparación de un Cuadro de cifras de identificación de nacionalidad (NID);

teniendo en cuenta

a) que el formato de las identidades del servicio móvil marítimo se define en el apéndice 43 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

b) que el número de la estación de barco define la estación de barco dentro de la red pública con conmutación;

c) que una Recomendación del CCITT[3)] define la relación entre el número de estación de barco y la identidad de estación de barco;

d) que la dirección/autoidentidad de diez cifras del sistema de llamada selectiva digital, descrito en las Recomendaciones pertinentes del CCIR[4)], puede utilizarse para transmitir la identidad de la estación de barco;

e) que se ha adoptado un Cuadro de cifras de identificación de nacionalidad (NID) para su inclusión en el apéndice 43 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

f) que inicialmente se ha atribuido una NID a cada país[5)];

---

1) Sustituye a la Resolución N.° 313 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, (Ginebra, 1979).

2) En esta Resolución, las referencias a las estaciones de barco o a estaciones costeras no excluyen las estaciones terrenas respectivas.

3) Recomendación E.210/F.120 del CCITT.

4) Recomendaciones 493 y 585 del CCIR.

5) En esta Resolución, se utiliza la palabra "país" con el significado que se le atribuye en el número 2246 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

PAGINAS AZULES

g) que la primera cifra de las NID atribuidas a los países por esta Conferencia indica la zona geográfica en la que está situado el país, conforme a la pertinente Recomendación del CCITT[1];

h) que la atribución inicial de las NID ha sido efectuada dentro de la gama numérica concedida a cada zona geográfica para permitir la existencia de NID consecutivas;

i) que esa capacidad de atribuir NID consecutivas se considera sólo una característica secundaria, y no un requisito básico de la atribución de las NID necesarias;

j) el número 2087 del Reglamento de Radiocomunicaciones autoriza al Secretario General a atribuir NID a países no incluidos en ese Cuadro;

k) que el número 2087A del Reglamento de Radiocomunicaciones autoriza al Secretario General a atribuir NID adicionales a los países incluidos en el Cuadro,

estimando,

a) que las cifras de identificación de nacionalidad deben atribuirse de forma uniforme y cuidadosa;

b) que una estación de barco debe tener una identidad formada a partir de la NID atribuida a su país de matrícula (bandera), cualquiera que sea la parte del mundo en el que el barco navega;

c) que una estación costera debe tener una identidad formada a partir de la NID atribuida al país donde está emplazada, teniendo debidamente en cuenta la localización geográfica;

d) que sólo deben atribuirse NID adicionales donde sean indispensables y que se prevé que una NID inicialmente atribuida sirva para cada país durante un amplio periodo si las identidades de las estaciones de barco se asignan conforme a determinadas directrices;

e) que ningún país, en ningún caso, puede justificar el empleo de más NID que el número total de sus estaciones de barco incluidas en la lista de estaciones de barco (Lista V) de la UIT dividido por 1000;

resuelve invitar a las administraciones

1. a seguir las directrices para la asignación de identidades de estación de barco anexas a la presente Resolución;

2. a utilizar en forma óptima las posibilidades de formación de identidades a partir de la única NID que se les ha atribuido inicialmente;

3. a cuidar en particular de la asignación de identidades de estación de barco con seis cifras significativas (identidades con tres ceros finales), que se asignarán sólo a las estaciones de barco que, según previsiones razonables, puedan tener necesidad de acceso automático en el ámbito mundial a las redes públicas con conmutación;

4. a considerar seriamente la posibilidad de asignar identidades terminadas en un cero o en dos ceros a los barcos que puedan tener necesidad de acceso automático sólo sobre una base nacional o regional, como se define en la pertinente Recomendación del CCITT[1];

5. asignar identidades de estación de barco no terminadas en ceros a todos los demás barcos que requieran una identificación numérica.

---

1) Recomendación E.210/F.120 del CCITT.

PAGINAS AZULES

resuelve encargar al Secretario General

1. que atribuya NID adicionales, dentro de los límites especificados en el Estimando d), a condición de que compruebe que las posibilidades ofrecidas por los NID atribuidos a una administración van a agotarse pronto a pesar de que se haya efectuado una asignación juiciosa de las identidades de estación de barco, según se indica en el Resuelve invitar a las administraciones, y conforme con las directrices que acompañan a esta Resolución;

2. que presente un Informe sobre la utilización de las identidades del servicio móvil marítimo y sobre el estado del Cuadro de cifras de identificación de nacionalidad a la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones competente en la materia.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN N.° COM5/1

Directrices para la asignación de identidades de estaciones de barco

Introducción

El plan de identificación del servicio móvil marítimo se basa en una serie de compromisos destinados a satisfacer la mayoría de las principales demandas. Su primera fase exige que las administraciones conserven capacidad numérica a fin de limitar la demanda de NID y lograr que el plan dure tanto tiempo como sea necesario. Las siguientes directrices están formuladas para ayudar a las administraciones a conservar esta capacidad (véanse asimismo las Recomendaciones pertinentes del CCIR y del CCITT[1]).

Formato de la identidad

1. Sólo debe asignarse una identidad de estación de barco terminada en uno o más ceros cuando es razonable esperar que un barco la requiera para la comunicación automática de la red terrestre al barco. Esa comunicación puede hacerse por radiocomunicación terrestre en ondas hectométricas, decamétricas, métricas o decimétricas o por satélite del servicio marítimo, pero debe comprender la necesidad de recibir comunicaciones a partir de una red basada en tierra sin asistencia de operador de estación costera.

2. Pueden asignarse identidades de barco de 9 cifras no terminadas en ceros, a otros barcos que requieran identificación numérica.

Esquemas nacionales

3. Cuando se prevé que un barco reciba comunicaciones automáticas en la dirección costa-barco, procedentes sólo de las estaciones costeras pertenecientes al país en el que está matriculado, se utilizará una identidad de estación de barco terminada en un solo cero. Se supone que esas identidades se utilizarán en el contexto descrito en la Recomendación E.210/F.120 del CCITT, que dispone que en tales casos la NID puede ser sustituida, en el número de la estación de barco, por el prefijo "9" permitiendo así el empleo de cinco cifras dentro de un determinado país.

4. Cuando una administración asigne identidades de estación de barco terminada en un sólo cero, debe evitar la asignación en la posición X_8 de por lo menos dos cifras, (por ejemplo 2 ó 3), de modo que las identidades de estación de barco que contengan esas cifras en la posición X_8 estén disponibles para su uso posible en la segunda fase del plan.

---

1) Recomendación N.° 585 del CCIR
Recomendación E.210/F.120 del CCITT

PAGINAS AZULES

Esquemas regionales

5. Las identidades de estación de barco terminadas en dos ceros deben asignarse a los barcos cuyas necesidades de comunicaciones automáticas de costa a barco estén limitadas a las que tienen lugar por estaciones costeras en un número limitado de países, cada uno de los cuales está de acuerdo en que al marcar un prefijo dado "8Y" convertirlo en la misma NID primaria (primera asignada) cuando se llama en la dirección costa-barco. Si varias administraciones cuyas redes terrenales pueden tratar los prefijos "8Y" para los números de estación de barco están de acuerdo en convertir el prefijo "8Y", por ejemplo "83", en la NID "214", entonces el país cuya NID es "214" puede asignar identidades de estación de barco terminadas en dos ceros (comenzando con 214) a las estaciones de barco que necesitan recibir llamadas automáticas sólo a través de las estaciones costeras de los países que han decidido efectuar la antes citada conversión de "8Y" a "NID".

6. Importa señalar que los abonados de la red de todos esos países utilizarán el mismo número de estación de barco 83 $X_4X_5X_6X_7$ para dirigirse a un barco determinado. Podrán separarse combinaciones de países para abarcar comunidades de intereses a medida que se desarrolle la llamada automática en el sentido de red terrestre a barco.

7. Cuando una administración asigne identidades de estación de barco terminados en dos ceros, debe evitar la asignación en la posición X_7 de por lo menos dos cifras, (por ejemplo 2 ó 3) de modo que las identidades de estación de barco que contengan esas cifras en la posición X_7 estén disponibles para su uso en la segunda fase del plan.

Esquema mundial

8. Si no puede aplicarse la codificación nacional o regional, los barcos deben recibir una identidad terminados en tres ceros en el supuesto de que exista la necesidad de recibir comunicaciones automáticas en el sentido de la red terrestre a barco.

9. Todo barco dotado de una estación terrena de barco o en el que está dispuesta su instalación en un futuro previsible, contará con una identidad terminada en tres ceros. También puede considerarse como candidato para la identidad de barco con tres ceros finales al barco equipado para las comunicaciones en las bandas de ondas decamétricas que necesite en un futuro previsible recibir comunicaciones automáticas procedentes de redes terrestres (incapaces de transmitir más de 6 cifras). Sin embargo, las administraciones deben actuar con prudencia en esta materia a fin de conservar la capacidad del plan de identidad de barcos, puesto que la posibilidad de comunicación por ondas decamétricas no requiere por sí misma esa identidad.

Consideraciones generales

10. Se ha atribuido una sola NID a cada país. No debe solicitarse una segunda NID a menos que la primera NID atribuida esté agotada en el 80% en la categoría básica de tres ceros finales y que, conforme al aumento de asignaciones, se prevea un agotamiento del 90%. Los mismos criterios deben aplicarse a las sucesivas peticiones de NID.

11. Esta serie de directrices no exige a una administración que asigne identidades numéricas hasta que determine que son necesarias. Las presentes directrices no se refieren a la asignación de identidades de estación de barco que no terminen en ceros, pues se supone que existe capacidad suficiente en el sistema para efectuar la asignación de tales identidades a todas las estaciones de barco que una administración puede desear que se identifiquen de ese modo.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.º 145-S
11 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 4

Noveno Informe a la Comisión 4 del Grupo ad hoc 3

El Grupo ad hoc 3 ha aprobado el proyecto de Resolución N.º /COM4/3/7 que adjunto se acompaña, con la reserva de Nueva Zelandia de que la Resolución adoptada impone a las administraciones exigencias que rebasan el alcance del orden del día de la Conferencia.

El Presidente del Grupo ad hoc 3
de la Comisión 4

E. GEORGE

Anexo: 1

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

A N E X O

PROYECTO DE

RESOLUCIÓN N.° /COM4/3/

Relativa a la utilización de la frecuencia de 156,525 MHz
para la llamada selectiva digital de socorro y seguridad
en el servicio móvil marítimo

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, Ginebra, 1983.

considerando

a) que la Organización Marítima Internacional ha transmitido a esta Conferencia sus necesidades para el Futuro Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (FSMSSM), que propone se aplique plenamente hacia 1990;

b) que la presente Conferencia ha introducido en el Reglamento de Radiocomunicaciones disposiciones destinadas a permitir y facilitar las pruebas y la aplicación del FSMSSM, manteniendo al mismo tiempo las disposiciones que preven la continuación de los sistemas existentes durante un periodo de transición;

c) que entre los requisitos del FSMSSM se incluye la necesidad de utilizar la llamada selectiva digital para las alertas de socorro y seguridad a las estaciones costeras y de barco en la banda 156 - 174 MHz;

d) que para ser efectiva, esta función debe hacerse en una frecuencia exclusiva;

e) que los equipos de radiocomunicaciones en ondas métricas constituyen el único medio de radiocomunicación de que dispone un gran número de barcos para transmitir y recibir una alerta;

f) que esta Conferencia ha decidido que la frecuencia de 156,525 MHz (canal 70 en el apéndice 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones) sea la frecuencia exclusiva para esta función;

g) que la fase de pruebas prácticas comenzará en el periodo 1984/1985 y que para entonces se deberá disponer de este canal necesario,

reconociendo

a) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1979, autorizó el uso de la frecuencia de 156,525 MHz (canal 70) para las comunicaciones entre barcos y que este uso es operacionalmente incompatible con el uso de este canal con fines específicos de socorro y seguridad utilizando técnicas de llamada selectiva digital;

b) que lo antes posible, y en todo caso a más tardar el 1 de enero de 1986, deben cesar otras operaciones en esta frecuencia a fin de que el FSMSSM pueda ser plenamente comprobado, evaluado y aplicado;

pide a las administraciones

que tomen todas las medidas practicables, incluida la posible utilización de medios técnicos, para evitar todo uso de la frecuencia de 156,525 MHz (canal 70) distinto de la llamada selectiva digital con fines de socorro y seguridad,

resuelve

1) que lo antes posible, y en todo caso a más tardar el 1 de enero de 1986, la frecuencia de 156,525 MHz se utilice exclusivamente con fines de socorro y seguridad utilizando la llamada selectiva digital;

2) que no se permitan en esta frecuencia otras asignaciones que las relativas a las comunicaciones de socorro y seguridad utilizando la llamada selectiva digital;

3) que en las primeras fases de la introducción del FSMSSM no se permitan en esta frecuencia operaciones que no sean las relativas a socorro y seguridad.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 146-S
11 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 4

Décimo Informe del Grupo ad hoc 3 de la Comisión 4 a la Comisión 4

El Grupo ad hoc 3 ha dado su acuerdo a las siguientes frecuencias para su utilización por barcos y estaciones costeras en el FSMSSM:

156,8 MHz (canal 16): tráfico radiotelefónico de socorro (utilización exclusiva)

156,525 MHz (canal 70): alerta por llamada selectiva digital (utilización exclusiva desde el 1 de enero de 1986; véase la Resolución N.° / COM4/3 /)

156,825 MHz (canal 76): telegrafía de impresión directa de banda estrecha (utilización exclusiva)

156,650 MHz (canal 13): comunicaciones entre barcos para la seguridad de la navegación (utilización no exclusiva)

Debido a este decisión, se ha modificado en consecuencia el apéndice 18. La revisión se acompaña en anexo. Debe señalarse que no se recoge la MOD nota p) que ya se acordó en la Comisión 4.

El Presidente del Grupo ad hoc 3 de la Comisión 4

E. GEORGE

Anexo: 1

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

Número del canal	Notas	Frecuencias de transmisión (MHz)		Entre barcos	Operaciones portuarias		Movimiento de barcos		Correspondencia pública
		Estaciones de barco	Estaciones costeras		Una frecuencia	Dos frecuencias	Una frecuencia	Dos frecuencias	
60	*j)*	156.025	160.625			17		9	25
01	*i)*	156.050	160.650			10		15	8
61		156.075	160.675			23		3	19
02		156.100	160.700			8		17	10
62		156.125	160.725			20		6	22
03	*i)*	156.150	160.750			9		16	9
63	*i)*	156.175	160.775			18		8	24
04		156.200	160.800			11		14	7
64		156.225	160.825			22		4	20
05		156.250	160.850			6		19	12
65		156.275	160.875			21		5	21
06	*h)*	156.300		1					
66		156.325	160.925			19		7	23
07		156.350	160.950			7		18	11
67	*n)*	156.375	156.375	9 ~~10~~	10		9		
08		156.400		2					
68	*p)*	156.425	156.425		6		2		
09	*o)*	156.450	156.450	5	5		12		
69	*p)*	156.475	156.475	8 ~~9~~	11		4		
10	*n)*	156.500	156.500	3	9		10		
70	*r)*	156.525	156,525	LLAMADA SELECTIVA DIGITAL PARA SOCORRO Y SEGURIDAD					
11	*p)*	156.550	156.550		3		1		
71	*p)*	156.575	156.575		7		6		
12	*p)*	156.600	156.600		1		3		
72	*o)*	156.625		6 ~~7~~					
13	*p)*	156.650	156.650	4	4		5		
73	*n)*	156.675	156.675	7 ~~8~~	12		11		
14	*p)*	156.700	156.700		2		7		
74	*p)*	156.725	156.725		8		8		
15	*g) l)*	156.750	156.750	11 ~~12~~	14				
75	*m)*		Banda de guarda 156.7625 - 156.7875 MHz						

Número del canal	Notas	Frecuencias de transmisión (MHz)		Entre barcos	Operaciones portuarias		Movimiento de barcos		Correspondencia pública
		Estaciones de barco	Estaciones costeras		Una frecuencia	Dos frecuencias	Una frecuencia	Dos frecuencias	
16		156.800	156.800	SOCORRO, SEGURIDAD Y LLAMADA					
76	*m)*	156,825	156,825	TELEGRAFÍA DE IMPRESIÓN DIRECTA DE BANDA ESTRECHA PARA FINES DE SOCORRO Y SEGURIDAD					
17	*g) l)*	156.850	156.850	12 ~~13~~	13				
77		156.875		10 ~~11~~					
18	*f)*	156.900	161.500			3		22	
78		156.925	161.525			12		13	27
19	*f)*	156.950	161.550			4		21	
79	*f) p)*	156.975	161.575			14		1	
20	*f)*	157.000	161.600			1		23	
80	*f) p)*	157.025	161.625			16		2	
21	*f) i)*	157.050	156.050 o 161.650			5		20	
81		157.075	161.675			15		10	28
22	*f)*	157.100	161.700			2		24	
82		157.125	161.725			13		11	26
23	*i)*	157.150	156.150 o 161.750						5
83	*i)*	157.175	156.175 o 161.775						16
24		157.200	161.800						4
84		157.225	161.825			24		12	13
25		157.250	161.850						3
85		157.275	161.875						17
26		157.300	161.900						1
86	*q)*	157.325	161.925						15
27		157.350	161.950						2
87		157.375	161.975						14
28		157.400	162.000						6
88	*j)*	157.425	162.025						18

MOD

m) el canal 76 se utiliza exclusivamente para telegrafía de impresión directa de banda estrecha con fines de socorro y seguridad, a condición de que no cause interferencia perjudicial al canal 16 (véanse los números 3033, 3033.1, 4393 y 4393.1).

/ Este texto reemplaza el texto actual de m) /

MOD

o) las tres primeras frecuencias a utilizar de preferencia para los fines indicados en la nota c) son las de 156,450 MHz (canal 09). ~~156,525 MHz (canal 70) y~~ 156,625 MHz (canal 72). y 156,675 MHz (canal 73).

ADD

r) este canal se utiliza exclusivamente para llamada selectiva digital con fines de socorro y seguridad desde el 1 de enero de 1986 (véase la Resolución N.° / COM4/3 /); hasta el 31 de diciembre de 1985 puede utilizarse entre barcos el canal 13 por orden de prioridad.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 147-S
11 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 4

UNDÉCIMO INFORME DEL GRUPO AD HOC 3 DE LA COMISIÓN 4 A LA COMISIÓN 4

El Grupo ad hoc 3 ha aprobado el proyecto de revisión del apéndice 16, contenido en el anexo. Las partes no reproducidas en el anexo no sufren cambios.

El Presidente del Grupo ad hoc 3
de la Comisión 4

E. GEORGE

Anexo: 1

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

A N E X O

PROYECTO DE REVISIÓN DEL APÉNDICE 16

Canales radiotelefónicos en las bandas del servicio móvil marítimo entre 4 000 kHz y 23 000 kHz

(Véase el artículo 60, sección IV)

MOD 1. Sección A -)
) (texto actual, sin modificación)
Sección B -)

Sección C-1 - Cuadro de frecuencias de transmisión en banda lateral única (en kHz) para estaciones de barco en la banda 4 000 a 4 063 kHz compartida con el servicio fijo;

Sección C-2 - Cuadro de frecuencias de transmisión en banda lateral única (en kHz) para estaciones de barco y costeras en la banda 8 100 a 8 195 kHz compartida con el servicio fijo.

MOD 5. Se atribuyen para la llamada las frecuencias siguientes de la sección A:

- Canal N.° 421 en la banda de 4 MHz;
- Canal N.° 606 en la banda de 6 MHz;
- Canal N.° 821 en la banda de 8 MHz;
- Canal N.° 1221 en la banda de 12 MHz;
- Canal N.° 1621 en la banda de 16 MHz;
- Canal N.° 2221 en la banda de 22 MHz.

Las demás frecuencias de las secciones A, B, C-1 y C-2, son frecuencias de trabajo.

ADD 5bis Para el uso de las frecuencias portadoras:

4 125 kHz (canal N.° 421)
6 215,5 kHz (canal N.° 606)
8 257 kHz (canal N.° 821)
12 392 kHz (canal N.° 1221)
16 522 kHz (canal N.° 1621)

en la sección A por las estaciones costeras y de barco para fines de socorro y seguridad, véase el artículo 38.

MOD 6. a) Las estaciones que transmiten en banda lateral única deben funcionar solamente en las frecuencias portadoras indicadas en las secciones A, B, C-1 y C-2, de acuerdo con las características técnicas especificadas en el apéndice 17. Estas estaciones deberán funcionar siempre en la banda lateral superior.

b) (texto actual, sin modificación)

MOD

7. Si una administración autoriza servicios móviles marítimos radiotelefónicos en frecuencias distintas de las que figuran en las secciones A, B, C-1 y C-2, tales servicios no deberán causar interferencia perjudicial a las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo que empleen frecuencias especificadas en los cuadros siguientes.

ADD

8. El plan de distribución de canales establecido en la sección C-2 no prejuzga los derechos de las administraciones a notificar y establecer, de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Reglamento, servicios móviles marítimos distintos de la radiotelefonía en la banda 8 100 a 8 195 kHz.

ADD

SECCIÓN C-1

Cuadro de frecuencias de transmisión en banda lateral única (en kHz) para estaciones de barco en la banda 4 000 a 4 063 kHz compartida con el servicio fijo

Las frecuencias incluidas en esta sección podrán utilizarse:

- además de los canales barco-costera para la explotación duplex de la sección A;
- para explotación símplex (una sola frecuencia) y explotación en bandas cruzadas entre barcos;
- para explotación en bandas cruzadas con estaciones costeras en canales de la sección C-2;
- para explotación duplex con estaciones costeras que trabajan en la banda 4 438 a 4 650 kHz.

Canal N.°	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1	4 000*	4 001.4*
2	4 003*	4 004.4*
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10	(separación	
11	de canales	
12	3 kHz)	
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20	4 057	4 058.4
21	4 060	4 061.4

* Se pide a las administraciones que insten a las estaciones de barco de su jurisdicción a que se abstengan de utilizar la banda 4 000 a 4 005 kHz cuando los barcos se encuentren en la Región 3 (véase también el N.° 516).

ADD

SECCIÓN C-2

Cuadro de frecuencias de transmisión en banda lateral única (en kHz) para estaciones de barco y costeras en la banda 8 100 a 8 195 kHz compartida con el servicio fijo

Las frecuencias incluidas en esta sección podrán utilizarse:

- además de los canales barco-costera y costera-barco para la explotación dúplex de la sección A;
- para explotación simplex (una sola frecuencia) y explotación en bandas cruzadas entre barcos;
- para explotación en bandas cruzadas con estaciones de barco en canales de la sección C-2;
- explotación simplex barco-costera o costera-barco.

(Véase el punto 8 del presente apéndice.)

Canal N.°	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1	8 101	8 102.4
2	8 104	8 105.4
3	8 107	8 108.4
4	8 110	8 111.4
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15	(separación	
16	de canales	
17	3 kHz)	
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		
29		
30	8 188	8 189.4
31	8 191	8 192.4

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 148-S
12 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 4

Nota del Presidente del Grupo de Redacción del Grupo ad hoc 3 de la Comisión 4

La Resolución que figura en el anexo se somete a la consideración de la Comisión 4.

El Presidente del Grupo de Redacción
del Grupo ad hoc de la Comisión 4,

P.R.A. FULTON

Anexo: 1

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

A N E X O

RESOLUCION N.° /COM 4/6/

Relativa a una revisión general de las bandas de ondas decamétricas atribuidas exlusivamente o en régimen de compartición al servicio móvil marítimo

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, Ginebra, 1983

advirtiendo

a) que la presente Conferencia ha establecido planes de disposición de canales para la radiotelefonía del servicio móvil marítimo en las bandas 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz basados en una separación de 3,0 kHz entre canales y con frecuencias portadoras que son múltiplos enteros de 1 kHz;

b) que la presente Conferencia ha previsto frecuencias en las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil marítimo, para su utilización en el futuro sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (FSMSSM) que está elaborando la Organización Marítima Internacional (OMI);

c) que la presente Conferencia no es competente para efectuar una revisión general de las atribuciones subsidiarias y planes de disposición de canales de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil marítimo;

reconociendo

a) que algunos canales radiotelefónicos están compartidos por más de 25 países o zonas geográficas, situación que no es satisfactoria y refleja la escasez de canales radiotelefónicos de que se disponía para atender las necesidades sometidas a la CAMR de 1974;

b) que el CCIR ha concluido que la separación de frecuencia entre canales radiotelefónicos adyacentes de banda lateral única en la banda de ondas decamétricas debe ser de 3,0 kHz y las frecuencias portadoras nominales deben ser múltiplos enteros de 1 kHz;

c) que, por efecto de la congestión, los usuarios de canales de impresión directa de banda estrecha experimentan interferencias que en ciertos casos dejan inutilizables los canales;

d) que se prevé que aumente la demanda de frecuencias para radiotelefonía duplex y símplex, telegrafía de impresión directa de banda estrecha y llamada selectiva digital;

e) que, para algunos servicios de telegrafía de banda ancha, se utilizan actualmente bandas atribuidas para otros fines y que algunos canales de telegrafía de banda ancha para uso de los barcos están subdivididos dentro de una misma banda de frecuencias, lo que resta flexibilidad a la utilización del espectro;

f) que, para la satisfactoria introducción del FSMSSM, es importante que las frecuencias previstas para el mismo, en la medida de lo posible, no tengan que modificarse;

considerando

a) que, al estar las bandas 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz compartidas con el servicio fijo, existen limitaciones a su planificación y utilización por el servicio móvil marítimo;

b) que, no obstante, debiera considerarse la posibilidad de incluir frecuencias de las bandas 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz en el plan de adjudicación del Apéndice 25;

resuelve

1) que la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente efectúe un estudio general y cualquier revisión necesaria de todas las bandas de ondas decamétricas atribuidas exclusivamente o en régimen de compartición al servicio móvil marítimo, teniendo en cuenta las necesidades de cada administración;

2) que al efectuar el estudio general mencionado en el punto 1) de esta parte dispositiva, la próxima CAMR competente examine la necesidad de aumentar el número de canales dúplex para radiotelefonía y telegrafía de impresión directa de banda estrecha, así como la posibilidad de prever frecuencias internacionales suplementarias para el sistema de llamada selectiva digital;

3) que para la futura revisión de los planes de disposición de canales en las bandas de ondas decamétricas del servicio móvil marítimo se utilice una separación de 3,0 kHz entre canales, y que las frecuencias portadoras sean múltiplos enteros de 1 kHz;

4) que cuando se revisen las subatribuciones y los planes de disposición de canales para el servicio móvil marítimo, se haga todo lo posible para no variar las frecuencias que esta Conferencia ha puesto a disposición del FSMSSM;

invita al Consejo de Administración

1) a incluir en el orden del día de la CAMR para los servicios móviles, 1987, los artículos y apéndices del Reglamento de Radiocomunicaciones correspondientes al examen de las bandas de ondas decamétricas para el servicio móvil marítimo mencionadas en el apartado 1) de la parte dispositiva;

2) a que encomiende a la próxima CAMR competente que considere los problemas asociados a la utilización compartida de las bandas 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz tomando en cuenta las actuales necesidades y los progresos del servicio móvil marítimo y el servicio fijo;

pide al CCIR

que estudie los aspectos técnicos que intervienen en una revisión de las subatribuciones de bandas y los planes de disposición de canales para el servicio móvil marítimo en ondas decamétricas, incluidos los siguientes:

a) el establecimiento de criterios de compartición entre los servicios móvil marítimo y fijo para el uso de las bandas 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz;

b) la separación de canales radiotelegráficos en función de las necesidades actuales y futuras y del desarrollo tecnológico de los equipos;

c) la configuración y disposición más eficaces para los canales radiotelefónicos con una separación de canales de 3,0 kHz;

invita a las administraciones

a que envíen las contribuciones pertinentes para los estudios del CCIR, y en particular a que compilen y presenten datos relativos a su experiencia de las disposiciones de compartición en las bandas 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 149-S
11 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 4

Duodécimo Informe del Grupo ad hoc 3 de la Comisión 4 a la Comisión 4

1. El Grupo ad hoc está de acuerdo en que la frecuencia de 491 kHz se utilice exclusivamente para llamadas de socorro y seguridad en el sentido Tierra-barco mediante técnicas de llamada selectiva digital.

2. La Delegación de la India se opone a esta decisión por no poder dar su acuerdo a una reducción de la banda de guarda en torno a 500 kHz a menos de $\pm$ 10 kHz. Se reserva el derecho de volver sobre este asunto en la Comisión 4.

La Delegación del Brasil se reserva el derecho a volver sobre esta decisión, siempre que no se adopte el proyecto de Resolución del Documento DT/49.

La Delegación de Francia se reserva el derecho a volver sobre este asunto en la Comisión 4.

El Presidente del Grupo ad hoc 3
de la Comisión 4

E. GEORGE

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 150-S
11 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 4

Nota a la Comisión 4 del Presidente del Grupo ad hoc 3 de la Comisión 4

Por inadvertencia, quedaron sin examinar en el Grupo ad hoc 3 las proposiciones HOL/11/22, G/18/13, J/26/19 y PHL/36/15. Se somete a la consideración de la Comisión 4, por tanto, la siguiente nota adicional al Cuadro de atribución de bandas de frecuencias:

ADD 613A La frecuencia de 156,525 MHz se utilizará exclusivamente, a partir del 1 de enero de 1986, para la llamada selectiva digital en el servicio móvil marítimo por ondas métricas. La frecuencia de 156,825 se utilizará exclusivamente para la impresión directa de banda estrecha en el servicio móvil marítimo por ondas métricas. Las condiciones de utilización de estas frecuencias se hallan estipuladas en el artículo 38.

Esta nota debe insertarse en las siguientes casillas:

Región 1: 154 - 156,7625 MHz

Región 2: 150,05 - 156,7625 MHz

Todas las Regiones: 156,7625 - 156,8375 Mhz.

El Presidente del Grupo ad hoc 3
de la Comisión 4

E. GEORGE

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.º 151-S
11 de marzo de 1983
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

Tercer Informe de la Comisión 5 al Pleno

En su quinta sesión, la Comisión 5 adoptó los textos siguientes:

- Artículos 43 a 53, 55, 59, 60 y 65
- Apéndices 13 y 14
- Nueva Recomendación N.º COM5/4
- Recomendación revisada N.º 204

Esos textos se han sometido a la Comisión de Redacción para su ulterior presentación al Pleno (véase el Documento N.º 152).

El Presidente de la Comisión 5

E.D. DuCHARME

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 152-S
11 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 6

TERCERA SERIE DE TEXTOS PRESENTADOS POR LA COMISIÓN 5 A LA COMISIÓN DE REDACCIÓN

Los textos citados en el Documento N.° 151 se someten adjuntos a la Comisión de Redacción.

El Presidente de la Comisión 5,
E.D. DuCHARME

Anexo: 1

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

CAPÍTULO X

MOD

Servicio móvil aeronáutico y servicio móvil aeronáutico por satélite

ADD

Introducción

ADD 3362

Con la excepción de los artículos 43, 44, 46, 49, 50 y el número 3652 las otras disposiciones de este capítulo pueden ser regidas por arreglos especiales o acuerdos intergubernamentales[1] siempre que se concluyan conforme al artículo 31 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973).

ADD 3363

Pendiente de la revisión detallada de este capítulo por una CAMR futura (véase Recomendación N.° 204(Rev.)), dondequiera que se empleen los términos estación aeronáutica o estación de aeronave, debe considerarse que se refieren apropiadamente al tipo de estación en el servicio móvil aeronáutico por satélite.

ADD 3362.1

[1] Por ejemplo, la Organización de Aviación Civil Internacional ha acordado normas y recomendado prácticas adaptadas a las necesidades de la explotación de aeronaves que han probado su valor en la práctica y que se hallan bien establecidas en el uso ordinario.

ARTÍCULO 43

MOD

Autoridad de la persona responsable de las estaciones móviles del servicio móvil aeronáutico y del servicio móvil aeronáutico por satélite

NOC 3364

ARTÍCULO 44

MOD

Certificado de operador de estación de aeronave y de estación terrena de aeronave

ADD 3393A

(2A) Con el fin de atender a necesidades especiales, mediante acuerdos entre administraciones, se podrán fijar las condiciones a cumplir para la obtención de certificados de radiotelefonista para el servicio de estaciones radiotelefónicas que reunan determinadas condiciones técnicas y de explotación. Estos acuerdos no se establecerán si no es con la condición de que no se deriven de su aplicación interferencias perjudiciales a los servicios internacionales. Las condiciones y acuerdos se mencionarán en dichos certificados.

(MOD) 3454 (2) Para las estaciones radiotelefónicas de aeronave que funcionen en frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico, cada administración podrá fijar por sí misma las condiciones para la obtención del certificado restringido de operador radiotelefonista, siempre que el funcionamiento del transmisor requiera únicamente la manipulación de dispositivos externos de conmutación sencilla, excluidos todos los ajustes manuales de los elementos que determinan la frecuencia, y que el propio transmisor mantenga la estabilidad de las frecuencias dentro de los límites de tolerancia especificados en el Apéndice 7. No obstante, al fijar tales condiciones, las administraciones se asegurarán de que el operador posee conocimientos suficientes sobre la explotación y el procedimiento radiotelefónicos, especialmente en lo que se refiere al socorro, urgencia y seguridad. Las disposiciones precedentes no están en contradicción con las del número ~~3457~~ 3393A.

SUP 3457

NOC

ARTÍCULO 45

Personal de las estaciones aeronáuticas

ARTÍCULO 46

MOD

Inspección de las estaciones de aeronave
y de las estaciones terrenas de aeronave

ARTÍCULO 47

Horarios de las estaciones
del servicio móvil aeronáutico

Sección III. Estaciones de aeronave

ADD 3542A § 2A. Las estaciones de aeronave en vuelo mantendrán un servicio para satisfacer las necesidades esenciales de comunicaciones de la aeronave en relación con la seguridad y regularidad de los vuelos y mantendrán una escucha según lo requiera la autoridad competente, tal escucha no cesará, salvo por razones de seguridad, sin informar a la estación aeronáutica correspondiente.

NOC

ARTÍCULO 48

MOD ~~Condiciones de funcionamiento del servicio móvil aeronáutico~~
Estaciones de aeronave que comunican con estaciones de los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite

SUP Sección I. Generalidades

SUP 3569

SUP 3570

SUP (título) Sección II. Comunicación con estaciones de los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite

MOD 3571 Las estaciones a bordo de aeronaves podrán comunicar, para fines de socorro y para la correspondencia pública,[1] con las estaciones del servicio móvil marítimo o del servicio móvil marítimo por satélite, ~~ajustándose para ello a las disposiciones del presente Reglamento relativas a estos servicios (véase el capítulo XI, especialmente el artículo 59, sección III)~~. Para ello, habrán de ajustarse a las disposiciones pertinentes del capítulo IX, artículos 59, sección III, 61, 62, 63, 65 y 66 (véanse también los números 962, 963 y 3633).

ARTÍCULO 49

MOD Condiciones que deben reunir las estaciones móviles del servicio móvil aeronáutico y del servicio móvil aeronáutico por satélite

ARTÍCULO 50

Disposiciones especiales relativas al empleo de frecuencias en el servicio móvil aeronáutico

MOD 3630 Las frecuencias de todas las bandas atribuidas al servicio móvil aeronáutico (R), se reservan para las comunicaciones relativas a la seguridad y regularidad de los vuelos entre las aeronaves y las estaciones aeronáuticas principalmente encargadas de ~~velar por la seguridad y la regularidad de~~ los vuelos en las rutas nacionales o internacionales de la aviación civil.

NOC 3631

ADD 3571.1 [1] Las estaciones a bordo de aeronaves podrán comunicar para fines de correspondencia pública siempre que mantengan la escucha en esas frecuencias para la seguridad y regularidad del vuelo.

NOC 3632

MOD 3633 § 4. Las administraciones no autorizarán la correspondencia pública en las bandas de frecuencias destinadas con carácter exclusivo al servicio móvil aeronáutico~~, a no ser que se disponga otra cosa en reglamentos especiales del servicio aeronáutico aprobados por una conferencia de la Unión a la que hayan sido invitados todos los Miembros interesados. Dichos reglamentos habrán de reconocer una prioridad absoluta en favor de las comunicaciones de seguridad y control~~.

NOC 3634

NOC 3635

ARTÍCULO 51

MOD (Título) Orden de prioridad de las comunicaciones en el servicio móvil aeronáutico y en el servicio móvil aeronáutico por satélite

NOC 3651

NOC 3651.1

NOC 3651.2

ADD 3652 § 2. En el orden de prioridades, las categorías 1 y 2 recibirán una prioridad superior a la de las demás comunicaciones, con independencia de cualquier acuerdo establecido en el marco de las disposiciones del número 3362.

ARTÍCULO 52

Procedimiento general radiotelegráfico en el servicio móvil aeronáutico

Sección I. Disposiciones generales

SUP 3678

Sección II. Llamadas

SUP 3682

NOC

ARTÍCULO 53

Procedimiento radiotelefónico en el servicio móvil aeronáutico — Llamadas

CAPÍTULO XI

Servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite

ARTÍCULO 55

Certificado de operador de estación de barco y de estación terrena de barco

Sección II. Categorías de certificados de operador de estación de barco

MOD 3888 (5) El servicio radiotelegráfico de los barcos a los que no se imponga, por acuerdos internacionales, una instalación radiotelegráfica, y el servicio radiotelefónico de las estaciones de barco para el que se requiera sólo un certificado restringido de radiotelefonista, podrán estar a cargo del titular de un certificado especial de operador radiotelegrafista[1].

MOD 3889 (6) Sin embargo, cuando se reúnan las condiciones especificadas en el número 3934, el servicio radiotelegráfico de los barcos a los que por acuerdos internacionales no se imponga una instalación radiotelegráfica y el servicio radiotelefónico de cualquier estación de barco podrán estar a cargo del titular de un certificado especial de operador radiotelegrafista[1].

ADD 3888.1
ADD 3889.1

[1] El servicio radiotelegráfico de buques equipados con una instalación radiotelegráfica conforme con la Regla 131 (2) (a) del Convenio Internacional de Torremolinos para la seguridad de los buques pesqueros, 1977, podrá estar a cargo del titular de un certificado especial de operador radiotelegrafista.

ARTÍCULO 59

Condiciones de funcionamiento del servicio móvil marítimo y del servicio móvil marítimo por satélite

Sección I. Servicio móvil marítimo

MOD 4108 B1. Bandas comprendidas entre ~~405~~ 415 kHz y 535 kHz.

MOD 4109 §10. Los transmisores utilizados en las estaciones de barco que funcionen en las bandas autorizadas y comprendidas entre ~~405~~ 415 kHz y 535 kHz, deberán estar provistos de dispositivos que permitan obtener fácilmente una reducción notable de la potencia.

MOD 4110 §11. Todas las estaciones de barco provistas de equipos radiotelegráficos para trabajar en las bandas autorizadas entre ~~405~~ 415 kHz y 535 kHz deberán estar en condiciones de:

NOC 4111

MOD 4112 b) transmitir, además, emisiones de clase A1A ~~y de clase A2A o H2A~~ en dos frecuencias de trabajo, por lo menos;

MOD 4113 c) recibir, además, emisiones de clases A1A, ~~A2A y H2A~~ en todas las demás frecuencias necesarias para la realización de su servicio.

NOC 4115 B2.

NOC 4116 § 13.

MOD 4122 C. Estaciones de barco que utilizan la telegrafía de impresión directa de banda estrecha y la llamada selectiva digital

(MOD) 4123 §15.(1A) Las características de los aparatos para telegrafía de impresión directa de banda estrecha deberán ajustarse a lo dispuesto en el apéndice 38.

ADD 4123A (1B) Las características del sistema de llamada selectiva digital, deberían ajustarse a las Recomendaciones del CCIR.

NOC 4125 D1.

NOC 4126

4127

4128

4128.1

4128.2

4129

NOC 4132 § 18.

ARTÍCULO 60

Disposiciones especiales relativas al empleo de las frecuencias en el servicio móvil marítimo

Sección I. Disposiciones generales

MOD 4180 A. Transmisiones radiotelegráficas Morse de banda lateral única.

MOD 4181 § 1. Las estaciones que emplean transmisiones de banda lateral única para radiotelegrafía Morse utilizarán la banda lateral superior. Las frecuencias especificadas en el presente Reglamento para las emisiones de clases H2A y H2B*, tales como [~~410 kHz~~, ~~425 kHz~~, ~~454 kHz~~, ~~468 kHz~~, ~~480 kHz~~ 500 kHz, ~~512 kHz~~ y 8 364 kHz,] se utilizarán como frecuencias portadoras.

MOD 4182 B. Bandas comprendidas entre ~~405~~ 415 kHz y 535 kHz

SUP 4184

ADD 4184A En el servicio móvil marítimo, en la frecuencia de /... kHz/ sólo se efectuarán asignaciones para la transmisión por las estaciones costeras de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos con destino a barcos mediante telegrafía automática de impresión directa de banda estrecha.

ADD 4184B La frecuencia de /... kHz/ queda destinada para la llamada selectiva digital con fines de avisos de socorro desde las estaciones costeras

SUP 4185

SUP 4186

MOD 4193 § 7. En las Regiones 2 y 3 se utilizarán las frecuencias portadoras de 2635 kHz (frecuencia asignada 2636,4 kHz) y 2638 kHz (frecuencia asignada 2639,4 kHz), además de las frecuencias prescritas para utilización común en ciertos servicios, como frecuencias de trabajo barco-barco para las comunicaciones radiotelefónicas de banda lateral única. Las frecuencias portadoras de 2635 kHz y 2638 kHz sólo podrán utilizarse con emisiones de ~~clases R3E y~~ clase J3E. ~~La frecuencia portadora de 2638 kHz podrá utilizarse con emisiones de clases A3E, H3E, R3E y J3E. Sin embargo, después del 1.º de enero de 1982 dejarán de autorizarse las emisiones de clases A3E y H3E.~~

En la Región 3, estas frecuencias estarán protegidas por una banda de guarda comprendida entre 2634 kHz y 2642 kHz.

SUP 4194

NOC 4196

(MOD) 4203 g) Estaciones de barco, sistemas de telegrafía de impresión directa de banda estrecha y de transmisión de datos, a velocidades no superiores a 100 baudios (frecuencias no asociadas por pares)[1].

ADD 4203.1 [1]En el número /3008H/ se prevé la utilización de frecuencias en estas bandas por estaciones de barco y costeras para fines de socorro y seguridad.

ADD 4205.1 [1]En los números /3008D y 3008F/, se prevé la utilización de frecuencias en estas bandas por estaciones de barco y costeras con fines de socorro y seguridad.

ADD /4209A (1A) Estaciones de barco, telefonía en las bandas compartidas 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz. Además de los canales símplex barco a barco indicados en el apéndice 16, sección C, pueden utilizarse a discreción de las administraciones los restantes canales para la explotación en asociación con los canales indicados en el apéndice 25 Mar2 para su utilización por las estaciones costeras de dicha administración. Tal utilización no impedirá el desarrollo de un plan por una futura conferencia./

ADD /4212A Las bandas 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz se utilizan en el servicio radiotelefónico móvil marítimo de la siguiente manera:/

ADD /4212B a) en la banda 4 000 - 4 063 kHz, 21 canales separados 3 kHz desde la frecuencia portadora de 4 000 kHz hasta la frecuencia portadora de 4 060 kHz. (Véase el número 517);/

ADD /4212C b) en la banda 8 100 - 8 195 kHz, 31 canales separados 3 kHz desde la frecuencia portadora de 8 102 kHz hasta la frecuencia portadora de 8 192 kHz;/

ADD /4212D (3) Las bandas 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz atribuidas en compartición al servicio móvil marítimo (véase el artículo 8) deberán utilizarse de conformidad con lo previsto en el apéndice 16, sección C y en el apéndice Hol B./

MOD Sección II. Utilización de las frecuencias para radiotelegrafía Morse

MOD 4217 B. Bandas comprendidas entre ~~405~~ 415 kHz y 535 kHz

(MOD) 4218 No concierne al texto español.

MOD 4220 a) Para la llamada y la respuesta en telegrafía Morse (véanse los números MOD 4225 y 4229);

MOD 4221 b) Por las estaciones costeras, para anunciar en telegrafía Morse la transmisión de sus listas de llamada, en las condiciones previstas en los números 4727, 4728 y 4729;

ADD /4221A c) Para alerta en la dirección costa-barco con técnicas de llamada selectiva digital (véase el número ADD 2970A);/

MOD 4225 § 14.(1) Salvo en el caso previsto en el número 4849, la frecuencia general de llamada que debe ser empleada por las estaciones de barco y las estaciones costeras que funcionen en radiotelegrafía en las bandas autorizadas entre ~~405~~ 415 kHz y 535 kHz, así como por las estaciones de aeronave que deseen ponerse en comunicación con una estación del servicio móvil marítimo que emplee frecuencias de estas bandas, es la frecuencia de 500 kHz.

MOD /4226 (2) Sin embargo, con el fin de reducir las interferencias en las regiones de tráfico intenso, las administraciones podrán considerar como cumplimentadas las disposiciones del número 4225, cuando las frecuencias de llamada asignadas a las estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública no se separen en más de ~~3~~ 2 kHz de la frecuencia general de llamada de 500 kHz./

MOD 4231 § 17 (1) La llamada selectiva especificada en la Sección II del artículo 62 puede efectuarse en la frecuencia de 500 kHz tanto en los sentidos de costera a barco y barco a costera, así como entre barcos.

ADD 4231A (2) La llamada selectiva digital de conformidad con las disposiciones de la Sección III del artículo 62 puede efectuarse:

ADD 4231B - en el sentido de costera a barco en la frecuencia de [490,5 kHz];

ADD 4231C - en los sentidos de barco a costera y de barco a barco en la frecuencia de [509 kHz].

MOD 4232 §18. (1) Las estaciones costeras que funcionen en las bandas autorizadas entre ~~405~~ 415 kHz y 535 kHz deberán estar en condiciones de utilizar, por lo menos una frecuencia, además de la de 500 kHz. Una de dichas frecuencias adicionales, impresa en negritas en el nomenclátor de las estaciones costeras, será la frecuencia normal de trabajo de la estación.

MOD 4233 (2) Además de su frecuencia normal de trabajo, las estaciones costeras podrán utilizar, en las bandas autorizadas, frecuencias suplementarias que se indican con caracteres ordinarios en el Nomenclátor de las estaciones costeras. ~~No obstante la banda 405 - 415 kHz que se halla atribuida a la radiogoniometría no podrá ser utilizada por el servicio móvil marítimo sino en las condiciones que se estipulan en el Capítulo III.~~

MOD 4235 (4) ~~Se procurará que en las zonas de tráfico intenso~~ Las estaciones costeras y las estaciones de barco ~~utilicen~~ utilizarán emisiones de clase A1A en sus frecuencias de trabajo.

MOD 4239 (3) Cuando se esté utilizando para fines de socorro la frecuencia de 500 kHz, las estaciones de barco podrán utilizar la frecuencia de 512 kHz como frecuencia de llamada suplementaria, empleando telegrafía Morse.

NOC 4241 a)

NOC 4243 (5)

MOD 4265 (2) Las frecuencias atribuidas exclusivamente a la llamada selectiva ~~numérica~~ digital en las bandas indicadas en el número 4208 (véase el número 4684) podrán asignarse a cualquier estación costera, ~~para su explotación de conformidad con lo dispuesto en el número 4681 4681A.~~ A fin de reducir la interferencia en esas frecuencias, podrán ser utilizadas por regla general por las estaciones costeras para llamar a barcos de otra nacionalidad o cuando se ignora en cuál de las frecuencias nacionales de llamada atribuidas a la llamada selectiva digital efectúa la escucha la estación de barco.

SUP 4280.1 **(Suprímase la correspondiente referencia a la nota de pie de página en el número 4280.)**

NOC 4286 § 44.

ADD 4306A En caso de condiciones de recepción mediocres en la frecuencia de trabajo especificada por la estación de barco, la estación costera puede pedir a la estación de barco que cambie la transmisión a cualquier otra frecuencia de trabajo, siempre que el barco tenga aptitud técnica para hacerlo. Esta posibilidad se indica mediante la transmisión del código Q00.

MOD 4311 b) si la frecuencia, expresada en kHz, tiene una fracción decimal, se transmitirán las tres últimas cifras de su parte entera, la letra R y la primera cifra de la fracción decimal.

Sección III. Utilización de las frecuencias para telegrafía de impresión directa de banda estrecha

MOD 4314 **B. Bandas comprendidas entre ~~405~~ 415 kHz y 535 kHz**

MOD 4315 § 60. (1) Todas las estaciones de barco provistas de aparatos para telegrafía de impresión directa de banda estrecha que trabajen en las bandas autorizadas comprendidas entre ~~405~~ 415 kHz y ~~535~~ 526,5 kHz, habrán de estar en condiciones de transmitir y recibir emisiones de clase F1B o J1B en dos frecuencias de trabajo como mínimo para telegrafía de impresión directa de banda estrecha (véase el número 4237).

ADD 4315A **Todas las estaciones de barco provistas de aparatos para telegrafía de impresión directa de banda estrecha que trabajen en las bandas autorizadas comprendidas entre** 415 **kHz y 535 kHz, habrán de estar en condiciones de** recibir emisiones de clase F1B en 518 kHz.

MOD 4318 **§ 61. (1) Todas las estaciones de barco provistas de aparatos para telegrafía de impresión directa de banda estrecha que trabajen en las bandas autorizadas comprendidas entre** 1 605 kHz y 4 000 kHz habrán de estar en condiciones de **transmitir y recibir emisiones de clase F1B o J1B en dos frecuencias de trabajo como mínimo.**

MOD 4319 (2) La telegrafía de impresión directa de banda estrecha está prohibida en la banda [2 170 - 2 194 kHz], salvo lo estipulado en el número [...].

ADD 4321A **Las estaciones de barco y costeras podrán utilizar el sistema de llamada selectiva digital con arreglo a lo dispuesto en el** artículo 62.

Sección IV. Utilización de las frecuencias para radiotelefonía

MOD 4325 §64. Salvo en lo que se refiere a la aplicación de las disposiciones del artículo 12 relativas a la notificación y al registro de frecuencias, las frecuencias para las emisiones radiotelefónicas de banda lateral única deberán designarse siempre por la frecuencia portadora. La frecuencia asignada ~~se determinará de conformidad con el número 4194.~~ será 1 400 Hz superior a la frecuencia portadora.

NOC 4328 § 67.

NOC 4331

NOC 4338 (2)

MOD 4342 (4) Las emisiones en las bandas 2 170 - 2 173,5 kHz y 2 190,5 - 2 194 kHz efectuadas, respectivamente, en las frecuencias portadoras de 2 170,5 kHz y de 2 191 kHz, estarán limitadas a las clases ~~R3E y~~ J3E y su potencia de cresta no excederá de 400 vatios. No obstante, las estaciones costeras utilizarán también con la misma limitación de potencia, la frecuencia de 2 170,5 kHz para emisiones de clase H2B cuando empleen el sistema de llamada selectiva descrito en el apéndice 39 y, excepcionalmente, en las Regiones 1 y 3 y en Groenlandia, para la transmisión de mensajes de seguridad con emisiones de clase H3E.

NOC 4345

NOC 4346

MOD 4352 §75. (1) Las estaciones costeras que empleen para la llamada la frecuencia de 2 182 kHz deberán estar en condiciones de utilizar otra frecuencia por lo menos, de las bandas autorizadas comprendidas entre 1 605 kHz y [2 850 kHz].

MOD 4353 (2) Las estaciones costeras autorizadas para la radiotelefonía en una o más frecuencias distintas de la de 2 182 kHz en las bandas autorizadas entre 1 605 kHz y 2 850 kHz, deberán ~~poder hacer en~~ emplear en estas frecuencias ~~emisiones de clase A3E, o emisiones de clases H3E, R3E y J3E. Sin embargo, dejarán de autorizarse desde el 1 de enero de 1982 las emisiones de clase H3E, salvo en la frecuencia de 2 182 kHz~~ emisiones de clase J3E (véase también el número 4342).

MOD 4354 (3) Las estaciones costeras abiertas al servicio de correspondencia pública en una o más frecuencias de las bandas autorizadas comprendidas entre ~~1 605~~ 1 606,5 kHz y 2 850 kHz deberán estar en condiciones de transmitir emisiones de clase H3E y J3E en la frecuencia portadora de 2 182 kHz, y de recibir emisiones de clases A3E, ~~y~~ H3E y J3E en la frecuencia portadora de 2 182 kHz.

NOC 4357 §76.

MOD 4359 a) las ~~siguientes~~ frecuencias de trabajo barco-costera, cuando el servicio así lo requiera: frecuencia portadora de 2 082 kHz (frecuencia asignada 2 083,4 kHz) y frecuencia portadora de 2 085 kHz (frecuencia asignada 2 086,4 kHz) para emisiones de la clase J3E;

MOD 4360 - la frecuencia portadora de ~~2046~~ 2045 kHz (frecuencia asignada ~~2047,4~~ 2046,4 kHz) y la frecuencia portadora de ~~2049~~ 2048 kHz (frecuencia asignada ~~2050,4 kHz~~ 2049,4 kHz) para emisiones de ~~clases R3E y~~ clase J3E.

SUP 4361

MOD 4363 - la frecuencia portadora de ~~2053~~ 2051 kHz (frecuencia asignada ~~2054,4~~ 2052,4 kHz) y la frecuencia portadora de ~~2056~~ 2054 kHz (frecuencia asignada ~~2057,4 kHz~~ 2055,4 kHz) para emisiones de ~~clases R3E y~~ clase J3E.

SUP 4364

MOD 4371 § 80. (1) ~~Las clases~~ La clase de emisión que se ~~utilizarán~~ utilizará para radiotelefonía en las bandas comprendidas entre 4000 kHz y 23 000 kHz es ~~son las H3E, R3E y~~ J3E.

SUP 4371.1

MOD 4373 (3) Las estaciones costeras radiotelefónicas que utilicen la clase ~~las clases~~ de emisión ~~H3E[1], R3E o~~ J3E en las bandas comprendidas entre 4000 kHz y 23 000 kHz deberán emplear la potencia mínima necesaria para cubrir su zona de servicio, y en ningún momento harán uso de una potencia de cresta superior a 10 kW por canal.

SUP 4373.1

MOD 4374 (4) Las estaciones radiotelefónicas de barco que utilicen la clase ~~las clases~~ de emisión ~~H3E[1], R3E o~~ J3E en las bandas comprendidas entre 4000 kHz y 23 000 kHz no emplearán bajo ningún concepto una potencia de cresta superior a 1,5 kW por canal.

SUP 4374.1

MOD 4375.1 [2]En los Estados Unidos ~~y en Canadá~~, está también autorizada la utilización en común de la frecuencia portadora de 4 125 kHz por las estaciones costeras y las estaciones de barco para radiotelefonía símplex en banda lateral única, a reserva de que la potencia en la cresta de la envolvente de estas estaciones no sea superior a 1 kW (véase también el número 4376.2).

MOD 4375.2 [3]~~En la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15°N, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25°N está~~ Está también autorizada la utilización en común de las frecuencias portadoras de 4 125 kHz y 6 215,5 kHz por las estaciones costeras y las estaciones de barco en radiotelefonía simplex en banda lateral única para llamada, respuesta y seguridad, a reserva de que la potencia en la cresta de la envolvente de esas estaciones costeras no sea superior a 1 kW. ~~en dichas zonas,~~ No está autorizada la utización de ~~la frecuencia portadora de 4 125 kHz~~ estas frecuencias como frecuencias de trabajo (veánse también los números MOD 2982, MOD 3030 y 4375.1).

SUP 4375.3

ADD 4375.4 [5]Está también autorizada, la utilización en común de las frecuencias portadoras de 4 125 kHz, 6 215,5 kHz, 8 257 kHz, 12 392 kHz y 16 522 kHz por las estaciones costeras y las estaciones de barco en radiotelefonía símplex en banda lateral única para tráfico de socorro, a condición de que la potencia en la cresta de la envolvente de esas estaciones costeras no sea superior a 1 kW.

ADD 4375A (1A) Las estaciones costeras podrán utilizar las frecuencias especificadas en el número 4375 para el tráfico de socorro, urgencia y seguridad.

MOD 4376.2 [2]~~En las Regiones 2 y 3,~~ Está también autorizada .... 4375.1).

MOD 4379 § 84.(1) ~~En la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15º Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25º Norte, antes~~ Antes de transmitir en ~~la frecuencia portadora~~ las frecuencias portadoras de 4 125 kHz ~~ó~~ , 6 215,5 kHz, 8 257 kHz, 12 392 kHz ó 16 522 kHz, las estaciones deberán escuchar en la frecuencia en que vayan a transmitir durante un periodo de tiempo suficiente para cerciorarse de que no se está transmitiendo tráfico de socorro (véase el número 4915).

NOC 4381 § 85 (1)

MOD 4393 (6) En la banda 156,7625 - 156,8375 MHz[1], queda prohibida toda transmisión que pueda causar interferencia perjudicial en las transmisiones autorizadas de las estaciones del servicio móvil marítimo que funcionan en 156,8 MHz.

SUP 4393.1

MOD 4416 **La potencia de la onda portadora de los transmisores de las estaciones de barco no excederá de 25 vatios ~~en los equipos puestos en servicio después del 1 de enero de 1970~~.**

ARTÍCULO 65

Procedimiento general radiotelefónico en el servicio móvil marítimo

Sección I. Disposiciones generales

MOD 4997 (3) ~~En la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15º Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25º Norte,~~ Cuando una estación reciba una llamada en la frecuencia portadora de 4 125 kHz, procurará responder en la misma frecuencia, a menos que la estación que ha efectuado la llamada le indique otra frecuencia de respuesta.

MOD 4998 (4) ~~En la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25º Norte,~~ Cuando una estación reciba una llamada en la frecuencia portadora de 6 215,5 kHz procurará responder en la misma frecuencia, a menos que la estación que ha efectuado la llamada le indique otra frecuencia de respuesta.

Sección VII. Pruebas

MOD 5060 La duración de las emisiones de prueba se reducirá al mínimo, en particular en las frecuencias identificadas en el artículo 38 para los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite para fines de socorro y seguridad.

SUP

RESOLUCIÓN N.º 11

ADD

RESOLUCIÓN COM5/2

Relativa al procedimiento que ha de utilizarse para identificar y anunciar la posición de los barcos y aeronaves de Estados que no sean partes en un conflicto armado

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de los servicios móviles (Ginebra, 1983),

Considerando

a) Que los barcos y aeronaves que se hallan en las cercanías de la región donde tiene lugar un conflicto armado están expuestos a un peligro considerable;

b) Que para la seguridad de la vida y de la propiedad, es deseable que los barcos y aeronaves de los Estados que no sean partes en un conflicto armado puedan identificarse a sí mismos y anunciar su posición en tales circunstancias;

c) Que las radiocomunicaciones ofrecen a dichos barcos y aeronaves un medio rápido de autoidentificación y de proporcionar información de posición antes de que entren en zonas de conflicto armado y durante su paso por las mismas;

d) Que se estima conveniente establecer una señal y un procedimiento suplementarios para uso, de acuerdo con las prácticas corrientes, en la zona de un conflicto armado por los barcos y aeronaves de los Estados que no se consideren a sí mismos como partes en ese conflicto,

Resuelve

1. Que las frecuencias especificadas en el número 3201 podrán ser utilizadas por los barcos y aeronaves de los Estados que no sean partes en un conflicto armado para la autoidentificación y el establecimiento de comunicaciones. La transmisión consistirá en las señales de urgencia o seguridad, conforme proceda, descritas en el artículo 40, seguidas de un grupo simple "NNN" en radiotelegrafía y de la palabra simple "NEUTRAL" pronunciada como en francés "neutral" en radiotelefonía. Tan pronto como sea posible, las comunicaciones se transferirán a una frecuencia de trabajo apropiada;

2. Que el uso de la señal descrita en el punto anterior indicará que el mensaje que sigue concierne a un barco o aeronave de un Estado que no es parte en un conflicto armado. El mensaje contendrá por lo menos los siguientes datos:

a) distintivo de llamada u otro medio reconocido de identificación de dicho barco o aeronave;

b) posición de dicho barco o aeronave;

c) número y tipo de dichos barcos o aeronaves;

d) ruta que se desea seguir;

e) tiempo estimado en ruta y hora de salida y de llegada, según proceda;

f) cualquier otra información, como por ejemplo, altitud de vuelo, frecuencias radioeléctricas de escucha, idiomas, modos y códigos de sistemas de radares secundarios de vigilancia;

3. Que las disposiciones de las Secciones I y III del artículo 40 se apliquen, según proceda, a la utilización de las señales de urgencia y seguridad, respectivamente, por los barcos o aeronaves en cuestión;

4. Que la identificación y la determinación de la posición de los barcos de un Estado que no sea parte en un conflicto armado podrán efectuarse por medio de respondedores marítimos de radar normalizados del tipo apropiado. La identificación y la determinación de la posición de las aeronaves de un Estado que no sea parte en un conflicto armado podrán efectuarse mediante un sistema de radar secundario de vigilancia de acuerdo con los procedimientos que ha de recomendar la Organización de Aviación Civil Internacional;

5. Que la utilización de las señales descritas más arriba no conferirá ni implicará el reconocimiento de ningún derecho u obligación a un Estado o por un Estado que sea parte o no en un conflicto armado, con excepción del reconocimiento que se establezca de común acuerdo entre las partes en el conflicto y un Estado ajeno a él;

6. Instar a las partes en un conflicto a que concluyan acuerdos de esta naturaleza,

Encarga al Secretario General

Que comunique el contenido de esta Resolución a la OMI y a la OACI a fin de que adopten cuantas medidas consideren apropiadas,

Pide al CCIR

Que recomiende una señal apropiada de telemando en el sistema de llamada selectiva digital para uso en el servicio móvil marítimo y la información adicional que sea necesaria.

NOC

APÉNDICE 13

NOC

Abreviaturas y señales diversas que habrán de utilizarse en las comunicaciones radiotelegráficas con excepción de las del servicio móvil marítimo

(Véase el artículo 52)

NOC

SECCIÓN I. CÓDIGO Q

NOC

Introducción

NOC

1.

MOD

2. Las series QAA a QNZ, que se reservan para el servicio aeronáutico, ~~y las series QOA a QQZ, que se destinan a los servicios marítimos~~ no figuran en el presente Reglamento. Las series QOA a QQZ están destinadas a los servicios marítimos.

Motivos: Reflejar en el texto la situación actual, ya que las series QOA a QQZ aparecen realmente en el Reglamento (en el apéndice 14).

NOC

APÉNDICE 14

NOC

A. Lista de abreviaturas por orden alfabético

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
ADD Q00	¿Puede transmitir en cualquier frecuencia de trabajo?	Puedo transmitir en cualquier frecuencia de trabajo

NOC

B. Lista de abreviaturas ordenadas según la índole de las preguntas, respuestas o avisos

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
NOC	Selección de frecuencia y/o de clase de emisión	
ADD Q00	¿Puede transmitir en cualquier frecuencia de trabajo?	Puedo transmitir en cualquier frecuencia de trabajo

RECOMENDACIÓN N.° COM 5/4

relativa a la utilización de la señal indicadora de prioridad para señalar a los barcos la necesidad de enviar informes de posición retrasados y para los demás barcos envíen informes de avistado

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

considerando

a) que la Organización Marítima Internacional ha recomendado que se adopten sistemas destinados a informar de la posición de los barcos;

b) que es necesario cerciorarse de la seguridad de los barcos que no hayan enviado el informe de posición.

c) que algunas administraciones ya han establecido un sistema de información sobre la posición de los barcos;

d) que es necesario adoptar procedimientos normalizados;

recomienda

1. que se adopte una señal indicadora de prioridad cuyo significado sea el siguiente:

"El Informe de posición al sistema de información sobre posición de barcos de (nombre de la administración) que se esperaba recibir del barco correspondiente al distintivo de llamada, no ha llegado a su destino. Se ruega al barco indicado o a cualquier otro barco o estación costera que haya estado en comunicación con el mismo, o avistado dicho barco, que se pongan inmediatamente en comunicación con la estación transmisora;"

2. que como señal adecuada para este fin se utilicen los caracteres alfabéticos "JJJ" del código Morse para radiotelegrafía y las palabras "REPORT INMMEDIATE" para radiotelefonía;

3. que el nombre y distintivo de llamada del barco se comunique en las listas de tráfico de barcos, agregándose a continuación la mencionada señal, cuando un informe de posición esperado se retrase durante un periodo especificado por las administraciones;

encarga al Secretario General

que transmita esta Recomendación a la Organización Marítima Internacional.

invita a las administraciones

a que examinen esta cuestión y sometan proposiciones sobre la aplicación de esta señal a la próxima conferencia competente en la materia, teniendo en cuenta la opinión de la Organización Marítima Internacional.

MOD RECOMENDACIÓN N.º 204(Rev. MOB-83)

Relativa a la aplicación de los capítulos ~~NX, NXI y NXII de la Reestructuración~~ IX, X, XI y XII del Reglamento de Radiocomunicaciones

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, ~~1979~~, 1983),

considerando

a) que el Reglamento de Radiocomunicaciones ofrece el marco reglamentario básico a todos los servicios móviles y que sus disposiciones deben corresponder lo más exactamente posible a las necesidades y la realidad operacional de dichos servicios;

b) que la ~~presente Conferencia ha aprobado~~ CAMR de 1979 aprobó la Reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones en la forma propuesta por el Grupo de Expertos y teniendo en cuenta las proposiciones formuladas por diversas administraciones para el ulterior perfeccionamiento de dicha Reestructuración;

c) que la separación de las anteriores disposiciones sobre el servicio móvil en capítulos específicos sobre servicios móviles individuales ha puesto de manifiesto ciertas anomalías en relación con cada uno de los servicios móviles y, en particular, en su aplicabilidad al servicio móvil aeronáutico y al servicio móvil terrestre;

d) que algunas de esas anomalías plantean problemas operacionales de fondo que la presente Conferencia no tiene competencia para abordar;

e) que el servicio móvil aeronáutico se ocupa de las comunicaciones para lograr la seguridad y el buen funcionamiento de la navegación aérea;

f) que con este fin la Organización de Aviación Civil Internacional ha aprobado normas y prácticas recomendadas adaptadas a las necesidades de la navegación aérea que han sido refrendadas por la práctica y cuyo uso está ya bien asentado,

reconociendo

a) que esta Conferencia sólo puede revisar las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones desde el limitado punto de vista del socorro y la seguridad;

b) que ello no es suficiente para poner el Reglamento en consonancia con las necesidades y prácticas en los servicios interesados; y

c) que esta Conferencia ha adoptado la disposición 3362 en el Capítulo X;

recomienda

1. que la ~~próxima~~ Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones ~~competente~~ de 1987 revise los Capítulos ~~NX, NXI y NXII~~ IX, X, XI y XII con objeto de armonizarlos con las necesidades y prácticas actuales de los servicios interesados; y

2. que el Consejo de Administración adopte las medidas necesarias para incluir este asunto en el orden del día de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1987.

encarga al Secretario General

que comunique el texto de la presente Recomendación a la OACI y a la OMI y pida a esas organizaciones que estudien el contenido de los Capítulos ~~NX y NXI~~, IX, X y XI respectivamente, para ayudar a las administraciones a preparar dicha conferencia.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 153-S
11 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 4

El adjunto proyecto de Resolución N.° ..., relativo al RR 474, se presenta a la Comisión 4 para su examen.

Brasil ha formulado una reserva al punto 2.2 del proyecto de Resolución.

El Presidente del Grupo ad hoc 4 de la Comisión 4

T. BOE

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N.° ....

Relativa a los procedimientos provisionales aplicables a estaciones que transmiten avisos a los navegantes y boletines meteorológicos e información de urgencia a los barcos en la frecuencia de 518 kHz por telegrafía automática de impresión directa de banda estrecha (NAVTEX)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

considerando

a) que esta Conferencia ha designado una frecuencia para la transmisión de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos e información de urgencia por telegrafía automática de impresión directa de banda estrecha;

b) que en el servicio móvil marítimo la frecuencia de 518 kHz se utilizará exclusivamente con ese fin (véase el RR 2971B);

c) que el funcionamiento correcto de dicho sistema depende de la coordinación de las frecuencias por la estación costera interesada;

d) que de la coordinación de los aspectos operacionales del sistema NAVTEX se están ocupando ya la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Organización Hidrográfica Internacional (IHO);

e) que la banda de frecuencias de 510 - 526,5 kHz (510 - 525 kHz en la Región 2) está atribuida en régimen compartido a varios servicios y que hay necesidad de criterios de compartición;

f) que la Organización Marítima Internacional (OMI), en cooperación con la Organización Hidrográfica Internacional (OHI) proporciona orientación sobre los aspectos operacionales de estas materias a fin de asegurar la coordinación de las transmisiones por las estaciones costeras;

resuelve

1. que el procedimiento provisional contenido en el anexo 1 a la presente Resolución se aplique con efecto a partir de la fecha de entrada en vigor de las Actas Finales de la presente Conferencia a la coordinación del uso previsto de la frecuencia de 518 kHz para la transmisión de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos e información de urgencia antes de la notificación de la asignación de frecuencia en cuestión conforme con el artículo 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

2. que, con objeto de permitir que las administraciones y la IFRB apliquen el procedimiento del anexo 1, la IFRB tome las medidas siguientes:

2.1 pedir a las administraciones que tengan estaciones que transmiten avisos a los navegantes y boletines meteorológicos e información de urgencia en la frecuencia de 518 kHz que le comuniquen a la IFRB a más tardar el 31 de octubre de 1983, las características de esas estaciones enumeradas en la sección A del apéndice 1 al Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1979, junto con las siguientes características adicionales:

1) el horario regular de transmisión asignado a la estación;

2) la duración de las transmisiones;

3) el carácter B1 (identificador de la zona de cobertura del transmisor) que ha de utilizar la estación costera (véase la Recomendación 540-1 del CCIR);

4) la zona de cobertura por onda de superficie.

2.2 enviar a las administraciones interesadas extractos de asignaciones a las estaciones, con una anchura de banda necesaria que solape la banda 517,5 - 518,5 kHz,

- del servicio móvil marítimo distintas de las aludidas en el precedente punto 2.1,

- de otros servicios que puedan causar interferencia perjudicial al sistema NAVTEX

con la petición de que modifiquen las características de sus asignaciones o transfieran dichas asignaciones a otras frecuencias apropiadas en el plazo de seis meses. Con este fin la IFRB proporcionará, previa petición, toda la asistencia necesaria de conformidad con los números 1445-1449 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

2.3 publicar en forma apropiada los datos recibidos en respuesta a la petición a que se refiere el punto 2.1 en un formulario especial;

encarece a las administraciones

1. que consulten y cumplan en la mayor medida posible lo dispuesto en la Recomendación Recomendación N.º 540-1 del CCIR titulada "Características técnicas y de explotación de un sistema automático de telegrafía de impresión directa para la transmisión a los barcos de avisos a los navegantes y meteorológicos e información de urgencia";

2. que utilicen la frecuencia de 518 kHz para el envío a barcos de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos e información urgente, a fin de efectuar la oportuna coordinación operacional con la OMI;

3. que se abstengan de autorizar transmisiones en la frecuencia de 518 kHz que puedan causar interferencia perjudicial a la recepción de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos e información urgente;

4. que se abstengan de autorizar transmisiones en la frecuencia de 518 kHz que puedan causar interferencia perjudicial a los servicios a los que está atribuida la banda;

invita al CCIR

a que estudie la cuestión de la compartición de frecuencias en la banda de 510 - 526,5 kHz (515 - 525 kHz en la Región 2), y en particular cerca de 518 kHz, y a que informe acerca de los criterios de tal compartición que asegurarían una explotación satisfactoria de los servicios en cuestión;

pide a la OMI

que adopte las medidas procedentes para toda coordinación operacional que pueda resultar necesaria en ciertas zonas sobre la base de la información enumerada en el "resuelve 2.1";

pide al Consejo de Administración

que incluya esta Resolución en el orden del día de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles prevista para 1987;

pide al Secretario General

que transmita esta Resolución a la OMI, a la IHO y a la OMM para que éstas la examinen y formulen comentarios.

Anexo: 1

A N E X O

Procedimiento provisional que han de aplicar las administraciones y la IFRB para la coordinación de la utilización prevista de la frecuencia de 518 kHz para la transmisión por las estaciones costeras de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos con destino a barcos mediante telegrafía automática de impresión directa de banda estrecha (NAVTEX)

1. Antes de que una administración notifique a la Junta una asignación de frecuencia a una estación costera para la transmisión de avisos a los navegantes e información urgente con destino a barcos mediante telegrafía automática de impresión directa de banda estrecha, coordinará esta asignación de frecuencia:

1.1 con respecto a usos similares inscritos en el Registro o en fase de coordinación de conformidad con el presente procedimiento;

1.2 con respecto a las asignaciones a estaciones de otros servicios a los que está atribuida la banda 517,5 - 518,5 kHz.

2. Para llevar a cabo esta coordinación, las administraciones y la IFRB aplicarán el procedimiento del artículo 14 del Reglamento de Radiocomunicaciones modificado como sigue:

2.1 la información que han de comunicar las administraciones a la IFRB será la especificada en el "resuelve 2.1" de la presente Resolución;

2.2 el procedimiento se iniciará no antes de un año ni después de seis meses con relación a la fecha propuesta para la puesta en servicio de la asignación;

2.3 la IFRB publicará esta información en el plazo de 45 días contados a partir del recibo de la misma en una sección especial de su Circular semanal, y enviará un ejemplar de esta publicación a la OMI, la IHO y la OMM, rogándoles que comuniquen a la administración interesada, con copia a la IFRB, toda información que pueda ayudar a llegar a un acuerdo sobre coordinación;

2.4 transcurrido un periodo de cuatro meses desde la fecha de publicación de la información en la sección especial, la administración responsable de la asignación puede notificarla a la IFRB de conformidad con el RR 1214, indicando los nombres de las administraciones con los que haya llegado a un acuerdo y los de aquéllas que hayan comunicado expresamente su desacuerdo;

2.5 al recibo de la notificación de la asignación de frecuencia, la Junta tendrá en cuenta los resultados de la aplicación del procedimiento y los examinará de conformidad con las disposiciones de los números 1241, 1245 y las disposiciones conexas del artículo 12;

2.6 la Junta actualizará y publicará a intervalos apropiados la lista mencionada en el punto 2.3 del "resuelve" de la presente Resolución.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 154-S
11 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 4

Tercer Informe del Grupo ad hoc 4 de la Comisión 4 a la Comisión 4

El Grupo ad hoc examinó las notas siguientes:

RR 592

RR 593

RR 649

RR 772

RR 823

RR 823A, RR 823B

RR 825A

Recomendación N.° 309

El resultado de los debates se resume en el anexo a este Informe.

El Presidente del Grupo ad hoc 4
de la Comisión 4

T. BÖE

Anexo: 1

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

A N E X O

MOD 592 Las bandas 121,45 - 121,55 MHz y 242,95 - 243,05 MHz están también atribuidas al servicio móvil por satélite para la recepción a bordo de satélites de emisiones de radiobalizas de localización de siniestros que transmiten en 121,5 MHz y 243 MHz. Véanse los números 3259 y 3267.

La Delegación del Reino Unido formuló una reserva con relación a la banda de frecuencias 242,95 - 243,05 MHz.

MOD 593 En la banda 117,975 - 136 MHz, la frecuencia de 121,5 MHz es la frecuencia aeronáutica de emergencia y, de necesitarse, la frecuencia de 123,1 MHz es la frecuencia aeronáutica auxiliar de la de 121,5 MHz. Las estaciones móviles del servicio móvil marítimo podrán comunicar en estas frecuencias, en las condiciones que se fijan en el artículo 38, para fines de socorro y seguridad, con las estaciones del servicio móvil aeronáutico.

MOD 649 El uso de la banda 406 - 406,1 MHz ~~está reservado únicamente para la utilización y desarrollo de sistemas de~~ por el servicio móvil por satélite, está limitado a las estaciones de radiobalizas de localización de siniestros por satélite de pequeña potencia ~~(que no exceda de 5 vatios) que utilicen técnicas espaciales.~~ (Véase también en el artículo 38).

NOC 772

NOC 823

SUP 823A, 823B

ADD 825A La banda 9 320 - 9 500 MHz puede también ser utilizada para respondedores de radar de salvamento.

SUP RECOMENDACIÓN N.º 309

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 155-S
12 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 5

RESUMEN DE DEBATES

DE LA

PRIMERA SESIÓN DE LA COMISIÓN 5

(COMISIÓN DE EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN)

Martes, 1 de marzo de 1983, a las 10.55 horas

Presidente: Sr. E.D. DuCHARME (Canadá)

Asuntos tratados		Documento N.°
1.	Apertura por el Presidente	-
2.	Organización del trabajo y constitución de Grupos de Trabajo	DT/6
3.	Presentación de documentos	-

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

1. Apertura por el Presidente

1.1 El Presidente dice que considera que su elección como Presidente de la Comisión 5 representa un honor personal y un honor para su país, y da las gracias a los participantes por la confianza que en él han depositado. Durante muchos años ha tratado los temas abarcados por la Comisión y espera trabajar de nuevo con el Capitán Winkelman, elegido Presidente de la Conferencia, y con el Sr. Yao, Vicepresidente de la Comisión. Confía plenamente en la hábil asistencia del Sr. Cabral de Mello en lo que respecta a la organización de su trabajo y espera que la Comisión terminará sus principales tareas ordinarias el viernes 11 de marzo de 1983, límite establecido por la Comisión de Dirección.

2. Organización del trabajo y constitución de Grupos de Trabajo
(Documento N.° DT/6)

2.1 El Presidente llama la atención acerca del Documento N.° DT/6, que refleja el contenido de las deliberaciones que ha celebrado con los Miembros de la IFRB y el Secretario General. Ha dividido los temas asignados a la Comisión en tres sectores, de los que tiene más urgencia el que ha de abordar el Grupo de Trabajo 5A. El Grupo de Trabajo 5B no necesitará probablemente iniciar sus trabajos de inmediato. En lo que respecta al Grupo de Trabajo 5C, el Presidente ha determinado un sector de intereses comunes que debe ayudar a las delegaciones a seleccionar sus participantes en las distintas sesiones. No ha podido determinar con exactitud los asuntos respecto a los cuales la Comisión 5 tendrá que esperar decisiones de la Comisión 4, pero espera que los trabajos puedan organizarse de modo que no haya obstáculos indebidos.

2.2 El delegado de la India felicita a la Conferencia por la inteligente elección del Sr. DuCharme como Presidente de la Comisión 5 y observa que se ha centrado oportunamente la atención en los asuntos que ha de tratar el Grupo de Trabajo 5A, el único en el que pueden surgir diferencias de opinión. En esas circunstancias, se pregunta si no sería conveniente que el conjunto de la Comisión tratara los asuntos asignados al Grupo de Trabajo 5A y que estableciera dos grupos ad hoc para abordar los temas asignados a los Grupos de Trabajo 5B y 5C.

2.3 El Presidente explica que su primer enfoque ha consistido en tratar los temas de ese modo, pero que ulteriores consideraciones le llevaron a la conclusión de que daría más trabajo del que podrían afrontar un Presidente y un Vicepresidente. Después de la reunión del Comité de Dirección de la pasada noche, se decidió en favor de un método que le permita encontrar hábiles ayudantes y le libere para desempeñar su propia función de Presidente.

Por consiguiente, pregunta al delegado de la India si está dispuesto aceptar las sugerencias formuladas en el Documento N.° DT/6, teniendo en cuenta en particular que el Presidente ya ha adoptado ciertas disposiciones de trabajo sobre esa base. Añade que podrían evitarse sesiones paralelas de los Grupos de Trabajo facilitando así la participación de las delegaciones más pequeñas. Estima que la breve duración de la Conferencia impone ese modo de acción y ha impedido un intercambio más amplio de puntos de vista antes de adoptar disposiciones prácticas.

2.4 El delegado del Reino Unido apoya firmemente la estructura propuesta en el Documento N.° DT/6 porque la naturaleza intrínseca de la tarea de la Comisión consiste en una revisión meticulosa y precisa del Reglamento.

2.5 El delegado de la India dice que no tiene la intención de mantener su sugerencia; no ha podido beneficiarse de conversaciones previas con el Presidente y está totalmente dispuesto a dejarse guiar por su inteligencia y buen juicio.

2.6 El Presidente dice que, en consecuencia, considera que se aprueba la estructura de los Grupos de Trabajo propuesta en el Documento N.° DT/6.

Así se acuerda.

El Presidente pasa entonces a tratar de los Presidentes de los Grupos correspondientes. Estima que ha preparado un equipo de ayudantes muy competentes y está seguro de que la calidad del trabajo resultará beneficiada. Después de consultar con numerosas delegaciones, ha invitado al Capitán F.G. Hempton, de la Delegación de Estados Unidos, a que presida el Grupo de Trabajo 5A, y al Sr. O. Andersen, de la Delegación noruega, a que presida el Grupo de Trabajo 5C. Da las gracias a las dos Delegaciones y a las personas interesadas por aceptar esas responsabilidades.

Todavía no puede proponer un Presidente para el Grupo de Trabajo 5B, pero espera estar en condiciones de hacerlo en los dos próximos días teniendo en cuenta que ese grupo no tiene que comenzar a trabajar inmediatamente.

Se apoyan las indicadas propuestas para las presidencias de los Grupos de Trabajo 5A y 5C.

3. Presentación de documentos

3.1 El delegado de Argelia felicita al Presidente por su elección y propone que la Comisión renuncie a una prolongada presentación de los numerosos documentos que se le han atribuido; tal vez podrían agruparse por temas si fuera posible identificar ciertos asuntos principales.

3.2 El Presidente dice que no está preparado en el momento actual a identificar los temas principales, pues ve pocos elementos claramente descollantes en la masa de trabajo rutinario que ha de abordar la Comisión. Sin embargo, está en preparación un documento (para su distribución a la mañana siguiente) que dará una lista detallada de las propuestas y de su atribución a los tres Grupos de Trabajo.

3.3 Conforme a una sugerencia del delegado de Argelia, el Presidente pregunta si las delegaciones están dispuestas a dar a conocer sus puntos de vista sobre la Resolución 11, como introducción a las deliberaciones en el Grupo de Trabajo 5B.

3.4 El delegado de Italia expresa su satisfacción por la elección del Sr. DuCharme como Presidente y añade que el tema citado tiene un carácter especial y que no está dispuesto a considerarlo.

3.5 El delegado del Reino Unido dice que, en vista de las opiniones divergentes acerca de la Resolución 11, podría ser útil establecer algunos principios de trabajo simples para el Grupo de Trabajo 5B, esto es, que si ha de haber alguna disposición o disposiciones en el Reglamento de Radiocomunicaciones en respuesta a la Resolución 11:

i) esas disposiciones deben ser muy breves,

ii) han de ser de valor práctico demostrable,

iii) no han de extenderse a sectores en los que ese Reglamento no sea aplicable.

3.6 El delegado de Estados Unidos de América piensa que podría ser útil identificar principios generales que sirvieran de base para las tareas del Grupo de Trabajo 5A. Uno de esos principios puede ser el supuesto de que han de facilitarse frecuencias para el FSUSSM y que ha de tratarse de satisfacer en lo posible todas las demandas establecidas por la OMI.

También desea felicitar al Presidente por su elección y expresa su elevada confianza en el éxito del trabajo de la Comisión.

3.7 El Presidente dice que no observa ninguna demanda adicional de los delegados en lo que respecta a los principios generales relacionados con el FSUSSM y propone que se levante la sesión para permitir que se prepare la primera sesión del Grupo de Trabajo 5A, convocada para la tarde.

Así se acuerda.

Se levanta la sesión a las 11.35 horas

El Secretario:
E. CABRAL DE MELLO

El Presidente:
E.D. DuCHARME

PAGINAS AZULES

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.º 156-S
12 de marzo de 1983

B.6

SESIÓN PLENARIA

SEXTA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA
COMISIÓN DE REDACCIÓN AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en primera lectura:

Origen	Documento N.º	Título
Com. 5	125	Resolución COM5/3
		Resolución COM5/4
		Resolución 200(Rev.)

El Presidente de la Comisión 6,
P. ABOUDARHAM

Anexo: 4 páginas

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

PAGINAS AZULES

RESOLUCIÓN N.º COM5/3

Relativa a la elaboración e introducción en el Reglamento de Radiocomunicaciones de disposiciones operacionales para el Futuro Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

considerando

a) que la Organización Marítima Internacional (OMI) ha adoptado los requisitos básicos que ha de reunir el Futuro Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos;

b) que, basándose en los requisitos establecidos por la OMI, la presente Conferencia ha incluido en el Reglamento de Radiocomunicaciones disposiciones para la utilización de ciertas frecuencias necesarias para este nuevo sistema;

c) que, sin embargo, esta Conferencia no ha considerado oportuno introducir en la actualidad disposiciones reglamentarias y de explotación detalladas en relación con este sistema;

d) que para poder decidir el alcance y el detalle de las disposiciones que se hayan de introducir en el Reglamento de Radiocomunicaciones, es preciso que tenga lugar primeramente un periodo de prueba y evaluación ordenadas de este nuevo sistema;

e) que el desarrollo ulterior y la determinación más detallada de las características operacionales del sistema son de la incumbencia de la OMI;

f) que el CCIR debe continuar sus estudios técnicos y de explotación,

reconociendo

a) que es preciso adquirir una experiencia apropiada en materia administrativa, técnica y de explotación del nuevo sistema, antes de poder introducir disposiciones reglamentarias y de explotación detalladas sobre el mismo en el Reglamento de Radiocomunicaciones;

b) que la presente Conferencia ha adoptado disposiciones para facilitar la introducción del Futuro Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos;

c) que la responsabilidad para el desarrollo ulterior del Futuro Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos y la determinación de sus requisitos de explotación reside en la OMI;

d) que durante el periodo de transición existe la posibilidad de que el Futuro Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos sea utilizado en forma operacional en situaciones reales de socorro y seguridad, en el entendimiento de que las disposiciones existentes del Reglamento de Radiocomunicaciones relativas a los casos de emergencia constituirán la reglamentación aplicable;

e) que se deben mantener todas las disposiciones existentes del Reglamento de Radiocomunicaciones que se refieren a las comunicaciones de socorro y seguridad;

PAGINAS AZULES

resuelve

1. que se pida a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (CAMR) para los servicios móviles prevista para 1987 que incluya las disposiciones necesarias para este nuevo sistema en el Reglamento de Radiocomunicaciones;

2. que mientras se acumula la experiencia apropiada que pueda servir de base para la adopción de normas detalladas en la próxima Conferencia mundial de radiocomunicaciones competente, las administraciones que participan, individual o colectivamente, en la explotación de los elementos esenciales del Futuro Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos comuniquen al Secretario General las disposiciones provisionales administrativas, técnicas o de explotación, para que se tomen las medidas oportunas e informen a otras administraciones;

invita

1. al Secretario General a transmitir esta Resolución de la OMI, con la petición de que:

- continúe sus estudios del Futuro Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos teniendo en cuenta la experiencia adquirida durante el periodo de transición;

- elabore planes que faciliten la introducción ordenada del sistema;

- elabore los procedimientos de explotación del sistema que sean necesarios para realizar dichos planes;

2. al CCIR a proseguir sus estudios sobre el Futuro Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos;

3. al Consejo de Administración a tomar las medidas necesarias para incluir este asunto en el orden del día de la próxima CAMR competente;

4. a las administraciones a que preparen y en lo posible coordinen proposiciones sobre la materia, teniendo en cuenta la evolución de los acontecimientos en la OMI y en el CCIR, para su presentación a la CAMR para los servicios móviles prevista para 1987;

5. al Consejo de Administración a que considere la posibilidad de establecer un Grupo de Expertos que facilite la coordinación de los preparativos.

PAGINAS AZULES

RESOLUCIÓN N.° COM5/4

Relativa a la selección de estaciones costeras que asumirán las responsabilidades de escucha en ciertas frecuencias en relación con la implantación del Futuro Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (FSMSSM)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

considerando

a) que la Organización Marítima Internacional (OMI) ha presentado a esta Conferencia un Informe en el que figura el diseño del futuro Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos;

b) que esta Conferencia ha incluido, en el Reglamento de Radiocomunicaciones, disposiciones permisivas para facilitar la implantación progresiva del nuevo sistema, manteniéndose las disposiciones pertinentes para la continuación del sistema existente durante un periodo de transición;

c) que el nuevo sistema necesita el uso, o el uso exclusivo, de un cierto número de frecuencias adicionales con fines de socorro y seguridad marítimos;

d) que las responsabilidades adicionales de escucha asociadas con estas frecuencias adicionales pueden ser excesivamente onerosas para su asunción por todas las estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública;

e) que las frecuencias adicionales se emplearían como parte de un sistema de socorro mundial coordinado, que requerirá que ciertas estaciones costeras efectúen la escucha en determinadas frecuencias,

reconociendo

a) que para la implantación eficaz del nuevo sistema debe existir una distribución geográfica adecuada de las estaciones costeras que efectúen la escucha de las frecuencias adicionales, así como de las que se están utilizando ahora;

b) que la OMI es la organización mejor cualificada para preparar un plan coordinado entre los gobiernos, relativo a la aceptación por las estaciones costeras de responsabilidades de escucha en las frecuencias requeridas por el nuevo sistema,

pide al Secretario General

que comunique esta Resolución a la Organización Marítima Internacional,

invita

a la Organización Marítima Internacional a que coordine un plan para la selección de estaciones costeras que asumirán responsabilidades adicionales de escucha en aquellas frecuencias señaladas para su utilización por el Futuro Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos y que envíe este plan al Secretario General quien ha de señalarlo a la atención de todas las administraciones.

PAGINAS AZULES

RESOLUCIÓN N.º 200(Rev. MOB-83)

Relativa a la clase de emisión que se debe utilizar para fines de socorro y seguridad en la frecuencia portadora de 2 182 kHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, (Ginebra, 1983),

teniendo en cuenta

a) lo establecido en el número 2973 del Reglamento de Radiocomunicaciones sobre la clase de emisión que ha de usarse en la frecuencia portadora de 2 182 kHz;

b) que el objetivo principal de esa disposición es permitir la introducción ordenada de un sistema mundial de socorro y seguridad marítimo, nuevo y mejorado, que utiliza una tecnología avanzada, manteniendo al mismo tiempo la confiabilidad de las comunicaciones de socorro y seguridad que aplican técnicas actuales y bien experimentadas;

reconociendo

a) que la utilización de la clase de emisión J3E proporcionará las mismas ventajas de funcionamiento en la frecuencia portadora de 2 182 kHz que las que se obtienen en otras frecuencias con la técnica de banda lateral única;

b) que, no obstante, será necesario prever la transmisión y recepción de la señal de alarma radiotelefónica en la frecuencia portadora de 2 182 kHz hasta la introducción del Futuro Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos y durante algún tiempo después;

c) que subsisten muchas incógnitas en cuanto a la fecha de introducción del Futuro Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos;

d) que el Reglamento de Radiocomunicaciones /_ ..... _/ incluye en la actualidad dentro de la banda 2 174 - 2 188 kHz las frecuencias destinadas a prever la introducción ordenada del Futuro Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos sin que ello suponga la interrupción o el abandono de los actuales sistemas de comunicaciones de socorro y seguridad que utilizan técnicas actuales y bien experimentadas;

e) que deben satisfacerse en todo caso las necesidades relacionadas con la radiogoniometría y la recalada;

resuelve que el problema de la fecha del paso completo de las comunicaciones de socorro y seguridad en la frecuencia portadora de 2 182 kHz a la clase de emisión J3E sea remitido a la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente;

invita al CCIR a que con carácter urgente continúe sus estudios sobre la previsión de las necesidades relacionadas con la radiogoniometría y la recalada cuando se utiliza la clase de emisión J3E en la frecuencia portadora de 2 182 kHz y que, de ser posible, haga recomendaciones con antelación suficiente para su completo examen antes de la Conferencia citada más arriba;

pide al Secretario General que comunique esta Resolución a la Organización Marítima Internacional;

invita a la Organización Marítima Internacional a que incluya este asunto en el marco de sus estudios en curso sobre el Futuro Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos;

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

PAGINAS AZULES

Documento N.° 157-S
12 de marzo de 1983

B.7

SESIÓN PLENARIA

SÉPTIMA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISIÓN DE REDACCIÓN AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en primera lectura:

Origen	Documento N.°	Título
Com.5	125	Recomendación N.° COM5/1
		Recomendación N.° COM5/2
		Recomendación N.° COM5/3
		Recomendación N.° 201(Rev.)
		Recomendación N.° 313(Rev.)
		Recomendación N.° 604(Rev.)

El Presidente de la Comisión 6

P. ABOUDARHAM

Anexo: 7 páginas

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

PAGINAS AZULES

RECOMENDACIÓN N.º COM5/1

Relativa a las llamadas selectivas digitales
costera-barco en la banda de 500 kHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los servicios móviles (Ginebra, 1983);

considerando

a) que el CCIR ha recomendado un sistema de llamada selectiva digital (DSC);

b) que la OMI ha adoptado el sistema DSC como parte del Futuro Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (FSMSSM);

c) que el sistema DSC se utilizará tanto para la correspondencia pública como para el FSMSSM;

d) que el CCIR ha previsto una cantidad considerable de frecuencias para el sistema DSC en las bandas de ondas decamétricas;

e) que la OMI ha propuesto que se utilice una frecuencia en la banda de 500 kHz para la alerta en el sentido costera-barco en el FSMSSM,

reconociendo

a) que la estación costera desconoce en general la posición geográfica exacta de un barco; en consecuencia, es a menudo necesario efectuar llamadas selectivas digitales en diversos canales de ondas decamétricas para avisar a un barco;

b) que, en general, los barcos tienen un buen acceso a las estaciones costeras;

c) que en una frecuencia de 500 kHz es posible alertar a la mayor parte de los barcos en las zonas costeras mediante llamadas selectivas digitales en sentido unidireccional;

d) que un barco alertado de dicha manera llamará después a la estación costera mediante los medios de comunicación más adecuados,

recomienda

que el CCIR estudie la utilización eficaz de la banda de 500 kHz para las llamadas selectivas digitales costera-barco, para la correspondencia pública y las llamadas de socorro, y que el resultado del estudio se presente a la CAMR para los servicios móviles (1987),

invita

a las administraciones a que envíen contribuciones a este estudio.

PAGINAS AZULES

RECOMENDACIÓN N.º COM5/2

Referente al uso de estaciones terrenas de barco en los puertos y otras aguas bajo jurisdicción nacional

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

reconociendo

que la autorización del empleo de estaciones terrenas de barco del servicio móvil marítimo por satélite en los puertos y otras aguas bajo jurisdicción nacional corresponde al derecho soberano de los países interesados;

recordando

a) que la presente Conferencia ha adoptado la /Recomendación N.º 313(Rev. MOB-83)/ de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, (Ginebra, 1979), relativa a la adopción de disposiciones provisionales sobre aspectos técnicos y de explotación del servicio móvil marítimo por satélite;

b) la atribución por la CAMR-1979 de las bandas 1 535 - 1 544 y 1 625,5 - 1 645,5 MHz al servicio móvil marítimo por satélite y de las bandas 1 544 - 1 545 y 1 645,5 - 1 646,5 MHz al servicio móvil por satélite;

considerando

a) que el servicio móvil marítimo por satélite, que funciona en la actualidad a escala mundial ha mejorado considerablemente las comunicaciones marítimas y ha contribuido en gran medida a la seguridad y eficacia de la navegación marítima y que el fomento e intensificación de la utilización de dicho servicio en el futuro contribuirá aún más a ese mejoramiento;

b) que el servicio móvil marítimo por satélite desempeñará una función importante en el Futuro Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (FSMSSM);

c) que el uso del servicio móvil marítimo por satélite beneficiará no sólo a los países que tienen en la actualidad estaciones terrenas de barco sino también a los que consideren la posibilidad de introducir tal servicio;

opina

que se debiera invitar a todas las administraciones a considerar la posibilidad de autorizar, en lo posible, a las estaciones terrenas de barco a operar en los puertos y otras aguas bajo su jurisdicción nacional en las bandas 1 535 - 1 545 MHz y 1 625,5 - 1 646,5 MHz;

recomienda

que todas las administraciones examinen este asunto con mayor detenimiento.

PAGINAS AZULES

RECOMENDACIÓN N.º COM5/3

Relativa al uso de respondedores de radar en las embarcaciones de salvamento para facilitar las operaciones de búsqueda y salvamento en el mar

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, (Ginebra, 1983),

considerando

a) que puede establecerse un sistema de búsqueda y salvamento compuesto de un radar a bordo de un barco que funcione en la banda de 9 GHz, en combinación con un respondedor de radar en las embarcaciones de salvamento que responda a las ondas radioeléctricas transmitidas por el radar, como medio para determinar la posición de quien se encuentre en peligro en el mar;

b) que este sistema emplea radares ya instalados a bordo de barcos que participan en operaciones de búsqueda y salvamento y puede facilitar en gran medida tales operaciones en el mar;

c) que este sistema será más eficaz si los respondedores de radar de pequeño tamaño, poco peso y bajo costo se conforman a características técnicas y de explotación internacionalmente convenidas;

d) las Cuestiones 28/8 y 45/8 del CCIR, y en particular los estudios sobre recalada con radiobalizas de localización de siniestros.

invita al CCIR

a incluir en sus estudios sobre el Futuro Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (FSMSSM) las características técnicas y de explotación de respondedores de radar para uso de las embarcaciones de salvamento;

invita al Secretario General

a señalar esta Recomendación a la atención de la Organización Marítima Internacional (OMI) y de la Asociación Internacional de Señalización Marítima (AISM).

PAGINAS AZULES

RECOMENDACIÓN N.° 201(Rev. MOB-83)

Relativa al tráfico de socorro, urgencia y seguridad

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

después de tomar nota

de que la Organización Marítima Internacional (OMI);

a) ha adoptado una Resolución[1] sobre el sistema de socorro marítimo;

b) está estudiando un Futuro Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (FSMSSM);

c) está considerando medidas transitorias para ese futuro sistema.

tomando nota además

de que el CCIR está estudiando las consideraciones técnicas y de explotación del Futuro Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos;

considerando

a) que, según la OMI, es muy necesario un sistema que transmita automáticamente la señal de alarma, seguida de la transmisión automática de información adicional relativa al socorro;

b) que es conveniente que la alerta automática en caso de socorro, seguida de la transmisión automática de la información adicional relativa al socorro, se haga en una o varias frecuencias reservadas para tal fin;

c) que la Conferencia ha puesto a disposición frecuencias para la alerta automática de socorro utilizando técnicas de llamada selectiva digital;

d) que en el marco del Futuro Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos, la transmisión y la recepción grabada de los mensajes de socorro, urgencia y seguridad, deben hacerse con un mínimo de interrupciones, y sin que sea imprescindible la intervención humana;

e) que actualmente parece existir una necesidad permanente de disponer de la alerta no automática en los barcos no obligados por convenios internacionales a participar en el Futuro Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos.

---

1) Resolución A.420 (XI) de la OMI.

PAGINAS AZULES

recomienda

1. que se invite a la OMI a que prosiga sus estudios para la implantación del futuro sistema de socorro y que, al hacerlo, reconozca la necesidad del uso continuo de la alerta automática o no automática por barcos no sometidos a convenios internacionales y que el equipo existente en tales barcos pueda seguir utilizándose para fines de socorro y seguridad;

2. que el CCIR prosiga sus estudios sobre el FSMSSM, y en particular la función de las radiocomunicaciones marítimas por satélite, tanto en un sistema coordinado de socorro como para la seguridad;

3. que como requisito previo para su implantación se demuestre mediante pruebas prácticas, de que el futuro sistema de socorro proporcionará un mejor servicio;

4. que teniendo en cuenta las técnicas más avanzadas, las administraciones consideren la implantación de un mayor número de sistemas automáticos de telecomunicación para la difusión continua de los mensajes de socorro, urgencia y seguridad, en sustitución de la telegrafía Morse e incluso de la radiotelefonía;

5. que la implantación y explotación del Futuro Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos sea complementario de los servicios de socorro y seguridad existentes, y no tenga efectos adversos para ellos.

PAGINAS AZULES

RECOMENDACIÓN N.° 313(Rev. MOB-83)

Relativa a la adopción de disposiciones provisionales sobre aspectos técnicos y de explotación del servicio móvil marítimo por satélite

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

considerando

a) que se ha adoptado un número mínimo de disposiciones para introducir el servicio móvil marítimo por satélite de una manera ordenada;

b) que, hasta la fecha, las administraciones cuentan con muy poca experiencia, o carecen de ella, sobre la explotación del servicio móvil marítimo por satélite;

c) que la Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite (INMARSAT), ha comenzado a operar recientemente;

d) que el CCIR está estudiando los aspectos técnicos y de explotación de dicho servicio;

e) que, por consiguiente, no pueden formularse aún disposiciones reglamentarias que abarquen los aspectos técnicos y de explotación de dicho servicio en forma completa y detallada;

f) que, no obstante, pueden ser necesarias disposiciones provisionales administrativas, técnicas y de explotación antes de la próxima conferencia administrativa de radiocomunicaciones competente,

reconociendo

que podría ser mucho más fácil adaptar las Recomendaciones del CCIR o del CCITT a las técnicas en evolución constante que las disposiciones reglamentarias detalladas;

recomienda

1. que mientras se adquiere una mayor experiencia que pueda servir de base para la adopción de disposiciones reglamentarias detalladas por la próxima conferencia administrativa de radiocomunicaciones competente, las administraciones que participan en el servicio móvil marítimo por satélite convengan disposiciones provisionales de orden administrativo, técnico y de explotación, las notifiquen al Secretario General e inviten a otras administraciones a que las adopten sin compromiso para el futuro;

2. que el CCIR y el CCITT continúen sus estudios;

invita

al Consejo de Administración a que adopte las medidas necesarias para incluir este asunto en el orden del día de la próxima conferencia administrativa de radiocomunicaciones competente.

PAGINAS AZULES

RECOMENDACIÓN N.° 604(Rev. MOB-83)

Relativa a la utilización futura y a las características de las radiobalizas de localización de siniestros

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

considerando

a) que, de acuerdo con el artículo 41 del Reglamento de Radiocomunicaciones, el objetivo esencial de las señales de las radiobalizas de localización de siniestros es facilitar la determinación de la ubicación de supervivientes en las operaciones de búsqueda y salvamento;

b) que en las modificaciones propuestas al Convenio Internacional para la Seguridad de la vida humana en el mar, 1974, está considerándose la necesidad de llevar radiobalizas de localización de siniestros;

c) que en el Convenio Internacional de Torremolinos para la seguridad de los buques pesqueros, 1977, se menciona la necesidad de llevar radiobalizas de localización de siniestros.

d) que la Organización Marítima Internacional (OMI) está estudiando varios tipos de radiobalizas de localización de siniestros, para uso en el Futuro Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos y que esas radiobalizas formarán parte integrante de dicho sistema;

e) que en su Resolución A.279 (VIII) la OMI ha subrayado la necesidad urgente de que se unifiquen las características de las radiobalizas de localización de siniestros;

reconociendo

a) que en el Reglamento de Radiocomunicaciones existen disposiciones relativas a las radiobalizas de localización de siniestros en las frecuencias de 2 182 kHz, 121,5 MHz y 243 MHz y en la banda 406 - 406,1 MHz;

b) que la CAMR de 1979 introdujo cambios importantes en las atribuciones de frecuencias a los sistemas por satélite. La banda 406 - 406,1 MHz está atribuida ahora exclusivamente al servicio móvil por satélite (Tierra-espacio) para la utilización y desarrollo de radiobalizas de localización de siniestros. La banda 1 645,5 - 1 646,5 MHz está atribuida al servicio móvil por satélite (Tierra-espacio) y su uso está limitado a las operaciones de socorro y seguridad. La banda 1 544 - 1 545 MHz está atribuida exclusivamente al servicio móvil por satélite (espacio-Tierra) para operaciones de socorro y seguridad;

c) que, al objeto de facilitar la aplicación de una norma universal para las radiobalizas de localización de siniestros que funcionen en las frecuencias de 121,5 MHz y 243 MHz, la presente Conferencia ha adoptado el Apéndice 37A,

recomienda

1. que, habida cuenta de su estrecha relación en esta cuestión, se invite a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y a la OMI a examinar nuevamente y a concordar, con carácter de urgencia, sus ideas sobre las radiobalizas de localización de siniestros en relación con las operaciones de búsqueda y salvamento y con la seguridad de la vida humana en el mar;

2. que el CCIR continúe el estudio de los problemas técnicos y de explotación de las radiobalizas para la localización de siniestros, teniendo en cuenta los conceptos establecidos por la OMI y la OACI.

PAGINAS AZULES

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 158-S
12 de marzo de 1983

B.8

SESIÓN PLENARIA

OCTAVA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISIÓN DE REDACCIÓN AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en primera lectura:

Origen	Documento N.°	Título
Com.5	125	Artículo 37 Artículo 39 Artículo 40 Artículo 41 Artículo 42

El Presidente de la Comisión 6

P. ABOUDARHAM

Anexo: 5 páginas

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirven llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

PAGINAS AZULES

ARTÍCULO 37

NOC 2930

NOC 2931

MOD 2932 (1) Ninguna disposición de este Reglamento podrá impedir a una estación móvil o a una estación terrena móvil que se encuentra en peligro, la utilización de todos los medios de que disponga para llamar la atención, señalar su posición y obtener auxilio.

MOD 2933 Ninguna disposición de este Reglamento podrá impedir que cualquier estación a bordo de aeronave o barco que participe en operaciones de búsqueda y salvamento pueda hacer uso, en circunstancias excepcionales, de cuantos medios disponga para prestar ayuda a una estación móvil o estación terrena móvil en peligro.

MOD 2934 Ninguna disposición de este Reglamento podrá impedir a una estación terrestre o estación terrena costera la utilización, en circunstancias excepcionales, de cuantos medios disponga para prestar asistencia a una estación móvil o estación terrena móvil en peligro (véase también el número 959).

ADD 2934A Cuando sea indispensable hacerlo debido a circunstancias especiales, una administración podrá, como excepción a los métodos de trabajo establecidos por este Reglamento, autorizar a las estaciones terrenas de barco situadas en los Centros de Coordinación de Salvamento[1] a comunicarse con otras estaciones de la misma categoría, utilizando bandas atribuidas al servicio móvil marítimo por satélite, con fines de socorro y seguridad exclusivamente.

ADD 2934A.1 [1]La expresión "Centro de Coordinación de Salvamento" se refiere a un servicio establecido por una autoridad nacional competente para desempeñar funciones de coordinación de salvamento en armonía con el Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos (1979).

NOC 2935

MOD 2936 a) En telegrafía, cuando se utilice el Morse, no se excederá, en general, la velocidad de dieciseis palabras por minuto.

NOC 2937

ADD 2937A Las transmisiones de socorro, urgencia y seguridad, pueden también efectuarse, teniendo en cuenta los números 2944 a 2949, utilizando llamada selectiva digital y técnicas de satélite de acuerdo con las Recomendaciones pertinentes del CCIR, y/o telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

PAGINAS AZULES

NOC 2938

NOC 2939

MOD 2940 (2) Los anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional establecen cuáles son las aeronaves que conviene que estén provistas de instalaciones radioeléctricas, así como las aeronaves que conviene lleven equipos radioeléctricos portátiles de salvamento. Establecen, también, las condiciones que conviene que cumplan tales equipos.

NOC 2941

MOD 2942 § 8. Las estaciones móviles[1] del servicio móvil marítimo podrán comunicar, para fines de seguridad, con las estaciones del servicio móvil aeronáutico. Estas comunicaciones deberán efectuarse en frecuencias autorizadas, y bajo las condiciones especificadas en la sección I del artículo 38 (véase asimismo el número 2932).

ADD 2942.1 [1]Las estaciones móviles que se comunican con las estaciones del servicio móvil aeronáutico (R) en bandas atribuidas a éste, se ajustarán a las disposiciones del presente Reglamento relativas a este servicio y, según corresponda, a los acuerdos especiales reglamentarios del servicio móvil aeronáutico (R) que puedan haber concertado los gobiernos interesados.

ADD 2942A Las estaciones móviles del servicio móvil aeronáutico podrán comunicar, para fines de seguridad, con las estaciones del servicio móvil marítimo.

MOD 2943 § 9. Toda estación instalada a bordo de una aeronave y que esté obligada por un reglamento nacional o internacional a establecer comunicación, por razones de socorro, urgencia o seguridad, con las estaciones del servicio móvil marítimo, deberá estar en condiciones de transmitir preferentemente en la clase de emisión A2A o H2A, y de recibir, preferentemente en las clases de emisión A2A y H2A, en la frecuencia portadora de 500 kHz, o bien de transmitir en la clase de emisión J3E o H3E y recibir en las clases de emisión A3E, J3E y H3E[1] en la frecuencia portadora de 2 182 kHz, o bien de transmitir en la clase de emisión J3E y recibir en la clase de emisión J3E en la frecuencia portadora de 4 125 kHz o bien de transmitir y recibir en la clase de emisión G3E en la frecuencia de 156,8 MHz.

ADD 2943.1 [1]Como excepción, la recepción en la clase de emisión A3E en la frecuencia portadora 2 182 kHz, puede hacerse facultativa, cuando lo autoricen los reglamentos nacionales.

ADD 2944 Las previsiones de frecuencia recogidas en la sección I del artículo 38 para el Futuro Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos, deben utilizarse, salvo especificación en contrario, para fines de prueba, desarrollo e implantación de este Sistema (véanse la Resolución /¯¯/ y la Recomendación /¯¯/) con sujeción a las disposiciones de los números 2945 - 2949.

PAGINAS AZULES

ADD 2945 Hasta que una futura Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones haya establecido disposiciones reglamentarias y de explotación normal del Futuro Sistema Mundial de Socorro y Seguridad;

ADD 2946 a) Deberán mantenerse en vigor todas las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones relativas a las comunicaciones actuales de socorro, urgencia y seguridad;

ADD 2947 b) Se cuidará especialmente de no causar interferencia perjudicial a las comunicaciones de socorro, urgencia y seguridad efectuadas en las frecuencias internacionales establecidas para socorro de 500 kHz, 2 182 kHz y 156,8 MHz y en las frecuencias suplementarias de 4 125 kHz y 6 215,5 kHz;

ADD 2948 c) Los operadores de las estaciones que participen en el Futuro Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos para fines de socorro, urgencia o seguridad, deberán tener presente que puede ser necesario aplicar las otras disposiciones de socorro, urgencia y seguridad previstas en este Reglamento; (véase la Recomendación N.º 201, Rev. MOB-83).

ADD 2949 d) Las frecuencias indicadas en la sección I del artículo 38 para su utilización exclusiva en llamadas de socorro y seguridad utilizando la llamada selectiva digital pueden emplearse adicionalmente para transmisiones de prueba únicamente en la medida necesaria para facilitar la comprobación, desarrollo e introducción progresiva de dicho sistema.

NOC

ARTÍCULO 39

ARTÍCULO 40 - Sección I

MOD 3201 (2) La señal de urgencia y el mensaje que la siga se transmitirán en una o más de las frecuencias internacionales de socorro (500 kHz, 2 182 kHz, 156,8 MHz), las frecuencias suplementarias 4 125 kHz y 6 125,5 kHz, la frecuencia aeronáutica de emergencia (121,5 MHz), la frecuencia de 243 MHz, o en cualquier otra frecuencia que pueda utilizarse en caso de peligro.

PAGINAS AZULES

ARTÍCULO 40 - Sección II

MOD 3209 § 7. El término "transportes sanitarios", según aparece definido en los Convenios de Ginebra de 1949 y en los Protocolos adicionales, se refiere a cualquier medio de transporte por tierra, agua o aire, militar o civil, permanente o temporal, destinado exclusivamente al transporte sanitario y controlado por una autoridad competente de una parte en un conflicto o de los Estados neutrales y de otros Estados que no sean partes en un conflicto armado, cuando esos barcos, embarcaciones, de salvamento y aeronaves asistan a heridos, enfermos y náufragos.

ADD 3219A § 11A. La identificación y ubicación de los transportes sanitarios en el mar podrá efectuarse mediante los respondedores de radar marítimo normalizados que sean apropiados.

ADD 3219B § 11B. La identificación y ubicación de los transportes sanitarios por aeronaves podrá efectuarse utilizando el sistema de radar secundario de vigilancia especificado en el anexo 10 al Convenio de Aviación Civil Internacional.

NOC Sección III. Señal y mensajes de seguridad

ARTÍCULO 41.- Sección I

NOC 3255 § 1. La señal de una radiobaliza de localización de siniestros consistirá:

NOC 3256 a) para la ondas hectométricas, esto es, para 2 182 kHz[1]:

MOD 3257 1) en una emisión modulada por una audiofrecuencia de 1 300 Hz (±20 Hz), que tenga un periodo de emisión de 1,0 a 1,2 s y un periodo de silencio (portadora suprimida) de 1,0 a 1,2 s; o

NOC 3258 2) en la señal radiotelefónica de alarma (véase el número 3270) seguida de la transmisión en Morse de la letra B o del distintivo de llamada del barco al que pertenezca la radiobaliza o de ambos, manipulando una portadora modulada por una audiofrecuencia de 1 300 Hz o de 2 200 Hz;

MOD 3259 b) para las ondas métricas, es decir, para las frecuencias de 121,5 MHz y 243 MHz, en una señal cuyas características estén de acuerdo con las indicadas en el apéndice 37A.

PAGINAS AZULES

NOC 3260 a 3262

SUP 3263

SUP 3264

MOD 3265 (3) Los ciclos de manipulación especificados en los números 3257 y 3258 podrán ser interrumpidos por emisiones habladas si las administraciones así lo desean.

NOC 3266

MOD 3267 (2) Los equipos destinados a transmitir las señales de las radiobalizas de localización de siniestros en las frecuencias de 121,5 MHz y 243 MHz, estarán de acuerdo con las disposiciones del apéndice 37A.

ARTÍCULO 41 - Sección II

MOD 3269 (2) Toda estación de barco que funcione en las bandas comprendidas entre 415 kHz y 526,5 kHz y que no disponga de un aparato automático para la transmisión de la señal de alarma radiotelegráfica, deberá estar provista, permanentemente, de un reloj que marque claramente los segundos, preferentemente por medio de un segundero concéntrico. Este reloj deberá estar colocado en lugar bien visible desde la mesa del operador, para que éste, siguiéndole con la vista pueda dar sin dificultad la duración debida a los diferentes elementos de la señal de alarma.

ARTÍCULO 42

NOC Sección I. Mensajes meteorológicos

NOC Sección II. Avisos a los navegantes marítimos

NOC Sección III. Consejo médicos

ADD (Título) Sección IV. Sistema de telegrafía de impresión directa de banda estrecha para transmisión de avisos a los navegantes, boletines meteorológicos e información urgente con destino a los barcos (Sistema NAVTEX)

ADD 3339 § 11. Además de los métodos existentes, se transmitirán avisos a los navegantes, boletines meteorológicos e información urgente mediante impresión directa con corrección de errores por estaciones costeras seleccionadas e incluidas en el Nomenclátor de las estaciones de radiodeterminación y de las estaciones que efectúan servicios especiales. (Véanse los números 3323, 3326 y 3334.)

ADD 3340 § 12. El modo y formato de transmisión deben ajustarse a las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

ADD 3341 § 13. En el servicio móvil marítimo, la frecuencia de 518 kHz se utilizará para la transmisión por telegrafía de impresión directa de banda estrecha de avisos a los navegantes, boletines meteorológicos e información urgente con destino a las estaciones de barco en la banda de ondas hectométricas (véase el número 474).

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 159-S
12 de marzo de 1983
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

Quinto y último Informe de la Comisión 4 al Pleno de la Conferencia

1. Artículo 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones

La Comisión 4 adoptó la definición de estación terrena de radiobaliza de localización de siniestros por satélite y llegó a la conclusión de que la Comisión 5 podría incluir este término en el Reglamento de Radiocomunicaciones (véase el Documento N.° 93).

2. Artículo 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones

La Comisión 4 formuló nuevas notas y modificó las existentes que estaban dentro de su mandato. Los textos de estas notas, con la indicación del lugar en que deberían aparecer en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, se enviaron a la Comisión de Redacción para su subsiguiente presentación al Pleno (véanse los Documentos N.os 116, 160, 162 y el Corr. N.° 1 al Documento N.° 162).

3. Artículo 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones

Como se menciona en el primer Informe de la Comisión 4 la Sesión Plenaria (Documento N.° 80) la Comisión adoptó los textos modificados del artículo 12, que fueron enviados a la Comisión de Redacción para su presentación a la Sesión Plenaria (véase el Documento N.° 81).

4. Revisión del apéndice 16 y nuevos planes de disposición de canales para las nuevas bandas compartidas 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz

4.1 La Comisión 4 decidió mantener la separación de canales de 3,1 kHz en las bandas exclusivas del servicio radiotelefónico marítimo en ondas decamétricas. La designación de algunas de las frecuencias contenidas en el apéndice 16 para su utilización por el FSMSSM exigió modificar las partes actuales de este apéndice.

4.2 La Comisión 4 decidió añadir las nuevas Secciones C-1 y C-2 al apéndice 16 con los planes de disposición de canales para el servicio móvil marítimo en las bandas compartidas 4 000 - 4 063 kHz y 8 000 - 8 195 kHz. La separación de canales en estas bandas es de 3 kHz, según decidió la Comisión.

4.3 El texto del apéndice 16 modificado ha sido enviado a la Comisión de Redacción para su subsiguiente presentación a la Sesión Plenaria (véase el Documento N.° 160).

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

5. Artículos 38 y 60 (Configuración de los canales para comunicaciones de socorro y seguridad)

5.1 Además de las frecuencias que figuran en el segundo Informe de la Comisión 4 a la sesión plenaria (Documento N.° 92), la Comisión 4 seleccionó las siguientes frecuencias para las comunicaciones de socorro y seguridad:

- 491 kHz : ha de ser utilizada exclusivamente para comunicaciones de socorro y seguridad en el sentido costera-barco mediante técnicas de llamada selectiva digital;
- 156,8 MHz : tráfico de socorro en radiotelefonía;
- 156,525 MHz: alerta mediante llamada selectiva digital;
- 156,825 MHz: telegrafía de impresión directa de banda estrecha;
- 156,650 MHz: comunicaciones entre barcos para fines de seguridad de la navegación.

5.2 La Comisión 4 decidió designar la frecuencia de 518 kHz para la transmisión por las estaciones costeras de radioavisos náuticos y boletines meteorológicos, así como de información urgente utilizando telegrafía de impresión directa de banda estrecha automática.

5.3 La designación de las frecuencias que serán utilizadas por el FSMSSM para llamada selectiva digital exige modificar algunos de los límites de banda contenidos en los números 4205 y 4206 del artículo 60 y algunas de las frecuencias del número 4683 del artículo 62. Los textos de las disposiciones modificadas del artículo 60 se enviaron a la Comisión de Redacción para su presentación subsiguiente a la sesión plenaria (véase el Documento N.° 129). Véase también el Documento N.° 140.

6. Apéndices 18, 31 y 33

Como consecuencia de la selección de las frecuencias para comunicaciones de socorro y seguridad, la Comisión 4 ha enmendado los apéndices 18, 31 y 33 al Reglamento de Radiocomunidaciones. La mayoría de los miembros de la Comisión consideraron que estas modificaciones mínimas estaban dentro de la competencia de esta Conferencia, de conformidad con el § 3 de su orden del día. Algunas delegaciones manifestaron el derecho a volver sobre este asunto en sesión plenaria. Los textos de estas modificaciones se enviaron a la Comisión de Redacción para su presentación a la Plenaria (Véanse los Documentos N.os 129, 160 y 162).

7. Recomendaciones y Resoluciones de la CAMR-79

7.1 La Comisión 4 tomó nota de las modificaciones de la Resolución N.° 310 propuestas por el Grupo de Trabajo PL/A.

7.2 La Comisión 4 decidió mantener las Recomendaciones N.os 203, 307 y 308 sin modificaciones (véase el Documento N.º 162).

7.3 La Comisión 4 acordó suprimir la Recomendación N.º 309 (véase el Documento N.º 162).

7.4 La Comisión 4 no examinó la Recomendación N.º 605 y, después de la aprobación por la sesión plenaria del primer Informe del Grupo de Trabajo Técnico a la Plenaria (Documento N.º 72), no tomó ninguna medida al respecto.

8. Nuevas Resoluciones adoptadas por la Comisión 4

8.1 La Comisión 4 adoptó seis proyectos de Resolución (Resoluciones N.os COM4/1, COM4/2, COM4/3, COM4/4, COM4/5 y COM4/6). Sus textos fueron enviados a la Comisión de Redacción para su presentación a la sesión plenaria (véanse los Documentos N.os 129, 160 y 162).

8.2 En su undécima y última sesión, la Comisión 4 decidió crear un Grupo de Redacción (Grupo ad hoc 5 de la Comisión 4) para que elaborase otras Resoluciones sobre:

- el mayor uso del sistema internacional de comprobación técnica de las emisiones;
- las emisiones no autorizadas en las bandas de ondas decamétricas atribuidas a los servicios móviles;
- la protección de la banda 406 - 406,1 MHz;

sobre la base de los Documentos N.os 59(Rev.1), 119 y 60. El Grupo de Redacción presentará sus resultados directamente a la sesión plenaria.

El Presidente de la Comisión 4,

M. MENON

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.º 160-S
12 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 6

QUINTA SERIE DE TEXTOS DE LA COMISIÓN 4 A LA COMISIÓN DE REDACCIÓN

Se someten a la Comisión de Redacción los textos mencionados en el Documento N.º 159.

El Presidente de la Comisión 4,
M. MENON

Anexos: 8

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

A N E X O 1

PROYECTO DE

RESOLUCIÓN N.° /COM4/3/

Relativa a la utilización de la frecuencia de 156,525 MHz
para la llamada selectiva digital de socorro y seguridad
en el servicio móvil marítimo

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, Ginebra, 1983.

considerando

a) que la Organización Marítima Internacional ha transmitido a esta Conferencia sus necesidades para el Futuro Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (FSMSSM), que propone se aplique plenamente hacia 1990;

b) que la presente Conferencia ha introducido en el Reglamento de Radiocomunicaciones disposiciones destinadas a permitir y facilitar las pruebas y la aplicación del FSMSSM, manteniendo al mismo tiempo las disposiciones que preven la continuación de los sistemas existentes durante un periodo de transición;

c) que entre los requisitos del FSMSSM se incluye la necesidad de utilizar la llamada selectiva digital para las alertas de socorro y seguridad a las estaciones costeras y de barco en la banda 156 - 174 MHz;

d) que para ser efectiva, esta función debe hacerse en una frecuencia exclusiva;

e) que los equipos de radiocomunicaciones en ondas métricas constituyen el único medio de radiocomunicación de que dispone un gran número de barcos para transmitir y recibir una alerta;

f) que esta Conferencia ha decidido que la frecuencia de 156,525 MHz (canal 70 en el apéndice 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones) sea la frecuencia exclusiva para esta función;

g) que la fase de pruebas prácticas comenzará en el periodo 1984/1985 y que para entonces se deberá disponer de este canal necesario,

reconociendo

a) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1979, autorizó el uso de la frecuencia de 156,525 MHz (canal 70) para las comunicaciones entre barcos y que este uso es operacionalmente incompatible con el uso de este canal con fines específicos de socorro y seguridad utilizando técnicas de llamada selectiva digital;

b) que lo antes posible, y en todo caso a más tardar el 1 de enero de 1986, deben cesar otras operaciones móviles marítimas en esta frecuencia, a fin de que el FSMSSM pueda ser plenamente comprobado, evaluado y aplicado;

pide a las administraciones

que tomen todas las medidas practicables, incluida la posible utilización de medios técnicos, para evitar todo uso móvil marítimo de la frecuencia de 156,525 MHz (canal 70) distinto de la llamada selectiva digital con fines de socorro y seguridad,

resuelve que en el servicio móvil marítimo

1) lo antes posible, y en todo caso a más tardar el 1 de enero de 1986, la frecuencia de 156,525 MHz se utilice exclusivamente con fines de socorro y seguridad utilizando la llamada selectiva digital;

2) no se permitan en esta frecuencia otras asignaciones que las relativas a las comunicaciones de socorro y seguridad utilizando la llamada selectiva digital;

3) en las primeras fases de la introducción del FSMSSM no se permitan en esta frecuencia operaciones que no sean las relativas a socorro y seguridad.

pide al Secretario General

que comunique esta Resolución a la Organización Marítima Internacional.

MOD AP18-2

Número del canal	Notas	Frecuencias de transmisión (MHz)		Entre barcos	Operaciones portuarias		Movimiento de barcos		Correspondencia pública
		Estaciones de barco	Estaciones costeras		Una frecuencia	Dos frecuencias	Una frecuencia	Dos frecuencias	
60	*j)*	156.025	160.625			17		9	25
01	*i)*	156.050	160.650			10		15	8
61		156.075	160.675			23		3	19
02		156.100	160.700			8		17	10
62		156.125	160.725			20		6	22
03	*i)*	156.150	160.750			9		16	9
63	*i)*	156.175	160.775			18		8	24
04		156.200	160.800			11		14	7
64		156.225	160.825			22		4	20
05		156.250	160.850			6		19	12
65		156.275	160.875			21		5	21
06	*h)*	156.300		1					
66		156.325	160.925			19		7	23
07		156.350	160.950			7		18	11
67	*n)*	156.375	156.375	9 ~~10~~	10		9		
08		156.400		2					
68	*p)*	156.425	156.425		6		2		
09	*o)*	156.450	156.450	5	5		12		
69	*p)*	156.475	156.475	8 ~~9~~	11		4		
10	*n)*	156.500	156.500	3	9		10		
70	*r)*	156.525	156,525	LLAMADA SELECTIVA DIGITAL PARA SOCORRO Y SEGURIDAD					
11	*p)*	156.550	156.550		3		1		
71	*p)*	156.575	156.575		7		6		
12	*p)*	156.600	156.600		1		3		
72	*o)*	156.625		6 ~~7~~					
13	*p)*	156.650	156.650	4	4		5		
73	*n)*	156.675	156.675	7 ~~8~~	12		11		
14	*p)*	156.700	156.700		2		7		
74	*p)*	156.725	156.725		8		8		
15	*g) l)*	156.750	156.750	11 ~~12~~	14				
75	*m)*		Banda de guarda 156.7625 - 156.7875 MHz						

AP18-3

Número del canal	Notas	Frecuencias de transmisión (MHz)		Entre barcos	Operaciones portuarias		Movimiento de barcos		Correspondencia pública
		Estaciones de barco	Estaciones costeras		Una frecuencia	Dos frecuencias	Una frecuencia	Dos frecuencias	
16		156.800	156.800	SOCORRO, SEGURIDAD Y LLAMADA					
76	*m)*	156,825	156,825	TELEGRAFÍA DE IMPRESIÓN DIRECTA DE BANDA ESTRECHA PARA FINES DE SOCORRO Y SEGURIDAD					
17	*g) l)*	156.850	156.850	12 ~~13~~	13				
77		156.875		10 ~~11~~					
18	*f)*	156.900	161.500			3		22	
78		156.925	161.525			12		13	27
19	*f)*	156.950	161.550			4		21	
79	*f) p)*	156.975	161.575			14		1	
20	*f)*	157.000	161.600			1		23	
80	*f) p)*	157.025	161.625			16		2	
21	*f) i)*	157.050	156.050 o 161.650			5		20	
81		157.075	161.675			15		10	28
22	*f)*	157.100	161.700			2		24	
82		157.125	161.725			13		11	26
23	*i)*	157.150	156.150 o 161.750						5
83	*i)*	157.175	156.175 o 161.775						16
24		157.200	161.800						4
84		157.225	161.825			24		12	13
25		157.250	161.850						3
85		157.275	161.875						17
26		157.300	161.900						1
86	*q)*	157.325	161.925						15
27		157.350	161.950						2
87		157.375	161.975						14
28		157.400	162.000						6
88	*j)*	157.425	162.025						18

MOD

d) Los canales del presente apéndice (salvo los canales 06, 15, 16, 17, 75 y 76) podrán también utilizarse para la transmisión de datos a gran velocidad y de facsímil, a reserva de arreglos particulares entre las administraciones interesadas y las que tengan servicios que puedan ser afectados (véanse también las notas m) y e)).

MOD

e) Excepto en los Estados Unidos de América, los canales del presente apéndice, y de preferencia dos canales adyacentes de las series 87, 28, 88, podrán utilizarse para los sistemas de telegrafía de banda estrecha de impresión directa y de transmisión de datos, salvo los canales 06, 15, 16, 17, 75 y 76, a reserva de arreglos especiales entre las administraciones interesadas y las que tengan servicios que puedan ser afectados (véanse también las notas m) y r)).

MOD

m) el canal 76 se utiliza exclusivamente para telegrafía de impresión directa con fines de socorro y seguridad, a condición de que no cause interferencia perjudicial al canal 16 (véanse los números 3033, 3033.1, 4393 y 4393.1).

MOD

o) las tres primeras frecuencias a utilizar de preferencia para los fines indicados en la nota c) son las de 156,450 MHz (canal 09) 156,625 MHz (canal 72) y 156,675 MHz (canal 73).

ADD

r) este canal se utiliza exclusivamente para llamada selectiva digital con fines de socorro y seguridad desde el 1 de enero de 1986 (véase la Resolución N.º / COM4/3 /); hasta el 31 de diciembre de 1985 puede utilizarse como canal entre barcos con orden de prioridad 13 (véase la nota a)).

ANEXO 3

MHz
150,05 — 174

<table>
<tr><td colspan="3">Atribución a los Servicios</td></tr>
<tr><td>Región 1</td><td>Región 2</td><td>Región 3</td></tr>
<tr><td>150,05 — 153
FIJO
MÓVIL salvo
móvil aeronáutico
RADIOASTRONOMÍA

610 612</td><td colspan="2" rowspan="3">150,05 — 156,7625
FIJO
MÓVIL</td></tr>
<tr><td>153 — 154
FIJO
MÓVIL salvo
móvil aeronáutico (R)
Ayudas a la
meteorología</td></tr>
<tr><td>154 — 156,7625
FIJO
MÓVIL salvo
móvil aeronáutico (R)

613 613A</td></tr>
<tr><td>156,7625 — 156,8375</td><td colspan="2">MÓVIL MARÍTIMO (socorro y llamada)

501 613 613A</td></tr>
<tr><td>156,8375 — 174
FIJO
MÓVIL salvo
móvil aeronáutico

613 614 615</td><td colspan="2">156,8375 — 174
FIJO
MÓVIL

613 616 617 618</td></tr>
</table>

ADD 613A La frecuencia de 156,525 MHz se utilizará exclusivamente a partir del 1 de enero de 1986, para la llamada selectiva digital en el servicio móvil marítimo por ondas métricas. La frecuencia de 156,825 se utilizará exclusivamente para la impresión directa en el servicio móvil marítimo por ondas métricas para fines de socorro y seguridad. Las condiciones de utilización de estas frecuencias se hallan estipuladas en el artículo 38 y en el apéndice 18.

ANEXO 4

kHz
415 — 1 606,5

<table>
<tr><th colspan="3">Atribución a los Servicios</th></tr>
<tr><th>Región 1</th><th>Región 2</th><th>Región 3</th></tr>
<tr><td>415 — 435
RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA
/ MÓVIL MARÍTIMO / 470
465</td><td colspan="2" rowspan="2">415 — 495
MÓVIL MARÍTIMO 470
469 471 472A</td></tr>
<tr><td>435 — 495
MÓVIL MARÍTIMO 470
Radionavegación aeronáutica
465 471 472A</td></tr>
<tr><td>495 — 505</td><td colspan="2">MÓVIL (socorro y llamada)
472</td></tr>
<tr><td rowspan="2">505 — 526,5
MÓVIL MARÍTIMO 470
/ RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA / 473
465 471 474 475 476</td><td>505 — 510
MÓVIL MARÍTIMO 470
471</td><td rowspan="2">505 — 526,5
MÓVIL MARÍTIMO 470
/ RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA /
Móvil aeronáutico
Móvil terrestre
471</td></tr>
<tr><td>510 — 525
MÓVIL
RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA</td></tr>
<tr><td rowspan="2">526,5 — 1 606,5
RADIODIFUSIÓN
478</td><td>525 — 535
RADIODIFUSIÓN 477
RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA</td><td>526,5 — 535
RADIODIFUSIÓN
Móvil
479</td></tr>
<tr><td>535 — 1 605
RADIODIFUSIÓN</td><td>535 — 1 606,5
RADIODIFUSIÓN</td></tr>
</table>

ADD 472A Las estaciones costeras utilizan la frecuencia de 491 kHz para la llamada selectiva digital con fines de socorro y seguridad. En los artículos 38 y 62 se fijan las condiciones para la utilización de esta frecuencia.

A N E X O 5

RESOLUCIÓN N.° /COM4/1/

Relativa a la utilización de la banda 2 170 - 2 194 kHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

considerando

a) que el orden del día de la presente Conferencia incluye varias Recomendaciones y una Resolución que guardan relación directa entre sí, conforme se indica seguidamente:

i) la Recomendación N.° 203, que pide un examen de las atribuciones en la banda 2 170 - 2 194 kHz, y un nuevo examen de la banda de guarda alrededor de 2 182 kHz;

ii) la Recomendación N.° 307, que pide que se reserve una frecuencia, en la banda de ondas hectométricas, para las llamadas y mensajes de socorro exclusivamente, y que se reserve una frecuencia distinta para las llamadas corrientes (que no sean de socorro);

iii) la Recomendación N.° 308, que invita a las administraciones a estudiar el establecimiento de frecuencias comunes en la banda de ondas hectométricas para uso de las estaciones costeras radiotelefónicas que comunican con barcos de nacionalidad distinta a la suya; y

iv) la Resolución N.° 200, que pide que se determine una fecha para el paso definitivo a la clase de emisión J3E en la frecuencia de 2 182 kHz;

b) que la Organización Marítima Internacional (OMI) ha previsto, la necesidad de varias frecuencias de socorro y seguridad en la banda de ondas hectométricas para las siguientes funciones:

- una frecuencia que se utilizará exclusivamente para la alerta de socorro mediante llamada selectiva digital;
- una frecuencia que se utilizará exclusivamente para el tráfico de socorro mediante impresión directa de banda estrecha;
- una frecuencia que se utilizará exclusivamente para tráfico telefónico de socorro, es decir, 2 182 kHz;

c) que la Conferencia ha adoptado las siguientes frecuencias para estas funciones en la banda de 2 MHz;

2 174,5 kHz para el tráfico de socorro mediante IDBE

2 182 kHz para el tráfico radiotelefónico de socorro

2 187,5 kHz para la alerta mediante LLSD;

d) que la frecuencia de 2 182 kHz se ha puesto a la disposición del FSMSSM sobre una base no exclusiva;

advirtiendo

a) que cualquier nueva medida relativa a los asuntos abarcados por la Resolución N.° 200 y las Recomendaciones N.os 203, 307 y 308 corresponderá a la CAMR para los servicios móviles prevista para 1987:

b) que algunas administraciones no tienen actualmente la necesidad ni el deseo de separar las funciones de llamada y socorro existentes que utilizan la frecuencia de 2 182 kHz,

resuelve

invitar a la próxima CAMR competente a que tome en consideración los términos de la presente Resolución en sus decisiones relativas a la utilización futura de la banda 2 170 - 2 194 kHz y en particular a que no introduzca nuevas funciones que no sean de socorro en la banda 2 173,5 - 2 190,5 kHz;

invitar al CCIR a que prosiga sus estudios sobre el uso de la banda 2 170 - 2 194 kHz, y en particular:

- sobre la selección de frecuencias para llamadas corrientes (que no sean de socorro) en radiotelefonía y llamada selectiva digital:

- sobre las repercusiones de un canal para llamada selectiva digital (LLSD) en la banda 2 188 - 2 190,5 kHz en cuanto a la protección del canal de LLSD a 2 187,5 kHz,

pide

al Consejo de Administración que incluya la presente Resolución y las Resoluciones y Recomendaciones enunciadas en el advirtiendo a) en el orden del día de la CAMR para los servicios móviles prevista para 1987,

pide al Secretario General

que comunique esta Resolución a la Organización Marítima Internacional.

ANEXO 6

PROYECTO DE REVISIÓN DEL APÉNDICE 16

Canales radiotelefónicos en las bandas del servicio móvil marítimo entre 4 000 kHz y 23 000 kHz

(Véase el artículo 60, sección IV)

MOD 1. Sección A -)
) (texto actual, sin modificación)
Sección B -)

Sección C-1 - Cuadro de frecuencias de transmisión en banda lateral única (en kHz) para estaciones de barco en la banda 4 000 a 4 063 kHz compartida con el servicio fijo;

Sección C-2 - Cuadro de frecuencias de transmisión en banda lateral única (en kHz) para estaciones de barco y costeras en la banda 8 100 a 8 195 kHz compartida con el servicio fijo.

MOD 5. Se atribuyen para la llamada las frecuencias siguientes de la sección A:

- Canal N.° 421 en la banda de 4 MHz;
- Canal N.° 606 en la banda de 6 MHz;
- Canal N.° 821 en la banda de 8 MHz;
- Canal N.° 1221 en la banda de 12 MHz;
- Canal N.° 1621 en la banda de 16 MHz;
- Canal N.° 2221 en la banda de 22 MHz.

Las demás frecuencias de las secciones A, B, C-1 y C-2, son frecuencias de trabajo.

ADD 5bis Para el uso de las frecuencias portadoras:

4 125 kHz (canal N.° 421)
6 215,5 kHz (canal N.° 606)
8 257 kHz (canal N.° 821)
12 392 kHz (canal N.° 1221)
16 522 kHz (canal N.° 1621)

en la sección A por las estaciones costeras y de barco para fines de socorro y seguridad, véase el artículo 38.

MOD 6. a) Las estaciones que transmiten en banda lateral única deben funcionar solamente en las frecuencias portadoras indicadas en las secciones A, B, C-1 y C-2, de acuerdo con las características técnicas especificadas en el apéndice 17. Estas estaciones deberán funcionar siempre en la banda lateral superior.

NOC b)

SUP 7

ADD 8. El plan de distribución de canales establecido en la sección C-2 no prejuzga los derechos de las administraciones a notificar y establecer, de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Reglamento, servicios móviles marítimos distintos de la radiotelefonía en la banda 8 100 a 8 195 kHz.

ADD SECCIÓN C-1

Cuadro de frecuencias de transmisión en banda lateral única (en kHz) para estaciones de barco en la banda 4 000 a 4 063 kHz compartida con el servicio fijo

Las frecuencias incluidas en esta sección podrán utilizarse:

- además de los canales barco-costera para la explotación duplex de la sección A;
- para explotación símplex (una sola frecuencia) y explotación en bandas cruzadas entre barcos;
- para explotación en bandas cruzadas con estaciones costeras en canales de la sección C-2;
- para explotación duplex con estaciones costeras que trabajan en la banda 4 438 a 4 650 kHz.

Canal N.º	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1	4 000*	4 001.4*
2	4 003*	4 004.4*
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10	(separación	
11	de canales	
12	3 kHz)	
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20	4 057	4 058.4
21	4 060	4 061.4

* Se pide a las administraciones que insten a las estaciones de barco de su jurisdicción a que se abstengan de utilizar la banda 4 000 a 4 005 kHz cuando los barcos se encuentren en la Región 3 (véase también el N.º 516).

ADD

SECCIÓN C-2

Cuadro de frecuencias de transmisión en banda lateral única (en kHz) para estaciones de barco y costeras en la banda 8 100 a 8 195 kHz compartida con el servicio fijo

Las frecuencias incluidas en esta sección podrán utilizarse:

- además de los canales barco-costera y costera-barco para la explotación dúplex de la sección A;
- para explotación simplex (una sola frecuencia) y explotación en bandas cruzadas entre barcos;
- para explotación en bandas cruzadas con estaciones de barco en canales de la sección C-1;
- explotación simplex barco-costera o costera-barco.

Canal N.º	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1	8 101	8 102.4
2	8 104	8 105.4
3	8 107	8 108.4
4	8 110	8 111.4
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15	(separación	
16	de canales	
17	3 kHz)	
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		
29		
30	8 188	8 189.4
31	8 191	8 192.4

A N E X O 7

APÉNDICE 16

MOD 3

A cada estación costera se le podrán asignar una o varias series de frecuencias de la sección A (salvo las frecuencias mencionadas en el párrafo 5 siguiente) que utilizará ~~en lo posible~~ asociadas por pares (véase el número 4381); cada par comprende una frecuencia de transmisión y una frecuencia de recepción. Las series deben elegirse teniendo en cuenta las zonas de servicio y evitando en lo posible las interferencias perjudiciales entre las transmisiones de las diferentes estaciones costeras.

PAGINAS AZULES

ANEXO 8

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N.º /COM4/5/

Relativa a la fecha de entrada en vigor de la banda de guarda de 10 kHz para la frecuencia 500 kHz en el servicio móvil (socorro y llamada)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los servicios móviles (Ginebra, 1983)

considerando

a) la necesidad de utilizar el espectro de frecuencias lo más eficazmente posible;

b) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979), adoptó una banda de guarda de 495 a 505 kHz para la frecuencia de 500 kHz, que es la frecuencia internacional de llamada y socorro para radiotelegrafía en el servicio móvil,

reconociendo

a) la necesidad de prever un plazo suficiente para la amortización de los equipos radioeléctricos actualmente en servicio;

b) que el progreso de la técnica permite disponer de equipos radioeléctricos más estables y fiables;

c) que la presente Conferencia ha decidido como primer paso, reducir la banda de guarda ahora en uso a la de 492 a 508 kHz,

resuelve

1) que la banda de guarda definitiva de 495 a 505 kHz no entrará en vigor antes del 1 de enero de 1990;

2) que la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente adopte una decisión con respecto a la fecha de entrada en vigor de la banda de guarda definitiva de 495 a 505 kHz,

pide al Secretario General

que comunique la presente Resolución a la Organización Marítima Internacional (OMI) solicitándole que examine este asunto en el marco del estudio del sistema de socorro y de seguridad marítimos y que someta a la referida Conferencia una Recomendación relativa a la fecha de entrada en vigor de la banda de guarda fijada en 1979.

PAGINAS AZULES

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 161-S
12 de marzo de 1983

B.9

SESIÓN PLENARIA

9.ª SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISIÓN DE REDACCIÓN AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en primera lectura:

Origen	Documento N.°	Título
COM4	129	Artículo 60 Apéndice 31 Resolución COM4/2

El Presidente de la Comisión 6
P. ABOUDARHAM

Anexo: 4 páginas

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

PAGINAS AZULES

ARTÍCULO 60 - Sección I

MOD 4205 i) Estaciones de barco, llamada selectiva digital

4	187,2	- 4	188,25	kHz
6	280,8	- 6	282,25	kHz
8	374,4	- 8	376	kHz
12	561,6	- 12	564	kHz
16	748,8	- 16	752	kHz
22	247	- 22	250	kHz

MOD 4206 j) Estaciones de barco, telegrafía Morse de clase A1A, trabajo

4	188,25	- 4	219,4	kHz
6	282,25	- 6	325,4	kHz
8	357,75	- 8	359,75	kHz
8	376	- 8	435,4	kHz
12	526,75	- 12	539,6	kHz
12	564	- 12	652,3	kHz
16	705,8	- 16	719,8	kHz
16	752	- 16	859,4	kHz
22	250	- 22	310,5	kHz
25	090,1	- 25	110	kHz

PAGINAS AZULES

APÉNDICE 31

MOD

Bandas (MHz)	Limites	Frecuencias asignables a estaciones de barco, para la telefonía en dúplex	Limites
		a) • i)	
4	4 063	**4 064,4 - - - 4 141,9** *26 frecuencias* *separación: 3,1*	4 143,6
6	6 200	**6 201,4 - - - 6 216,9** *6 frecuencias* *separación: 3,1*	6 218,6
8	8 195	**8 196,4 - - - 8 289,4** *31 frecuencias* *separación: 3,1*	8 291,1
12	12 330	**12 331,4 - - - 12 427,5** *32 frecuencias* *separación: 3,1*	12 429,2
16	16 460	**16 461,4 - - - 16 585,4** *41 frecuencias* *separación: 3,1*	16 587,1
22	22 000	**22 001,4 - - - 22 122,3** *40 frecuencias* *separación: 3,1*	22 124

MOD

Limites	Frecuencias no asociadas por pares asignables a estaciones de barco, sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos a velocidades no superiores a 100 baudios	Limites
	b) i)	
4 177,25	**4 177,5 - - - 4 179,5** *5 frecuencias* *separación: 0,5*	4 179,75
6 267,75	**6 268 - - - 6 269,5** *4 frecuencias* *separación: 0,5*	6 269,75
8 357,25	**8 357,5** *1 frecuencia*	8 357,75
12 519,75	**12 520 - - - 12 526,5** *14 frecuencias* *separación: 0,5*	12 526,75
16 694,75	**16 695 - - - 16 705,5** *22 frecuencias* *separación: 0,5*	16 705,8
22 225,75	**22 226 y 22 226,5** *2 frecuencias* *separación: 0,5*	22 227

PAGINAS AZULES

MOD

Límites	Frecuencias asignables a estaciones de barco, llamada selectiva digital	Límites
	i	
4 187,2	4 187,5 y 4 188 2 frecuencias separación 0,5	4 188,25
6 280,8	6 281,5 y 6 282 2 frecuencias separación 0,5	6 282,25
8 374,4	8 375 y 8 375,5 2 frecuencias separación 0,5	8 376
12 561,6	12 562 y 12 562,5 y 12 563 3 frecuencias separación 0,5	12 564
16 748,8	16 750 y 16 750,5 y 16 751 3 frecuencias separación 0,5	16 752
22 247	22 248 y 22 248,5 2 frecuencias separación 0,5	22 250

ADD Nota i) al cuadro:

Para el uso de algunas de las frecuencias indicadas en estas sub-bandas por las estaciones costeras y de barco con fines de socorro y seguridad, véase el artículo 38.

PAGINAS AZULES

RESOLUCIÓN N.° COM4/2

Relativa a la frecuencia radiotelefónica en la banda de 8 MHz para uso exclusivo del tráfico de socorro y seguridad en el Futuro Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (FSMSSM)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los Servicios Móviles, (Ginebra, 1983),

considerando

a) que la Organización Marítima Internacional (OMI) está desarrollando un Futuro Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos;

b) que la OMI ha solicitado a esta Conferencia que proporcione una frecuencia radiotelefónica en la banda de 8 MHz para uso exclusivo del tráfico de socorro y seguridad;

c) que esta Conferencia, sin embargo, no puede atender tal solicitud;

d) que esta solicitud es importante para el FSMSSM;

invita

a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los Servicios Móviles, prevista para 1987, a que considere de nuevo este asunto y proporcione una frecuencia radiotelefónica en la banda de 8 MHz para uso exclusivo del tráfico de socorro y seguridad.

pide al Secretario General

que transmita la presente resolución a la Organización Marítima Internacional.

PAGINAS AZULES

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Corrigéndum N.º 1 al
Documento N.º 162-S
12 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 6

En el anexo 2

Surímase:

NOC 501

Añádase:

(MOD) 501 Las frecuencias portadoras de 2 182 kHz, 3 023 kHz, 5 680 kHz y 8 364 kHz, y las frecuencias de 121,5 MHz, 156,8 MHz y 243 MHz pueden además utilizarse ..... (el resto no varía).

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

PAGINAS AZULES

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 162-S
12 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 6

SEXTA SERIE DE TEXTOS DE LA COMISIÓN 4 A LA COMISIÓN DE REDACCIÓN

Se someten a la Comisión de Redacción los textos mencionados en el Documento N.° 159.

El Presidente de la Comisión 4
M. MENON

Anexos: 6

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

PAGINAS AZULES

A N E X O 1

RESOLUCIÓN N.° /- COM 4/4 -/

Relativa a los procedimientos provisionales aplicables a estaciones que transmiten avisos a los navegantes y boletines meteorológicos e información de urgencia a los barcos en la frecuencia de 518 kHz por telegrafía automática de impresión directa de banda estrecha (NAVTEX)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

considerando

a) que esta Conferencia ha designado una frecuencia para la transmisión de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos e información de urgencia por telegrafía automática de impresión directa de banda estrecha;

b) que en el servicio móvil marítimo la frecuencia de 518 kHz se utilizará exclusivamente con ese fin (véase el RR 2971B);

c) que el funcionamiento correcto de dicho sistema depende de la coordinación de las frecuencias por la estación costera interesada;

d) que de la coordinación de los aspectos operacionales del sistema NAVTEX se están ocupando ya la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Organización Hidrográfica Internacional (IHO);

e) que la Organización Marítima Internacional (OMI), en cooperación con la Organización Hidrográfica Internacional (OHI) proporciona orientación sobre los aspectos operacionales de estas materias a fin de asegurar la coordinación de las transmisiones por las estaciones costeras;

f) que la banda de frecuencias de 510 - 526,5 kHz (510 - 525 kHz en la Región 2) está atribuida en régimen compartido a varios servicios y que hay necesidad de criterios de compartición;

resuelve

1. que el procedimiento provisional contenido en el anexo a la presente Resolución se aplique con efecto a partir de la fecha de entrada en vigor de las Actas Finales de la presente Conferencia a la coordinación del uso previsto de la frecuencia de 518 kHz para la transmisión de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos e información de urgencia antes de la notificación de la asignación de frecuencia en cuestión conforme con el artículo 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

2. que, con objeto de permitir que las administraciones y la IFRB apliquen el procedimiento del anexo, la IFRB tome las medidas siguientes:

2.1 pedir a las administraciones que tengan estaciones que transmiten avisos a los navegantes y boletines meteorológicos e información de urgencia en la frecuencia de 518 kHz que le comuniquen a la IFRB a más tardar el 31 de octubre de 1983, las características de esas estaciones enumeradas en la sección A del apéndice 1 al Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1979, junto con las siguientes características adicionales:

PAGINAS AZULES

1) el horario regular de transmisión asignado a la estación;

2) la duración de las transmisiones;

3) el carácter B1 (identificador de la zona de cobertura del transmisor) que ha de utilizar la estación costera (véase la Recomendación 540-1 del CCIR);

4) la zona de cobertura por onda de superficie.

2.2 enviar a las administraciones interesadas extractos de asignaciones a las estaciones, con una anchura de banda necesaria que solape la banda 517,5 - 518,5 kHz, del servicio móvil marítimo distintas de las aludidas en el precedente punto 2.1, de otros servicios que puedan causar interferencia perjudicial al sistema NAVTEX

con la petición de que modifiquen las características de sus asignaciones o transfieran dichas asignaciones a otras frecuencias apropiadas en el plazo de seis meses. Con este fin la IFRB proporcionará, previa petición, toda la asistencia necesaria de conformidad con los números 1445-1449 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

2.3 Si la Junta llega a la conclusión de que una asignación de frecuencia de otro servicio conforme con el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias está inscrita en el Registro con una fecha anterior a la del servicio móvil marítimo y ha de causar probablemente interferencia a dicha asignación, la Junta recomendará a la administración responsable de la asignación del otro servicio que la transfiera a otra frecuencia apropiada. A tal efecto, proporcionará la asistencia necesaria, de acuerdo con las disposiciones de RR 1445-1449, con miras a garantizar que la asignación se mantendrá en el Registro con su fecha original.

2.4 publicar en forma apropiada los datos recibidos en respuesta a la petición a que se refiere el punto 2.1 en un formulario especial;

encarece a las administraciones

1. que consulten y cumplan en la mayor medida posible lo dispuesto en la Recomendación Recomendación N.° 540-1 del CCIR titulada "Características técnicas y de explotación de un sistema automático de telegrafía de impresión directa para la transmisión a los barcos de avisos a los navegantes y meteorológicos e información de urgencia";

2. que utilicen la frecuencia de 518 kHz para el envío a barcos de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos e información urgente, a fin de efectuar la oportuna coordinación operacional con la OMI;

3. que se abstengan de autorizar transmisiones en la frecuencia de 518 kHz que puedan causar interferencia perjudicial a la recepción de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos e información urgente;

4. que se abstengan de autorizar transmisiones en la frecuencia de 518 kHz que puedan causar interferencia perjudicial a los servicios a los que está atribuida la banda;

invita al CCIR

a que estudie la cuestión de la compartición de frecuencias en la banda de 510 - 526,5 kHz (510 - 525 kHz en la Región 2), y en particular cerca de 518 kHz, y a que informe acerca de los criterios de tal compartición que asegurarían una explotación satisfactoria de los servicios en cuestión;

PAGINAS AZULES

pide a la OMI

que adopte las medidas procedentes para toda coordinación operacional que pueda resultar necesaria en ciertas zonas sobre la base de la información enumerada en el "resuelve 2.1";

pide al Consejo de Administración

que incluya esta Resolución en el orden del día de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles prevista para 1987;

pide al Secretario General

que transmita esta Resolución a la OMI, a la IHO y a la OMM para que éstas la examinen y formulen comentarios.

PAGINAS AZULES

Anexo a la Resolución N.° /COM4/4/

Procedimiento provisional que han de aplicar las administraciones y la IFRB para la coordinación de la utilización prevista de la frecuencia de 518 kHz para la transmisión por las estaciones costeras de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos con destino a barcos mediante telegrafía automática de impresión directa de banda estrecha (NAVTEX)

1. Antes de que una administración notifique a la Junta una asignación de frecuencia a una estación costera para la transmisión de avisos a los navegantes e información urgente con destino a barcos mediante telegrafía automática de impresión directa de banda estrecha, coordinará esta asignación de frecuencia:

1.1 con respecto a usos similares inscritos en el Registro o en fase de coordinación de conformidad con el presente procedimiento;

1.2 con respecto a las asignaciones a estaciones de otros servicios a los que está atribuida la banda 517,5 - 518,5 kHz.

2. Para llevar a cabo esta coordinación, las administraciones y la IFRB aplicarán el procedimiento del artículo 14 del Reglamento de Radiocomunicaciones modificado como sigue:

2.1 la información que han de comunicar las administraciones a la IFRB será la especificada en el "resuelve 2.1" de la presente Resolución;

2.2 el procedimiento se iniciará no antes de un año ni después de seis meses con relación a la fecha propuesta para la puesta en servicio de la asignación;

2.3 la IFRB publicará esta información en el plazo de 45 días contados a partir del recibo de la misma en una sección especial de su Circular semanal, y enviará un ejemplar de esta publicación a la OMI, la IHO y la OMM, rogándoles que comuniquen a la administración interesada, con copia a la IFRB, toda información que pueda ayudar a llegar a un acuerdo sobre coordinación:

2.4 transcurrido un periodo de cuatro meses desde la fecha de publicación de la información en la sección especial, la administración responsable de la asignación puede notificarla a la IFRB de conformidad con el RR 1214, indicando los nombres de las administraciones con los que haya llegado a un acuerdo y los de aquéllas que hayan comunicado expresamente su desacuerdo;

2.5 al recibo de la notificación de la asignación de frecuencia, la Junta tendrá en cuenta los resultados de la aplicación del procedimiento y los examinará de conformidad con las disposiciones de los números 1241, 1245 y las disposiciones conexas del artículo 12;

2.6 la Junta actualizará y publicará a intervalos apropiados la lista mencionada en el punto 2.3 del "resuelve" de la presente Resolución.

PAGINAS AZULES

A N E X O 2

MOD 592 Las bandas 121,45 - 121,55 MHz y 242,95 - 243,05 MHz están también atribuidas al servicio móvil por satélite para la recepción a bordo de satélites de emisiones de radiobalizas de localización de siniestros que transmiten en 121,5 MHz y 243 MHz. Véanse los números 3259 y 3267.

MOD 593 En la banda 117,975 - 136 MHz, la frecuencia de 121,5 MHz es la frecuencia aeronáutica de emergencia y, de necesitarse, la frecuencia de 123,1 MHz es la frecuencia aeronáutica auxiliar de la de 121,5 MHz. Las estaciones móviles del servicio móvil marítimo podrán comunicar en estas frecuencias, en las condiciones que se fijan en el artículo 38, para fines de socorro y seguridad, con las estaciones del servicio móvil aeronáutico.

MOD 649 El uso de la banda 406 - 406,1 MHz por el servicio móvil por satélite, está limitado a las estaciones de radiobalizas de localización de siniestros por satélite de pequeña potencia. (Véase también en el artículo 38.).

NOC 772

NOC 823

NOC 501

NOC 728

PAGINAS AZULES

A N E X O 3

RR8-133

MHz
9 300 — 10 000

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
9 300 — 9 500	RADIONAVEGACIÓN 774 775 Radiolocalización 825A 825	
9 500 — 9 800	RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN 713	
9 800 — 10 000	RADIOLOCALIZACIÓN Fijo 826 827 828	

MOD

ADD 825A La banda 9 320 - 9 500 MHz puede utilizarse también para respondedores de radar con fines de búsqueda y salvamento.

PAGINAS AZULES

A N E X O 4

NOC	RECOMENDACIÓN N.° 203
NOC	RECOMENDACIÓN N.° 307
NOC	RECOMENDACIÓN N.° 308
SUP	RECOMENDACIÓN N.° 309

PAGINAS AZULES

A N E X O 5

RESOLUCION N.° /COM4/6/

Relativa a una revisión general de las bandas de ondas decamétricas atribuidas exlusivamente o en régimen de compartición al servicio móvil marítimo

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, Ginebra, 1983

advirtiendo

a) que la presente Conferencia ha establecido planes de disposición de canales para la radiotelefonía del servicio móvil marítimo en las bandas 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz basados en una separación de 3,0 kHz entre canales y con frecuencias portadoras que son múltiplos enteros de 1 kHz;

b) que la presente Conferencia ha previsto frecuencias en las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil marítimo, para su utilización en el futuro sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (FSMSSM) que está elaborando la Organización Marítima Internacional (OMI);

c) que la presente Conferencia no es competente para efectuar una revisión general de las atribuciones subsidiarias y planes de disposición de canales de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil marítimo;

reconociendo

a) que algunos canales radiotelefónicos están compartidos por más de 25 países o zonas geográficas, situación que no es satisfactoria y refleja la escasez de canales radiotelefónicos de que se disponía para atender las necesidades sometidas a la CAMR de 1974;

b) que el CCIR ha concluido que la separación de frecuencia entre canales radiotelefónicos adyacentes de banda lateral única en la banda de ondas decamétricas debe ser de 3,0 kHz y las frecuencias portadoras nominales deben ser múltiplos enteros de 1 kHz;

c) que, por efecto de la congestión, los usuarios de canales de impresión directa de banda estrecha experimentan interferencias que en ciertos casos dejan inutilizables los canales;

d) que se prevé que aumente la demanda de frecuencias para radiotelefonía duplex y símplex, telegrafía de impresión directa de banda estrecha y llamada selectiva digital;

e) que, para algunos servicios de telegrafía de banda ancha, se utilizan actualmente bandas atribuidas para otros fines y que algunos canales de telegrafía de banda ancha para uso de los barcos están subdivididos dentro de una misma banda de frecuencias, lo que resta flexibilidad a la utilización del espectro;

f) que, para la satisfactoria introducción del FSMSSM, es importante que las frecuencias previstas para el mismo, en la medida de lo posible, no tengan que modificarse;

PAGINAS AZULES

considerando

a) que, al estar las bandas 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz compartidas con el servicio fijo, existen limitaciones a su planificación y utilización por el servicio móvil marítimo;

b) que, no obstante, debiera considerarse la posibilidad de incluir frecuencias de las bandas 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz en el plan de adjudicación del Apéndice 25;

resuelve

1) que la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente efectúe un estudio general y cualquier revisión necesaria de todas las bandas de ondas decamétricas atribuidas exclusivamente o en régimen de compartición al servicio móvil marítimo, teniendo en cuenta las necesidades de cada administración;

2) que al efectuar el estudio general mencionado en el punto 1) de esta parte dispositiva, la próxima CAMR competente examine la necesidad de aumentar el número de canales dúplex para radiotelefonía y telegrafía de impresión directa de banda estrecha, así como la posibilidad de prever frecuencias internacionales suplementarias para el sistema de llamada selectiva digital;

3) que para la futura revisión de los planes de disposición de canales en las bandas de ondas decamétricas del servicio móvil marítimo se utilice una separación de 3,0 kHz entre canales, y que las frecuencias portadoras sean múltiplos enteros de 1 kHz;

4) que cuando se revisen las subatribuciones y los planes de disposición de canales para el servicio móvil marítimo, se haga todo lo posible para no variar las frecuencias que esta Conferencia ha puesto a disposición del FSMSSM;

invita al Consejo de Administración

1) a incluir en el orden del día de la CAMR para los servicios móviles, 1987, los artículos y apéndices del Reglamento de Radiocomunicaciones correspondientes al examen de las bandas de ondas decamétricas para el servicio móvil marítimo mencionadas en el apartado 1) de la parte dispositiva;

2) a que encomiende a la próxima CAMR competente que considere los problemas asociados a la utilización compartida de las bandas 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz tomando en cuenta las actuales necesidades y los progresos del servicio móvil marítimo y el servicio fijo;

pide al CCIR

que estudie los aspectos técnicos que intervienen en una revisión de las subatribuciones de bandas y los planes de disposición de canales para el servicio móvil marítimo en ondas decamétricas, incluidos los siguientes:

a) el establecimiento de criterios de compartición entre los servicios móvil marítimo y fijo para el uso de las bandas 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz;

b) la separación de canales radiotelegráficos en función de las necesidades actuales y futuras y del desarrollo tecnológico de los equipos;

c) la configuración y disposición más eficaces para los canales radiotelefónicos con una separación de canales de 3,0 kHz;

invita a las administraciones

a que envíen las contribuciones pertinentes para los estudios del CCIR, y en particular a que compilen y presenten datos relativos a su experiencia de las disposiciones de compartición en las bandas 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz.

PAGINAS AZULES

ANEXO 6

MODIFICACIÓN DEL APÉNDICE 33 DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

Cuadro de frecuencias de transmisión de estaciones de barco

(kHz)

	Bandas de frecuencias						
	Serie N.°	4 MHz	6 MHz	8 MHz	12 MHz	16 MHz	22 MHz	25 MHz
MOD	1	4 177.5 [1]	6 268 [1]	8 297.6	12 520 [1]	16 695 [1]	22 226	25 076.3
	2	4 178	6 268.5	8 298.1	12 520.5	16 695.5	22 226.5	25 076.8
	3	4 178.5	6 269	8 298.6	12 521	16 696		25 077.3
	4	4 179	6 269.5	8 299.1	12 521.5	16 696.5		25 077.8
	5	4 179.5		8 299.6	12 522	16 697		25 078.3
MOD	6			8 357.5 [1]	12 522.5	16 697.5		25 078.8
	7				12 523	16 698		25 079.3
	8				12 523.5	16 698.5		25 079.8
	9				12 524	16 699		25 080.3
	10				12 524.5	16 699.5		25 080.8
	11				12 525	16 700		25 081.3
	12				12 525.5	16 700.5		25 081.8
	13				12 526	16 701		25 082.3
	14				12 526.5	16 701.5		25 082.8
	15					16 702		25 083.3
	16					16 702.5		25 083.8
	17					16 703		25 084.3
	18					16 703.5		25 084.8
	19					16 704		25 085.3
	20					16 704.5		25 085.8
	21					16 705		25 086.3
	22					16 705.5		25 086.8
	23							25 087.3
	24							25 087.8
	25							25 088.3
	26							25 088.8
	27							25 089.3
	28							25 089.8

[1] Las frecuencias de 4 177,5 kHz, 6 268 kHz, 8 357,5 kHz, 12 520 kHz y 16 695 kHz son frecuencias internacionales de socorro para telegrafía de impresión directa de banda estrecha. En el artículo 38 se fijan las condiciones para la utilización de estas frecuencias.

PAGINAS AZULES

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 163-S
14 de marzo de 1983
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

República Federal de Alemania

Se somete el siguiente texto a la consideración del Pleno:

ADD 4685 Además de las frecuencias citadas en los números 4683 y 4684, pueden utilizarse para la llamada selectiva digital frecuencias de trabajo apropiadas de las bandas siguientes:

415	-	526,5	kHz	(Regiones 1 y 3)
415	-	525	kHz	(Región 2)
1 606,5	-	4 000	kHz	(Regiones 1 y 3)
1 605	-	4 000	kHz	(Región 2)
4 000	-	27 500	kHz	(excepto en las bandas enumeradas en los números 4197, 4198, 4199 y 4201 y en la banda 4 000 - 4 063 kHz)
156	-	174	MHz	

Nota: El texto subrayado representa la modificación propuesta del texto que figura en el Documento N.° 118 (B.3).

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

PAGINAS AZULES

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 164-S
14 de marzo de 1983

B.10 SESIÓN PLENARIA

DÉCIMA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISIÓN DE REDACCIÓN AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en primera lectura:

Origen	Documento N.°	Título
Com. 5	125	Artículo 1 Capítulo IX Artículo 38

El Presidente de la Comisión 6
P. ABOUDARHAM

Anexo: 11 páginas

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

PAGINAS AZULES

ARTÍCULO 1 - Sección IV

ADD 88A Radiobaliza de localización de siniestros por satélite: estación terrena del servicio móvil por satélite cuyas emisiones están destinadas a facilitar las operaciones de búsqueda y salvamento.

CAPÍTULO IX

MOD Comunicaciones de socorro y seguridad[1]

ADD [1]A los efectos de este capítulo, las comunicaciones de socorro y seguridad incluyen las llamadas y mensajes de socorro, urgencia y seguridad.

ARTÍCULO 38

NOC Frecuencias para socorro y seguridad

NOC Sección I. Frecuencias disponibles

ADD A. 491 kHz

ADD 2969A La frecuencia de 491 kHz se empleará exclusivamente para las llamadas de socorro y seguridad en la dirección costera-barco empleando técnicas de llamada selectiva digital. /Véase el número 2949./

(MOD) 2969 B. 500 kHz

MOD 2970 La frecuencia de 500 kHz es la frecuencia internacional de socorro en telegrafía Morse (véase también el número 472). Las estaciones de barco, de aeronave y de embarcaciones o dispositivos de salvamento que trabajen en frecuencias comprendidas entre 415 kHz y 535 kHz, utilizarán dicha frecuencia cuando pidan auxilio a los servicios marítimos. Se empleará para la llamada y el tráfico de socorro, así como para la señal y mensajes de urgencia, para la señal de seguridad y, fuera de las regiones de tráfico intenso, para breves mensajes de seguridad. Cuando sea prácticamente posible, los mensajes de seguridad se transmitirán en la frecuencia de trabajo, después de un anuncio preliminar en la frecuencia de 500 kHz (véase también el número 4236). Para fines de socorro y seguridad, las clases de emisión que se deberán utilizar en la frecuencia de 500 kHz serán A2A, A2B, H2A o H2B (véase también el número 3042).

NOC 2971

ADD 2971A C. 518 kHz

ADD 2971B En el servicio móvil marítimo, la frecuencia de 518 kHz se utiliza exclusivamente para la transmisión por estaciones costeras de avisos a los navegantes, boletines meteorológicos e información urgente con destino a los barcos, empleando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha. Véase la Resolución N.º COM4/4.

PAGINAS AZULES

ADD 2971C D. 2 174,5 kHz

ADD 2971D La frecuencia de 2 174,5 kHz se utiliza exclusivamente para el tráfico de socorro y seguridad empleando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

MOD 2972 E. 2 182 kHz

MOD 2973 (1) La frecuencia portadora de 2 182 kHz[1] es una frecuencia internacional de socorro en radiotelefonía (véanse también los números 500 y 501); las estaciones de barco, de aeronave, de embarcaciones o dispositivos de salvamento y las radiobalizas de localización de siniestros, que utilicen frecuencias en las bandas autorizadas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz, la emplearán para tal fin cuando pidan auxilio a los servicios marítimos.

Esta frecuencia se empleará para la llamada y el tráfico de socorro, para las señales de radiobalizas de localización de siniestros, para la señal y mensajes de urgencia y para la señal de seguridad. Los mensajes de seguridad se transmitirán, cuando sea prácticamente posible, en una frecuencia de trabajo, previo anuncio en la frecuencia de 2 182 kHz. En la frecuencia de 2 182 kHz se utilizará, en radiotelefonía, la clase de emisión H3E. La clase de emisión A3E puede seguir siendo utilizada por los equipos previstos solamente para fines de socorro, urgencia y seguridad (véase el número 4127). En el apéndice 37 se indica la clase de emisión que han de utilizar las radiobalizas de localización de siniestros (véase también el número 3265).

La clase de emisión J3E puede utilizarse para el intercambio de tráfico de socorro en 2 182 kHz después de la recepción del acuse de recibo de una llamada de socorro empleando técnicas de llamadas selectivas digital en 2 187,5 kHz, teniendo en cuenta que tal vez otros barcos de las proximidades no puedan recibir ese tráfico.

MOD 2973.1 Cuando las administraciones prevean en sus estaciones costeras una escucha en la frecuencia de 2 182 kHz para la recepción de las clases de emisión J3E y para las clases de emisión A3E y H3E, las estaciones de barco pueden comunicar con ellas utilizando la clase de emisión J3E.

MOD 2974 Si un mensaje de socorro transmitido en la frecuencia portadora de 2 182 kHz no ha obtenido acuse de recibo, se podrá transmitir de nuevo, siempre que sea posible, la señal radiotelefónica de alarma seguida de la llamada y del mensaje de socorro en la frecuencia portadora de 4 125 kHz ó 6 215,5 kHz, según convenga (véanse los números 2982, 2986 y 3054).

NOC 2975

SUP 2976

NOC 2977

NOC 2978

PAGINAS AZULES

ADD 2978A F. 2 187,5 kHz

ADD 2978B § 2A. La frecuencia de 2 187,5 kHz se utiliza exclusivamente para las alertas de socorro y seguridad empleando técnicas de llamada selectiva digital (véase el número 2949). También puede ser utilizada por radiobalizas de localización de siniestros que empleen llamada selectiva digital.

NOC 2979

MOD 2980 § 3. La frecuencia portadora (de referencia) aeronáutica de 3 023 kHz podrá utilizarse para la comunicación entre estaciones móviles que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento, así como para la comunicación entre tales estaciones y las estaciones terrestres participantes en las operaciones de conformidad con lo dispuesto en el apéndice 27 Aer2* (véanse también los números 501 y 505).

MOD 2981 G. 4 125 kHz

MOD 2982 § 4. (1) Se utiliza la frecuencia portadora de 4 125 kHz, además de la frecuencia portadora de 2 182 kHz, para socorro y seguridad, así como para llamada y respuesta (véase también el número 520). Esta frecuencia se utiliza también para tráfico de socorro y seguridad en radiotelefonía.

ADD 2982A (3) La frecuencia portadora de 4 125 kHz puede ser utilizada por estaciones de aeronave para comunicarse con estaciones del servicio móvil marítimo con fines de socorro y seguridad (véase el número 2943).

ADD 2982B H. 4 177,5 kHz

ADD 2982C La frecuencia de 4 177,5 kHz se utiliza exclusivamente para tráfico de socorro y seguridad empleando telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

ADD 2982D I. 4 188 kHz

ADD 2982E La frecuencia de 4 188 kHz se utiliza exclusivamente para la alerta de socorro y seguridad con técnicas de llamada selectiva digital. (Véase el número 2949.)

MOD 2983 J. 5 680 kHz

MOD 2984 § 5. La frecuencia portadora (de referencia) aeronáutica de 5 680 kHz podrá utilizarse para la comunicación entre estaciones móviles que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento, así como para la comunicación entre tales estaciones y las estaciones terrestres participantes en las operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el apéndice 27 Aer2 (véanse también los números 501 y 505).

PAGINAS AZULES

MOD 2985 K. 6 215,5 kHz

MOD 2986 § 6. (1) Se utiliza la frecuencia portadora de 6 215,5 kHz, además de la frecuencia portadora de 2 182 kHz, para socorro y seguridad, así como para llamada y respuesta (véase también el número 523). Esta frecuencia se utiliza también para tráfico de socorro y seguridad en radiotelefonía.

ADD 2986B L. 6 268 kHz

ADD 2986C La frecuencia de 6 268 kHz se utiliza exclusivamente para tráfico de socorro y seguridad empleando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

ADD 2986D M. 6 282 kHz

ADD 2986E La frecuencia de 6 282 kHz se utiliza exclusivamente para alertas de socorro y seguridad empleando técnicas de llamada selectiva digital. (Véase el número 2949.)

ADD 2986F N. 8 257 kHz

ADD 2986G La frecuencia portadora de 8 257 kHz se utiliza para tráfico de socorro y seguridad en radiotelefonía.

ADD 2986H O. 8 357,5 kHz

ADD 2986I La frecuencia de 8 357,5 kHz se utiliza exclusivamente para tráfico de socorro y seguridad empleando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

MOD 2987 P. 8 364 kHz

NOC 2988

ADD 2988A Q. 8 375 kHz

ADD 2988B La frecuencia de 8 375 kHz se utiliza exclusivamente para ale de socorro y seguridad empleando técnicas de llamada selectiva digital. (Véase el número 2949.)

ADD 2988C R. 12 392 kHz

ADD 2988D La frecuencia portadora de 12 392 kHz se utiliza para tráfico de socorro y seguridad en radiotelefonía.

ADD 2988E S. 12 520 kHz

ADD 2988F La frecuencia de 12 520 kHz se utiliza exclusivamente para tráfico de socorro y seguridad empleando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

PAGINAS AZULES

ADD 2988G T. 12 563 kHz

ADD 2988H La frecuencia de 12 563 kHz se utiliza exclusivamente para la alerta de socorro y seguridad empleando técnicas de llamada selectiva digital. (Véase el número 2949.)

ADD 2988I U. 16 522 kHz

ADD 2988J La frecuencia portadora de 16 522 kHz se utiliza para tráfico de socorro y seguridad en radiotelefonía.

ADD 2988K V. 16 695 kHz

ADD 2988L La frecuencia de 16 695 kHz se utiliza exclusivamente para tráfico de socorro y seguridad empleando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

ADD 2988M W. 16 750 kHz

ADD 2988N La frecuencia de 16 750 kHz se utiliza exclusivamente para la alerta de socorro y seguridad empleando técnicas de llamada selectiva digital. (Véase el número 2949.)

MOD 2989 AA. 121,5 MHz y 123,1 MHz

SUP 2990

ADD 2990A § 8. (1A) La frecuencia aeronáutica de emergencia de 121,5 MHz[1] la utilizan, con fines de socorro y urgencia en radiotelefonía, las estaciones del servicio móvil aeronáutico que emplean frecuencias de la banda comprendida entre 117,975 MHz y 136 MHz (137 MHz después del 1 de enero de 1990). Esta frecuencia podrán también utilizarla con este fin las estaciones de las embarcaciones o dispositivos de salvamento y las radiobalizas de localización de siniestros.

ADD 2990A.1 [1]Normalmente, las estaciones de aeronave transmitirán los mensajes de socorro y urgencia en la frecuencia de trabajo que se utilice en el momento del siniestro.

ADD 2990B (1B) La frecuencia aeronáutica auxiliar de 123,1 MHz, que es la frecuencia auxiliar de la frecuencia aeronáutica de emergencia de 121,5 MHz, la utilizarán las estaciones del servicio móvil aeronáutico y las demás estaciones móviles y terrestres que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento (véase también el número 593).

MOD 2991 (2) Las estaciones móviles del servicio móvil marítimo podrán comunicar con estaciones del servicio móvil aeronáutico en la frecuencia aeronáutica de emergencia de 121,5 MHz para fines de socorro y urgencia, únicamente, y en la frecuencia aeronáutica auxiliar de 123,1 MHz para operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento, con emisiones de clase A3E en ambas frecuencias (véanse también los números 501 y 593). En este caso, deberán observar los arreglos particulares concertados por los gobiernos interesados, aplicables al servicio móvil aeronáutico.

PAGINAS AZULES

MOD 2992 AB. 156,3 MHz

MOD 2993 Se puede utilizar la frecuencia de 156,3 MHz, utilizando emisiones de clase G3E, para la comunicación entre las estaciones de barco y de aeronave que participen en operaciones coordinadas, de búsqueda y salvamento. También puede ser utilizada por las estaciones de aeronave para comunicar con las estaciones de barco para otros fines de seguridad (véase también la nota h del apéndice 18).

ADD 2993A AC. 156,650 MHz

ADD 2993B En las comunicaciones entre las estaciones de barco a barco relativas a la seguridad de la navegación se utiliza la frecuencia de 156,650 MHz (véase la nota p del apéndice 18).

ADD 2993C AD. 156,8 MHz

(MOD) 2994 § 37. (1) La frecuencia de 156,8 MHz es la frecuencia internacional radiotelefónica de socorro, seguridad y llamada de las estaciones del servicio móvil marítimo que utilicen frecuencias de las bandas autorizadas entre 156 MHz y 174 MHz (véanse también los números 501 y 613). Se empleará para la señal, las llamadas y el tráfico de socorro, para la señal y el tráfico de urgencia y para la señal de seguridad (véase también el número 2994A). Los mensajes de seguridad deberán transmitirse siempre que sea posible, en una frecuencia de trabajo, previo aviso en la de 156,8 MHz. La clase de emisión que debe emplearse en radiotelefonía en la frecuencia de 156,8 MHz es la clase G3E (véase el apéndice 19).

ADD 2994A La frecuencia de 156,8 MHz sólo puede ser utilizada por las estaciones de aeronave para fines de seguridad.

ADD 2994B AE. 156,825 MHz

ADD 2994C 10.A La frecuencia de 156,825 MHz se utiliza exclusivamente en el servicio móvil marítimo para el tráfico de socorro y seguridad empleando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

ADD 2994D AF. 156,525 MHz

ADD 2994E 10B. La frecuencia 156,525 MHz se utiliza exclusivamente en el servicio móvil marítimo para la alerta de socorro y seguridad empleando técnicas de llamada selectiva digital (véase el número 2949).

NOD 2995

(MOD) 2996 AG. 243 MHz

(véanse los números 501 y 642)

PAGINAS AZULES

(MOD) 2997 AH. Banda 406 - 406,1 MHz

ADD 2997A § 40. La banda de frecuencias 406 - 406,1 MHz se utiliza exclusivamente para las radiobalizas de localización de siniestros por satélite en la dirección Tierra-espacio. (Véase el número 649.)

MOD 2998 AJ. Banda 1 544 - 1 545 MHz

ADD 2998A La utilización de la banda 1 544 - 1 545 MHz (espacio-Tierra) se limita a operaciones de socorro y seguridad (véase el número 728) incluyendo:

ADD 2998B a) los enlaces de conexión de satélites necesarios para la retransmisión de las emisiones de radiobalizas de localización de siniestros por satélite hacia las estaciones terrenas costeras;

ADD 2998C b) los enlaces (espacio-Tierra) de banda estrecha de las estaciones espaciales hacia las estaciones móviles.

ADD 2998D AK. Banda 1 645,5 - 1 646,5 MHz

ADD 2998E § 42. La utilización de la banda 1 645,5 - 1 646,5 MHz (Tierra-espacio) se limita a operaciones de socorro y seguridad (Véase el número 728.)

ADD 2998F AL Banda 9 320 - 9 500 MHz

ADD 2998G § 10B La banda comprendida entre 9 320 MHz y 9 500 MHz podrá ser utilizada también por los transmisores-receptores radar para búsqueda y salvamento.

MOD 2999 AM. Aeronaves en peligro

NOC 3000

MOD 3001 AN. Estaciones de embarcaciones o dispositivos de salvamento

NOC 3002

MOD 3003 a) bandas comprendidas entre 415 kHz y 526,5 kHz: deberán poder emitir, en clase A2A y A2B* o H2A y H2B* en la frecuencia portadora de 500 kHz. Si el equipo comprende un receptor para alguna de esas bandas, éste deberá poder recibir emisiones de clases A2A y H2A en la frecuencia portadora de 500 kHz;

NOC 3004

NOC 3005

MOD 3006 d) bandas comprendidas entre 117,975 MHz y 136 MHz (137 MHz después del 1 de enero de 1990) deberán poder emitir en la frecuencia de 121,5 MHz, utilizando, emisiones moduladas en amplitud. Si el equipo comprende un receptor para alguna de estas bandas, éste deberá poder recibir emisiones de clase A3E en 121,5 MHz;

PAGINAS AZULES

NOC 3007

NOC 3008

ADD 3008A Los equipos que dispongan de facilidades de llamada selectiva digital previstos para utilizarse en embarcaciones o dispositivos de salvamento cumplirán las condiciones que a continuación se indican según la banda o bandas de frecuencias en que puedan funcionar:

ADD 3008B a) bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 2 850 kHz: deberán poder transmitir en 2 187,5 kHz;

ADD 3008C b) bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz: deberán poder transmitir en 8 375 kHz;

ADD 3008D c) bandas comprendidas entre 156 MHz y 174 MHz: deberán poder transmitir en 156,525 MHz.

NOC Sección II. Protección de las frecuencias de socorro y seguridad

MOD 3010 Salvo lo dispuesto en los números 2949 y 3011, se prohibe toda emisión que pueda causar interferencias perjudiciales a las comunicaciones de socorro, alarma, urgencia o seguridad transmitidas en las frecuencias internacionales de socorro de 500 kHz, 2 182 kHz ó 156,8 MHz; o en las frecuencias de socorro, seguridad y llamada de 491 kHz, 2 187,5 kHz, 4 188 kHz, 6 282 kHz, 8 375 kHz, 12 563 kHz, 16 750 kHz ó 156,525 MHz. Se prohibe toda emisión que cause interferencia perjudicial a las comunicaciones de socorro y seguridad en cualquiera de las demás frecuencias indicadas en la sección I de este artículo.

MOD 3011 (1) La duración de las transmisiones de prueba se reducirá al mínimo, en las frecuencias indicadas en la sección I de este artículo y deberán efectuarse, siempre que sea posible, con antenas artificiales o con potencia reducida.

SUP 3012 - 3015

MOD 3016 (2) Se prohiben las transmisiones de la señal de alarma completa con fines de prueba en cualquier frecuencia, excepto para las pruebas esenciales coordinadas con las autoridades competentes. Como excepción a lo dispuesto, se permitirán estas pruebas cuando el equipo radiotelefónico esté únicamente previsto para funcionar en la frecuencia internacional de socorro de 2 182 kHz, en cuyo caso se tendrá que utilizar una antena artificial adecuada.

PAGINAS AZULES

ADD 3016A (1) Antes de transmitir en cualquier frecuencia de las indicadas en la sección I para socorro y seguridad, las estaciones deberán escuchar en la frecuencia en cuestión para cerciorarse de que no se cursa ninguna transmisión de socorro (véase el número 4915).

ADD 3016B (2) Las disposiciones del número 3016A no son aplicables a las estaciones en peligro.

NOC 3017

MOD 3018 (1) Con excepción de las autorizadas en la frecuencia de 500 kHz, y a reserva de lo dispuesto en el número 4226, se prohíbe todo género de transmisiones en las frecuencias comprendidas entre 492 kHz y 508 kHz (véanse el número 471, la Resolución N.° COM4/5 y la Recomendación 200).

NOC 3019

SUP 3020

SUP 3021

NOC 3022

MOD 3023 (1) Se prohiben todas las transmisiones en frecuencias comprendidas entre 2 173,5 kHz y 2 190,5 kHz, excepto las autorizadas en la frecuencia portadora de 2 182 kHz y en las frecuencias de 2 174,5 kHz y 2 187,5 kHz.

SUP 3024

SUP 3025

NOC 3026

MOD 3027 (5) Se prohibe efectuar en el mar emisiones de prueba de la señal de alarma radiotelefónica en las frecuencias portadoras de 2 182 kHz o de 156,8 MHz. La función del generador de la señal de alarma radiotelefónica se comprobará mediante supervisión acústica sin poner en funcionamiento un transmisor. El transmisor se comprobará por separado. En caso de prueba de las instalaciones radioeléctricas, efectuada por una administración o en nombre de ésta, el dispositivo de la señal de alarma radiotelefónica se comprobará con una antena artificial adecuada en frecuencias distintas de la de 2 182 kHz. Si la instalación sólo puede funcionar en la frecuencia de 2 182 kHz, deberá emplearse una antena artificial adecuada. (Véase el número 3016).

MOD 3028 (6) Antes y después de las pruebas efectuadas utilizando una antena artificial de acuerdo con el número 3027, deberá anunciarse de manera apropiada en la frecuencia de prueba que las señales se transmiten o se transmitieron únicamente con fines de prueba. La identificación de la estación deberá incluirse en tal anuncio.

PAGINAS AZULES

SUP 3029

SUP 3030

SUP 3031

ADD 3031A 121,5 MHz, 123,1 MHz y 243 MHz

ADD 3031B En las frecuencias de 121,5 MHz, 123,1 MHz y 243 MHz se prohiben todas las transmisiones, excepto las autorizadas (véanse los números 501, 593, 642, 2990A y 2990B).

NOC 3032

MOD 3033 (1) En la banda 156,7625 - 156,8375 MHz, queda prohibida toda transmisión que pueda causar interferencia perjudicial en las transmisiones autorizadas de las estaciones del servicio móvil marítimo que funcionan en 156,8 MHz.

SUP 3033.1

SUP 3034

SUP 3035

NOC 3036

NOC Sección III. Escucha en las frecuencias de socorro

NOC 3037

MOD 3038 (1) Con objeto de aumentar la seguridad de la vida humana en el mar y por encima del mar, todas las estaciones del servicio móvil marítimo que escuchen normalmente en las frecuencias de las bandas autorizadas entre 415 kHz y 526,5 kHz adoptarán, durante sus horarios de servicio, las medidas necesarias para que, por medio de un operador provisto de un casco de auriculares o de un altavoz, quede asegurada la escucha en la frecuencia de socorro de 500 kHz, dos veces por hora, durante periodos de tres minutos que empezarán a las x h 15 y x h 45, Tiempo Universal Coordinado (UTC).

NOC 3039

MOD 3040 a) Cesarán todas las emisiones en las bandas comprendidas entre 492 kHz y 508 kHz.

NOC 3041

MOD 3042 § 20. (1) Las estaciones del servicio móvil marítimo abiertas a la correspondencia pública que utilicen las frecuencias de las bandas autorizadas entre 415 kHz y 526,5 kHz, deberán permanecer a la escucha durante su horario de servicio en la frecuencia de 500 kHz. Esta escucha sólo es obligatoria para las emisiones de clase A2A y H2A.

PAGINAS AZULES

NOC 3043 a 3046

ADD 3046A (4) Las estaciones de barco, aun observando lo dispuesto en el número 3038, están también autorizadas a cesar la escucha cuando ésta no pueda efectuarse mediante un operador provisto de un casco de auriculares o de un altavoz, y por orden del capitán a fin de efectuar reparaciones u operaciones de mantenimiento necesarias para evitar un defecto inminente de funcionamiento en los:

ADD 3046B a) equipos de radiocomunicaciones utilizados con fines de seguridad;

ADD 3046C b) equipos de radionavegación;

ADD 3046D c) otros equipos electrónicos de navegación.

ADD 3046A.1 Para más información véanse las disposiciones pertinentes del Convenio Internacional para la Seguridad de la vida humana en el mar.

ADD 3046E (5) Las estaciones de barco provistas de un receptor automático de alarma deberán cerciorarse de que el equipo se encuentra en servicio, cada vez que se suspenda la escucha en aplicación de lo dispuesto en el número 3046A.

NOC 3047

MOD 3048 § 21. (1) Las estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública y que constituyan un elemento esencial en la protección de una zona en casos de socorro, estarán a la escucha durante sus horas de servicio en la frecuencia de 2 182 kHz.

NOC 3052

ADD 3052A Durante los periodos indicados en el número 3052 cesarán todas las emisiones en la banda 2 173,5 a 2 190,5 kHz, salvo las consideradas en este Capítulo.

NOC 3053 a 3060

ADD 3061 E. Desarrollo de un plan coordinado de escucha para las estaciones costeras y de barco

ADD 3062 § 26. Las estaciones costeras y de barco participantes de las administraciones que hayan acordado tomar parte en un plan coordinado desarrollado de acuerdo con la Resolución N.º COM5/4 deberían mantener una escucha, según se requiera en el plan, en las frecuencias adecuadas. Se procurará indicar la escucha de las estaciones costeras en el Nomenclátor de estaciones costeras.

PAGINAS ROSAS

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 165(Rev.1)-S
14 de marzo de 1983

R.2(Rev.)

SESIÓN PLENARIA

SEGUNDA SERIE REVISADA DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISIÓN DE REDACCIÓN AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en segunda lectura:

Origen	Documento N.°	Título
Grupo ad hoc PL	167	Artículo 25
B.3	118	Artículo 62
B.4	134	Apéndice 37
		Apéndice 37A

El Presidente de la Comisión 6
P. ABOUDARHAM

Nota: Los párrafos revisados se indican con una línea vertical al margen.

Anexo: 6 páginas

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

PAGINAS ROSAS

ARTÍCULO 25

Sección II

MOD 2083 (2) A las estaciones de barco y estaciones terrenas de barco, a las que se apliquen las disposiciones del capítulo XI y a las estaciones costeras o estaciones terrenas costeras que puedan comunicar con tales barcos se les asignarán a medida que sea necesario, identidades del servicio móvil marítimo de acuerdo con lo dispuesto en el apéndice 43[1].

MOD 2087 § 15. En lo que respecta al sistema de identificación del servicio móvil marítimo, el Secretario General será responsable de la atribución de cifras de identificación marítima a los países[1] que no figuren en el Cuadro de cifras de identificación marítima (véase el apéndice 43[2]).

ADD 2087A § 15A. En lo que respecta al sistema de identificación del servicio móvil marítimo, el Secretario General será responsable de la atribución de cifras de identificación marítima adicionales a los países[1] conforme con la Resolución COM5/1.

Sección II

(MOD) 2149 § 37. Cuando una estación del servicio móvil marítimo o del servicio móvil marítimo por satélite tenga que utilizar identidades del servicio móvil marítimo, la administración responsable de la estación le asignará la identidad de acuerdo con lo dispuesto en el apéndice 43 y en la Resolución COM5/1 y teniendo en cuenta las Recomendaciones pertinentes del CCIR y del CCITT.

(MOD) 2069.1 [1]Para la aplicación del apéndice 43, véase la Resolución COM5/1.

(MOD) 2083.1)
2087.2) Para la aplicación del apéndice 43, véase la Resolución COM5/1.

ADD 2087.1)
ADD 2087A.1) [1]La palabra "país" tiene el significado que le atribuye el número 2246 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

PAGINAS ROSAS

ARTÍCULO 62

Sección I

SUP 4665

ADD 4665A § 1. (1) La llamada selectiva está prevista para la llamada automática a estaciones, así como para la transmisión automática de avisos de socorro o de información para la organización del tráfico.

SUP 4666

ADD 4666A (2) La llamada selectiva puede efectuarse utilizando un sistema secuencial de una sola frecuencia (Sección II) o un sistema de llamada selectiva digital (Sección III) en los sentidos de costera a barco, de barco a costera y de barco a barco.

Sección II

NOC 4667 y 4668

ADD 4668A El sistema secuencial de una sola frecuencia puede seguir utilizándose hasta que sea sustituido por el sistema de llamada selectiva digital mencionado en la sección III.

NOC 4669 - 4679

ADD 4679A § 5. La llamada selectiva podrá efectuarse en:

a) En las frecuencias de llamada siguientes:

500 kHz
2 170,5 kHz
4 125 kHz
4 419,4 kHz
6 521,9 kHz
8 780,9 kHz
13 162,8 kHz
17 294,9 kHz
22 658 kHz
156,8 MHz[1]

b) Frecuencias de trabajo apropiadas de radiotelefonía de la banda 1 606,5 - 4 000 kHz (Regiones 1 y 3) y de la banda 1 605* - 4 000 kHz (Región 2);

c) Frecuencias de trabajo apropiadas de radiotelefonía de la banda 156 - 174 MHz;

---

* Para la banda 1 605 - 1 625 kHz véanse los números 480 y 481.

PAGINAS ROSAS

ADD 4679A.1 [1]Se procurará que la llamada selectiva en esta frecuencia se efectúe normalmente sólo en el sentido de estación costera a estación de barco o entre estaciones de barco. Siempre que sea posible, las estaciones de barco procurarán efectuar las llamadas selectivas a las estaciones costeras en otras frecuencias apropiadas del apéndice 18.

SUP 4680

SUP 4680.1

SUP 4680.2

Sección III

NOC 4681

ADD 4681A § 6A. Las frecuencias utilizadas para fines de socorro y seguridad que emplean la llamada selectiva digital son las siguientes:

491	kHz (costera-barco)
2 187,5	kHz
4 188	kHz
6 282	kHz
8 375	kHz
12 563	kHz
16 750	kHz
156,525	MHz

MOD 4682 § 7. Para la llamada selectiva digital, para fines distintos del socorro y la seguridad, pueden asignarse las siguientes frecuencias a las estaciones de barco y a las estaciones costeras:

MOD 4683 a) Estaciones de barco

4 187,5 kHz
6 281,5 kHz
8 375,5 kHz
12 562 kHz
12 562,5 kHz
16 750,5 kHz
16 751 kHz
22 248 kHz
22 248,5 kHz

MOD 4684 b) Estaciones costeras

4 357 kHz
6 506 kHz
8 718,5 kHz
13 100 kHz
13 100,5 kHz
17 232 kHz
17 232.5 kHz
22 595 kHz
22 595,5 kHz

PAGINAS ROSAS

ADD 4685 Además de las frecuencias citadas en los números 4683 y 4684, pueden utilizarse para la llamada selectiva digital frecuencias de trabajo apropiadas de las bandas siguientes:

415	-	526,5	kHz	(Regiones 1 y 3)
415	-	525	kHz	(Región 2)
1 606,5	-	4 000	kHz	(Regiones 1 y 3)
1 605*	-	4 000	kHz	(Región 2)
4 000	-	27 500	kHz	(excepto en las bandas de frecuencias que figuran en los números 4197, 4198, 4199 y 4201 y en la banda 4 000 - 4 063 kHz)
156	-	174	MHz	

---

* Para la banda 1 605 - 1 625 kHz véanse los números 480 y 481.

PAGINAS ROSAS

APÉNDICE 37

NOC

Características técnicas de las radiobalizas de localización de siniestros que utilizan la frecuencia portadora de 2 182 kHz

(Véase la sección I del artículo 41)

MOD Las radiobalizas de localización de siniestros que funcionan en la frecuencia portadora de 2 182 kHz reunirán las siguientes condiciones:

SUP a)

SUP b)

SUP c)

(MOD) a) Las radiobalizas de localización de siniestros habrán de poder efectuar emisiones de clase A2A (o A2B) o H2A (o H2B) con un índice de modulación comprendido entre el 30 y el 90%.

(MOD) b) Las tolerancias de audiofrecuencia de las emisiones hechas por las radiobalizas de localización de siniestros (véanse los números 3256 a 3258) son:

±20 Hz para la frecuencia de 1 300 Hz

±35 Hz para la frecuencia de 2 200 Hz

(MOD) c) Las características de los equipos habrán de ajustarse a las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

PAGINAS ROSAS

ADD

APÉNDICE 37A

Características técnicas de las radiobalizas de localización de siniestros que funcionan en las frecuencias portadoras de 121,5 MHz y 243 MHz

(Véase la sección I del artículo 41)

Las radiobalizas de localización de siniestros que utilizan las frecuencias portadoras de 121,5 MHz y 243 MHz, reunirán las siguientes condiciones:[1]

a) la emisión en condiciones y posiciones normales de las antenas estará polarizada verticalmente y será esencialmente omnidireccional en el plano horizontal;

b) las frecuencias portadoras estarán moduladas en amplitud (ciclo de trabajo mínimo del 33%), con un índice de modulación de 0,85 como mínimo;

c) la emisión consistirá en una señal de audiofrecuencia característica, lograda mediante la modulación en amplitud de las frecuencias portadoras con un barrido de audiofrecuencia descendente en una gama no inferior a 700 Hz dentro de la gama 1 600 Hz a 300 Hz y con una frecuencia de repetición del barrido de 2 a 4 veces por segundo;

d) la clase de emisión será A3X, podrá emplearse cualquier tipo de modulación que reúna los requisitos indicados en los puntos b) y c) anteriores, a condición de que no perjudique la localización precisa de la radiobaliza por el equipo de recalada.

---

[1] En los anexos pertinentes al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, se especifican características adicionales para las radiobalizas de localización de siniestros instaladas en aeronaves.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

PAGINAS ROSAS

Documento N.° 165-S
14 de marzo de 1983

R.2

SESIÓN PLENARIA

SEGUNDA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISIÓN DE REDACCIÓN AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en segunda lectura:

Origen	Documento N.°	Título
B.3	118	Artículo 25
		Artículo 62
B.4	134	Apéndice 37
		Apéndice 37A

El Presidente de la Comisión 6
P. ABOUDARHAM

Anexo: 5 páginas

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

PAGINAS ROSAS

ARTÍCULO 25

Sección II

MOD 2083 (2) A las estaciones de barco y estaciones terrenas de barco, a las que se apliquen las disposiciones del Capítulo XI y a las estaciones costeras o estaciones terrenas costeras que puedan comunicar con tales barcos se les asignarán a medida que sea necesario, identidades del servicio móvil marítimo de acuerdo con lo dispuesto en el apéndice 43[1].

MOD **2087** **§ 15. En lo que respecta al sistema de identificación del servicio móvil marítimo, el Secretario General será responsable de la atribución de** cifras de identificación **de nacionalidad a los países que no figuren en el Cuadro de cifras de identificación de nacionalidad (véase el apéndice 43 [1]).**

ADD 2087A § 15A. En lo que respecta al sistema de identificación del servicio móvil marítimo, el Secretario General será responsable de la atribución de cifras de identificación de nacionalidad adicionales a los países conforme con la Resolución COM5/1.

Sección VI

(MOD) **2149** **§ 37. Cuando una estación del servicio móvil marítimo o del servicio móvil marítimo por satélite tenga que utilizar identidades del servicio móvil marítimo, la administración responsable de la estación le asignará la identidad de acuerdo con lo dispuesto en el apéndice** 43 y en la Resolución COM5/1 y teniendo en cuenta las Recomendanciones pertinentes del CCIR y del CCITT.

(MOD) 2069.1 [1]Para la aplicación del apéndice 43, véase la Resolución COM5/1.

(MOD) 2083.1 2087.1 [1]Para la aplicación del apéndice 43, véase la Resolución COM5/1.

PAGINAS ROSAS

ARTÍCULO 62

Sección I

SUP 4665

ADD 4665A § 1. (1) La llamada selectiva está prevista para la llamada automática a estaciones, así como para la transmisión automática de avisos de socorro o de información para la organización del tráfico.

SUP 4666

ADD 4666A (2) La llamada selectiva puede efectuarse utilizando un sistema secuencial de una sola frecuencia (Sección II) o un sistema de llamada selectiva digital (Sección III) en los sentidos de costera a barco, de barco a costera y de barco a barco.

Sección II

NOC 4667 y 4668

ADD 4668A El sistema secuencial de una sola frecuencia puede seguir utilizándose hasta que sea sustituido por el sistema de llamada selectiva digital mencionado en la sección III.

NOC 4669 - 4679

ADD 4679A § 5. La llamada selectiva podrá efectuarse en:

a) En las frecuencias de llamada siguientes:

500 kHz
2 170,5 kHz
4 125 kHz
4 419,4 kHz
6 521,9 kHz
8 780,9 kHz
13 162,8 kHz
17 294,9 kHz
22 658 kHz
156,8 MHz[1]

b) Frecuencias de trabajo apropiadas de radiotelefonía de la banda 1 606,5 - 4 000 kHz (Regiones 1 y 3) y de la banda 1 605* - 4 000 kHz (Región 2);

c) Frecuencias de trabajo apropiadas de radiotelefonía de la banda 156 - 174 MHz;

---

* Para la banda 1 605 - 1 625 kHz véanse los números 480 y 481.

PAGINAS ROSAS

ADD 4679A.1 [1]Se procurará que la llamada selectiva en esta frecuencia se efectúe normalmente sólo en el sentido de estación costera a estación de barco o entre estaciones de barco. Siempre que sea posible, las estaciones de barco procurarán efectuar las llamadas selectivas a las estaciones costeras en otras frecuencias apropiadas del apéndice 18.

SUP 4680

SUP 4680.1

SUP 4680.2

Sección III

NOC 4681

ADD 4681A § 6A. Las frecuencias utilizadas para fines de socorro y seguridad que emplean la llamada selectiva digital /se indican en el artículo 38/.

MOD 4682 § 7. Para la llamada selectiva digital, para fines distintos del socorro y la seguridad, pueden asignarse las siguientes frecuencias a las estaciones de barco y a las estaciones costeras:

MOD 4683 a) Estaciones de barco

4 187,5 kHz
6 281,5 kHz
8 375,5 kHz
12 562 kHz
12 562,5 kHz
16 750,5 kHz
16 751 kHz
22 248 kHz
22 248,5 kHz

MOD 4684 b) Estaciones costeras

4 357 kHz
6 506 kHz
8 718,5 kHz
13 100 kHz
13 100,5 kHz
17 232 kHz
17 232.5 kHz
22 595 kHz
22 595,5 kHz

ADD 4685 Además de las frecuencias citadas en los números 4683 y 4684, pueden utilizarse para la llamada selectiva digital frecuencias de trabajo apropiadas de las bandas siguientes:

415 - 526,5 kHz (Regiones 1 y 3)
415 - 525 kHz (Región 2)
1 606,5 - 4 000 kHz (Regiones 1 y 3)
1 605* - 4 000 kHz (Región 2)
4 000 - 27 500 kHz
156 - 174 MHz

---

* Para la banda 1 605 - 1 625 kHz véanse los números 480 y 481.

PAGINAS ROSAS

APÉNDICE 37

NOC

Características técnicas de las radiobalizas de localización de siniestros que utilizan la frecuencia portadora de 2 182 kHz

(Véase la sección I del artículo 41)

MOD Las radiobalizas de localización de siniestros que funcionan en la frecuencia portadora de 2 182 kHz reunirán las siguientes condiciones:

SUP a)

SUP b)

SUP c)

(MOD) a) Las radiobalizas de localización de siniestros habrán de poder efectuar emisiones de clase A2A (o A2B) o H2A (o H2B) con un índice de modulación comprendido entre el 30 y el 90%.

(MOD) b) Las tolerancias de audiofrecuencia de las emisiones hechas por las radiobalizas de localización de siniestros (véanse los números 3256 a 3258) son:

±20 Hz para la frecuencia de 1 300 Hz

±35 Hz para la frecuencia de 2 200 Hz

(MOD) c) Las características de los equipos habrán de ajustarse a las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

PAGINAS ROSAS

ADD

APÉNDICE 37A

Características técnicas de las radiobalizas de localización de siniestros que funcionan en las frecuencias portadoras de 121,5 MHz y 243 MHz

(Véase la sección I del artículo 41)

Las radiobalizas de localización de siniestros que utilizan las frecuencias portadoras de 121,5 MHz y 243 MHz, reunirán las siguientes condiciones:[1]

a) la emisión en condiciones y posiciones normales de las antenas estará polarizada verticalmente y será esencialmente omnidireccional en el plano horizontal;

b) las frecuencias portadoras estarán moduladas en amplitud (ciclo de trabajo mínimo del 33%), con un índice de modulación de 0,85 como mínimo;

c) la emisión consistirá en una señal de audiofrecuencia característica, lograda mediante la modulación en amplitud de las frecuencias portadoras con un barrido de audiofrecuencia descendente en una gama no inferior a 700 Hz dentro de la gama 1 600 Hz a 300 Hz y con una frecuencia de repetición del barrido de 2 a 4 veces por segundo;

d) la clase de emisión será A3X, podrá emplearse cualquier tipo de modulación que reúna los requisitos indicados en los puntos b) y c) anteriores, a condición de que no perjudique la localización precisa de la radiobaliza por el equipo de recalada.

---

[1] En los anexos pertinentes al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, se especifican características adicionales para las radiobalizas de localización de siniestros instaladas en aeronaves.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 166-S
14 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 4

RESUMEN DE DEBATES

DE LA

PRIMERA SESIÓN DE LA COMISIÓN 4

(FRECUENCIAS Y REGLAMENTACIÓN)

Martes 1 de marzo de 1983, a las 09.10 horas

Presidente: Sr. K.P.R. MENON (Malasia)

Asuntos tratados		Documento N.°
1.	Identificación de los principales temas	-
2.	Organización y mandato de los Grupos de Trabajo	DL/4
3.	Declaración del representante de la Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte	-
4.	Presentación de documentos	3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 18 + Corr., 30

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

1. Identificación de los principales temas

1.1 El Presidente dice que los principales temas que debe considerar la Comisión son asuntos relacionados con las frecuencias y las necesidades de frecuencias del Futuro Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos (FSUSSM) para telefonía, telegrafía de impresión directa de banda estrecha (IDBE) y llamada selectiva digital (LLSD). Dos posibles cuestiones son las emisiones contiguas (compuestas) en una anchura de banda de 5 kHz o en frecuencias asociadas normalmente a la RTF (radiotelefonía), la IDBE y la LLSD en las diferentes sub-bandas (disposición en canales dispersos). También están los problemas de la nueva distribución de canales en las bandas RTF marítimas de ondas decamétricas con una separación de canales de 3 kHz (en sustitución de la actual separación de 3,1 kHz) y los cambios consiguientes en el apéndice 16. También habrá nuevas secciones del apéndice 16 o nuevos apéndices sobre las bandas compartidas (4 MHz y 8 MHz). Otros asuntos son las cuestiones reglamentarias, sobre todo la revisión de las subsecciones IIB y IIC del artículo 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones, y el examen de ciertas definiciones propuestas (artículo 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones).

1.2 El delegado de Argelia pregunta qué efecto tendrá la revisión propuesta de la separación de canales en el Plan del Apéndice 25 al Reglamento de Radiocomunicaciones.

1.3 El Presidente señala que el Apéndice 25 no corresponde al mandato de la Comisión 4, si bien las enmiendas al apéndice 16 pueden entrañar modificaciones consiguientes en el Apéndice 25.

1.4 El delegado de Argelia estima que, aunque la Conferencia no tiene facultades para tratar del fondo del Apéndice 25, tal vez convenga, habida cuenta de las repercusiones sobre el número de canales, considerar el asunto y remitirlo a la próxima Conferencia competente, junto con sus opiniones sobre la mejor manera de abordar la situación.

1.5 El Presidente declara que el asunto puede discutirse más adelante.

2. Organización y mandato de los Grupos de Trabajo (Documento N.° DL/4)

2.1 El Presidente señala a la atención de la Comisión el Documento N.° DL/4, que contiene el mandato propuesto para los dos Grupos de Trabajo: el 4A, para las cuestiones de frecuencias, y el 4B, para las cuestiones reglamentarias.

2.2 El delegado de la India manifiesta que, como se ha propuesto atribuir la mayor parte del cometido de la Comisión al Grupo de Trabajo 4A, y se han sugerido muy pocos temas para el Grupo 4B, sería preferible tratar todos los temas en el pleno de la Comisión. De ser necesario, podría establecerse posteriormente un Grupo de Trabajo ad hoc que examine los asuntos que se propone asignar al Grupo de Trabajo 4B.

2.3 El delegado de España apoya plenamente la propuesta del delegado de la India.

2.4 El Presidente dice que, de no formularse otros comentarios, entenderá que la Comisión está de acuerdo con la propuesta del delegado indio. Por tanto, no se crearán Grupos de Trabajo principales, pero más adelante podrán constituirse Grupos ad hoc, si fuera necesario.

Así se acuerda.

3. Declaración del representante de la Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte

3.1 El representante de la Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte (FIT) hace la siguiente declaración:

"La Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte (FIT) representa, entre sus 6 millones de afiliados, a más de 500.000 marinos de todas las categorías y departamentos a bordo de los barcos. En nombre de sus afiliados del mar, ha expresado su gran preocupación por el Futuro Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos propuesto y el método gradual de introducirlo.

La introducción gradual del FSUSSM, a falta de un plan global SAR, y sin probar y experimentar debidamente el sistema, no puede más que destruir la eficacia del sistema de socorro y seguridad vigente mucho antes de que el FSUSSM pueda demostrar su superioridad; repito, pueda demostrar su superioridad. Los marinos se oponen firmemente a este procedimiento, y han expresado su inquietud, porque el enorme costo del FSUSSM será un factor contrario a mantener el actual sistema económico y eficaz, incluso si a fin de cuentas se demuestra que es un sistema inferior.

En nombre de sus 500.000 afiliados marinos, la FIT confía en que los delegados velarán por que no se tomen nuevas disposiciones, o se modifiquen las existentes, en perjuicio del actual sistema de socorro y seguridad."

4. Presentación de documentos (Documentos N.os 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 18 + Corr., 30)

4.1 Tras un breve debate de procedimiento, como consecuencia de la decisión de no crear grupos de trabajo, se acuerda que la Comisión comience su labor considerando la cuestión de principio de si el FSUSSM debe acomodarse en una disposición de canales compuesta o dispersa.

4.2 El Presidente señala que los Documentos N.os 3, 6, 8, 9, 11, 18 + Corr., 19, 20, 26, 29, 30, 36 y 46 tratan de este asunto. Los Documentos N.os 19, 26, 29 y 46 son favorables a un sistema disperso, en tanto que los otros documentos son partidarios del sistema compuesto.

4.3 El representante de la Organización Marítima Internacional (OMI) presenta los documentos sometidos por su Organización y dice que el Documento N.° 3, anexo 1, puntos 5 y 6, se refieren a las necesidades de frecuencias para socorro y seguridad, las cuales se resumen en el cuadro I del Documento N.° 7. En los Documentos N.os 5 y 8, sometidos también por la OMI, se revisan y actualizan partes del Documento N.° 3. Los principales argumentos en favor de la disposición compuesta figuran en el Documento N.° 30, punto 5.5.4, en tanto que los favorables a la disposición dispersa se encuentran en el punto 5.5.5 del mismo documento.

4.4 El representante del CCIR dice que la Reunión Especial de la Comisión de Estudio 8, que preparó el Informe anexo al Documento N.° 6, consideró los problemas de las posibles disposiciones de frecuencias en el punto 1.5 de ese Informe. Sus conclusiones figuran en la página 18 del Informe, donde se muestran las posibles disposiciones de frecuencias para un canal compuesto en la banda de ondas decamétricas. En el punto 2.4 del Informe se trata de la banda de ondas hectométricas en torno a 2 182 kHz, ya que la situación en esa banda es ligeramente distinta. El CCIR no ha llegado a ninguna conclusión en cuanto al sistema preferible, pero en la página 16 de su Informe se señalan las dificultades que pueden experimentar las estaciones costeras con la disposición compuesta. El Informe N.° 746 proporciona información de base y se señala la necesidad de información adicional.

4.5 El delegado del Canadá declara que las proposiciones de su Administración (Documento N.° 9) tratan de atender las Recomendaciones de la OMI, organización a la que su país apoya activamente. Es partidario de insertar en el Reglamento de Radiocomunicaciones las disposiciones necesarias para establecer el FSUSSM, y sigue creyendo que se logrará cierto grado de protección adoptando un canal compuesto. Al disponerse de más espacio alrededor de las distintas emisiones, se utilizará más espectro que con emisiones separadas. De ser necesaria una nueva distribución de canales de las bandas exclusivas del servicio móvil marítimo en una futura conferencia, sería más fácil hacerlo con emisiones compuestas, al haber una en cada banda, que con tres emisiones dispersas. Una vez elegidas las frecuencias, no deben modificarse.

También es importante dejar a salvo eventuales ajustes operacionales en la banda proporcionada como resultado de avances tecnológicos.

Un canal compuesto cumplirá las nuevas condiciones expuestas en el último documento de la OMI (Documento N.° 30); las cinco condiciones enumeradas en el punto 1 deben formar los elementos básicos que ha de tener en cuenta la Conferencia.

4.6 El delegado de los Países Bajos dice que el objetivo principal de su Administración es desarrollar e introducir gradualmente el FSUSSM, para el que es preciso establecer un marco normativo en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Ha llegado a la conclusión de que el sistema del canal compuesto sería una solución factible, que satisfaría el requisito de la OMI de que, una vez asignadas, las frecuencias no deben modificarse, lo cual es difícil de lograr con una disposición dispersa.

Su Administración es consciente de los problemas técnicos, como la intermodulación; como solución propone la figura de la página 13 de sus proposiciones. El elemento LLSD debe colocarse en una frecuencia 3,5 kHz superior al extremo inferior del canal compuesto, y la impresión directa de banda estrecha (IDBE) en una frecuencia 4,5 kHz por encima del extremo inferior del canal compuesto. En este caso, habría que hacer varias modificaciones consiguientes en las proposiciones de los Países Bajos sobre el artículo 38.

Un problema que puede surgir al estar todas las frecuencias en un canal compuesto es que las estaciones costeras no siempre pueden recibir un aviso en LLSD si están trabajando en una de las otras funciones, pero eso puede resolverse separando los lados transmisión y recepción de una estación costera, aun cuando es claro que en algunos países no sea fácil hacerlo de momento. Sin embargo, los documentos de la OMI indican claramente que el principal medio de alertar a las estaciones costeras en zonas situadas a más de 100 millas de la costa sería mediante RBLS por satélite.

El número de llamadas de socorro en las bandas de ondas decamétricas, probablemente sea inferior o inexistente, por lo que no se prevén dificultades con respecto a las alertas LLSD no recibidas.

4.7 El delegado del Reino Unido dice que los dos métodos de abordar las condiciones expuestas por la OMI son fruto de un detenido examen por muchas administraciones en cuanto a la mejor manera de satisfacerlas. Está convencido de que se ha llegado de buena fe a diferentes conclusiones y no atendiendo a los propios intereses nacionales. Su Administración ha llegado a la conclusión (en el Documento N.° 18) de que el método del canal compuesto es el más apropiado para cumplir las diferentes condiciones y atender los postulados de la OMI enumerados en el punto 1 del Documento N.° 30, que respalda, así como para cumplir las responsabilidades de la UIT en cuanto a la gestión eficaz y económica del espectro de frecuencias radioeléctricas.

En un principio, la OMI se inclinó, después de largos debates, por el canal compuesto, pero luego se consideraron en forma más equilibrada ambas alternativas, incluido el sistema disperso, por lo que el último documento de la OMI (Documento N.° 30) presenta los argumentos sobre las dos posibilidades.

El término "canal compuesto" es poco apropiado para describir una pequeña anchura de banda de 5 kHz en la que pueden acomodarse tres señales diferentes en un espacio contiguo que comprende la señal radiotelefónica (los 3 kHz del tráfico de socorro) y dos señales digitales, a saber, una señal de llamada selectiva digital para la alerta, y una señal de impresión directa de banda estrecha para las comunicaciones de socorro escritas, sobre todo en el mar, y entre centros de coordinación de salvamento y barcos en peligro, así como para ayudar a víctimas de situaciones de emergencia. Cada una de estas señales digitales tendría una anchura de banda de 0,5 kHz, por lo que en 5 kHz podrían acomodarse 3 señales, quedando todavía en el canal compuesto una pequeña porción de espectro para separar sus emisiones de las emisiones en las bandas adyacentes.

En muchas propuestas sobre las bandas de ondas decamétricas se ha elegido el canal de 5 kHz. En la banda de 2 MHz se dispone de más espectro por razones históricas, y la mayoría de las administraciones han adoptado un sistema según el cual las señales de radiotelefonía, LLSD e IDBE son adyacentes entre sí y no están separadas por comunicaciones distintas de las de socorro.

Las reservas formuladas por varias administraciones sobre el canal compuesto son de dos categorías: unas derivan de la preocupación técnica sobre la posibilidad de recibir las señales cuando los tres elementos están agrupados estrechamente, como en el canal compuesto de 5 kHz; otras proceden de la inquietud de que la aplicación del sistema requerirá una reducción en la separación de canales radiotelefónicos en las bandas de ondas decamétricas de 3,1 a 3 kHz. En respuesta a la primera objeción, dice que el FSUSSM integra varios subsistemas en forma coherente, sin que ninguno de los distintos subsistemas sea autosuficiente. El sistema de ondas decamétricas prevé el empleo de frecuencias en cinco bandas separadas. Como ha indicado el delegado de los Países Bajos, las raras ocasiones en que las ondas decamétricas pueden constituir el medio primordial de comunicar una situación de peligro permiten ver que el problema técnico de la detección por una estación costera de una alerta LLSD mientras transmite radiotelefonía puede resolverse por quienes explotan el sistema, y así lo ha confirmado la OMI. Su Administración cree que puede lograrse sin grandes gastos para los países.

En cuanto a la separación de canales en las bandas de ondas decamétricas, su Administración apoyará firmemente la reducción de 3,1 a 3 kHz, que sería necesaria para acomodar un canal compuesto, si no han de sacrificarse los canales de telefonía dúplex existentes (Apéndice 25).

La reducción de la separación de canales en las bandas de ondas métricas es conveniente y puede realizarse sin gastos considerables para las administraciones. De conformidad con el Convenio SOLAS, alrededor del 80% de los barcos disponen de equipo sintetizado, en el que un pequeño cambio de frecuencia no entraña gasto alguno; en los demás barcos, con equipo controlado por cuarzo, un cambio de frecuencia entrañaría solamente un pequeño gasto en nuevos cristales para el aparato.

La Administración del Reino Unido ha efectuado pruebas que demuestran que la configuración compuesta que se presenta en sus propuestas no creará problemas técnicos insuperables. Cumpliría las condiciones de la OMI, no sería mucho más cara que otro sistema y ofrecería la mayor garantía de estabilidad a largo plazo: para un nuevo sistema sería traumático sufrir un cambio de frecuencia al poco tiempo de aplicarse.

Se levanta la sesión a las 10.30 horas.

El Secretario:
G. KOVACS

El Presidente:
K.P.R. MENON

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 167-S
14 de marzo de 1983
Original: inglés

11 of D

SESIÓN PLENARIA

Informe del Grupo ad hoc de la plenaria sobre el apéndice 43

El Grupo ad hoc de la plenaria examinó el apéndice 43, como se le había pedido. El texto revisado se somete adjunto a la consideración de la sesión plenaria.

También se incluyen las consiguientes modificaciones introducidas en la Resolución N.° COM5/1 y en el artículo 25.

El Presidente del Grupo ad hoc de la plenaria sobre el apéndice 43

O. ANDERSEN

Anexo: 1

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

A N E X O

APÉNDICE 43

NOC **Identidades en el servicio móvil marítimo**

NOC 1. *Consideraciones generales*

NOC 1.1 Las identidades del servicio móvil marítimo están constituidas por una serie de nueve cifras que se transmiten por el trayecto radioeléctrico, a fin de identificar, inequívocamente, a las estaciones de barco, las estaciones terrenas de barco, las estaciones costeras, las estaciones terrenas costeras y las llamadas a grupos.

NOC 1.2 Las identidades de estaciones de barco se ajustarán a las Recomendaciones pertinentes del CCIR y del CCITT.

NOC 1.3 Estas identidades están constituidas de modo que los abonados a los servicios telefónicos y télex conectados a la red general de telecomunicación puedan utilizar la identidad o una parte de la misma para efectuar llamadas automáticas a los barcos en el sentido costera-barco.

NOC 1.4 Existen tres clases de identidades del servicio móvil marítimo:

i) identidades de estación de barco,

ii) identidades de llamada a grupos,

iii) identidades de estaciones costeras.

SUP 1.5

MOD 2. *Cifras de identificación de ~~nacionalidad (NID)~~* marítima (MID)

MOD En el cuadro I figura la cifra de identificación ~~de nacionalidad (NID)~~ marítima (MID) atribuida a cada país. De conformidad con el número 2087 del Reglamento de Radiocomunicaciones, el Secretario General está autorizado para atribuir cifras de identificación ~~de nacionalidad~~ marítima a los países no incluidos en el cuadro. El número 2087A del Reglamento de Radiocomunicaciones autoriza al Secretario General a atribuir cifras de identificación ~~de nacionalidad~~ marítima adicionales a los países conforme con la Resolución N.° COM5/1.

MOD

3. *Identidades de estación de barco*

El código de 9 cifras que constituye una identidad de estación de barco está formado como sigue:

~~N~~ M I D X X X X X X
1 2 3 4 5 6 7 8 9

en donde

~~N~~ M I D
1 2 3

representan las cifras de identificación ~~de nacionalidad~~ marítima. Cada letra X representa una cifra comprendida entre 0 y 9.

MOD

4. *Identidades de llamada a grupos*

Las identidades de llamada de grupo para llamar simultáneamente a más de un barco están formadas como sigue:

0 ~~N~~ M I D X X X X X
1 2 3 4 5 6 7 8 9

en donde el primer carácter es un cero, y cada X corresponde a una cifra entre 0 y 9.

La ~~NID~~ MID particular utilizada indica solamente el país que atribuye la identidad de llamada de grupo, de manera que no impide efectuar llamadas de grupo a flotas que comprendan barcos de varias nacionalidades.

MOD

5. *Identidades de estación costera*

Las identidades de estación costera están formadas como sigue:

0 0 ~~N~~ M I D X X X X
1 2 3 4 5 6 7 8 9

en donde los dos primeros caracteres son ceros y X corresponde a una cifra entre 0 y 9.

La ~~NID~~ MID indica el país en que se encuentra la estación costera o la estación terrena costera.

CUADRO I

ADD

Cifras de identificación ~~de nacionalidad~~ marítima

~~NID~~ MID	~~País o zona geográfica~~ Atribuido a
100-200	***
201	Albania (República Popular Socialista de)
202	Andorra (Principado de)
203	Austria
204	Azores
205	Bélgica
206	Bielorrusia (República Socialista Soviética de)
207	Bulgaria (República Popular de)
208	Ciudad del Vaticano (Estado de la)
209	Chipre (República de)
210	*
211	Alemania (República Federal de)
212-217	*
218	República Democrática Alemana
219	Dinamarca
220-223	*
224	España
225-226	*
227	Francia
228-229	*
230	Finlandia
231	Feroé (Islas)
232	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
233-235	*
236	Gibraltar
237	Grecia
238-241	*
242	Marruecos (Reino de)
243	Húngara (República Popular)
244	Países Bajos (Reino de los)
245-246	*
247	Italia
248-249	*
250	Irlanda
251	Islandia
252	Liechtenstein (Principado de)
253	Luxemburgo
254	Mónaco
255	Madera
256	Malta (República de)
257	Noruega
258-260	*
261	Polonia (República Popular de)
262	*
263	Portugal
264	Rumania (República Socialista de)
265	Suecia
266-267	*
268	San Marino (República de)
269	Suiza (Confederación)
270	Checoslovaca (República Socialista)
271	Turquía

* No atribuido
*** No disponible para la atribución en esta etapa

~~NID~~ MID	~~País o zona geográfica~~ Atribuido a
272	República Socialista Soviética de Ucrania
273	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
274-278	*
279	Yugoslavia (República Socialista Federativa de)
280-300	***
301	Anguilla
302	*
303	Alaska (Estado de)
304	Antigua y Barbuda
305	*
306	Antillas Neerlandesas
307	*
308	Bahamas (Commonwealth de las)
309	*
310	Bermudas
311	*
312	Belice
313	*
314	Barbados
315	*
316	Canadá
317-318	*
319	Caimanes (Islas)
320	*
321	Costa Rica
322	*
323	Cuba
324	*
325	Dominica (Commonwealth de)
326	*
327	Dominicana (República)
328	*
329	Guadalupe (Departamento francés de la)
330	Granada
331	Groenlandia
332	Guatemala (República de)
333	*
334	Honduras (República de)
335	*
336	Haití (República de)
337	*
338	Hawai (Estado de)
339	Jamaica
340	*
341	San Cristóbal-Nevis
342	*
343	Santa Lucía
344	*
345	México
346	*
347	Martinica (Departamento francés de la)
348	Montserrat
349	*

* No atribuido
*** No disponible para la atribución en esta etapa

~~NID~~ MID	~~País o zona geográfica~~ Atribuido a
350	Nicaragua
351	*
352	Panamá (República de)
353-357	*
358	Puerto Rico
359	El Salvador (República de)
360	*
361	San Pedro y Miquelón (Departamento francés de)
362	Trinidad y Tabago
363	*
364	Turquesas y Caicos (Islas)
365	*
366	Estados Unidos de América
367-375	*
376	San Vicente y las Granadinas
377	*
378	Vírgenes británicas (Islas)
379	Vírgenes americanas (Islas)
380-400	***
401	Afganistán (República Democrática del)
402	*
403	Arabia Saudita (Reino de)
404	*
405	Bangladesh (República Popular de)
406-407	*
408	Bahrein (Estado de)
409	*
410	Bhután (Reino de)
411	*
412	China (República Popular de)
413-416	*
417	Sri Lanka (República Socialista Democrática de)
418	*
419	India (República de la)
420-421	*
422	Irán (República Islámica del)
423-424	*
425	Iraq (República del)
426-427	*
428	Israel (Estado de)
429-430	*
431	Japón
432-437	*
438	Jordania (Reino Hachemita de)
439	*
440	Corea (República de)
441-444	*
445	República Popular Democrática de Corea
446	*
447	Kuwait (Estado de)
448-449	*
450	Líbano
451-452	*

* No atribuido
*** No disponible para la atribución en esta etapa.

~~MID~~ MID	~~País o zona geográfica~~ Atribuido a
453	Macao
454	*
455	Maldivas (República de)
456	*
457	Mongolia (República Popular de)
458	*
459	Nepal
460	*
461	Omán (Sultanía de)
462	*
463	Pakistán (República Islámica del)
464-465	*
466	Qatar (Estado de)
467	*
468	República Árabe Siria
469	*
470	Emiratos Árabes Unidos
471-472	*
473	Yemen (República Árabe del)
474	*
475	Yemen (República Democrática Popular del)
476	*
477	Hongkong
478-479	*
480-500	***
501	Tierra Adelia
502	*
503	Australia
504-505	*
506	Birmania (República Socialista de la Unión de)
507	*
508	Brunei
509	*
510	Carolinas (Islas)
511	*
512	Nueva Zelandia
513	*
514	Kampuchea Democrática
515	*
516	Christmas (Isla) (Océano Índico)
517	*
518	Cook (Islas)
519	*
520	Fiji
521-522	*
523	Cocos-Keeling (Islas)
524	*
525	Indonesia (República de)
526-528	*
529	Kiribati (República de)
530	*
531	Lao (República Democrática Popular)
532	*

* No atribuido.
*** No disponible para la atribución en esta etapa.

~~NID~~ MID	~~País o zona geográfica~~ Atribuido a
533	Malasia
534-535	*
536	Marianas (Islas)
537	*
538	Marshall (Islas)
539	*
540	Nueva Caledonia y Dependencias
541	*
542	Niu (Isla)
543	*
544	Nauru (República de)
545	*
546	Polinesia Francesa
547	*
548	Filipinas (República de)
549-552	*
553	Papua Nueva Guinea
554	*
555	Pitcairn (Isla)
556	*
557	Salomón (Islas)
558	*
559	Samoa norteamericano
560	*
561	Samoa Occidental (Estado Independiente de)
562	*
563	Singapur (República de)
564-566	*
567	Tailandia
568-569	*
570	Tonga (Reino de)
571	*
572	Tuvalu
573	*
574	Viet Nam (República Socialista de)
575	*
576	Vanuatu (República de)
577	*
578	Wallis y Futuna (Islas)
579	*
580-600	***
601	Sudafricana (República)
602	*
603	Angola (República Popular de)
604	*
605	Argelia (República Argelina Democrática y Popular)
606	*
607	San Paul y Amsterdam (Islas)
608	Ascensión
609	Burundi (República de)
610	Benin (República Popular de)
611	Botswana (República de)
612	Centroafricana (República)

* No atribuido
*** No disponible para la atribución en esta etapa

~~NID~~ MID	~~País o zona geográfica~~ Atribuido a
613	Camerún (República Unida del)
614	*
615	Congo (República Popular del)
616	Comoras (República Federal Islámica de las)
617	Cabo Verde (República de)
618	Crozet (Archipiélago)
619	Costa de Marfil (República de la)
620	*
621	Djibouti (República de)
622	Egipto (República Árabe de)
623	*
624	Etiopía
625	*
626	Gabonesa (República)
627	Ghana
628	*
629	Gambia (República de)
630	Guinea-Bissau (República de)
631	Guinea Ecuatorial (República de)
632	Guinea (República Popular Revolucionaria de)
633	Alto Volta (República del)
634	Kenya (República de)
635	Kerguelén (Islas)
636	Liberia (República de)
637-641	*
642	Libia (Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista)
643	*
644	Lesotho (Reino de)
645	Mauricio
646	*
647	Madagascar (República Democrática de)
648	*
649	Malí (República de)
650	Mozambique (República Popular de)
651-653	*
654	Mauritania (República Islámica de)
655	Malawi
656	Níger (República del)
657	Nigeria (República Federal de)
658	*
659	Namibia
660	Reunión (Departamento francés de la)
661	Rwandesa (República)
662	Sudán (República Democrática del)
663	Senegal (República del)
664	Seychelles (República de)
665	Santa Elena
666	Somalí (República Democrática)
667	Sierra Leona
668	Santo Tomé y Príncipe (República Democrática de)
669	Swazilandia (Reino de)

* No atribuido

~~NID~~ MID	~~País o zona geográfica~~
670	Chad (República del)
671	Togolesa (República)
672	Túnez
673	*
674	Tanzania (República Unida de)
675	Uganda (República de)
676	Zaire (República del)
677	Zanzibar
678	Zambia (República de)
679	Zimbabwe (República de)
680-700	***
701	Argentina (República)
702-709	*
710	Brasil (República Federativa del)
711-719	*
720	Bolivia (República de)
721-724	*
725	Chile
726-729	*
730	Colombia (República de)
731-734	*
735	Ecuador
736-739	*
740	Malvinas (Islas) (Falkland)
741-744	*
745	Guayana (Departamento francés de la)
746-749	*
750	Guyana
751-754	*
755	Paraguay (República del)
756-759	*
760	Perú
761-764	*
765	Suriname (República de)
766-769	*
770	Uruguay (República Oriental del)
771-774	*
775	Venezuela (República de)
776-779	*
780-999	***

* No atribuido
*** No disponible para la atribución en esta etapa

RESOLUCIÓN N.° COM5/1

Relativa a la atribución de cifras de identificación ~~de nacionalidad (NID),~~ marítima (MID), y a la formación y la asignación de identidades en el servicio móvil marítimo y en el servicio móvil marítimo por satélite (Identidades en el Servicio Móvil Marítimo) 1) 2)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

considerando

a) las disposiciones de la Resolución N.° 313 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, (Ginebra, 1979) relativa a la introducción de un nuevo sistema para la identificación de estaciones en los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite;

b) la necesidad de un método internacionalmente reconocido para la asignación de identidades a las estaciones costeras y de barco de modo que puedan tener una identidad única, justificada igualmente por el mayor número de Miembros de la Unión y por el aumento de las necesidades de telecomunicaciones de los barcos de países que son ya Miembros;

c) la información facilitada por el Secretario General respecto a la formación y atribución de tales identidades de estación de barco, así como las limitaciones aplicables a la preparación de un Cuadro de cifras de identificación ~~de nacionalidad (NID),~~ marítima (MID);

teniendo en cuenta

a) que el formato de las identidades del servicio móvil marítimo se define en el apéndice 43 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

b) que el número de la estación de barco define la estación de barco dentro de la red pública con conmutación;

c) que una Recomendación del CCITT 3) define la relación entre el número de estación de barco y la identidad de estación de barco;

d) que la dirección/autoidentidad de diez cifras del sistema de llamada selectiva digital, descrito en las Recomendaciones pertinentes del CCIR 4), puede utilizarse para transmitir la identidad de la estación de barco;

e) que se ha adoptado un Cuadro de cifras de identificación ~~de nacionalidad (NID)~~ marítima (MID) para su inclusión en el apéndice 43 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

f) que inicialmente se ha atribuido una ~~NID~~ MID a cada país 5);

---

1) Sustituye a la Resolución N.° 313 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, (Ginebra, 1979).

2) En esta Resolución, las referencias a las estaciones de barco o a estaciones costeras no excluyen las estaciones terrenas respectivas.

3) Recomendación E.210/F.120 del CCITT.

4) Recomendaciones 493 y 585 del CCIR.

5) En esta Resolución, se utiliza la palabra "país" con el significado que se le atribuye en el número 2246 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

g) que la primera cifra de las ~~NID~~ MID atribuidas a los países por esta Conferencia indica la zona geográfica en la que está situado el país, conforme a la pertinente Recomendación del CCITT[1];

h) que la atribución inicial de las ~~NID~~ MID ha sido efectuada dentro de la gama numérica concedida a cada zona geográfica para permitir la existencia de ~~NID~~ MID consecutivas;

i) que esa capacidad de atribuir ~~NID~~ MID consecutivas se considera sólo una característica secundaria, y no un requisito básico de la atribución de las ~~NID~~ MID necesarias;

j) que el número 2087 del Reglamento de Radiocomunicaciones autoriza al Secretario General a atribuir ~~NID~~ MID a países no incluidos en ese cuadro;

k) que el número 2087A del Reglamento de Radiocomunicaciones autoriza al Secretario General a atribuir ~~NID~~ MID adicionales a los países incluidos en el cuadro,

estimando,

a) que las cifras de identificación ~~de nacionalidad~~ marítima deben atribuirse de forma uniforme y cuidadosa;

b) que una estación de barco debe tener una identidad formada a partir de la ~~NID~~ MID atribuida a su país de matrícula (bandera), cualquiera que sea la parte del mundo en el que el barco navega;

c) que una estación costera debe tener una identidad formada a partir de la ~~NID~~ MID atribuida al país donde está emplazada, teniendo debidamente en cuenta la localización geográfica;

d) que sólo deben atribuirse ~~NID~~ MID adicionales donde sean indispensables y que se prevé que una ~~NID~~ MID inicialmente atribuida sirva para cada país durante un amplio periodo si las identidades de las estaciones de barco se asignan conforme a determinadas directrices;

e) que ningún país, en ningún caso, puede justificar el empleo de más ~~NID~~ MID que el número total de sus estaciones de barco incluidas en ~~la lista de~~ el Nomenclátor de las estaciones de barco (Lista V) de la UIT dividido por 1000;

resuelve invitar a las administraciones

1. a seguir las directrices para la asignación de identidades de estación de barco anexas a la presente Resolución;

2. a utilizar en forma óptima las posibilidades de formación de identidades a partir de la única ~~NID~~ MID que se les ha atribuido inicialmente;

3. a cuidar en particular de la asignación de identidades de estación de barco con seis cifras significativas (identidades con tres ceros finales), que se asignarán sólo a las estaciones de barco que, según previsiones razonables, puedan tener necesidad de acceso automático en el ámbito mundial a las redes públicas con conmutación;

4. a considerar seriamente la posibilidad de asignar identidades terminadas en un cero o en dos ceros a los barcos que puedan tener necesidad de acceso automático sólo sobre una base nacional o regional, como se define en la pertinente Recomendación del CCITT[1];

5. a asignar identidades de estación de barco no terminadas en ceros a todos los demás barcos que requieran una identificación numérica.

---

1) Recomendación E.210/F.120 del CCITT.

resuelve encargar al Secretario General

1. que atribuya ~~NID~~ MID adicionales, dentro de los límites especificados en el Estimando d), a condición de que compruebe que las posibilidades ofrecidas por ~~los NID~~ las MID ~~atribuidos~~ atribuidas a una administración van a agotarse pronto a pesar de que se haya efectuado una asignación juiciosa de las identidades de estación de barco, según se indica en el Resuelve invitar a las administraciones, y conforme con las directrices que acompañan a esta Resolución;

2. que presente un Informe sobre la utilización de las identidades del servicio móvil marítimo y sobre el estado del Cuadro de cifras de identificación ~~de nacionalidad~~ marítima a la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones competente en la materia.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN N.° COM5/1

Directrices para la asignación de identidades de estaciones de barco

Introducción

El plan de identificación del servicio móvil marítimo se basa en una serie de compromisos destinados a satisfacer la mayoría de las principales demandas. Su primera fase exige que las administraciones conserven capacidad numérica a fin de limitar la demanda de ~~NID~~ MID y lograr que el plan dure tanto tiempo como sea necesario. Las siguientes directrices están formuladas para ayudar a las administraciones a conservar esta capacidad (véanse asimismo las Recomendaciones pertinentes del CCIR y del CCITT[1]).

Formato de la identidad

1. Sólo debe asignarse una identidad de estación de barco terminada en uno o más ceros cuando es razonable esperar que un barco la requiera para la comunicación automática de la red terrestre al barco. Esa comunicación puede hacerse por radiocomunicación terrestre en ondas hectométricas, decamétricas, métricas o decimétricas o por satélite del servicio marítimo, pero debe comprender la necesidad de recibir comunicaciones a partir de una red basada en tierra sin asistencia de operador de estación costera.

2. Pueden asignarse identidades de barco de 9 cifras no terminadas en ceros a otros barcos que requieran identificación numérica.

Esquemas nacionales

3. Cuando se prevé que un barco reciba comunicaciones automáticas en la dirección costa-barco, procedentes sólo de las estaciones costeras pertenecientes al país en el que está matriculado, se utilizará una identidad de estación de barco terminada en un solo cero. Se supone que esas identidades se utilizarán en el contexto descrito en la Recomendación E.210/F.120 del CCITT, que dispone que en tales casos la ~~NID~~ MID puede ser sustituida, en el número de la estación de barco, por el prefijo "9" permitiendo así el empleo de cinco cifras dentro de un determinado país.

4. Cuando una administración asigne identidades de estación de barco terminada en un sólo cero, debe evitar la asignación en la posición X_8 de por lo menos dos cifras, (por ejemplo 2 ó 3), de modo que las identidades de estación de barco que contengan esas cifras en la posición X_8 estén disponibles para su uso posible en la segunda fase del plan.

---

1) Recomendación N.° 585 del CCIR
Recomendación E.210/F.120 del CCITT

Esquemas regionales

5. Las identidades de estación de barco terminadas en dos ceros deben asignarse a los barcos cuyas necesidades de comunicaciones automáticas ~~de costa a~~ costera-barco estén limitadas a las que tienen lugar por estaciones costeras en un número limitado de países, cada uno de los cuales está de acuerdo en que al marcar un prefijo dado "8Y" convertirlo en la misma ~~NID~~ MID primaria (primera asignada) cuando se llama en la dirección ~~costa~~ costera-barco. Si varias administraciones cuyas redes terrenales pueden tratar los prefijos "8Y" para los números de estación de barco están de acuerdo en convertir el prefijo "8Y", por ejemplo "83", en la ~~NID~~ MID "214", entonces el país cuya ~~NID~~ MID es "214" puede asignar identidades de estación de barco terminadas en dos ceros (comenzando con 214) a las estaciones de barco que necesitan recibir llamadas automáticas sólo a través de las estaciones costeras de los países que han decidido efectuar la antes citada conversión de "8Y" a ~~"NID"~~ "MID".

6. Importa señalar que los abonados de la red de todos esos países utilizarán el mismo número de estación de barco 83 $X_4X_5X_6X_7$ para dirigirse a un barco determinado. Podrán separarse combinaciones de países para abarcar comunidades de intereses a medida que se desarrolle la llamada automática en el sentido de red terrestre a barco.

7. Cuando una administración asigne identidades de estación de barco terminados en dos ceros debe evitar la asignación en la posición X_7 de por lo menos dos cifras, (por ejemplo 2 ó 3) de mod que las identidades de estación de barco que contengan esas cifras en la posición X_7 estén disponibles para su uso en la segunda fase del plan.

Esquema mundial

8. Si no puede aplicarse la codificación nacional o regional, los barcos deben recibir una identidad terminada en tres ceros en el supuesto de que exista la necesidad de recibir comunicaciones automáticas en el sentido de la red terrestre a barco.

9. Todo barco dotado de una estación terrena de barco o en el que está dispuesta su instalación en un futuro previsible, contará con una identidad terminada en tres ceros. También puede considerarse como candidato para la identidad de barco con tres ceros finales al barco equipado para las comunicaciones en las bandas de ondas decamétricas que necesite en un futuro previsible recibir comunicaciones automáticas procedentes de redes terrestres (incapaces de transmitir más de 6 cifras). Sin embargo, las administraciones deben actuar con prudencia en esta materia a fin de conservar la capacidad del plan de identidad de barcos, puesto que la posibilidad de comunicación por ondas decamétricas no requiere por sí misma esa identidad.

Consideraciones generales

10. Se ha atribuido una sola ~~NID~~ MID a cada país. No debe solicitarse una segunda ~~NID~~ MID a menos que la primera ~~NID~~ MID atribuida esté agotada en el 80% en la categoría básica de tres ceros finales y que, conforme al aumento de asignaciones, se prevea un agotamiento del 90%. Los mismos criterios deben aplicarse a las sucesivas peticiones de ~~NID~~ MID.

11. Esta serie de directrices no exige a una administración que asigne identidades numéricas hasta que determine que son necesarias. Las presentes directrices no se refieren a la asignación de identidades de estación de barco que no terminen en ceros, pues se supone que existe capacidad suficiente en el sistema para efectuar la asignación de tales identidades a todas las estaciones de barco que una administración puede desear que se identifiquen de ese modo.

ARTÍCULO 25 - Sección II

MOD 2083 (2) A las estaciones de barco y estaciones terrenas de barco, a las que se apliquen las disposiciones del Capítulo XI y a las estaciones costeras o estaciones terrenas costeras que puedan comunicar con tales barcos se les asignarán a medida que sea necesario, identidades del servicio móvil marítimo de acuerdo con lo dispuesto en el apéndice 43[1].

MOD 2087 § 15. En lo que respecta al sistema de identificación del servicio móvil marítimo, el Secretario General será responsable de la atribución de cifras de identificación ~~de nacionalidad~~ marítima a los países que no figuren en el Cuadro de cifras de identificación ~~de nacionalidad~~ marítima (véase el apéndice 43[1]).

ADD 2087A § 15A. En lo que respecta al sistema de identificación del servicio móvil marítimo, el Secretario General será responsable de la atribución de cifras de identificación ~~de nacionalidad~~ marítima adicionales a los países conforme con la Resolución COM5/1.

ARTÍCULO 25 - Sección II

(MOD) 2149 § 37. Cuando una estación del servicio móvil marítimo o del servicio móvil marítimo por satélite tenga que utilizar identidades del servicio móvil marítimo, la administración responsable de la estación le asignará la identidad de acuerdo con lo dispuesto en el apéndice 43 y en la Resolución COM5/1 y teniendo en cuenta las Recomendanciones pertinentes del CCIR y del CCITT.

(MOD) 2069.1 [1]Para la aplicación del apéndice 43, véase la Resolución COM5/1.

(MOD) 2083.1 2087.1 [1]Para la aplicación del apéndice 43, véase la Resolución COM5/1.

PAGINAS AZULES

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 168-S
14 de marzo de 1983

B.11

SESIÓN PLENARIA

UNDÉCIMA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISIÓN DE REDACCIÓN AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en primera lectura:

Origen	Documento N.°	Título
Com.4	160	Apéndice 16(Rev.) Resolución N.° COM4/1 Resolución N.° COM4/3 Resolución N.° COM4/5

El Presidente de la Comisión 6

P. ABOUDARHAM

Anexo: 9 páginas

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

PAGINAS AZULES

APÉNDICE 16(Rev. MOB-83)

Canales radiotelefónicos en las bandas del servicio móvil marítimo entre 4 000 kHz y 23.000 kHz

(Véase el artículo 60, sección IV)

MOD 1. Sección A -)
) (texto actual, sin modificación)
Sección B -)

Sección C-1 - Cuadro de frecuencias de transmisión en banda lateral única (en kHz) para estaciones de barco en la banda 4 000 a 4 063 kHz compartida con el servicio fijo;

Sección C-2 - Cuadro de frecuencias de transmisión en banda lateral única (en kHz) para estaciones de barco y costeras en la banda 8 100 a 8 195 kHz compartida con el servicio fijo.

MOD 3 A cada estación costera se le podrán asignar una o varias series de frecuencias de la sección A (salvo las frecuencias mencionadas en el párrafo 5 siguiente) que utilizará asociadas por pares (véase el número 4381); cada par comprende una frecuencia de transmisión y una frecuencia de recepción. Las series deben elegirse teniendo en cuenta las zonas de servicio y evitando en lo posible las interferencias perjudiciales entre las transmisiones de las diferentes estaciones costeras.

MOD 5. Se atribuyen para la llamada las frecuencias siguientes de la sección A:

- Canal N.° 421 en la banda de 4 MHz;
- Canal N.° 606 en la banda de 6 MHz;
- Canal N.° 821 en la banda de 8 MHz;
- Canal N.° 1221 en la banda de 12 MHz;
- Canal N.° 1621 en la banda de 16 MHz;
- Canal N.° 2221 en la banda de 22 MHz.

Las demás frecuencias de las secciones A, B, C-1 y C-2, son frecuencias de trabajo.

ADD 5bis Para el uso de las frecuencias portadoras:

4 125 kHz (canal N.° 421)
6 215,5 kHz (canal N.° 606)
8 257 kHz (canal N.° 821)
12 392 kHz (canal N.° 1221)
16 522 kHz (canal N.° 1621)

de la sección A por las estaciones costeras y de barco para fines de socorro y seguridad, véase el artículo 38.

PAGINAS AZULES

MOD 6. a) Las estaciones que transmiten en banda lateral única deben funcionar solamente en las frecuencias portadoras indicadas en las secciones A, B, C-1 y C-2, de acuerdo con las características técnicas especificadas en el apéndice 17. Estas estaciones deberán funcionar siempre en la banda lateral superior.

NOC b)

SUP 7

ADD 8. /El plan de distribución de canales establecido en la sección C-2 no prejuzga los derechos de las administraciones a establecer servicios móviles marítimos y a notificar las asignaciones correspondientes, distintas de la radiotelefonía, en la banda 8 100 a 8 195 kHz, de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Reglamento./

ADD

SECCIÓN C-1

Cuadro de frecuencias de transmisión en banda lateral única (en kHz) para estaciones de barco en la banda 4 000 a 4 063 kHz compartida con el servicio fijo

Las frecuencias incluidas en esta sección podrán utilizarse:

- para complementar los canales barco-costera para la explotación duplex de la sección A;
- para la explotación símplex (una sola frecuencia) y la explotación en bandas cruzadas entre barcos;
- para la explotación en bandas cruzadas con estaciones costeras en canales de la sección C-2;
- para la explotación duplex con estaciones costeras que trabajan en la banda 4 438 a 4 650 kHz.

PAGINAS AZULES

Canal N.°	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1	4 000*	4 001,4*
2	4 003*	4 004,4*
3	-	-
4	-	-
5	-	-
6	-	-
7	-	-
8	-	-
9	-	-
10	(separación	-
11	de canales	-
12	3 kHz)	-
13	-	-
14	-	-
15	-	-
16	-	-
17	-	-
18	-	-
19	-	-
20	4 057	4 058,4
21	4 060	4 061,4

* Se ruega a las administraciones que pidan a las estaciones de barco de su jurisdicción que se abstengan de utilizar la banda de 4 000 a 4 005 kHz cuando los barcos se encuentren en la Región 3 (véase también el N.° 516).

PAGINAS AZULES

ADD

SECCIÓN C-2

Cuadro de frecuencias de transmisión en banda lateral única (en kHz) para estaciones de barco y costeras en la banda 8 100 a 8 195 kHz compartida con el servicio fijo

(Véase el párrafo 8 de este apéndice)

Las frecuencias incluidas en esta sección podrán utilizarse:

- para complementar los canales barco-costera y costera-barco para la explotación duplex de la sección A;
- para la explotación símplex (una sola frecuencia) y la explotación en bandas cruzadas entre barcos;
- para la explotación en bandas cruzadas con estaciones de barco en canales de la sección C-1;
- para la explotación símplex barco-costera o costera-barco.

Canal N.º	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1	8 101	8 102,4
2	8 104	8 105,4
3	8 107	8 108,4
4	8 110	8 111,4
5	-	-
6	-	-
7	-	-
8	-	-
9	-	-
10	-	-
11	-	-
12	-	-
13	-	-
14	-	-
15	(separación	-
16	de canales	-
17	3 kHz)	-
18	-	-
19	-	-
20	-	-
21	-	-
22	-	-
23	-	-
24	-	-
25	-	-
26	-	-
27	-	-
28	-	-
29	-	-
30	8 188	8 189,4
31	8 191	8 192,4

PAGINAS AZULES

RESOLUCIÓN N.° COM4/1

Relativa a la utilización de la banda 2 170 - 2 194 kHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

considerando

a) que el orden del día de la presente Conferencia incluye varias Recomendaciones y una Resolución relativas a la utilización de la banda 2 170 - 2 194 kHz, conforme se indica seguidamente:

i) la Recomendación N.° 203, que pide un examen de las atribuciones en la banda 2 170 - 2 194 kHz y un nuevo examen de la banda de guarda alrededor de 2 182 kHz;

ii) la Recomendación N.° 307, que pide que se reserve una frecuencia, en la banda de ondas hectométricas, para las llamadas y mensajes de socorro exclusivamente, y que se reserve una frecuencia distinta de la anterior para las llamadas para el tráfico corriente (que no sean de socorro);

iii) la Recomendación N.° 308, que invita a las administraciones a estudiar el establecimiento de frecuencias comunes en la banda de ondas hectométricas para uso de las estaciones costeras radiotelefónicas que comunican con barcos de nacionalidad distinta a la suya; y

iv) la Resolución N.° 200, que pide que se determine una fecha para el paso definitivo a la clase de emisión J3E en la frecuencia de 2 182 kHz;

b) que la Organización Marítima Internacional (OMI) ha previsto, la necesidad de varias frecuencias de socorro y seguridad en la banda de ondas hectométricas para las siguientes funciones:

- una frecuencia que se utilizará exclusivamente para la alerta de socorro empleando las técnicas de llamada selectiva digital;

- una frecuencia que se utilizará exclusivamente para el tráfico de socorro empleando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha;

- una frecuencia que se utilizará exclusivamente para tráfico telefónico de socorro, a saber, 2 182 kHz;

c) que la Conferencia ha adoptado las siguientes frecuencias para estas funciones en la banda de 2 MHz;

2 174,5 kHz para el tráfico de socorro utilizando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha

2 182 kHz para el tráfico radiotelefónico de socorro

2 187,5 kHz para la alerta utilizando las técnicas de llamada selectiva digital;

d) que la frecuencia de 2 182 kHz se ha puesto a la disposición del Futuro Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos sobre una base no exclusiva;

PAGINAS AZULES

advirtiendo

a) que cualquier nueva medida relativa a los asuntos abarcados por la Resolución N.° 200 y las Recomendaciones N.os 203, 307 y 308 corresponderá a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (CAMR) para los servicios móviles prevista para 1987:

b) que algunas administraciones no tienen actualmente la necesidad ni el deseo de separar las funciones de llamada y socorro existentes que utilizan la frecuencia de 2 182 kHz,

resuelve

invitar a la próxima CAMR competente a que tome en consideración los términos de la presente Resolución en sus decisiones relativas a la utilización futura de la banda 2 170 - 2 194 kHz y en particular a que no introduzca nuevas funciones que no sean de socorro en la banda 2 173,5 - 2 190,5 kHz;

invitar al CCIR a que prosiga sus estudios sobre el uso de la banda 2 170 - 2 194 kHz, y en particular:

- sobre la selección de frecuencias para llamdas para el tráfico corriente (que no sean de socorro) en radiotelefonía y utilizando las técnicas de llamada selectiva digital;

- sobre las repercusiones de un canal para llamada selectiva digital en la banda 2 188 - 2 190,5 kHz en cuanto a la protección del canal de llamada selectiva digital a 2 187,5 kHz,

pide

al Consejo de Administración que incluya la presente Resolución y las Resoluciones y Recomendaciones enunciadas en el advirtiendo a) en el orden del día de la CAMR para los servicios móviles prevista para 1987,

pide al Secretario General

que comunique esta Resolución a la Organización Marítima Internacional.

PAGINAS AZULES

RESOLUCIÓN N.° COM4/3

Relativa a la utilización de la frecuencia de 156,525 MHz
para la llamada selectiva digital de socorro y seguridad
en el servicio móvil marítimo

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, (Ginebra, 1983),

considerando

a) que la Organización Marítima Internacional ha transmitido a esta Conferencia sus necesidades para el Futuro Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (FSMSSM), que propone se aplique plenamente hacia 1990;

b) que la presente Conferencia ha introducido en el Reglamento de Radiocomunicaciones disposiciones destinadas a permitir y facilitar las pruebas y la aplicación del FSMSSM, manteniendo al mismo tiempo las disposiciones que preven la continuación de los sistemas existentes durante un periodo de transición;

c) que entre los requisitos del FSMSSM se incluye la necesidad de utilizar la llamada selectiva digital para las alertas de socorro y seguridad en las estaciones costeras y de barco en la banda 156 - 174 MHz;

d) que para ser efectiva, esta función debe hacerse en una frecuencia exclusiva;

e) que los equipos de radiocomunicaciones en ondas métricas constituyen el único medio de radiocomunicación de que dispone un gran número de barcos para transmitir y recibir una alerta;

f) que esta Conferencia ha decidido que la frecuencia de 156,525 MHz (canal 70 en el apéndice 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones) sea la frecuencia exclusiva para esta función;

g) que la fase de pruebas prácticas comenzará en el periodo 1984/1985 y que para entonces se deberá disponer de este canal necesario,

reconociendo

a) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1979, autorizó el uso de la frecuencia de 156,525 MHz (canal 70) para las comunicaciones entre barcos y que este uso es operacionalmente incompatible con el uso de este canal con fines específicos de socorro y seguridad utilizando técnicas de llamada selectiva digital;

b) que lo antes posible, y en todo caso a más tardar el 1 de enero de 1986, deben cesar las otras comunicaciones del servicio móvil marítimo en esta frecuencia, a fin de que el FSMSSM pueda ser plenamente comprobado, evaluado y aplicado;

PAGINAS AZULES

pide a las administraciones

que tomen todas las medidas posibles, incluida la utilización eventual de medios técnicos, para evitar todo uso por el servicio móvil marítimo de la frecuencia de 156,525 MHz (canal 70) distinto de la llamada selectiva digital con fines de socorro y seguridad,

resuelve que en el servicio móvil marítimo

1) lo antes posible, y en todo caso a más tardar el 1 de enero de 1986, la frecuencia de 156,525 MHz se utilice exclusivamente para socorro y seguridad empleando la llamada selectiva digital;

2) no se permitan en esta frecuencia otras asignaciones que las relativas a las comunicaciones de socorro y seguridad utilizando la llamada selectiva digital;

3) en las primeras fases de la introducción del FSMSSM no se permitan en esta frecuencia otras comunicaciones que no sean las relativas al socorro y a la seguridad,

pide al Secretario General

que comunique esta Resolución a la Organización Marítima Internacional.

PAGINAS AZULES

RESOLUCIÓN N.° COM4/5

Relativa a la fecha de entrada en vigor de la banda de guarda de 10 kHz para la frecuencia de 500 kHz en el servicio móvil (socorro y llamada)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983)

considerando

a) la necesidad de utilizar el espectro de frecuencias lo más eficazmente posible;

b) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979), adoptó una banda de guarda de 495 a 505 kHz para la frecuencia de 500 kHz, que es la frecuencia internacional de llamada y socorro para radiotelegrafía en el servicio móvil,

reconociendo

a) la necesidad de prever un plazo suficiente para la amortización de los equipos radioeléctricos actualmente en servicio;

b) que el progreso de la técnica permite disponer de equipos radioeléctricos más estables y fiables;

c) que la presente Conferencia ha decidido, como primer paso, reducir la banda de guarda ahora en uso a la de 492 a 508 kHz,

resuelve

1) que la banda de guarda definitiva de 495 a 505 kHz no entrará en vigor antes del 1 de enero de 1990;

2) que la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente adopte una decisión con respecto a la fecha de entrada en vigor de la banda de guarda definitiva de 495 a 505 kHz,

pide al Secretario General

que comunique la presente Resolución a la Organización Marítima Internacional (OMI) solicitándole que examine este asunto en el marco del estudio del sistema de socorro y de seguridad marítimos y que someta a la referida Conferencia una recomendación relativa a la fecha de entrada en vigor de la banda de guarda fijada en 1979.

PAGINAS AZULES

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 169-S
14 de marzo de 1983

B.12

SESIÓN PLENARIA

DUODÉCIMA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISIÓN DE REDACCIÓN AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en primera lectura:

Origen	Documento N.°	Título
Com. 5	152	Capítulo X Artículos 43 a 53 Artículo 55 Artículos 59 y 60 Artículo 65

El Presidente de la Comisión 6

P. ABOUDARHAM

Anexo: 15 páginas

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

PAGINAS AZULES

CAPÍTULO X

MOD

Servicio móvil aeronáutico y servicio móvil aeronáutico por satélite

ADD

Introducción

ADD 3362 Con la excepción de los artículos 43, 44, 46, 49, 50 y el número 3652, las otras disposiciones de este capítulo pueden ser regidas por arreglos especiales o acuerdos intergubernamentales[1] siempre que se concluyan conforme al artículo 31 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973).

ADD 3363 Pendiente de la revisión detallada de este capítulo por una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones futura (véase Recomendación N.º 204 (Rev. MOB-83)), dondequiera que se empleen los términos "estación aeronáutica" o estación de aeronave, debe considerarse que se refieren apropiadamente al mismo tipo de estación en el servicio móvil aeronáutico por satélite.

ADD 3362.1 [1] Por ejemplo, la Organización de Aviación Civil Internacional ha acordado normas y recomendado prácticas adaptadas a las necesidades de la explotación de aeronaves que han probado su valor en la práctica y que se hallan bien establecidas en el uso ordinario.

ARTÍCULO 43

MOD

Autoridad de la persona responsable de las estaciones móviles del servicio móvil aeronáutico y del servicio móvil aeronáutico por satélite

NOC 3364

ARTÍCULO 44

MOD

Certificado de operador de estación de aeronave y de estación terrena de aeronave

ADD 3393A (2A) Con el fin de atender a necesidades especiales, mediante acuerdos entre administraciones, se podrán fijar las condiciones a cumplir para la obtención de certificados de radiotelefonista para el servicio de estaciones radiotelefónicas que reunan determinadas condiciones técnicas y de explotación. Estos acuerdos no se establecerán si no es con la condición de que no se deriven de su aplicación interferencias perjudiciales a los servicios internacionales. Las condiciones y acuerdos se mencionarán en dichos certificados.

PAGINAS AZULES

(MOD) 3454 (2) Para las estaciones radiotelefónicas de aeronave que funcionen en frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico, cada administración podrá fijar por sí misma las condiciones para la obtención del certificado restringido de operador radiotelefonista, siempre que el funcionamiento del transmisor requiera únicamente la manipulación de dispositivos externos de conmutación sencilla, excluidos todos los ajustes manuales de los elementos que determinan la frecuencia, y que el propio transmisor mantenga la estabilidad de las frecuencias dentro de los límites de tolerancia especificados en el Apéndice 7. No obstante, al fijar tales condiciones, las administraciones se asegurarán de que el operador posee conocimientos suficientes sobre la explotación y el procedimiento radiotelefónicos, especialmente en lo que se refiere al socorro, urgencia y seguridad. Las disposiciones precedentes no están en contradicción con las del número 3393A.

SUP 3457

NOC

ARTÍCULO 45

Personal de las estaciones aeronáuticas

ARTÍCULO 46

MOD

Inspección de las estaciones de aeronave y de las estaciones terrenas de aeronave

ARTÍCULO 47

Sección III

ADD 3542A **0 2A. Las estaciones de aeronave en vuelo mantendrán un servicio para satisfacer las necesidades esenciales de comunicaciones de la aeronave en relación con la seguridad y regularidad de los vuelos y mantendrán una escucha según lo requiera la autoridad competente, tal escucha no cesará, salvo por razones de seguridad, sin informar a la estación aeronáutica correspondiente.**

PAGINAS AZULES

NOC

ARTÍCULO 48

MOD Estaciones de aeronave que comunican con estaciones de los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite

SUP

Sección I. Generalidades

SUP 3569

SUP 3570

SUP (título)

Sección II. Comunicación con estaciones de los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite

MOD 3571 Las estaciones a bordo de aeronaves podrán comunicar para fines de socorro y para la correspondencia pública,[1] con las estaciones del servicio móvil marítimo o del servicio móvil marítimo por satélite. Para ello, habrán de ajustarse a las disposiciones pertinentes del capítulo XI, artículos 59, sección III, 61, 62, 63, 65 y 66 (véanse también los números 962, 963 y 3633).

ADD 3571.1 [1]Las estaciones a bordo de aeronaves podrán comunicar para fines de correspondencia pública siempre que mantengan la escucha en las frecuencias para la seguridad y regularidad del vuelo.

ARTÍCULO 49

MOD Condiciones que deben reunir las estaciones móviles del servicio móvil aeronáutico y del servicio móvil aeronáutico por satélite

PAGINAS AZULES

ARTÍCULO 50

MOD 3630 Las frecuencias de todas las bandas atribuidas al servicio móvil aeronáutico (R), se reservan para las comunicaciones relativas a la seguridad y regularidad de los vuelos entre las aeronaves y las estaciones aeronáuticas principalmente encargadas de los vuelos en las rutas nacionales o internacionales de la aviación civil.

NOC 3631

NOC 3632

MOD 3633 §4. Las administraciones no autorizarán la correspondencia pública en las bandas de frecuencias destinadas con carácter exclusivo al servicio móvil aeronáutico.

NOC 3634

NOC 3635

ARTÍCULO 51

MOD (Título) Orden de prioridad de las comunicaciones en el servicio móvil aeronáutico y en el servicio móvil aeronáutico por satélite

NOC 3651

NOC 3651.1

ADD 3652 §2. Las categorías 1 y 2 recibirán una prioridad superior a la de las demás comunicaciones, con independencia de cualquier acuerdo establecido en el marco de las disposiciones del número 3362.

ARTÍCULO 52

Sección I.

SUP 3678

Sección II. Llamadas

SUP 3682

NOC ARTÍCULO 53

Procedimiento radiotelefónico
en el servicio móvil aeronáutico - Llamadas

PAGINAS AZULES

CAPÍTULO XI

Servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite

ARTÍCULO 55

Sección II

MOD 3888 (5) El servicio radiotelegráfico de los barcos a los que no se imponga, por acuerdos internacionales, una instalación radiotelegráfica, y el servicio radiotelefónico de las estaciones de barco para el que se requiera sólo un certificado restringido de radiotelefonista, podrán estar a cargo del titular de un certificado especial de operador radiotelegrafista[1].

MOD 3889 (6) Sin embargo, cuando se reúnan las condiciones especificadas en el número 3934, el servicio radiotelegráfico de los barcos a los que por acuerdos internacionales no se imponga una instalación radiotelegráfica y el servicio radiotelefónico de cualquier estación de barco podrán estar a cargo del titular de un certificado especial de operador radiotelegrafista[1].

ADD 3888.1
ADD 3889.1

[1] El servicio radiotelegráfico de buques equipados con una instalación radiotelegráfica conforme con la Regla 131 (2) (a) del Convenio Internacional de Torremolinos para la seguridad de los buques pesqueros, 1977, podrá estar a cargo del titular de un certificado especial de operador radiotelegrafista.

PAGINAS AZULES

ARTÍCULO 59

Condiciones de funcionamiento del servicio móvil marítimo
y del servicio móvil marítimo por satélite

Sección I. Servicio móvil marítimo

MOD 4108 B1. Bandas comprendidas entre 415 kHz y 535 kHz.

MOD 4109 § 10. Los transmisores utilizados en las estaciones de barco que funcionen en las bandas autorizadas y comprendidas entre 415 kHz y 535 kHz, deberán estar provistos de dispositivos que permitan obtener fácilmente una reducción notable de la potencia.

MOD 4110 § 11. Todas las estaciones de barco provistas de equipos radiotelegráficos para trabajar en las bandas autorizadas entre 415 kHz y 535 kHz deberán estar en condiciones de:

NOC 4111

MOD 4112 b) transmitir, además, emisiones de la clase A1A en dos frecuencias de trabajo, por lo menos;

MOD 4113 c) recibir, además, emisiones de la clase A1A, en todas las demás frecuencias necesarias para la realización de su servicio.

NOC 4115 B2.

NOC 4116 § 13.

MOD 4122 C. Estaciones de barco que utilizan la telegrafía de impresión directa de banda estrecha y la llamada selectiva digital

(MOD) 4123 § 15.(1A) Las características de los aparatos para telegrafía de impresión directa de banda estrecha deberán ajustarse a lo dispuesto en el apéndice 38.

ADD 4123A (1B) Las características de los equipos de llamada selectiva digital, deberían ajustarse a las Recomendaciones del CCIR.

PAGINAS AZULES

NOC 4125

NOC 4126

MOD 4127 a) transmitir en clase H3E en la frecuencia portadora de 2 182 kHz, y recibir emisiones de clase H3E en la frecuencia portadora de 2 182 kHz salvo para los equipos mencionados en el número 4130;

MOD 4128 b) transmitir, además, emisiones de clase J3E, por lo menos, en dos frecuencias de trabajo[1].

MOD 4129 c) recibir, además, emisiones de clase J3E, en todas las frecuencias necesarias para la realización de su servicio;

SUP 4128.1

ADD 4128.1 [2]En ciertas zonas, las administraciones pueden limitar la obligatoriedad a una sola frecuencia de trabajo.

SUP 4128.2

NOC 4132 § 18.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 60

Sección I

MOD 4180 A. Transmisiones radiotelegráficas Morse de banda lateral única

MOD 4181 § 1. Las estaciones que emplean transmisiones de banda lateral única para radiotelegrafía Morse utilizarán la banda lateral superior. Las frecuencias especificadas en el presente Reglamento para las emisiones de clases H2A y H2B*, tales como /_ 500 kHz y 8 364 kHz_/ se utilizarán como frecuencias portadoras.

MOD 4182 B. Bandas comprendidas entre 415 kHz y 535 kHz

SUP 4184

ADD 4184A En el servicio móvil marítimo, en la frecuencia de /_ ... kHz _/ sólo se efectuarán asignaciones para la transmisión por las estaciones costeras de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos con destino a barcos mediante telegrafía automática de impresión directa de banda estrecha.

ADD 4184B La frecuencia de /_ ... kHz_/ está destinada para la llamada selectiva digital con fines de alerta de socorro desde las estaciones costeras.

SUP 4185

SUP 4186

MOD 4193 § 7. En las Regiones 2 y 3 se utilizarán las frecuencias portadoras de 2 635 kHz (frecuencia asignada 2 636,4 kHz) y 2 638 kHz (frecuencia asignada 2 639,4 kHz) además de las frecuencias prescritas para utilización común en ciertos servicios, como frecuencias de trabajo barco-barco para las comunicaciones radiotelefónicas de banda lateral única. Las frecuencias portadoras de 2 635 kHz y 2 638 kHz sólo podrán utilizarse con emisiones de la clase J3E.

En la Región 3, estas frecuencias estarán protegidas por una banda de guarda comprendida entre 2 634 kHz y 2 642 kHz.

SUP 4194

NOC 4196

(MOD) 4203 g) Estaciones de barco, sistemas de telegrafía de impresión directa de banda estrecha y de transmisión de datos, a velocidades no superiores a 100 baudios (frecuencias no asociadas por pares)[1].

ADD 4203.1 [1]En el número /_ 3008H_/ se prevé la utilización de frecuencias en estas bandas por estaciones de barco y costeras para fines de socorro y seguridad.

ADD 4205.1 [1]En los números /_ 3008D y 3008F_/, se prevé la utilización de frecuencias en estas bandas por estaciones de barco y costeras con fines de socorro y seguridad.

PAGINAS AZULES

ADD /-4209A (1A) Estaciones de barco, telefonía en las bandas compartidas 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz. Además de los canales símplex barco a barco indicados en el apéndice 16, sección C, pueden utilizarse a discreción de las administraciones los restantes canales para la explotación duplex en asociación con los canales indicados en el apéndice 25 para su utilización por las estaciones costeras de dicha administración. Tal utilización no impedirá el desarrollo de un plan por una futura conferencia. _/

ADD /-4212A Las bandas 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz se utilizan en el servicio radiotelefónico móvil marítimo de la siguiente manera: _/

ADD /-4212B a) en la banda 4 000 - 4 063 kHz, 21 canales separados 3 kHz desde la frecuencia portadora de 4 000 kHz hasta la frecuencia portadora de 4 060 kHz. (Véase el número 517); _/

ADD /-4212C b) en la banda 8 100 - 8 195 kHz, 31 canales separados 3 kHz desde la frecuencia portadora de 8 102 kHz hasta la frecuencia portadora de 8 192 kHz; _/

ADD /-4212D (3) Las bandas 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz atribuidas en compartición al servicio móvil marítimo (véase el artículo 8) deberán utilizarse de conformidad con lo previsto en el apéndice 16, sección C y en el apéndice / Hol B_/. _/

MOD

Sección II. Utilización de las frecuencias para radiotelegrafía Morse

MOD 4217 B. Bandas comprendidas entre 415 kHz y 535 kHz

(MOD) 4218 No concierne al texto español.

MOD 4220 **a) Para la llamada y la respuesta en telegrafía Morse (véanse los números 4225 y 4229);**

MOD 4221 **b) Por las estaciones costeras, para anunciar en telegrafía Morse la transmisión de sus listas de llamada, en las condiciones previstas en los números 4727, 4728 y 4729;**

ADD /-4221A c) Para alerta en la dirección costa-barco con técnicas de llamada selectiva digital (véase el número 2970A); _/

MOD 4225 § 14.(1) Salvo en el caso previsto en el número 4849, la frecuencia general de llamada que debe ser empleada por las estaciones de barco y las estaciones costeras que funcionen en radiotelegrafía en las bandas autorizadas entre 415 kHz y 535 kHz, así como por las estaciones de aeronave que deseen ponerse en comunicación con una estación del servicio móvil marítimo que emplee frecuencias de estas bandas, es la frecuencia de 500 kHz.

PAGINAS AZULES

MOD /4226 (2) Sin embargo, con el fin de reducir las interferencias en las regiones de tráfico intenso, las administraciones podrán considerar como cumplimentadas las disposiciones del número 4225, cuando las frecuencias de llamada asignadas a las estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública no se separen en más de 2 kHz de la frecuencia general de llamada de 500 kHz.]

MOD 4231 § 17 (1) La llamada selectiva especificada en la Sección II del artículo 62 puede efectuarse en la frecuencia de 500 kHz tanto en los sentidos de costera a barco y barco a costera, así como entre barcos.

ADD 4231A (2) La llamada selectiva digital de conformidad con las disposiciones de la Sección III del artículo 62 puede efectuarse:

ADD 4231B - en el sentido de costera a barco en la frecuencia de [490,5 kHz];

ADD 4231C - en los sentidos de barco a costera y de barco a barco en la frecuencia de [509 kHz].

MOD 4232 §18. (1) Las estaciones costeras que funcionen en las bandas autorizadas entre 415 kHz y 535 kHz deberán estar en condiciones de utilizar, por lo menos una frecuencia, además de la de 500 kHz. Una de dichas frecuencias adicionales, impresa en negritas en el nomenclátor de las estaciones costeras, será la frecuencia normal de trabajo de la estación.

MOD 4233 (2) Además de su frecuencia normal de trabajo, las estaciones costeras podrán utilizar, en las bandas autorizadas, frecuencias suplementarias que se indican con caracteres ordinarios en el Nomenclátor de las estaciones costeras.

MOD 4235 (4) Las estaciones costeras y las estaciones de barco utilizarán emisiones de clase A1A en sus frecuencias de trabajo.

MOD 4239 (3) Cuando se esté utilizando para fines de socorro la frecuencia de 500 kHz, las estaciones de barco podrán utilizar la frecuencia de 512 kHz como frecuencia de llamada suplementaria, empleando telegrafía Morse.

NOC 4241

NOC 4243

PAGINAS AZULES

MOD 4265 (2) Las frecuencias atribuidas exclusivamente a la llamada selectiva digital en las bandas indicadas en el número 4208 (véase el número 4684) podrán asignarse a cualquier estación costera. A fin de reducir la interferencia en esas frecuencias, podrán ser utilizadas por regla general por las estaciones costeras para llamar a barcos de otra nacionalidad o cuando se ignora en cuál de las frecuencias nacionales de llamada atribuidas a la llamada selectiva digital efectúa la escucha la estación de barco.

MOD 4280 (Suprímase la correspondiente referencia a la nota de pie de página en el número 4280).

SUP 4280.1

NOC 4286

ADD 4306A En caso de condiciones de recepción mediocres en la frecuencia de trabajo especificada por la estación de barco, la estación costera puede pedir a la estación de barco que cambie la transmisión a cualquier otra frecuencia de trabajo, siempre que el barco tenga aptitud técnica para hacerlo. Esta posibilidad se indica mediante la transmisión del código Q00.

MOD 4311 b) si la frecuencia, expresada en kHz, tiene una fracción decimal, se transmitirán las tres últimas cifras de su parte entera, la letra R y la primera cifra de la fracción decimal.

Sección III.

MOD 4314 **B. Bandas comprendidas entre** 415 kHz y 535 kHz

MOD 4315 **§ 60. (1) Todas las estaciones de barco provistas de aparatos para telegrafía de impresión directa de banda estrecha que trabajen en las bandas autorizadas comprendidas entre** 415 kHz y 526,5 kHz, habrán de estar en condiciones de transmitir y recibir emisiones de clase F1B o J1B en dos frecuencias de trabajo como mínimo para telegrafía de impresión directa de banda estrecha (véase el número 4237).

ADD 4315A **Todas las estaciones de barco provistas de aparatos para telegrafía de impresión directa de banda estrecha que trabajen en las bandas autorizadas comprendidas entre** 415 kHz y 535 kHz, **habrán de estar en condiciones de** recibir emisiones de clase F1B en 518 kHz.

PAGINAS AZULES

MOD 4318 **§ 61. (1) Todas las estaciones de barco provistas de aparatos para telegrafía de impresión directa de banda estrecha que trabajen en las bandas autorizadas comprendidas entre** 1 605 kHz y 4 000 kHz habrán de estar en condiciones de **transmitir y recibir emisiones de clase F1B o J1B en dos frecuencias de trabajo como mínimo.**

MOD 4319 **(2) La telegrafía de impresión directa de banda estrecha está prohibida en la banda** [2 170 - 2 194 kHz], **salvo lo estipulado en el número** [. . .].

ADD 4321A **Las estaciones de barco y costeras podrán utilizar el sistema de llamada selectiva digital con arreglo a lo dispuesto en el** artículo 62.

Sección IV.

MOD 4325 §64. **Salvo en lo que se refiere a la aplicación de las disposiciones del artículo 12 relativas a la notificación y al registro de frecuencias, las frecuencias para las emisiones radiotelefónicas de banda lateral única deberán designarse siempre por la frecuencia portadora. La frecuencia** asignada será 1 400 Hz superior a la frecuencia portadora.

NOC 4328

NOC 4331

NOC 4338

MOD 4342 **(4) Las emisiones en las bandas 2 170 - 2 173,5 kHz y 2 190,5 - 2 194 kHz efectuadas, respectivamente, en las frecuencias portadoras de 2 170,5 kHz y de 2 191 kHz, estarán limitadas a las clases J3E** y su potencia de cresta no excederá de 400 vatios. No obstante, las estaciones costeras utilizarán también con la misma limitación de potencia, la frecuencia de 2 170,5 kHz para emisiones de clase H2B cuando empleen el sistema de llamada selectiva descrito en el apéndice 39 y, excepcionalmente, en las Regiones 1 y 3 y en Groenlandia, para la transmisión de mensajes de seguridad con emisiones de clase H3E.

NOC 4345

NOC 4346

MOD 4352 **§75. (1) Las estaciones costeras que empleen para la llamada la frecuencia de 2 182 kHz deberán estar en condiciones de utilizar otra frecuencia por lo menos, de las bandas autorizadas comprendidas entre** 1 605 kHz y [2 850 kHz].

MOD 4353 **(2) Las estaciones costeras autorizadas para la radiotelefonía en una o más frecuencias distintas de la de 2 182 kHz en las bandas autorizadas entre** 1 605 kHz y 2 850 kHz, deberán emplear en estas frecuencias emisiones de clase J3E (véase también el número 4342).

PAGINAS AZULES

MOD 4354 (3) Las estaciones costeras abiertas al servicio de correspondencia pública en una o más frecuencias de las bandas autorizadas comprendidas entre 1 605 kHz y 2 850 kHz deberán estar en condiciones de transmitir emisiones de clase H3E y J3E en la frecuencia portadora de 2 182 kHz, y de recibir emisiones de clases A3E, H3E y J3E en la frecuencia portadora de 2 182 kHz.

NOC 4357

NOC 4359 a) las siguientes frecuencias de trabajo barco-costera, cuando el servicio así lo requiera:

ADD 4359A - la frecuencia portadora de 2 045 kHz (frecuencia asignada 2 046,4 kHz) y la frecuencia portadora de 2 048 kHz (frecuencia asignada 2 049,4 kHz) para emisiones de clase J3E;

ADD 4359B - las siguientes frecuencias de trabajo barco-costera: frecuencia portadora de 2 082 kHz (frecuencia asignada 2 083,4 kHz) y frecuencia portadora de 2 085 kHz (frecuencia asignada 2 086,4 kHz) para emisiones de la clase J3E;

SUP 4360

SUP 4361

NOC 4362

MOD 4363 - la frecuencia portadora de 2 051 kHz (frecuencia asignada 2 052,4 kHz) y la frecuencia portadora de 2 054 kHz (frecuencia asignada 2 055,4 kHz) para emisiones de clase J3E.

SUP 4364

MOD 4371 § 80.(1) La clase de emisión que se utilizará para radiotelefonía en las bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 23 000 kHz es J3E.

SUP 4371.1

MOD 4373 (3) Las estaciones costeras radiotelefónicas que utilicen la clase de emisión J3E en las bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 23 000 kHz deberán emplear la potencia mínima necesaria para cubrir su zona de servicio, y en ningún momento harán uso de una potencia de cresta superior a 10 kW por canal.

SUP 4373.1

MOD 4374 (4) Las estaciones radiotelefónicas de barco que utilicen la clase de emisión J3E en las bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 23 000 kHz no emplearán bajo ningún concepto una potencia de cresta superior a 1,5 kW por canal.

SUP 4374.1

PAGINAS AZULES

MOD 4375 § 81.(1) Las estaciones de barco podrán utilizar para la llamada en radiotelefonía las siguientes frecuencias portadoras:

4 125 kHz	[1], [2], [3]
6 215,5 kHz	[2], [3]
8 257 kHz	[3]
12 392 kHz	[3]
16 522 kHz	[3]
22 062 kHz	

MOD 4375.1 [1]En los Estados Unidos, está también autorizada la utilización en común de la frecuencia portadora de 4 125 kHz por las estaciones costeras y las estaciones de barco para radiotelefonía símplex en banda lateral única, a reserva de que la potencia en la cresta de la envolvente de estas estaciones no sea superior a 1 kW (véase también el número 4376.2).

MOD 4375.2 [2]Está también autorizada la utilización de las frecuencias portadoras de 4 125 kHz y 6 215,5 kHz en común por las estaciones costeras y las estaciones de barco en radiotelefonía símplex en banda lateral única para llamada, respuesta y seguridad, a reserva de que la potencia en la cresta de la envolvente de esas estaciones costeras no sea superior a 1 kW. No está autorizada la utilización de estas frecuencias como frecuencias de trabajo (véanse también los números 2982, 3030 y 4375.1).

MOD 4375.3 [3]Está también autorizada, la utilización en común de las frecuencias portadoras de 4 125 kHz, 6 215,5 kHz, 8 257 kHz, 12 392 kHz y 16 522 kHz en común por las estaciones costeras y las estaciones de barco en radiotelefonía símplex en banda lateral única para tráfico de socorro, a condición de que la potencia en la cresta de la envolvente de esas estaciones costeras no sea superior a 1 kW.

ADD 4375A (1A) Las estaciones costeras podrán utilizar las frecuencias especificadas en el número 4375 para el tráfico de socorro, urgencia y seguridad.

MOD 4376.2 [2]Está también autorizada .....4375.1).

MOD 4379 § 84.(1) Antes de transmitir en las frecuencias portadoras de 4 125 kHz, 6 215,5 kHz, 8 257 kHz, 12 392 kHz o 16 522 kHz, las estaciones deberán escuchar en la frecuencia en que vayan a transmitir durante un periodo de tiempo suficiente para cerciorarse de que no se está transmitiendo tráfico de socorro (véase el número 4915).

PAGINAS AZULES

NOC 4381

MOD 4393 (6) En la banda 156,7625 - 156,8375 MHz, queda prohibida toda transmisión que pueda causar interferencia perjudicial en las transmisiones autorizadas de las estaciones del servicio móvil marítimo que funcionan en 156,8 MHz.

SUP 4393.1

MOD 4416 La potencia de la onda portadora de los transmisores de las estaciones de barco no excederá de 25 vatios.

ARTÍCULO 65

Sección IV

MOD 4997 (3) Cuando una estación reciba una llamada en la frecuencia portadora de 4 125 kHz, procurará responder en la misma frecuencia, a menos que la estación que ha efectuado la llamada le indique otra frecuencia de respuesta.

MOD 4998 (4) Cuando una estación reciba una llamada en la frecuencia portadora de 6 215,5 kHz procurará responder en la misma frecuencia, a menos que la estación que ha efectuado la llamada le indique otra frecuencia de respuesta.

Sección VII

MOD 5060 (2) La duración de las emisiones de prueba se reducirá al mínimo, en particular en las frecuencias identificadas en el artículo 38 para los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite para fines de socorro y seguridad.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.º 170-S
14 de marzo de 1983

PAGINAS AZULES

B.13

SESIÓN PLENARIA

DECIMOTERCERA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISIÓN DE REDACCIÓN AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en primera lectura:

Origen	Documento N.º	Título
Com.5	152	Apéndice 13 y 14
		Resolución COM5/2
		Recomendación 204(Rev.MOB-83)
		Recomendación COM5/4

El Presidente de la Comisión 6,
P. ABOUDARHAM

Anexo: 6 páginas

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

PAGINAS AZULES

NOC

APÉNDICE 13

NOC

Abreviaturas y señales diversas que habrán de utilizarse en las comunicaciones radiotelegráficas con excepción de las del servicio móvil marítimo

(Véase el artículo 52)

NOC

SECCIÓN I. CÓDIGO Q

NOC

Introducción

NOC

1.

MOD

2. Las series QAA a QNZ, que se reservan para el servicio aeronáutico, no figuran en el presente Reglamento. Las series QOA a QQZ están destinadas a los servicios marítimos.

NOC

APÉNDICE 14

NOC

A. **Lista de abreviaturas por orden alfabético**

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
ADD Q00	¿Puede transmitir en cualquier frecuencia de trabajo?	Puedo transmitir en cualquier frecuencia de trabajo

NOC

B. **Lista de abreviaturas ordenadas según la índole de las preguntas, respuestas o avisos**

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
NOC	Selección de frecuencia y/o de clase de emisión	
ADD Q00	¿Puede transmitir en cualquier frecuencia de trabajo?	Puedo transmitir en cualquier frecuencia de trabajo

PAGINAS AZULES

ADD

RESOLUCIÓN COM5/2

Relativa al procedimiento que ha de utilizarse para identificar y anunciar la posición de los barcos y aeronaves de Estados que no sean partes en un conflicto armado 1)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

Considerando

a) Que los barcos y aeronaves que se hallan en las cercanías de la zona donde tiene lugar un conflicto armado están expuestos a un peligro considerable;

b) Que para la seguridad de la vida y de la propiedad, es deseable que los barcos y aeronaves de los Estados que no sean partes en un conflicto armado puedan identificarse a sí mismos y anunciar su posición en tales circunstancias;

c) Que las radiocomunicaciones ofrecen a dichos barcos y aeronaves un medio rápido de autoidentificación y de proporcionar información de su posición antes de que entren en zonas de conflicto armado y durante su paso por las mismas;

d) Que se estima conveniente establecer una señal y un procedimiento suplementarios para uso, de acuerdo con las prácticas corrientes, en la zona de un conflicto armado por los barcos y aeronaves de los Estados que no se consideren a sí mismos como partes en ese conflicto,

Resuelve

1. Que las frecuencias especificadas en el número 3201 podrán ser utilizadas por los barcos y aeronaves de los Estados que no sean partes en un conflicto armado para la autoidentificación y el establecimiento de comunicaciones. La transmisión consistirá en las señales de urgencia o seguridad, conforme proceda, descritas en el artículo 40, seguidas de un grupo único "NNN" en radiotelegrafía y de la palabra única "NEUTRAL" pronunciada como en francés "neutral" en radiotelefonía. Tan pronto como sea posible, las comunicaciones se transferirán a una frecuencia de trabajo apropiada;

2. Que el uso de la señal descrita en el punto anterior indicará que el mensaje que sigue concierne a un barco o aeronave de un Estado que no es parte en un conflicto armado. El mensaje contendrá por lo menos los siguientes datos:

a) distintivo de llamada u otro medio reconocido de identificación de dicho barco o aeronave;

b) posición de dicho barco o aeronave;

c) número y tipo de dichos barcos o aeronaves;

d) ruta que se desea seguir;

e) tiempo estimado en ruta y hora de salida y de llegada, según proceda;

f) cualquier otra información, como por ejemplo, altitud de vuelo, frecuencias radioeléctricas de escucha, idiomas, modos y códigos de sistemas de radares secundarios de vigilancia;

3. Que las disposiciones de las Secciones I y III del artículo 40 se apliquen, según proceda, a la utilización de las señales de urgencia y seguridad, respectivamente, por los barcos o aeronaves en cuestión.

---

1) Sustituye a la Resolución N.° 11 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, (Ginebra, 1979).

PAGINAS AZULES

4. Que la identificación y la determinación de la posición de los barcos de un Estado que no sea parte en un conflicto armado podrán efectuarse por medio de respondedores marítimos de radar normalizados del tipo apropiado. La identificación y la determinación de la posición de las aeronaves de un Estado que no sea parte en un conflicto armado podrán efectuarse mediante un sistema de radar secundario de vigilancia de acuerdo con los procedimientos que ha de recomendar la Organización de Aviación Civil Internacional;

5. Que la utilización de las señales descritas más arriba no conferirá ni implicará el reconocimiento de ningún derecho u obligación a un Estado o por un Estado que sea parte o no en un conflicto armado, con excepción del reconocimiento que se establezca de común acuerdo entre las partes en el conflicto y un Estado ajeno a él;

6. Instar a las partes en un conflicto a que concluyan acuerdos de esta naturaleza,

pide al Secretario General

Que comunique el contenido de esta Resolución a la Organización Marítima Internacional y a la Organización de Aviación Civil Internacional a fin de que adopten cuantas medidas consideren apropiadas,

invita al CCIR

Que recomiende una señal apropiada de telemando en el sistema de llamada selectiva digital para uso en el servicio móvil marítimo y la información adicional que sea necesaria.

PAGINAS AZULES

RECOMENDACIÓN N.º 204(Rev. MOB-83)

Relativa a la aplicación de los capítulos IX, X, XI y XII del Reglamento de Radiocomunicaciones

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

considerando

a) que el Reglamento de Radiocomunicaciones ofrece el marco reglamentario básico a todos los servicios móviles y que sus disposiciones deben corresponder lo más exactamente posible a las necesidades y la realidad operacional de dichos servicios;

b) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1979 aprobó la Reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones en la forma propuesta por el Grupo de Expertos y teniendo en cuenta las proposiciones formuladas por diversas administraciones para el ulterior perfeccionamiento de dicha Reestructuración;

c) que la separación de las anteriores disposiciones sobre el servicio móvil en capítulos específicos sobre servicios móviles individuales ha puesto de manifiesto ciertas anomalías en relación con cada uno de los servicios móviles y, en particular, en su aplicabilidad al servicio móvil aeronáutico y al servicio móvil terrestre;

d) que algunas de esas anomalías plantean problemas operacionales de fondo que la presente Conferencia no tiene competencia para abordar;

e) que el servicio móvil aeronáutico se ocupa de las comunicaciones para lograr la seguridad y el buen funcionamiento de la navegación aérea;

f) que con este fin la Organización de Aviación Civil Internacional ha aprobado normas y prácticas recomendadas adaptadas a las necesidades de la navegación aérea que han sido refrendadas por la práctica y cuyo uso está ya bien asentado,

reconociendo

a) que esta Conferencia sólo puede revisar las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones desde el limitado punto de vista del socorro y la seguridad;

b) que ello no es suficiente para poner el Reglamento en consonancia con las necesidades y prácticas en los servicios interesados; y

c) que esta Conferencia ha adoptado la disposición 3362 en el Capítulo X;

PAGINAS AZULES

recomienda

1. que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1987 revise los Capítulos IX, X, XI y XII con objeto de armonizarlos con las necesidades y prácticas actuales de los servicios interesados; y

2. que el Consejo de Administración adopte las medidas necesarias para incluir este asunto en el orden del día de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1987.

pide al Secretario General

que comunique el texto de la presente Recomendación a la Organización de Aviación Civil Internacional y a la Organización Marítima Internacional y pida a esas organizaciones que estudien el contenido de los Capítulos IX, X y XI respectivamente, para ayudar a las administraciones a preparar dicha conferencia.

PAGINAS AZULES

RECOMENDACIÓN N.º COM 5/4

relativa a la utilización de la señal indicadora de prioridad para señalar a los barcos la necesidad de enviar informes de posición retrasados y para los demás barcos envíen informes de avistado

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

considerando

a) que la Organización Marítima Internacional ha recomendado que se adopten sistemas destinados a informar de la posición de los barcos;

b) que es necesario cerciorarse de la seguridad de los barcos que no hayan enviado el informe de posición.

c) que algunas administraciones ya han establecido un sistema de información sobre la posición de los barcos;

d) que es necesario adoptar procedimientos normalizados;

recomienda

1. que se adopte una señal indicadora de prioridad cuyo significado sea el siguiente:

"El Informe de posición al sistema de información sobre posición de barcos de (nombre de la administración) que se esperaba recibir del barco correspondiente al distintivo de llamada, no ha llegado a su destino. Se ruega al barco indicado o a cualquier otro barco o estación costera que haya estado en comunicación con el mismo, o avistado dicho barco, que se pongan inmediatamente en comunicación con la estación transmisora;"

2. que como señal adecuada para este fin se utilicen los caracteres alfabéticos "JJJ" del código Morse para radiotelegrafía y las palabras "REPORT INMMEDIATE" para radiotelefonía;

3. que el nombre y distintivo de llamada del barco se comunique en las listas de tráfico de barcos, agregándose a continuación la mencionada señal, cuando un informe de posición esperado se retrase durante un periodo especificado por las administraciones;

pide al Secretario General

que transmita esta Recomendación a la Organización Marítima Internacional.

invita a las administraciones

a que examinen esta cuestión y sometan proposiciones sobre la aplicación de esta señal a la próxima conferencia competente en la materia, teniendo en cuenta la opinión de la Organización Marítima Internacional.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 171-S
14 de marzo de 1983

PAGINAS AZULES

B.14

SESIÓN PLENARIA

DECIMOCUARTA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISIÓN DE REDACCIÓN AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en primera lectura:

Origen	Documento N.°	Título
COM4	162	Apéndice 33 Resolución COM4/4 Resolución COM4/6 Recomendaciones 203, 307, 308, 309

El Presidente de la Comisión 6

P. ABOUDARHAM

Anexo: 8 páginas

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

PAGINAS AZULES

APÉNDICE 33

MOD

Cuadro de frecuencias de transmisión de estaciones de barco

(kHz)

Bandas de frecuencias							
Serie N.º	4 MHz	6 MHz	8 MHz	12 MHz	16 MHz	22 MHz	25 MHz
1	4 177.5 [1]	6 268 [1]	8 297.6	12 520 [1]	16 695 [1]	22 226	25 076.3
2	4 178	6 268.5	8 298.1	12 520.5	16 695.5	22 226.5	25 076.8
3	4 178.5	6 269	8 298.6	12 521	16 696		25 077.3
4	4 179	6 269.5	8 299.1	12 521.5	16 696.5		25 077.8
5	4 179.5		8 299.6	12 522	16 697		25 078.3
MOD 6			8 357.5 [1]	12 522.5	16 697.5		25 078.8
7				12 523	16 698		25 079.3
8				12 523.5	16 698.5		25 079.8
9				12 524	16 699		25 080.3
10				12 524.5	16 699.5		25 080.8
11				12 525	16 700		25 081.3
12				12 525.5	16 700.5		25 081.8
13				12 526	16 701		25 082.3
14				12 526.5	16 701.5		25 082.8
15					16 702		25 083.3
16					16 702.5		25 083.8
17					16 703		25 084.3
18					16 703.5		25 084.8
19					16 704		25 085.3
20					16 704.5		25 085.8
21					16 705		25 086.3
22					16 705.5		25 086.8
23							25 087.3
24							25 087.8
25							25 088.3
26							25 088.8
27							25 089.3
28							25 089.8

[1] Las frecuencias de 4 177,5 kHz, 6 268 kHz, 8 357,5 kHz, 12 520 kHz y 16 695 kHz son frecuencias internacionales de socorro para telegrafía de impresión directa de banda estrecha. En el artículo 38 se fijan las condiciones para la utilización de estas frecuencias.

PAGINAS AZULES

RESOLUCIÓN N.° COM4/4

Relativa a los procedimientos provisionales aplicables a las estaciones que transmiten avisos a los navegantes y boletines meteorológicos e información urgente a los barcos en la frecuencia de 518 kHz por telegrafía automática de impresión directa de banda estrecha (NAVTEX)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

considerando

a) que esta Conferencia ha designado una frecuencia para la transmisión de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos e información urgente por telegrafía automática de impresión directa de banda estrecha;

b) que en el servicio móvil marítimo la frecuencia de 518 kHz se utilizará exclusivamente con ese fin (véase el 2971B);

c) que el funcionamiento correcto de dicho sistema depende de la utilización coordinada de la frecuencia de 518 kHz por las estaciones costeras interesadas;

d) que de la coordinación de los aspectos operacionales del sistema NAVTEX se están ocupando ya la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Organización Hidrográfica Internacional (OHI);

e) que la Organización Marítima Internacional (OMI), en cooperación con la Organización Hidrográfica Internacional (OHI) proporciona orientación sobre los aspectos operacionales de estas materias a fin de asegurar la coordinación de las transmisiones por las estaciones costeras;

f) que la banda de frecuencias de 510 - 526,5 kHz (510 - 525 kHz en la Región 2) está atribuida en régimen compartido a varios servicios y que hay necesidad de criterios de compartición;

resuelve

1. que el procedimiento provisional contenido en el anexo a la presente Resolución se aplique con efecto a partir /del 15 de enero de 1985/ para la coordinación del uso previsto de la frecuencia de 518 kHz para la transmisión de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos e información urgente antes de la notificación de la asignación de frecuencia en cuestión conforme con el artículo 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

2. que, con objeto de permitir que las administraciones y la IFRB apliquen el procedimiento del anexo, la IFRB tome las medidas siguientes;

2.1 pedir a las administraciones que tengan estaciones que transmiten avisos a los navegantes y boletines meteorológicos e información urgente en la frecuencia de 518 kHz que comuniquen a la IFRB a más tardar el 31 de octubre de 1983, las características de esas estaciones enumeradas en la sección A del apéndice 1 al Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979) junto con las siguientes características adicionales;

PAGINAS AZULES

1) el horario regular de transmisión asignado a la estación;

2) la duración de las transmisiones;

3) el carácter B1 (identificador de la zona de cobertura del transmisor) que ha de utilizar la estación costera (véase la Recomendación 540-1 del CCIR);

4) la zona de cobertura por onda de superficie;

2.2 enviar a las administraciones interesadas extractos de las asignaciones a las estaciones, con una anchura de banda necesaria que se solape con la banda 517,5 - 518,5 kHz, del servicio móvil marítimo distintas de las aludidas en el precedente punto 2.1, de otros servicios que puedan causar interferencia perjudicial al sistema NAVTEX con la petición de que modifiquen las características de sus asignaciones o transfieran dichas asignaciones a otras frecuencias apropiadas en el plazo de seis meses. Con este fin la IFRB proporcionará, previa petición, toda la asistencia necesaria de conformidad con los números 1445-1449 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

2.3 si la Junta llega a la conclusión de que una asignación de frecuencia de otro servicio conforme con el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias está inscrita en el Registro con una fecha anterior a la del servicio móvil marítimo y ha de causar probablemente interferencia a dicha asignación, la Junta recomendará a la administración responsable de la asignación del otro servicio que la transfiera a otra frecuencia apropiada. A tal efecto, proporcionará la asistencia necesaria, de acuerdo con las disposiciones de 1445-1449, con miras a garantizar que la asignación se mantendrá en el Registro con su fecha original;

2.4 publicar en un formulario especial en la forma apropiada los datos recibidos en respuesta a la petición a que se refiere el punto 2.1;

encarece a las administraciones

1. que consulten y cumplan en la mayor medida posible lo dispuesto en la Recomendación N.º 540-1 del CCIR titulada "Características técnicas y de explotación de un sistema automático de telegrafía de impresión directa para la transmisión a los barcos de avisos a los navegantes y meteorológicos e información urgente";

2. que tengan la intención de utilizar la frecuencia de 518 kHz para el envío a barcos de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos e información urgente, a que efectúen la oportuna coordinación operacional con la OMI;

3. que se abstengan de autorizar transmisiones en la frecuencia de 518 kHz que puedan causar interferencia perjudicial a la recepción de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos e información urgente;

4. que se abstengan de autorizar transmisiones en la frecuencia de 518 kHz que puedan causar interferencia perjudicial a los servicios a los que está atribuida la banda;

invita al CCIR

a que estudie la cuestión de la compartición de frecuencias en la banda de 510 - 526,5 kHz (510 - 525 kHz en la Región 2), y en particular en las proximidades de 518 kHz, y a que informe acerca de los criterios de tal compartición que asegurarían una explotación satisfactoria de los servicios en cuestión;

PAGINAS AZULES

pide a la OMI

que adopte las medidas procedentes para toda coordinación operacional que pueda resultar necesaria en ciertas zonas sobre la base de la información enumerada en el "resuelve 2.1";

pide al Consejo de Administración

que incluya esta Resolución en el orden del día de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles prevista para 1987;

pide al Secretario General

que transmita esta Resolución a la OMI, a la OHI y a la Organización Meteorológica Mundial (OMM) para que éstas la examinen y formulen comentarios.

PAGINAS AZULES

ANEXO A LA RESOLUCIÓN N.° COM4/4

Procedimiento provisional que han de aplicar las administraciones y la IFRB para la coordinación de la utilización prevista de la frecuencia de 518 kHz para la transmisión por las estaciones costeras de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos e información urgente con destino a barcos mediante telegrafía automática de impresión directa de banda estrecha (NAVTEX)

1. Antes de que una administración notifique a la Junta una asignación de frecuencia a una estación costera para la transmisión de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos e información urgente con destino a barcos mediante telegrafía automática de impresión directa de banda estrecha, coordinará esta asignación de frecuencia:

1.1 con respecto a usos similares inscritos en el Registro o en fase de coordinación de conformidad con el presente procedimiento;

1.2 con respecto a las asignaciones a estaciones de otros servicios a los que está atribuida la banda 517,5 - 518,5 kHz.

2. Para llevar a cabo esta coordinación, las administraciones y la IFRB aplicarán el procedimiento del artículo 14 del Reglamento de Radiocomunicaciones modificado como sigue:

2.1 la información que han de comunicar las administraciones a la IFRB será la especificada en el "resuelve 2.1" de la presente Resolución;

2.2 el procedimiento se iniciará no antes de un año ni después de seis meses con relación a la fecha propuesta para la puesta en servicio de la asignación;

2.3 la IFRB publicará esta información en el plazo de 45 días contados a partir del recibo de la misma en una sección especial de su Circular semanal, y enviará un ejemplar de esta publicación a la OMI, la OHI y la OMM, rogándoles que comuniquen a la administración interesada, con copia a la IFRB, toda información que pueda ayudar a llegar a un acuerdo sobre coordinación;

2.4 transcurrido un periodo de cuatro meses desde la fecha de publicación de la información en la sección especial, la administración responsable de la asignación puede notificarla a la IFRB de conformidad con el 1214 del Reglamento de Radiocomunicaciones, indicando las administraciones con las que haya llegado a un acuerdo y aquellas que hayan comunicado expresamente su desacuerdo;

2.5 al recibo de la notificación de la asignación de frecuencia, la Junta tendrá en cuenta los resultados de la aplicación del procedimiento y los examinará de conformidad con las disposiciones de los números 1241, 1245 y las disposiciones conexas del artículo 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

2.6 la Junta actualizará y publicará a intervalos apropiados la lista mencionada en el punto 2.3 del "resuelve" de la presente Resolución.

PAGINAS AZULES

RESOLUCIÓN N.° COM4/6

Relativa a una revisión general de las bandas de ondas decamétricas atribuidas exlusivamente o en régimen de compartición al servicio móvil marítimo

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, (Ginebra, 1983)

advirtiendo

a) que la presente Conferencia ha establecido planes de disposición de canales para la radiotelefonía del servicio móvil marítimo en las bandas 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz basados en una separación de 3,0 kHz entre canales y con frecuencias portadoras que son múltiplos enteros de 1 kHz;

b) que la presente Conferencia ha previsto frecuencias en las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil marítimo, para su utilización en el futuro sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (FSMSSM) que está elaborando la Organización Marítima Internacional (OMI);

c) que la presente Conferencia no es competente para efectuar una revisión general de las subatribuciones y planes de disposición de canales de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil marítimo;

reconociendo

a) que algunos canales radiotelefónicos están compartidos por más de 25 países o zonas geográficas, situación que no es satisfactoria y refleja la escasez de canales radiotelefónicos de que se disponía para atender las necesidades sometidas a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1974;

b) que el CCIR ha concluido que la separación entre las frecuencias portadoras de los canales radiotelefónicos adyacentes de banda lateral única en la banda de ondas decamétricas podría ser de 3,0 kHz y las frecuencias portadoras nominales deberían ser múltiplos enteros de 1 kHz;

c) que, por efecto de la congestión, los usuarios de canales de impresión directa de banda estrecha experimentan interferencias que en ciertos casos dejan inutilizables los canales;

d) que se prevé que aumente la demanda de frecuencias para radiotelefonía duplex y símplex, telegrafía de impresión directa de banda estrecha y llamada selectiva digital;

e) que, para algunos servicios de telegrafía de banda ancha, se utilizan actualmente bandas atribuidas para otros fines y que algunos canales de telegrafía de banda ancha para uso de los barcos están subdivididos dentro de una misma banda de frecuencias, lo que resta flexibilidad a la utilización del espectro radioeléctrico;

f) que, para la satisfactoria introducción del FSMSSM, es importante que las frecuencias previstas para el mismo, en la medida de lo posible, no tengan que modificarse;

PAGINAS AZULES

considerando

a) que, al estar las bandas 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz compartidas con el servicio fijo, existen limitaciones a su planificación y utilización por el servicio móvil marítimo;

b) que, no obstante, debiera considerarse la posibilidad de incluir frecuencias de las bandas 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz en el plan de adjudicación del apéndice 25;

resuelve

1) que la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente efectúe un estudio general y cualquier revisión necesaria de todas las bandas de ondas decamétricas atribuidas exclusivamente o en régimen de compartición al servicio móvil marítimo, teniendo en cuenta las necesidades de cada administración;

2) que al efectuar el estudio general mencionado en el punto 1) de esta parte dispositiva, la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente examine la necesidad de aumentar el número de canales dúplex para radiotelefonía y telegrafía de impresión directa de banda estrecha, así como la posibilidad de prever frecuencias internacionales suplementarias para el sistema de llamada selectiva digital;

3) que para la futura revisión de los planes de disposición de canales radiotelefónicos en las bandas de ondas decamétricas del servicio móvil marítimo se utilice una separación de 3,0 kHz entre canales, y que las frecuencias portadoras nominales sean múltiplos enteros de 1 kHz;

4) que cuando se revisen las subatribuciones y los planes de disposición de canales para el servicio móvil marítimo, se haga todo lo posible para no variar las frecuencias que la presente Conferencia ha puesto a disposición del FSMSSM;

invita al Consejo de Administración

1) a incluir en el orden del día de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, prevista para 1987, los artículos y apéndices del Reglamento de Radiocomunicaciones correspondientes al examen de las bandas de ondas decamétricas para el servicio móvil marítimo mencionadas en el apartado 1) de la parte dispositiva;

2) a que encomiende a la próxima CAMR competente que considere los problemas asociados a la utilización compartida de las bandas 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz tomando en cuenta las actuales necesidades y los progresos del servicio móvil marítimo y del servicio fijo;

pide al CCIR

que estudie los aspectos técnicos que intervienen en una revisión de las subatribuciones de bandas y los planes de disposición de canales para el servicio móvil marítimo en ondas decamétricas, incluidos los siguientes:

a) el establecimiento de criterios de compartición entre los servicios móvil marítimo y fijo para el uso de las bandas 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz;

b) la separación de canales radiotelegráficos en función de las necesidades actuales y futuras y del desarrollo tecnológico de los equipos;

c) la configuración y disposición más eficaces para los canales radiotelefónicos sobre la base de una separación de canales de 3,0 kHz;

invita a las administraciones

a que envíen las contribuciones pertinentes para los estudios del CCIR, y en particular a que compilen y presenten datos relativos a su experiencia de las disposiciones de compartición en las bandas 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz.

PAGINAS AZULES

NOC	RECOMENDACIÓN N.º 203
NOC	RECOMENDACIÓN N.º 307
NOC	RECOMENDACIÓN N.º 308
SUP	RECOMENDACIÓN N.º 309

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 172-S
15 de marzo de 1983
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

Informe del Grupo ad hoc 5 de la Comisión 4 a la sesión plenaria

Asunto: Documentos N.os 59(Rev.1), 60 y 119

1. El Grupo ad hoc 5 de la Comisión 4 fue creado por ésta el sábado 12 de marzo, para considerar los tres documentos de referencia. Como no se dispuso de tiempo para terminar el trabajo y comunicar sus conclusiones a la Comisión 4, el Sr. Menon, Presidente de dicha Comisión pidió al Grupo ad hoc 5 que informase directamente a la sesión plenaria.

2. Las conclusiones del Grupo ad hoc se reproducen en los anexos.

El Presidente del Grupo ad hoc 5
de la Comisión 4

William A. LUTHER

Anexos: 2

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

A N E X O 1

RESOLUCIÓN N.° /COM4/7/

Relativa a la mayor utilización del sistema de comprobación técnica internacional de las emisiones en el marco de la aplicación de las decisiones de las Conferencias de Radiocomunicaciones

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los Servicios Móviles (Ginebra, 1983),

considerando

a) las disposiciones del artículo 20 del Reglamento de Radiocomunicaciones acerca de la comprobación técnica internacional de las emisiones;

b) las disposiciones del número 1218 de dicho Reglamento relativas a la asistencia que puede aportar la IFRB para la elección de una asignación;

c) la Resolución N.° 103 de la CAMR, 1979, relativa a la mejora de la asistencia a los países en desarrollo para garantizar el acceso de sus servicios fijos a las bandas de ondas decamétricas y la protección de sus asignaciones contra la interferencia perjudicial;

d) la Resolución N.° 309 de la CAMR, 1979, relativa a la utilización no autorizada de frecuencias de las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo;

e) la Resolución N.° 407 de la CAMR, 1979, relativa a la utilización no autorizada de frecuencias de las bandas atribuidas al servicio móvil aeronáutico;

f) la Recomendación N.° 202 de la CAMR, 1979, relativa al mejoramiento de la protección de las frecuencias de socorro y seguridad y de las relacionadas con el socorro y la seguridad contra la interferencia perjudicial;

g) la Recomendación N.° 203 de la CAMR, 1979, relativa al futuro empleo de la banda 2 170 - 2 194 kHz;

h) la Resolución N.° 9 (PLEN./7) de la Conferencia de Plenipotenciarios, Nairobi, 1982, relativa a la utilización no autorizada de frecuencias en las bandas atribuidas adicionalmente al servicio de radiodifusión por la CAMR-79;

i) que es de primordial importancia garantizar que los canales de socorro y seguridad, en particular los usados para las alertas, estén exentos de interferencia perjudicial;

j) que la comprobación técnica de la utilización de frecuencias en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo y al servicio móvil aeronáutico (R) muestra que algunas frecuencias de estas bandas siguen siendo utilizadas por estaciones de otros servicios, y en particular por estaciones de radiodifusión de alta potencia, algunas de las cuales funcionan contraviniendo el número 2665 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

k) que es necesario señalar a la atención de la CAMR para la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión, 1984/1986, los efectos de los transmisores de radiodifusión de alta potencia que funcionan en bandas atribuidas a los servicios móviles;

persuadida

de que un aumento del número de estaciones que participan en la comprobación técnica internacional de las emisiones y de que una utilización más racional de las informaciones procedentes de esas estaciones, facilitarían en proporciones apreciables a todas las administraciones y a la IFRB:

a) el conocimiento real del grado de ocupación del espectro de frecuencias radioeléctricas,

b) la realización de ciertos trabajos confiados a la IFRB por las conferencias administrativas, en especial en lo que respecta a la aplicación de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones relativas a la asistencia a las administraciones y a la identificación y eliminación de interferencia perjudicial (véanse los números 1963 a 1965);

consciente

de que son tan diversas la naturaleza y la forma de la información de comprobación técnica recibida por la IFRB que es difícil su análisis y publicación;

habiendo tomado nota

- del nuevo artículo 79A de las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Nairobi, 1982), en el que se pide a las conferencias administrativas que, a la hora de tomar decisiones, tengan presentes las repercusiones financieras de las mismas;

- de la Resolución N.° 48 (COM4/8) de la Conferencia de Plenipotenciarios, Nairobi, 1982, relativa a las repercusiones de las decisiones de las conferencias administrativas mundiales en el presupuesto de la Unión;

resuelve

1. que es urgente mejorar la protección de las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios móvil marítimo y móvil aeronáutico, así como al sistema de socorro y seguridad y que esta protección puede facilitarse mejorando el sistema internacional de comprobación técnica de las emisiones;

2. que, con este objetivo, se organicen reuniones ad hoc en las que participen expertos en comprobación técnica de las administraciones, de la IFRB y de la Secretaría del CCIR.

3. que, por razones prácticas, estas reuniones ad hoc se organicen de modo que coincidan en fecha y lugar con la reunión de la Comisión de Estudio competente del CCIR, sin aumentar su duración. Si es necesario, pueden organizarse reuniones similares coincidiendo con la Conferencia Administrativa Mundial para los servicios móviles prevista para 1987;

4. que la finalidad de estas reuniones sea:

- examinar los procedimientos del sistema internacional de comprobación técnica de las emisiones (véase el artículo 20) con objeto de aumentar la eficacia del sistema mejorando la calidad de las informaciones recogidas y la forma en que son analizadas, utilizadas y publicadas por la IFRB;

- preparar un Informe destinado a las administraciones en el que se recomienden medidas con respecto a este examen;

pide a la IFRB y al Director del CCIR

1. que adopten las medidas oportunas para convocar estas reuniones ad hoc durante las Reuniones Intermedias y Finales de la Comisión de Estudio competente del CCIR;

2. que presenten un Informe conjunto sobre el resultado de estas reuniones al Consejo de Administración para su examen oportuno al confeccionar el orden del día de la futura Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones competente;

pide a la IFRB, como medida provisional

1. que organice programas de comprobación técnica en las bandas de ondas decamétricas atribuidas a los servicios móviles de conformidad con el artículo 20, y que prepare un Informe indicando las estaciones de radiodifusión que funcionan en estas bandas para su consideración por la CAMR para la planificación de las ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión 1984/1986;

2. que se dirija a las administraciones responsables de las estaciones de radiodifusión en ondas decamétricas que no funcionen de conformidad con el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, a fin de conseguir el cese inmediato de las emisiones que causan interferencia perjudicial a los servicios móviles.

invita a las administraciones

1. a que desarrollen sistemas de comprobación técnica y contribuyan a la mejora de la gestión del espectro participando en el sistema internacional de comprobación técnica de las emisiones;

2. a que tomen parte en los programas de comprobación técnica organizados por la IFRB de conformidad con el artículo 20, en las bandas de ondas decamétricas atribuidas a los servicios móviles a fin de identificar y localizar estaciones de servicios que no sean los autorizados a funcionar en esas bandas; y

3. a que tengan en cuenta el Informe conjunto de la IFRB y del CCIR al preparar sus proposiciones para la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones competente.

ANEXO 2

RESOLUCIÓN N.º /COM4/8/

Relativa a la protección de la banda 406 - 406,1 MHz
atribuida al servicio móvil por satélite

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los Servicios Móviles, Ginebra, 1983,

considerando

a) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1979, atribuyó la banda 406 - 406,1 MHz al servicio móvil por satélite en el sentido Tierra-espacio;

b) que en el número 649 MOD del Reglamento de Radiocomunicaciones se limita el uso de la banda 406 - 406,1 MHz a las radiobalizas de localización de siniestros por satélite de baja potencia;

c) que esta Conferencia ha previsto en el Reglamento de Radiocomunicaciones la introducción y el desarrollo de un sistema mundial de socorro y seguridad;

d) que el uso de radiobalizadas de localización de siniestros por satélite es un elemento esencial del sistema mundial de socorro y seguridad;

e) que, como toda banda de frecuencias reservada para un sistema de socorro y seguridad, la banda 406 - 406,1 MHz tiene derecho a la plena protección contra toda interferencia perjudicial;

f) que esta Conferencia ha adoptado la /Recomendación N.º 604 modificada/ en la que se recomienda que el CCIR siga estudiando las cuestiones técnicas y operacionales de las RBLS, incluidas las que utilizan las frecuencias en la banda 406 - 406,1 MHz;

considerando además

g) que algunas administraciones participan en el desarrollo de un sistema de satélite en órbita polar para operar en la banda 406 - 406,1 MHz, a fin de proporcionar avisos y asistencia para la localización en situaciones de emergencia;

h) que las observaciones sobre la utilización de frecuencias en la banda 406 - 406,1 MHz muestran que se emplean por estaciones distintas de las autorizadas por el número 649 MOD del Reglamento de Radiocomunicaciones, y que esas estaciones pueden causar interferencia perjudicial al servicio móvil por satélite y, particularmente, al sistema de satélite que se está desarrollando para ayudar a quienes se encuentren en peligro;

i) que en el futuro pueden introducirse en esta banda nuevos sistemas de satélite y que éstos pueden ser geoestacionarios o no geoestacionarios;

reconociendo

que para la protección de la vida humana y los bienes es esencial mantener exentas de interferencia perjudicial las bandas atribuidas exclusivamente a un servicio para fines de socorro y seguridad;

resuelve

encargar a la IFRB

que organice programas de comprobación técnica en la banda 406 - 406,1 MHz con la finalidad de identificar la fuente de toda emisión no autorizada en esa banda;

rogar encarecidamente a las administraciones

1. que tomen parte en los programas de comprobación técnica organizados por la IFRB de conformidad con el número 1874 del Reglamento de Radicomunicaciones en la banda 406 - 406,1 MHz, con miras a identificar y localizar las estaciones de servicios no autorizadas en esta banda;

2. que aseguren que las estaciones que no funcionen de conformidad con el número 649 MOD se abstengan de utilizar frecuencias en la banda 406 - 406,1 MHz;

3. que adopten las medidas apropiadas para eliminar las interferencias perjudiciales causadas al sistema de socorro y seguridad;

invita al CCIR

a que estudie urgentemente las condiciones de compatibilidad entre las RBLS en la banda 406 - 406,1 MHz y los servicios que utilizan bandas adyacentes.

PAGINAS AZULES

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 173-S
15 de marzo de 1983

B.15

SESIÓN PLENARIA

DECIMOQUINTA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISIÓN DE REDACCIÓN AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en primera lectura:

Origen	Documento N.°	Título
Com. 4	116 129 136 160 162	Artículo 8

El Presidente de la Comisión 6

P. ABOUDARHAM

Anexo: 11 páginas

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

PAGINAS AZULES

ARTÍCULO 8 - Sección IV

kHz
415 — 1 606,5

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
415 — 435 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA / MÓVIL MARÍTIMO / 470 465	**415 — 495** MÓVIL MARÍTIMO 470	
435 — 495 MÓVIL MARÍTIMO 470 Radionavegación aeronáutica MOD 465 471 472A	469 471 472A	
495 — 505	MÓVIL (socorro y llamada) 472	
505 — 526,5 MÓVIL MARÍTIMO 470 / RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA / 473 MOD 465 471 474 475 476	**505 — 510** MÓVIL MARÍTIMO 470 471 **510 — 525** MÓVIL 474 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA MOD	**505 — 526,5** MÓVIL MARÍTIMO 470 474 / RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA / Móvil aeronáutico Móvil terrestre 471
526,5 — 1 606,5 RADIODIFUSIÓN 478	**525 — 535** RADIODIFUSIÓN 477 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA **535 — 1 605** RADIODIFUSIÓN	**526,5 — 535** RADIODIFUSIÓN Móvil 479 **535 — 1 606,5** RADIODIFUSIÓN

MOD 471 **Las bandas 492 - 495 kHz y 505 - 508 kHz estarán sujetas a las** disposiciones del número 3018 hasta que las disposiciones de la Resolución N.º COM4/5 se hayan puesto en aplicación.

MOD 472 La frecuencia de 500 kHz es una **frecuencia internacional de** socorro y de llamada en radiotelegrafía. En los artículos 38 y 60 se fijan las condiciones para la utilización de esta frecuencia.

ADD 472A **Las estaciones costeras utilizan la frecuencia** de 491 kHz para **la llamada selectiva digital con fines de socorro y seguridad.** En los artículos 38 y 62 se fijan las condiciones para la utilización de esta **frecuencia.**

MOD 474 **Las condiciones de utilización de la frecuencia de 518 kHz por el servicio movil marítimo están descritas en el artículo 38 (véase la Resolución N.º COM4/4).**

PAGINAS AZULES

kHz
2 170 — 2 194

Atribución a los Servicios		
Región 1	**Región 2**	**Región 3**
2 170 — 2 173,5	**MÓVIL MARÍTIMO**	
2 173,5 — 2 190,5	**MÓVIL (socorro y llamada)**	
MOD	**500** 500A 500B 501	
2 190,5 — 2 194	**MÓVIL MARÍTIMO**	

MOD 500 La frecuencia portadora de 2 182 kHz es la frecuencia internacional de socorro y de llamada para radiotelefonía. En los artículos 38 y 60 se fijan las condiciones para el empleo de la banda 2 173,5 - 2 190,5 kHz.

ADD 500A Las frecuencias de 2 187,5 kHz, 4 188 kHz, 6 282 kHz, 8 375 kHz, 12 563 kHz y 16 750 kHz son frecuencias internacionales de socorro para la llamada selectiva digital. Las condiciones de utilización de estas frecuencias están descritas en el artículo 38.

ADD 500B Las frecuencias de 2 174,5 kHz, 4 177,5 kHz, 6 268 kHz, 8 357,5 kHz, 12 520 kHz y 16 695 kHz son frecuencias internacionales de socorro para telegrafía de impresión directa de banda estrecha. Las condiciones de utilización de estas frecuencias están descritas en el artículo 38.

MOD 501 Las frecuencias portadoras de 2 182 kHz, 3 023 kHz, 5 680 kHz y 8 364 kHz, y las frecuencias de 121,5 MHz, 156,8 MHz y 243 MHz pueden además utilizarse, de corformidad con los procedimientos en vigor para los servicios de radiocomunicación terrenal, en operaciones de búsqueda y salvamento de vehículos espaciales tripulados.

También pueden utilizarse las frecuencias de 10 003 kHz, 14 993 kHz y 19 993 kHz, aunque en este caso las emisiones deben restringirse a una banda de ± 3 kHz en torno a dichas frecuencias.

PAGINAS AZULES

kHz
4 000 — 4 650

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
4 000 — 4 063	**FIJO** **MÓVIL MARÍTIMO** 517 516	
4 063 — 4 438	**MÓVIL MARÍTIMO** 500A 500B 520 518 519	
4 438 — 4 650 **FIJO** **MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)**		**4 438 — 4 650** **FIJO** **MÓVIL salvo móvil aeronáutico**

MOD

(MOD) 517 El uso de la banda 4 000 - 4 063 kHz, por el servicio móvil marítimo, está limitado a las estaciones de barco que funcionan en radiotelefonía (véase el número 4374).

MOD 520 Las condiciones de utilización de las frecuencias portadoras de 4 125 kHz y 6 215,5 kHz están descritas en los artículos 38 y 60.

PAGINAS AZULES

kHz
5 480 — 6 765

Atribución a los Servicios		
Región 1	**Región 2**	**Región 3**
5 480 — 5 680	MÓVIL AERONÁUTICO (R) 501 505	
5 680 — 5 730	MÓVIL AERONÁUTICO (OR) 501 505	
5 730 — 5 950 FIJO MÓVIL TERRESTRE	**5 730 — 5 950** FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)	**5 730 — 5 950** FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R)
5 950 — 6 200	RADIODIFUSIÓN	
6 200 — 6 525	MÓVIL MARÍTIMO 500A 500B 520 522	
6 525 — 6 685	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
6 685 — 6 765	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	

MOD

SUP 523

PAGINAS AZULES

kHz
7 300 — 9 995

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
7 300 — 8 100	FIJO Móvil terrestre 529	
8 100 — 8 195	FIJO MÓVIL MARÍTIMO	
MOD 8 195 — 8 815	MÓVIL MARÍTIMO 500A 500B 529A 501	
8 815 — 8 965	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
8 965 — 9 040	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	
9 040 — 9 500	FIJO	
9 500 — 9 900	RADIODIFUSIÓN 530 531	
9 900 — 9 995	FIJO	

ADD 529A Las condiciones de utilización de las frecuencias portadoras de 8 257 kHz, 12 392 kHz y 16 522 kHz están descritas en los artículos 38 y 60.

PAGINAS AZULES

kHz
9 995 — 13 200

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
9 995 — 10 003	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (10 000 kHz) 501	
10 003 — 10 005	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial 501	
10 005 — 10 100	MÓVIL AERONÁUTICO (R) 501	
10 100 — 10 150	FIJO Aficionados 510	
10 150 — 11 175	FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R)	
11 175 — 11 275	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	
11 275 — 11 400	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
11 400 — 11 650	FIJO	
11 650 — 12 050	RADIODIFUSIÓN 530 531	
12 050 — 12 230	FIJO	
MOD **12 230 — 13 200**	MÓVIL MARÍTIMO 500A 500B 529A 532	

PAGINAS AZULES

kHz
14 990 — 18 030

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
14 990 — 15 005	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (15 000 kHz) 501	
15 005 — 15 010	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial	
15 010 — 15 100	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	
15 100 — 15 600	RADIODIFUSIÓN 531	
15 600 — 16 360	FIJO 536	
MOD **16 360 — 17 410**	MÓVIL MARÍTIMO 500A 500B 529A 532	
17 410 — 17 550	FIJO	
17 550 — 17 900	RADIODIFUSIÓN 531	
17 900 — 17 970	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
17 970 — 18 030	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	

PAGINAS AZULES

MHz
108 - 138

MOD 592 Las bandas 121,45 - 121,55 MHz y 242,95 - 243,05 MHz están también atribuidas al servicio móvil por satélite para la recepción a bordo de satélites de emisiones de radiobalizas de localización de siniestros que transmiten en 121,5 MHz y 243 MHz. (Véanse los números 3259 y 3267).

MOD 593 En la banda 117,975 - 136 MHz, la frecuencia de 121,5 MHz es la frecuencia aeronáutica de emergencia y, de necesitarse, la frecuencia de 123,1 MHz es la frecuencia aeronáutica auxiliar de la de 121,5 MHz. Las estaciones móviles del servicio móvil marítimo podrán comunicar en estas frecuencias, en las condiciones que se fijan en el artículo 38, para fines de socorro y seguridad, con las estaciones del servicio móvil aeronáutico.

PAGINAS AZULES

MHz
150,05 — 174

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
150,05 — 153 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA 610 612	**150,05 — 156,7625** FIJO MÓVIL	
153 — 154 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) Ayudas a la meteorología		
154 — 156,7625 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) 613 613A	611 613 613A	
156,7625 — 156,8375	MÓVIL MARÍTIMO (socorro y llamada) 501 613 613A	
156,8375 — 174 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 613 614 615	**156,8375 — 174** FIJO MÓVIL 613 616 617 618	

MOD

MOD

ADD 613A La frecuencia de 156,525 MHz se utilizará exclusivamente para la llamada selectiva digital con fines de socorro y seguridad en el servicio móvil marítimo, a partir del 1 de enero de 1986. La frecuencia de 156,825 se utilizará exclusivamente para la telegrafía de impresión directa en el servicio móvil marítimo para fines de socorro y seguridad. Las condiciones de utilización de estas frecuencias se hallan fijadas en el artículo 38 y en el apéndice 18.

PAGINAS AZULES

MHz
401 - 420

MOD 649 El uso de la banda 406 - 406,1 MHz por el servicio móvil por satélite, está limitado a las estaciones de radiobalizas de localización de siniestros por satélite de poca potencia. (Véase también en el artículo 38.)

MHz
1 535 - 1 559

NOC 728

MHz
2 700 - 3 100

NOC 772

MHz
8 850 - 9 300

NOC 823

PAGINAS AZULES

MHz
9 300 — 10 000

MOD

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
9 300 — 9 500	RADIONAVEGACIÓN 774 775 Radiolocalización 825A 825	
9 500 — 9 800	RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN 713	
9 800 — 10 000	RADIOLOCALIZACIÓN Fijo 826 827 828	

ADD 825A La banda 9 320 - 9 500 MHz puede utilizarse también para respondedores de radar con fines de búsqueda y salvamento.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 174-S
15 de marzo de 1983
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

Informe del Grupo de Redacción sobre la Recomendación N.° COM5/3

Conforme a la petición formulada, el Grupo de Redacción examinó el texto de la Recomendación N.° COM5/3 (Documento N.° 157, página B.7/3) y se puso de acuerdo en el texto revisado adjunto.

El Presidente del Grupo de Redacción

L. GRIMSTVEIT

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

RECOMENDACIÓN N.° COM5/3

Relativa al uso de respondedores de radar para facilitar las operaciones de búsqueda y salvamento en el mar

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, (Ginebra, 1983),

considerando

a) que puede establecerse un sistema de búsqueda y salvamento compuesto de un radar a bordo de un barco que funcione en la banda de 9 GHz, en combinación con un respondedor de radar que responda a las ondas radioeléctricas transmitidas por el radar, como medio para determinar la posición de quien se encuentre en peligro en el mar;

b) que este sistema emplea radares, que funcionan en la banda de 9 GHz, ya instalados a bordo de barcos y aeronaves que participan en operaciones de búsqueda y salvamento y puede facilitar en gran medida tales operaciones en el mar;

c) que este sistema será más eficaz si los respondedores de radar de pequeño tamaño, poco peso y bajo costo se conforman a características técnicas y de explotación internacionalmente convenidas;

d) las Cuestiones 28/8 y 45/8 del CCIR, y en particular los estudios sobre recalada relativos a radiobalizas de localización de siniestros;

pide al CCIR

que incluya en sus estudios sobre el futuro sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (FSMSSM) las características técnicas y de explotación de respondedores de radar para facilitar las operaciones de búsqueda y salvamento en el mar;

recomienda a las administraciones

que estudien este asunto y presenten contribuciones al CCIR;

invita al Secretario General

a señalar esta Recomendación a la atención de la Organización Marítima Internacional (OMI), la Asociación Internacional de Señalización Marítima (AISM) y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 175-S
15 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 6

RESUMEN DE DEBATES

DE LA

PRIMERA SESIÓN DE LA COMISIÓN 6

(Redacción)

Miércoles, 2 de marzo de 1983, a las 09.00 horas

Presidente: Sr. P. ABOUDARHAM (Francia)

Temas examinados	Documento N.°
1. Mandato de la Comisión de Redacción	-
2. Constitución de la Comisión y organización de los trabajos	-

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

1. Mandato de la Comisión

1.1 El Presidente da la bienvenida a los delegados y recuerda el mandato de la Comisión según figura en el Convenio de la UIT (Málaga-Torremolinos, 1973). Recalca que el cometido de la Comisión consiste en garantizar la concordancia de los textos en los tres idiomas de trabajo de la Unión, eliminando la posibilidad de interpretaciones ambiguas.

2. Constitución de la Comisión y organización de los trabajos

2.1 El Presidente solicita a las delegaciones presentes que indiquen los nombres y los números de casillero de los delegados participantes. Expresa que al principio serán suficientes dos o tres delegados por cada idioma a fin de trabajar en un grupo. A mediados de la siguiente semana se constituirá otro grupo; ambos podrán trabajar simultáneamente para hacer frente al gran número de textos previstos.

2.2 Los delegados de Francia, España, Estados Unidos, Canadá, Reino Unido y Argentina indican los nombres y los números de casillero de los delegados que participarán en las tareas de la Comisión, en la inteligencia de que se añadirán otros si algún tema concreto lo justifica.

(En el anexo al presente documento figura la lista completa de los participantes en las tareas de la Comisión y los números de sus casillas).

2.3 El Presidente señala que la fecha de la segunda sesión de la Comisión dependerá de la llegada de textos; se informará debidamente a los participantes mediante una nota en sus casillas.

Se levanta la sesión a las 09.15 horas.

El Secretario
P.A. TRAUB

El Presidente
P. ABOUDARHAM

Anexo: Lista de participantes

A N E X O 1

COMISIÓN DE REDACCIÓN

Sala XI (nivel J)

Tel. 99 21 11 (int. 530)*)
*) desde las 07.00 a las 19.00 horas únicamente

		Casilla
Presidente	Sr. P. ABOUDARHAM J134 Tel. 99 58 79	168
Vicepresidentes	Sr. A. MARSHALL	138
	Sr. F. MOLINA-NEGRO	331
Miembros	Srta. A.M. NEBES	186
	Sr. J.P. LUCIANI	182
	Sr. M. ALONSO	170
	Sr. P. BRUNSCHWIG	173
	Sr. R.J. BISNER	172
	Sr. H. POIRIER	398
	Sr. M. KENYON	150
	Sr. D. ANDERSON	353
	Sr. C. CRUMP	370
	Sr. M. MENCHEN ALUMBREROS	339
	Sr. F. PITERA CALVET	515
	Sr. H. MIGLIORA	95
	Sr. E. GABELLONI	96
	Sr. L.R. RAISH	372
	Sr. W. BORMAN	369
Secretario	Sr. P.A. TRAUB Despacho J134 Tel. 99 58 79 Despacho T1004 Tel. 99 52 21	1044
Asistente	Srta. J. COLLET Despacho J134 Tel. 99 58 79 Despacho T1003 Tel. 99 52 22	---
Servicio lingüístico	Sr. ALVAREZ SANTULLANO Tel. 99 56 32	
	Sr. T. JONES Tel. 99 56 24	
	Sr. A. JENNINGS Tel. 99 56 27	
	Sr. J REVOY Tel. 99 54 70	
	Sr. J. SOULIER Tel. 99 56 13	

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 176-S
15 de marzo de 1983
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

Grupo de Redacción de la Plenaria

RESOLUCIÓN N.° COM4/2

PASA A SER UNA RECOMENDACIÓN

NOC Título, introducción y considerando a) - d);

recomienda

que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, prevista para 1987, examine de nuevo este asunto y proporcione una frecuencia de radiotelefonía en la banda de 8 MHz para uso exclusivo del tráfico de socorro y seguridad;

invita al Consejo de Administración

a que incluya la presente Recomendación en el orden del día de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles que ha de celebrarse en 1987;

NOC pide al Secretario General

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 177-S
15 de marzo de 1983
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

Francia

PROPOSICIÓN RELATIVA AL DOCUMENTO N.° 165(Rev.)

Francia examinó el Documento rosa N.° 165. El documento incluye un ADD 4668A que se añadió en sesión (4.ª sesión plenaria), sin que el texto escrito haya podido ser examinado. Después de examinar el Documento N.° 165, Francia quisiera que fuera retirado el ADD 4668A, que propone la sustitución total del sistema secuencial de una sola frecuencia por el sistema de llamada selectiva digital. Si la Asamblea estimara no poder hacerlo, Francia desearía que se reemplazara el ADD 4668A por el texto siguiente:

ADD 4668A El sistema de llamada selectiva digital, cuando esté disponible, será el único que se utilizará para fines de socorro y seguridad. El sistema secuencial de una sola frecuencia continuará utilizándose para fines de explotación.

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

PAGINAS ROSAS

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.º 178-S
15 de marzo de 1983

R.3

SESIÓN PLENARIA

TERCERA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISIÓN DE REDACCIÓN AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en segunda lectura:

Origen	Documento N.º	Título
PL	138	Preámbulo
B.6	156	Resolución COM5/3
		Resolución COM5/4
		Resolución 200(Rev.)
B.7	157	Recomendación COM5/1
		Recomendación COM5/2
		Recomendación 201(Rev.)
		Recomendación 313(Rev.)
		Recomendación 604(Rev.)

El Presidente de la Comisión 6

P. ABOUDARHAM

Anexo: 12 páginas

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

PAGINAS ROSAS

PREÁMBULO

REVISIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES[1]

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979), en su Resolución N.º 202, invitó al Consejo de Administración a que adoptara las medidas necesarias para que una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles revisase las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones que se refieren específicamente a tales servicios, e invitó al CCIR a que preparara las bases técnicas y de explotación para la Conferencia; invitó asimismo a la IFRB a que prestara su asistencia técnica para la preparación y la organización de la Conferencia.

En su 35.ª reunión (1980), el Consejo de Administración decidió, en consulta con los Miembros, que la Conferencia se reuniría en Ginebra a partir del 2 de marzo de 1982 por espacio de tres semanas y tres días y fijó el mandato de la Conferencia, en el entendido de que las decisiones definitivas sobre la organización oficial (orden del día, fecha, duración, etc.) se tomarían en la reunión de 1981.

En su 36.ª reunión (1981), el Consejo, en consulta con los Miembros, decidió modificar las fechas de la Conferencia, que se iniciaría el 23 de febrero y concluiría el 18 de marzo de 1983. El orden del día no sufrió modificaciones.

En su 37.ª reunión (1982), el Consejo estableció el presupuesto de la Conferencia y por razones presupuestarias propuso que su duración se redujera a tres semanas en vez de tres semanas y tres días. Esta propuesta fue aceptada por la mayoría de los Miembros (véase la notificación N.º 1175 de 10 de junio de 1982) y, en consecuencia, la Conferencia se iniciaría el 28 de febrero de 1983.

La Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi (1982), en su Resolución N.º PLA/5 (número definitivo: 1) decidió que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles se reuniría en Ginebra del 28 de febrero al 18 de marzo de 1983 y que el orden del día, tal como había sido preparado por el Consejo, se mantendría sin modificación.

Reunida en consecuencia en la fecha fijada, la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles examinó y revisó, de conformidad con su orden del día, las partes pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones. El resultado de esta revisión figura en el anexo adjunto.

Las disposiciones revisadas del Reglamento de Radiocomunicaciones forman parte integrante del Reglamento de Radiocomunicaciones anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones. Dichas disposiciones revisadas entrarán en vigor el 15 de enero de 1985 a las 00.01 UTC. Las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones que se supriman, sustituyan o modifiquen como consecuencia de esta revisión quedarán derogadas en la fecha de entrada en vigor de las correspondientes disposiciones revisadas.

---

[1] Se trata del Reglamento de Radiocomunicaciones con las modificaciones introducidas por la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

PAGINAS ROSAS

Al firmar la presente revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones, los delegados respectivos declaran que, si una administración formula reservas con respecto a la aplicación de una o varias disposiciones revisadas del Reglamento de Radiocomunicaciones, ninguna administración estará obligada a observar tal o tales disposiciones en sus relaciones con la administración que haya formulado tales reservas.

*

* *

Los Miembros de la Unión deberán notificar al Secretario General su aprobación de la revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones efectuada por la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983). El Secretario General comunicará estas aprobaciones a los Miembros, a medida que las vaya recibiendo.

En fe de lo cual, los delegados de los Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones representados en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983), suscriben, en nombre de sus países respectivos, la presente revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones en un solo ejemplar que quedará depositado en los archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y del que se remitirá una copia certificada conforme a cada uno de los Miembros de la Unión.

Hecho en Ginebra, a [18] de marzo de 1983

PAGINAS ROSAS

RESOLUCIÓN N.º COM5/3

Relativa a la elaboración e introducción en el Reglamento de Radiocomunicaciones de disposiciones operacionales para el Futuro Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

considerando

a) que la Organización Marítima Internacional (OMI) ha adoptado los requisitos básicos que ha de reunir el Futuro Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos;

b) que, basándose en los requisitos establecidos por la OMI, la presente Conferencia ha incluido en el Reglamento de Radiocomunicaciones disposiciones para la utilización de ciertas frecuencias necesarias para este nuevo sistema;

c) que, sin embargo, esta Conferencia no ha considerado oportuno introducir en la actualidad disposiciones reglamentarias y de explotación detalladas en relación con este sistema;

d) que para poder decidir el alcance y el detalle de las disposiciones que se hayan de introducir en el Reglamento de Radiocomunicaciones, es preciso que tenga lugar primeramente un periodo de prueba y evaluación ordenadas de este nuevo sistema;

e) que el CCIR debe continuar sus estudios técnicos y de explotación,

reconociendo

a) que es preciso adquirir una experiencia apropiada en materia administrativa, técnica y de explotación del nuevo sistema, antes de poder introducir disposiciones reglamentarias y de explotación detalladas sobre el mismo en el Reglamento de Radiocomunicaciones;

b) que la presente Conferencia ha adoptado disposiciones para facilitar la introducción del Futuro Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (FSMSSM)

c) que el desarrollo ulterior y la determinación más detallada de las condiciones y las características de explotación del sistema son de la incumbencia de la OMI;

d) que durante el periodo de transición existe la posibilidad de que el Futuro Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos sea utilizado en forma operacional en situaciones reales de socorro y seguridad, en el entendimiento de que las disposiciones existentes del Reglamento de Radiocomunicaciones relativas a los casos de emergencia constituirán la reglamentación aplicable;

e) que se deben mantener todas las disposiciones existentes del Reglamento de Radiocomunicaciones que se refieren a las comunicaciones de socorro y seguridad, al menos hasta la aplicación completa del FSMSSM.

PAGINAS ROSAS

resuelve

1. que se pida a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (CAMR) para los servicios móviles prevista para 1987 que incluya las disposiciones necesarias para este nuevo sistema en el Reglamento de Radiocomunicaciones;

2. que mientras se acumula la experiencia apropiada que pueda servir de base para la adopción de normas detalladas en la próxima Conferencia mundial de radiocomunicaciones competente, las administraciones que participan, individual o colectivamente, en la explotación de los elementos esenciales del futuro sistema mundial de socorro y seguridad marítimos comuniquen al Secretario General las disposiciones provisionales administrativas, técnicas o de explotación, para que se tomen las medidas oportunas e informen a otras administraciones;

invita

1. al Secretario General a transmitir esta Resolución de la OMI, con la petición de que:

- continúe sus estudios del Futuro Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos teniendo en cuenta la experiencia adquirida durante el periodo de transición;

- elabore planes que faciliten la introducción ordenada del sistema;

- elabore los procedimientos de explotación del sistema que sean necesarios para realizar dichos planes;

2. al CCIR a proseguir sus estudios sobre el Futuro Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos;

3. al Consejo de Administración a tomar las medidas necesarias para incluir este asunto en el orden del día de la próxima CAMR competente y a tomar las medidas adecuadas para ayudar a la preparación de la Conferencia.

4. a las administraciones a que preparen y en lo posible coordinen proposiciones sobre la materia, teniendo en cuenta la evolución de los acontecimientos en la OMI y en el CCIR, para su presentación a la CAMR para los servicios móviles prevista para 1987;

PAGINAS ROSAS

RESOLUCIÓN N.° COM5/4

Relativa a la selección de estaciones costeras que asumirán las responsabilidades de escucha en ciertas frecuencias en relación con la implantación del futuro sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (FSMSSM)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

considerando

a) que la Organización Marítima Internacional (OMI) ha presentado a esta Conferencia un Informe en el que figura el diseño del futuro sistema mundial de socorro y seguridad marítimos;

b) que esta Conferencia ha incluido, en el Reglamento de Radiocomunicaciones, disposiciones permisivas para facilitar la implantación progresiva del nuevo sistema, manteniéndose las disposiciones pertinentes para la continuación del sistema existente durante un periodo de transición;

c) que el nuevo sistema necesita el uso, o el uso exclusivo, de un cierto número de frecuencias adicionales con fines de socorro y seguridad marítimos;

d) que las responsabilidades adicionales de escucha asociadas con estas frecuencias adicionales pueden ser excesivamente onerosas para su asunción por todas las estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública;

e) que las frecuencias adicionales se emplearían como parte de un sistema de socorro mundial coordinado, que requerirá que ciertas estaciones costeras efectúen la escucha en determinadas frecuencias,

reconociendo

a) que para la implantación eficaz del nuevo sistema debe existir una distribución geográfica adecuada de las estaciones costeras que efectúen la escucha de las frecuencias adicionales, así como de las que se están utilizando ahora;

b) que la OMI es la organización mejor cualificada para coordinar con el acuerdo de los gobiernos un plan relativo a la aceptación por las estaciones costeras de responsabilidades de escucha en las frecuencias requeridas por el nuevo sistema,

resuelve invitar

a la Organización Marítima Internacional a que coordine, en colaboración con la UIT, un plan para la selección de estaciones costeras que asumirán responsabilidades adicionales de escucha en aquellas frecuencias señaladas para su utilización por el futuro sistema mundial de socorro y seguridad marítimos y que envíe este plan al Secretario General de la UIT quien ha de señalarlo a la atención de todas las administraciones;

pide al Secretario General

que comunique esta Resolución a la Organización Marítima Internacional.

PAGINAS ROSAS

RESOLUCIÓN N.º 200(Rev. MOB-83)

Relativa a la clase de emisión que se debe utilizar para fines de socorro y seguridad en la frecuencia portadora de 2 182 kHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, (Ginebra, 1983),

teniendo en cuenta

a) lo establecido en el número 2973 del Reglamento de Radiocomunicaciones sobre la clase de emisión que ha de usarse en la frecuencia portadora de 2 182 kHz;

b) que el objetivo principal de esa disposición es permitir la introducción ordenada de un sistema mundial de socorro y seguridad marítimo, nuevo y mejorado, que utiliza una tecnología avanzada, manteniendo al mismo tiempo la confiabilidad de las comunicaciones de socorro y seguridad que aplican técnicas actuales y bien experimentadas;

reconociendo

a) que la utilización de la clase de emisión J3E proporcionará las mismas ventajas de funcionamiento en la frecuencia portadora de 2 182 kHz que las que se obtienen en otras frecuencias con la técnica de banda lateral única;

b) que, no obstante, será necesario prever la transmisión y recepción de la señal de alarma radiotelefónica en la frecuencia portadora de 2 182 kHz hasta la introducción del futuro sistema mundial de socorro y seguridad marítimos y durante algún tiempo después;

c) que subsisten muchas incógnitas en cuanto a la fecha de introducción del Futuro Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos;

d) que el Reglamento de Radiocomunicaciones /~~.....~~/ incluye en la actualidad dentro de la banda 2 174 - 2 188 kHz las frecuencias destinadas a prever la introducción ordenada del futuro sistema mundial de socorro y seguridad marítimos sin que ello suponga la interrupción o el abandono de los actuales sistemas de comunicaciones de socorro y seguridad que utilizan técnicas actuales y bien experimentadas;

e) que deben satisfacerse en todo caso las necesidades relacionadas con la radiogoniometría y la recalada;

resuelve que el problema de la fecha del paso completo de las comunicaciones de socorro y seguridad en la frecuencia portadora de 2 182 kHz a la clase de emisión J3E sea remitido a la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente;

y resuelve igualmente invitar a la Organización Marítima Internacional a que incluya este asunto en el marco de sus estudios en curso sobre el futuro sistema mundial de socorro y seguridad marítimos;

invita al CCIR a que con carácter urgente continúe sus estudios sobre la previsión de las necesidades relacionadas con la radiogoniometría y la recalada cuando se utiliza la clase de emisión J3E en la frecuencia portadora de 2 182 kHz y que, de ser posible, haga recomendaciones con antelación suficiente para su completo examen antes de la Conferencia citada más arriba;

pide al Secretario General que comunique esta Resolución a la Organización Marítima Internacional.

PAGINAS ROSAS

RECOMENDACIÓN N.º COM5/1

Relativa a las llamadas selectivas digitales
costera-barco en la banda de 500 kHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los servicios móviles (Ginebra, 1983);

considerando

a) que el CCIR ha recomendado un sistema de llamada selectiva digital (DSC);

b) que la OMI ha adoptado el sistema DSC como parte del futuro sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (FSMSSM);

c) que el sistema DSC se utilizará tanto para la correspondencia pública como para el FSMSSM;

d) que el CCIR ha previsto la necesidad de una cantidad considerable de frecuencias para el sistema DSC en las bandas de ondas decamétricas;

e) que la OMI ha propuesto que se utilice una frecuencia en la banda de 500 kHz para la alerta en el sentido costera-barco en el FSMSSM,

reconociendo

a) que la estación costera desconoce en general la posición geográfica exacta de un barco; en consecuencia, es a menudo necesario efectuar llamadas selectivas digitales en diversos canales de ondas decamétricas para avisar a un barco;

b) que, en general, los barcos tienen un buen acceso a las estaciones costeras;

c) que en una frecuencia próxima a 500 kHz es posible llamar o alertar a la mayor parte de los barcos en las zonas costeras mediante llamadas selectivas digitales en sentido unidireccional;

d) que un barco llamado o alertado de dicha manera llamará después a la estación costera mediante los medios de comunicación más adecuados;

/~~e)~~ que la presente Conferencia ha seleccionado la frecuencia de 491 kHz para alerta de socorro utilizando la llamada selectiva digital en el sentido costera-barco;/

recomienda

que el CCIR estudie la utilización eficaz de la banda de 500 kHz para las llamadas selectivas digitales costera-barco, para la correspondencia pública y para las llamadas de socorro, y que el resultado del estudio se presente a la CAMR para los servicios móviles prevista para 1987,

invita

a las administraciones a que envíen contribuciones a este estudio.

PAGINAS ROSAS

RECOMENDACIÓN N.° COM5/2

Referente al uso de estaciones terrenas de barco en los puertos y otras aguas bajo jurisdicción nacional

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

reconociendo

que la autorización del empleo de estaciones terrenas de barco del servicio móvil marítimo por satélite en los puertos y otras aguas bajo jurisdicción nacional corresponde al derecho soberano de los países interesados;

recordando

a) que la presente Conferencia ha adoptado la Recomendación N.° 313(Rev. MOB-83), relativa a la adopción de disposiciones provisionales sobre aspectos técnicos y de explotación del servicio móvil marítimo por satélite;

b) la atribución por la CAMR-1979 de las bandas 1 535 - 1 544 y 1 626,5 - 1 645,5 MHz al servicio móvil marítimo por satélite y de las bandas 1 544 - 1 545 y 1 645,5 - 1 646,5 MHz al servicio móvil por satélite;

considerando

a) que el servicio móvil marítimo por satélite, que funciona en la actualidad a escala mundial ha mejorado considerablemente las comunicaciones marítimas y ha contribuido en gran medida a la seguridad y eficacia de la navegación marítima y que el fomento e intensificación de la utilización de dicho servicio en el futuro contribuirá aún más a ese mejoramiento;

b) que el servicio móvil marítimo por satélite desempeñará una función importante en el futuro sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (FSMSSM);

c) que el uso del servicio móvil marítimo por satélite beneficiará no sólo a los países que tienen en la actualidad estaciones terrenas de barco sino también a los que consideren la posibilidad de introducir tal servicio;

opina

que se debiera invitar a todas las administraciones a considerar la posibilidad de autorizar, en lo posible, a las estaciones terrenas de barco a operar en los puertos y otras aguas bajo su jurisdicción nacional en las bandas 1 535 - 1 545 MHz y 1 626,5 - 1 646,5 MHz;

recomienda

que todas las administraciones examinen este asunto con mayor detenimiento.

PAGINAS ROSAS

RECOMENDACIÓN N.º 201(Rev. MOB-83)

Relativa al tráfico de socorro, urgencia y seguridad

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

después de tomar nota

de que la Organización Marítima Internacional (OMI):

a) ha adoptado una Resolución[1] sobre el sistema de socorro marítimo;

b) está estudiando un futuro sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (FSMSSM);

c) está considerando medidas transitorias para ese futuro sistema.

tomando nota además

de que el CCIR está estudiando las consideraciones técnicas y de explotación del futuro sistema mundial de socorro y seguridad marítimos;

considerando

a) que, según la OMI, es muy necesario un sistema que transmita automáticamente la señal de alarma, seguida de la transmisión automática de información adicional relativa al socorro;

b) que es conveniente que la alerta automática en caso de socorro, seguida de la transmisión automática de la información adicional relativa al socorro, se haga en una o varias frecuencias reservadas para tal fin;

c) que la Conferencia ha puesto a disposición frecuencias para la alerta automática de socorro utilizando técnicas de llamada selectiva digital;

d) que en el marco del futuro sistema mundial de socorro y seguridad marítimos, la transmisión y la recepción grabada de los mensajes de socorro, urgencia y seguridad, deben hacerse con un mínimo de interrupciones, y sin que sea imprescindible la intervención humana;

e) que actualmente parece existir una necesidad permanente de disponer de la alerta no automática en los barcos no obligados por convenios internacionales a participar en el futuro sistema mundial de socorro y seguridad marítimos

---

1) Resolución A.420 (XI) de la OMI.

PAGINAS ROSAS

recomienda

1. que se invite a la OMI a que prosiga sus estudios para la implantación del futuro sistema de socorro y que, al hacerlo, reconozca la necesidad del uso continuo de la alerta automática o no automática por barcos no sometidos a convenios internacionales y que el equipo existente en tales barcos pueda seguir utilizándose para fines de socorro y seguridad;

2. que el CCIR prosiga sus estudios sobre el FSMSSM, y en particular la función de las radiocomunicaciones marítimas por satélite, tanto en un sistema coordinado de socorro como para la seguridad;

3. que como requisito previo para su implantación se demuestre mediante pruebas prácticas, de que el futuro sistema de socorro proporcionará un mejor servicio;

4. que teniendo en cuenta las técnicas más avanzadas, las administraciones consideren la implantación de un mayor número de sistemas automáticos de telecomunicación para la difusión continua de los mensajes de socorro, urgencia y seguridad, en sustitución de la si fuera posible radiotelegrafía Morse;

5. que la implantación y explotación del futuro sistema mundial de socorro y seguridad marítimos sea complementario de los servicios de socorro y seguridad existentes, y no tenga efectos adversos para ellos.

pide al Secretario General que comunique la presente Recomendación a la OMI.

PAGINAS ROSAS

RECOMENDACIÓN N.° 313(Rev. MOB-83)

Relativa a la adopción de disposiciones provisionales sobre aspectos técnicos y de explotación del servicio móvil marítimo por satélite

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

considerando

a) que se ha adoptado un número mínimo de disposiciones para introducir el servicio móvil marítimo por satélite de una manera ordenada;

b) que, hasta la fecha, las administraciones cuentan con muy poca experiencia, o carecen de ella, sobre la explotación del servicio móvil marítimo por satélite;

c) que la Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite (INMARSAT), ha comenzado a operar recientemente;

d) que el CCIR está estudiando los aspectos técnicos y de explotación de dicho servicio;

e) que, por consiguiente, no pueden formularse aún disposiciones reglamentarias que abarquen los aspectos técnicos y de explotación de dicho servicio en forma completa y detallada;

f) que, no obstante, pueden ser necesarias disposiciones provisionales administrativas, técnicas y de explotación antes de la próxima conferencia administrativa de radiocomunicaciones competente,

reconociendo

que podría ser mucho más fácil adaptar las Recomendaciones del CCIR o del CCITT a las técnicas en evolución constante que las disposiciones reglamentarias detalladas;

recomienda

1. que mientras se adquiere una mayor experiencia que pueda servir de base para la adopción de disposiciones reglamentarias detalladas por la próxima conferencia administrativa de radiocomunicaciones competente, las administraciones que participan en el servicio móvil marítimo por satélite convengan disposiciones provisionales de orden administrativo, técnico y de explotación, las notifiquen al Secretario General e inviten a otras administraciones a que las adopten sin compromiso para el futuro;

2. que el CCIR y el CCITT continúen sus estudios;

invita

al Consejo de Administración a que adopte las medidas necesarias para incluir este asunto en el orden del día de la próxima conferencia administrativa de radiocomunicaciones competente.

PAGINAS ROSAS

RECOMENDACIÓN N.° 604(Rev. MOB-83)

Relativa a la utilización futura y a las características
de las radiobalizas de localización de siniestros

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

considerando

a) que, de acuerdo con el artículo 41 del Reglamento de Radiocomunicaciones, el objetivo esencial de las señales de las radiobalizas de localización de siniestros es facilitar la determinación de la ubicación de supervivientes en las operaciones de búsqueda y salvamento;

b) que en las modificaciones propuestas al Convenio Internacional para la Seguridad de la vida humana en el mar, 1974, está considerándose la necesidad de llevar radiobalizas de localización de siniestros;

c) que en el Convenio Internacional para la seguridad de los buques pesqueros (Torremolinos, 1977), se menciona la necesidad de llevar radiobalizas de localización de siniestros;

d) que la Organización Marítima Internacional (OMI) está estudiando varios tipos de radiobalizas de localización de siniestros, para uso en el Futuro Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos y que esas radiobalizas formarán parte integrante de dicho sistema;

e) que en su Resolución A.279 (VIII) la OMI ha subrayado la necesidad urgente de que se unifiquen las características de las radiobalizas de localización de siniestros;

reconociendo

a) que en el Reglamento de Radiocomunicaciones existen disposiciones relativas a las radiobalizas de localización de siniestros en las frecuencias de 2 182 kHz, 121,5 MHz y 243 MHz y en la banda 406 - 406,1 MHz;

b) que la CAMR de 1979 introdujo cambios importantes en las atribuciones de frecuencias a los sistemas por satélite. La banda 406 - 406,1 MHz está atribuida ahora exclusivamente al servicio móvil por satélite (Tierra-espacio) para la utilización y desarrollo de radiobalizas de localización de siniestros. La banda 1 645,5 - 1 646,5 MHz está atribuida al servicio móvil por satélite (Tierra-espacio) y su uso está limitado a las operaciones de socorro y seguridad. La banda 1 544 - 1 545 MHz está atribuida exclusivamente al servicio móvil por satélite (espacio-Tierra) para operaciones de socorro y seguridad;

c) que, al objeto de facilitar la aplicación de una norma universal para las radiobalizas de localización de siniestros que funcionen en las frecuencias de 121,5 MHz y 243 MHz, la presente Conferencia ha adoptado el Apéndice 37A,

recomienda

1. que, habida cuenta de su estrecha relación en esta cuestión, se invite a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y a la OMI a examinar nuevamente y a concordar, con carácter de urgencia, sus ideas sobre las radiobalizas de localización de siniestros en relación con las operaciones de búsqueda y salvamento y con la seguridad de la vida humana en el mar;

2. que el CCIR continúe el estudio de los problemas técnicos y de explotación de las radiobalizas para la localización de siniestros, teniendo en cuenta los conceptos establecidos por la OMI y la OACI.

pide al Secretario General que comunique a la OMI y a la OACI la presente Recomendación.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 179-S
15 de marzo de 1983
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

Cuarto y último Informe de la Comisión 5 al Pleno de la Conferencia

La Comisión 5 ha completado las tareas que se le asignaron en el Documento N.° 53.

Los resultados de los trabajos de la Comisión se han sometido a la Comisión de Redacción en los Documentos N.os 106, 125 y 152.

La Comisión 4 ha examinado la Recomendación 200 de la CAMR-79 relativa a la fecha de entrada en vigor de la banda de guarda de 10 kHz para la frecuencia de 500 kHz en el servicio móvil (socorro y llamada) y los resultados de las deliberaciones en la citada Comisión figuran en la Resolución COM4/5 incluida en el Documento N.° 168.

El examen de los trabajos de la Comisión 5 permitirá comprobar que se han completado las actuaciones previstas en virtud de la Resolución N.° 305 y de la Recomendación N.° 202 de la CAMR-79, por lo que éstas podrán suprimirse.

El Presidente de la Comisión 5

E.D. DuCHARME

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

PAGINAS ROSAS

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 180-S
15 de marzo de 1983

R.4

SESIÓN PLENARIA

CUARTA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA
COMISIÓN DE REDACCIÓN AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en segunda lectura:

Origen:	Documento N.°	Título
B.8	158	Artículo 37 Artículo 39 Artículo 40 Artículo 41 Artículo 42
B.9	161	Artículo 60 Apéndice 31

El Presidente de la Comisión 6
P. ABOUDARHAM

Anexo: 9 páginas

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

PAGINAS ROSAS

ARTÍCULO 37

NOC 2930

NOC 2931

MOD 2932 (1) Ninguna disposición de este Reglamento podrá impedir a una estación móvil o a una estación terrena móvil que se encuentra en peligro, la utilización de todos los medios de que disponga para llamar la atención, señalar su posición y obtener auxilio.

MOD 2933 Ninguna disposición de este Reglamento podrá impedir que cualquier estación a bordo de aeronave o barco que participe en operaciones de búsqueda y salvamento pueda hacer uso, en circunstancias excepcionales, de cuantos medios disponga para prestar ayuda a una estación móvil o estación terrena móvil en peligro.

MOD 2934 Ninguna disposición de este Reglamento podrá impedir a una estación terrestre o estación terrena costera la utilización, en circunstancias excepcionales, de cuantos medios disponga para prestar asistencia a una estación móvil o estación terrena móvil en peligro (véase también el número 959).

ADD 2934A Cuando sea indispensable hacerlo debido a circunstancias especiales, una administración podrá, como excepción a los métodos de trabajo establecidos por este Reglamento, autorizar a las estaciones terrenas de barco situadas en los Centros de Coordinación de Salvamento[1] a comunicarse con otras estaciones de la misma categoría, utilizando bandas atribuidas al servicio móvil marítimo por satélite, con fines de socorro y seguridad exclusivamente.

ADD 2934A.1 [1]La expresión "Centro de Coordinación de Salvamento" se refiere a un servicio establecido por una autoridad nacional competente para desempeñar funciones de coordinación de salvamento en armonía con el Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos (1979).

NOC 2935

MOD 2936 a) En telegrafía, cuando se utilice el Morse, no se excederá, en general, la velocidad de dieciseis palabras por minuto.

NOC 2937

ADD 2937A Las transmisiones de socorro, urgencia y seguridad, pueden también efectuarse, teniendo en cuenta los números 2944 a 2949, utilizando llamada selectiva digital y técnicas de satélite de acuerdo con las Recomendaciones pertinentes del CCIR, y/o telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

PAGINAS ROSAS

NOC 2938

NOC 2939

MOD 2940 (2) Los anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional establecen cuáles son las aeronaves que conviene que estén provistas de instalaciones radioeléctricas, así como las aeronaves que conviene que lleven equipos radioeléctricos portátiles de salvamento. Establecen, también, las condiciones que conviene que cumplan tales equipos.

NOC 2941

MOD 2942 § 8. Las estaciones móviles[1] del servicio móvil marítimo podrán comunicar, para fines de seguridad, con las estaciones del servicio móvil aeronáutico. Estas comunicaciones deberán efectuarse en frecuencias autorizadas, y bajo las condiciones especificadas en la sección I del artículo 38 (véase asimismo el número 2932).

ADD 2942.1 [1]Las estaciones móviles que se comunican con las estaciones del servicio móvil aeronáutico (R) en bandas atribuidas a éste, se ajustarán a las disposiciones del presente Reglamento relativas a este servicio y, según corresponda, a los acuerdos especiales reglamentarios del servicio móvil aeronáutico (R) que puedan haber concertado los gobiernos interesados.

ADD 2942A Las estaciones móviles del servicio móvil aeronáutico podrán comunicar, para fines de seguridad, con las estaciones del servicio móvil marítimo.

MOD 2943 § 9. Toda estación instalada a bordo de una aeronave y que esté obligada por un reglamento nacional o internacional a establecer comunicación, por razones de socorro, urgencia o seguridad, con las estaciones del servicio móvil marítimo, deberá estar en condiciones de transmitir preferentemente en la clase de emisión A2A o H2A, y de recibir, preferentemente en las clases de emisión A2A y H2A, en la frecuencia portadora de 500 kHz, o bien de transmitir en la clase de emisión J3E o H3E y recibir en las clases de emisión A3E, J3E y H3E[1] en la frecuencia portadora de 2 182 kHz, o bien de transmitir en la clase de emisión J3E y recibir en la clase de emisión J3E en la frecuencia portadora de 4 125 kHz o bien de transmitir y recibir en la clase de emisión G3E en la frecuencia de 156,8 MHz.

ADD 2943.1 [1]Como excepción, la recepción en la clase de emisión A3E en la frecuencia portadora 2 182 kHz, puede hacerse facultativa, cuando lo autoricen los reglamentos nacionales.

ADD 2944 Las previsiones de frecuencia recogidas en la sección I del artículo 38 para el futuro sistema mundial de socorro y seguridad marítimos, deben utilizarse, para fines de prueba, e implantación de este sistema (véanse la Resolución / _/ y la Recomendación / _/) con sujeción a las disposiciones de los números 2945 - 2949.

PAGINAS ROSAS

ADD 2945 Hasta que una futura conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones haya establecido disposiciones reglamentarias y de explotación normal del futuro sistema mundial de socorro y seguridad;

ADD 2946 a) Deberán mantenerse en vigor todas las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones relativas a las comunicaciones actuales de socorro, urgencia y seguridad;

ADD 2947 b) Se cuidará especialmente de no causar interferencia perjudicial a las comunicaciones de socorro, urgencia y seguridad efectuadas en las frecuencias internacionales establecidas para socorro de 500 kHz, 2 182 kHz y 156,8 MHz y en las frecuencias suplementarias de 4 125 kHz y 6 215,5 kHz;

ADD 2948 c) Los operadores de las estaciones que participen en el futuro sistema mundial de socorro y seguridad marítimos para fines de socorro, urgencia o seguridad, deberán tener presente que puede ser necesario aplicar las otras disposiciones de socorro, urgencia y seguridad previstas en este Reglamento; (véase la Recomendación N.º 201, Rev. MOB-83).

ADD 2949 d) Las frecuencias indicadas en la sección I del artículo 38 para su utilización exclusiva en llamadas de socorro y seguridad utilizando la llamada selectiva digital pueden emplearse adicionalmente para transmisiones de prueba únicamente en la medida necesaria para facilitar la comprobación, e introducción progresiva de dicho sistema.

PAGINAS ROSAS

NOC ARTÍCULO 39

ARTÍCULO 40

Sección I

MOD 3201 (2) La señal de urgencia y el mensaje que la siga se transmitirán en una o más de las frecuencias internacionales de socorro (500 kHz, 2 182 kHz, 156,8 MHz), las frecuencias suplementarias 4 125 kHz y 6 215,5 kHz, la frecuencia aeronáutica de emergencia (121,5 MHz), la frecuencia de 243 MHz, o en cualquier otra frecuencia que pueda utilizarse en caso de peligro.

Sección II

MOD 3209 § 7. El término "transportes sanitarios", según aparece definido en los Convenios de Ginebra de 1949 y en los Protocolos adicionales, se refiere a cualquier medio de transporte por tierra, agua o aire, militar o civil, permanente o temporal, destinado exclusivamente al transporte sanitario y controlado por una autoridad competente de una parte en un conflicto o de los Estados neutrales y de otros Estados que no sean partes en un conflicto armado, cuando esos barcos, embarcaciones, y aeronaves asistan a heridos, enfermos y náufragos.

ADD 3219A § 11A. La identificación y localización de los transportes sanitarios en el mar podrá efectuarse mediante los respondedores de radar marítimo normalizados que sean apropiados.

ADD 3219B § 11B. La identificación y localización de los transportes sanitarios por aeronaves podrá efectuarse utilizando el sistema de radar secundario de vigilancia especificado en el anexo 10 al Convenio de Aviación Civil Internacional.

NOC Sección III. Señal y mensajes de seguridad

PAGINAS ROSAS

ARTÍCULO 41

Sección I

NOC 3255 § 1. La señal de una radiobaliza de localización de siniestros consistirá:

NOC 3256 a) para la ondas hectométricas, esto es, para 2 182 kHz[1]:

MOD 3257 1) en una emisión modulada por una audiofrecuencia de 1 300 Hz (±20 Hz), que tenga un periodo de emisión de 1,0 a 1,2 s y un periodo de silencio (portadora suprimida) de 1,0 a 1,2 s; o

NOC 3258 2) en la señal radiotelefónica de alarma (véase el número 3270) seguida de la transmisión en Morse de la letra B o del distintivo de llamada del barco al que pertenezca la radiobaliza o de ambos, manipulando una portadora modulada por una audiofrecuencia de 1 300 Hz o de 2 200 Hz;

MOD 3259 b) para las ondas métricas, es decir, para las frecuencias de 121,5 MHz y 243 MHz, en una señal cuyas características estén de acuerdo con las indicadas en el apéndice 37A.

NOC 3260 a 3262

SUP 3263

SUP 3264

MOD 3265 (3) Los ciclos de manipulación especificados en los números 3257 y 3258 podrán ser interrumpidos por emisiones habladas si las administraciones así lo desean.

NOC 3266

MOD 3267 (2) Los equipos destinados a transmitir las señales de las radiobalizas de localización de siniestros en las frecuencias de 121,5 MHz y 243 MHz, estarán de acuerdo con las disposiciones del apéndice 37A.

Sección II

MOD 3269 (2) Toda estación de barco que funcione en las bandas comprendidas entre 415 kHz y 526,5 kHz y que no disponga de un aparato automático para la transmisión de la señal de alarma radiotelegráfica, deberá estar provista, permanentemente, de un reloj que marque claramente los segundos, preferentemente por medio de un segundero concéntrico. Este reloj deberá estar colocado en lugar bien visible desde la mesa del operador, para que éste, siguiéndole con la vista pueda dar sin dificultad la duración debida a los diferentes elementos de la señal de alarma.

PAGINAS ROSAS

ARTÍCULO 42

NOC Sección I. Mensajes meteorológicos

NOC Sección II. Avisos a los navegantes marítimos

NOC Sección III. Consejo médicos

ADD (Título) Sección IV. Sistema de telegrafía de impresión directa de banda estrecha para transmisión de avisos a los navegantes, boletines meteorológicos e información urgente con destino a los barcos (Sistema NAVTEX)

ADD 3339 § 11. Además de los métodos existentes, se transmitirán avisos a los navegantes, boletines meteorológicos e información urgente mediante telegrafía de impresión directa en banda estrecha con corrección de errores sin canal de retorno por estaciones costeras seleccionadas en la lista mencionada en la Resolución COM4/4. (Véanse los números 3323, 3326 y 3334.)

ADD 3340 § 12. El modo y formato de transmisión deben ajustarse a las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

ADD 3341 § 13. En el servicio móvil marítimo, la frecuencia de 518 kHz se utilizará por los sistemas automáticos de telegrafía de impresión directa de banda estrecha para los avisos a los navegantes, boletines meteorológicos e información urgente con destino a las estaciones de barco en la banda de ondas hectométricas (véase el número 474).

PAGINAS ROSAS

ARTÍCULO 60

Sección I

ADD 4197 a) Estaciones de barco, telefonía en dúplex (canales de dos frecuencias)[1] (Cuadro de cifras sin modificar.)

MOD 4203 Estaciones de barco, sistemas de telegrafía de impresión directa de banda estrecha y de transmisión de datos a velocidades no superiores a 100 baudios (frecuencias no asociadas por pares)[1] (Cuadro de cifras sin modificar.)

MOD 4205 i) Estaciones de barco, llamada selectiva digital[1]

4	187,2	- 4	188,25	kHz
6	280,8	- 6	282,25	kHz
8	374,4	- 8	376	kHz
12	561,6	- 12	564	kHz
16	748,8	- 16	752	kHz
22	247	- 22	250	kHz

MOD 4206 j) Estaciones de barco, telegrafía Morse de clase A1A, trabajo

4	188,25	- 4	219,4	kHz
6	282,25	- 6	325,4	kHz
8	357,75	- 8	359,75	kHz
8	376	- 8	435,4	kHz
12	526,75	- 12	539,6	kHz
12	564	- 12	652,3	kHz
16	705,8	- 16	719,8	kHz
16	752	- 16	859,4	kHz
22	250	- 22	310,5	kHz
25	090,1	- 25	110	kHz

ADD 4197.1
ADD 4203.1
ADD 4205.1

Para el uso de algunas de las frecuencias indicadas en estas sub-bandas por las estaciones costeras y de barco con fines de socorro y seguridad, véase el artículo 38.

PAGINAS ROSAS

APÉNDICE 31

MOD

Bandas (MHz)	Limites	Frecuencias asignables a estaciones de barco, para la telefonía en dúplex	Limites
		a) • i)	
4	4 063	**4 064,4 - - - 4 141,9** *26 frecuencias* *separación: 3,1*	4 143,6
6	6 200	**6 201,4 - - - 6 216,9** *6 frecuencias* *separación: 3,1*	6 218,6
8	8 195	**8 196,4 - - - 8 289,4** *31 frecuencias* *separación: 3,1*	8 291,1
12	12 330	**12 331,4 - - - 12 427,5** *32 frecuencias* *separación: 3,1*	12 429,2
16	16 460	**16 461,4 - - - 16 585,4** *41 frecuencias* *separación: 3,1*	16 587,1
22	22 000	**22 001,4 - - - 22 122,3** *40 frecuencias* *separación: 3,1*	22 124

MOD

Limites	Frecuencias no asociadas por pares asignables a estaciones de barco, sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos a velocidades no superiores a 100 baudios	Limites
	b) i)	
4 177,25	**4 177,5 - - - 4 179,5** *5 frecuencias* *separación: 0,5*	4 179,75
6 267,75	**6 268 - - - 6 269,5** *4 frecuencias* *separación: 0,5*	6 269,75
8 357,25	**8 357,5** *1 frecuencia*	8 357,75
12 519,75	**12 520 - - - 12 526,5** *14 frecuencias* *separación: 0,5*	12 526,75
16 694,75	**16 695 - - - 16 705,5** *22 frecuencias* *separación: 0,5*	16 705,8
22 225,75	**22 226 y 22 226,5** *2 frecuencias* *separación: 0,5*	22 227

PAGINAS ROSAS

MOD

Límites	Frecuencias asignables a estaciones de barco, llamada selectiva digital	Límites
	i	
4 187,2	**4 187,5** y 4 188 2 frecuencias separación 0,5	**4 188,25**
6 280,8	**6 281,5** y 6 282 2 frecuencias separación 0,5	**6 282,25**
8 374,4	**8 375** y 8 375,5 2 frecuencias separación 0,5	**8 376**
12 561,6	12 562 y 12 562,5 y 12 563 3 frecuencias separación 0,5	**12 564**
16 748,8	16 750 y 16 750,5 y 16 751 3 frecuencias separación 0,5	**16 752**
22 247	22 248 y 22 248,5 2 frecuencias separación 0,5	**22 250**

ADD Nota i) al cuadro:

Para el uso de algunas de las frecuencias indicadas en estas sub-bandas por las estaciones costeras y de barco con fines de socorro y seguridad, véase el artículo 38.

PAGINAS ROSAS

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 181-S
15 de marzo de 1983

R.5

SESIÓN PLENARIA

5.ª SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISIÓN DE REDACCIÓN AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en segunda lectura:

Origen	Documento N.°	Título
Grupo ad hoc PL	167*	Apéndice 43 Resolución N.° COM5/1

* Anula y reemplaza el Documento N.° 144 (B.5).

El Presidente de la Comisión 6

P. ABOUDARHAM

Anexo: 13 páginas

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

PAGINAS ROSAS

APÉNDICE 43

NOC **Identidades en el servicio móvil marítimo**

NOC 1. *Consideraciones generales*

NOC 1.1 Las identidades del servicio móvil marítimo están constituidas por una serie de nueve cifras que se transmiten por el trayecto radioeléctrico, a fin de identificar, inequívocamente, a las estaciones de barco, las estaciones terrenas de barco, las estaciones costeras, las estaciones terrenas costeras y las llamadas a grupos.

NOC 1.2 Las identidades de estaciones de barco se ajustarán a las Recomendaciones pertinentes del CCIR y del CCITT.

NOC 1.3 Estas identidades están constituidas de modo que los abonados a los servicios telefónicos y télex conectados a la red general de telecomunicación puedan utilizar la identidad o una parte de la misma para efectuar llamadas automáticas a los barcos en el sentido costera-barco.

NOC 1.4 Existen tres clases de identidades del servicio móvil marítimo:

i) identidades de estación de barco,

ii) identidades de llamada a grupos,

iii) identidades de estaciones costeras.

MOD 1.5 Cada vez que la palabra "país" aparece en este apéndice 43 tiene el significado que se le atribuye en el número 2246 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

MOD 2. Cifras de identificación marítima (MID)

MOD En el cuadro 1 figura la cifra de identificación marítima (MID) atribuida a cada país. De conformidad con el número 2087 del Reglamento de Radiocomunicaciones, el Secretario General será responsable de la atribución de cifras de identificación marítima a los países no incluidos en el cuadro. El número 2087A del Reglamento de Radiocomunicaciones autoriza al Secretario General a atribuir cifras de identificación marítima adicionales a los países conforme con la Resolución N.° COM5/1.

PAGINAS ROSAS

MOD

3. *Identidades de estación de barco*

El código de 9 cifras que constituye una identidad de estación de barco está formado como sigue:

M 1 D X X X X X X
1 2 3 4 5 6 7 8 9

en donde

M I D
1 2 3

representan las cifras de identificación marítima. Cada lextra X representa una cifra comprendida entre 0 y 9.

MOD

4. ***Identidades de llamada a grupos***

Las identidades de llamada de grupo para llamar simultáneamente a más de un barco están formadas como sigue:

0 M I D X X X X X
1 2 3 4 5 6 7 8 9

en donde el primer carácter es un cero, y cada X corresponde a una cifra entre 0 y 9.

La MID particular utilizada indica solamente el país que atribuye la identidad de llamada de grupo, de manera que no impide efectuar llamadas de grupo a flotas que comprendan barcos de varias nacionalidades.

MOD

5. ***Identidades de estación costera***

Las identidades de estación costera están formadas como sigue:

0 0 M I D X X X X
1 2 3 4 5 6 7 8 9

en donde los dos primeros caracteres son ceros y X corresponde a una cifra entre 0 y 9.

La MID indica el país en que se encuentra la estación costera o la estación terrena costera.

PAGINAS ROSAS

CUADRO I

ADD

Cifras de identificación marítima

MID	Atribuido a
100-200	***
201	Albania (República Popular Socialista de)
202	Andorra (Principado de)
203	Austria
204	Azores
205	Bélgica
206	Bielorrusia (República Socialista Soviética de)
207	Bulgaria (República Popular de)
208	Ciudad del Vaticano (Estado de la)
209	Chipre (República de)
210	*
211	Alemania (República Federal de)
212-217	*
218	República Democrática Alemana
219	Dinamarca
220-223	*
224	España
225-226	*
227	Francia
228-229	*
230	Finlandia
231	Feroé (Islas)
232	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
233-235	*
236	Gibraltar
237	Grecia
238-241	*
242	Marruecos (Reino de)
243	Húngara (República Popular)
244	Países Bajos (Reino de los)
245-246	*
247	Italia
248-249	*
250	Irlanda
251	Islandia
252	Liechtenstein (Principado de)
253	Luxemburgo
254	Mónaco
255	Madera
256	Malta (República de)
257	Noruega
258-260	*
261	Polonia (República Popular de)
262	*
263	Portugal
264	Rumania (República Socialista de)
265	Suecia
266-267	*
268	San Marino (República de)
269	Suiza (Confederación)
270	Checoslovaca (República Socialista)
271	Turquía

* No atribuido

*** No disponible para la atribución en esta etapa

PAGINAS ROSAS

MID	Atribuido a
272	República Socialista Soviética de Ucrania
273	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
274-278	*
279	Yugoslavia (República Socialista Federativa de)
280-300	***
301	Anguilla
302	*
303	Alaska (Estado de)
304	Antigua y Barbuda
305	*
306	Antillas Neerlandesas
307	*
308	Bahamas (Commonwealth de las)
309	*
310	Bermudas
311	*
312	Belice
313	*
314	Barbados
315	*
316	Canadá
317-318	*
319	Caimanes (Islas)
320	*
321	Costa Rica
322	*
323	Cuba
324	*
325	Dominica (Commonwealth de)
326	*
327	Dominicana (República)
328	*
329	Guadalupe (Departamento francés de la)
330	Granada
331	Groenlandia
332	Guatemala (República de)
333	*
334	Honduras (República de)
335	*
336	Haití (República de)
337	*
338	Hawai (Estado de)
339	Jamaica
340	*
341	San Cristóbal-Nevis
342	*
343	Santa Lucía
344	*
345	México
346	*
347	Martinica (Departamento francés de la)
348	Montserrat
349	*

* No atribuido

*** No disponible para la atribución en esta etapa

PAGINAS ROSAS

MID	Atribuido a
350	Nicaragua
351	*
352	Panamá (República de)
353-357	*
358	Puerto Rico
359	El Salvador (República de)
360	*
361	San Pedro y Miquelón (Departamento francés de)
362	Trinidad y Tabago
363	*
364	Turquesas y Caicos (Islas)
365	*
366	Estados Unidos de América
367-375	*
376	San Vicente y las Granadinas
377	*
378	Vírgenes británicas (Islas)
379	Vírgenes americanas (Islas)
380-400	***
401	Afganistán (República Democrática del)
402	*
403	Arabia Saudita (Reino de)
404	*
405	Bangladesh (República Popular de)
406-407	*
408	Bahrein (Estado de)
409	*
410	Bhután (Reino de)
411	*
412	China (República Popular de)
413-416	*
417	Sri Lanka (República Socialista Democrática de)
418	*
419	India (República de la)
420-421	*
422	Irán (República Islámica del)
423-424	*
425	Iraq (República del)
426-427	*
428	Israel (Estado de)
429-430	*
431	Japón
432-437	*
438	Jordania (Reino Hachemita de)
439	*
440	Corea (República de)
441-444	*
445	República Popular Democrática de Corea
446	*
447	Kuwait (Estado de)
448-449	*
450	Líbano
451-452	*

* No atribuido

*** No disponible para la atribución en esta etapa.

PAGINAS ROSAS

MID	Atribuido a
453	Macao
454	*
455	Maldivas (República de)
456	*
457	Mongolia (República Popular de)
458	*
459	Nepal
460	*
461	Omán (Sultanía de)
462	*
463	Pakistán (República Islámica del)
464-465	*
466	Qatar (Estado de)
467	*
468	República Árabe Siria
469	*
470	Emiratos Árabes Unidos
471-472	*
473	Yemen (República Árabe del)
474	*
475	Yemen (República Democrática Popular del)
476	*
477	Hongkong
478-479	*
480-500	***
501	Tierra Adelia
502	*
503	Australia
504-505	*
506	Birmania (República Socialista de la Unión de)
507	*
508	Brunei
509	*
510	Carolinas (Islas)
511	*
512	Nueva Zelandia
513	*
514	Kampuchea Democrática
515	*
516	Christmas (Isla) (Océano Índico)
517	*
518	Cook (Islas)
519	*
520	Fiji
521-522	*
523	Cocos-Keeling (Islas)
524	*
525	Indonesia (República de)
526-528	*
529	Kiribati (República de)
530	*
531	Lao (República Democrática Popular)
532	*

* No atribuido.
*** No disponible para la atribución en esta etapa.

PAGINAS ROSAS

MID	Atribuido a
533	Malasia
534-535	*
536	Marianas (Islas)
537	*
538	Marshall (Islas)
539	*
540	Nueva Caledonia y Dependencias
541	*
542	Niu (Isla)
543	*
544	Nauru (República de)
545	*
546	Polinesia Francesa
547	*
548	Filipinas (República de)
549-552	*
553	Papua Nueva Guinea
554	*
555	Pitcairn (Isla)
556	*
557	Salomón (Islas)
558	*
559	Samoa norteamericano
560	*
561	Samoa Occidental (Estado Independiente de)
562	*
563	Singapur (República de)
564-566	*
567	Tailandia
568-569	*
570	Tonga (Reino de)
571	*
572	Tuvalu
573	*
574	Viet Nam (República Socialista de)
575	*
576	Vanuatu (República de)
577	*
578	Wallis y Futuna (Islas)
579	*
580-600	***
601	Sudafricana (República)
602	*
603	Angola (República Popular de)
604	*
605	Argelia (República Argelina Democrática y Popular)
606	*
607	San Paul y Amsterdam (Islas)
608	Ascensión
609	Burundi (República de)
610	Benin (República Popular de)
611	Botswana (República de)
612	Centroafricana (República)

* No atribuido

*** No disponible para la atribución en esta etapa

PAGINAS ROSAS

MID	Atribuido a
613	Camerún (República Unida del)
614	*
615	Congo (República Popular del)
616	Comoras (República Federal Islámica de las)
617	Cabo Verde (República de)
618	Crozet (Archipiélago)
619	Costa de Marfil (República de la)
620	*
621	Djibouti (República de)
622	Egipto (República Árabe de)
623	*
624	Etiopía
625	*
626	Gabonesa (República)
627	Ghana
628	*
629	Gambia (República de)
630	Guinea-Bissau (República de)
631	Guinea Ecuatorial (República de)
632	Guinea (República Popular Revolucionaria de)
633	Alto Volta (República del)
634	Kenya (República de)
635	Kerguelén (Islas)
636	Liberia (República de)
637-641	*
642	Libia (Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista)
643	*
644	Lesotho (Reino de)
645	Mauricio
646	*
647	Madagascar (República Democrática de)
648	*
649	Malí (República de)
650	Mozambique (República Popular de)
651-653	*
654	Mauritania (República Islámica de)
655	Malawi
656	Níger (República del)
657	Nigeria (República Federal de)
658	*
659	Namibia
660	Reunión (Departamento francés de la)
661	Rwandesa (República)
662	Sudán (República Democrática del)
663	Senegal (República del)
664	Seychelles (República de)
665	Santa Elena
666	Somalí (República Democrática)
667	Sierra Leona
668	Santo Tomé y Príncipe (República Democrática de)
669	Swazilandia (Reino de)

* No atribuido

PAGINAS ROSAS

MID	Atribuido a
670	Chad (República del)
671	Togolesa (República)
672	Túnez
673	*
674	Tanzania (República Unida de)
675	Uganda (República de)
676	Zaire (República del)
677	Zanzibar
678	Zambia (República de)
679	Zimbabwe (República de)
680-700	***
701	Argentina (República)
702-709	*
710	Brasil (República Federativa del)
711-719	*
720	Bolivia (República de)
721-724	*
725	Chile
726-729	*
730	Colombia (República de)
731-734	*
735	Ecuador
736-739	*
740	Malvinas (Islas) (Falkland)
741-744	*
745	Guayana (Departamento francés de la)
746-749	*
750	Guyana
751-754	*
755	Paraguay (República del)
756-759	*
760	Perú
761-764	*
765	Suriname (República de)
766-769	*
770	Uruguay (República Oriental del)
771-774	*
775	Venezuela (República de)
776-779	*
780-999	***

* No atribuido

*** No disponible para la atribución en esta etapa

PAGINAS ROSAS

RESOLUCIÓN N.° COM5/1

Relativa a la atribución de cifras de identificación marítima (MID), y a la formación y la asignación de identidades en el servicio móvil marítimo y en el servicio móvil marítimo por satélite (Identidades en el Servicio Móvil Marítimo)[1) 2)]

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

considerando

a) las disposiciones de la Resolución N.° 313 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, (Ginebra, 1979) relativa a la introducción de un nuevo sistema para la identificación de estaciones en los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite;

b) la necesidad de un método internacionalmente reconocido para la asignación de identidades a las estaciones costeras y de barco de modo que puedan tener una identidad única;

c) la información facilitada por el Secretario General respecto a la formación y atribución de tales identidades de estación de barco, así como las limitaciones aplicables a la preparación de un Cuadro de cifras de identificación marítima (MID);

teniendo en cuenta

a) que el formato de las identidades del servicio móvil marítimo se define en el apéndice 43 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

b) que el número de la estación de barco define la estación de barco dentro de la red pública con conmutación;

c) que una Recomendación del CCITT[3)] define la relación entre el número de estación de barco y la identidad de estación de barco;

d) que la dirección/autoidentidad de diez cifras del sistema de llamada selectiva digital, descrito en las Recomendaciones pertinentes del CCIR[4)], puede utilizarse para transmitir la identidad de la estación de barco;

e) que se ha adoptado un Cuadro de cifras de identificación marítima (MID) para su inclusión en el apéndice 43 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

f) que inicialmente se ha atribuido una MID a cada país[5)];

---

1) Sustituye a la Resolución N.° 313 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, (Ginebra, 1979).

2) En esta Resolución, las referencias a las estaciones de barco o a estaciones costeras no excluyen las estaciones terrenas respectivas.

3) Recomendación E.210/F.120 del CCITT.

4) Recomendaciones 493 y 585 del CCIR.

5) En esta Resolución, se utiliza la palabra "país" con el significado que se le atribuye en el número 2246 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

PAGINAS ROSAS

g) que la primera cifra de las MID atribuidas a los países por esta Conferencia indica en general la zona geográfica en la que está situado el país, conforme a la pertinente Recomendación del CCITT[1];

h) que la atribución inicial de las MID ha sido efectuada dentro de la gama numérica concedida a cada zona geográfica para permitir la existencia de MID consecutivas;

i) que esa capacidad de atribuir MID consecutivas se considera sólo una característica secundaria, y no un requisito básico de la atribución de las MID necesarias;

j) que el número 2087 del Reglamento de Radiocomunicaciones autoriza al Secretario General a atribuir MID a países no incluidos en ese cuadro;

k) que el número 2087A del Reglamento de Radiocomunicaciones autoriza al Secretario General a atribuir MID adicionales a los países incluidos en el cuadro,

estimando

a) que las cifras de identificación marítima deben atribuirse de forma uniforme y cuidadosa;

b) que una estación de barco debe tener una identidad formada a partir de la MID atribuida a su país de matrícula (bandera), cualquiera que sea la parte del mundo en el que el barco navega;

c) que una estación costera debe tener una identidad formada a partir de la MID atribuida al país donde está emplazada, teniendo debidamente en cuenta la localización geográfica;

d) que sólo deben atribuirse MID adicionales donde sean indispensables y que se prevé que una MID inicialmente atribuida sirva para cada país durante un amplio periodo si las identidades de las estaciones de barco se asignan conforme a determinadas directrices;

e) que ningún país, en ningún caso, puede justificar el empleo de más MID que el número total de sus estaciones de barco incluidas en el Nomenclátor de las estaciones de barco (Lista V) de la UIT dividido por 1000;

resuelve invitar a las administraciones

1. a seguir las directrices para la asignación de identidades de estación de barco anexas a la presente Resolución;

2. a utilizar en forma óptima las posibilidades de formación de identidades a partir de la única MID que se les ha atribuido inicialmente;

3. a cuidar en particular de la asignación de identidades de estación de barco con seis cifras significativas (identidades con tres ceros finales), que se asignarán sólo a las estaciones de barco que, según previsiones razonables, puedan tener necesidad de acceso automático en el ámbito mundial a las redes públicas con conmutación;

4. a considerar seriamente la posibilidad de asignar identidades terminadas en un cero o en dos ceros a los barcos que puedan tener necesidad de acceso automático sólo sobre una base nacional o regional, como se define en la pertinente Recomendación del CCITT[1];

5. a asignar identidades de estación de barco no terminadas en ceros a todos los demás barcos que requieran una identificación numérica.

---

1) Recomendación E.210/F.120 del CCITT.

PAGINAS ROSAS

resuelve encargar al Secretario General

1. que atribuya MID adicionales, dentro de los límites especificados en el estimando e), a condición de que compruebe que las posibilidades ofrecidas por las MID atribuidas a una administración van a agotarse pronto a pesar de que se haya efectuado una asignación juiciosa de las identidades de estación de barco, según se indica en el resuelve invitar a las administraciones, y conforme con las directrices que acompañan a esta Resolución;

2. que presente un Informe sobre la utilización de las identidades del servicio móvil marítimo y sobre el estado del Cuadro de cifras de identificación marítima a la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones competente en la materia.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN N.° COM5/1

Directrices para la asignación de identidades de estaciones de barco

Introducción

El plan de identificación del servicio móvil marítimo se basa en una serie de compromisos destinados a satisfacer la mayoría de las principales demandas. Su primera fase exige que las administraciones conserven capacidad numérica a fin de limitar la demanda de MID y lograr que el plan dure tanto tiempo como sea necesario. Las siguientes directrices están formuladas para ayudar a las administraciones a conservar esta capacidad (véanse asimismo las Recomendaciones pertinentes del CCIR y del CCITT[1]).

Formato de la identidad

1. Sólo debe asignarse una identidad de estación de barco terminada en uno o más ceros cuando es razonable esperar que un barco la requiera para la comunicación automática de la red terrestre al barco. Esa comunicación puede hacerse por radiocomunicación terrestre en ondas hectométricas, decamétricas, métricas o decimétricas o por satélite del servicio marítimo, pero debe comprender la necesidad de recibir comunicaciones a partir de una red basada en tierra sin asistencia de operador de estación costera.

2. Pueden asignarse identidades de barco de 9 cifras no terminadas en ceros a otros barcos que requieran identificación numérica.

Esquemas nacionales

3. Cuando se prevé que un barco reciba comunicaciones automáticas en la dirección costa-barco, procedentes sólo de las estaciones costeras pertenecientes al país en el que está matriculado, se utilizará una identidad de estación de barco terminada en un solo cero. Se supone que esas identidades se utilizarán en el contexto descrito en la Recomendación E.210/F.120 del CCITT, que dispone que en tales casos la MID puede ser sustituida, en el número de la estación de barco, por el prefijo "9" permitiendo así el empleo de cinco cifras dentro de un determinado país.

4. Cuando una administración asigne identidades de estación de barco terminada en un sólo cero, debe evitar la asignación en la posición X_8 de por lo menos dos cifras, (por ejemplo 2 ó 3), de modo que las identidades de estación de barco que contengan esas cifras en la posición X_8 estén disponibles para su uso posible en la segunda fase del plan.

---

1) Recomendación N.° 585 del CCIR
Recomendación E.210/F.120 del CCITT

PAGINAS ROSAS

Esquemas regionales

5. Las identidades de estación de barco terminadas en dos ceros deben asignarse a los barcos cuyas necesidades de comunicaciones automáticas costera-barco estén limitadas a las que tienen lugar por estaciones costeras en un número limitado de países, cada uno de los cuales está de acuerdo en que al marcar un prefijo dado "8Y" convertirlo en la misma MID primaria (primera asignada) cuando se llama en la dirección costera-barco. Si varias administraciones cuyas redes terrenales pueden tratar los prefijos "8Y" para los números de estación de barco están de acuerdo en convertir el prefijo "8Y", por ejemplo "83", en la MID "214", entonces el país cuya MID es "214" puede asignar identidades de estación de barco terminadas en dos ceros (comenzando con 214) a las estaciones de barco que necesitan recibir llamadas automáticas sólo a través de las estaciones costeras de los países que han decidido efectuar la antes citada conversión de "8Y" a "MID".

6. Importa señalar que los abonados de la red de todos esos países utilizarán el mismo número de estación de barco 83 $X_4X_5X_6X_7$ para dirigirse a un barco determinado. Podrán separarse combinaciones de países para abarcar comunidades de intereses a medida que se desarrolle la llamada automática en el sentido de red terrestre a barco.

7. Cuando una administración asigne identidades de estación de barco terminados en dos ceros, debe evitar la asignación en la posición X_7 de por lo menos dos cifras, (por ejemplo 2 ó 3) de modo que las identidades de estación de barco que contengan esas cifras en la posición X_7 estén disponibles para su uso en la segunda fase del plan.

Esquema mundial

8. Si no puede aplicarse la codificación nacional o regional, los barcos deben recibir una identidad terminada en tres ceros en el supuesto de que exista la necesidad de recibir comunicaciones automáticas en el sentido de la red terrestre a barco.

9. Todo barco dotado de una estación terrena de barco o en el que está dispuesta su instalación en un futuro previsible, contará con una identidad terminada en tres ceros. También puede considerarse como candidato para la identidad de barco con tres ceros finales al barco equipado para las comunicaciones en las bandas de ondas decamétricas que necesite en un futuro previsible recibir comunicaciones automáticas procedentes de redes terrestres (incapaces de transmitir más de 6 cifras). Sin embargo, las administraciones deben actuar con prudencia en esta materia a fin de conservar la capacidad del plan de identidad de barcos, puesto que la posibilidad de comunicación por ondas decamétricas no requiere por sí misma esa identidad.

Consideraciones generales

10. Se ha atribuido una sola MID a cada país. No debe solicitarse una segunda MID a menos que la primera MID atribuida esté agotada en el 80% en la categoría básica de tres ceros finales y que, conforme al aumento de asignaciones, se prevea un agotamiento del 90%. Los mismos criterios deben aplicarse a las sucesivas peticiones de MID.

11. Esta serie de directrices no exige a una administración que asigne identidades numéricas hasta que determine que son necesarias. Las presentes directrices no se refieren a la asignación de identidades de estación de barco que no terminen en ceros, pues se supone que existe capacidad suficiente en el sistema para efectuar la asignación de tales identidades a todas las estaciones de barco que una administración puede desear que se identifiquen de ese modo.

PAGINAS ROSAS

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 182-S
16 de marzo de 1983

R.6

SESIÓN PLENARIA

6.ª SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISIÓN DE REDACCIÓN AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en segunda lectura:

Origen	Documento N.°	Título
B.12	169	Capítulo X Artículos 43 a 53 Artículo 55 Artículos 59 y 60 Artículo 65
B.11	168	Apéndice 16(Rev.) Resolución N.° COM4/1 Resolución N.° COM4/3

El Presidente de la Comisión 6

P. ABOUDARHAM

Anexo: 23 páginas

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

PAGINAS ROSAS

CAPÍTULO X

MOD

Servicio móvil aeronáutico y servicio móvil aeronáutico por satélite

ADD

Introducción

ADD 3362 Con la excepción de los artículos 43, 44, 46, 49, 50 y el número 3652, las otras disposiciones de este capítulo pueden ser regidas por arreglos particulares concluidos conforme al artículo 31 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973), o por acuerdos intergubernamentales[1] a condición de que la ejecución de tales acuerdos no cause interferencia perjudicial alguna a los servicios de radiocomunicaciones de otros países.

ADD 3363 Pendiente de la revisión detallada de este capítulo por una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones futura (véase Recomendación N.º 204 (Rev. MOB-83)), dondequiera que se empleen los términos "estación aeronáutica" o estación de aeronave, debe considerarse que se refieren apropiadamente al mismo tipo de estación en el servicio móvil aeronáutico por satélite.

ADD 3362.1 [1] Por ejemplo, la Organización de Aviación Civil Internacional ha acordado normas y recomendado prácticas adaptadas a las necesidades de la explotación de aeronaves que han probado su valor en la práctica y que se hallan bien establecidas en el uso ordinario.

ARTÍCULO 43

MOD

Autoridad de la persona responsable de las estaciones móviles del servicio móvil aeronáutico y del servicio móvil aeronáutico por satélite

NOC 3364

ARTÍCULO 44

MOD

Certificado de operador de estación de aeronave y de estación terrena de aeronave

ADD 3393A (2A) Con el fin de atender a necesidades especiales, mediante acuerdos entre administraciones, se podrán fijar las condiciones a cumplir para la obtención de certificados de radiotelefonista para el servicio de estaciones radiotelefónicas que reunan determinadas condiciones técnicas y de explotación. Estos acuerdos no se establecerán si no es con la condición de que no se deriven de su aplicación interferencias perjudiciales a los servicios internacionales. Las condiciones y acuerdos se mencionarán en dichos certificados.

PAGINAS ROSAS

(MOD) 3454 (2) Para las estaciones radiotelefónicas de aeronave que funcionen en frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico, cada administración podrá fijar por sí misma las condiciones para la obtención del certificado restringido de operador radiotelefonista, siempre que el funcionamiento del transmisor requiera únicamente la manipulación de dispositivos externos de conmutación sencilla, excluidos todos los ajustes manuales de los elementos que determinan la frecuencia, y que el propio transmisor mantenga la estabilidad de las frecuencias dentro de los límites de tolerancia especificados en el apéndice 7. No obstante, al fijar tales condiciones, las administraciones se asegurarán de que el operador posee conocimientos suficientes sobre la explotación y el procedimiento radiotelefónicos, especialmente en lo que se refiere al socorro, urgencia y seguridad. Las disposiciones precedentes no están en contradicción con las del número 3393A.

SUP 3457

NOC

ARTÍCULO 45

Personal de las estaciones aeronáuticas

ARTÍCULO 46

MOD

Inspección de las estaciones de aeronave y de las estaciones terrenas de aeronave

ARTÍCULO 47

Sección III

ADD 3542A § 2A. Las estaciones de aeronave en vuelo mantendrán un servicio para satisfacer las necesidades esenciales de comunicaciones de la aeronave en relación con la seguridad y regularidad de los vuelos y mantendrán una escucha según lo requiera la autoridad competente, tal escucha no cesará, salvo por razones de seguridad, sin informar a la estación aeronáutica correspondiente.

PAGINAS ROSAS

NOC

ARTÍCULO 48

MOD Estaciones de aeronave que comunican con estaciones de los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite

SUP

Sección I. Generalidades

SUP 3569

SUP 3570

SUP (título)

Sección II. Comunicación con estaciones de los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite

MOD 3571 Las estaciones a bordo de aeronaves podrán comunicar para fines de socorro y para la correspondencia pública[1], con las estaciones del servicio móvil marítimo o del servicio móvil marítimo por satélite. Para ello, habrán de ajustarse a las disposiciones pertinentes del capítulo XI, artículos 59, sección III, 61, 62, 63, 65 y 66 (véanse también los números 962, 963 y 3633).

ADD 3571.1 [1]Las estaciones a bordo de aeronaves podrán comunicar para fines de correspondencia pública siempre que mantengan la escucha en las frecuencias para la seguridad y regularidad del vuelo.

ARTÍCULO 49

MOD

Condiciones que deben reunir las estaciones móviles del servicio móvil aeronáutico y del servicio móvil aeronáutico por satélite

PAGINAS ROSAS

ARTÍCULO 50

MOD 3630 Las frecuencias de todas las bandas atribuidas al servicio móvil aeronáutico (R), se reservan para las comunicaciones relativas a la seguridad y regularidad de los vuelos entre las aeronaves y las estaciones aeronáuticas principalmente encargadas de los vuelos en las rutas nacionales o internacionales de la aviación civil.

NOC 3631

NOC 3632

MOD 3633 §4. Las administraciones no autorizarán la correspondencia pública en las bandas de frecuencias destinadas con carácter exclusivo al servicio móvil aeronáutico.

NOC 3634

NOC 3635

ARTÍCULO 51

MOD Orden de prioridad de las comunicaciones en el servicio móvil aeronáutico y en el servicio móvil aeronáutico por satélite

NOC 3651

NOC 3651.1

ADD 3652 §2. Las categorías 1 y 2 recibirán una prioridad superior a la de las demás comunicaciones, con independencia de cualquier acuerdo establecido en el marco de las disposiciones del número 3362.

ARTÍCULO 52

Sección I.

SUP 3678

Sección II. Llamadas

SUP 3682

NOC ARTÍCULO 53

Procedimiento radiotelefónico en el servicio móvil aeronáutico - Llamadas

PAGINAS ROSAS

CAPÍTULO XI

Servicios móvil marítimo y móvil
marítimo por satélite

ARTÍCULO 55

Sección II

MOD 3888 (5) El servicio radiotelegráfico de los barcos a los que no se imponga, por acuerdos internacionales, una instalación radiotelegráfica, y el servicio radiotelefónico de las estaciones de barco para el que se requiera sólo un certificado restringido de radiotelefonista, podrán estar a cargo del titular de un certificado especial de operador radiotelegrafista[1].

MOD 3889 (6) Sin embargo, cuando se reúnan las condiciones especificadas en el número 3934, el servicio radiotelegráfico de los barcos a los que por acuerdos internacionales no se imponga una instalación radiotelegráfica y el servicio radiotelefónico de cualquier estación de barco podrán estar a cargo del titular de un certificado especial de operador radiotelegrafista[1].

ADD 3888.1
ADD 3889.1

[1]El servicio radiotelegráfico de buques equipados con una instalación radiotelegráfica conforme con la Regla 131 (2) (a) del Convenio Internacional para la seguridad de los buques pesqueros, (Torremolinos, 1977) podrá estar a cargo del titular de un certificado especial de operador radiotelegrafista.

PAGINAS ROSAS

ARTÍCULO 59

Condiciones de funcionamiento del servicio móvil marítimo
y del servicio móvil marítimo por satélite

Sección I. Servicio móvil marítimo

MOD 4108 B1. Bandas comprendidas entre 415 kHz y 535 kHz.

MOD 4109 § 10. Los transmisores utilizados en las estaciones de barco que funcionen en las bandas autorizadas y comprendidas entre 415 kHz y 535 kHz, deberán estar provistos de dispositivos que permitan obtener fácilmente una reducción notable de la potencia.

MOD 4110 § 11. Todas las estaciones de barco provistas de equipos radiotelegráficos para trabajar en las bandas autorizadas entre 415 kHz y 535 kHz deberán estar en condiciones de:

NOC 4111

MOD 4112 b) transmitir, además, emisiones de la clase A1A por lo menos en dos frecuencias de trabajo;

MOD 4113 c) recibir, además, emisiones de la clase A1A, en todas las demás frecuencias necesarias para la realización de su servicio.

NOC 4115 B2.

NOC 4116 § 13.

MOD 4122 C. Estaciones de barco que utilizan la telegrafía de impresión directa de banda estrecha y la llamada selectiva digital

(MOD) 4123 § 15.(1A) Las características de los aparatos para telegrafía de impresión directa de banda estrecha deberán ajustarse a lo dispuesto en el apéndice 38.

ADD 4123A (1B) Las características de los equipos de llamada selectiva digital, deberían ajustarse a las Recomendaciones del CCIR.

PAGINAS ROSAS

NOC 4125

NOC 4126

MOD 4127 a) transmitir en clase H3E en la frecuencia portadora de 2 182 kHz, y recibir emisiones de clase H3E en la frecuencia portadora de 2 182 kHz salvo para los equipos mencionados en el número 4130;

MOD 4128 b) transmitir, además, emisiones de clase J3E, por lo menos, en dos frecuencias de trabajo[1].

MOD 4129 c) recibir, además, emisiones de clase J3E, en todas las frecuencias necesarias para la realización de su servicio;

SUP 4128.1

ADD 4128.1 [1]En ciertas zonas, las administraciones pueden limitar la obligatoriedad a una sola frecuencia de trabajo.

SUP 4128.2

MOD 4132 § 18. En las zonas de la Región 1 al sur del paralelo 15° Norte, en la Región 2 (excepto Groenlandia) y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25° Norte, se procurará que las estaciones de barco provistas de equipos de radiotelefonía que deseen trabajar en las bandas autorizadas comprendidas entre 4 000 kHz y 23 000 kHz estén en condiciones de transmitir y recibir en las frecuencias portadoras de 4 125 kHz y 6 215,5 kHz (véanse los números 2982 y 2986).

PAGINAS ROSAS

ARTICULO 60

Sección I

MOD 4180 A. Transmisiones radiotelegráficas Morse de banda lateral única

MOD 4181 § 1. Las estaciones que emplean transmisiones de banda lateral única para radiotelegrafía Morse utilizarán la banda lateral superior. Las frecuencias especificadas en el presente Reglamento para las emisiones de clases H2A y H2B*, tales como 500 kHz y 8 364 kHz se utilizarán como frecuencias portadoras.

MOD 4182 B. Bandas comprendidas entre 415 kHz y 535 kHz

SUP 4184

ADD 4184A En el servicio móvil marítimo, en la frecuencia de 518 kHz sólo se efectuarán asignaciones para la transmisión por las estaciones costeras de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos con destino a barcos mediante sistemas automáticos de telegrafía de impresión directa de banda estrecha (véase la Resolución N.º COM4/4).

ADD 4184B La frecuencia de /¯ 491 kHz ¯/ está destinada para la llamada selectiva digital con fines de alerta de socorro desde las estaciones costeras.

SUP 4185

SUP 4186

MOD 4193 § 7. En las Regiones 2 y 3 se utilizarán las frecuencias portadoras de 2 635 kHz (frecuencia asignada 2 636,4 kHz) y 2 638 kHz (frecuencia asignada 2 639,4 kHz) además de las frecuencias prescritas para utilización común en ciertos servicios, como frecuencias de trabajo barco-barco para las comunicaciones radiotelefónicas de banda lateral única. Las frecuencias portadoras de 2 635 kHz y 2 638 kHz sólo podrán utilizarse con emisiones de la clase J3E.

En la Región 3, estas frecuencias estarán protegidas por una banda de guarda comprendida entre 2 634 kHz y 2 642 kHz.

SUP 4194

NOC 4196

(MOD) 4203 g) Estaciones de barco, sistemas de telegrafía de impresión directa de banda estrecha y de transmisión de datos, a velocidades no superiores a 100 baudios (frecuencias no asociadas por pares)[1].

ADD 4203.1 [1]En el número /¯ 500B ¯/ se prevé la utilización de frecuencias en estas bandas por estaciones de barco y costeras para fines de socorro y seguridad.

ADD 4205.1 [1]En el número /¯ 500A ¯/, se prevé la utilización de frecuencias en estas bandas por estaciones de barco y costeras con fines de socorro y seguridad.

PAGINAS ROSAS

ADD 4212.A (3) Las bandas 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz están atribuidas en compartición al servicio móvil marítimo (véase el artículo 8) y deberán utilizarse de conformidad con lo previsto en el apéndice 16.

MOD Sección II. Utilización de las frecuencias para radiotelegrafía Morse

MOD 4217 B. Bandas comprendidas entre 415 kHz y 535 kHz

(MOD) 4218 No concierne al texto español.

MOD 4220 a) para la llamada y la respuesta en telegrafía Morse (véanse los números 4225 y 4229);

MOD 4221 b) por las estaciones costeras, para anunciar en telegrafía Morse la transmisión de sus listas de llamada, en las condiciones previstas en los números 4727, 4728 y 4729;

ADD / 4221A c) para alerta en la dirección costera-barco con técnicas de llamada selectiva digital (véase el número 2970A); /

MOD 4225 § 14.(1) Salvo en el caso previsto en el número 4849, la frecuencia general de llamada que debe ser empleada por las estaciones de barco y las estaciones costeras que funcionen en radiotelegrafía en las bandas autorizadas entre 415 kHz y 535 kHz, así como por las estaciones de aeronave que deseen ponerse en comunicación con una estación del servicio móvil marítimo que emplee frecuencias de estas bandas, es la frecuencia de 500 kHz.

PAGINAS ROSAS

MOD 4226 (2) Sin embargo, con el fin de reducir las interferencias en las regiones de tráfico intenso, las administraciones podrán considerar como cumplimentadas las disposiciones del número 4225, cuando las frecuencias de llamada asignadas a las estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública no se separen en más de 2 kHz de la frecuencia general de llamada de 500 kHz.

MOD 4231 § 17.(1) La llamada selectiva especificada en la sección II del artículo 62 puede efectuarse en la frecuencia de 500 kHz tanto en los sentidos de costera a barco y barco a costera, así como entre barcos.

ADD 4231A (2) La llamada selectiva digital de conformidad con las disposiciones de la sección III del artículo 62 puede efectuarse:

/ ADD 4231B - en el sentido de costera a barco en la frecuencia de / 490,5 kHz /; /

MOD 4232 § 18.(1) Las estaciones costeras que funcionen en las bandas autorizadas entre 415 kHz y 535 kHz deberán estar en condiciones de utilizar, por lo menos una frecuencia, además de la de 500 kHz. Una de dichas frecuencias adicionales, impresa en negritas en el Nomenclátor de las estaciones costeras, será la frecuencia normal de trabajo de la estación.

MOD 4233 (2) Además de su frecuencia normal de trabajo, las estaciones costeras podrán utilizar, en las bandas autorizadas, frecuencias suplementarias que se indican con caracteres ordinarios en el Nomenclátor de las estaciones costeras.

MOD 4235 (4) Las estaciones costeras y las estaciones de barco utilizarán emisiones de clase A1A en sus frecuencias de trabajo.

MOD 4239 (3) Cuando se esté utilizando para fines de socorro la frecuencia de 500 kHz, las estaciones de barco podrán utilizar la frecuencia de 512 kHz como frecuencia de llamada suplementaria, empleando telegrafía Morse.

NOC 4241

NOC 4243

PAGINAS ROSAS

MOD 4265 (2) Las frecuencias atribuidas exclusivamente a la llamada selectiva digital en las bandas indicadas en el número 4208 (véase el número 4684) podrán asignarse a cualquier estación costera. A fin de reducir la interferencia en esas frecuencias, podrán ser utilizadas por regla general por las estaciones costeras para llamar a barcos de otra nacionalidad o cuando se ignora en cuál de las frecuencias nacionales de llamada atribuidas a la llamada selectiva digital efectúa la escucha la estación de barco.

MOD 4280 (Suprímase la correspondiente referencia a la nota de pie de página en el número 4280).

SUP 4280.1

NOC 4286

ADD 4306A En caso de condiciones de recepción mediocres en la frecuencia de trabajo especificada por la estación de barco, la estación costera puede pedir a la estación de barco que cambie la transmisión a cualquier otra frecuencia de trabajo, siempre que el barco tenga aptitud técnica para hacerlo. Esta posibilidad se indica mediante la transmisión del código Q00.

MOD 4311 b) si la frecuencia, expresada en kHz, tiene una fracción decimal, se transmitirán las tres últimas cifras de su parte entera, la letra R y la primera cifra de la fracción decimal.

Sección III

MOD 4314 B. Bandas comprendidas entre 415 kHz y 535 kHz

MOD 4315 § 60.(1) Todas las estaciones de barco provistas de aparatos de transmisión para telegrafía de impresión directa de banda estrecha que trabajen en las bandas autorizadas comprendidas entre 415 kHz y 526,5 kHz, habrán de estar en condiciones de transmitir y recibir emisiones de clase F1B o J2B en dos frecuencias de trabajo como mínimo para telegrafía de impresión directa de banda estrecha (véase el número 4237)[1].

ADD 4315A Todas las estaciones de barco provistas de aparatos para telegrafía de impresión directa de banda estrecha que trabajen en las bandas autorizadas comprendidas entre 415 kHz y 535 kHz, habrán de estar en condiciones de recibir emisiones de clase F1B en 518 kHz.

NOC 4315.1

PAGINAS ROSAS

MOD 4318 § 61.(1) Todas las estaciones de barco provistas de aparatos para telegrafía de impresión directa de banda estrecha que trabajen en las bandas autorizadas comprendidas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz habrán de estar en condiciones de transmitir y recibir emisiones de clase F1B o J2B en dos frecuencias de trabajo como mínimo.

MOD 4319 (2) La telegrafía de impresión directa de banda estrecha está prohibida en la banda 2 170 - 2 194 kHz, salvo lo estipulado en el número 2971D.

ADD 4321A Las estaciones costeras y de barco podrán utilizar el sistema de llamada selectiva digital con arreglo a lo dispuesto en el artículo 62.

Sección IV

MOD 4325 § 64. Salvo en lo que se refiere a la aplicación de las disposiciones del artículo 12 relativas a la notificación y al registro de frecuencias, las frecuencias para las emisiones radiotelefónicas de banda lateral única deberán designarse siempre por la frecuencia portadora. La frecuencia asignada será 1 400 Hz superior a la frecuencia portadora.

NOC 4328

NOC 4331

NOC 4338

MOD 4342 (4) Las emisiones en las bandas 2 170 - 2 173,5 kHz y 2 190,5 - 2 194 kHz efectuadas, respectivamente, en las frecuencias portadoras de 2 170,5 kHz y de 2 191 kHz, estarán limitadas a la clase J3E y su potencia en la cresta de la envolvente no excederá de 400 vatios. No obstante, las estaciones costeras utilizarán también con la misma limitación de potencia, la frecuencia de 2 170,5 kHz para emisiones de clase H2B cuando empleen el sistema de llamada selectiva descrito en el apéndice 39 y, excepcionalmente, en las Regiones 1 y 3 y en Groenlandia, para la transmisión de mensajes de seguridad con emisiones de clase H3E.

NOC 4345

NOC 4346

MOD 4352 § 75.(1) Las estaciones costeras que empleen para la llamada la frecuencia de 2 182 kHz deberán estar en condiciones de utilizar otra frecuencia, por lo menos, de las bandas autorizadas comprendidas entre 1 605 kHz y 2 850 kHz.

MOD 4353 (2) Las estaciones costeras autorizadas para la radiotelefonía en una o más frecuencias distintas de la de 2 182 kHz en las bandas autorizadas entre 1 605 kHz y 2 850 kHz, deberán emplear en estas frecuencias emisiones de clase J3E (véase también el número 4342).

PAGINAS ROSAS

MOD 4354 (3) Las estaciones costeras abiertas al servicio de correspondencia pública en una o más frecuencias de las bandas autorizadas comprendidas entre 1 605 kHz y 2 850 kHz deberán estar en condiciones de transmitir emisiones de clase H3E y J3E en la frecuencia portadora de 2 182 kHz, y de recibir emisiones de clases A3E, H3E y J3E en la frecuencia portadora de 2 182 kHz.

NOC 4357

NOC 4359 a) las siguientes frecuencias de trabajo barco-costera, cuando el servicio así lo requiera:

NOC 4360

SUP 4361

NOC 4362

NOC 4363

SUP 4364

MOD 4371 § 80.(1) La clase de emisión que se utilizará para radiotelefonía en las bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 23 000 kHz es J3E.

SUP 4371.1

MOD 4373 (3) Las estaciones costeras radiotelefónicas que utilicen la clase de emisión J3E en las bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 23 000 kHz deberán emplear la potencia mínima necesaria para cubrir su zona de servicio, y en ningún momento harán uso de una potencia de cresta superior a 10 kW por canal.

SUP 4373.1

MOD 4374 (4) Las estaciones radiotelefónicas de barco que utilicen la clase de emisión J3E en las bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 23 000 kHz no emplearán bajo ningún concepto una potencia en la cresta de la envolvente superior a 1,5 kW por canal.

SUP 4374.1

PAGINAS ROSAS

MOD 4375 § 81.(1) Las estaciones de barco podrán utilizar para la llamada en radiotelefonía las siguientes frecuencias portadoras:

4 125	kHz	1, 2, 3
6 215,5	kHz	2, 3
8 257	kHz	3
12 392	kHz	3
16 522	kHz	3
22 062	kHz	

MOD 4375.1 [1]En los Estados Unidos, está también autorizada la utilización en común de la frecuencia portadora de 4 125 kHz por las estaciones costeras y las estaciones de barco para radiotelefonía símplex en banda lateral única, a reserva de que la potencia en la cresta de la envolvente de estas estaciones no sea superior a 1 kW (véase también el número 4376.2).

MOD 4375.2 [2]Está también autorizada la utilización de las frecuencias portadoras de 4 125 kHz y 6 215,5 kHz en común por las estaciones costeras y las estaciones de barco en radiotelefonía símplex en banda lateral única para llamada y respuesta, a reserva de que la potencia en la cresta de la envolvente de esas estaciones costeras no sea superior a 1 kW. No está autorizada la utilización de estas frecuencias como frecuencias de trabajo (véanse también los números 2982 y 4375.1).

MOD 4375.3 [3]Está también autorizada, la utilización de las frecuencias portadoras de 4 125 kHz, 6 215,5 kHz, 8 257 kHz, 12 392 kHz y 16 522 kHz en común por las estaciones costeras y las estaciones de barco en radiotelefonía símplex en banda lateral única para tráfico de socorro y seguridad.

MOD 4376.2 [2]Está también autorizada la utilización en común de las frecuencias portadoras de 4 419,4 kHz y 6 521,9 kHz por las estaciones costeras y las de barco para la radiotelefonía simplex en banda lateral única, a reserva de que la potencia en la cresta de la envolvente de estas estaciones costeras no sea superior a 1 kW. A este efecto, se procurará que la frecuencia portadora de 6 521,9 kHz quede limitada a las horas diurnas (véase también el número 4375.1).

MOD 4379 § 84.(1) Antes de transmitir en las frecuencias portadoras de 4 125 kHz, 6 215,5 kHz, 8 257 kHz, 12 392 kHz o 16 522 kHz, las estaciones deberán escuchar en la frecuencia en que vayan a transmitir durante un periodo de tiempo suficiente para cerciorarse de que no se está transmitiendo tráfico de socorro (véase el número 4915).

PAGINAS ROSAS

NOC 4381

MOD 4393 (6) En la banda 156,7625 - 156,8375 MHz, queda prohibida toda transmisión que pueda causar interferencia perjudicial en las transmisiones autorizadas de las estaciones del servicio móvil marítimo que funcionan en 156,8 MHz.

SUP 4393.1

MOD 4416 La potencia de portadora de los transmisores de las estaciones de barco no excederá de 25 vatios.

ARTÍCULO 65

Sección IV

MOD 4997 (3) Cuando una estación reciba una llamada en la frecuencia portadora de 4 125 kHz, procurará responder en la misma frecuencia, a menos que la estación que ha efectuado la llamada le indique otra frecuencia de respuesta.

MOD 4998 (4) Cuando una estación reciba una llamada en la frecuencia portadora de 6 215,5 kHz procurará responder en la misma frecuencia, a menos que la estación que ha efectuado la llamada le indique otra frecuencia de respuesta.

Sección VII

MOD 5060 (2) La duración de las emisiones de prueba se reducirá al mínimo, en particular en las frecuencias identificadas en el artículo 38 para los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite para fines de socorro y seguridad.

PAGINAS ROSAS

APÉNDICE 16(Rev. MOB-83)

Canales radiotelefónicos en las bandas del servicio móvil marítimo entre 4 000 kHz y 23 000 kHz

(Véase el artículo 60, sección IV)

MOD 1. Sección A -)
) (texto actual, sin modificación)
Sección B -)

Sección C-1 - Cuadro de frecuencias de transmisión en banda lateral única (en kHz) para estaciones de barco en la banda 4 000 a 4 063 kHz compartida con el servicio fijo;

Sección C-2 - Cuadro de frecuencias de transmisión en banda lateral única (en kHz) para estaciones de barco y costeras en la banda 8 100 a 8 195 kHz compartida con el servicio fijo.

MOD 3. A cada estación costera se le podrán asignar una o varias series de frecuencias de la sección A (salvo las frecuencias mencionadas en el párrafo 5 siguiente) que utilizará asociadas por pares (véase el número 4381); cada par comprende una frecuencia de transmisión y una frecuencia de recepción. Las series deben elegirse teniendo en cuenta las zonas de servicio y evitando en lo posible las interferencias perjudiciales entre las transmisiones de las diferentes estaciones costeras.

MOD 5. Se atribuyen para la llamada las frecuencias siguientes de la sección A:

- Canal N.° 421 en la banda de 4 MHz;
- Canal N.° 606 en la banda de 6 MHz;
- Canal N.° 821 en la banda de 8 MHz;
- Canal N.° 1221 en la banda de 12 MHz;
- Canal N.° 1621 en la banda de 16 MHz;
- Canal N.° 2221 en la banda de 22 MHz.

Las demás frecuencias de las secciones A, B, C-1 y C-2, son frecuencias de trabajo.

ADD 5A Para el uso de las frecuencias portadoras:

4 125 kHz (canal N.° 421)
6 215,5 kHz (canal N.° 606)
8 257 kHz (canal N.° 821)
12 392 kHz (canal N.° 1221)
16 522 kHz (canal N.° 1621)

de la sección A por las estaciones costeras y de barco para fines de socorro y seguridad, véase el artículo 38.

PAGINAS ROSAS

MOD 6. a) Las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo que transmiten en banda lateral única deben funcionar solamente en las frecuencias portadoras indicadas en las secciones A, B, C-1 y C-2, de acuerdo con las características técnicas especificadas en el apéndice 17. Estas estaciones deberán funcionar siempre en la banda lateral superior.

NOC b)

SUP 7

ADD 8. El plan de distribución de canales establecido en la sección C-2 no prejuzga los derechos de las administraciones a establecer servicios móviles marítimos y a notificar las asignaciones a las estaciones del servicio móvil marítimo correspondientes, distintas de la radiotelefonía, en la banda 8 100 a 8 195 kHz, de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Reglamento.

ADD SECCIÓN C-1

Cuadro de frecuencias de transmisión en banda lateral única (en kHz) para estaciones de barco en la banda 4 000 a 4 063 kHz compartida con el servicio fijo

Las frecuencias incluidas en esta sección podrán utilizarse:

- para complementar los canales barco-costera para la explotación duplex de la sección A;
- para la explotación símplex (una sola frecuencia) y la explotación en bandas cruzadas entre barcos;
- para la explotación en bandas cruzadas con estaciones costeras en canales de la sección C-2;
- para la explotación duplex con estaciones costeras que trabajan en la banda 4 438 a 4 650 kHz.

PAGINAS ROSAS

Canal N.°	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1	4 000*	4 001,4*
2	4 003*	4 004,4*
3	4 006	4 007,4
4	4 009	4 010,4
5	4 012	4 013,4
6	4 015	4 016,4
7	4 018	4 019,4
8	4 021	4 022,4
9	4 024	4 025,4
10	4 027	4 028,4
11	4 030	4 031,4
12	4 033	4 034,4
13	4 036	4 037,4
14	4 039	4 040,4
15	4 042	4 043,4
16	4 045	4 046,4
17	4 048	4 049,4
18	4 051	4 052,4
19	4 054	4 055,4
20	4 057	4 058,4
21	4 060	4 061,4

* Se ruega a las administraciones que pidan a las estaciones de barco de su jurisdicción que se abstengan de utilizar la banda de 4 000 a 4 005 kHz cuando los barcos se encuentren en la Región 3 (véase también el N.° 516).

PAGINAS ROSAS

ADD

SECCIÓN C-2

Cuadro de frecuencias de transmisión en banda lateral única (en kHz) para estaciones de barco y costeras en la banda 8 100 a 8 195 kHz compartida con el servicio fijo

(Véase el párrafo 8 de este apéndice)

Las frecuencias incluidas en esta sección podrán utilizarse:

- para complementar los canales barco-costera y costera-barco, para la explotación duplex, de la sección A;
- para la explotación símplex (una sola frecuencia) y la explotación en bandas cruzadas entre barcos;
- para la explotación en bandas cruzadas con estaciones de barco en canales de la sección C-1;
- para la explotación símplex barco-costera o costera-barco.

Canal N.º	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1	8 101	8 102,4
2	8 104	8 105,4
3	8 107	8 108,4
4	8 110	8 111,4
5	8 113	8 114,4
6	8 116	8 117,4
7	8 119	8 120,4
8	8 122	8 123,4
9	8 125	8 126,4
10	8 128	8 129,4
11	8 131	8 132,4
12	8 134	8 135,4
13	8 137	8 138,4
14	8 140	8 141,4
15	8 143	8 144,4
16	8 146	8 147,4
17	8 149	8 150,4
18	8 152	8 153,4
19	8 155	8 156,4
20	8 158	8 159,4
21	8 161	8 162,4
22	8 164	8 165,4
23	8 167	8 168,4
24	8 170	8 171,4
25	8 173	8 174,4
26	8 176	8 177,4
27	8 179	8 180,4
28	8 182	8 183,4
29	8 185	8 186,4
30	8 188	8 189,4
31	8 191	8 192,4

PAGINAS ROSAS

RESOLUCIÓN N.° COM4/1

Relativa a la utilización de la banda 2 170 - 2 194 kHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

notando

a) que el orden del día de la presente Conferencia incluye varias Recomendaciones y una Resolución relativas a la utilización de la banda 2 170 - 2 194 kHz, conforme se indica seguidamente:

i) la Recomendación N.° 203, que pide un examen de las atribuciones en la banda 2 170 - 2 194 kHz y un nuevo examen de la banda de guarda alrededor de 2 182 kHz;

ii) la Recomendación N.° 307, que pide que se reserve una frecuencia, en la banda de ondas hectométricas, para las llamadas y mensajes de socorro exclusivamente, y que se reserve una frecuencia distinta de la anterior para las llamadas para el tráfico corriente (que no sean de socorro);

iii) la Recomendación N.° 308, que invita a las administraciones a estudiar el establecimiento de frecuencias comunes en la banda de ondas hectométricas para uso de las estaciones costeras radiotelefónicas que comunican con barcos de nacionalidad distinta a la suya; y

iv) la Resolución N.° 200, que pide que se determine una fecha para el paso definitivo a la clase de emisión J3E en la frecuencia de 2 182 kHz;

b) que la Organización Marítima Internacional (OMI) ha previsto, la necesidad de varias frecuencias de socorro y seguridad en la banda de ondas hectométricas para las siguientes funciones:

- una frecuencia que se utilizará exclusivamente para el tráfico de socorro empleando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha;

- una frecuencia que se utilizará exclusivamente para tráfico telefónico de socorro, a saber, 2 182 kHz;

- una frecuencia que se utilizará exclusivamente para la alerta de socorro empleando las técnicas de llamada selectiva digital;

c) que la Conferencia ha adoptado las siguientes frecuencias para estas funciones en la banda de 2 MHz;

2 174,5 kHz para el tráfico de socorro utilizando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha

2 182 kHz para el tráfico radiotelefónico de socorro

2 187,5 kHz para la alerta utilizando las técnicas de llamada selectiva digital;

d) que la frecuencia de 2 182 kHz se ha puesto a la disposición del Futuro Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos sobre una base no exclusiva;

PAGINAS ROSAS

considerando

a) que cualquier nueva medida relativa a los asuntos abarcados por la Resolución N.° 200 y las Recomendaciones N.os 203, 307 y 308 corresponderá a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (CAMR) para los servicios móviles prevista para 1987:

b) que algunas administraciones no tienen actualmente la necesidad ni el deseo de separar las funciones de llamada y socorro existentes que utilizan la frecuencia de 2 182 kHz,

resuelve

1. invitar a la próxima CAMR competente a que tome en consideración los términos de la presente Resolución en sus decisiones relativas a la utilización futura de la banda 2 170 - 2 194 kHz y en particular a que no introduzca nuevas funciones que no sean de socorro en la banda 2 173,5 - 2 190,5 kHz;

2. invitar al CCIR a que prosiga sus estudios sobre el uso de la banda 2 170 - 2 194 kHz, y en particular:

- sobre la selección de frecuencias para llamdas para el tráfico corriente (que no sean de socorro) en radiotelefonía y utilizando las técnicas de llamada selectiva digital;

- sobre las repercusiones de un canal para llamada selectiva digital en la banda 2 188 - 2 190,5 kHz en cuanto a la protección del canal de llamada selectiva digital a 2 187,5 kHz,

pide

al Consejo de Administración que incluya la presente Resolución y las Resoluciones y Recomendaciones enunciadas en el advirtiendo a) en el orden del día de la CAMR para los servicios móviles prevista para 1987,

pide al Secretario General

que comunique esta Resolución a la Organización Marítima Internacional.

PAGINAS ROSAS

RESOLUCIÓN N.° COM4/3

Relativa a la utilización de la frecuencia de 156,525 MHz
para la llamada selectiva digital de socorro y seguridad
en el servicio móvil marítimo

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, (Ginebra, 1983),

considerando

a) que la Organización Marítima Internacional ha transmitido a esta Conferencia sus necesidades para el Futuro Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (FSMSSM), que propone se aplique plenamente hacia 1990;

b) que la presente Conferencia ha introducido en el Reglamento de Radiocomunicaciones disposiciones destinadas a permitir y facilitar las pruebas y la aplicación del FSMSSM, manteniendo al mismo tiempo las disposiciones que preven la continuación de los sistemas existentes durante un periodo de transición;

c) que entre los requisitos del FSMSSM se incluye la necesidad de utilizar la llamada selectiva digital para las alertas de socorro y seguridad en las estaciones costeras y de barco en la banda 156 - 174 MHz;

d) que para ser efectiva, esta función debe hacerse en una frecuencia exclusiva;

e) que los equipos de radiocomunicaciones en ondas métricas constituyen el único medio de radiocomunicación de que dispone un gran número de barcos para transmitir y recibir una alerta;

f) que esta Conferencia ha decidido que la frecuencia de 156,525 MHz (canal 70 en el apéndice 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones) sea la frecuencia exclusiva para esta función;

g) que la fase de pruebas prácticas comenzará en el periodo 1984/1985 y que para entonces se deberá disponer de este canal necesario,

reconociendo

a) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1979, autorizó el uso de la frecuencia de 156,525 MHz (canal 70) para las comunicaciones entre barcos y que este uso es operacionalmente incompatible con el uso de este canal con fines específicos de socorro y seguridad utilizando técnicas de llamada selectiva digital;

b) que lo antes posible, y en todo caso a más tardar el 1 de enero de 1986, deben cesar las otras comunicaciones del servicio móvil marítimo en esta frecuencia, a fin de que el FSMSSM pueda ser plenamente comprobado, evaluado y aplicado;

PAGINAS ROSAS

pide a las administraciones

que tomen todas las medidas posibles, incluida la utilización eventual de medios técnicos, para evitar todo uso por el servicio móvil marítimo de la frecuencia de 156,525 MHz (canal 70) distinto de la llamada selectiva digital con fines de socorro y seguridad,

resuelve que en el servicio móvil marítimo

1. lo antes posible, y en todo caso a más tardar el 1 de enero de 1986, la frecuencia de 156,525 MHz se utilice exclusivamente para socorro y seguridad empleando la llamada selectiva digital;

2. no se permitan en esta frecuencia otras asignaciones que las relativas a las comunicaciones de socorro y seguridad utilizando la llamada selectiva digital;

3. en las primeras fases de la introducción del FSMSSM no se permitan en esta frecuencia otras comunicaciones que no sean las relativas al socorro y a la seguridad,

pide al Secretario General

que comunique esta Resolución a la Organización Marítima Internacional.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 183-S
16 de marzo de 1983
Original: francés
inglés

SESIÓN PLENARIA

Argelia, Arabia Saudita, Iraq, Kuwait y Marruecos

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Relativa a la utilización de las frecuencias del futuro sistema mundial de socorro y seguridad marítimos por el servicio móvil terrestre en caso de siniestro

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

considerando

a) que ciertas administraciones se encuentran cada vez con mayor frecuencia ante casos que requieren la localización de siniestros y el salvamento de la vida humana en zonas terrestres muy extensas que no están habitadas;

b) que el sistema de socorro y seguridad previsto para el servicio móvil marítimo y contenido en el Reglamento de Radiocomunicaciones podría ayudar debidamente a esas administraciones en la localización de siniestros y la organización de operaciones de salvamento;

c) que en el Reglamento no figura ninguna disposición que permita al servicio móvil terrestre desarrollar y organizar un sistema de socorro y seguridad en las zonas terrestres inhabitadas;

d) que el número 347 del Reglamento autoriza a cualquier estación en peligro a utilizar todos los medios de radiocomunicación de que disponga para llamar la atención, señalar su estado, su posición y obtener auxilio;

resuelve

1. que se autorice a las estaciones del servicio móvil terrestre en las zonas inhabitadas a utilizar en caso de siniestro las frecuencias del Futuro Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (FSMSSM), siempre y cuando ello no entrañe ninguna interferencia perjudicial al FSMSSM;

2. que una futura Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente examine este asunto en detalle, para adoptar procedimientos apropiados aplicables al servicio móvil terrestre;

pide al CCIR

que estudie urgentemente este asunto, con el fin de establecer procedimientos técnicos y de explotación para que los examine una futura Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente;

invita a las administraciones

a participar activamente en los estudios del CCIR y a presentar proposiciones apropiadas a la próxima Conferencia competente;

invita al Consejo de Administración

a incluir este asunto en el orden del día de la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones competente.

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

PAGINAS AZULES

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 184-S
16 de marzo de 1983

B.16

SESIÓN PLENARIA

16.ª SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISIÓN DE REDACCIÓN AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en primera lectura:

Origen	Documento N.°	Título
COM4	129 160	Apéndice 18

El Presidente de la Comisión 6,
P. ABOUDARHAM

Anexo: 2 páginas

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

PAGINAS AZULES

Número del canal	Notas	Frecuencias de transmisión (MHz)		Entre barcos	Operaciones portuarias		Movimiento de barcos		Correspondencia pública
		Estaciones de barco	Estaciones costeras		Una frecuencia	Dos frecuencias	Una frecuencia	Dos frecuencias	
60	*j)*	156,025	160,625			17		9	25
01	*i)*	156,050	160,650			10		15	8
61		156,075	160,675			23		3	19
02		156,100	160,700			8		17	10
62		156,125	160,725			20		6	22
03	*i)*	156,150	160,750			9		16	9
63	*i)*	156,175	160,775			18		8	24
04		156,200	160,800			11		14	7
64		156,225	160,825			22		4	20
05		156,250	160,850			6		19	12
65		156,275	160,875			21		5	21
06	*h)*	156,300		1					
66		156,325	160,925			19		7	23
07		156,350	160,950			7		18	11
67	*n)*	156,375	156,375	9	10		9		
08		156,400		2					
68	*p)*	156,425	156,425		6		2		
09	*o)*	156,450	156,450	5	5		12		
69	*p)*	156,475	156,475	8	11		4		
10	*n)*	156,500	156,500	3	9		10		
70	*r)*	156,525	156,525	LLAMADA SELECTIVA DIGITAL PARA SOCORRO Y SEGURIDAD					
11	*p)*	156,550	156,550		3		1		
71	*p)*	156,575	156,575		7		6		
12	*p)*	156,600	156,600		1		3		
72	*o)*	156,625		6					
13	*p)*	156,650	156,650	4	4		5		
73	*n)*	156,675	156,675	7	12		11		
14	*p)*	156,700	156,700		2		7		
74	*p)*	156,725	156,725		8		8		
15	*g) l)*	156,750	156,750	11	14				
75	*m)*		Banda de guarda 156,7625 - 156,7875 MHz						

Número del canal	Notas	Frecuencias de transmisión (MHz)		Entre barcos	Operaciones portuarias		Movimiento de barcos		Correspondencia pública
		Estaciones de barco	Estaciones costeras		Una frecuencia	Dos frecuencias	Una frecuencia	Dos frecuencias	
16		156,800	156,800	SOCORRO, SEGURIDAD Y LLAMADA					
76	*m)*	156,825	156,825	TELEGRAFÍA DE IMPRESIÓN DIRECTA PARA SOCORRO Y SEGURIDAD					
17	*g) l)*	156,850	156,850	12	13				
77		156,875		10					
18	*f)*	156,900	161,500			3		22	
78		156,925	161,525			12		13	27
19	*f)*	156,950	161,550			4		21	
79	*f) p)*	156,975	161,575			14		1	
20	*f)*	157,000	161,600			1		23	
80	*f) p)*	157,025	161,625			16		2	
21	*f) i)*	157,050	156,050 o 161,650			5		20	
81		157,075	161,675			15		10	28
22	*f)*	157,100	161,700			2		24	
82		157,125	161,725			13		11	26
23	*i)*	157,150	156,150 o 161,750						5
83	*i)*	157,175	156,175 o 161,775						16
24		157,200	161,800						4
84		157,225	161,825			24		12	13
25		157,250	161,850						3
85		157,275	161,875						17
26		157,300	161,900						1
86	*q)*	157,325	161,925						15
27		157,350	161,950						2
87		157,375	161,975						14
28		157,400	162,000						6
88	*j)*	157,425	162,025						18

PAGINAS AZULES

Notas relativas al cuadro

MOD d) Los canales del presente apéndice (salvo los canales 06, 15, 16, 17, 75 y 76) podrán también utilizarse para la transmisión de datos a gran velocidad y de facsímil, a reserva de arreglos particulares entre las administraciones interesadas y las que tengan servicios que puedan ser afectados (véanse también las notas m) y r)).

MOD e) Excepto en los Estados Unidos de América, los canales del presente apéndice, y de preferencia dos canales adyacentes de las series 87, 28, 88, podrán utilizarse para los sistemas de telegrafía de banda estrecha de impresión directa y de transmisión de datos, salvo los canales 06, 15, 16, 17, 75 y 76, a reserva de arreglos especiales entre las administraciones interesadas y las que tengan servicios que puedan ser afectados (véanse también las notas m) y r)).

MOD m) El canal 76 debe utilizarse exclusivamente para la telegrafía de impresión directa con fines de socorro y seguridad, a condición de que no cause interferencia perjudicial al canal 16 (véanse los números 3033, 3033.1, 4393 y 4393.1).

MOD o) Las tres primeras frecuencias a utilizar de preferencia para los fines indicados en la nota c) son las de 156,450 MHz (canal 09) 156,625 MHz (canal 72) y 156,675 MHz (canal 73).

MOD p) Estos canales (68, 69, 11, 71, 12, 13, 14, 74, 79 y 80) deberán ser utilizados de preferencia por el servicio de movimiento de barcos, pero podrán asignarse al servicio de operaciones portuarias mientras no sean requeridos para el servicio de movimiento de barcos, si esta medida se revela necesaria en una zona determinada. El canal 13 también se utiliza a escala mundial para comunicaciones entre barcos relativas a la seguridad de la navegación.

ADD r) Este canal se utilizará exclusivamente para llamada selectiva digital con fines de socorro y seguridad a partir del 1 de enero de 1986 (véase la Resolución N.° COM4/3); hasta el 31 de diciembre de 1985 puede utilizarse como canal entre barcos con orden de prioridad 13 (véase la nota a)).

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.º 185-S
16 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 3

RESUMEN DE DEBATES

DE LA

PRIMERA SESIÓN DE LA COMISIÓN 3

(CONTROL DEL PRESUPUESTO)

Martes, 1 de marzo de 1983, a las 10.45 horas

Presidente: Sr. S. GHANDOURAH (Arabia Saudita)

Asuntos considerados		Documento N.º
1.	Mandato	DT/3
2.	Presupuesto de la Conferencia y medios puestos a disposición de los delegados	12
3.	Contribuciones de las empresas privadas de explotación reconocidas y de las organizaciones internacionales no exoneradas	13
4.	Organización de los trabajos de la Comisión	-

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

1. Mandato de la Comisión (Documento N.º DT/3)

1.1 El Secretario General llama la atención respecto al mandato de la Comisión contenido en el Documento N.º DT/3, establecido conforme a las disposiciones del Convenio.

La Comisión toma nota del mandato.

2. Presupuesto de la Conferencia y medios puestos a disposición de los delegados (Documento N.º 12)

2.1 El Presidente señala el presupuesto de la Conferencia presentado en el Documento N.º 12 y recuerda que el gasto total de 1.432.000 francos suizos está de acuerdo con las decisiones adoptadas en la Conferencia de Plenipotenciarios de 1982.

2.2 El delegado de Francia plantea tres cuestiones relativas al Documento N.º 12. Primero, indaga respecto a la suma de 8.000 francos suizos destinada a la Comisión de Redacción; segundo, desea saber si la suma de 165.000 francos suizos destinada a "Viajes (contratación)" se refiere a los intérpretes. Tercero, en lo que respecta a la traducción de las Actas Finales al ruso y al chino, se pregunta por qué se ha fijado en ambos casos una suma de 30.000 francos suizos.

2.3 El Secretario de la Comisión responde que, al establecer el proyecto de presupuesto, se había previsto contratar personal supernumerario para la Comisión de Redacción. La suma de 165.000 francos suizos, relativa a gastos de viaje, concierne efectivamente a los intérpretes, de los que se había previsto contratar 51 fuera del ámbito local (16 para el árabe, 16 para el chino, 6 para el ruso y 13 para el francés, el inglés y el español). En lo que respecta a la traducción de las Actas Finales al chino y al ruso, señala que las Actas Finales se preparan en francés, inglés y español en la Sede de la UIT y que las traducciones al ruso y al chino las efectúan las administraciones correspondientes, aunque la UIT abona el costo. Las Actas Finales se firman en cinco idiomas y el costo de la traducción al ruso y al chino se calcula a razón de 300 páginas a 100 francos suizos por página.

2.4 El Presidente señala que se han previsto todos los gastos probables; si no se utilizan los fondos consignados en ciertas partidas del presupuesto, éste se ajustará en consecuencia.

2.5 El delegado de España observa con agrado la introducción de un sistema de "autoservicio" para la distribución de documentos, que permitirá su llegada con más rapidez y la obtención de ahorros en la contratación del personal supernumerario dedicado normalmente a esa tarea. Estima que esos ahorros quedarán reflejados más tarde en el costo de la Conferencia y añade que sería preferible que las reuniones no excedieran del horario laboral normal a fin de evitar el pago de horas extraordinarias. Los administradores del presupuesto deben hacer todo lo posible para lograr economías y una gestión eficaz.

2.6 El Presidente recuerda que el Secretario General envió una nota explicativa a todas las administraciones y que hará todo lo posible, con la ayuda de los propios países, para reducir los gastos al mínimo.

2.7 El Secretario General expresa su satisfacción ante la reacción del delegado de España respecto a las modificaciones de las facilidades de que disponen los delegados. Esos cambios son el resultado de las disposiciones presupuestarias adoptadas por el Consejo de Administración y de las decisiones de la Conferencia de Plenipotenciarios de reducir los créditos. Señala que el personal destacado al servicio de la Conferencia no ha sido sustituido y que la contratación de personal para la reproducción y distribución de documentos se ha reducido al mínimo.

Se han hecho esfuerzos para proporcionar apoyo de secretaría y lingüístico a la Comisión de Redacción. Los fondos correspondientes aparecerán en el Informe sobre la marcha de los trabajos que el Secretario General facilitará a comienzos de la siguiente semana.

En lo que respecta al horario de trabajo, señala que la Comisión de Dirección y los delegados han de tener en cuenta que una mayor actividad al comienzo de la Conferencia eliminará algunos de los efectos negativos de intensificar el trabajo los últimos días, como es la necesidad de pagar horas extraordinarias, y de proporcionar al personal periodos de pausa en el trabajo.

2.8 El delegado de Hungría dice que no funcionan dos de las máquinas de escribir puestas a disposición de los delegados (cerca del centro de telecomunicaciones).

La Comisión toma nota del Documento N.º 12.

3. Contribuciones de las empresas privadas de explotación reconocidas y de las organizaciones internacionales no exoneradas (Documento N.º 13)

La Comisión toma nota del Documento N.º 13.

4. Organización de los trabajos de la Comisión

4.1 El Secretario General estima que la Comisión 3 debería reunirse por lo menos tres veces, aunque es evidente que ha de ser la propia Comisión quien decida el número de sus sesiones. Como la Comisión 3 tiene que presentar su Informe final al Pleno el miércoles de la tercera semana de la Conferencia, sería prudente que la Comisión celebrara otra sesión el jueves de la segunda semana a fin de examinar el Informe provisional sobre el estado de los gastos.

El Presidente está de acuerdo en fijar la próxima sesión de la Comisión el jueves 10 de marzo de 1983.

Se levanta la sesión a las 11.20 horas.

El Secretario
R. PRELAZ

El Presidente
S. GHANDOURAH

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 186-S
16 de marzo de 1983
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

Informe del Grupo de Trabajo ad hoc 2 de la Plenaria

1. De conformidad con las decisiones adoptadas en la séptima sesión plenaria sobre la banda de guarda de 500 kHz y la acomodación de la llamada selectiva digital del FSMSSM en esa banda alrededor de 500 kHz, el Grupo de Trabajo ad hoc 2 de la Plenaria somete a examen los siguientes textos adjuntos:

a) una revisión de la Resolución N.° COM4/5 para prever la adopción de 490 kHz como frecuencia para la llamada selectiva digital del FSMSSM en esta banda;

b) referencias revisadas de los artículos 8, 38, 60 y 62, que incorporan la frecuencia de 490 kHz y remiten a las disposiciones de la Resolución N.° COM4/5 revisada;

c) adición de un nuevo reconociendo a la Recomendación N.° COM5/1.

2. También se propone modificar una referencia que aparece en varias disposiciones añadidas al artículo 38, y suprimir la Recomendación N.° 200 de la CAMR-1979, como consecuencia de la adopción de la Resolución N.° COM4/5.

3. Se llama la atención sobre MOD 3040. El Grupo ad hoc sólo se consideró competente para mantener las frecuencias indicadas en el Reglamento de Radiocomunicaciones vigente.

El Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc
de la Plenaria,

P.R.A. FULTON

Anexo: 1

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

ANEXO

RESOLUCIÓN N.° COM4/5(Rev.)[1]

Relativa a la fecha de entrada en vigor de la banda de guarda de 10 kHz para la frecuencia 500 kHz en el servicio móvil (socorro y llamada)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

considerando

a) que es necesario utilizar el espectro de frecuencias lo más eficazmente posible;

b) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979), adoptó una banda de guarda de 495 a 505 kHz para la frecuencia de 500 kHz, que es la frecuencia internacional de llamada y socorro para radiotelegrafía en el servicio móvil marítimo;

c) que las frecuencias de la banda 490 - 510 kHz deben utilizarse de manera tal que se garantice la total protección de las comunicaciones de socorro y seguridad en 500 kHz;

d) que es necesario prever un plazo suficiente para la amortización de los equipos radioeléctricos actualmente en servicio;

reconociendo

a) que esta Conferencia ha considerado que en la fase actual sería prematuro fijar una fecha para la introducción de la banda de guarda reducida de 495 a 505 kHz;

b) que, no obstante, esta Conferencia ha adoptado la frecuencia de 490 kHz para las llamadas de socorro y seguridad mediante técnicas de llamada selectiva digital en la dirección costera-barco;

c) que es preciso que las pruebas, la evaluación y la introducción de la frecuencia de 490 kHz para estos fines comience en el menor plazo posible;

d) que en consecuencia deben tomarse disposiciones para que la introducción de la llamada selectiva digital en 490 kHz no reduzca el grado de protección establecido para las comunicaciones de socorro y seguridad en 500 kHz;

resuelve

1. que la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente decida la fecha de entrada en vigor de la banda de guarda definitiva de 495 a 505 kHz, y que la fecha decidida no sea anterior al 1 de enero de 1990;

2. que hasta la fecha de entrada en vigor de la banda de guarda reducida, la llamada selectiva digital con fines de socorro y seguridad en 490 kHz se efectúe con sujeción a las siguientes condiciones:

i) no se causará ninguna interferencia perjudicial a las comunicaciones de socorro y seguridad en 500 kHz;

ii) no se efectuará ninguna transmisión durante los periodos de silencio especificados en el número 3038;

---

[1] Sustituye a la Recomendación N.° 200 de la CAMR 79.

pide al Secretario General

que comunique la presente Resolución a la Organización Marítima Internacional (OMI) solicitándole que examine este asunto en el marco del estudio del sistema de socorro y de seguridad marítimos y que someta a la referida Conferencia una Recomendación relativa a la fecha de entrada en vigor de la banda de guarda adoptada en 1979.

ARTÍCULO 8

(véase el Documento N.° 173/B.15)

MOD 471 Las bandas 490 - 495 kHz y 505 - 510 kHz estarán sujetas a las disposiciones del número 3018 hasta la entrada en vigor de la banda de guarda reducida de acuerdo con la Resolución / COM4/5 /.

ADD 472A La frecuencia de 490 kHz se utiliza exclusivamente para las llamadas de socorro y seguridad en la dirección costera-barco mediante técnicas de llamada selectiva digital. En los artículos 38 y 60 se fijan las condiciones de utilización de esta frecuencia. En la Resolución / COM 4/5 / se exponen otras condiciones sobre la utilización de esta frecuencia.

ARTÍCULO 38

(véase el Documento N.° 164/B.10)

ADD A. 490 kHz

ADD 2969A La frecuencia de 490 kHz se utiliza exclusivamente para las las llamadas de socorro y seguridad en la dirección costera-barco mediante técnicas de llamada selectiva digital (véase el número 2944). En la Resolución / COM4/5 / se exponen otras condiciones sobre la utilización de esta frecuencia.

MOD 3018 Con excepción de las autorizadas en las frecuencias de 490 kHz y de 500 kHz, y a reserva de lo dispuesto en el número 4226, se prohíbe todo género de transmisiones en las frecuencias comprendidas entre 490 y 510 kHz (véanse el número 471 y la Resolución / COM4/5 /).

MOD 3040 a) Cesarán todas las emisiones en las bandas comprendidas entre 485 kHz y 515 kHz (véase también la Resolución / COM 4/5 /).

En los números 2978B, 2982E, 2986E, 2988B, 2988H, 2988N y 2994E, sustitúyase la referencia al número 2949 por una referencia al número 2944.

ARTÍCULO 60

(véase el Documento N.° 169/B.12)

ADD 4184B La frecuencia de 490 kHz se utiliza exclusivamente para llamadas de socorro y seguridad en la dirección costera-barco mediante técnicas de llamada selectiva digital (véase el número 2944). En la Resolución / COM4/5 / se exponen otras condiciones sobre la utilización de esta frecuencia.

Suprímanse ADD 4221A, 4231A, 4231B, 4231C.

ARTÍCULO 62

(véase el Documento N.º 165/R.2)

ADD 4681A Las frecuencias utilizadas para fines de socorro y seguridad mediante técnicas de llamada selectiva digital son las siguientes (véase también el artículo 38):

490	kHz	(costera-barco)[1]
2 187,5	kHz	
4 188	kHz	
6 282	kHz	
8 375	kHz	
12 563	kHz	
16 750	kHz	
156 525	MHz	

RECOMENDACIÓN N.º /COM5/1/

(véase el Documento N.º 157/B.7)

Añádase un nuevo reconociendo e) redactado como sigue:

"que esta Conferencia ha adoptado la frecuencia de 490 kHz para las llamadas de socorro y seguridad en la dirección costera-barco mediante técnicas de llamada selectiva digital, a reserva de las condiciones especificadas en la Resolución N.º /COM4/5/."

SUP Recomendación N.º 200 (CAMR 1979).

---

1) Véase también la Resolución N.º /COM4/5/.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 187-S
16 de marzo de 1983
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

REVISIÓN DEL ARTÍCULO 42

ADD 3339 (Documento N.° 158)

ADD 3339 § 11. Además de los métodos existentes, se transmitirán avisos a los navegantes, boletines meteorológicos e información urgente mediante impresión directa de banda estrecha, con corrección de errores, por estaciones costeras seleccionadas, y sus detalles de explotación se indicarán en el nomenclátor de las estaciones de radiodeterminación y de las estaciones que efectúan servicios especiales (véanse los números 3323, 3326 y 3334). También se publica información en otra lista, de conformidad con la Resolución COM4/4.

Sustitúyase ADD 3336A por ADD 3339.

La disposición es más lógica para la Sección II. Avisos a los navegantes marítimos.

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

PAGINAS AZULES

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.º 188-S
16 de marzo de 1983

R.7

SESIÓN PLENARIA

SÉPTIMA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA
COMISIÓN DE REDACCIÓN AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en segunda lectura:

Origen	Documento N.º	Título
B.13	170	Apéndices 13 y 14
B.14	171	Apéndice 33
		Resoluciones N.os COM4/4, COM4/6
B.13	170	Resolución N.º COM5/2 (SUP Res. 11)
		Recomendación N.º 204(Rev.)
B.9 + PL	171 + 176	Recomendación N.º COM4/1
B.13	170	Recomendación N.º COM5/4
B.14	171	NOC Recomendaciones N.os 203, 307, 308, 60
		SUP Recomendación N.º 309

El Presidente de la Comisión 6,
P. ABOUDARHAM

Anexo: 15 páginas

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

PAGINAS AZULES

NOC

APÉNDICE 13

NOC

Abreviaturas y señales diversas que habrán de utilizarse en las comunicaciones radiotelegráficas con excepción de las del servicio móvil marítimo

(Véase el artículo 52)

NOC

SECCIÓN I. CÓDIGO Q

NOC

Introducción

NOC

1.

MOD

2. Las series QAA a QNZ, que se reservan para el servicio aeronáutico, no figuran en el presente Reglamento. Las series QOA a QQZ están destinadas a los servicios marítimos.

NOC

APÉNDICE 14

NOC

A. Lista de abreviaturas por orden alfabético

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
ADD QOO	¿Puede transmitir en cualquier frecuencia de trabajo?	Puedo transmitir en cualquier frecuencia de trabajo

NOC

B. Lista de abreviaturas ordenadas según la índole de las preguntas, respuestas o avisos

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
NOC	Selección de frecuencia y/o de clase de emisión	
ADD QOO	¿Puede transmitir en cualquier frecuencia de trabajo?	Puedo transmitir en cualquier frecuencia de trabajo

PAGINAS AZULES

MOD

APÉNDICE 33

MOD

Cuadro de frecuencias de transmisión de estaciones de barco

(kHz)

Bandas de frecuencias							
Serie N.º	4 MHz	6 MHz	8 MHz	12 MHz	16 MHz	22 MHz	25 MHz
MOD 1	4 177.5 [1]	6 268 [1]	8 297.6	12 520 [1]	16 695 [1]	22 226	25 076.3
2	4 178	6 268.5	8 298.1	12 520.5	16 695.5	22 226.5	25 076.8
3	4 178.5	6 269	8 298.6	12 521	16 696		25 077.3
4	4 179	6 269.5	8 299.1	12 521.5	16 696.5		25 077.8
5	4 179.5		8 299.6	12 522	16 697		25 078.3
MOD 6			8 357.5 [1]	12 522.5	16 697.5		25 078.8
7				12 523	16 698		25 079.3
8				12 523.5	16 698.5		25 079.8
9				12 524	16 699		25 080.3
10				12 524.5	16 699.5		25 080.8
11				12 525	16 700		25 081.3
12				12 525.5	16 700.5		25 081.8
13				12 526	16 701		25 082.3
14				12 526.5	16 701.5		25 082.8
15					16 702		25 083.3
16					16 702.5		25 083.8
17					16 703		25 084.3
18					16 703.5		25 084.8
19					16 704		25 085.3
20					16 704.5		25 085.8
21					16 705		25 086.3
22					16 705.5		25 086.8
23							25 087.3
24							25 087.8
25							25 088.3
26							25 088.8
27							25 089.3
28							25 089.8

[1] Las frecuencias de 4 177,5 kHz, 6 268 kHz, 8 357,5 kHz, 12 520 kHz y 16 695 kHz son frecuencias internacionales de socorro para telegrafía de impresión directa de banda estrecha. En el artículo 38 se fijan las condiciones para la utilización de estas frecuencias.

PAGINAS AZULES

RESOLUCIÓN N.° COM4/4

Relativa a los procedimientos provisionales aplicables a las estaciones que transmiten avisos a los navegantes y boletines meteorológicos e información urgente a los barcos en la frecuencia de 518 kHz por telegrafía automática de impresión directa de banda estrecha (NAVTEX)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

considerando

a) que la presente Conferencia ha designado una frecuencia para la transmisión de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos e información urgente por telegrafía automática de impresión directa de banda estrecha;

b) que en el servicio móvil marítimo la frecuencia de 518 kHz se utilizará exclusivamente con ese fin (véase el 2971B);

c) que el funcionamiento correcto de dicho sistema depende de la utilización coordinada de la frecuencia de 518 kHz por las estaciones costeras interesadas;

d) que de la coordinación de los aspectos operacionales del sistema NAVTEX se están ocupando ya la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Organización Hidrográfica Internacional (OHI);

e) que la Organización Marítima Internacional (OMI), en cooperación con la Organización Hidrográfica Internacional (OHI) proporciona orientación sobre los aspectos operacionales de estas materias a fin de asegurar la coordinación de las transmisiones por las estaciones costeras;

f) que la banda de frecuencias de 510 - 526,5 kHz (510 - 525 kHz en la Región 2) está atribuida en régimen compartido a varios servicios y que hay necesidad de criterios de compartición;

resuelve

1. que el procedimiento provisional contenido en el anexo a la presente Resolución se aplique con efecto a partir del 15 de enero de 1985 para la coordinación del uso previsto de la frecuencia de 518 kHz para la transmisión de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos e información urgente antes de la notificación de la asignación de frecuencia en cuestión conforme con el artículo 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

2. que, con objeto de permitir que las administraciones y la IFRB apliquen el procedimiento del anexo, la IFRB tome las medidas siguientes;

2.1 pedir a las administraciones que tengan estaciones que transmiten avisos a los navegantes y boletines meteorológicos e información urgente en la frecuencia de 518 kHz que comuniquen a la IFRB a más tardar el 31 de octubre de 1983, las características de esas estaciones enumeradas en la sección A del apéndice 1 al Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979) junto con las siguientes características adicionales;

PAGINAS AZULES

1) el horario regular de transmisión asignado a la estación;

2) la duración de las transmisiones;

3) el carácter B1 (identificador de la zona de cobertura del transmisor) que ha de utilizar la estación costera (véase la Recomendación 540-1 del CCIR);

4) la zona de cobertura por onda de superficie;

2.2 enviar a las administraciones interesadas extractos de las asignaciones a las estaciones, del servicio móvil marítimo distintas de las aludidas en el precedente punto 2.1 con una anchura de banda necesaria que se solape con la banda 517,5 - 518,5 kHz, y de otros servicios que puedan causar interferencia perjudicial al sistema NAVTEX, con la petición de que modifiquen las características de sus asignaciones o transfieran dichas asignaciones a otras frecuencias apropiadas en el plazo de seis meses. Con este fin la IFRB proporcionará, previa petición, toda la asistencia necesaria de conformidad con los números 1445-1449 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

2.3 si la Junta llega a la conclusión de que una asignación de frecuencia en la Región 1 o en la Región 3 de otro servicio conforme con el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias está inscrita en el Registro con una fecha anterior a la del servicio móvil marítimo y ha de causar probablemente interferencia a esta asignación, la Junta recomendará a la administración responsable de la asignación del otro servicio que la transfiera a otra frecuencia apropiada. A tal efecto, proporcionará la asistencia necesaria, de acuerdo con las disposiciones de 1445-1449, con miras a garantizar que la asignación se mantendrá en el Registro con su fecha original;

2.4 publicar en una lista especial, en la forma apropiada, los datos recibidos en respuesta a la petición a que se refiere el punto 2.1;

encarece a las administraciones

1. que consulten y cumplan en la mayor medida posible lo dispuesto en la Recomendación N.º 540-1 del CCIR titulada "Características técnicas y de explotación de un sistema automático de telegrafía de impresión directa para la transmisión a los barcos de avisos a los navegantes y meteorológicos e información urgente";

2. que tengan la intención de utilizar la frecuencia de 518 kHz para el envío a barcos de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos e información urgente, a que efectúen la oportuna coordinación operacional con la OMI y con la OHI;

3. que se abstengan de autorizar transmisiones en la frecuencia de 518 kHz que puedan causar interferencia perjudicial a la recepción de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos e información urgente;

4. que se abstengan de autorizar transmisiones en la frecuencia de 518 kHz que puedan causar interferencia perjudicial a los servicios a los que está atribuida la banda;

pide al CCIR

que estudie con carácter de urgencia la cuestión de la compartición de frecuencias en la banda de 510 - 526,5 kHz (510 - 525 kHz en la Región 2), y en particular en las proximidades de 518 kHz, y a que informe acerca de los criterios de tal compartición que asegurarían una explotación satisfactoria de los servicios en cuestión;

PAGINAS AZULES

pide a la OMI y a la OHI

que adopte las medidas procedentes para toda coordinación operacional que pueda resultar necesaria en ciertas zonas sobre la base de la información enumerada en el "resuelve 2.1";

invita al Consejo de Administración

que incluya esta Resolución en el orden del día de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles prevista para 1987;

pide al Secretario General

que transmita esta Resolución a la OMI, a la OHI, a la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) para que éstas la examinen y formulen comentarios.

PAGINAS AZULES

ANEXO A LA RESOLUCIÓN N.º COM4/4

Procedimiento provisional que han de aplicar las administraciones y la IFRB para la coordinación de la utilización prevista de la frecuencia de 518 kHz para la transmisión por las estaciones costeras de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos e información urgente con destino a barcos mediante telegrafía automática de impresión directa de banda estrecha (NAVTEX)

1. Antes de que una administración notifique a la Junta una asignación de frecuencia a una estación costera para la transmisión de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos e información urgente con destino a barcos mediante telegrafía automática de impresión directa de banda estrecha, coordinará esta asignación de frecuencia:

1.1 con respecto a usos similares inscritos en el Registro o en fase de coordinación de conformidad con el presente procedimiento;

1.2 con respecto a las asignaciones a estaciones de otros servicios a los que está atribuida la banda 517,5 - 518,5 kHz.

2. Para llevar a cabo esta coordinación, las administraciones y la IFRB aplicarán el procedimiento del artículo 14 del Reglamento de Radiocomunicaciones modificado como sigue:

2.1 la información que han de comunicar las administraciones a la IFRB será la especificada en el "resuelve 2.1" de la presente Resolución;

2.2 el procedimiento se iniciará no antes de un año ni después de seis meses con relación a la fecha propuesta para la puesta en servicio de la asignación;

2.3 la IFRB publicará esta información en el plazo de 45 días contados a partir del recibo de la misma en una sección especial de su Circular semanal, y enviará un ejemplar de esta publicación a la OMI, la OHI y la OMM, rogándoles que comuniquen a la administración interesada, con copia a la IFRB, toda información que pueda ayudar a llegar a un acuerdo sobre coordinación;

2.4 transcurrido un periodo de cuatro meses desde la fecha de publicación de la información en la sección especial, la administración responsable de la asignación puede notificarla a la IFRB de conformidad con el 1214 del Reglamento de Radiocomunicaciones, indicando las administraciones con las que haya llegado a un acuerdo y aquellas que hayan comunicado expresamente su desacuerdo;

2.5 al recibo de la notificación de la asignación de frecuencia, la Junta tendrá en cuenta los resultados de la aplicación del procedimiento y los examinará de conformidad con las disposiciones de los números 1241, 1245 y las disposiciones conexas del artículo 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

2.6 la Junta actualizará y publicará a intervalos apropiados la lista mencionada en el punto 2.4 del "resuelve" de la presente Resolución.

PAGINAS AZULES

RESOLUCIÓN N.° COM4/6

Relativa a una revisión general de las bandas de ondas decamétricas atribuidas exlusivamente o en régimen de compartición al servicio móvil marítimo

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, (Ginebra, 1983)

advirtiendo

a) que la presente Conferencia ha establecido planes de disposición de canales para la radiotelefonía del servicio móvil marítimo en las bandas 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz basados en una separación de 3,0 kHz entre canales y con frecuencias portadoras que son múltiplos enteros de 1 kHz;

b) que la presente Conferencia ha previsto frecuencias en las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil marítimo, para su utilización en el futuro sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (FSMSSM) que está elaborando la Organización Marítima Internacional (OMI);

c) que la presente Conferencia no es competente para efectuar una revisión general de las subatribuciones y planes de disposición de canales de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil marítimo;

reconociendo

a) que algunos canales radiotelefónicos están compartidos por más de 25 países o zonas geográficas, situación que no es satisfactoria y refleja la escasez de canales radiotelefónicos de que se disponía para atender las necesidades sometidas a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1974;

b) que el CCIR ha concluido que la separación entre las frecuencias portadoras de los canales radiotelefónicos adyacentes de banda lateral única en la banda de ondas decamétricas podría ser de 3,0 kHz y las frecuencias portadoras nominales deberían ser múltiplos enteros de 1 kHz;

c) que, por efecto de la congestión, los usuarios de canales de impresión directa de banda estrecha experimentan interferencias que en ciertos casos dejan inutilizables los canales;

d) que se prevé que aumente la demanda de frecuencias para radiotelefonía duplex y símplex, telegrafía de impresión directa de banda estrecha y llamada selectiva digital;

e) que, para algunos servicios de telegrafía de banda ancha, se utilizan actualmente bandas atribuidas para otros fines y que algunos canales de telegrafía de banda ancha para uso de los barcos están subdivididos dentro de una misma banda de frecuencias, lo que resta flexibilidad a la utilización del espectro radioeléctrico;

f) que, para la satisfactoria introducción del FSMSSM, es importante que las frecuencias previstas para el mismo, en la medida de lo posible, no tengan que modificarse;

PAGINAS AZULES

considerando

a) que, al estar las bandas 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz compartidas con el servicio fijo, existen limitaciones a su planificación y utilización por el servicio móvil marítimo;

b) que, no obstante, debiera considerarse la posibilidad de incluir frecuencias de las bandas 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz en el plan de adjudicación del apéndice 25;

resuelve

1. que la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente efectúe un estudio general y cualquier revisión necesaria de todas las bandas de ondas decamétricas atribuidas exclusivamente o en régimen de compartición al servicio móvil marítimo, teniendo en cuenta las necesidades de cada administración;

2. que al efectuar el estudio general mencionado en el punto 1. de esta parte dispositiva, la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente examine la necesidad de aumentar el número de canales dúplex para radiotelefonía y telegrafía de impresión directa de banda estrecha, así como la posibilidad de prever frecuencias internacionales suplementarias para el sistema de llamada selectiva digital;

3. que para la futura revisión de los planes de disposición de canales radiotelefónicos en las bandas de ondas decamétricas del servicio móvil marítimo se utilice una separación de 3,0 kHz entre canales, y que las frecuencias portadoras nominales sean múltiplos enteros de 1 kHz;

4. que cuando se revisen las subatribuciones y los planes de disposición de canales para el servicio móvil marítimo, se haga todo lo posible para no variar las frecuencias que la presente Conferencia ha puesto a disposición del FSMSSM;

invita al Consejo de Administración

1. a incluir en el orden del día de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, prevista para 1987, los artículos y apéndices del Reglamento de Radiocomunicaciones correspondientes al examen de las bandas de ondas decamétricas para el servicio móvil marítimo mencionadas en el apartado 1. de la parte dispositiva;

2. a que encomiende a la próxima CAMR competente que considere los problemas asociados a la utilización compartida de las bandas 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz tomando en cuenta las actuales necesidades y los progresos del servicio móvil marítimo y del servicio fijo;

pide al CCIR

que estudie los aspectos técnicos que intervienen en una revisión de las subatribuciones de bandas y los planes de disposición de canales para el servicio móvil marítimo en ondas decamétricas, incluidos los siguientes:

a) el establecimiento de criterios de compartición entre los servicios móvil marítimo y fijo para el uso de las bandas 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz;

b) la separación de canales radiotelegráficos en función de las necesidades actuales y futuras y del desarrollo tecnológico de los equipos;

c) la configuración y disposición más eficaces para los canales radiotelefónicos sobre la base de una separación de canales de 3,0 kHz;

invita a las administraciones

a que envíen las contribuciones pertinentes para los estudios del CCIR, y en particular a que compilen y presenten datos relativos a su experiencia de las disposiciones de compartición en las bandas 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz.

PAGINAS AZULES

SUP

RESOLUCIÓN N.° 11

ADD

RESOLUCIÓN COM5/2

Relativa al procedimiento que ha de utilizarse para identificar y anunciar la posición de los barcos y aeronaves de Estados que no sean partes en un conflicto armado

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

Considerando

a) Que los barcos y aeronaves que se hallan en las cercanías de la zona donde tiene lugar un conflicto armado están expuestos a un peligro considerable;

b) Que para la seguridad de la vida y de la propiedad, es deseable que los barcos y aeronaves de los Estados que no sean partes en un conflicto armado puedan identificarse a sí mismos y anunciar su posición en tales circunstancias;

c) Que las radiocomunicaciones ofrecen a dichos barcos y aeronaves un medio rápido de autoidentificación y de proporcionar información de su posición antes de que entren en zonas de conflicto armado y durante su paso por las mismas;

d) Que se estima conveniente establecer una señal y un procedimiento suplementarios para uso, de acuerdo con las prácticas corrientes, en la zona de un conflicto armado por los barcos y aeronaves de los Estados que no se consideren a sí mismos como partes en ese conflicto,

Resuelve

1. Que las frecuencias especificadas en el número 3201 podrán ser utilizadas por los barcos y aeronaves de los Estados que no sean partes en un conflicto armado para la autoidentificación y el establecimiento de comunicaciones. La transmisión consistirá en las señales de urgencia o seguridad, conforme proceda, descritas en el artículo 40, seguidas de un grupo único "NNN" en radiotelegrafía y de la palabra única "NEUTRAL" pronunciada como en francés "neutral" en radiotelefonía. Tan pronto como sea posible, las comunicaciones se transferirán a una frecuencia de trabajo apropiada;

2. Que el uso de la señal descrita en el punto anterior indicará que el mensaje que sigue concierne a un barco o aeronave de un Estado que no es parte en un conflicto armado. El mensaje contendrá por lo menos los siguientes datos:

a) distintivo de llamada u otro medio reconocido de identificación de dicho barco o aeronave;

b) posición de dicho barco o aeronave;

c) número y tipo de dichos barcos o aeronaves;

d) ruta que se desea seguir;

e) tiempo estimado en ruta y hora de salida y de llegada, según proceda;

f) cualquier otra información, como por ejemplo, altitud de vuelo, frecuencias radioeléctricas de escucha, idiomas, modos y códigos de sistemas de radares secundarios de vigilancia;

3. Que las disposiciones de las Secciones I y III del artículo 40 se apliquen, según proceda, a la utilización de las señales de urgencia y seguridad, respectivamente, por los barcos o aeronaves en cuestión.

PAGINAS AZULES

4. Que la identificación y la determinación de la posición de los barcos de un Estado que no sea parte en un conflicto armado podrán efectuarse por medio de respondedores marítimos de radar normalizados del tipo apropiado. La identificación y la determinación de la posición de las aeronaves de un Estado que no sea parte en un conflicto armado podrán efectuarse mediante un sistema de radar secundario de vigilancia de acuerdo con los procedimientos que ha de recomendar la Organización de Aviación Civil Internacional;

5. Que la utilización de las señales descritas más arriba no conferirá ni implicará el reconocimiento de ningún derecho u obligación a un Estado o por un Estado que sea parte o no en un conflicto armado, con excepción del reconocimiento que se establezca de común acuerdo entre las partes en el conflicto y un Estado ajeno a él;

6. Instar a las partes en un conflicto a que concluyan acuerdos de esta naturaleza,

pide al Secretario General

Que comunique el contenido de esta Resolución a la Organización Marítima Internacional y a la Organización de Aviación Civil Internacional a fin de que adopten cuantas medidas consideren apropiadas,

invita al CCIR

Que recomiende una señal apropiada en el sistema de llamada selectiva digital para uso en el servicio móvil marítimo y la información adicional que sea necesaria.

PAGINAS AZULES

RECOMENDACIÓN N.º 204(Rev. MOB-83)

Relativa a la aplicación de los capítulos IX, X, XI y XII del Reglamento de Radiocomunicaciones

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

considerando

a) que el Reglamento de Radiocomunicaciones ofrece el marco reglamentario básico a todos los servicios móviles y que sus disposiciones deben corresponder lo más exactamente posible a las necesidades y la realidad operacional de dichos servicios;

b) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1979 aprobó la Reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones en la forma propuesta por el Grupo de Expertos y teniendo en cuenta las proposiciones formuladas por diversas administraciones para el ulterior perfeccionamiento de dicha Reestructuración;

c) que la separación de las anteriores disposiciones sobre el servicio móvil en capítulos específicos sobre servicios móviles individuales ha puesto de manifiesto ciertas anomalías en relación con cada uno de los servicios móviles y, en particular, en su aplicabilidad al servicio móvil aeronáutico y al servicio móvil terrestre;

d) que algunas de esas anomalías plantean problemas operacionales de fondo que la presente Conferencia no tiene competencia para abordar;

e) que el servicio móvil aeronáutico se ocupa de las comunicaciones para lograr la seguridad y el buen funcionamiento de la navegación aérea;

f) que con este fin la Organización de Aviación Civil Internacional ha aprobado normas y prácticas recomendadas adaptadas a las necesidades de la navegación aérea que han sido refrendadas por la práctica y cuyo uso está ya bien asentado,

reconociendo

a) que la presente Conferencia se ha ocupado principalmente de la revisión de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones desde el limitado punto de vista del socorro y la seguridad;

b) que ello no es suficiente para poner el Reglamento en consonancia con las necesidades y prácticas en los servicios interesados; y

c) que esta Conferencia ha adoptado la disposición 3362 en el Capítulo X;

PAGINAS AZULES

recomienda

que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones prevista para 1987 revise los Capítulos IX, X, XI y XII con objeto de armonizarlos con las necesidades y prácticas actuales de los servicios interesados; e

invita al Consejo de Administración

a que adopte las medidas necesarias para incluir este asunto en el orden del día de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones prevista para 1987,

pide al Secretario General

que comunique el texto de la presente Recomendación a la Organización de Aviación Civil Internacional y a la Organización Marítima Internacional y pida a esas organizaciones que estudien el contenido de los Capítulos IX, X y XI, para ayudar a las administraciones a preparar dicha conferencia.

PAGINAS AZULES

RECOMENDACIÓN N.° COM4/1

Relativa a la frecuencia radiotelefónica en la banda de 8 MHz para uso exclusivo en el tráfico de socorro y seguridad en el futuro sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (FSMSSM)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los Servicios Móviles, (Ginebra, 1983),

considerando

a) que la Organización Marítima Internacional (OMI) está desarrollando un futuro sistema mundial de socorro y seguridad marítimos;

b) que la OMI ha solicitado a esta Conferencia que proporcione una frecuencia radiotelefónica en la banda de 8 MHz para uso exclusivo del tráfico de socorro y seguridad;

c) que esta Conferencia, sin embargo, no puede atender tal solicitud;

d) que esta solicitud es importante para el FSMSSM;

recomienda

que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, prevista para 1987, examine de nuevo este asunto y proporcione una frecuencia de radiotelefonía en la banda de 8 MHz para uso exclusivo del tráfico de socorro y seguridad;

invita al Consejo de Administración

a que incluya la presente Recomendación en el orden del día de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles prevista para 1987;

pide al Secretario General

que comunique la presente Recomendación a la Organización Marítima Internacional.

PAGINAS AZULES

RECOMENDACIÓN N.º COM 5/4

Relativa a la utilización de la señal indicadora de prioridad para señalar a los barcos la necesidad de enviar informes de posición retrasados y para que los demás barcos envíen informes de avistado

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

considerando

a) que el Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos de 1979 prevé que los Estados establezcan sistemas de información sobre la posición de los barcos para la búsqueda y salvamento en las regiones de las que son responsables;

b) que es necesario cerciorarse de la seguridad de los barcos que no hayan enviado el informe de posición.

c) que algunas administraciones ya han establecido un sistema de información sobre la posición de los barcos;

d) que es necesario adoptar procedimientos normalizados;

recomienda

1. que se adopte una señal indicadora de prioridad cuyo significado sea el siguiente:

"El Informe de posición al sistema de información sobre posición de barcos de (nombre de la administración) que se esperaba recibir del barco correspondiente al distintivo de llamada (...) no ha llegado a su destino. Se ruega al barco indicado o a cualquier otro barco o estación costera que haya estado en comunicación con el mismo, o avistado dicho barco, que se pongan inmediatamente en comunicación con la estación que ha transmitido esta señal";

2. que como señal adecuada para este fin se utilicen los caracteres alfabéticos "JJJ" en el código Morse para radiotelegrafía y las palabras "REPORT INMMEDIATE" para radiotelefonía;

3. que el nombre y distintivo de llamada del barco se comunique en las listas de llamada de barcos, agregándose a continuación la mencionada señal, cuando un informe de posición esperado se retrase un periodo especificado por las administraciones;

invita a las administraciones

a que examinen esta cuestión y sometan proposiciones sobre la aplicación de esta señal a la próxima conferencia competente en la materia, teniendo en cuenta la opinión de la Organización Marítima Internacional,

pide al Secretario General

que comunique la presente Recomendación a la Organización Marítima Internacional para su examen.

PAGINAS AZULES

NOC	RECOMENDACIÓN N.º 203
NOC	RECOMENDACIÓN N.º 307
NOC	RECOMENDACIÓN N.º 308
SUP	RECOMENDACIÓN N.º 309
NOC	RECOMENDACIÓN N.º 605

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 189-S
16 de marzo de 1983
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

Para información

Nota del Secretario General

Reservas (N.° 513 del Convenio)

Se llama la atención de los delegados sobre el calendario de la Conferencia para el periodo 11 - 18 de marzo de 1983, y sobre la información proporcionada en la sección I del Documento N.° 127, titulado "Últimos días de la Conferencia".

Debe señalarse que el plazo establecido para la presentación de reservas expira a las 12.00 horas del jueves 17 de marzo de 1983. Tales reservas se señalarán a la atención de los delegados mediante un documento que se distribuirá en la tarde del jueves 17 de marzo de 1983, o hacia las 18.00 horas. La sesión plenaria de la mañana del viernes 18 de mayo de 1983 tomará nota de esas reservas, y las delegaciones podrán depositar otras reservas en relación con la primera serie de reservas hasta las 10.00 horas del viernes 18 de marzo de 1983. A las 14.00 horas del viernes 18 de marzo de 1983 se distribuirá un documento con esas reservas adicionales, destinado a la Plenaria, que se convocará antes de la firma de las Actas Finales de la Conferencia. Se prevé que esa ceremonia tendrá lugar a las 16.00 horas del viernes 18 de marzo de 1983.

El Secretario General,

R.E. BUTLER

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

PAGINAS ROSAS

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 190-S
16 de marzo de 1983

R.8

SESIÓN PLENARIA

OCTAVA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISIÓN DE REDACCIÓN AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en segunda lectura:

Origen	Documento N.°	Título
B.15	173	Artículo 8

El Presidente de la Comisión 6

P. ABOUDARHAM

Anexo: 10 páginas

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

PAGINAS ROSAS

ARTÍCULO 8 - Sección IV

kHz
415 — 1 606,5

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
415 — 435 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA / MÓVIL MARÍTIMO / 470 465	**415 — 495** MÓVIL MARÍTIMO 470	
435 — 495 MÓVIL MARÍTIMO 470 Radionavegación aeronáutica		
MOD 465 471 472A	469 471 472A	
495 — 505	MÓVIL (socorro y llamada) 472	
505 — 526,5 MÓVIL MARÍTIMO 470 / RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA / 473	**505 — 510** MÓVIL MARÍTIMO 470 471	**505 — 526,5** MÓVIL MARÍTIMO 470 474 / RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA / Móvil aeronáutico Móvil terrestre
MOD **510 — 525** MÓVIL 474 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA		
465 471 474 475 476	**525 — 535** RADIODIFUSIÓN 477 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	471
526,5 — 1 606,5 RADIODIFUSIÓN		**526,5 — 535** RADIODIFUSIÓN Móvil 479
	535 — 1 605 RADIODIFUSIÓN	**535 — 1 606,5** RADIODIFUSIÓN
478		

MOD 471 Las bandas 490 - 495 kHz y 505 - 510 kHz estarán sujetas a las disposiciones del número 3018 hasta que las disposiciones de la Resolución N.º COM4/5 se hayan puesto en aplicación.

MOD 472 La frecuencia de 500 kHz es una frecuencia internacional de socorro y de llamada en radiotelegrafía. En los artículos 38 y 60 se fijan las condiciones para la utilización de esta frecuencia.

ADD 472A Las estaciones costeras utilizan la frecuencia de 491 kHz para la llamada selectiva digital con fines de socorro y seguridad. En los artículos 38 y 62 se fijan las condiciones para la utilización de esta frecuencia.

MOD 474 Las condiciones de utilización de la frecuencia de 518 kHz por el servicio movil marítimo están descritas en el artículo 38 (véase la Resolución N.º COM4/4).

PAGINAS ROSAS

kHz
2 170 — 2 194

Atribución a los Servicios		
Región 1	**Región 2**	**Región 3**
2 170 — 2 173,5	**MÓVIL MARÍTIMO**	
2 173,5 — 2 190,5	**MÓVIL (socorro y llamada)**	
MOD	**500** 500A 500B 501	
2 190,5 — 2 194	**MÓVIL MARÍTIMO**	

MOD 500 La frecuencia portadora de 2 182 kHz es la frecuencia internacional de socorro y de llamada para radiotelefonía. En los artículos 38 y 60 se fijan las condiciones para el empleo de la banda 2 173,5 - 2 190,5 kHz.

ADD 500A Las frecuencias de 2 187,5 kHz, 4 188 kHz, 6 282 kHz, 8 375 kHz, 12 563 kHz y 16 750 kHz son frecuencias internacionales de socorro para la llamada selectiva digital. Las condiciones de utilización de estas frecuencias están descritas en el artículo 38.

ADD 500B Las frecuencias de 2 174,5 kHz, 4 177,5 kHz, 6 268 kHz, 8 357,5 kHz, 12 520 kHz y 16 695 kHz son frecuencias internacionales de socorro para telegrafía de impresión directa de banda estrecha. Las condiciones de utilización de estas frecuencias están descritas en el artículo 38.

MOD 501 Las frecuencias portadoras de 2 182 kHz, 3 023 kHz, 5 680 kHz y 8 364 kHz, y las frecuencias de 121,5 MHz, 156,8 MHz y 243 MHz pueden además utilizarse, de corformidad con los procedimientos en vigor para los servicios de radiocomunicación terrenal, en operaciones de búsqueda y salvamento de vehículos espaciales tripulados.

También pueden utilizarse las frecuencias de 10 003 kHz, 14 993 kHz y 19 993 kHz, aunque en este caso las emisiones deben restringirse a una banda de ± 3 kHz en torno a dichas frecuencias.

PAGINAS ROSAS

kHz
4 000 — 4 650

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
4 000 — 4 063	FIJO MÓVIL MARÍTIMO 517 516	
MOD **4 063 — 4 438**	MÓVIL MARÍTIMO 500A 500B 520 518 519	
4 438 — 4 650 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)		**4 438 — 4 650** FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico

(MOD) 517 El uso de la banda 4 000 - 4 063 kHz, por el servicio móvil marítimo, está limitado a las estaciones de barco que funcionan en radiotelefonía (véase el número 4374).

MOD 520 Las condiciones de utilización de las frecuencias portadoras de 4 125 kHz y 6 215,5 kHz están descritas en los artículos 38 y 60.

PAGINAS ROSAS

kHz
5 480 — 6 765

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
5 480 — 5 680	MÓVIL AERONÁUTICO (R) 501 505	
5 680 — 5 730	MÓVIL AERONÁUTICO (OR) 501 505	
5 730 — 5 950 FIJO MÓVIL TERRESTRE	**5 730 — 5 950** FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)	**5 730 — 5 950** FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R)
5 950 — 6 200	RADIODIFUSIÓN	
6 200 — 6 525	MÓVIL MARÍTIMO 500A 500B 520 522	
6 525 — 6 685	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
6 685 — 6 765	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	

MOD

SUP 523

PAGINAS ROSAS

kHz
7 300 — 9 995

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
7 300 — 8 100	FIJO Móvil terrestre 529	
8 100 — 8 195	FIJO MÓVIL MARÍTIMO	
8 195 — 8 815	MÓVIL MARÍTIMO 500A 500B 529A 501	
8 815 — 8 965	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
8 965 — 9 040	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	
9 040 — 9 500	FIJO	
9 500 — 9 900	RADIODIFUSIÓN 530 531	
9 900 — 9 995	FIJO	

MOD

ADD 529A Las condiciones de utilización de las frecuencias portadoras de 8 257 kHz, 12 392 kHz y 16 522 kHz están descritas en los artículos 38 y 60.

PAGINAS ROSAS

kHz
9 995 — 13 200

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
9 995 — 10 003	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (10 000 kHz) 501	
10 003 — 10 005	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial 501	
10 005 — 10 100	MÓVIL AERONÁUTICO (R) 501	
10 100 — 10 150	FIJO Aficionados 510	
10 150 — 11 175	FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R)	
11 175 — 11 275	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	
11 275 — 11 400	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
11 400 — 11 650	FIJO	
11 650 — 12 050	RADIODIFUSIÓN 530 531	
12 050 — 12 230	FIJO	
MOD **12 230 — 13 200**	MÓVIL MARÍTIMO 500A 500B 529A 532	

PAGINAS ROSAS

kHz
14 990 — 18 030

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
14 990 — 15 005	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (15 000 kHz) 501	
15 005 — 15 010	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial	
15 010 — 15 100	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	
15 100 — 15 600	RADIODIFUSIÓN 531	
15 600 — 16 360	FIJO 536	
MOD **16 360 — 17 410**	MÓVIL MARÍTIMO 500A 500B 529A 532	
17 410 — 17 550	FIJO	
17 550 — 17 900	RADIODIFUSIÓN 531	
17 900 — 17 970	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
17 970 — 18 030	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	

PAGINAS ROSAS

MHz
108 - 138

MOD 592 Las bandas 121,45 - 121,55 MHz y 242,95 - 243,05 MHz están también atribuidas al servicio móvil por satélite para la recepción a bordo de satélites de emisiones de radiobalizas de localización de siniestros que transmiten en 121,5 MHz y 243 MHz. (Véanse los números 3259 y 3267).

MOD 593 En la banda 117,975 - 136 MHz, la frecuencia de 121,5 MHz es la frecuencia aeronáutica de emergencia y, de necesitarse, la frecuencia de 123,1 MHz es la frecuencia aeronáutica auxiliar de la de 121,5 MHz. Las estaciones móviles del servicio móvil marítimo podrán comunicar en estas frecuencias, en las condiciones que se fijan en el artículo 38, para fines de socorro y seguridad, con las estaciones del servicio móvil aeronáutico.

PAGINAS ROSAS

MHz
150,05 — 174

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
150,05 — 153 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA 610 612	**150,05 — 156,7625** FIJO MÓVIL	
153 — 154 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) Ayudas a la meteorología		
154 — 156,7625 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)		
MOD 613 613A	611 613 613A	
156,7625 — 156,8375	MÓVIL MARÍTIMO (socorro y llamada)	
MOD	501 613 613A	
156,8375 — 174 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 613 614 615	**156,8375 — 174** FIJO MÓVIL 613 616 617 618	

ADD 613A La frecuencia de 156,525 MHz se utilizará exclusivamente para la llamada selectiva digital con fines de socorro y seguridad en el servicio móvil marítimo, a partir del 1 de enero de 1986. La frecuencia de 156,825 se utilizará exclusivamente para la telegrafía de impresión directa en el servicio móvil marítimo para fines de socorro y seguridad. Las condiciones de utilización de estas frecuencias se hallan fijadas en el artículo 38 y en el apéndice 18.

PAGINAS ROSAS

MHz
401 - 420

MOD 649 El uso de la banda 406 - 406,1 MHz por el servicio móvil por satélite, está limitado a las estaciones de radiobalizas de localización de siniestros por satélite de poca potencia. (Véase también en el artículo 38.)

MHz
1 535 - 1 559

NOC 728

MHz
2 700 - 3 100

NOC 772

MHz
8 850 - 9 300

NOC 823

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.º 191-S
16 de marzo de 1983
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

ACTA

DE LA

SEGUNDA SESIÓN PLENARIA

Miércoles 9 de marzo de 1983, a las 09.00 horas

Presidente: Sr. V.R.Y. WINKELMAN (Países Bajos)

Asuntos tratados:	Documento N.º
1. Primer Informe del Grupo de Trabajo Especial (PL/B) (Problemas de la Región 1)	64
2. Segundo y último Informe del Grupo de Trabajo Especial (PL/B) (Problemas de la Región 1)	87
3. Primer Informe del Presidente del Grupo de Trabajo Técnico (PL/A)	72
4. Primer Informe de la Comisión 4	80
5. Segundo Informe de la Comisión 4	92
6. Primera serie de textos presentados por la Comisión de Redacción al Pleno de la Conferencia	86
7. Designación del Vicepresidente del Grupo de Trabajo Técnico (PL/A)	-
8. Declaración del representante de la Federación Internacional de Trabajadores del Transporte	-

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

1. Primer Informe del Grupo de Trabajo Especial (PL/B) (Problemas de la Región 1) (Documento N.º 64)

1.1 El Presidente del Grupo de Trabajo Especial (PL/B) dice que se han adoptado por unanimidad las decisiones que figuran en el Documento N.º 64 y que se han transmitido a la Comisión 6 los textos revisados de los números 2860 y 2865 y de la Recomendación N.º 602.

1.2 El delegado de la India dice que no ha seguido atentamente los trabajos de este Grupo porque daba por supuesto que se ocuparía exclusivamente de problemas que afectan a la Región 1. Su Administración no tiene objeción alguna a las proposiciones pero considera su obligación señalar que las modificaciones de los números 2860 y 2865 tienen una aplicación de alcance mundial y no restringido a la Región 1. Esto debería haberse puesto en conocimiento de los delegados, puesto que habrían podido desear asistir a las deliberaciones a fin de garantizar que se tuvieran en cuenta los intereses de sus respectivas administraciones.

La aprobación de las modificaciones que tienen consecuencias de carácter mundial debería quedar en suspenso.

1.3 El delegado del Brasil apoya lo manifestado por el delegado de la India.

Se toma nota del primer Informe del Grupo de Trabajo Especial (PL/B).

1.4 El Presidente del Grupo de Trabajo Especial (PL/B) dice que el delegado de la India tiene razón, pero que él, en su calidad de Presidente de ese Grupo, indicó claramente que todas las delegaciones podían asistir a sus reuniones, y en efecto las Regiones 2 y 3 estuvieron representadas en ellas. Las modificaciones de los números 2860 y 2865 se han adoptado por unanimidad y han estado basadas en conclusiones de consecuencias mundiales a las que llegó el CCIR en una etapa anterior.

2. Segundo y último Informe del Grupo de Trabajo Especial (PL/B) (Problemas de la Región 1) (Documento N.º 87)

2.1 El Presidente del Grupo de Trabajo Especial (PL/B) presenta el segundo y último Informe del Grupo (Documento N.º 87). Los textos adoptados figuran en el Documento N.º 88 y han sido transmitidos a la Comisión 4. En el proyecto de Resolución propuesto se pide la convocatoria de una Conferencia que prepare planes de asignación de frecuencias para el servicio móvil marítimo en la Región 1 en las bandas de frecuencias especificadas en el título.

El Grupo PL/B ha finalizado así su labor y desea agradecer a todos sus miembros la colaboración brindada.

2.2 El Presidente expresa su reconocimiento al Presidente y a los miembros del Grupo de Trabajo Especial (PL/B) por la labor desarrollada.

Se toma nota del segundo y último Informe del Grupo de Trabajo Especial (PL/B).

3. Primer Informe del Presidente del Grupo de Trabajo Técnico (PL/A) (Documento N.º 72)

3.1 El Presidente del Grupo de Trabajo (PL/A) presenta el Informe (Documento N.º 72) en que se resumen los resultados de las deliberaciones de este Grupo y agradece a los miembros la cooperación brindada que ha permitido que el Grupo finalice puntualmente su labor. Se han transmitido a la Comisión 5 tanto las Recomendaciones N.ºs 313 y 605 como la Recomendación que aparece en el anexo 1.

3.2 El Presidente expresa su reconocimiento al Grupo de Trabajo y a su Presidente por haber llevado a término su labor.

Se toma nota del primer Informe del Grupo de Trabajo Técnico.

4. Primer Informe de la Comisión 4 (Documento N.º 80)

4.1 El Presidente de la Comisión 4 presenta el primer Informe de la Comisión, y dice que ha llegado a una importante decisión al adoptar la disposición de frecuencias dispersas para el FSMSSM en las bandas de ondas decamétricas y ha decidido mantener la actual separación de frecuencias de 3,1 kHz en las bandas radiotelefónicas de ondas decamétricas. El texto revisado del artículo 12, que se ha transmitido a la Comisión 6, ha sido adoptado por unanimidad, excepción hecha de una reserva formulada por Brasil. La IFRB publicará un texto explicativo sobre el número 1341.

Se toma nota del primer Informe de la Comisión 4.

5. Segundo Informe de la Comisión 4 (Documento N.º 92)

5.1 El Presidente de la Comisión 4 presenta su segundo Informe y señala a la atención las frecuencias elegidas para la radiotelefonía, llamada selectiva digital e impresión directa de banda estrecha, enumeradas en los puntos 1.1, 1.2 y 1.3, y sobre la opinión de Brasil y de Chile de que la Conferencia no es competente para introducir los cambios especificados en el punto 1.2.1. Según se indica en el punto 1.2.3, la Comisión rechazó su contrapropuesta. La posición de la Delegación de Francia figura en el punto 2.

5.2 El delegado de Francia, secundado por el delegado de Argentina, dice que no conviene utilizar los términos "designada" y "reservada" a menos que estén definidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

5.3 El delegado de Italia no estima que dichos términos deban estar definidos en el artículo 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones porque pueden no ser de aplicación general, pero es indispensable explicar su significado preciso en algún lugar.

5.4 El Presidente de la Comisión 5 señala que en el Documento N.º 77 se habían usado las expresiones "se empleará" o "se usa exclusivamente", de modo que no es necesario definir los términos "designada" o "reservada" que la Comisión 4 eligió por simples razones de conveniencia. Conviene adoptar las expresiones anteriores.

Así se acuerda.

5.5 El delegado de Brasil, secundado por los delegados de Argentina, España y Chile, reitera su opinión de que las frecuencias 4 188 kHz y 6 282 kHz no son adecuadas porque están en el límite de las bandas de radiotelefonía y de llamada selectiva digital fijados en el apéndice 31.

5.6 El delegado de la República Federal de Alemania estima que se debe pedir al Grupo ad hoc 3 de la Comisión 4 que proponga modificaciones al apéndice 31 para recoger la objeción del delegado de Brasil.

5.7 El Presidente dice que no compete a la Conferencia la modificación del apéndice 31, que habrá de ser revisado por la CAMR-87, salvo si decide que es posible practicar pequeños reajustes. Las decisiones que ha tomado la Comisión 4 contribuirán a dar a las frecuencias un carácter más permanente.

5.8 El delegado del Reino Unido opina que es admisible la introducción de pequeñas modificaciones de concordancia en el apéndice 31 porque éstas serían de la clase prevista en el orden del día de la Conferencia.

5.9 Tras consulta a mano alzada, el Presidente se cerciora de que hay una clara mayoría a favor de la modificación del apéndice 31 y se pide a la Comisión 4 que proponga las modificaciones de forma necesarias.

Se toma nota del segundo Informe de la Comisión 4.

6. Primera serie de textos presentados por la Comisión de Redacción al Pleno de la Conferencia (Documento N.° 86)

6.1 El Presidente de la Comisión 6 presenta el Documento N.° 86 que contiene la primera serie de textos sometidos al Pleno de la Conferencia y pide a las delegaciones que le transmitan directamente las modificaciones puramente lingüísticas para que el Pleno no pierda tiempo con cuestiones de forma.

6.2 El Presidente propone que se aplace el debate de MOD 2860 y MOD 2865 en vista de las observaciones del delegado de la India sobre esos textos e invita al Pleno a que examine la Resolución N.° 310.

Se aprueba la Resolución N.° 310 en primera lectura, a reserva de modificaciones de forma para armonizar los textos inglés, francés y español.

Recomendación N.° 602

6.3 El delegado de la India se refiere al segundo párrafo de la parte dispositiva y recuerda que en la Conferencia de Plenipotenciarios se aprobó un calendario de conferencias muy denso. Entiende el deseo de los países de la Región 1 de que se celebre una Conferencia Administrativa Regional pero bastaría a su juicio con especificar que ha de celebrarse prontamente. El momento exacto ha de ser fijado por el Consejo de Administración en el mejor interés de la UIT.

6.4 Los delegados de la URSS, de la República Democrática Alemana y de Grecia concuerdan con el anterior orador.

6.5 El Presidente del Grupo de Trabajo Especial PL/B explica que el Grupo PL/B se ha percatado de que sólo hay tiempo disponible para tal Conferencia a comienzos de 1985, pero puede aceptar la modificación de la India.

6.6 El delegado del Reino Unido dice que la Conferencia de Plenipotenciarios ofreció dos posibilidades y que la Recomendación refleja una firme preferencia por la convocación a comienzos de 1985.

6.7 Los delegados de los Países Bajos, Francia, Noruega y Suecia prefieren que se mantenga el texto actual del segundo párrafo de la parte dispositiva.

6.8 El delegado de Italia propone que se agregue "lo antes posible y, si es posible," antes de "a principios de 1985".

Se aprueba la enmienda de Italia.

Se aprueba la Recomendación N.° 602 en su forma enmendada.

7. Designación del Vicepresidente del Grupo de Trabajo Técnico (PL/A)

7.1 El Secretario General anuncia que tras las consultas habidas entre las delegaciones de América Latina, se ha convenido en recomendar la designación, como Vicepresidente del Grupo de Trabajo Técnico (PL/A), del Sr. Torres de Nicaragua.

Así se decide.

8. Declaración del representante de la Federación Internacional de Trabajadores del Transporte

8.1 El Sr. Murphy (Federación Internacional de Trabajadores del Transporte) formula la declaración que se reproduce en el anexo 1.

Se levanta la sesión a las 10.25 horas.

El Secretario General:
R.E. BUTLER

El Presidente:
V.R.Y. WINKELMAN

Anexo: 1

A N E X O 1

DECLARACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE

"Deseo aclarar la posición de la FIT en lo que respecta al FSMSSM.

En un documento de política ratificado por 697 delegados de sindicatos del transporte de 65 países se hace oposición a toda reducción de los actuales servicios de socorro, urgencia, seguridad y radiolocalización de barcos. Se rechaza la omisión de la alerta de barco a barco en 500 kHz y se espera que se prevea una capacidad de reserva manual en el FSMSSM propuesto.

Se rechaza la utilización exclusiva de un sistema de satélites para socorro y seguridad pero se acogen con satisfacción las comunicaciones por satélite que completarán útilmente el sistema actual.

Se aprueban los esfuerzos desplegados para defender y mejorar el sistema existente de socorro y seguridad pero se insiste en que primero se ensayen las técnicas y el equipo nuevos y se demuestre su eficacia en todas las condiciones meteorológicas y de propagación, en todas las zonas marinas y en todas las estaciones del año.

Los distinguidos delegados que asisten a las reuniones de la OMI saben que en la 23.ª reunión del Subcomité de Radiocomunicaciones de la OMI el Presidente de la Sección Navegantes de la FIT, Capitán Mols-Sorensen del sindicato danés de oficiales de puente, hizo una declaración sobre la política de la FIT, declaración que figura adjunta a las actas de la reunión del Subcomité.

Personalmente tengo que expresar mi inquietud ante la rapidez con que se aceptan los resultados de los numerosísimos pequeños grupos de redacción ad hoc dependientes de por lo menos un grupo de trabajo, lo que no deja tiempo para examinar suficientemente los asuntos.

Las reuniones simultáneas de Comisiones, Grupos de Trabajo y Grupos de Redacción ad hoc deben plantear a las pequeñas delegaciones el importante problema de escoger la asistencia a una u otra y les dan escasas posibilidades de valorar con cierta continuidad lo que luego se les pide que aprueben.

Las decisiones que se toman precipitadamente pueden lamentarse luego pero, por desgracia, las decisiones que esta Asamblea tome pueden tener importantes efectos en las vidas de nuestros miembros navegantes.

No me cabe duda de que los distinguidos delegados han de tener presente este aspecto."

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 192-S
16 de marzo de 1983
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

ACTA

DE LA

TERCERA SESIÓN PLENARIA

Viernes, 11 de marzo de 1983, a las 09.05 horas

Presidente: Sr. V.R.Y. WINKELMAN (Países Bajos)

Asuntos tratados:	Documento N.°
1. Aprobación del acta de la primera sesión plenaria	104
2. Primera serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción a la sesión plenaria en primera lectura (B.1)	86
3. Primer Informe de la Comisión 5	105
4. Segunda serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción a la sesión plenaria (B.2)	111
5. Tercer Informe de la Comisión 4	115

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

1. Aprobación del acta de la primera sesión plenaria
(Documento N.° 104)

Se aprueba el acta de la primera sesión plenaria con ligeras modificaciones de redacción (véase el Corrigéndum N.° 1).

2. Primera serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.1)
(Documento N.° 86)

2.1 El Presidente pide a las delegaciones que deseen hacer reservas que las expliquen brevemente cuando se examinen los Informes de las Comisiones o que presenten un texto escrito cuando la primera lectura. Las correcciones de carácter puramente lingüístico deben comunicarse directamente a la Comisión 6.

Artículo 35 - Sección IV (2859 a 2866)

MOD 2860

2.2 El Presidente de la Comisión 6 dice que con el acuerdo del Presidente del Grupo de Trabajo Especial PL/B, debe insertarse la palabra "aparente" después de las palabras "potencia radiada" en la cuarta línea.

Se aprueba MOD 2860 con esta modificación.

MOD 2865

2.3 El delegado de la India, apoyado por el delegado de Nueva Zelandia, propone que se sustituya la palabra "basará" por "basaría" después de las palabras "frecuencias portadoras adyacentes", de modo que el requisito de la segunda frase no sea obligatorio pues la Conferencia no ha examinado las Recomendaciones del CCIR.

Se aprueba MOD 2865 con la modificación propuesta por la India.

Se aprueba el artículo 35 (2859 a 2866) así modificado.

Se aprueba la Resolución N.° 310(Rev. MOB-83).

Se aprueba la Recomendación N.° 602(Rev. MOB-83).

Se aprueba la primera serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura.

3. Primer Informe de la Comisión 5
(Documento N.° 105)

3.1 El Presidente de la Comisión 5 dice que los textos modificados de los artículos 25 y 62, el apéndice 43, así como la Resolución N.° COM5/1, han sido transmitidos a la Comisión 6 en el Documento N.° 106.

3.2 El Presidente de la Comisión 4 dice que hay ciertas discrepancias entre las frecuencias enumeradas en MOD 4683 y MOD 4684 y las propuestas por la Comisión 4 en el Documento N.° 92.

3.3 El Presidente de la Comisión 5 explica que el Grupo de Trabajo 5C terminó su trabajo antes de la publicación del Documento N.° 92, pero que las frecuencias indicadas a título orientativo han sido colocadas entre corchetes y la decisión final se ha dejado a la Plenaria.

Se toma nota del primer Informe de la Comisión 5.

4. Segunda serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.2) (Documento N.° 111)

Artículo 12

Se aprueban MOD 1317, ADD 1320A, MOD 1321, SUP 1322-1325 y MOD 1328.

MOD 1341

4.1 El delegado del Brasil dice que su Delegación ha hecho una reserva con respecto al número 1341 en la Comisión hasta que la IFRB aclare la cuestión de la interferencia perjudicial que pueda causar una frecuencia utilizada fuera del Plan a una asignación inscrita en el Registro.

4.2 El representante de la IFRB dice que la respuesta a la Cuestión de si una asignación de frecuencia hecha por una administración de conformidad con una adjudicación del apéndice 27 goza de plena protección internacional frente a cualquier asignación hecha por otra asignación de conformidad, por ejemplo, con el apéndice 27/21, es definitivamente afirmativa.

Según el Reglamento de Radiocomunicaciones, todas las asignaciones de frecuencia conformes con adjudicaciones del Plan llevan fechas en la columna 2a, en tanto que las demás, como las conformes con el número 1341, llevan fechas en la columna 2b. La plena protección internacional se concede, en virtud del número 1416 a todas las asignaciones que tienen fechas en la columna 2a, de modo que si la IFRB es informada de que se causa interferencia a estas asignaciones, pedirá a la administración responsable que adopte una medida inmediata para suprimir la interferencia, y en cualquier examen técnico subsiguiente la asignación que causa la interferencia no será tomada en cuenta por la Junta.

4.3 El delegado del Brasil dice que en vista de esta explicación y de la información proporcionada por la IFRB en el Documento N.° 95 retira su reserva.

Se aprueba MOD 1341.

MOD 1342

Se aprueba.

Artículo 60 - Sección 1

4.4 El Presidente del Grupo de Trabajo Especial (PL/B), refiriéndose a las cuestiones planteadas en la Comisión, destaca que MOD 4188 y MOD 4189 se aplican solamente a la Región 1 al igual que el número 4190, cuya supresión está plenamente justificada. Como los números 4191 y 4192 forman parte del punto 6 de la sección C del artículo 60 que se relaciona con la Región 1, el Grupo de Trabajo se ha considerado competente para examinarlos. Su supresión parece plenamente justificada en vista de la utilización mundial de la radiotelefonía de banda lateral única en las bandas en cuestión.

NOC 4187, MOD 4188, MOD 4189, SUP 4190-4192, NOC 4237-4238

Se aprueban.

Resolución N.° PLB/1

4.5 El delegado de la India, apoyado por el delegado de Nicaragua, propone la supresión de las palabras "a ser posible a principios de 1985" en el punto 1) de la parte dispositiva del proyecto de Resolución dirigido al Consejo de Administración. El mantenimiento de esa fecha iría contra la decisión adoptada en la Conferencia de Plenipotenciarios de que solamente se celebre una Conferencia Administrativa al año.

4.6 Los delegados de Francia y de Italia consideran que se debe mantener el texto con la supresión de los corchetes puesto que solamente da una orientación al Consejo de Administración.

4.7 El delegado del Reino Unido observa que la Conferencia de Plenipotenciarios no ha dado una norma estricta y que, de hecho, ha programado dos Conferencias Administrativas Mundiales en cierto año.

4.8 El delegado de la India dice que no insistirá sobre este punto.

Se decide mantener el texto y suprimir los corchetes.

4.9 El delegado de Argelia, haciendo referencia a la petición dirigida a la IFRB en la penúltima sección del proyecto de Resolución, considera que la referencia al apéndice 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones debe eliminarse, puesto que el proyecto de Resolución tiene un carácter muy general.

4.10 El representante de la IFRB señala que las necesidades tienen que limitarse a las características enumeradas en el apéndice 1.

4.11 El Secretario General observa que como no habrá ninguna reunión preparatoria para elaborar el formulario de necesidades, la IFRB necesita cierta orientación.

4.12 El delegado de Italia estima que se resolvería la cuestión planteada por el delegado de Argelia sustituyendo las palabras "de conformidad con el apéndice 1" por "utilizando la información que figura en el apéndice 1".

Se aprueba la enmienda de Italia.

Se aprueba la Resolución N.° PLB/1, así modificada.

4.13 El delegado de la URSS dice que debe pedirse al Secretario General que transmita la Resolución a la OMI.

4.14 El delegado de la República Federal de Alemania está de acuerdo y añade que la Resolución debe comunicarse también a la OACI.

Así se acuerda.

Apéndice 1 a la Resolución N.° PLB/1 .

4.15 El delegado de Papua Nueva Guinea propone que en el punto 1, e) del apéndice 1 se haga referencia al hecho de que la banda 518 kHz es parte de una red mundial más bien que de una red regional para el sistema NAVTEX. Considera que este punto se trata en una Resolución que está preparando la Comisión 4.

4.16 El Presidente dice que la Comisión de Redacción podrá insertar la referencia apropiada.

4.17 El delegado de Dinamarca pide información sobre el estado de las asignaciones de frecuencia en los nuevos planes de disposición de canales. Habrá tres periodos diferentes en los cuales se podrán presentar a la IFRB notificaciones de asignaciones de frecuencias de conformidad con tales planes: desde la entrada en vigor de las Actas Finales de la presente Conferencia hasta la Conferencia de 1985, desde la Conferencia de 1985 hasta la CAMR de 1987, y con posterioridad a la CAMR de 1987.

4.18 El representante de la IFRB, en respuesta a esta solicitud, proporciona la información que figura en el anexo 1.

Se aprueba en primera lectura la segunda serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción.

5. Tercer Informe de la Comisión 4
(Documento N.° 115)

5.1 El Presidente de la Comisión 4 presenta el Informe de la Comisión que figura en el Documento N.° 115, llamando en especial la atención sobre el punto 3, en el que se hace referencia a las reservas hechas por dos delegaciones, y el punto 4, en el que se pide a la plenaria que tome una decisión.

5.2 El Presidente, refiriéndose al punto 3, dice que dará la palabra a los delegados de la India y de Argelia para que expliquen sus reservas. Si así lo desean, estas delegaciones podrían someter después proposiciones específicas para su consideración cuando se examinen los textos correspondientes en primera lectura.

5.3 El delegado de la India dice que la reserva formulada por su Delegación con relación a la utilización de la banda de guarda 500 kHz se basa en el hecho de que las comunicaciones de socorro y seguridad en todo el mundo dependen críticamente del funcionamiento satisfactorio de las emisiones, recepción y escucha en 500 kHz. Si bien su Administración es plenamente consciente de que la banda de guarda tendrá que ser reducida por la CAMR de 1987 para los servicios móviles, considera que no debe efectuarse ninguna reducción antes de dicha Conferencia, puesto que cualquier nueva atribución y utilización de las porciones desocupadas causará interferencia a la recepción de la señal de socorro y seguridad. Incluso la situación actual no es totalmente satisfactoria y, hasta que entre en servicio el futuro sistema, no debe permitirse que las disposiciones existentes sufran ninguna degradación. Su Delegación someterá un texto específico para su consideración cuando se examinen las disposiciones conexas en primera lectura.

5.4 El delegado de Argelia destaca la importancia de la frecuencia de 500 kHz, que es la frecuencia básica de socorro. Su Administración no puede estar segura de que sería capaz de asumir toda su responsabilidad con respecto a las comunicaciones de socorro si las emisiones en la banda de guarda causan interferencia en la frecuencia 500 kHz. Su Delegación opina que no es necesario modificar inmediatamente las disposiciones existentes sobre la banda de guarda. Más bien debe darse a esta cuestión la atención que merece en la Conferencia de 1987, una vez que el CCIR haya podido estudiarla minuciosamente.

5.5 El Presidente se refiere al tema planteado en el punto 4 del Informe de la Comisión. La nota en cuestión ha sido propuesta por Argentina, apoyada por el delegado de Uruguay y rechazada por los delegados de Francia e Italia basándose en que, como atañe al servicio fijo, la presente Conferencia no es competente para examinarla.

5.6 El delegado de Argentina dice que la nota 535A propuesta por su Administración (ARG/51/1) expone sencillamente, para información de otras administraciones, que ciertas bandas entre 9 y 18 MHz están atribuidas en Argentina al servicio móvil terrestre a título secundario. Ello no afecta en modo alguno al Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, ni modifica ninguna disposición existente; por otra parte, el Reglamento de Radiocomunicaciones contiene ya 19 notas muy similares a ésta, en relación con atribuciones adicionales en las bandas hasta 19 MHz. Si se consideran, entre otras, las disposiciones de los números 427 y 957, su Delegación no puede comprender la razón por la cual la Conferencia no aprobaría la inserción de la nota.

5.7 El delegado de Uruguay reitera el apoyo de su Delegación a la proposición de Argentina.

5.8 Los delegados de Italia y de Francia siguen opinando que el asunto se sale del mandato de la presente Conferencia.

5.9 Los delegados de la República Federal de Alemania y de la URSS comparten esta opinión.

5.10 Para subsanar la dificultad sin tener que recurrir a una votación, el delegado de Argelia propone que la Delegación de Argentina considere la presentación, para su inclusión en las Actas Finales, de una declaración en la que se informe a los Miembros de la Unión de los fines para los cuales se utiliza la banda de frecuencia en cuestión y se garantice que no causa interferencia a otras administraciones que utilizan las mismas frecuencias.

5.11 El delegado de Argentina considera aceptable la propuesta precedente y está dispuesto a retirar su proposición.

5.12 El Presidente de la Comisión 4 pregunta si la solución propuesta para el problema planteado por la nota de Argentina podría servir de precedente para tratar cualquier caso similar que pudiera plantearse.

5.13 El Secretario General dice que corresponde a cada país que ha presentado proposiciones relacionadas con el mandato de la Conferencia, reflexionar sobre el asunto según les afecte. La constancia de tales casos en las actas de las sesiones plenarias sería una posible manera de solucionar el problema.

5.14 El Presidente propone que los problemas de este tipo se traten individualmente, puesto que podría no ser oportuno sentar un precedente.

Así se acuerda.

Se toma nota del tercer Informe de la Comisión 4 (Documento N.° 115).

Se levanta la sesión a las 10.40 horas.

El Secretario General — El Presidente

R.E. BUTLER — V.R.Y. WINKELMAN

Anexo: 1

A N E X O 1

Información suministrada por la IFRB

DISPOSICIONES APLICABLES AL EXAMEN DE LAS NOTIFICACIONES QUE SE RECIBAN DESPUÉS DE LA CONFERENCIA EN LAS BANDAS CUBIERTAS POR LA RESOLUCIÓN N.° PLB/1

Hasta que se completen las diferentes medidas previstas en la Resolución N.° PLB/1, habrá cuatro periodos diferentes desde el punto de vista de las disposiciones aplicables:

- Primer periodo: Desde la fecha de la firma de las Actas Finales de la presente Conferencia hasta su entrada en vigor.

- Segundo periodo: Desde la fecha de entrada en vigor de las Actas Finales de la presente Conferencia hasta la entrada en vigor de las Actas Finales de la Conferencia Regional de Planificación prevista para 1985.

- Tercer periodo: Desde la fecha de entrada en vigor del Acuerdo y Planes asociados elaborados por la Conferencia de 1985 hasta la entrada en vigor de las Actas Finales de la CAMR para los servicios móviles prevista para 1987.

- Cuarto periodo: Después de la entrada en vigor de las Actas Finales de la CAMR para los servicios móviles prevista para 1987.

Durante el primer periodo son aplicables las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones vigente. Las disposiciones relativas a la subdivisión de las bandas y disposiciones de canales contenidas en los apéndices 1, 2 y 3 a la Resolución N.° PLB/1 son de carácter facultativo y no se tienen en cuenta al efectuar el examen de conformidad con el número 1240. Las asignaciones están sujetas al procedimiento de examen prescrito en el artículo 12.

Durante el segundo periodo las disposiciones del punto (2) de MOD 4188 adquieren carácter obligatorio y la no conformidad con ellas da como resultado una conclusión desfavorable con respecto al número 1240. Todas las demás disposiciones siguen siendo facultativas. Las asignaciones están sujetas al procedimiento de examen del artículo 12.

Durante el tercer periodo las notificaciones recibidas se examinan, según proceda, con respecto a su conformidad con MOD 4188. Si la conclusión es favorable, se examinan con respecto a las disposiciones del Acuerdo Regional y Planes asociados adoptados por la Conferencia de Planificación de la Región 1, incluidos los apéndice 1 y 2 a la Resolución N.° PLB/1. La no conformidad con estas disposiciones dará como resultado una conclusión desfavorable con respecto al número 1245. La asignación se examinará entonces con respecto al número 1241.

Durante el cuarto periodo las disposiciones de los apéndices 1, 2 y 3 a la Resolución N.° PLB/1 habrán sido incluidas en el Reglamento de Radiocomunicaciones y son de carácter obligatorio en lo que concierne a los apéndices 1 y 2. La no conformidad con estas disposiciones dará como resultado una conclusión desfavorable con respecto al número 1240. Las asignaciones de conformidad con el número 1240 están sujetas al examen prescrito en el número 1245 y, si procede, al examen de acuerdo con el número 1241.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

PAGINAS ROSAS

Documento N.° 193-S
16 de marzo de 1983

R.9

SESIÓN PLENARIA

NOVENA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA
COMISIÓN DE REDACCIÓN AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en segunda lectura:

Origen	Documento N.°	Título
PL	172	Resolución N.° COM4/7
B.16	184	Resolución N.° COM4/8
		Apéndice 18

El Presidente de la Comisión 6,
P. ABOUDARHAM

Anexo: 7 páginas

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

PAGINAS ROSAS

RESOLUCION N.° COM4/7

Relativa a la mejor utilización del sistema de comprobación técnica internacional de las emisiones en el marco de la aplicación de las decisiones de las Conferencias de Radiocomunicaciones

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los Servicios Móviles (Ginebra, 1983),

considerando

a) las disposiciones del artículo 20 del Reglamento de Radiocomunicaciones acerca de la comprobación técnica internacional de las emisiones;

b) las disposiciones del número 1218 de dicho Reglamento relativas a la asistencia que puede aportar la IFRB para la elección de una asignación de frecuencias;

c) la Resolución N.° 103 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, 1979, relativa a la mejora de la asistencia a los países en desarrollo para garantizar el acceso de sus servicios fijos a las bandas de ondas decamétricas y la protección de sus asignaciones contra la interferencia perjudicial;

d) la Resolución N.° 309 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (1979), relativa a la utilización no autorizada de frecuencias de las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo;

e) la Resolución N.° 407 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (1979), relativa a la utilización no autorizada de frecuencias de las bandas atribuidas al servicio móvil aeronáutico;

f) la Recomendación N.° 202 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (1979), relativa al mejoramiento de la protección de las frecuencias de socorro y seguridad y de las relacionadas con el socorro y la seguridad contra la interferencia perjudicial;

g) la Recomendación N.° 203 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (1979), relativa al futuro empleo de la banda 2 170 - 2 194 kHz;

h) la Resolución N.° 9 (PLEN./7) de la Conferencia de Plenipotenciarios (Nairobi, 1982), relativa a la utilización no autorizada de frecuencias en las bandas atribuidas adicionalmente al servicio de radiodifusión por la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (1979);

i) que es de primordial importancia garantizar que los canales de socorro y seguridad, en particular los usados para las alertas, estén exentos de interferencia perjudicial;

PAGINAS ROSAS

persuadida

de que un aumento del número de estaciones que participan en la comprobación técnica internacional de las emisiones y de que una utilización más racional de las informaciones procedentes de esas estaciones, facilitarían en proporciones apreciables a todas las administraciones y a la IFRB:

a) el conocimiento real del grado de ocupación del espectro de frecuencias radioeléctricas,

b) la realización de ciertos trabajos confiados a la IFRB por las conferencias administrativas, en especial en lo que respecta a la aplicación de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones relativas a la asistencia a las administraciones y a la identificación y eliminación de interferencia perjudicial (véanse los números 1963 a 1965);

consciente

de que son tan diversas la naturaleza y la forma de la información de comprobación técnica recibida por la IFRB que es difícil su análisis y publicación;

habiendo tomado nota

- del artículo 80 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), en el que se pide a las conferencias administrativas que, a la hora de tomar decisiones, tengan presentes las repercusiones financieras de las mismas;

- de la Resolución N.° 48 (COM4/8) de la Conferencia de Plenipotenciarios, Nairobi, 1982, relativa a las repercusiones de las decisiones de las conferencias administrativas mundiales en el presupuesto de la Unión;

resuelve

1. que es urgente mejorar la protección de las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios móvil marítimo y móvil aeronáutico, así como al sistema de socorro y seguridad y que esta protección puede facilitarse mejorando el sistema internacional de comprobación técnica de las emisiones;

2. que, con este objetivo, se organicen reuniones ad hoc en las que participen expertos en comprobación técnica de las administraciones, de la IFRB y del CCIR;

3. que, por razones prácticas, estas reuniones ad hoc se organicen de modo que coincidan en fecha y lugar con las reuniones de las Comisiones de Estudio competentes del CCIR, sin aumentar su duración. Si es necesario, pueden organizarse reuniones similares coincidiendo con la Conferencia Administrativa Mundial para los servicios móviles prevista para 1987;

4. que la finalidad de estas reuniones sea:

- examinar los procedimientos del sistema internacional de comprobación técnica de las emisiones (véase el artículo 20 del Reglamento de Radiocomunicaciones) con objeto de aumentar la eficacia del sistema mejorando la calidad de las informaciones recogidas y la forma en que son analizadas, utilizadas y publicadas por la IFRB;

- preparar un Informe destinado a las administraciones en el que se recomienden medidas como resultado de este examen;

PAGINAS ROSAS

pide a la IFRB y al Director del CCIR

1. que adopten las medidas oportunas para convocar estas reuniones ad hoc durante las Reuniones Intermedias y Finales de la Comisión de Estudio competente del CCIR;

2. que presenten un Informe conjunto sobre el resultado de estas reuniones al Consejo de Administración para su examen oportuno al confeccionar el orden del día de la futura Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones competente;

invita a las administraciones

1. a que desarrollen sistemas de comprobación técnica y contribuyan a la mejora de la gestión del espectro participando en el sistema internacional de comprobación técnica de las emisiones;

2. a que participen en los programas de comprobación técnica organizados por la IFRB de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Radiocomunicaciones, /en cualquier banda de frecuencia y en particular en las bandas de ondas decamétricas/ atribuidas a los servicios móviles, a fin de identificar y localizar estaciones de los servicios que no sean los autorizados a funcionar en esas bandas; y

3. a que tengan en cuenta el Informe conjunto de la IFRB y del CCIR al preparar sus proposiciones para la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones competente.

PAGINAS ROSAS

RESOLUCIÓN N.º COM4/8

Relativa a la protección de la banda 406 - 406,1 MHz
atribuida al servicio móvil por satélite

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los Servicios Móviles, (Ginebra, 1983),

considerando

a) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, (Ginebra, 1979) atribuyó la banda 406 - 406,1 MHz al servicio móvil por satélite en el sentido Tierra-espacio;

b) que en el número 649 del Reglamento de Radiocomunicaciones se limita el uso de la banda 406 - 406,1 MHz a las radiobalizas de localización de siniestros por satélite de poca potencia;

c) que esta Conferencia ha previsto en el Reglamento de Radiocomunicaciones la introducción y el desarrollo de un sistema mundial de socorro y seguridad;

d) que el uso de radiobalizadas de localización de siniestros por satélite es un elemento esencial de dicho sistema;

e) que, como toda banda de frecuencias reservada para un sistema de socorro y seguridad, la banda 406 - 406,1 MHz tiene derecho a la plena protección contra toda interferencia perjudicial;

f) que esta Conferencia ha adoptado la Recomendación N.º 604 Rev. MOB-83 en la que se recomienda que el CCIR siga estudiando las cuestiones técnicas y operacionales de las RBLS, incluidas las que utilizan las frecuencias en la banda 406 - 406,1 MHz;

considerando además

g) que algunas administraciones participan en el desarrollo de un sistema de satélite en órbita polar para operar en la banda 406 - 406,1 MHz, a fin de proporcionar avisos y asistencia para la localización en situaciones de emergencia;

h) que las observaciones sobre la utilización de frecuencias en la banda 406 - 406,1 MHz muestran que se emplean por estaciones distintas de las autorizadas por el número 649 del Reglamento de Radiocomunicaciones, y que esas estaciones pueden causar interferencia perjudicial al servicio móvil por satélite y, particularmente, al sistema de satélite que se está desarrollando para ayudar a quienes se encuentren en peligro;

i) que en el futuro pueden introducirse en esta banda nuevos sistemas de satélite y que éstos pueden ser geoestacionarios o no geoestacionarios;

reconociendo

que para la protección de la vida humana y los bienes es esencial mantener exentas de interferencia perjudicial las bandas atribuidas exclusivamente a un servicio para fines de socorro y seguridad;

PAGINAS ROSAS

resuelve

encargar a la IFRB

que organice programas de comprobación técnica en la banda 406 - 406,1 MHz con la finalidad de identificar la fuente de toda emisión no autorizada en esta banda;

rogar encarecidamente a las administraciones

1. que tomen parte en los programas de comprobación técnica organizados por la IFRB de conformidad con el número 1874 del Reglamento de Radicomunicaciones en la banda 406 - 406,1 MHz, con miras a identificar y localizar las estaciones de servicios no autorizadas en esta banda;

2. que se aseguren que las estaciones que no funcionen de conformidad con el número 649 se abstengan de utilizar frecuencias en la banda 406 - 406,1 MHz;

3. que adopten las medidas apropiadas para eliminar las interferencias perjudiciales causadas al sistema de socorro y seguridad;

invita al CCIR

a que estudie urgentemente las condiciones de compatibilidad entre las RBLS por satélite en la banda 406 - 406,1 MHz y los servicios que utilizan bandas adyacentes.

PAGINAS ROSAS

Número del canal	Notas	Frecuencias de transmisión (MHz)		Entre barcos	Operaciones portuarias		Movimiento de barcos		Correspondencia pública
		Estaciones de barco	Estaciones costeras		Una frecuencia	Dos frecuencias	Una frecuencia	Dos frecuencias	
60	j)	156.025	160.625			17		9	25
01		156.050	160.650			10		15	8
61		156.075	160.675			23		3	19
02		156.100	160.700			8		17	10
62		156.125	160.725			20		6	22
03		156.150	160.750			9		16	9
63		156.175	160.775			18		8	24
04		156.200	160.800			11		14	7
64		156.225	160.825			22		4	20
05		156.250	160.850			6		19	12
65		156.275	160.875			21		5	21
06	h)	156.300		1					
66		156.325	160.925			19		7	23
07		156.350	160.950			7		18	11
67	n)	156.375	156.375	9	10		9		
08		156.400		2					
68	p)	156.425	156.425		6		2		
09	o)	156.450	156.450	5	5		12		
69	p)	156.475	156.475	8	11		4		
10	n)	156.500	156.500	3	9		10		
70	r)	156.525	156,525	LLAMADA SELECTIVA DIGITAL PARA SOCORRO Y SEGURIDAD					
11	p)	156.550	156.550		3		1		
71	p)	156.575	156.575		7		6		
12	p)	156.600	156.600		1		3		
72	o)	156.625		6					
13	p)	156.650	156.650	4	4		5		
73	n)	156.675	156.675	7	12		11		
14	p)	156.700	156.700		2		7		
74	p)	156.725	156.725		8		8		
15	l)	156.750	156.750	11	14				
75	m)		Banda de guarda 156.7625 156.7875 MHz						

Número del canal	Notas	Frecuencias de transmisión (MHz)		Entre barcos	Operaciones portuarias		Movimiento de barcos		Correspondencia pública
		Estaciones de barco	Estaciones costeras		Una frecuencia	Dos frecuencias	Una frecuencia	Dos frecuencias	
16		156.800	156.800	SOCORRO, SEGURIDAD Y LLAMADA					
76	m)			banda de guarda 156,8125 - 156,8375 MHz					
17	l)	156.850	156.850	12	13				
77		156.875		10					
18	f)	156.900	161.500			3		22	
78		156.925	161.525			12		13	27
19	f)	156.950	161.550			4		21	
79	f)p)	156.975	161.575			14		1	
20	f)	157.000	161.600			1		23	
80	f)p)	157.025	161.625			16		2	
21	f)	157.050	161.650			5		20	
81		157.075	161.675			15		10	28
22	f)	157.100	161.700			2		24	
82		157.125	161.725			13		11	26
23		157.150	161.750						5
83		157.175	161,775						16
24		157.200	161.800						4
84		157.225	161.825			24		12	13
25		157.250	161.850						3
85		157.275	161.875						17
26		157.300	161.900						1
86	q)	157.325	161.925						15
27		157.350	161.950						2
87		157.375	161.975						14
28		157.400	162.000						6
88	j)	157.425	162.025						18

PAGINAS ROSAS

Notas relativas al cuadro

MOD

d) Los canales del presente apéndice (salvo los canales 06, 15, 16, 17, 75 y 76) podrán también utilizarse para la transmisión de datos a gran velocidad y de facsímil, a reserva de arreglos particulares entre las administraciones interesadas y las que tengan servicios que puedan ser afectados (véanse también las notas m) y r)).

MOD

e) Excepto en los Estados Unidos de América, los canales del presente apéndice, y de preferencia dos canales adyacentes de las series 87, 28, 88, podrán utilizarse para los sistemas de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos, salvo los canales 06, 15, 16, 17, 75 y 76, a reserva de arreglos especiales entre las administraciones interesadas y las que tengan servicios que puedan ser afectados (véanse también las notas m) y r)).

SUP

g)

SUP

l)

MOD

m) La frecuencia 156,825 MHz (canal 76) debe utilizarse exclusivamente para la telegrafía de impresión directa con fines de socorro y seguridad, a condición de que no cause interferencia perjudicial al canal 16 (véanse también los números 3033 y 4393).

MOD

o) Las tres primeras frecuencias a utilizar de preferencia para los fines indicados en la nota c) son las de 156,450 MHz (canal 09) 156,625 MHz (canal 72) y 156,675 MHz (canal 73).

MOD

p) Estos canales (68, 69, 11, 71, 12, 13, 14, 74, 79 y 80) deberán ser utilizados de preferencia por el servicio de movimiento de barcos, pero podrán asignarse al servicio de operaciones portuarias mientras no sean requeridos para el servicio de movimiento de barcos, si esta medida se revela necesaria en una zona determinada. El canal 13 también se utiliza a escala mundial para comunicaciones entre barcos relativas a la seguridad de la navegación.

ADD

r) Este canal se utilizará exclusivamente para llamada selectiva digital con fines de socorro y seguridad a partir del 1 de enero de 1986 (véase la Resolución N.° COM4/3); hasta el 31 de diciembre de 1985 puede utilizarse como canal entre barcos con orden de prioridad 13 (véase la nota a)).

PAGINAS ROSAS

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 194-S
17 de marzo de 1983

R.10

SESIÓN PLENARIA

DÉCIMA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISIÓN DE REDACCIÓN AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en segunda lectura:

Origen	Documento N.°	Título
B.10	164	Artículo 1 Capítulo IX Artículo 38
PL	174	Recomendación N.° COM5/3

El Presidente de la Comisión 6
P. ABOUDARHAM

Anexo: 12 páginas

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

PAGINAS ROSAS

ARTÍCULO 1 - Sección IV

ADD 88A Radiobaliza de localización de siniestros por satélite: estación terrena del servicio móvil por satélite cuyas emisiones están destinadas a facilitar las operaciones de búsqueda y salvamento.

CAPÍTULO IX

MOD Comunicaciones de socorro y seguridad[1]

ADD [1]A los efectos de este capítulo, las comunicaciones de socorro y seguridad incluyen las llamadas y mensajes de socorro, urgencia y seguridad.

ARTÍCULO 38

NOC Frecuencias para socorro y seguridad

NOC Sección I. Frecuencias disponibles

ADD 2967 A. 490 kHz

ADD 2968 La frecuencia de 490 kHz se empleará exclusivamente para las llamadas de socorro y seguridad en la dirección costera-barco empleando técnicas de llamada selectiva digital. (Véase el número 2944.)

(MOD) 2969 B. 500 kHz

MOD 2970 La frecuencia de 500 kHz es la frecuencia internacional de socorro en telegrafía Morse (véase también el número 472). Las estaciones de barco, de aeronave y de embarcaciones o dispositivos de salvamento que trabajen en frecuencias comprendidas entre 415 kHz y 535 kHz, utilizarán dicha frecuencia cuando pidan auxilio a los servicios marítimos. Se empleará para la llamada y el tráfico de socorro, así como para la señal y mensajes de urgencia, para la señal de seguridad y, fuera de las regiones de tráfico intenso, para breves mensajes de seguridad. Cuando sea prácticamente posible, los mensajes de seguridad se transmitirán en la frecuencia de trabajo, después de un anuncio preliminar en la frecuencia de 500 kHz (véase también el número 4236). Para fines de socorro y seguridad, las clases de emisión que se deberán utilizar en la frecuencia de 500 kHz serán A2A, A2B, H2A o H2B (véase también el número 3042).

NOC 2971

ADD 2971A C. 518 kHz

ADD 2971B En el servicio móvil marítimo, la frecuencia de 518 kHz se utiliza exclusivamente para la transmisión por estaciones costeras de avisos a los navegantes, boletines meteorológicos e información urgente con destino a los barcos, empleando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha. (Véase el número 2944 y la Resolución N.º COM4/4.)

PAGINAS ROSAS

ADD 2971C D. 2 174,5 kHz

ADD 2971D La frecuencia de 2 174,5 kHz se utiliza exclusivamente para el tráfico de socorro y seguridad empleando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha (véase el número 2944).

MOD 2972 E. 2 182 kHz

MOD 2973 (1) La frecuencia portadora de 2 182 kHz[1] es una frecuencia internacional de socorro en radiotelefonía (véanse también los números 500 y 501); las estaciones de barco, de aeronave, de embarcaciones o dispositivos de salvamento y las radiobalizas de localización de siniestros, que utilicen frecuencias en las bandas autorizadas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz, la emplearán para tal fin cuando pidan auxilio a los servicios marítimos.

Esta frecuencia se empleará para la llamada y el tráfico de socorro, para las señales de radiobalizas de localización de siniestros, para la señal y mensajes de urgencia y para la señal de seguridad. Los mensajes de seguridad se transmitirán, cuando sea prácticamente posible, en una frecuencia de trabajo, previo anuncio en la frecuencia de 2 182 kHz (véase el número 2944). En la frecuencia de 2 182 kHz se utilizará, en radiotelefonía, la clase de emisión H3E. La clase de emisión A3E puede seguir siendo utilizada por los equipos previstos solamente para fines de socorro, urgencia y seguridad (véase el número 4127). En el apéndice 37 se indica la clase de emisión que han de utilizar las radiobalizas de localización de siniestros (véase también el número 3265).

La clase de emisión J3E puede utilizarse para el intercambio de tráfico de socorro en 2 182 kHz después de la recepción del acuse de recibo de una llamada de socorro empleando técnicas de llamadas selectivas digital en 2 187,5 kHz, teniendo en cuenta que tal vez otros barcos de las proximidades no puedan recibir ese tráfico.

MOD 2973.1 Cuando las administraciones prevean en sus estaciones costeras una escucha en la frecuencia de 2 182 kHz para la recepción de las clases de emisión J3E y para las clases de emisión A3E y H3E, las estaciones de barco pueden comunicar con ellas utilizando la clase de emisión J3E.

MOD 2974 Si un mensaje de socorro transmitido en la frecuencia portadora de 2 182 kHz no ha obtenido acuse de recibo, se podrá transmitir de nuevo, siempre que sea posible, la señal radiotelefónica de alarma seguida de la llamada y del mensaje de socorro en la frecuencia portadora de 4 125 kHz ó 6 215,5 kHz, según convenga (véanse los números 2982, 2986 y 3054).

NOC 2975

SUP 2976

NOC 2977

NOC 2978

PAGINAS ROSAS

ADD 2978A F. 2 187,5 kHz

ADD 2978B § 2A. La frecuencia de 2 187,5 kHz se utiliza exclusivamente para las llamadas de socorro y seguridad según las técnicas de llamada selectiva digital (véase el número 2944). También puede ser utilizada por radiobalizas de localización de siniestros que empleen llamada selectiva digital.

MOD 2979 G. 3 023 kHz

MOD 2980 § 3. La frecuencia portadora (de referencia) aeronáutica de 3 023 kHz podrá utilizarse para la comunicación entre estaciones móviles que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento, así como para la comunicación entre tales estaciones y las estaciones terrestres participantes en las operaciones de conformidad con lo dispuesto en el apéndice 27 Aer2* (véanse también los números 501 y 505).

MOD 2981 H. 4 125 kHz

MOD 2982 § 4. (1) Se utiliza la frecuencia portadora de 4 125 kHz, además de la frecuencia portadora de 2 182 kHz, para socorro y seguridad, así como para llamada y respuesta (véase también el número 520). Esta frecuencia se utiliza también para tráfico de socorro y seguridad en radiotelefonía. (Véase el número 2944.)

ADD 2982A (3) La frecuencia portadora de 4 125 kHz puede ser utilizada por estaciones de aeronave para comunicarse con estaciones del servicio móvil marítimo con fines de socorro y seguridad (véase el número 2943).

ADD 2982B I. 4 177,5 kHz

ADD 2982C La frecuencia de 4 177,5 kHz se utiliza exclusivamente para tráfico de socorro y seguridad empleando telegrafía de impresión directa de banda estrecha. (Véase el número 2944.)

ADD 2982D J. 4 188 kHz

ADD 2982E La frecuencia de 4 188 kHz se utiliza exclusivamente para la llamada de socorro y seguridad según las técnicas de llamada selectiva digital. (Véase el número 2944.)

MOD 2983 K. 5 680 kHz

MOD 2984 § 5. La frecuencia portadora (de referencia) aeronáutica de 5 680 kHz podrá utilizarse para la comunicación entre estaciones móviles que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento, así como para la comunicación entre tales estaciones y las estaciones terrestres participantes en las operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el apéndice 27 Aer2 (véanse también los números 501 y 505).

PAGINAS ROSAS

MOD 2985 L. 6 215,5 kHz

MOD 2986 § 6. (1) Se utiliza la frecuencia portadora de 6 215,5 kHz, además de la frecuencia portadora de 2 182 kHz, para socorro y seguridad, así como para llamada y respuesta (véase también el número 520). Esta frecuencia se utiliza también para tráfico de socorro y seguridad en radiotelefonía. (Véase el número 2944.)

ADD 2986B M. 6 268 kHz

ADD 2986C La frecuencia de 6 268 kHz se utiliza exclusivamente para tráfico de socorro y seguridad empleando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha. (Véase el número 2944.)

ADD 2986D N. 6 282 kHz

ADD 2986E La frecuencia de 6 282 kHz se utiliza exclusivamente para llamadas de socorro y seguridad empleando técnicas de llamada selectiva digital. (Véase el número 2944.)

ADD 2986F O. 8 257 kHz

ADD 2986G La frecuencia portadora de 8 257 kHz se utiliza para tráfico de socorro y seguridad en radiotelefonía. (Véase el número 2944.)

ADD 2986H P. 8 357,5 kHz

ADD 2986I La frecuencia de 8 357,5 kHz se utiliza exclusivamente para tráfico de socorro y seguridad empleando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha. (Véase el número 2944.)

MOD 2987 Q. 8 364 kHz

NOC 2988

ADD 2988A R. 8 375 kHz

ADD 2988B La frecuencia de 8 375 kHz se utiliza exclusivamente para llamada de socorro y seguridad empleando técnicas de llamada selectiva digital. (Véase el número 2944.)

ADD 2988C S. 12 392 kHz

ADD 2988D La frecuencia portadora de 12 392 kHz se utiliza para tráfico de socorro y seguridad en radiotelefonía. (Véase el número 2944.)

ADD 2988E T. 12 520 kHz

ADD 2988F La frecuencia de 12 520 kHz se utiliza exclusivamente para tráfico de socorro y seguridad empleando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha. (Véase el número 2944.)

PAGINAS ROSAS

ADD 2988G U. 12 563 kHz

ADD 2988H La frecuencia de 12 563 kHz se utiliza exclusivamente para la llamada de socorro y seguridad empleando técnicas de llamada selectiva digital. (Véase el número 2944.)

ADD 2988I V. 16 522 kHz

ADD 2988J La frecuencia portadora de 16 522 kHz se utiliza para tráfico de socorro y seguridad en radiotelefonía. (Véase el número 2944.)

ADD 2988K W. 16 695 kHz

ADD 2988L La frecuencia de 16 695 kHz se utiliza exclusivamente para tráfico de socorro y seguridad empleando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha. (Véase el número 2944.)

ADD 2988M X. 16 750 kHz

ADD 2988N La frecuencia de 16 750 kHz se utiliza exclusivamente para la llamada de socorro y seguridad empleando técnicas de llamada selectiva digital. (Véase el número 2944.)

MOD 2989 AA. 121,5 MHz y 123,1 MHz

SUP 2990

ADD 2990A § 8. (1A) La frecuencia aeronáutica de emergencia de 121,5 MHz[1] la utilizan, con fines de socorro y urgencia en radiotelefonía, las estaciones del servicio móvil aeronáutico que emplean frecuencias de la banda comprendida entre 117,975 MHz y 136 MHz (137 MHz después del 1 de enero de 1990). Esta frecuencia podrán también utilizarla con este fin las estaciones de las embarcaciones o dispositivos de salvamento y las radiobalizas de localización de siniestros.

ADD 2990A.1 [1]Normalmente, las estaciones de aeronave transmitirán los mensajes de socorro y urgencia en la frecuencia de trabajo que se utilice en el momento del siniestro.

ADD 2990B (1B) La frecuencia aeronáutica auxiliar de 123,1 MHz, que es la frecuencia auxiliar de la frecuencia aeronáutica de emergencia de 121,5 MHz, la utilizarán las estaciones del servicio móvil aeronáutico y las demás estaciones móviles y terrestres que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento (véase también el número 593).

MOD 2991 (2) Las estaciones móviles del servicio móvil marítimo podrán comunicar con estaciones del servicio móvil aeronáutico en la frecuencia aeronáutica de emergencia de 121,5 MHz para fines de socorro y urgencia, únicamente, y en la frecuencia aeronáutica auxiliar de 123,1 MHz para operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento, con emisiones de clase A3E en ambas frecuencias (véanse también los números 501 y 593). En este caso, deberán observar los arreglos particulares concertados por los gobiernos interesados, aplicables al servicio móvil aeronáutico.

PAGINAS ROSAS

MOD 2992 AB. 156,3 MHz

MOD 2993 Se puede utilizar la frecuencia de 156,3 MHz, utilizando emisiones de clase G3E, para la comunicación entre las estaciones de barco y de aeronave que participen en operaciones coordinadas, de búsqueda y salvamento. También puede ser utilizada por las estaciones de aeronave para comunicar con las estaciones de barco para otros fines de seguridad (véase también la nota h del apéndice 18).

ADD 2993A AC. 156,525 MHz

ADD 2993B 10B. La frecuencia 156,525 MHz se utiliza exclusivamente en el servicio móvil marítimo para la llamada de socorro y seguridad empleando técnicas de llamada selectiva digital (Véanse los números 2944, 613A y la Resolución N.° COM4/3.)

ADD 2993C AD. 156,650 MHz

ADD 2993D En las comunicaciones entre las estaciones de barco a barco relativas a la seguridad de la navegación se utiliza la frecuencia de 156,650 MHz conforme a la nota p del apéndice 18. (Véase el número 2944.)

ADD 2993E AE. 156,8 MHz

(MOD) 2994 § 37. (1) La frecuencia de 156,8 MHz es la frecuencia internacional radiotelefónica de socorro, seguridad y llamada de las estaciones del servicio móvil marítimo que utilicen frecuencias de las bandas autorizadas entre 156 MHz y 174 MHz (véanse también los números 501 y 613). Se empleará para la señal, las llamadas y el tráfico de socorro, para la señal y el tráfico de urgencia y para la señal de seguridad (véase también el número 2994A). Los mensajes de seguridad deberán transmitirse siempre que sea posible, en una frecuencia de trabajo, previo aviso en la de 156,8 MHz. La clase de emisión que debe emplearse en radiotelefonía en la frecuencia de 156,8 MHz es la clase G3E (véase el número 2944 y el apéndice 19).

ADD 2994A La frecuencia de 156,8 MHz sólo puede ser utilizada por las estaciones de aeronave para fines de seguridad.

ADD 2994B AE. 156,825 MHz

ADD 2994C 10.A La frecuencia de 156,825 MHz se utiliza exclusivamente en el servicio móvil marítimo para el tráfico de socorro y seguridad empleando la telegrafía de impresión directa (Véanse los números 2944, 3033, 4393 y el apéndice 18, Nota m).

NOC 2995

(MOD) 2996 AG. 243 MHz

(véanse los números 501 y 642)

PAGINAS ROSAS

(MOD) 2997 AH. Banda 406 - 406,1 MHz

ADD 2997A § 40. La banda de frecuencias 406 - 406,1 MHz se utiliza exclusivamente para las radiobalizas de localización de siniestros por satélite en la dirección Tierra-espacio. (Véase el número 649.)

MOD 2998 AJ. Banda 1 544 - 1 545 MHz

ADD 2998A La utilización de la banda 1 544 - 1 545 MHz (espacio-Tierra) se limita a operaciones de socorro y seguridad (véase el número 728) incluyendo:

ADD 2998B a) los enlaces de conexión de satélites necesarios para la retransmisión de las emisiones de radiobalizas de localización de siniestros por satélite hacia las estaciones terrenas costeras;

ADD 2998C b) los enlaces (espacio-Tierra) de banda estrecha de las estaciones espaciales hacia las estaciones móviles.

ADD 2998D AK. Banda 1 645,5 - 1 646,5 MHz

ADD 2998E § 42. La utilización de la banda 1 645,5 - 1 646,5 MHz (Tierra-espacio) se limita a operaciones de socorro y seguridad (Véase el número 728.)

ADD 2998F AL Banda 9 320 - 9 500 MHz

ADD 2998G § 10B La banda comprendida entre 9 320 MHz y 9 500 MHz podrá ser utilizada también por los respondedores radar para búsqueda y salvamento.

MOD 2999 AM. Aeronaves en peligro

NOC 3000

MOD 3001 AN. Estaciones de embarcaciones o dispositivos de salvamento

NOC 3002

MOD 3003 a) En las bandas comprendidas entre 415 kHz y 526,5 kHz: deberán poder emitir, en clase A2A y A2B* o H2A y H2B* en la frecuencia portadora de 500 kHz. Si el equipo comprende un receptor para alguna de esas bandas, éste deberá poder recibir emisiones de clases A2A y H2A en la frecuencia portadora de 500 kHz;

NOC 3004

NOC 3005

MOD 3006 d) bandas comprendidas entre 117,975 MHz y 136 MHz (137 MHz después del 1 de enero de 1990) deberán poder emitir en la frecuencia de 121,5 MHz, utilizando, emisiones moduladas en amplitud. Si el equipo comprende un receptor para alguna de estas bandas, éste deberá poder recibir emisiones de clase A3E en 121,5 MHz;

PAGINAS ROSAS

NOC 3007

NOC 3008

ADD 3008A Los equipos que dispongan de facilidades de llamada selectiva digital previstos para utilizarse en embarcaciones o dispositivos de salvamento cumplirán las condiciones que a continuación se indican según la banda o bandas de frecuencias en que puedan funcionar:

ADD 3008B a) bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 2 850 kHz: deberán poder transmitir en 2 187,5 kHz;

ADD 3008C b) bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz: deberán poder transmitir en 8 375 kHz;

ADD 3008D c) bandas comprendidas entre 156 MHz y 174 MHz: deberán poder transmitir en 156,525 MHz.

NOC Sección II. Protección de las frecuencias de socorro y seguridad

MOD 3010 Salvo lo dispuesto en los números 2944, 2949 y 3011, se prohíbe toda emisión que pueda causar interferencias perjudiciales a las comunicaciones de socorro, alarma, urgencia o seguridad transmitidas en las frecuencias internacionales de socorro de 500 kHz, 2 182 kHz ó 156,8 MHz; o en las frecuencias de socorro, seguridad y llamada de 490 kHz, 2 187,5 kHz, 4 125 kHz, 4 188 kHz, 6 215,5 kHz, 6 282 kHz, 8 375 kHz, 12 563 kHz, 16 750 kHz ó 156,525 MHz. Se prohibe toda emisión que cause interferencia perjudicial a las comunicaciones de socorro y seguridad en cualquiera de las demás frecuencias indicadas en la sección I de este artículo.

MOD 3011 (1) La duración de las transmisiones de prueba se reducirá al mínimo, en las frecuencias indicadas en la sección I de este artículo y deberán efectuarse, siempre que sea posible, con antenas artificiales o con potencia reducida.

SUP 3012 - 3015

MOD 3016 (2) Se prohiben las transmisiones de la señal de alarma completa con fines de prueba en cualquier frecuencia, excepto para las pruebas esenciales coordinadas con las autoridades competentes. Como excepción a lo dispuesto, se permitirán estas pruebas cuando el equipo radiotelefónico esté únicamente previsto para funcionar en la frecuencia internacional de socorro de 2 182 kHz, en cuyo caso se tendrá que utilizar una antena artificial adecuada.

PAGINAS ROSAS

ADD 3016A (1) Antes de transmitir en cualquier frecuencia de las indicadas en la sección I para socorro y seguridad, las estaciones deberán escuchar en la frecuencia en cuestión para cerciorarse de que no se cursa ninguna transmisión de socorro (véase el número 4915).

ADD 3016B (2) Las disposiciones del número 3016A no son aplicables a las estaciones en peligro.

NOC 3017

/ MOD 3018 (1) Con excepción de las autorizadas en la frecuencia de 500 kHz, y a reserva de lo dispuesto en el número 4226, se prohíbe todo género de transmisiones en las frecuencias comprendidas entre 492 kHz y 508 kHz (véanse el número 471, la Resolución N.° COM4/5 y la Recomendación 200). /

NOC 3019

SUP 3020

SUP 3021

NOC 3022

MOD 3023 (1) Se prohiben todas las transmisiones en frecuencias comprendidas entre 2 173,5 kHz y 2 190,5 kHz, excepto las autorizadas en la frecuencia portadora de 2 182 kHz y en las frecuencias de 2 174,5 kHz y 2 187,5 kHz.

SUP 3024

SUP 3025

NOC 3026

MOD 3027 (5) Se prohibe efectuar en el mar emisiones de prueba de la señal de alarma radiotelefónica en la frecuencia portadora de 2 182 kHz. La función del generador de la señal de alarma radiotelefónica se comprobará mediante supervisión acústica sin poner en funcionamiento un transmisor. El transmisor se comprobará por separado. En caso de prueba de las instalaciones radioeléctricas, efectuada por una administración o en nombre de ésta, el dispositivo de la señal de alarma radiotelefónica se comprobará con una antena artificial adecuada en frecuencias distintas de la de 2 182 kHz. Si la instalación sólo puede funcionar en la frecuencia de 2 182 kHz, deberá emplearse una antena artificial adecuada. (Véase el número 3016).

MOD 3028 (6) Antes y después de las pruebas efectuadas utilizando una antena artificial de acuerdo con el número 3027, deberá anunciarse de manera apropiada en la frecuencia de prueba que las señales se transmiten o se transmitieron únicamente con fines de prueba. La identificación de la estación deberá incluirse en tal anuncio.

PAGINAS ROSAS

SUP 3029

SUP 3030

SUP 3031

ADD 3031A 121,5 MHz, 123,1 MHz y 243 MHz

ADD 3031B En las frecuencias de 121,5 MHz, 123,1 MHz y 243 MHz se prohiben todas las transmisiones, excepto las autorizadas (véanse los números 501, 593, 642, 2990A y 2990B).

NOC 3032

MOD 3033 (1) En la banda 156,7625 - 156,8375 MHz, queda prohibida toda transmisión que pueda causar interferencia perjudicial en las transmisiones autorizadas de las estaciones del servicio móvil marítimo que funcionan en 156,8 MHz. La frecuencia 156,825 MHz puede, sin embargo utilizarse para los fines descritos en el número 2994C siempre que no causen interferencia perjudicial en las transmisiones autorizadas en 156,8 MHz (véase Nota m) del apéndice 18).

SUP 3033.1

SUP 3034

SUP 3035

NOC 3036

NOC Sección III. Escucha en las frecuencias de socorro

NOC 3037

MOD 3038 (1) Con objeto de aumentar la seguridad de la vida humana en el mar y por encima del mar, todas las estaciones del servicio móvil marítimo que escuchen normalmente en las frecuencias de las bandas autorizadas entre 415 kHz y 526,5 kHz adoptarán, durante sus horarios de servicio, las medidas necesarias para que, por medio de un operador provisto de un casco de auriculares o de un altavoz, quede asegurada la escucha en la frecuencia de socorro de 500 kHz, dos veces por hora, durante periodos de tres minutos que empezarán a las x h 15 y x h 45, Tiempo Universal Coordinado (UTC).

NOC 3039

/ MOD 3040 a) Cesarán todas las emisiones en las bandas comprendidas entre 492 kHz y 508 kHz. /

NOC 3041

MOD 3042 § 20. (1) Las estaciones del servicio móvil marítimo abiertas a la correspondencia pública que utilicen las frecuencias de las bandas autorizadas entre 415 kHz y 526,5 kHz, deberán permanecer a la escucha durante su horario de servicio en la frecuencia de 500 kHz. Esta escucha sólo es obligatoria para las emisiones de clase A2A y H2A.

PAGINAS ROSAS

NOC 3043 a 3046

ADD 3046A (4) Las estaciones de barco, aun observando lo dispuesto en el número 3038, están también autorizadas a cesar la escucha[1] cuando ésta no pueda efectuarse mediante un operador provisto de un casco de auriculares o de un altavoz, y por orden del capitán a fin de efectuar reparaciones u operaciones de mantenimiento necesarias para evitar un defecto de funcionamiento inminente en los:

ADD 3046B a) equipos de radiocomunicaciones utilizados con fines de seguridad;

ADD 3046C b) equipos de radionavegación;

ADD 3046D c) otros equipos electrónicos de navegación.

ADD 3046A.1 Para más información véanse las disposiciones pertinentes del Convenio Internacional para la Seguridad de la vida humana en el mar.

ADD 3046E (5) Las estaciones de barco provistas de un receptor automático de alarma deberán cerciorarse de que el equipo se encuentra en servicio, cada vez que se suspenda la escucha en aplicación de lo dispuesto en el número 3046A.

NOC 3047

MOD 3048 § 21. (1) Las estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública y que constituyan un elemento esencial en la protección de una zona en casos de socorro, estarán a la escucha durante sus horas de servicio en la frecuencia de 2 182 kHz.

NOC 3052

ADD 3052A Durante los periodos indicados en el número 3052 cesarán todas las emisiones en la banda 2 173,5 a 2 190,5 kHz, salvo las consideradas en este Capítulo.

NOC 3053

MOD 3054 § 18. En las zonas de la Región 1 al sur del paralelo 15° Norte, en la Región 2 (excepto Groenlandia) y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25° Norte, se procurará que las estaciones de barco provistas de equipos de radiotelefonía que deseen trabajar en las bandas autorizadas comprendidas entre 4 000 kHz y 23 000 kHz estén en condiciones de transmitir y recibir en las frecuencias portadoras de 4 125 kHz y 6 215,5 kHz (véanse los números 2982 y 2986).

NOC 3055 a 3060

PAGINAS ROSAS

RECOMENDACIÓN N.° COM5/3

Relativa al uso de respondedores de radar para facilitar
las operaciones de búsqueda y salvamento en el mar

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, (Ginebra, 1983),

considerando

a) que puede establecerse un sistema de búsqueda y salvamento compuesto de un radar a bordo de un barco que funcione en la banda de 9 GHz, en combinación con un respondedor de radar que responda a las ondas radioeléctricas transmitidas por el radar, como medio para determinar la posición de quien se encuentre en peligro en el mar;

b) que este sistema emplea radares, que funcionan en la banda de 9 GHz, ya instalados a bordo de barcos y aeronaves que participan en operaciones de búsqueda y salvamento y puede facilitar en gran medida tales operaciones en el mar;

c) que este sistema será más eficaz si los respondedores de radar de pequeño tamaño, poco peso y bajo costo se conforman a características técnicas y de explotación internacionalmente convenidas;

d) las Cuestiones 28/8 y 45/8 del CCIR, y en particular los estudios sobre recalada relativos a radiobalizas de localización de siniestros;

pide al CCIR

que incluya en sus estudios sobre el futuro sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (FSMSSM) las características técnicas y de explotación de respondedores de radar para facilitar las operaciones de búsqueda y salvamento en el mar;

recomienda a las administraciones

que estudien este asunto y presenten contribuciones al CCIR;

pide al Secretario General

señalar esta Recomendación a la atención de la Organización Marítima Internacional (OMI), la Asociación Internacional de Señalización Marítima (AISM) y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.º 195-S
16 de marzo de 1983
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

Nota del Presidente de la Comisión 6

PROYECTO DE

RESOLUCIÓN N.º PL/1

Relativa a la revisión, sustitución y derogación de las Resoluciones y Recomendaciones de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979)

De conformidad con el mandato que le confió el Pleno, en el curso de su 7.ª sesión del 16 de marzo de 1983, la Comisión 6 somete en anexo a la atención del Pleno el proyecto de Resolución antes citado.

El Presidente de la Comisión 6,

P. ABOUDARHAM

Anexo: 1

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

A N E X O

RESOLUCIÓN N.° PL/1

Relativa a la revisión, sustitución y derogación de las Resoluciones y Recomendaciones de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

considerando

su orden del día (Documento N.° 1 de la Conferencia), en particular el punto 2 del mismo y las medidas adoptadas en relación con otras Resoluciones y Recomendaciones de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979);

considerando además

1. que las Resoluciones y Recomendaciones siguientes se revisan como sigue:

a) Resolución N.° 200 relativa a la utilización de las clases de emisión R3E y J3E para fines de socorro y seguridad en la frecuencia portadora de 2 182 kHz, por la Resolución N.° 200(Rev.MOB-83);

Resolución N.° 310 relativa a disposiciones en materia de frecuencias para el desarrollo y futura aplicación de sistemas de telemedida, telemando o intercambio de datos para el movimiento de los barcos, por la Resolución N.° 310(Rev.MOB-83);

b) Recomendación N.° 201 relativa al tráfico de socorro, urgencia y seguridad por la Recomendación N.° 201(Rev.MOB-83);

Recomendación N.° 204 relativa a la aplicación de los capítulos NX, NXI y NXII de la Reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones, por la Recomendación N.° 204(Rev.MOB-83);

Recomendación N.° 313 relativa a la adopción de disposiciones provisionales sobre aspectos técnicos y de explotación del servicio móvil marítimo por satélite, por la Recomendación N.° 313(Rev.MOB-83);

Recomendación N.° 602 relativa a los radiofaros marítimos, por la Recomendación N.° 602(Rev.MOB-83);

Recomendación N.° 604 relativa a la utilización futura y a las características de las radiobalizas de localización de siniestros, por la Recomendación N.° 604(Rev.MOB-83);

2. que la Resolución y la Recomendación siguientes se anulan y reemplazan como sigue:

a) Resolución N.° 313 relativa a la introducción de un nuevo sistema de identificación de estaciones en los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite (identidades en el servicio móvil marítimo), por la Resolución N.° COM5/1;

b) Recomendación N.° 200 relativa a la fecha de entrada en vigor de la banda de guarda de 10 kHz para la frecuencia de 500 kHz en el servicio móvil (socorro y llamada), por la Resolución N.° COM4/5;

3. que se han adoptado todas las medidas necesarias en lo que respecta a las Resoluciones y Recomendaciones siguientes:

a) Resolución N.° 11 relativa a la utilización de las radiocomunicaciones para la seguridad de barcos y de aeronaves de Estados que no sean partes en un conflicto armado,

Resolución N.° 305 relativa a la utilización de las clases de emisión R3E y J3E en las frecuencias portadoras de 4 125 kHz y 6 215,5 kHz empleadas, además de la frecuencia portadora de 2 182 kHz, para fines de socorro y seguridad,

b) Recomendación N.° 202 relativa a la mejora de la protección contra la interferencia perjudicial causada a las frecuencias de socorro y seguridad y a las relacionadas con el socorro y la seguridad,

Recomendación N.° 309 relativa a la designación para uso mundial de una frecuencia de las bandas 435 - 495 kHz o 505 - 526,5 kHz (525 kHz en la Región 2) para la transmisión por estaciones costeras, de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos destinados a los barcos, utilizando telegrafía de impresión directa de banda estrecha,

decide

que se deroguen las Resoluciones y Recomendaciones de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979) enumeradas en los puntos 1 a 3 anteriores.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 196-S
17 de marzo de 1983
Original : francés
inglés
español

PROTOCOLO FINAL

En el acto de proceder a la firma de la revisión parcial del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1983), las delegaciones que suscriben toman nota de las declaraciones siguientes que forman parte de las Actas finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983):

1

De la República Federativa del Brasil

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983), la Delegación de la República Federativa del Brasil reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas juzgue necesarias para salvaguardar sus intereses en caso de que otro país no respetara cualquiera de las condiciones especificadas en estas Actas Finales, si las reservas formuladas por un país causaran perjuicio a los servicios de telecomunicaciones de la República Federativa del Brasil.

2

Por Uruguay

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los Servicios Móviles (Ginebra, 1983), la Delegación de la República Oriental del Uruguay reserva para su Gobierno el derecho de adoptar todas las medidas que considere necesarias para asegurar la protección y el buen funcionamiento de sus servicios de radiocomunicaciones, en el caso de que:

a) otros Miembros de la Unión no cumplan con las disposiciones revisadas del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1983) que entrarán en vigencia el 15 de enero de 1983.

b) reservas formuladas por delegaciones de otros países comprometieran la operación satisfactoria de dichos servicios.

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

3

De la República de la India

La Delegación de la República de la India reserva para su Gobierno el derecho de adoptar cuantas medidas considere necesarias para salvaguardar sus intereses en caso de que cualquier país formulara reservas sobre la no aceptación de cualquiera de las disposiciones revisadas del Reglamento de Radiocomunicaciones que figuran en las Actas Finales de la presente Conferencia.

4

De la República Argentina:

La Delegación de la República Argentina declara en nombre de su Gobierno que la inclusión en el apéndice 43 apartado 2 Cifras de identificación marítima (MID) cuadro 1, de las Islas Malvinas como un territorio aparte, en nada afecta los imprescriptibles e inalienables derechos soberanos de que es titular la República Argentina sobre dichas islas, así como sobre las Georgias del Sur y Sandwich del Sur. La ocupación que detenta el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en virtud de un acto de fuerza jamás aceptado por la República, llevó a que la Organización de las Naciones Unidas, mediante las Resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49 (XXXI) y 37/9 (XXXVII) exhortara a ambas partes a encontrar mediante la negociación una solución pacífica de la disputa de soberanía sobre dichas islas, con el objeto de poner término a la situación colonial.

En virtud de lo expuesto hace expresa reserva de tales derechos sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

5

De la República Argentina

La Delegación argentina declara en nombre de su Gobierno que desea que se tome nota que en la República Argentina las bandas de servicio fijo comprendidas entre 9 MHz y 18 MHz son utilizadas también, a título secundario, para el servicio móvil terrestre, con la condición de no causar interferencias perjudiciales al servicio fijo.

Las estaciones móviles terrestres no utilizan potencias superiores a los 100 (cien) vatios (p.e.p.).

6

De la República Islámica de Mauritania

La Delegación de la República Islámica de Mauritania en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas disposiciones juzgue necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros incumplan de cualquier forma que sea las disposiciones de las Actas Finales de la presente Conferencia o de que las reservas formuladas por otras delegaciones comprometan el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicación.

7

De Portugal:

La Delegación de Portugal reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas juzgue necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros incumplan de cualquier forma que sea las disposiciones resultantes de la presente Conferencia o de que las reservas formuladas por otros países comprometan el funcionamiento de sus servicios de telecomunicación.

8

De Portugal:

Considerando que la utilización del canal 70 para la llamada selectiva digital y del canal 76 para la impresión directa de banda estrecha, ambos del apéndice 18, no es la solución óptima, la Delegación de Portugal reserva para su Gobierno el derecho de replantear este asunto en la Conferencia para los servicios móviles de 1987, teniendo en cuenta los resultados que se obtengan hasta entonces.

9

De la República de Kenya

La Delegación de Kenya en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983) reserva el derecho del Gobierno de la República de Kenya a tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si cualquier país Miembro no cumple, en cualquier forma, alguna disposición, resolución o recomendación contenida en las Actas Finales de la presente Conferencia, o si las reservas formuladas por otros países comprometieran la aplicación de las disposiciones contenidas en ellas. La Delegación de Kenya reserva además el derecho de su Gobierno a adherirse a todas o algunas de las disposiciones contenidas en las Actas Finales y en sus Anexos.

10

De la República de Singapur:

La Delegación de la República de Singapur reserva el derecho de su Gobierno de adoptar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses, si algún país no cumple, en cualquier forma, los requisitos de las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983), o si las reservas formuladas por otros países comprometieran el buen funcionamiento de sus servicios de radiocomunicaciones.

11

De la República de Corea:

La Delegación de la República de Corea reserva el derecho de su Gobierno a tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses en relación con las disposiciones de las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983) y con respecto a las reservas formuladas por otros países que comprometieran el buen funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones de la República de Corea.

12

De Chile

La Delegación de Chile deja constancia de que, cada vez que aparezca en el Reglamento de Radiocomunicaciones o en los documentos de cualquier naturaleza emanados de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los servicios móviles, menciones o referencias a "Territorios Antárticos" como dependencias de cualquier Estado, dichas menciones o referencias no incluyen ni podrán incluir, al sector antártico chileno comprendido entre los meridianos 53° y 90° de longitud Oeste, el cual es parte integrante del territorio nacional de la República de Chile y sobre el cual esta República tiene derechos imprescriptibles y ejerce soberanía.

En virtud de lo anterior, el Gobierno de Chile declara que tomará las medidas que estime necesarias para salvaguardar sus intereses, en el caso de que otros Estados afecten de cualquier forma el total o parte del territorio antes descrito, invocando las disposiciones de dicho Reglamento o pretendiendo para ello hacer valer derechos que el Gobierno de Chile no reconoce.

Asimismo la Delegación de Chile a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los servicios móviles (Ginebra, 1983), reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que estime necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros de la Unión dejen de cumplir las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones o de sus anexos, tal como fueron enmendados por la presente Conferencia, como asimismo, en el caso de que las reservas que formulen dichos Miembros afecten directa o indirectamente el funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones o a su soberanía.

13

De la República de Indonesia

La Delegación de la República de Indonesia en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983) reserva para su Gobierno el derecho de:

1) tomar cualquier acción que estime necesaria para proteger sus intereses si los Miembros no cumplieran, en cualquier forma, las disposiciones de las Actas Finales de la Conferencia, o si las reservas formuladas por otros Miembros comprometieran el buen funcionamiento de sus servicios móviles;

2) tomar otras medidas de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República de Indonesia.

14

De la República Federal de Alemania:

Reserva de Alemania (Rep. Fed. de) relativa al número ADD 4668A (Documento rosa N.° 165(Rev.)):

considerando

que el sistema de llamada selectiva secuencial de una sola frecuencia se utiliza actualmente y responde a las necesidades de explotación,

que este sistema es necesario para la introducción de dispositivos que permitan la automatización del tráfico,

que es perjudicial prever desde ahora su supresión, cuando los sistemas de los que forma parte pueden permanecer en funcionamiento durante un periodo de duración indeterminada,

la Administración de Alemania (República Federal de) formula la siguiente reserva:

la Administración de Alemania (República Federal de) no podrá aplicar enteramente el número ADD 4668A del Reglamento de Radiocomunicaciones y se reserva la posibilidad de utilizar por un periodo de duración actualmente no determinada el sistema secuencial de una sola frecuencia para las necesidades de explotación únicamente, tomándose todas las precauciones necesarias para evitar interferencia perjudicial a la llamada selectiva digital.

15

De la República Popular Revolucionaria de Guinea:

La Delegación de la República Popular Revolucionaria de Guinea en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983) reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas juzgue necesarias para proteger sus intereses en el caso de que un Miembro incumpla de cualquier forma que sea cualquier disposición de las Actas Finales de la presente Conferencia o de que las reservas formuladas por determinados Miembros comprometan el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicación o aumenten su parte contributiva a los gastos de la Unión.

16

De la República Socialista del Viet Nam

La Delegación de la República Socialista del Viet Nam en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983) declara, en nombre de su Gobierno, lo siguiente:

1. Reafirma el punto de vista del Gobierno de la República Socialista del Viet Nam, formulado en la declaración del 7 de agosto de 1979 de su Ministro de Asuntos Exteriores, de que los archipiélagos de Hoang Sa (Paracels) y Truong Sa (Spratly o Spratley) son partes inseparables del territorio de la República Socialista del Viet Nam. Las modificaciones de la atribución de frecuencias y la delimitación de las subdivisiones de la zona 6D, 6F y 6G, tal como aparecen en el apéndice 27 Aer2 al Reglamento de Radiocomunicaciones, pueden ser objeto de mala utilización para violar la soberanía y la integridad territorial del Viet Nam y obstaculizan en realidad el funcionamiento correcto de los servicios móviles aeronáuticos, incluidos los servicios de comunicaciones de socorro y seguridad del Viet Nam y de otros países de la Región. Por consiguiente, esas disposiciones no son aceptadas por el Gobierno de la República Socialista del Viet Nam, que se opone a las mismas, y han de ser revisadas en la próxima CAMR competente.

2. El Gobierno de la República Socialista del Viet Nam se reserva además el derecho a no aceptar las obligaciones relativas a cualquier disposición, procedimiento o reserva de otro país que puedan afectar a su soberanía e integridad territorial, así como a sus servicios de telecomunicaciones, y se reserva también el derecho a adoptar cualquier medida que pueda considerar necesaria para proteger sus intereses y sus servicios de telecomunicaciones.

17

De España

La Delegación de España en la CAMR 83 (móvil) formula la siguiente reserva en relación con el MOD 3016 del Reglamento de Radiocomunicaciones, tal como ha sido adoptado por esta Conferencia:

España tendrá dificultades en cumplir en la fecha de entrada en vigor de las modificaciones acordadas al Reglamento de Radiocomunicaciones (15 de enero de 1985), lo dispuesto en el número MOD 3016, ya que el mismo implica modificaciones de equipos de barco y, asimismo, prohibir prácticas de pruebas actualmente permitidas y estimuladas por la OMI.

Sin embargo, la Delegación de España declara su propósito de evitar, en la medida de lo posible, que se lleven a cabo emisiones de prueba de la señal de alarma radiotelefónica capaces de activar el dispositivo silenciador de autoalarmas o ser recibidas en los receptores de escucha en la frecuencia de 2 182 kHz provistos de filtros para los tonos de la señal de alarma.

18

De Francia

Reserva de Francia relativa al número ADD 4668A
(Documento rosa N.° 165(Rev.)):

considerando

que el sistema de llamada selectiva secuencial de una sola frecuencia se utiliza actualmente y responde a las necesidades de explotación,

que este sistema es necesario para la introducción de dispositivos que permitan la automatización del tráfico,

que es perjudicial prever desde ahora su supresión, cuando los sistemas de los que forma parte pueden permanecer en funcionamiento durante un periodo de duración indeterminada,

la Administración de Francia formula la siguiente reserva:

la Administración de Francia no podrá aplicar enteramente el número ADD 4668A del Reglamento de Radiocomunicaciones y se reserva la posibilidad de utilizar por un periodo de duración actualmente no determinada el sistema secuencial de una sola frecuencia para las necesidades de explotación únicamente, tomándose todas las precauciones necesarias para evitar interferencia perjudicial a la llamada selectiva digital.

19

De la República del Senegal

Reserva de Senegal (República del) relativa al número ADD 4668A
(Documento rosa N.° 165(Rev.)):

considerando

que el sistema de llamada selectiva secuencial de una sola frecuencia se utiliza actualmente y responde a las necesidades de explotación,

que este sistema es necesario para la introducción de dispositivos que permitan la automatización del tráfico,

que es perjudicial prever desde ahora su supresión, cuando los sistemas de los que forma parte pueden permanecer en funcionamiento durante un periodo de duración indeterminada,

la Administración de Senegal (República del) formula la siguiente reserva:

la Administración de Senegal (República del) no podrá aplicar enteramente el número ADD 4668A del Reglamento de Radiocomunicaciones y se reserva la posibilidad de utilizar por un periodo de duración actualmente no determinada el sistema secuencial de una sola frecuencia para las necesidades de explotación únicamente, tomándose todas las precauciones necesarias para evitar interferencia perjudicial a la llamada selectiva digital.

20

Del Reino de los Países Bajos:

Reserva de Países Bajos (Reino de los) relativa al número ADD 4668A (Documento rosa N.° 165(Rev.)):

considerando

que el sistema de llamada selectiva secuencial de una sola frecuencia se utiliza actualmente y responde a las necesidades de explotación,

que este sistema es necesario para la introducción de dispositivos que permitan la automatización del tráfico,

que es perjudicial prever desde ahora su supresión, cuando los sistemas de los que forma parte pueden permanecer en funcionamiento durante un periodo de duración indeterminada,

la Administración de Países Bajos (Reino de los) formula la siguiente reserva:

la Administración de Países Bajos (Reino de los) no podrá aplicar enteramente el número ADD 4668A del Reglamento de Radiocomunicaciones y se reserva la posibilidad de utilizar por un periodo de duración actualmente no determinada el sistema secuencial de una sola frecuencia para las necesidades de explotación únicamente, tomándose todas las precauciones necesarias para evitar interferencia perjudicial a la llamada selectiva digital.

21

De Bélgica:

Reserva de Bélgica relativa al número ADD 4668A (Documento rosa N.° 165(Rev.)):

considerando

que el sistema de llamada selectiva secuencial de una sola frecuencia se utiliza actualmente y responde a las necesidades de explotación,

que este sistema es necesario para la introducción de dispositivos que permitan la automatización del tráfico,

que es perjudicial prever desde ahora su supresión, cuando los sistemas de los que forma parte pueden permanecer en funcionamiento durante un periodo de duración indeterminada,

la Administración de Bélgica formula la siguiente reserva:

la Administración de Bélgica no podrá aplicar enteramente el número ADD 4668A del Reglamento de Radiocomunicaciones y se reserva la posibilidad de utilizar por un periodo de duración actualmente no determinada el sistema secuencial de una sola frecuencia para las necesidades de explotación únicamente, tomándose todas las precauciones necesarias para evitar interferencia perjudicial a la llamada selectiva digital.

22

De Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia:

Al firmar las Actas Finales, las Delegaciones antes citadas lamentan que la Conferencia no haya podido identificar sub-bandas apropiadas para un sistema automático de radiocomunicaciones por ondas decimétricas para el servicio móvil marítimo, como se indica en la Recomendación N.° 310 y ha especificado el CCIR. Existe una creciente demanda de empleo de la banda de ondas decimétricas en el apéndice 18, en particular en lo que respecta a las comunicaciones de socorro y seguridad, lo que provoca problemas para acomodar el tráfico comercial cada vez mayor. Por consiguiente, la única posibilidad es proporcionar nuevas bandas para la correspondencia pública.

Teniendo en cuenta que las bandas de frecuencias comunes son esenciales para que un nuevo sistema resulte internacional, las citadas Delegaciones recomiendan firmemente que, para esa finalidad, las administraciones elijan frecuencias de las siguientes bandas:

- 895 - 907 MHz (transmisiones de estaciones móviles),

- 940 - 952 MHz (transmisiones de estaciones terrestres).

23

De Cuba

La Delegación de la República de Cuba a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los servicios móviles, Ginebra, 1983, al firmar las presentes Actas Finales declara lo siguiente:

La Red Costera de Cuba dispone, para su trabajo de coordinación, de un sistema de radio en la banda decamétrica que le permite comunicar con aquellas estaciones costeras situadas en lugares aislados donde no se dispone de ningún otro medio de comunicación. A través este importante sistema se cursan mensajes entre todas las costeras relacionados con el servicio móvil marítimo que, como podrá comprenderse, cuando las situaciones lo exigen, pueden incluir cuestiones relacionadas con el tráfico de socorro urgencia y seguridad.

Desde hace varios años han aparecido en la banda decamétrica una serie de transmisiones dirigidas a desestabilizar el orden interno de Cuba así como a menoscabar al Gobierno cubano alentando la realización de atentados, sabotajes y otras actividades contrarevolucionarias. Desde 1980 la Administración de Cuba viene presentando a la IFRB quejas por las interferencias de estas transmisiones cuyo origen, sin equívocos, es en el territorio de los Estados Unidos de América, igual tramite de presentación de quejas se ha realizado por télex de servicio a la FCC. Por esta situación la IFRB tiene abierto un expediente numerado 18/804 donde constan las diversas comunicaciones entre la Junta y la Administración de Cuba y de la Junta con la FCC. En este expediente aparecen Informes de estaciones de Comprobación Técnica de las Emisiones de otros países que han escuchado dichas transmisiones así como Informes de la FCC a la Junta donde tácitamente reconocen la existencia de tales transmisiones en el territorio de los Estados Unidos de América.

Recientemente se ha recrudecido esta actividad violatoria del Convenio de Telecomunicaciones y del Reglamento de Radiocomunicaciones fundamentalmente en la frecuencia de operación del sistema de coordinación de la red costera antes expresado lo cual ocasiona dificultades a la operación de la red y podría traer graves consecuencias ante situaciones de socorro, urgencia y seguridad, tema éste tan ampliamente debatido en esta Conferencia.

La Administración cubana sistemáticamente cursa mensajes de servicios a la FCC cada vez que se producen estas irresponsables transmisiones permitidas por el Gobierno de los Estados Unidos de América dentro de su territorio sin que hasta el presente se haya recibido respuesta a los mismos ni solución a esta situación.

Dado todo lo anterior la Administración cubana deja constancia que tomará cuantas medidas estime necesarias para proteger sus redes de radiocomunicaciones y en particular aquellas redes vinculadas con los servicios marítimos y aeronáuticos.

24

De Mónaco

Reserva de Mónaco relativa al número ADD 4668A
(Documento rosa N.° 165(Rev.)):

considerando

que el sistema de llamada selectiva secuencial de una sola frecuencia se utiliza actualmente y responde a las necesidades de explotación,

que este sistema es necesario para la introducción de dispositivos que permitan la automatización del tráfico,

que es perjudicial prever desde ahora su supresión, cuando los sistemas de los que forma parte pueden permanecer en funcionamiento durante un periodo de duración indeterminada,

la Administración de Mónaco formula la siguiente reserva:

la Administración de Mónaco no podrá aplicar enteramente el número ADD 4668A del Reglamento de Radiocomunicaciones y se reserva la posibilidad de utilizar por un periodo de duración actualmente no determinada el sistema secuencial de una sola frecuencia para las necesidades de explotación únicamente, tomándose todas las precauciones necesarias para evitar interferencia perjudicial a la llamada selectiva digital.

25

De la República de Nicaragua

La Delegación de Nicaragua, en nombre de su Gobierno Revolucionario, se reserva el derecho de adoptar cuentas medidas considere necesarias para proteger sus intereses en los servicios de radiocomunicaciones, en particular los servicios móviles, en el caso que algunos de los países Miembros no cumplan lo dispuesto en el Convenio y el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Asimismo, declara que su Gobierno Revolucionario mantiene el derecho de formular cualquier reserva, hasta el momento en que se ratifiquen las Actas Finales de la presente Conferencia Mundial Administrativa encargada de los servicios móviles.

26

De la República Argelina Democrática y Popular, el Reino de Arabia Saudita, el Estado de Bahrein, los Emiratos Árabes Unidos, Irán, la República de Iraq, el Reino Hachemita de Jordania, el Estado de Kuwait, el Reino de Marruecos, la República Islámica de Mauritania, Nicaragua, la Sultanía de Omán, la República Islámica de Pakistán, el Estado de Qatar, la República Árabe Siria y Túnez:

Las anteriores Delegaciones declaran que la firma y la posible aprobación ulterior por sus respectivos Gobiernos de las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, Ginebra, 1983, no son válidas en relación con la entidad sionista que figura con el nombre pretendido de Israel y no entrañarán en modo alguno su reconocimiento.

27

De Tailandia:

La Delegación de Tailandia reserva para su Gobierno el derecho a tomar cuantas medidas considere oportunas para salvaguardar sus intereses en el caso de que cualquier país incumpla las disposiciones de las Actas Finales de la presente Conferencia o si las reservas formuladas por otro país comprometen su servicio de telecomunicaciones o entrañan un aumento de su contribución al pago de los gastos de la Unión.

28

De la República Popular Democrática de Corea:

La Delegación de la República Popular Democrática de Corea, participante en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983), ha concedido la debida atención a las disposiciones suplementadas y revisadas del Reglamento de Radiocomunicaciones y a las condiciones de las reservas formuladas en la Conferencia. La Delegación de la República Popular Democrática de Corea reserva para su Gobierno el derecho a adoptar todas las disposiciones que considere necesarias para proteger sus intereses si las consecuencias resultantes de la futura aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones y de las reservas formuladas comprometen la soberanía y los servicios de telecomunicaciones de la República Popular Democrática de Corea.

29

De la República de la Costa de Marfil:

La Delegación de la República de la Costa de Marfil en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983), declara que se reserva para su Gobierno el derecho de aceptar o rechazar las consecuencias de toda reserva formulada por otros países y que puedan entrañar un aumento de su parte contributiva a los gastos de la Unión o comprometer el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

30

De la República de Panamá:

La Delegación de Panamá reserva el derecho de su Gobierno para tomar las medidas que considere oportunas para proteger sus intereses en caso de que otros países dejasen de cumplir las disposiciones que emanen de la presente Conferencia, o si las reservas por ellos presentadas comprometan tanto sus servicios de telecomunicaciones o afecten directa o indirectamente su soberanía.

31

De la República del Ecuador

La Delegación de la República del Ecuador, al firmar las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los servicios móviles (Ginebra, 1983) reserva a su Gobierno el derecho de adoptar todas las medidas que estime necesarias, para asegurar la protección y el buen funcionamiento de sus servicios de radiocomunicaciones, en el caso de que otros Miembros de la Unión tengan otra interpretación o no apliquen las disposiciones revisadas del Reglamento de Radiocomunicaciones, producto de esta Conferencia.

32

De México

La Delegación de México, reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere oportunas para proteger sus intereses en el caso de que otros países no cumplan con las disposiciones emanadas de la presente Conferencia o si las reservas que ellos formulen, comprometan a sus servicios de telecomunicaciones.

33

De la República de Colombia:

La Delegación de la República de Colombia al firmar las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los servicios móviles (Ginebra 1983), reserva el derecho de su Gobierno a adoptar todas las medidas que estime necesarias, conforme a su ordenamiento jurídico interno y al derecho internacional para proteger los intereses nacionales en el caso de que las reservas formuladas por representantes de otros Estados pudieran afectar los servicios de telecomunicaciones de Colombia o la plenitud de sus derechos soberanos. Igualmente en caso de que la aplicación o interpretación de algunas disposiciones revisadas del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1983), lo hiciera necesario.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.º 197-S
17 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 2

RESUMEN DE DEBATES

DE LA

SEGUNDA Y ÚLTIMA SESIÓN DE LA COMISIÓN 2

Viernes, 11 de marzo de 1983, a las 11.00 horas

Presidente: Sr. G.L. MUTTI (Zambia)

Asuntos tratados:	Documento N.º
1. Primer y segundo Informes del Grupo de Trabajo 2A	94, 117
2. Tercer Informe (oral) del Grupo de Trabajo 2A	-
3. Proyecto de Informe a la sesión plenaria	DT/47

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

1. Primer y segundo Informes del Grupo de Trabajo 2A (Documentos N.os 94 y 117)

1.1 El Presidente, en calidad de Presidente del Grupo de Trabajo 2A, presenta el primero y el segundo Informes del Grupo que aparecen en los Documentos N.os 94 y 117, respectivamente.

La Comisión aprueba ambos Informes.

2. Tercer Informe (oral) del Grupo de Trabajo 2A

2.1 El Presidente manifiesta que el Grupo de Trabajo 2A ha mantenido una nueva reunión para examinar las credenciales entregadas con posterioridad al 10 de marzo y ha concluido que las credenciales de Liberia y Túnez están en regla.

El Comité aprueba el tercer Informe del Grupo de Trabajo.

3. Proyecto de Informe a la sesión plenaria (Documento N.º DT/47)

3.1 El Presidente presenta el proyecto de Informe de la Comisión 2 que ha de enviarse a la sesión plenaria del 15 de marzo. Como consecuencia de la aprobación del tercer Informe del Grupo de Trabajo, en el anexo debe añadirse Túnez a la lista que figura en el punto 1.1.1 (eliminándolo del punto 3) y debe añadirse Liberia a la lista del punto 1.1.2 (eliminando todo el párrafo 2.2). También debe incluirse en el punto 3, junto a Togolesa (República): "(credencial anunciada)".

Se acuerda modificar el punto 2 para indicar que el Grupo de Trabajo se ha reunido tres veces y para hacer una corrección de índole menor en el último párrafo de este punto 2 ("el Presidente y el Vicepresidente ...") que no afecta al texto español.

El Presidente manifiesta que si es necesario convocar al Grupo de Trabajo para examinar nuevas credenciales tendría que hacerse inmediatamente antes de la sesión plenaria del 15 de marzo a la cual debe presentar la Comisión su Informe.

La Comisión aprueba el proyecto de Informe con sus modificaciones.

3.2 El delegado de Estados Unidos, en nombre de varias delegaciones, agradece al Presidente la habilidad con que ha dirigido las tareas de la Comisión y las del Grupo de Trabajo.

3.3 El delegado de Chile se une a las felicitaciones que se expresan al Presidente, al Vicepresidente y a la Secretaría.

3.3 A su vez, el Presidente expesa su agradecimiento a los miembros de la Comisión y declara concluidas sus tareas.

Se levanta la sesión a las 11.25 horas.

El Secretario,
R. MACHERET

El Presidente,
G.L. MUTTI

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 198-S
18 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 4

RESUMEN DE DEBATES

DE LA

SEXTA SESIÓN DE LA COMISIÓN 4

(FRECUENCIAS Y REGLAMENTACIÓN)

Lunes 7 de marzo de 1983, a las 09.10 horas

Presidente: Sr. K.P.R. MENON (Malasia)

Asuntos tratados	Documento N.°
1. Establecimiento de un Grupo de Redacción	-
2. Examen de MOD RR 1341 (continuación)	71 (anexo 2)
3. Planes de disposición de canales para las bandas compartidas de 4 MHz y 8 MHz	6 (párr. 1.4.2) HOL/11/277, URS/17/pág. 4 G/18/314-315, D/20/6-7, USA/19/pág. 11, J/26/6, 14, 179, 189, IND/32/39, PHL/36/233, AUS/29/144
4. Primer Informe del Grupo ad hoc 3 de la Comisión 4	70
5. Segundo Informe del Grupo ad hoc 3 de la Comisión 4	76

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

1. Establecimiento de un Grupo de Redacción

1.1 El Presidente propone que se establezca un pequeño Grupo de Redacción que se encargue de armonizar los textos que se someterán a la Comisión de Redacción.

Así se acuerda.

1.2 El Sr. Bisner (Francia), el Sr. Gómez Patiño (España) y el Sr. Spurling (Reino Unido) aceptan participar en el Grupo de Redacción.

2. Examen de MOD RR 1341 (Documento N.° 71 (anexo 2)) (continuación)

2.1 El Presidente dice que, como la Comisión ha tenido tiempo para reflexionar quizás esté dispuesta a tomar una decisión sobre la supresión de las líneas 7, 8 y 9 del texto de MOD 1341 contenido en el anexo 2 al Documento N.° 71, propuesto por el delegado de la URSS con el apoyo de los Estados Unidos.

2.2 El delegado del Brasil mantiene la reserva que formuló en la sesión anterior, pese a las explicaciones que ha dado el representante de la IFRB. Las administraciones no pueden saber qué procedimientos de actualización se establecerán, puesto que no se han elaborado todavía y la Conferencia en curso no tendrá tiempo para hacerlo.

2.3 El delegado de Francia reitera su apoyo a la excelente solución propuesta por los Países Bajos para superar una dificultad que la IFRB no está en condiciones de resolver en el momento actual.

2.4 El delegado de los Países Bajos está de acuerdo en que elaborar un procedimiento de actualización sería sumamente difícil para la Conferencia y tomaría mucho tiempo. La solución provisional propuesta por su Delegación, que ofrece cierta protección mutua a las asignaciones no incluidas en el Plan, sería ventajosa para las administraciones y facilitaría la tarea de la IFRB. El Plan del Apéndice 27 prevalecerá siempre sobre las asignaciones no incluidas, sean las conclusiones favorables o desfavorables.

2.5 El delegado de la India es partidario del texto propuesto por el Grupo ad hoc 2 en la forma que ahora tiene, en vista de las explicaciones que dio la IFRB en la sesión anterior, pero, para encontrar una solución generalmente aceptable, conviene pedir a la IFRB que prepare un documento explicativo sobre las disposiciones del Apéndice 27 en relación con las del Apéndice 25, con lo que se disiparían las dudas de algunas delegaciones acerca de MOD 1341.

2.6 El representante de la IFRB dice que se puede distribuir tal documento y que además los miembros de la IFRB están siempre dispuestos a proporcionar todas las aclaraciones adicionales que soliciten los delegados.

2.7 El delegado de la URSS desea oír la opinión de otras administraciones antes de tomar una decisión sobre la supresión propuesta en MOD 1341. Quizá convenga encomendar este asunto a una futura Conferencia para no complicar la tarea de la IFRB.

2.8 El delegado de los Estados Unidos confía en que el documento de la IFRB aclare la situación en lo que respecta a las conclusiones desfavorables. El texto de la disposición modificada ha de contener una referencia a las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones que intervienen en caso de conclusión desfavorable.

2.9 El representante de la IFRB señala que la inquietud expresada por algunas delegaciones, sobre todo por las de la URSS y los Estados Unidos de América, en el sentido de que las asignaciones conformes con las adjudicaciones que figuran en el Plan quedarían un tanto degradadas si se aplicase MOD 1341, se disiparía en gran parte si las disposiciones de MOD 1341 se limitasen a las conclusiones favorables. Sin embargo, ello no se ajustaría a ningún principio del Convenio o del Reglamento de Radiocomunicaciones. La IFRB preparará el documento solicitado, pero duda de que tenga por efecto aclarar mucho más la posición después de los amplios debates de la sesión anterior.

2.10 El delegado de los Países Bajos dice que, para ahorrar tiempo y suprimir la causa de casi todas las objeciones formuladas, conviene suprimir las líneas séptima, octava y novena de MOD 1341.

Así se acuerda.

2.11 El delegado del Brasil señala que la Comisión debe tener en cuenta el documento explicativo que publicará la IFRB.

2.12 El Presidente contesta que así se hará y da las gracias al Presidente del Grupo ad hoc 2 por el trabajo efectuado.

3. Planes de disposición de canales para las bandas compartidas de 4 MHz y 8 MHz (Documentos N.os 6 (punto 1.4.2), HOL/11/277, URS/17/página 4, G/18/314-315, D/20/6-7, USA/19/página 11, J/26/6, 14, 179, 189, IND/32/39, PHL/36/233, AUS/29/144)

3.1 El representante del CCIR explica que las conclusiones de la Reunión Especial de la Comisión de Estudio 8 figuran en el punto 1.4.2.3 de su Informe (Documento N.° 6) y los diversos procedimientos posibles se enumeran en los apartados a), b), c) y d) del punto 1.4.2.2.

3.2 El delegado de los Países Bajos explica que las proposiciones de su Administración (Documento N.° 11, página 60) tienen por objeto orientar a las administraciones en la utilización de las bandas compartidas de 4 MHz y 8 MHz, y no imponer más limitaciones que las ya existentes en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Para uso símplex por las estaciones de barco en funcionamiento de banda cruzada barco-barco y para las operaciones dúplex en estaciones costeras que funcionan en frecuencias situadas dentro de las bandas exclusivas del servicio móvil marítimo conviene facilitar idénticas posibilidades que para la banda compartida de 8 MHz porque ambas bandas están compartidas con el servicio fijo. El objeto es conseguir una reglamentación mínima con unas posibilidades máximas.

La proposición de la página 64, con su Cuadro de frecuencias para transmisión y recepción en el servicio móvil marítimo con impresión directa de banda estrecha en la banda 8 100 - 8 195 kHz, tiene por objeto dar posibilidades de transmisión por impresión directa de banda estrecha en la banda compartida y regular en cierta medida su utilización por el servicio móvil marítimo. Para transmisión en dúplex, no debe existir una relación fija entre la frecuencia del barco y la de la estación costera, para no tener problemas con el servicio fijo.

3.3 El Presidente observa que los Países Bajos proponen una separación entre canales de 3 kHz y que la Conferencia debe elaborar un plan de frecuencias.

3.4 El delegado de la URSS señala que su Administración no ha propuesto planes de disposición de canales en las dos bandas compartidas, pero juzga aconsejable tomar una decisión provisional sobre su utilización hasta el momento en que los servicios fijos las dejen disponibles. Sólo se podrá proponer una solución efectiva a largo plazo después de examinar el apéndice 16 y los apéndices 31-35 porque la asignación de frecuencias a estaciones de barco para radiotelefonía y transmisión dúplex requerirá canales radiotelefónicos adicionales para las estaciones costeras.

Como es necesario atender las necesidades de impresión directa de banda estrecha, la Conferencia debe adoptar una Recomendación relativa a las disposiciones provisionales para la utilización de las nuevas frecuencias y revisar los principios generales que rigen la asignación de frecuencias en la banda de ondas decamétricas, a fin de orientar a la CAMR-87. El CCIR y las administraciones estarán así en mejores condiciones para preparar las decisiones a largo plazo que se han de tomar en 1987.

3.5 El delegado del Reino Unido presenta las proposiciones G/18/314 y G/18/315 que su Delegación formula en el Documento N.° 18 y dice que el punto 1.4 del orden del día de la Conferencia prevé la elaboración de un plan para radiotelefonía en las bandas compartidas de 4 y 8 MHz. Al establecer sus proposiciones, su Delegación tuvo presentes las dificultades y limitaciones que presenta la utilización por el servicio marítimo de esas bandas, puesto que la Recomendación de la CAMR-79 preveía la compartición en régimen igualmente primario por los servicios fijo y móvil marítimo e imponía además una restricción concreta a la utilización por

el servicio marítimo de la banda de 4 MHz. En todas las bandas de ondas decamétricas del servicio móvil marítimo hay restricciones de potencia aplicables a las estaciones de barco y costeras, mientras que el servicio fijo no está sujeto a ninguna restricción comparable. Además, se sabe que el servicio fijo utiliza ampliamente esas dos bandas. Hay, pues, una urgente y creciente necesidad de que el servicio marítimo tenga a su disposición una parte adicional de espectro y las proposiciones de su Delegación están orientadas a que el servicio marítimo pueda utilizar prontamente esas bandas de un modo ordenado, respetando al mismo tiempo los derechos de los servicios fijos. Como es necesario dar la mayor flexibilidad posible, las proposiciones relativas a los canales radiotelefónicos en ambas bandas se fundan en una separación entre canales de 3 kHz. En las partes del mundo en que una administración observe que una de sus estaciones costeras puede recibir emisiones de estaciones de barco en una frecuencia particular de la banda, la estación costera puede adoptar la frecuencia como suplemento de los canales duplex existentes en las bandas de 4 y 8 MHz.

El orador señala también la Resolución G/18/321 propuesta en el Documento N.° 18. En conclusión, aunque su Delegación propone un plan de disposición de canales para las estaciones de barco con una separación de 3 kHz en cada banda, su actitud es flexible y está dispuesta a estudiar las propuestas de otras administraciones.

3.6 El delegado de los Estados Unidos presenta las proposiciones de su Delegación contenidas en el Documento N.° 19 y dice que el objeto de dichas proposiciones es atender las máximas necesidades del servicio móvil marítimo y permitir al mismo tiempo la compartición con el servicio fijo. En el proyecto de Resolución D (USA/19/161) se prevé un plan provisional en virtud del cual los barcos transmitirán señales vocales a 4 MHz y las estaciones costeras a 8 MHz. Es ésta una proposición singular, pero a su juicio sumamente viable, según se reconoce en el Informe de la Comisión de Estudio 8 (Documento N.° 6). Su Delegación propone también la utilización de canales duplex en impresión directa de banda estrecha a 8 MHz. Insiste en que esas proposiciones son provisionales. El orador se remite también al proyecto de Resolución B (USA/19/159) en la que se pide al CCIR que continúe los estudios técnicos sobre las bandas del servicio móvil marítimo, y a las administraciones que reúnan datos sobre el funcionamiento en la práctica de las disposiciones de compartición, de modo que la CAMR para los servicios móviles de 1987 pueda abordar los tres aspectos de interés, esto es las bandas exclusivas ya atribuidas al servicio móvil marítimo, las nuevas bandas compartidas de 4 y 8 MHz y la nueva parte del espectro a partir de 12 MHz atribuida por la CAMR-79. En resumen, la Delegación de los Estados Unidos propone el funcionamiento duplex a 4 y 8 MHz para transmisiones vocales en las bandas compartidas y ciertas transmisiones duplex a 8 MHz, de modo que la CAMR para los servicios móviles de 1987 pueda tomar una decisión más positiva sobre la base de la experiencia adquirida.

3.7 El delegado de la República Federal de Alemania presenta las proposiciones de su Delegación contenidas en el Documento N.° 20 y dice que los canales actualmente disponibles en las bandas de servicio móvil marítimo están sobrecargados; su Delegación ha formulado, pues, proposiciones relativas al uso provisional de otras frecuencias que podrían encontrarse, de modo que la CAMR para los servicios móviles de 1987 pueda tomar una decisión definitiva. Conocedora de los problemas con que tropiezan las estaciones costeras que funcionan en la banda de 4 MHz, su Delegación estima que dichas estaciones deben tratar de trabajar en banda cruzada para adquirir experiencia adicional al respecto. Algunas de esas frecuencias podrían también utilizarse como frecuencias suplementarias para las estaciones de barco que funcionan en frecuencias ahora incluidas en el apéndice 25.

3.8 El delegado del Japón explica que su Delegación propone en el Documento N.° 26 la utilización de frecuencias de las bandas de 4 y 8 MHz por las estaciones de barco para radiotelefonía, como suplemento de las frecuencias de transmisión de las estaciones de barco que figuran en las secciones A y B del apéndice 16, con arreglo a un plan provisional de disposición de canales basado en una separación entre canales de 3 kHz según se indica en la página 29 del Documento N.° 26 (J/26/179). La Delegación del Japón propone también que no se modifique la nota 517 (Documento N.° 26, página 6) y la adición de una nota 529A (Documento N.° 26, página 8). Alude también a la Resolución N.° A (Documento N.° 26, páginas 31 y 32) en la que se pide a la próxima CAMR para los servicios móviles que proceda a un examen general de las bandas de ondas decamétricas atribuidas con carácter exclusivo o compartido al servicio móvil marítimo. Por último, su Delegación propone que se proteja al servicio de frecuencias patrón y señales horarias prohibiendo la utilización de las frecuencias de la página 29 del Documento N.° 26 que van seguidas de un asterisco.

3.9 El delegado de la India presenta las proposiciones IND/32/38 e IND/32/39 (Documento N.° 32) y dice que, a juicio de su Administración, los problemas actuales residen fundamentalmente en las bandas radiotelefónicas y que se deben utilizar nuevos canales para aliviar la congestión en esas bandas. También ha prestado atención particular a la necesidad de coordinar la utilización de las dos bandas de frecuencias por el servicio fijo y por el servicio móvil marítimo. Su Administración ha tropezado con problemas especiales cuando ha tratado de encontrar asignaciones adecuadas para el servicio fijo nacional, debido a las dimensiones del país y opina que muchos países en desarrollo pueden tropezar con problemas análogos. Las proposiciones de su Delegación se refieren a la utilización de la banda de 4 MHz por los barcos, con las limitaciones establecidas en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Una parte considerable de la banda de 8 MHz está limitada al funcionamiento duplex en banda cruzada en las estaciones costeras. Como las estaciones costeras tienen una ubicación fija y están autorizadas a trabajar con una potencia más alta, la propuesta de su Delegación facilitaría la coordinación nacional. Teniendo en cuenta que el modo de propagación sería por onda de superficie, el funcionamiento duplex en banda cruzada en las bandas de 4 y 8 MHz sería satisfactorio y comparte la opinión del delegado de la República Federal de Alemania de que conviene tener ocasión de evaluar ese funcionamiento en banda cruzada para que la próxima CAMR para los servicios móviles pueda tomar una decisión definitiva. La parte residual disponible en la banda de 8 MHz se destina a las transmisiones simplex por estaciones de barco y estaciones costeras.

Su Delegación propone también un plan para la radiotelefonía con una separación entre canales de 3,1 kHz. Las bandas en cuestión se deben utilizar cuanto antes con objeto de proporcionar información adecuada a la próxima CAMR para los servicios móviles y esa utilización sería más fácil con una separación entre canales de 3,1 kHz porque se podría adaptar sin dificultad el equipo disponible empleando cristales sin un gran desembolso adicional.

3.10 El Presidente se remite a la proposición PHL/36/233 formulada por la Delegación de Filipinas en el Documento N.° 36.

3.11 El delegado de Australia presenta la proposición AUS/29/144 y dice que las proposiciones antes presentadas sobre la utilización de las bandas compartidas giraban en torno a las consideraciones expuestas en el Informe del CCIR (página 7 del Documento N.° 6) en las que se presentan cuatro opciones distintas. Tras un examen detenido, Australia llegó a la conclusión de que la opción b) correspondiente a una división en canales de la banda 4 000 - 4 063 kHz con una separación de 3 kHz entre canales es la solución evidente. Se plantea un problema en el caso de las administraciones que desean prever el funcionamiento duplex en esa banda, y el CCIR no está seguro de que la asociación por pares deba hacerse con la banda 8 100 - 8 195 kHz o con el extremo opuesto a la actual banda del servicio móvil marítimo (4 438 - 4 650 kHz), ahora atribuida a los servicios fijo y móvil (salvo móvil aeronáutico). Australia ha conocido casos de interferencia causada por administraciones a una distancia considerable cuando éstas utilizaban la banda de 8 MHz. La banda de 4 MHz tiene una importancia particular para el servicio móvil marítimo y es una parte esencial del sistema de socorro y seguridad, que se utiliza ampliamente en todas las zonas del Pacífico. La utilización de 4 125 kHz es, en efecto, casi obligatoria para todo buque que desee, para fines de socorro y seguridad, entrar en contacto con una estación costera, y no con una estación de barco cercana. Por esta razón, Australia aprueba el criterio adoptado por el CCIR, es decir, el emparejamiento de las bandas 4 000 - 4 064 kHz y 4 438 - 4 501 kHz y propone que no se introduzcan modificaciones de fondo en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

La proposición AUS/29/144 es un proyecto de Resolución en el que se propone que no se adopte un criterio taxativo sobre la utilización de frecuencias por el servicio móvil marítimo en esas dos bandas de 4 MHz, que las bandas se dividan en canales con una separación de 3 kHz y que se pida a las administraciones que, cuando notifiquen frecuencias, utilicen pares de esas dos bandas. De esta manera, se puede recoger el funcionamiento duplex si las administraciones lo desean, o el funcionamiento simplex en la banda 400 - 4 063 kHz.

Australia no formula ninguna proposición en relación con la banda 8 100 - 8 195 kHz, pero estima que conviene también dividirla en canales de 3 kHz que las administraciones podrán utilizar según deseen, teniendo en cuenta los problemas que entraña la utilización actual de esas bandas por el servicio fijo.

4. Primer Informe del Grupo ad hoc 3 a la Comisión 4 (Documento N.° 70)

4.1 El Presidente del Grupo ad hoc 3 , al presentar el primer Informe de éste (Documento N.° 70), hace expresa referencia al mandato confiado al Grupo y dice que fue fácil encontrar frecuencias de radiotelefonía que pudiesen reservarse exclusivamente con carácter de "designadas". En lo que respecta a la llamada selectiva digital, la situación fue algo controvertida, ya que sólo se disponía de un número limitado de canales, de modo que para cumplir las condiciones de la OMI hubo que destinarlos al FSUSSM con carácter de "reservados". Como consecuencia de ello, ha sido preciso reordenar las actuales frecuencias de llamada selectiva digital del apéndice 31, de manera que haya dos frecuencias en cada una de las bandas de 4, 6 y 8 MHz y tres en las bandas de 12 y 16 MHz, por lo que una frecuencia de cada banda puede quedar "reservada". Ha de señalar que, como se indica en los puntos 2.2.2 y 2.2.3 del Informe, la decisión del Grupo no fue unánime. Pero la mayoría fue partidaria de reordenar las bandas de llamada selectiva digital e incluir dos de los canales de alerta de llamada selectiva digital en el límite de la banda, en parte atendiendo a la petición hecha por una delegación de que las frecuencias de llamada selectiva digital sean múltiplos de 1 kHz con objeto de facilitar el diseño de los equipos.

En lo que respecta a la impresión directa de banda estrecha, la situación fue algo más sencilla, puesto que se disponía de suficientes frecuencias para reservar a la impresión directa de banda estrecha una frecuencia en cada banda con el carácter de "reservada". Una dificultad con que se tropezó era que la separación entre las frecuencias de llamada selectiva digital y las de impresión directa de banda estrecha no bastaba para dar a la primera la protección requerida frente a la segunda. Para resolver esa dificultad se examinaron varias posibilidades, con el propósito de colocar las frecuencias de llamada selectiva digital en otras sub-bandas del apéndice 31. Sin embargo, no resultó posible encontrar otra sub-banda que satisficiera los demás requisitos; habida cuenta de ello, la mayoría consideró que debían incluirse en las actuales frecuencias de llamada selectiva digital, en la sub-banda de ésta.

4.2 El Presidente pregunta a la Comisión si acepta la selección de frecuencias "designadas" para la radiotelefonía enumeradas en el punto 2.1 del Informe.

Se adoptan esas frecuencias.

4.3 El Presidente pide luego pareceres sobre las frecuencias destinadas a la llamada selectiva digital que aparecen en el punto 2.2.

4.4 El delegado del Brasil reitera su opinión de que la actual Conferencia no está facultada para introducir en el apéndice 31 esos cambios, los cuales, a su juicio, representan algo más que una modificación menor. Las frecuencias seleccionadas en la banda de 4 MHz se sitúan en el borde de la sub-banda adjudicada a la telegrafía Morse A1, situación ésta que sin duda resultará difícilmente comprensible para quienes no participan en la Conferencia. Su Administración es favorable a la elección de frecuencias reservadas para el FSUSSM, pero no cree que ello pueda hacerse en el momento actual. Tampoco ve ninguna razón para introducir tales modificaciones en las bandas de 6 y 8 MHz, en las que la separación entre las bandas de guarda es muy reducida.

4.5 El delegado de Argentina apoya la posición reflejada en el punto 2.2.3 del Informe del Grupo ad hoc y secunda la opinión del delegado del Brasil.

4.6 El delegado de Chile apoya igualmente el punto de vista brasileño.

4.7 El delegado de los Países Bajos dice que su Administración es perfectamente consciente de que el punto 3 del orden del día hace referencia a modificaciones mínimas consiguientes, y de hecho su Delegación albergó en un primer momento dudas en cuanto a la competencia de la Conferencia para cambiar los límites de la sub-banda de la llamada selectiva digital, pero tras una detenida reflexión llegó al convencimiento de que ello es posible.

En realidad, las frecuencias de las bandas 4, 6 y 8 MHz se han seleccionado de forma tal que no haya ningún efecto adverso en el uso actual; se dejará una frecuencia para la llamada selectiva digital de índole comercial y no se privará a la telegrafía Morse de ninguna frecuencia. Estima, por tanto, que la Conferencia está actuando en el marco de su mandato al reservar frecuencias para la llamada selectiva digital, y apoya las Recomendaciones del Grupo ad hoc 3.

4.8 El delegado del Reino Unido conviene en que la Conferencia debe procurar que los cambios tengan el alcance mínimo necesario para cumplir el cometido que se le ha confiado. Como ha advertido el orador anterior, la proposición hecha en el Informe del Grupo ad hoc no tiene ningún efecto en servicios distintos del FSUSSM; se conserva la facilidad de la llamada selectiva digital de índole comercial y la telegrafía Morse seguirá funcionando sin trabas en la banda adyacente.

4.9 El delegado de Nueva Zelandia dice que las normas sustanciales son las del artículo 62, incluidas en el orden del día de la Conferencia. Los apéndices constituyen meramente una reiteración de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones. Comparte la preocupación expresada por varias delegaciones en el sentido de que la Conferencia no debe sobrepasar su mandato, pero no le parece que esto esté ocurriendo.

4.10 El delegado de la República Federal de Alemania dice que el Informe prevé frecuencias reservadas para el fin solicitado por la OMI sin perjudicar otros usos en bandas adyacentes, razón por la cual apoya la solución presentada.

4.11 El delegado de la URSS apoya el resultado de los difíciles debates del Grupo ad hoc, el cual ha introducido muy pocos cambios, al tiempo que hace posible el funcionamiento del FSUSSM.

4.12 El delegado de Australia apoya igualmente las proposiciones del Documento N.º 70.

4.13 El Presidente advierte más apoyo que oposición a las frecuencias propuestas en el Documento N.º 70. Entenderá, por tanto, que se adoptan esas frecuencias, y en el Informe de la Comisión al Pleno se señalará que las Delegaciones del Brasil, Argentina y Chile han manifestado su desacuerdo.

Así se acuerda.

4.14 El Presidente somete seguidamente a la Comisión las frecuencias para impresión directa de banda estrecha que se enumeran en el punto 2.3.

Se adoptan esas frecuencias.

4.15 El delegado de Francia explica la posición francesa en lo que respecta a la utilización de la banda de 6 MHz para la realización de pruebas. Su Administración considera que no hay necesidad de acrecentar las cargas que recaen tanto en las administraciones como en los barcos. Sin embargo, no se trata de una posición categórica o definitiva, y se reserva la posibilidad de reexaminar la cuestión, especialmente si no hay ninguna otra delegación que concuerde con ese punto de vista.

4.16 El Presidente anuncia que se comunicará la decisión adoptada por la Comisión 4 al Presidente de la Comisión 5.

Se aprueba el primer Informe del Grupo ad hoc 3.

5. Segundo Informe del Grupo ad hoc 3 a la Comisión 4 (Documento N.º 76)

5.1 El Presidente del Grupo ad hoc 3 dice que el segundo Informe trata del mismo tema, pero referido a la banda de 2 MHz. Al Grupo se le ha confiado el cometido de seleccionar frecuencias en torno a 2 182 kHz, no habiéndose objetado la utilización de esa frecuencia para el tráfico de socorro. Ha habido al respecto dos grandes opiniones, una favorable a la colocación tanto de la impresión directa de banda estrecha como de la llamada selectiva digital por encima de 2 182 kHz

(lo que conserva el espectro para posibles funciones ulteriores en dicha banda) y la otra favorable a la colocación de una frecuencia por encima y de la otra por debajo de 2 182 kHz (gracias a lo cual habría la máxima separación posible entre llamada selectiva digital y la impresión directa de banda estrecha y se facilitaría la supervisión del canal de llamada selectiva digital cuando se transmita la señal de impresión directa de banda estrecha). Se ha tenido también en cuenta la cuestión de la intermodulación, pero se ha llegado a la conclusión de que ésta puede reducirse al mínimo en los dos enfoques. El Grupo aceptó finalmente la segunda solución.

Las frecuencias mencionadas en el punto 3 se han seleccionado con la condición de que se reserve la banda 2 173 - 2 188 kHz para el uso en el sistema del FSUSSM, de forma que se excluya toda función común que pudiera afectar al sistema en dicha sub-banda. La Delegación del Japón deseó que se dejara constancia de su objeción a tal decisión.

5.2 El delegado de los Países Bajos dice que su Delegación ha aceptado las frecuencias enumeradas en el punto 3 del segundo Informe del Grupo ad hoc para no obstaculizar el adelanto de la labor, pero no está de acuerdo en que la solución asegurará una mejor protección para la supervisión del canal de llamada selectiva digital. Tal protección no puede mejorar con estaciones costeras cocanal.

5.3 El delegado del Japón señala una vez más que la separación de canales entre las tres funciones es insuficiente desde el punto de vista técnico para reducir las dificultades entre antenas receptoras y transmisoras. Le complacería que hubiera un acuerdo sobre la necesidad de un programa de intermodulación y hay además una proposición de proporcionar dos canales internacionales, uno para la llamada internacional y el otro para el tráfico. Sin embargo, atendiendo el ruego del Presidente, está dispuesto a sumarse a la decisión de la mayoría.

5.4 El delegado de la India dice que le preocupa la redacción misma del punto 4 del Informe, y propone que para evitar confusiones se supriman las palabras que aparecen entre paréntesis y se sustituyan por expresiones que dejen en claro que la frecuencia de 2 182 kHz seguirá utilizándose para la llamada comercial. Quizás bastaría con sustituir las palabras "pese a" por "exceptuadas".

5.5 El delegado de Nueva Zelandia dice que a él también le preocupa la redacción misma del punto 4, ya que la llamada de socorro y seguridad es también un uso existente y debería permitirse.

5.6 El delegado del Reino Unido está de acuerdo en que la redacción debe ser totalmente clara. Sin embargo, la atención no tiene por qué centrarse en el proyecto de Informe, sino en el proyecto de Resolución. En ese sentido, ha ofrecido consultar a la Delegación de los Estados Unidos con objeto de facilitar a la Comisión un proyecto de texto en que se precise que, una vez introducido el FSUSSM y conservando por ahora la llamada comercial en la frecuencia de 2 182 kHz, no se introducirá ninguna otra función en esa parte de la banda.

5.7 El Presidente del Grupo ad hoc 3 piensa que la cuestión se resolvería con la expresión "exceptuada la utilización existente de la frecuencia de 2 182 kHz", lo que abarcaría tanto la llamada comercial como la función de socorro.

Se adopta esa sugerencia y se aprueba el segundo Informe en su forma enmendada.

5.8 El Presidente agradece al Presidente del Grupo ad hoc 3 su excelente labor.

5.9 El delegado de los Países Bajos recuerda que la Comisión no ha tratado cierto número de puntos del proyecto de Resolución propuesto por la Delegación de los Estados Unidos, y se pregunta si no podrían ser debatidos por un pequeño Grupo de Redacción.

5.10 El Presidente del Grupo ad hoc 3 sugiere que se amplie el mandato de éste de modo que se pueda examinar dicho proyecto de Resolución ese mismo día por la tarde.

5.11 El delegado de los Estados Unidos no está seguro de que el intercambio oficioso de pareceres pueda concluir a tiempo para presentar un proyecto de texto esa misma tarde, pero se acuerda celebrar la reunión del Grupo ad hoc de acuerdo con lo previsto, ya que éste no ha finalizado su tarea en lo que respecta a la banda de ondas métricas.

Se levanta la sesión a las 12.10 horas.

El Secretario
G. KOVACS

El Presidente
K.P.R. MENON

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.º 199-S
17 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 4

RESUMEN DE DEBATES

DE LA

SÉPTIMA SESIÓN DE LA COMISIÓN 4

(COMISIÓN DE FRECUENCIAS Y REGLAMENTACIÓN)

Martes 8 de marzo de 1983, a las 09.15 horas

Presidente: Sr. K.P.R. MENON (Malasia)

más tarde : Sr. K. BJÖRNSJÖ (Suecia)

Asuntos tratados	Documento N.º
1. Adopción del proyecto de Informe de la Comisión 4 al Pleno	DT/30
2. Planes de distribución de canales para las bandas compartidas de 4 MHz y 8 MHz	6, 11, 17, 18, 19, 20, 26, 29, 32, 36
3. Examen de la primera serie de notas del artículo 8: RR 747 y Resoluciones y Recomendaciones conexas	DT/1, S/14/44, NOR/15/15, USA/19/175, FNL/23/1, CHL/34/1, SEN/35/2, PHL/36/4, B/43/2

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

1. Adopción del proyecto de Informe de la Comisión 4 al Pleno (Documento N.º DT/30)

1.1 El Presidente solicita comentarios sobre el proyecto de Informe.

1.2 El delegado de la República Federal de Alemania se refiere a la petición de la OMI de un canal telefónico reservado en 8 MHz. Si bien la presente Conferencia no puede proporcionar tal canal, la petición de la OMI es sumamente importante, y propone que se redacte una Resolución instando a la Conferencia de 1987 a hallar la manera de proporcionar esa frecuencia "reservada".

1.3 El delegado de Países Bajos apoya la propuesta.

1.4 El Presidente invita a los delegados de la República Federal de Alemania y los Países Bajos a preparar un proyecto de Resolución apropiado.

1.5 El Presidente de la Comisión ad hoc 3 se refiere al punto 1.1 del Informe y propone agregar, después de "Se trata de frecuencias "designadas"", la frase "para uso de las estaciones de barco y costeras". La misma frase debe agregarse en el punto 1.2.1, después de "Alerta en el FSMSSM (frecuencias "reservadas")", y en el punto 1.3, después de "Éstas han sido seleccionadas con carácter de frecuencias reservadas". En el punto 1.2.1, debe agregarse una nota explicativa para aclarar que se trata de frecuencias que deben reestructurarse para atender la necesidad de la OMI de frecuencias "reservadas" para la llamada selectiva digital.

Se aprueba el punto 1.1, en la forma modificada.

1.6 El delegado de Francia se refiere al punto 1.2.1, y sugiere que las palabras "Llamada comercial" se sustituyan por "Llamada de correspondencia pública", que es el término utilizado en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

1.7 El delegado de Suecia se pregunta si los canales reservados para la correspondencia pública están destinados a utilizarse como frecuencias de llamada solamente en aquellos casos en que no se dispone de frecuencias nacionales o no pueden utilizarse.

1.8 El delegado de la URSS prefiere la frase "llamada comercial y de correspondencia pública".

1.9 El representante del CCIR señala que, en el debate sobre el sistema de llamada selectiva digital mantenido en el CCIR, se decidió adoptar la frase "llamadas distintas de las de socorro".

1.10 El delegado de Estados Unidos dice que la decisión del CCIR es válida. Las frecuencias de que se trata van a figurar en el artículo 62, donde lo único que se dice sobre su uso es que se utilizarán para el sistema de llamada selectiva digital. Puede apoyar la frase "llamadas distintas de las de socorro".

1.11 El representante de la OMI considera que sería preferible decir "llamadas distintas de las de socorro y seguridad".

1.12 El delegado de Nueva Zelandia no ve ninguna necesidad de una frase descriptiva, puesto que no corresponde a la Comisión 4 decidir sobre la definición de la función de llamada. Debe bastar con las palabras "para sustituir las frecuencias enumeradas en el número 4683 del Reglamento de Radiocomunicaciones".

1.13 El delegado del Reino Unido apoya la sugerencia. Sin embargo, una referencia concreta al número 4683 del Reglamento de Radiocomunicaciones podría dar lugar a interpretaciones erróneas, puesto que en esa disposición se enumeran también las bandas de frecuencias de 22 MHz, y la Conferencia no sugiere que se supriman. Preferiría la frase "para sustituir a las frecuencias enumeradas en las bandas correspondientes":

Se aprueba esta redacción.

Se aprueba el punto 1.2.1, en la forma modificada.

Se aprueba el punto 1.2.3, con la adición de las palabras "y Chile", después de "Argentina".

Se aprueban los puntos 1.3 a 3.

Se aprueba el punto 4, suprimiendo la misma frase.

Se aprueba el proyecto de Informe de la Comisión 4 (Documento N.° DT/30), en la forma modificada.

2. Planes de distribución de canales para las bandas compartidas en 4 MHz y 8 MHz (Documentos N.os 6, 11, 17, 18, 19, 20, 26, 29, 32, 36)

2.1 El Presidente recuerda que ha habido acuerdo general sobre la elaboración de un plan provisional de distribución de canales, y que debe prepararse un proyecto de Resolución. Solicita comentarios sobre el plan provisional, señalando que tal plan habría de revisarse en la próxima Conferencia de 1987.

2.2 El delegado de Francia dice que su Delegación no ha sometido ninguna proposición sobre esas bandas. La CAMR-1979 determinó ciertos criterios para el uso de tales bandas, que son sumamente perjudiciales para el servicio móvil marítimo. Es importante tratar de hacer el mejor uso posible del espectro, y no obstaculizar el funcionamiento del servicio móvil marítimo elaborando previamente planes para ciertas bandas. Lo mejor sería dejar completamente libres las bandas de 4 MHz y 8 MHz.

2.3 El delegado de Países Bajos coincide en que es difícil planear el uso compartido de las dos bandas entre el servicio fijo y el servicio móvil marítimo, puesto que el servicio fijo está establecido desde hace ya algún tiempo y deben protegerse los derechos existentes. Sin embargo, no puede aceptar que no se haga nada; deben darse algunas directrices a la comunidad marítima sobre la manera de utilizar las dos bandas. Llama la atención sobre la propuesta de su Delegación HOL/11/279, que preconiza el uso de la banda para IDBE, pero sin pares de frecuencias, con el fin de no causar problemas al servicio fijo.

2.4 El delegado del Reino Unido coincide con el Presidente en que todo plan que adopte la presente Conferencia será necesariamente provisional, y que el periodo que media hasta la Conferencia de 1987 debe considerarse experimental. Cuando se tomen las disposiciones finales para las bandas, se tendrán en cuenta los resultados de la experiencia de utilizar las dos bandas en régimen compartido con el servicio fijo. Sin embargo, convendría optar por un plan que, de tener éxito, pudiera ser mantenido por la Conferencia de 1987 sin necesidad de modificación. Está de acuerdo con el delegado de Países Bajos en el valor de un plan que sirva de marco para uso de las administraciones, pero dicho plan no debe ser una camisa de fuerza que les impida hacer el mejor uso posible de esas bandas.

2.5 El delegado de la República Federal de Alemania apoya los principios expuestos por los delegados de Países Bajos y Reino Unido.

2.6 El delegado de la India recuerda el debate mantenido sobre el particular en la CAMR-79. Entonces se reconoció que, por un lado, los servicios fijos de la banda de ondas decamétricas seguirían teniendo primordial importancia para muchos países, y no era cuestión de causarles menoscabo en un futuro previsible. Por otro, también se reconoció que aumentarían las necesidades del servicio móvil marítimo. Con el fin de hallar la manera de atender ambas necesidades, se han puesto exclusivamente a disposición del servicio marítimo algunas bandas. Todos coincidirán con el delegado de Francia en que debe utilizarse el espectro en forma óptima, y eso supone su uso compartido, más bien que exclusivo por un solo servicio. Debe hallarse un equilibrio adecuado entre las

necesidades del servicio fijo y las del servicio móvil, teniendo igualmente en cuenta los distintos problemas e intereses de los países grandes y pequeños sobre el particular. No convendría dejar totalmente el problema en suspenso; debe darse alguna directriz a las administraciones, para ayudarles a coordinar sus servicios fijos de tal manera que no se cause interferencia al servicio móvil marítimo.

2.7 El delegado de Brasil apoya la explotación en bandas cruzadas en las bandas compartidas de 4 MHz y 8 MHz con carácter provisional, y una separación de canales en esas bandas de 3 kHz. La Comisión puede hallar en el proyecto de Resolución B/43/93, propuesto por la Administración brasileña, un marco útil para incorporar sus decisiones al respecto.

2.8 El delegado de Estados Unidos señala que su Administación también ha propuesto un proyecto de Resolución sobre el particular, USA/19/161. En él se establece un plan de distribución de canales para uso en el servicio móvil marítimo de las bandas compartidas de 4 MHz y 8 MHz, lo que permitirá obtener suficiente experiencia operacional para la Conferencia de 1987 sobre el futuro uso de la banda proyectada. El modo de bandas cruzadas es la manera más equitativa de utilizar tales bandas -por supuesto con carácter provisional- con el fin de obtener esa experiencia.

2.9 El delegado de la República Federal de Alemania declara que la explotación en bandas cruzadas no es una solución ideal desde el punto de vista técnico y operacional pero es inevitable, puesto que las estaciones costeras no pueden emplear las bandas de 4 MHz. Las propuestas de su Administración, D/20/6 y D/20/7, prevén diversos medios de utilización de las frecuencias de que se trata, además de la explotación en bandas cruzadas.

2.10 El delegado de Países Bajos, apoyado por el delegado de Chile, es partidario de prever la explotación en bandas cruzadas en las bandas compartidas de 4 MHz y 8 MHz, siempre y cuando el enfoque de la planificación sea lo más flexible posible. En otras palabras, en esas bandas no deben reservarse para uso de bandas cruzadas frecuencias ni pares de frecuencias concretas; todas las frecuencias en cuestión deben poder optar por la explotación en bandas cruzadas, si lo desean. De esa forma, se protegerían los intereses del servicio fijo en las bandas compartidas.

2.11 El delegado de Nueva Zelandia apoya el llamamiento del delegado de Países Bajos para utilizar las bandas compartidas con la máxima flexibilidad. No tiene nada que objetar a la explotación en bandas cruzadas, pero estima que no debe impedirse al servicio móvil marítimo emplear los otros modos de explotación de que dispone en los canales correspondientes. Una rígida planificación de las bandas no sirve los intereses bien entendidos del servicio móvil marítimo. Apoya una separación de canales de 3 kHz.

2.12 El delegado de Australia hace suyas las opiniones de los delegados de Países Bajos y de Nueva Zelandia. También apoya una separación de canales de 3 kHz.

2.13 El delegado de la URSS manifiesta que el principal problema del servicio móvil marítimo es la falta de frecuencias. Tal vez fuera útil considerar una secuencia fija para pasar de un canal a otro en las bandas compartidas de 4 MHz y 8 MHz, como se ha hecho en el caso del apéndice 18. También estima, apoyado por el delegado de Francia, que convendría incorporar la decisión de la Conferencia sobre el uso de las bandas compartidas en el servicio móvil marítimo en una Recomendación de carácter provisional, más bien que en una Resolución, que regiría el uso de las bandas de que se trata por el servicio móvil marítimo en el periodo que media hasta la CAMR de 1987. De no haber ninguna planificación provisional en absoluto, no se coordinaría entre las administraciones el uso de las bandas, y lo más probable es que hubiera interferencia entre las estaciones móviles marítimas. Sin embargo, esa planificación debe ser flexible en cuanto al modo de empleo, incluida la explotación en bandas cruzadas, de las frecuencias atribuidas al servicio. Apoya la separación de canales propuesta por Brasil.

2.14 El delegado del Japón señala que su Administración se opone, por razones técnicas, a la explotación en bandas cruzadas en las bandas compartidas, y considera que las frecuencias de que se trata deben utilizarse como suplemento de las bandas de radiotelefonía abarcadas en el apéndice 16. Ahora bien, si hubiera consenso a favor de la explotación en bandas cruzadas, el Japón se adheriría, siempre y cuando se limitara a la radiotelefonía en las estaciones de barco.

2.15 El delegado de Cuba secunda las opiniones de la URSS sobre la planificación de las bandas. En cuanto a la separación de canales, si bien admite que es necesario obtener experiencia con una separación de 3 kHz, es difícil conocer la medida en que el equipo diseñado para una separación de 3,1 kHz funcionaría satisfactoriamente en esa separación. Por tales razones, no debe aplicarse una separación rígida de canales antes de la CAMR de 1987.

2.16 El delegado de Angola apoya la necesidad de una planificación flexible de las bandas compartidas expresada por los delegados de Países Bajos y Nueva Zelandia y secunda la propuesta brasileña sobre la separación de canales. Los procedimientos sobre los que debe tomarse una decisión deben incorporarse en una Resolución, para facultar a la IFRB a aplicar medidas con el fin de proteger las frecuencias en las bandas compartidas utilizadas en el servicio fijo.

2.17 El delegado de Papua Nueva Guinea apoya las propuestas de Nueva Zelandia y Países Bajos para la máxima flexibilidad en la planificación de las bandas.

2.18 El Presidente afirma que, como parece haber acuerdo general sobre el asunto, propondrá que la Comisión recomiende que se autorice la explotación en bandas cruzadas por el servicio móvil marítimo en las bandas compartidas de 4 MHz y 8 MHz, a condición de que se haga con la suficiente flexibilidad, a fin de obtener la experiencia operacional necesaria para ayudar a la CAMR de 1987 en sus deliberaciones.

Así se acuerda.

2.19 Con respecto a la separación de canales, el delegado de la India coincide plenamente con la opinión general de que todas las operaciones han de pasar, a la larga, al modo de explotación de BLU en 3 kHz. No se opone a la separación de 3 kHz propiamente dicha, sino a que se introduzca ahora. Las estaciones costeras y de barco de muchos países tienen equipo concebido para funcionar con una separación de canales de 3,1 kHz; por razones económicas, no podrían instalar sintetizadores y equipo para la explotación con una separación de canales de 3 kHz, por lo que habría que utilizar su antiguo equipo para funcionar en las nuevas bandas. Sin embargo, la IFRB no ha proporcionado todavía los datos cuantificables de las repercusiones que tendría esto para la interferencia. Por tanto, como su Administración y muchas otras están muy interesadas en que las nuevas bandas comiencen a funcionar cuanto antes y con un costo mínimo, estima que debe adoptarse provisionalmente para las nuevas bandas la separación de 3,1 kHz. Además, tal decisión permitiría elaborar, para que lo adoptara la CAMR de 1987, un plan racional para la separación de 3 kHz en todas las bandas.

2.20 El delegado del Reino Unido dice que, en vista de la máxima flexibilidad convenida para el uso de las bandas compartidas por el servicio móvil marítimo y el que ya se hace en los canales asignados al servicio fijo, no es probable que, en la práctica, las administraciones cuyas estaciones costeras y de barco no están equipadas aún para funcionar en las bandas de 4 MHz y 8 MHz consideren actualmente económico invertir en tal equipo. Además, las estaciones de barco y costeras que consideraran más ventajosa la explotación en esas bandas son, en general, las que ya disponen de equipo para trabajar con una separación de canales de 3 kHz. Por tanto, la adopción de esa separación entrañaría pocos gastos adicionales. La separación de 3 kHz en las bandas compartidas brindaría una oportunidad ideal para adquirir la experiencia sobre la explotación práctica del sistema necesaria para que la CAMR de 1987 pueda tomar decisiones a largo plazo con respecto a las bandas de radiotelefonía.

2.21 El delegado de Países Bajos comprende totalmente la preocupación expresada por el delegado de la India. En realidad, no hay duda de que será difícil atender los requisitos de la separación de canales de 3 kHz con parte del equipo que todavía se emplea. Ahora bien, con muy

pocas excepciones concretas, el antiguo equipo controlado por cristal de cuarzo no puede proporcionar el grado de flexibilidad aceptado generalmente como deseable para el uso de las bandas compartidas. Por tanto, sería necesario, en todo caso, introducir equipo sintetizado que, además de permitir a las estaciones de barco pasar rápidamente de una frecuencia a otra, no entraña dificultades en lo relativo a la separación de canales. Su Administración es, pues, favorable a que se adopte la separación de 3 kHz en esta Conferencia.

2.22 Los delegados de Marruecos, Argentina, Argelia, Uruguay, Iraq, México, Irán, Siria, Ecuador, Venezuela, Panamá, Albania, Camerún, Colombia, Arabia Saudita, Chile y Omán apoyan la propuesta del delegado de la India de mantener la separación de canales de 3,1 kHz en las bandas compartidas de 4 MHz y 8 MHz hasta la CAMR de 1987 sobre los servicios móviles.

2.23 Los delegados de Grecia, Nueva Zelandia, Australia, Portugal, República Federal de Alemania, Papua Nueva Guinea, Tailandia, Estados Unidos de América e Italia apoyan los argumentos aducidos por los delegados del Reino Unido y Países Bajos en favor de adoptar en la presente Conferencia una separación de 3 kHz.

2.24 El Presidente dice que ha llegado el momento de tomar una decisión. Si no hay objeciones, procederá a votación a mano alzada para conocer los sentimientos de la Comisión.

2.25 El delegado del Reino Unido estima que si el asunto va a resolverse comprobando cuál es el punto de vista mayoritario, sería preferible declarar cerrado el debate y proceder a votación oficial.

2.26 El delegado de Argentina, apoyado por los delegados del Reino Unido, Nueva Zelandia, Noruega y Países Bajos, solicita que la votación sea secreta.

2.27 Tras un debate de procedimiento, el Presidente declara que, según el número 495 del Convenio, se celebra votación secreta cuando lo solicitan al menos cinco delegaciones. Como se cumple esa condición, sólo queda tomar las disposiciones prácticas necesarias para lo que debe suspenderse la sesión.

Se suspende la sesión a las 12.10 horas y se reanuda a las 14.15 horas.

2.28 El Presidente somete a votación secreta la adopción de canales de 3 kHz en las bandas compartidas de 4 y 8 MHz.

2.29 El Secretario General llama la atención sobre el Documento N.° 41(Rev.1), en el que se enumeran los países que no tienen derecho de voto.

2.30 A petición del Presidente actúan de escrutadores los delegados de Brasil, Singapur, Guinea, Suiza y Polonia.

Número de papeletas : 79

Votos a favor : 41

Votos en contra : 34

Abstenciones : 4

El Presidente declara adoptada por mayoría la separación de canales de 3 kHz en las bandas compartidas de 4 y 8 MHz. Propone que se invite al Grupo de Trabajo ad hoc 3 a preparar un plan de distribución de canales flexible sobre la base de esa separación, y a considerar también las Resoluciones y Recomendaciones pertinentes.

Así se acuerda.

El Sr. K. Björnsjö (Suecia), Vicepresidente de la Comisión 4 ocupa la Presidencia

3. Examen de la primera serie de notas del artículo 8

3.1 El Presidente en funciones propone que, una vez debatidos en la Comisión los principios básicos correspondientes, la Comisión establezca un Grupo ad hoc 4 con el mandato de examinar las notas propuestas del artículo 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones y los proyectos de Resoluciones o Recomendaciones conexos, y redactar los textos apropiados.

Así se acuerda.

3.2 El Presidente en funciones propone además que presida el Grupo ad hoc 4 el Sr. Boe (Noruega).

Así se acuerda.

RR 474 y Resoluciones y Recomendaciones conexas
(Documentos N.os DT/1, S/14/44, NOR/15/15, USA/19/175, FNL/23/1, CHL/34/1, SEN/35/2, PHL/36/4, B/43/2)

3.3 El Presidente en funciones dice que las proposiciones son en su mayoría favorables a una frecuencia de 518 kHz para la transmisión de radioavisos náuticos y boletines meteorológicos, e invita a los delegados que han propuesto otras frecuencias a presentar primero sus proposiciones.

3.4 El delegado de Finlandia explica que las consideraciones que motivaron la proposición FNL/23/1 de su Delegación son que la frecuencia debe estar situada en una sub-banda asignada para transmisiones de estaciones costeras, que no debe dificultar el funcionamiento normal del Plan de Copenhagen en la Zona Marítima Europea y que debe ser tal que no entrañe un número excesivo de inscripciones en la Lista Internacional de Frecuencias. La frecuencia de 521 kHz parece adecuada desde todos estos puntos de vista.

3.5 Como nadie apoya la proposición de Finlandia, el Presidente la declara no aceptada.

3.6 El delegado de Brasil presenta la proposición B/43/2 de su Delegación y dice que en la Recomendación N.° 309 se pide que se reserve una frecuencia en la banda 435 - 495 kHz o 505 - 526,5 kHz para uso mundial, dedicada a la transmisión de radioavisos náuticos y boletines meteorológicos por las estaciones costeras a los barcos utilizando impresión directa de banda estrecha en el servicio móvil marítimo. Su Administración apoya la petición de la OMI de que haya una frecuencia reservada para este fin, pero, como la banda 510 - 525 kHz, designada para radionavegación aeronáutica con carácter primario en la Región 2, se utiliza mucho en Brasil, su Administración se opone a la elección de una frecuencia en esa banda. El servicio móvil marítimo es el único servicio con atribución a título primario que funciona en la banda 435 - 495 kHz en las tres Regiones, de modo que la elección de una frecuencia en esa banda no causaría dificultades a los demás servicios. Por lo tanto, su Delegación propone la frecuencia de 491 kHz, que no tiene otra atribución. Su Delegación puede, naturalmente, aceptar cualquier otra frecuencia en la banda 435 - 495 kHz. Subraya que la utilización de la frecuencia 518 kHz por otras administraciones con carácter experimental no supone necesariamente su adopción definitiva.

3.7 El delegado de Uruguay secunda la opinión expresada por el delegado de Brasil y apoya la frecuencia propuesta de 491 kHz.

3.8 El delegado de la República Federal de Alemania opina que en el momento actual podría ser útil la frecuencia de 491 kHz. Se necesita otra frecuencia para la llamada selectiva digital por ondas hectométricas en el FSMSSM, y su Delegación había propuesto la utilización para ese fin de la frecuencia 491 kHz.

3.9 El delegado de Noruega explica que su Delegación ha propuesto la frecuencia de 518 kHz, que ya utilizan varias administraciones con carácter experimental. Su Delegación no recomienda su adopción como frecuencia reservada porque en algunas zonas el Servicio Móvil Aeronáutico la podría también utilizar tierra adentro sin causar interferencia.

3.10 El delegado de Angola secunda la propuesta de la Delegación de Brasil. Como la banda por encima de 500 kHz está también atribuida al Servicio Móvil Aeronáutico, conviene elegir una frecuencia en la banda 435,5 - 485,5 kHz, atribuida ya al Servicio Marítimo.

3.11 El Presidente en funciones observa que las Delegaciones de Uruguay y Angola apoyan la proposición de Brasil, pero que la inmensa mayoría de la Comisión es partidaria de la frecuencia de 518 kHz, y pregunta si los delegados partidarios de 491 kHz podrían aceptar la opinión mayoritaria.

3.12 El delegado del Reino Unido señala que su Delegación había previsto que la frecuencia de 518 kHz quedase reservada en el FSMSSM solamente a efectos de su utilización marítima. No hay la menor intención de impedir que el Servicio Móvil Aeronáutico la utilice en coordinación.

3.13 El delegado de Brasil explica que su Administración atribuye gran importancia a este asunto. Está dispuesto a aceptar la sustitución de 491 kHz por cualquier otra frecuencia de la banda por debajo de 500 kHz, pero la OMI requiere una frecuencia reservada mundial, y esta banda es la única reservada con carácter mundial al Servicio Móvil Marítimo. Si se elige una frecuencia por encima de 500 kHz, su Delegación tendrá que reservar su posición.

3.14 El delegado de Uruguay dice que la frecuencia de 518 kHz se utiliza mucho en su país desde hace unos 30 años, y sería difícil para su Administración liberarla a los efectos propuestos.

3.15 El delegado de Estados Unidos de América señala que, aunque su Delegación ha propuesto la frecuencia de 518 kHz, comparte hasta cierto punto la inquietud expresada por las Delegaciones de Brasil y Uruguay respecto a otros usuarios de la frecuencia. Sin embargo, como la potencia utilizada por las estaciones costeras para la navegación puede ser relativamente pequeña, se podría coordinar la compartición con los servicios aeronáuticos. Por eso, su Delegación había propuesto la Recomendación D contenida en el Documento N.° 19, por lo que apoya la adopción de la frecuencia de 518 kHz combinada con la Recomendación D.

3.16 El delegado de Países Bajos dice que, como la frecuencia de 518 kHz no se puede utilizar con carácter exclusivo en la Región 2, procedería aceptar la propuesta de la Delegación de Estados Unidos para la Recomendación D, para dar a la frecuencia de 518 kHz la máxima protección posible.

3.17 El delegado de Brasil indica que la proposición de Estados Unidos para la Recomendación D puede constituir una solución, pero en Brasil se utilizan transmisores de potencia media para los radiofaros aeronáuticos y no los transmisores de baja frecuencia que se emplean en Estados Unidos. Por lo tanto, se reserva la posición de su Delegación, aunque confía en que se halle una solución satisfactoria.

3.18 El delegado de la India dice que el servicio móvil marítimo no dispone exclusivamente con carácter mundial de la banda 435 - 495 kHz porque, en virtud de lo dispuesto en el número 469 del Reglamento de Radiocomunicaciones, la banda 415 - 495 kHz está también atribuida a título permitido a varios países de la Región 3 para el servicio aeronáutico, y en la India se utiliza para ese fin. Confía en que la Conferencia apruebe la frecuencia de 518 kHz.

Se acuerda adoptar la frecuencia de 518 kHz con la reserva expresada por el delegado de Brasil, a la que se asocian los delegados de Uruguay y Angola.

3.19 El Presidente en funciones sugiere que la frecuencia de 518 kHz se considere "designada" y no "reservada", para no excluir su utilización por el servicio aeronáutico en ciertas partes del mundo.

3.20 El delegado del Reino Unido propone que el Grupo ad hoc redacte un texto para asegurar que los radioavisos náuticos son la única transmisión por el servicio móvil marítimo permitida en 518 kHz, y que la utilización de esa frecuencia por el servicio móvil marítimo no excluye su utilización por otros servicios que tienen atribuidas las bandas con igualdad de derechos.

3.21 El delegado de Países Bajos secunda esta propuesta.

3.22 El delegado de Finlandia está también de acuerdo con la propuesta del Reino Unido, pero sólo en la inteligencia de que no se modificará el Plan de Copenhague para el servicio móvil marítimo, en vigor desde 1948.

3.23 El delegado de la India se pregunta si, ya que la OMI propone la utilización de 518 kHz fundamentalmente para impresión directa de banda estecha, no sería útil permitir la telegrafía Morse en esa frecuencia, sobre todo para las embarcaciones pesqueras que operan en zonas de tormentas ciclónicas.

3.24 Los delegados de Grecia y de Israel opinan también que esa utilización sería ventajosa.

3.25 El delegado de Suecia pregunta si no conviene referirse al servicio marítimo como servicio "automático".

3.26 El delegado de Noruega apoya esa observación y dice que en Europa Septentrional se ha ensayado un sistema experimental plenamente automático fundado en la Recomendación N.° 540 del CCIR para la impresión directa de banda estrecha, utilizando receptores baratos, y que las reuniones celebradas en la Organización Hidrográfica Internacional (OHI) han demostrado la necesidad de esta clase de sistema. Sin embargo, la adición de la telegrafía Morse sería difícil de conseguir con carácter mundial.

3.27 El delegado del Reino Unido explica que la telegrafía Morse en 518 kHz dificultaría la vigilancia, porque no se efectúa escucha directa en esa frecuencia. También se plantearían problemas de compatibilidad, porque la frecuencia de 518 kHz está reservada para la impresión directa de banda estrecha automática.

3.28 El delegado de la URSS dice que la experiencia ha demostrado la imposibilidad de que ambos sistemas funcionen al mismo tiempo en la misma frecuencia.

3.29 El delegado de la India no insistirá en ello.

3.30 El Presidente en funciones entiende que hay consenso a favor de la utilización automática de la impresión directa de banda estrecha para los radioavisos náuticos.

Así se acuerda.

3.31 El Presidente en funciones dice que España, Estados Unidos, Finlandia, Noruega y Suecia han sometido proposiciones relativas a la coordinación de las transmisiones. Pide a las delegaciones interesadas que presenten sus proposiciones, y agrega que, si hay acuerdo al respecto, los textos se transmitirán al Grupo ad hoc 4 para redacción detallada.

3.32 El delegado de Suecia comunica que se han celebrado reuniones de coordinación NAVTEX para las zonas del Báltico y del Mar del Norte y que la aplicación experimental de los criterios técnicos y de explotación contenidos en la Recomendación N.° 540 del CCIR han revelado que es aconsejable su ampliación más allá de la Zona 1. Aunque todavía no se dispone del procedimiento de coordinación de frecuencias para el sistema NAVTEX, la coordinación es absolutamente indispensable para la expansión ordenada del sistema. En el proyecto de Resolución S-Z, Suecia propone ciertos procedimientos que permitirán a las administraciones obtener parámetros de potencia, periodos de transmisión, zona de cobertura prevista y elección del carácter B_1 para identificar la zona de cobertura antes de notificar las asignaciones de frecuencias para transmisión a la IFRB.

3.33 El delegado de Finlandia señala que la proposición de su delegación es idéntica a las de Noruega y Suecia; consiste en la aplicación directa de los principios del artículo 14 del Reglamento de Radiocomunicaciones, y sólo se han incluido los datos especiales que se necesitan para la coordinación NAVTEX. Conviene que la coordinación se efectúe por conducto de la IFRB porque no sólo será necesaria entre las asignaciones NAVTEX sino también entre éstas y las atribuciones a otros servicios que no siempre incumben a la OMI.

3.34 El delegado de Dinamarca se refiere al proyecto de Resolución DNK-1 contenido en el Documento N.° 22 y considera que la coordinación de NAVTEX debe efectuarla la OMI, y que para la coordinación de frecuencias bastaría una referencia al artículo 14.

3.35 El delegado de Estados Unidos se refiere al proyecto de Recomendación /D/ y dice que los usuarios de la frecuencia 518 kHz deben proceder a la oportuna coordinación con la OMI, y que el CCIR ha de idear criterios de compartición para los servicios interesados.

3.36 El delegado de España se refiere a la propuesta E/28/3 y dice que se ha añadido una frase al número 474 para tener la seguridad de que se efectúa la coordinación, independientemente de si se hace de conformidad con los términos de una Resolución o gracias a la buena voluntad de las administraciones interesadas.

3.37 El delegado de la URSS concuerda en que la coordinación es fundamental, teniendo en cuenta la importancia del sistema para la seguridad de la navegación. La sola referencia a la Recomendación N.° 540 del CCIR no basta, sin embargo, y conviene incorporar en el Reglamento de Radiocomunicaciones unos principios generales que indiquen las características técnicas y los métodos de transmisión con objeto de que las estaciones de barco puedan recibir automáticamente los boletines meteorológicos y los radioavisos náuticos transmitidos desde cualquier estación costera. En el Documento N.° 17, la URSS ha sometido proposiciones no sólo en relación con RR 474 sino también con los artículos 38, 42 y 60, así como un apéndice 38A nuevo relativo al formato técnico de las transmisiones, y que tiene por objeto conseguir que la constitución del sistema internacional sea uniforme desde el comienzo. Si se considera prematuro un apéndice nuevo, se podría prever esquemáticamente la coordinación en un anexo a una Recomendación.

Se levanta la sesión a las 17.00 horas.

El Secretario
G. KOVACS

El Presidente
K.P.R. MENON

El Vicepresidente
K. BJÖRNSJÖ

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.º 200-S
17 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 4

RESUMEN DE DEBATES

DE LA

OCTAVA SESIÓN DE LA COMISIÓN 4

(COMISIÓN DE FRECUENCIAS Y REGLAMENTACIÓN)

Miércoles, 9 de marzo de 1983, a las 10.55 horas

Presidente: Sr. K.P.R. MENON (Malasia)

Asuntos tratados	Documento N.º
1. Examen de las notas del artículo 8 (continuación)	DT/1 y Add.1(Rev.1), 14, 15, 19, 23, 26, 28, 63, 79
2. Ampliación del mandato del Grupo ad hoc 3	-

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

1. Examen de las notas del artículo 8 (continuación)

1.1 RR 474 y Recomendaciones y Resoluciones conexas (continuación)
(Documentos N.os DT/1 y Add.1(Rev.1), 14, 15, 19, 23, 26, 28, 63, 79)

1.1.1 El Presidente pide al Vicepresidente que resuma el debate celebrado el día anterior.

1.1.2 El Vicepresidente dice que la Comisión ha debatido las proposiciones para las notas al RR 474 y ha decidido que la frecuencia que debe utilizarse para avisos a la navegación será 518 kHz; las Delegaciones de Brasil, Uruguay y Angola se han reservado el derecho de volver sobre esta cuestión en una etapa posterior. La Comisión ha decidido también que la transmisión de avisos a la navegación debe ser el único uso permitido de la frecuencia de 518 kHz por los servicios móviles marítimos que la utilizan, aunque ello no excluye su empleo en otras zonas por otros servicios a los cuales se ha atribuido la frecuencia. En general, se ha acordado que es necesario que el Reglamento de Radiocomunicaciones prevea algún tipo de sistema de coordinación para tales transmisiones. El delegado de la URSS propuso que se incluyeran en un apéndice los requisitos técnicos para el equipo que ha de utilizarse para dicha coordinación. Se entendió que esta proposición será tratada por la Comisión 5.

1.1.3 El delegado de la India dice que aunque no se ha llegado a ninguna conclusión definida sobre el modo de coordinar la utilización de la frecuencia de 518 kHz, se ha reconocido que tanto la IFRB como la OMI tendrán que participar en la elaboración de un procedimiento apropiado para dicha coordinación. Desearía tener la seguridad de que este punto ha sido plenamente entendido cuando se remita el asunto al Grupo ad hoc 4 para su consideración.

1.1.4 El Presidente confirma que así se hará.

1.1.5 El delegado de la URSS dice que preferiría que su proposición relativa a los aspectos técnicos de cualquier futuro sistema de coordinación sea debatida en la Comisión 4 más bien que en la Comisión 5.

1.1.6 El delegado de Suecia apoya esta opinión.

1.1.7 El delegado de Estados Unidos de América señala que la clase de información técnica detallada que el delegado de la URSS desea que se incluya en relación con el sistema NAVTEX figura ya en la documentación del CCIR. Por consiguiente, una simple referencia a la disposición pertinente del CCIR satisfaría el deseo de la URSS.

1.1.8 El delegado de los Países Bajos apoya esta sugerencia. Preferiría una referencia al CCIR porque sería indebidamente restrictivo incluir esta disposición en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

1.1.9 El delegado de Noruega comparte esta opinión. Señala que el asunto se simplificaría si la coordinación en cuestión se considerase sencillamente como una coordinación operativa, que podría ser realizada por la OMI o por la IHO.

1.1.10 El delegado de la URSS dice que podría aceptar la sugerencia de los Estados Unidos de América de que el punto sea solucionado mediante la referencia al texto pertinente del CCIR.

1.1.11 El representante de la OMI dice que en la reunión anterior se había decidido que la frecuencia de 518 kHz sólo debía ser "designada". La OMI había solicitado una frecuencia "reservada" porque se ha previsto que el equipo en cuestión forme parte integrante de los requisitos para todos los barcos a los cuales se aplica el Convenio. Ello significaría que cuando se realice

el FSMSSM, unos 50.000 barcos tendrían dicho equipo. Se ha sugerido que el requisito de tener este equipo sea de carácter operativo pero habrá también un aspecto técnico para la utilización de la frecuencia en cuestión, en particular cuando es compartida por dos servicios. Esta utilización compartida pudiera producir interferencias en las transmisiones cuando se utiliza para telegrafía de impresión directa de banda estrecha. Podría ser necesario pedir a las administraciones que utilizan la frecuencia que eviten causar interferencia a los servicios marítimos, y esto sólo podría hacerse con la asistencia de la IFRB.

1.1.12 El delegado de Finlandia destaca que sería perjudicial para el sistema NAVTEX llegar a una situación en la cual otros servicios no sepan que la frecuencia de 518 kHz se utiliza para fines marítimos. Considera que en la presente etapa es importante notificar a la IFRB las frecuencias transmisoras de NAVTEX. En una conferencia futura, podría ser posible "reservar" la frecuencia sólo para el servicio marítimo, pero no en esta Conferencia.

1.1.13 El delegado del Reino Unido comparte esta opinión. En respuesta a la indicación del representante de la OMI, considera que es una simplificación excesiva decir que se había decidido que la frecuencia debe ser "designada". Según recuerda, se había acordado que la frecuencia sería realmente "reservada" en lo que concierne a la utilización marítima, reconociendo al mismo tiempo que no se reducirán los derechos de otros servicios en la misma banda.

1.1.14 El Presidente dice que ahora que se han expuesto todas las opiniones se pedirá al Grupo ad hoc que formule un texto adecuado para la nota.

1.2 RR 471, 472, 472A

1.2.1 El Presidente señala a la atención una Recomendación del Grupo de Trabajo 5A de que debe haber una transición en dos etapas para la banda de guarda, primero a 8 kHz y después a 5 kHz. Si la Comisión puede aceptar esta Recomendación, la redacción de la nota podría encargarse al Grupo ad hoc.

1.2.2 El delegado de la India señala que las conclusiones del Grupo de Trabajo 5A deben considerarse como provisionales, hasta que la Comisión 4 haya adoptado una decisión sobre RR 471 y las disposiciones conexas. La cuestión tiene una repercusión importante sobre la seguridad y considera que la Comisión 4 debe examinarla.

1.2.3 El Presidente pide entonces opiniones sobre los méritos comparativos de una transición en una sola etapa y en dos etapas.

1.2.4 El delegado de la India señala a la atención la proposición de su Delegación (IND/32/1), en la que se propugna que tal cambio se haga en una sola etapa en 1992, manteniéndose en vigor hasta ese momento las actuales disposiciones del número 3018 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

El motivo de esta proposición es el hecho de que los nuevos criterios de estabilidad que permitirán emplear una banda de guarda reducida no se aplicarán hasta el 1 de enero de 1990, razón por la cual el equipo correspondiente no podrá instalarse antes de esa fecha. Con objeto de evitar dificultades de carácter operativo, habría así un periodo de transición de dos años, que permitiría a las administraciones disponer del tiempo necesario para introducir los cambios. Durante ese periodo no se haría ninguna emisión en la banda de guarda de ± 10 kHz. Aunque el CCIR ha llegado a la conclusión de que la reducción de la banda de guarda a ± 8 kHz resulta técnicamente factible, abriga el temor de que toda emisión que se haga en ese intervalo de 2 kHz situado en los extremos superior e inferior de la banda sea extremadamente perjudicial para las comunicaciones de seguridad. No le parece que ofrezca ninguna ventaja particular la adopción de una anchura de banda reducida en este momento.

1.2.5 El delegado de la URSS apoya ese punto de vista. Señala a la atención un proyecto de Resolución presentado por el Grupo de Trabajo 5A (Documento N.° DT/35), en el que se recomienda que la decisión definitiva a este respecto se tome en la próxima Conferencia.

1.2.6 El delegado de Papua Nueva Guinea no considera que la Comisión esté en condiciones de examinar convenientemente esta cuestión mientras no disponga de las conclusiones de la Comisión 5.

1.2.7 El delegado de Nueva Zelandia está de acuerdo con las observaciones formuladas por los delegados de la URSS y de Papua Nueva Guinea.

1.2.8 El delegado del Irán está en favor de la transición en una sola etapa, por las razones que ha expuesto el delegado de la India.

1.2.9 El delegado de Viet Nam concuerda igualmente con el delegado de la India en que la banda de guarda no debería reducirse antes de 1990.

1.2.10 El delegado de los Estados Unidos insta a que se tengan en cuenta los pareceres tanto de la OMI como del CCIR. La OMI ha indicado ya a la Conferencia que, con arreglo a la Convención SOLAS, cabría poner a disposición pequeñas sub-bandas (las de 490 - 492 kHz y 508 - 510 kHz) para un uso inmediato. La Comisión de Estudio 8 examinó esa cuestión y llegó a la conclusión de que cabría disponer efectivamente de esas bandas sin causar perjuicio a las comunicaciones de socorro o de seguridad en torno a 500 kHz. Quizás lo más aceptable sería una transición en dos etapas. Aunque conviene en que es importante la protección de la banda de 500 kHz, le parece que esas dos pequeñas sub-bandas podrían emplearse inmediatamente, y que las bandas situadas a ambos lados de 500 kHz podrían utilizarse más tarde, quizás alrededor de 1990.

1.2.11 El delegado de Australia comparte enteramente ese parecer. Por su parte, no está dispuesto a descartar la opinión del CCIR de que la puesta a disposición de esas dos sub-bandas exteriores de 490 - 492 kHz y 508 - 510 kHz no causará perjuicio alguno al uso actual de la banda de 500 kHz. De no procederse en este momento a una pequeña reducción de la banda de guarda, ello podría ejercer más tarde un efecto perjudicial en la introducción en el futuro de otros componentes del FSMSSM. El aplazamiento de la decisión a este respecto hasta 1990 o 1992 podría estorbar los esfuerzos desplegados por la OMI para dedicar diversas frecuencias en esta banda a la llamada selectiva digital. Apoya una reducción inmediata de 2 kHz en la banda de guarda para que puedan hacerse las pruebas y para que resulte posible introducir cambios en la Convención de la OMI.

1.2.12 El delegado de Noruega está de acuerdo en que, habida cuenta de las conclusiones del CCIR, habría que liberar lo antes posible las sub-bandas en cuestión.

1.2.13 El delegado de España apoya igualmente una reducción paulatina del uso de esas dos sub-bandas.

1.2.14 El delegado de los Países Bajos hace suyo el punto de vista de los Estados Unidos. Sería preferible fijar ya la fecha de una eventual reducción ulterior de la banda de guarda dado el tiempo que requerirá la industria de las radiocomunicaciones para poder introducir los cambios.

1.2.15 El delegado de Grecia apoya los puntos de vista expresados por el delegado de la India.

1.2.16 El delegado de la República Federal de Alemania apoya la transición en dos etapas. Sería preciso llegar ya a un acuerdo sobre la eventual reducción ulterior de la banda de guarda porque de lo contrario no podrán proporcionarse en el futuro las frecuencias adicionales necesarias para el FSMSSM.

1.2.17 El delegado de la India señala a la atención lo expuesto en el punto 2.3.3 del Informe del CCIR en el sentido de que deben tomarse las oportunas precauciones para evitar que las comunicaciones de socorro en la banda 492 - 508 kHz sean objeto de interferencia por otras estaciones en las dos sub-bandas de 2 kHz que quedarán disponibles al reducirse la banda de guarda. En vista de ello, su Delegación considera que en ningún caso deberían utilizarse las dos sub-bandas en cuestión para la llamada selectiva digital, ni tampoco en realidad para cualquier otro fin, antes de que finalice la CAMR para los servicios móviles que se celebrará en 1987.

1.2.18 El delegado de Francia apoya la opinión de que se reduzca lo antes posible la banda de guarda a ± 8 kHz y considera que será perfectamente posible postergar hasta una próxima conferencia la decisión en cuanto a su ulterior reducción a ± 5 kHz en ambos lados de la frecuencia de 500 kHz.

1.2.19 Los delegados de Cuba, Camerún, Marruecos, Tailandia, Nicaragua, Qatar, Iraq y Arabia Saudita hacen suyos los puntos de vista expresados por el delegado de la India y manifiestan su apoyo a la reducción de la banda de guarda en una sola etapa.

1.2.20 El delegado del Reino Unido dice que hay dos cuestiones distintas por zanjar. En primer lugar, hay que definir el periodo de tiempo previsto para la reducción de la banda de guarda y la utilización del espacio liberado para las operaciones corrientes; en ese sentido, está de acuerdo con el delegado de la India en que es preciso tomar las precauciones necesarias para no causar ninguna degradación de las comunicaciones de socorro y de seguridad en la frecuencia de 500 kHz, aunque quizás no sea indispensable actuar tan lentamente como ha sugerido ese delegado. En segundo lugar, hay que determinar si es posible introducir una frecuencia para la llamada selectiva digital en la banda de guarda de ± 10 kHz de la frecuencia de 500 kHz sin perjudicar a las actuales comunicaciones de socorro y de seguridad; a juicio de su Delegación, esto es perfectamente factible.

1.2.21 El delegado de la URSS reitera que su Administración es favorable a una reducción de la banda de guarda en dos etapas. Está de acuerdo igualmente con las conclusiones del Grupo de Trabajo 5A recogidas en el proyecto de Resolución del Documento N.° DT/33, es decir, que cabría introducir inmediatamente una reducción parcial de 2 kHz en cada extremo de la banda. La decisión en cuanto a la fecha de entrada en vigor de la banda de guarda de 10 kHz se postergaría hasta la CAMR para los servicios móviles de 1987, pero propone, como solución de transacción destinada a atender la preocupación expresada por ciertas delegaciones, que la actual Conferencia precise que tal entrada en vigor no deberá producirse antes de 1990.

1.2.22 Los delegados de Polonia y Viet Nam apoyan esa proposición.

1.2.23 El delegado de México dice que está en favor de la reducción de la banda de guarda hasta ± 8 kHz, según lo previsto en la proposición de su Administración MEX/52/2.

1.2.24 El delegado de Suecia hace hincapié en la necesidad de prever una llamada selectiva digital cerca de 490 kHz y apoya la reducción en dos etapas.

1.2.25 El delegado de Israel también se manifiesta en favor de una reducción en dos etapas. Quizás cabría atender la preocupación expresada por algunas delegaciones añadiendo una precisión, semejante a la que aparece en el punto 2.3.3 del Informe del CCIR, acerca de la necesidad de tomar las oportunas precauciones para evitar que se cause interferencia a las comunicaciones de socorro.

1.2.26 Los delegados de Irlanda y Portugal apoyan una reducción en dos etapas como la sugerida por los delegados de los Estados Unidos de América y de la URSS.

1.2.27 Tras un nuevo intercambio de pareceres, el Presidente dice que parece haber una mayoría favorable a la reducción en dos etapas, puesto que 15 oradores se han pronunciado en favor de ella, frente a 11 en favor de la reducción en una sola etapa. Por consiguiente, de no haber objeciones entenderá que la Comisión encuentra aceptable la proposición del delegado de la URSS.

Así se acuerda.

1.2.28 El delegado de la India se reserva el derecho a insistir en esta cuestión en una sesión plenaria. Considera, además, que el Informe de la Comisión al Pleno debería contener alguna indicación de que la mayoría favorable a la reducción en dos etapas es reducida.

1.2.29 El delegado de Argelia considera que el debate se ha cerrado algo prematuramente. Se reserva igualmente el derecho a plantear la cuestión en el Pleno.

1.3 RR 470

1.3.1 El delegado de los Países Bajos presenta la proposición HOL/11/2, cuyo propósito es evitar toda confusión que pudiera originar el reordenamiento de la banda 415 - 435 kHz.

1.3.2 El delegado del Reino Unido apoya esa proposición.

1.3.3 Los delegados de Nueva Zelandia y los Estados Unidos de América dicen que dicha proposición, que es algo restrictiva, les plantea ciertas dificultades.

1.3.4 Los delegados de Noruega y Finlandia consideran que la proposición exige mayores esclarecimientos para poder tomar una decisión.

1.3.5 El Presidente dice que, dada la hora avanzada, habrá que aplazar el debate hasta la siguiente sesión.

2. Ampliación del mandato del Grupo ad hoc 3

2.1 El Presidente del Grupo ad hoc 3 dice que, a la luz de la decisión adoptada en un momento anterior de esa misma mañana por el Pleno, el Grupo tendrá necesidad de abordar la cuestión de las modificaciones del apéndice 31. Se le deberá autorizar igualmente a examinar las notas de pie de página relativas a las bandas compartidas de 4 y 8 MHz, pese a que la Comisión no ha celebrado todavía un debate general sobre dichas notas.

2.2 El Presidente dice que el Grupo ad hoc queda autorizado por la Comisión a examinar ambas cuestiones.

Se levanta la sesión a las 12.35 horas.

El Secretario: El Presidente:

G. KOVACS K.P.R. MENON

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 201-S
17 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 4

RESUMEN DE DEBATES

DE LA

NOVENA SESIÓN DE LA COMISIÓN 4

(Frecuencias y Reglamentación)

Martes, 10 de marzo de 1983, a las 10.55 horas

Presidente: Sr. K.P.R. MENON (Malasia)

Asuntos tratados	Documento N.°
1. Informe del Presidente del Grupo ad hoc 3 de la Comisión 4	-
2. Informe del Presidente del Grupo ad hoc 4 de la Comisión 4	DT/43
3. Examen de las notas del artículo 8 (continuación)	
RR 470	DT/1
RR 499A	26
RR 501	DT/1 Add.1(Rev.)
RR 501A	DT/1 Add.1(Rev.)
RR 535A	51

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

1. Informe del Presidente del Grupo ad hoc 3 de la Comisión 4

1.1 El Presidente del Grupo ad hoc 3 dice que éste sigue debatiendo la frecuencia de la llamada selectiva digital ya que no se ha llegado todavía a ningún acuerdo sobre la idea de reservar el canal 70 para uso exclusivo de la llamada selectiva digital. Quizá los que se oponen a esto último aceptarían que tal cuestión quedara recogida en un proyecto de Resolución.

Se ha adoptado por unanimidad una decisión sobre la disposición de los canales de comunicación entre barcos para la seguridad de la navegación en la banda de ondas métricas.

No prevé ninguna dificultad en cuanto a las revisiones que habrá que introducir en el apéndice 31 como consecuencia de las decisiones adoptadas en la Comisión 4 y en el Pleno.

Se ha tomado una decisión acerca de la atribución de frecuencias en torno a 2 182 kHz para el FSMSSM en la inteligencia de que se preparará un proyecto de Resolución en que se expondrán las razones de tal elección.

La Conferencia no está en condiciones de ofrecer una frecuencia exclusiva en la banda de 8 MHz para la radiotelefonía que cumpla las condiciones de la OMI.

El Grupo ha llegado a acuerdo sobre la nota 517 y la proposición japonesa de nota 529A y examinará un proyecto de Resolución sobre el particular.

El Grupo ad hoc tendrá necesidad de directrices de la Comisión en lo que concierne a los planes de disposición de canales en las bandas compartidas de 4 y 8 MHz, dado que la CAMR-79 no impuso restricción alguna en cuanto a la utilización de la banda de 8 MHz por el servicio móvil marítimo pero sí en cuanto a la utilización de la banda de 4 MHz por estaciones de barco para la radiotelefonía. La decisión de la Comisión sobre la separación entre canales podría excluir, por inferencia, la utilización de la banda de 8 MHz para operaciones distintas de las de la radiotelefonía.

1.2 El delegado de los Estados Unidos señala que la CAMR-79 no limitó la utilización de la banda de 8 MHz al servicio móvil marítimo. La actual Conferencia ha decidido formular una Resolución con un plan provisional para la utilización de las bandas compartidas de 4 y 8 MHz con objeto de obtener información sobre tal utilización con miras al CCIR y a la CAMR-87, que podrán tomar entonces una decisión de carácter más definitivo.

1.3 El delegado de la India considera que la banda de 8 MHz debería utilizarse exclusivamente para la radiotelefonía hasta la celebración de la CAMR-87, habida cuenta de que la presión máxima recae en ese servicio y de que se ha reservado ya un gran número de canales para la impresión directa de banda estrecha.

1.4 El delegado del Brasil dice que, a tenor del punto 1.4 del orden del día, la Conferencia está facultada para revisar la utilización de las bandas de 4 y 8 MHz, y su Delegación podría aceptar, en principio, la utilización de parte de la banda de 8 MHz para servicios distintos del de radiotelefonía.

1.5 El delegado de los Estados Unidos reconoce que el servicio móvil marítimo necesita canales adicionales de radiotelefonía y efectivamente la decisión de la Comisión sobre las operaciones en bandas cruzadas permitirá la utilización de nuevos canales para transmisiones vocales. La impresión directa de banda estrecha se ha empezado a utilizar hace sólo unos años, pero algunas administraciones, incluida la suya propia, están registrando ya cierta interferencia. Es probable que la utilización de la impresión directa de banda estrecha se acreciente considerablemente en el futuro y sería preciso atender tal aumento de forma que sólo se le destine un pequeño segmento de la banda de 8 MHz.

Cabe sostener que el punto 1.4 del orden del día de la Conferencia se presta a interpretaciones diferentes, y su propia Administración indicó hace algunos años que la decisión a este respecto tendría que ser adoptada por una conferencia administrativa.

1.6 El delegado del Canadá dice que, a juicio de su Administración, la CAMR-79 no ha impuesto ninguna restricción reglamentaria en cuanto a la utilización de la banda compartida de 8 MHz, por lo que considera que cabría autorizar utilizaciones distintas de las de la radiotelefonía.

1.7 El delegado de Chile dice que la banda de 8 MHz debería quedar circunscrita a la radiotelefonía.

1.8 El delegado de la India dice que, habida cuenta de que el apéndice 16, al que se hace referencia en el punto 1.4 del orden del día de la Conferencia, sólo trata de planes de disposición de canales para la radiotelefonía, es claro que no se justifica contemplar otros servicios.

1.9 El delegado de Francia subraya que todo plan que limite la utilización de canales previstos por la CAMR-79 sólo puede tener un efecto adverso en los servicios móviles marítimos. La CAMR-79 impuso una limitación en cuanto a la utilización de la banda de 4 MHz para la radiotelefonía entre las estaciones de barco y las costeras, pero no impuso ninguna restricción análoga a la utilización de la banda de 8 MHz por diferentes tipos de servicios, lo que se ajusta enteramente al actual Reglamento de Radiocomunicaciones.

1.10 El Presidente se pregunta si una posible solución no consistiría en restringir la banda de 4 MHz a la radiotelefonía y proporcionar canales en la banda de 8 MHz para la impresión directa de banda estrecha por medio de una Resolución o Recomendación.

1.11 Los delegados de Cuba, India, Argelia y Argentina dicen que tal solución rebasaría el mandato de la Conferencia especificado en el punto 1.4 de su orden del día.

1.12 El delegado de Nueva Zelandia dice que la Conferencia no puede por el momento establecer un plan formal de disposición de canales para la impresión directa de banda estrecha, aunque sí podría redactar una nota del tenor siguiente: "El plan de disposición de canales establecido por la Conferencia no prejuzga los derechos de las administraciones a notificar y establecer servicios distintos del servicio móvil marítimo radiotelefónico." Dicha nota podría aplicarse a ambas bandas o únicamente a la de 8 MHz.

1.13 Los delegados de Papua Nueva Guinea y Francia apoyan la proposición de Nueva Zelandia.

1.14 El delegado de la India teme que la proposición de Nueva Zelandia pueda inducir a confusión y pregunta qué postura adoptaría la IFRB en lo que concierne a las notificaciones de asignación de frecuencia que reciba para la impresión directa de banda estrecha y las que reciba para otros servicios de conformidad con los planes de disposición de canales preparados por la actual Conferencia.

1.15 El representante de la IFRB dice que, en vista de que la banda está atribuida al servicio móvil marítimo sin restricciones, la IFRB aceptará esas notificaciones, que se someterán al examen técnico habitual.

1.16 El delegado de los Estados Unidos no tiene ninguna objeción de fondo que hacer a la fórmula de transacción propuesta por Nueva Zelandia, pero que no había previsto que las administraciones notificasen esas operaciones a la IFRB. La Comisión está procurando elaborar un plan provisional que permita el funcionamiento de los servicios fijo y móvil marítimo en la misma banda y en pie de igualdad, de manera que la CAMR-87 disponga de información sobre el funcionamiento compartido. De la utilización de esas bandas no se derivará ningún derecho prioritario al establecer los planes definitivos. Después de todo, sólo hay que reservar una pequeña porción de la banda de 8 MHz para la impresión directa de banda estrecha, la cual sólo utiliza una sexta parte del canal radiotelefónico, lo que significa que una parte considerable del espectro seguirá quedando a disposición de la radiotelefonía.

1.17 El delegado de la URSS dice que sería ciertamente útil adquirir cierta experiencia acerca del funcionamiento de la impresión directa de banda estrecha antes de que se celebre la CAMR-87, pero que sería preciso especificar la parte de la banda de 8 MHz que podría utilizarse con ese fin, de modo que se evite toda posible interferencia a los canales de radiotelefonía. La proposición de Nueva Zelandia es aceptable y con ella no se corre el riesgo de que la Comisión vaya más allá de su mandato.

Se adopta la proposición de Nueva Zelandia.

2. Informe del Presidente del Grupo ad hoc 4 de la Comisión 4

2.1 El Presidente del Grupo ad hoc 4 dice que las conclusiones de éste sobre las notas que le fueron confiadas se enumeran en el anexo a su Informe (Documento N.º DT/43). Los corchetes en RR 500 podrán suprimirse una vez que se llegue a una decisión sobre las cifras. En cambio, pueden suprimirse ya los corchetes en torno a RR 520, puesto que el Reino Unido ha retirado su reserva en cuanto al texto. Los corchetes en torno a RR 523 deben mantenerse debido a la reserva de la Delegación de Francia. Los corchetes en RR 529A, 532A y 536A deben suprimirse por tratarse de un error. En cumplimiento del deseo expresado en el Grupo ad hoc, ha procurado, de consuno con el Secretario, refundir algunas de las notas, dada su semejanza, a fin de reducir el número. Sus propuestas aparecen al final del punto 1 del anexo.

Un pequeño Grupo de Redacción preparará un proyecto de Resolución sobre RR 474.

La finalidad del último párrafo del anexo es recordar a las Comisiones 4 y 5 la necesidad de modificar el artículo 38 como resultado de la selección de la frecuencia de 518 kHz para el servicio automático y la posible necesidad de prever un periodo de transición para las asignaciones en esa frecuencia.

El Grupo ad hoc 3 desestimó la proposición del Japón (J/26/14) sobre RR 529A.

2.2 El delegado de la URSS pone en tela de juicio la conveniencia de refundir las notas, puesto que las cifras pertinentes aparecerán en partes diferentes del cuadro.

2.3 El delegado de Papua Nueva Guinea considera que las dos primeras notas de la página 3 del Documento N.º DT/43 deberían aceptarse tal cual.

Se aprueba el Documento N.º DT/43 y se transmite a un pequeño Grupo de Redacción antes de su presentación a la Comisión 6.

3. Examen de las notas del artículo 8 (continuación)

RR 470 (Documento N.º DT/1)

3.1 El representante de la IFRB, en respuesta a una pregunta planteada en la sesión anterior sobre los tipos de emisión en las bandas 415 - 490 y 510 - 525 kHz, precisa que en el Registro hay entre 2.000 y 3.000 inscripciones que corresponden a emisiones A1A, A2A, A2B, F1B y A3E. Con posterioridad a la CAMR-79, la IFRB, por iniciativa propia, pasó revista a todas las inscripciones del Registro y ha preparado una carta circular sobre las bandas hasta 27,5 MHz, que se enviará en el curso de la semana, en la que se señala a la atención de las administraciones dichas inscripciones y, en particular, las que ya no se ajustan al nuevo Reglamento de Radiocomunicaciones, a fin de que la situación se subsane.

3.2 Los delegados de Francia, Israel, Argentina y México son favorables al mantenimiento de la nota RR 470 en su forma actual.

3.3 El delegado de los Países Bajos retira la proposición de su Administración (HOL/11/12).

Se acuerda mantener RR 470 sin cambios.

RR 499A (J/26/3)

3.4 El delegado del Japón dice que la proposición de su Administración se explica por la congestión del actual canal de llamada y por la necesidad urgente de proveer sobre una base internacional frecuencias de llamada y de trabajo para la radiotelefonía en la banda de 2 MHz. La posibilidad de reducir el número de cristales en el equipo de los barcos pequeños tiene algunas ventajas prácticas y, de adoptarse la proposición, se reducirá la carga del canal.

3.5 El delegado de la India es favorable a la proposición.

3.6 El delegado de Papua Nueva Guinea estima difícil aceptar una proposición que exigirá un desembolso considerable para dotar a las estaciones costeras de los equipos requeridos.

3.7 El delegado de España dice que su Administración propone las frecuencias de 2 191 y 2 194 kHz para la llamada internacional.

3.8 El delegado del Reino Unido dice que, si la Comisión decide proveer frecuencias separadas para la llamada que no es de socorro, se debería pedir al Grupo ad hoc 3 que proponga las frecuencias apropiadas.

Así se acuerda.

3.9 El delegado de la República Federal de Alemania dice que, cuando en el Norte de Europa se llegó a una sobrecarga de la frecuencia de 2 182 kHz, lo que ocurrió hace unos 10 años, la situación mejoró considerablemente gracias a la utilización de frecuencias nacionales cada vez que ello era posible, y un procedimiento semejante podría tener efectos positivos en otras regiones. No vería con agrado la adopción de otra frecuencia de llamada, ya que esto entrañaría gastos para dotar a las estaciones costeras de personal y equipo técnico adicionales. Sería preferible mantener la frecuencia de 2 182 kHz hasta que el FSMSSM esté funcionando plenamente, momento en el cual cabría contemplar otra frecuencia de llamada. Se podría adoptar un proyecto de Resolución al respecto para someterlo a la CAMR-87.

3.10 El delegado de Israel dice que la frecuencia de 2 170,5 kHz es la frecuencia para la llamada selectiva en una sola frecuencia, razón por la cual sería difícil aceptar la proposición del Japón.

3.11 El delegado de Grecia hace suyas las observaciones del delegado de la República Federal de Alemania.

3.12 El delegado de Venezuela dice que, habida cuenta de la congestión en la zona del Caribe, su Administración es favorable a una frecuencia de llamada adicional a la de 2 182 kHz.

3.13 El delegado de los Estados Unidos advierte que la Conferencia dispone de una oportunidad excepcional para establecer un plan provisional en cuanto a la utilización de la banda de 2 MHz.

3.14 El Presidente cree que actualmente no es necesario el número ADD 499A; en cambio, se puede preparar un proyecto de Resolución en que se pida que una futura conferencia administrativa se ocupe de las frecuencias internacionales de llamada en la banda de 2 MHz.

Así se acuerda.

RR 501 (Documento N.º DT/1 y Add.1(Rev.))

3.15 El delegado del Reino Unido dice que la enmienda de su Administración (G/18/5) es puramente formal y que su propósito es que el texto de RR 501 concuerde con la terminología utilizada en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Se aprueba la enmienda.

3.16 El delegado de Papua Nueva Guinea, apoyado por el delegado del Brasil, dice que su Administración ha propuesto (Documento N.º 47) que las frecuencias de 4 125 y 6 215,5 kHz sean designadas frecuencias internacionales de socorro y llamada dada la gran presión que recae, en el caso de su región, en las dos frecuencias mencionadas en la nota RR 501.

3.17 El delegado de Francia podría aceptar esa proposición, aunque señala que la nota RR 501 contiene una limitación geográfica en cuanto a la utilización de esas bandas con fines de socorro.

3.18 El delegado de Papua Nueva Guinea recuerda que las restricciones geográficas han sido suprimidas por la Conferencia.

3.19 El delegado de Francia dice que, si se suprimen las restricciones geográficas, habrá que suprimir también la necesidad de la escucha durante los periodos de funcionamiento no atendido de las estaciones costeras.

3.20 El delegado de la URSS considera que nada justifica el incremento del número de frecuencias. De adoptarse la proposición de Papua Nueva Guinea, habría que redactar nuevamente la nota RR 501, suprimiendo la referencia al salvamento de vehículos espaciales.

3.21 El delegado de Noruega dice que la Comisión 5 ha restablecido las limitaciones geográficas en cuanto a la utilización de las bandas de 4 125 y 6 215,5 kHz.

3.22 El Presidente propone que se aplace la decisión sobre la proposición de Papua Nueva Guinea a fin de consultar a la Comisión 5.

RR 510A

3.23 El Presidente estima que la decisión adoptada sobre la proposición del Japón acerca de RR 499A podría resultar igualmente aplicable a su proposición sobre RR 510A.

3.24 El delegado de la India, tras advertir que su Administración ha propuesto asimismo un ADD 501A (Documento N.º 32), dice que no tendría ninguna objeción al procedimiento sugerido por el Presidente.

RR 535A (Documento N.º 51)

3.25 El delegado de la Argentina presenta la proposición de su Administración (Documento N.º 51) sobre una atribución adicional.

3.26 El delegado del Uruguay apoya la proposición.

3.27 El delegado de Italia entiende que la Conferencia no es competente para modificar frecuencias atribuidas a los servicios fijos.

3.28 El Presidente manifiesta que la competencia de la Conferencia al respecto se rige por los términos del punto 1.2 del orden del día.

3.29 El delegado de la Argentina explica que las bandas adicionales propuestas se atribuirán al servicio móvil terrestre a título secundario y no afectarían a las atribuciones a título primario de los servicios fijos.

3.30 El delegado de Francia estima que la proposición de Argentina podría tener un efecto adverso en los servicios fijos; tampoco considera que la Conferencia sea competente para modificar el cuadro del artículo 8.

3.31 El representante de la IFRB dice que, si se interpreta estrictamente el punto 1.2 del orden del día de la Conferencia, ésta no es competente para abordar una proposición como ésa. Pese a tratarse de una atribución a título secundario, la atribución propuesta afectará a un servicio no móvil. Se pregunta si las disposiciones de RR 956, 957 y 958 no podrían satisfacer las necesidades de la Administración de la Argentina.

3.32 El Presidente dice que la cuestión de la competencia tendrá que someterse a la sesión plenaria.

3.33 El delegado de la Argentina se ve obligado a mantener su proposición en vista de la urgente necesidad de atribuciones adicionales.

Se levanta la sesión a las 12.30 horas.

El Secretario
G. KOVACS

El Presidente
K.P.R. MENON

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 202-S
17 de marzo de 1983
Original: inglés

RESUMEN DE DEBATES

DE LA

DÉCIMA SESIÓN DE LA COMISIÓN 4

(COMISIÓN DE FRECUENCIAS Y REGLAMENTACIÓN)

Viernes 11 de marzo de 1983, a las 11.15 horas

Presidente: Sr. K.P.R. MENON (Malasia)

Asuntos tratados:	Documento N.°
1. Informes del Presidente del Grupo ad hoc 3 de la Comisión 4	DT/40, 121, DT/144, 122, 123
2. Informe del Presidente del Grupo ad hoc 4 de la Comisión 4	DT/50, DT/35
3. Examen de las proposiciones relativas a Resoluciones y Recomendaciones: Recomendaciones N.os 203, 307, 308	DT/37, DT/48
4. Examen del proyecto de Resolución relativa a la planificación de la CAMR para los servicios móviles de 1987	17, 19, 26
5. Examen de las notas del Artículo 8 (continuación)	DT/1, Add.1(Rev.1 al DT/1, 25
6. Modificaciones necesarias de los apéndices 16 y 33	11, 19, 26, 29
7. Mayor uso del sistema internacional de comprobación técnica de las emisiones	119, 59

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

1. Informes del Presidente del Grupo ad hoc 3 de la Comisión 4

(Documentos N.os DT/40, 121, DT/44, 122, 123)

1.1 El Presidente del Grupo ad hoc 3 presenta los Informes tercero, cuarto y quinto del Grupo (Documentos N.os DT/40, 121, y DT/44), que se aprueban.

1.2 El Presidente del Grupo ad hoc 3 presenta el séptimo Informe del Grupo (Documento N.° 122) y sugiere que se agregue un segundo párrafo a la parte dispositiva del proyecto de Resolución contenido en el anexo, cuyo texto sea el siguiente:

"Pide

al Secretario General que comunique esta Resolución a la Organización Marítima Internacional (OMI)".

Se acepta la enmienda y se aprueba el Informe modificado.

1.3 El Presidente del Grupo ad hoc 3 presenta el octavo Informe del Grupo (Documento N.° 123), que se aprueba.

2. Informe del Presidente del Grupo ad hoc 4 de la Comisión 4

(Documentos N.os DT/50, DT/35)

2.1 El Presidente del Grupo ad hoc 4 de la Comisión 4 presenta el segundo Informe del Grupo (Documento N.° DT/50) relativo a las notas.

RR 471

2.2 El delegado de Francia propone que, para tener en cuenta la decisión del Grupo de Trabajo 5A sobre RR 471 contenida en el Documento N.° DT/35, las frecuencias indicadas en el primer párrafo de la parte dispositiva del proyecto de Resolución se modifiquen como sigue: "495 a 505 kHz". Debe añadirse otro párrafo a la parte dispositiva en el que se recomiende que la fecha de entrada en vigor de la banda de guarda no debe ser anterior a 1990.

Así se acuerda.

Se aprueba la nota RR 471.

RR 472

Se aprueba la nota RR 472.

RR 472A

2.3 El delegado de la República Federal de Alemania propone que por el momento la nota se mantenga entre corchetes, puesto que podría ser posible incluir la frecuencia en cuestión en la nota propuesta ADD 500A (Documento N.° 116), en la que se enumeran todas las frecuencias de llamada selectiva digital para comunicaciones internacionales de socorro.

2.4 El representante de la OMI señala que la frecuencia mencionada en RR 472A sólo puede ser usada por las estaciones costeras. Sugiere que se añada la palabra "costeras" después de "estaciones".

Así se acuerda.

2.5 El delegado del Reino Unido apoya la sugerencia de la República Federal de Alemania de que la nota RR 472A se examine de nuevo en el contexto de ADD 500A, pero señala que si se hace así, la utilización de la frecuencia tendría que limitarse a las transmisiones de estaciones costeras, como ha señalado el representante de la OMI.

Se acuerda examinar de nuevo ulteriormente RR 472A.

Se aprueba el Informe.

3. Examen de proposiciones relativas a Resoluciones y Recomendaciones: Recomendaciones N.os 203, 307, 308

(Documentos N.os DT/37, DT/48)

3.1 El delegado del Reino Unido dice que el día anterior el Grupo ad hoc 3 había considerado un proyecto de Resolución (Documento N.° DT/37) en el que se resumen las medidas adoptadas hasta ahora en relación con las Recomendaciones N.os 203, 307 y 308 y se confía toda medida futura a la Conferencia de 1987. Así pues, sería apropiado mantener las Resoluciones N.os 203, 307 y 308 para que la Conferencia de 1987 las examine junto con la Resolución contenida en el Documento DT/37 (que se ha publicado ahora revisada como Documento N.° DT/48).

Así se acuerda.

4. Examen del proyecto de Resolución relativa a la planificación de la CAMR para los servicios móviles de 1987

(Documentos N.os 17, 19, 26)

4.1 El Presidente del Grupo ad hoc 3 dice que este asunto está siendo tratado por su Grupo. Sugiere que la Comisión aplace la consideración del mismo hasta que el Grupo haya terminado su trabajo.

Así se acuerda.

5. Examen de las notas del artículo 8 (continuación)
(Documentos N.os DT/1, Add.1(Rev.) al DT/1, 25)

RR 584A

5.1 El delegado de Nueva Zelandia presenta la proposición de su Delegación (NZL/25/2), y añade que como resultado de los debates habidos en la sesión plenaria de esta mañana, está dispuesto a retirarla si algún delegado considera que se sale del mandato de la Conferencia.

5.2 Los delegados de Brasil y Argentina consideran que de hecho, la propuesta se sale del mandato de la Conferencia.

5.3 En consecuencia, el delegado de Nueva Zelandia retira la proposición NZL/25/2.

RR 706A

5.4 El delegado de Suecia, dice que su proposición (S/14/2), de la que son coautoras las delegaciones de Noruega y Dinamarca, no perjudicará a ningún otro servicio. Se proponen dos sub-bandas, una para las estaciones móviles y otra para las estaciones terrestres, pero destaca que ello no significará que todos los canales en esas bandas serán utilizados para tal fin.

5.5 El delegado de Noruega recuerda que la CAMR-79 reconoció que la banda de ondas métricas atribuida al servicio móvil marítimo internacional en el apéndice 18 está congestionada en muchas zonas, y que se necesitan canales radiotelefónicos adicionales en la banda de ondas decimétricas para las operaciones portuarias, los movimientos de los barcos y la correspondencia pública en el servicio móvil marítimo. La Conferencia ha adoptado una Recomendación sobre este asunto, pero no ha atribuido las bandas de frecuencias necesarias. Se necesita una pronta decisión para hallar sub-bandas comunes adecuadas en tantos países como sea posible antes de que se pongan en uso por otros servicios las frecuencias alrededor de 900 MHz.

5.6 El delegado de Japón comprende la necesidad de reducir la carga soportada por las frecuencias en la banda de ondas métricas en el apéndice 18, pero no puede apoyar la proposición. El asunto no es urgente, puesto que no está relacionado con las comunicaciones de socorro o seguridad, y se pregunta si está dentro del mandato de la Conferencia. La banda de 900 MHz es útil no sólo para las comunicaciones marítimas sino también para las comunicaciones móviles terrestres y podría responder eficazmente a la demanda futura de la misma para los servicios móviles terrestres. Se necesita un estudio más detallado del CCIR antes de decidir cualquier atribución de las sub-bandas y toda decisión que ahora se adopte sería prematura.

5.7 El representante del CCIR señala que de hecho el CCIR ha desarrollado un sistema radiotelefónico automático en ondas métricas/decimétricas. Sin embargo, no sería posible poner este sistema en servicio si no se adopta una decisión previa sobre la elección de la frecuencia necesaria.

5.8 Los delegados de India, URSS y Bulgaria apoyan la opinión expuesta por Japón.

5.9 El delegado de Suecia está de acuerdo en retirar su proposición, pero desea que su opinión quede reflejada en la documentación definitiva de la Conferencia, como se acordó anteriormente en el caso de una proposición de Argentina.

5.10 El delegado de Noruega lamenta que su proposición no reciba apoyo, pero acepta la opinión de la mayoría.

5.11 El delegado de Dinamarca se une a las observaciones hechas por el delegado de Noruega.

5.12 El delegado de la República Federal de Alemania presenta su propuesta de nota (D/20/3). Recuerda las decisiones adoptadas en la Conferencia Administrativa Mundial de Telecomunicaciones Espaciales de 1971 y en la CAMR de 1979, y explica las razones por las cuales su Administración considera importante incluir dicha disposición.

5.13 El delegado del Reino Unido considera que incluir una referencia al artículo 38 es preferible a modificar la nota en cuestión.

5.14 El delegado de la URSS considera también que el texto actual de RR 728 es satisfactorio. Podría adoptarse una decisión sobre la sugerencia del Reino Unido de hacer una referencia al artículo 38 cuando la Comisión 5 haya aprobado un texto definitivo.

5.15 El delegado del Canadá dice que la actual nota RR 728 ha sido utilizada para permitir el desarrollo de un sistema internacional de satélite totalmente conforme con el cuadro utilizado para las comunicaciones de socorro y seguridad. Dicho sistema tiene unas necesidades de 600 kHz centrados en torno a 1 544,5 MHz. Evidentemente, con un sistema existente que utilice la frecuencia, no sería posible modificarla en el futuro previsible. Debe considerarse también la posibilidad de un problema de compartición en la banda. La cuestión requiere un estudio más detallado y la limitación propuesta es prematura. La adopción de dicha nota es incompatible con las operaciones existentes que se han desarrollado de conformidad con el cuadro.

Se acuerda mantener el texto actual de RR 728, con la modificación sugerida por el delegado del Reino Unido.

6. Modificaciones necesarias de los apéndices 16 y 33
(Documentos N.os 11, 19, 26, 29)

6.1 El Presidente del Grupo ad hoc 3 dice que su Grupo ha examinado las proposiciones HOL/11/265, USA/19/141 y J/26/173, que se han incluido en el Documento N.º DT/51.

Se acuerda confiar a la Secretaría el examen de las proposiciones USA/19/150 y AUS/29/141.

7. Mayor uso del sistema internacional de comprobación técnica de las emisiones
(Documentos N.os 119, 59)

7.1 El delegado de Francia presenta su propuesta de proyecto de Recomendación (Documento N.º 59).

7.2 El representante de la IFRB, comentando los Documentos N.os 119 y 59, dice que de acuerdo con las disposiciones del artículo 20, la Junta continúa asistiendo a las administraciones a realizar sus proyectos de comprobación técnica de las emisiones en las bandas en cuestión, y particularmente en las bandas atribuidas a los servicios móviles aeronáutico y marítimo. En relación con los demás proyectos de comprobación técnica, las reglamentaciones y Resoluciones adoptadas por anteriores Conferencias y en especial por la reciente Conferencia Plenipotenciaria de Nairobi, se explican por sí mismas. La Junta queda a disposición de las administraciones para cumplir todas las instrucciones que la Conferencia desee darle en relación con la comprobación técnica de las emisiones.

Se levanta la sesión a las 12.40 horas.

El Secretario:
G. KOVACS

El Presidente:
K.P.R. MENON

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 203-S
18 de marzo de 1983
Original : francés
inglés
español

SESIÓN PLENARIA

RESERVAS ADICIONALES

34

De la República Socialista Democrática de Sri-Lanka:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983), la Delegación de la República Socialista Democrática de Sri-Lanka ha observado que varias administraciones han formulado reservas sobre diversas disposiciones de las Actas Finales de la Conferencia.

En consecuencia, la Delegación de la República Socialista Democrática de Sri-Lanka reserva el derecho de su Gobierno a adoptar las medidas que estime necesarias para proteger sus intereses en el caso de que dichas reservas comprometan gravemente el funcionamiento de los servicios de telecomunicación de la República Socialista Democrática de Sri-Lanka.

35

De la Sultanía de Omán:

En vista de las reservas formuladas por otras delegaciones, la Delegación de la Sultanía de Omán en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983) reserva el derecho de su Gobierno a adoptar cuantas medidas estime necesarias para proteger sus intereses en caso de que uno o varios Miembros incumplan, en cualquier forma, las decisiones adoptadas en esta Conferencia.

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

36

Del Estado de Israel:

Dado que las declaraciones formuladas por ciertas delegaciones en el Protocolo Final N.° 26 están manifiestamente en pugna con los principios y propósitos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y no tienen por tanto validez jurídica alguna, el Gobierno de Israel desea hacer constar que rechaza sumariamente esas declaraciones y que actuará sobre la base de que no pueden ser válidas en lo que se refiere a los derechos y deberes de todo Estado Miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

En cualquier caso, el Gobierno de Israel ejercerá el derecho a salvaguardar sus intereses en caso de que los Gobiernos de las referidas delegaciones infrinjan de cualquier modo las disposiciones de las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983).

37

De China:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983), la Delegación de la República Popular de China declara que:

1. Las Islas Xisha y Nansha forman parte inalienable del territorio de la República Popular de China. Toda reivindicación territorial de cualquier otro país sobre estas islas que pueda figurar en las Actas Finales o en otros documentos de esta Conferencia será ilegal e inválida, y dicha reivindicación injustificable no afectará en modo alguno la absoluta e indiscutible soberanía de la República Popular de China sobre las mencionadas islas.

2. La Delegación china reserva para su Gobierno el derecho a adoptar las medidas que considere necesarias para salvaguardar sus derechos en el caso de incumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones o de las decisiones recogidas en las Actas Finales de las Conferencias Administrativas de Radiocomunicaciones pertinentes y, en particular, de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R), Ginebra, 1978, o en caso de que las reservas formuladas por cualquier otro país Miembro comprometan los servicios de telecomunicación de la República Popular de China.

38

Del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

Con referencia a la reserva contenida en la declaración N.° 4 de la Delegación argentina, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no tiene duda alguna en cuanto a la soberanía del Reino Unido sobre las Islas Falkland y las dependencias de las Islas Falkland. Por otra parte, en relación con la referencia al hallazgo de una solución pacífica contenida en la declaración argentina antes citada, el Gobierno británico recuerda que el Gobierno de la República Argentina ha rechazado declarar un cese definitivo de las hostilidades o renunciar al uso ulterior de la fuerza. Por consiguiente, el Gobierno británico rechaza la declaración del Gobierno argentino.

39

Del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no acepta la reserva N.° 12 de Chile por cuanto pone en duda la soberanía del Gobierno de Su Majestad sobre el territorio antártico británico. La Delegación llama la atención sobre el artículo 4 del Tratado Antártico, que congela las reivindicaciones territoriales y en el que son partes el Gobierno de Chile y el Gobierno de Su Majestad.

40

De la República Unida del Camerún:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1983), la Delegación de la República Unida del Camerún toma nota de las reservas formuladas por otras delegaciones y declara en nombre de su Gobierno que éste atribuye una importancia particular a sus compromisos internacionales pero que tomará cuantas medidas juzgue adecuadas si la aplicación de las reservas formuladas por otras delegaciones en nombre de sus Gobiernos comprometieran el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicación.

41

De la República Popular de Benin:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983), la Delegación de la República Popular de Benin reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas juzgue necesarias para proteger sus intereses en el caso de que un país incumpla de cualquier forma que sea las disposiciones de las Actas Finales de la Conferencia o de que las reservas formuladas por ciertos Miembros comprometan el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicación o el ejercicio de su soberanía.

42

De los Estados Unidos de América:

Los Estados Unidos de América toman nota de la Declaración N.° 23 del Protocolo Final sometida por la Administración de Cuba, lamenta la infundada introducción por Cuba de argumentos políticos por completo improcedentes en los trabajos técnicos de esta Conferencia y opina que, en todo caso, los problemas de interferencia perjudicial se resuelven más adecuadamente utilizando los procedimientos del Reglamento de Radiocomunicaciones.

43

De Malasia:

En vista de las reservas ya depositadas, la Delegación de Malasia reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas juzgue necesarias para proteger sus intereses si algún país o Miembro de la Unión no respetase las disposiciones de las Actas Finales de la presente Conferencia o mediante una reserva comprometiera el funcionamiento de sus servicios de telecomunicación.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 204-S
18 de marzo de 1983
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

ACTA

DE LA

CUARTA SESIÓN PLENARIA

Lunes, 14 de marzo de 1983, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. V.R.Y. WINKELMAN (Países Bajos)

Asuntos tratados		Documento N.°
1.	Informe de la Comisión de Control del Presupuesto	120
2.	Preámbulo de las Actas Finales de la Conferencia	138
3.	Tercera serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.3)	118, 140
4.	Cuarta serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.4)	134
5.	Primera serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (R.1)	133
6.	Quinta serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.5)	144

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

1. Informe de la Comisión de Control del Presupuesto (Documento N.° 120)

1.1 El Presidente de la Comisión de Control del Presupuesto presenta el Informe de la Comisión contenido en el Documento N.° 120 y destaca el hecho de que los gastos totales calculados para la Conferencia son inferiores en 140.000 francos suizos a los créditos atribuidos por el Consejo de Administración en su 37.ª reunión, en 1982.

Se toma nota del Informe de la Comisión de Control del Presupuesto.

2. Preámbulo de las Actas Finales de la Conferencia (Documento N.° 138)

2.1 El Presidente llama la atención respecto al proyecto de Preámbulo contenido en el anexo al Documento N.° 138 y, en particular, respecto a la fecha sugerida de entrada en vigor de las disposiciones revisadas del Reglamento de Radiocomunicaciones, esto es, el 1 de julio de 1984.

2.2 El delegado de Chile, apoyado por los delegados de Argentina, Uruguay, Jordania, Brasil, Grecia, Tailandia, Cuba e India, propone que la fecha de entrada en vigor sea el 1 de julio de 1985.

2.3 Los delegados de Noruega, Países Bajos, Reino Unido, Nueva Zelandia, República Federal de Alemania y Suecia expresan su preferencia por la fecha sugerida en el Documento N.° 138.

2.4 El delegado de la URSS propone el 1 de enero de 1985 como solución de transacción y entonces el delegado del Canadá llama la atención respecto a ciertos problemas prácticos que podrían surgir, y el Presidente sugiere que el 15 de enero de 1985 podría ser aceptable desde todos los puntos de vista.

Así se acuerda.

Se aprueba el proyecto de Preámbulo de las Actas Finales, sujeto a la inserción de la fecha correcta en el séptimo párrafo.

3. Tercera serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.3) (Documentos N.os 118 y 140)

3.1 Artículo 25, secciones I y VI; artículo 62, sección I

Se aprueban.

3.2 Artículo 62, sección II

NOC 4668

3.2.1 El delegado de Suecia, apoyado por el delegado de Noruega, propone que la siguiente frase, aprobada en un grupo de trabajo para su inserción al final del número 4668, pero suprimida en una sesión ulterior, sea reintroducida: "El sistema de llamada selectiva secuencial de una sola frecuencia (SSFC) puede tenerse en explotación hasta que sea sustituido por el sistema de llamada selectiva digital descrito en la sección III."

Así se acuerda.

ADD 4679A

3.2.2 Refiriéndose al apartado a), el delegado de Argentina estima que la banda a la que se hace referencia respecto a la Región 2 debe ser la de 1 625 - 4 000 kHz.

3.2.3 Después de deliberar sobre el tema, se acuerda sustituir la cifra "1 605" en el apartado a) por "1 625" y añadir una nota de pie de página que diga "Véanse RR 480 y 481".

3.2.4 El delegado de la India, apoyado por el delegado de la URSS, propone la supresión del apartado b).

Así se acuerda.

3.2.5 El Presidente, refiriéndose al apartado d), dice que las frecuencias adoptadas por la Comisión 4 para el número 4679A y enunciadas en el Documento N.° 140 deben ser remplazadas por las que aparecen entre corchetes en el texto.

3.2.6 El Presidente de la Comisión 5 dice que, como resultado de las medidas adoptadas en la Comisión 5, la llamada que aparece junto a la frecuencia de 2 170,5 kHz debe suprimirse junto con la nota conexa contenida en ADD 4679A.1.

Así se acuerda.

3.2.7 El delegado de Angola propone que la frecuencia de 4 125 kHz sea suprimida de la lista.

3.2.8 El Presidente dice que como no parece haber apoyo para la propuesta, no puede tomarse en consideración.

3.2.9 El delegado de los Países Bajos propone que el párrafo se ordene de nuevo de modo que aparezca en primer lugar la lista contenida en el apartado d), seguida por los apartados a) y c).

Así se acuerda.

Se aprueba la sección II del artículo 62, sujeta a la eliminación de los corchetes que rodean al ADD 4679A.2.

3.3 Artículo 62, sección III

ADD 4681A

3.3.1 El delegado de los Países Bajos, apoyado por los delegados del Reino Unido y Argelia, propone que la referencia al artículo 38 sea sustituida por una lista de las frecuencias reales afectadas.

Así se acuerda.

MOD 4683 y MOD 4684

3.3.2 El Presidente dice que las frecuencias adoptadas por la Comisión 4 para los números 4683 y 4684 y enunciadas en el Documento N.° 140 deben ser reemplazadas por las que aparecen entre corchetes en el texto.

ADD 4685

3.3.3 Teniendo en cuenta la decisión adoptada respecto al ADD 4679A; el delegado de Argentina propone que la cifra "1 605" que aparece en la cuarta línea de la lista sea sustituida por "1 625".

Así se acuerda.

3.3.4 Los delegados de la India y la República Federal de Alemania dicen que el uso ilimitado de la banda 4 000 - 27 500 kHz para la llamada selectiva digital puede plantear importantes problemas a sus delegaciones.

3.3.5 El delegado de Estados Unidos de América subraya la importancia de que se proporcione la máxima flexibilidad durante el desarrollo del sistema LLSD.

3.3.6 Después de una prolongada deliberación en la que algunos delegados manifiestan su acuerdo por la supresión de la banda 4 000 - 27 500 kHz de la lista, mientras que otros afirman que no apoyan esa acción, el delegado de la República Federal de Alemania sugiere que puede resolverse el problema mediante la inserción, en relación con la banda en cuestión, de una nota de pie de página redactada en los siguientes términos u otros análogos: "Excepto las frecuencias en conformidad con el apéndice 16."

3.3.7 El representante de la IFRB llama la atención respecto al hecho de que parte de la banda está limitada a la radiotelefonía. Por consiguiente, podría ser más conveniente que la nota de pie de página propuesta dijera así: "Con excepción de las frecuencias enunciadas en las secciones A, B y C-1 del apéndice 16".

3.3.8 El Presidente pide al delegado de la República Federal de Alemania y al representante de la IFRB que redacten un texto preciso para su presentación al pleno. El examen adicional del ADD 4685 quedaría demorado hasta que se disponga de tal texto.

Se aprueba la sección III, artículo 62, con las modificaciones señaladas y con excepción del ADD 4685.

4. Cuarta serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.4) (Documento N.° 134)

4.1 Apéndice 37

Se aprueba.

4.2 Apéndice 37A

4.2.1 En lo que respecta a la clase de emisión citada en el apartado d), los delegados de la URSS y Noruega difieren respecto a lo que debe designarse como A3 o A3X y proponen que se pida a la Comisión de Redacción que verifique la exactitud del texto y que lo corrija si es preciso.

Así se acuerda.

Con esa salvedad, se aprueba el apéndice 37A.

5. Primera serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (R.1) (Documento N.° 133)

5.1 Artículo 12 - subsección IIB

Se aprueba.

5.2 Artículo 12 - subsección IIC

5.2.1 Refiriéndose al MOD 1341, el delegado del Brasil observa que, conforme a la explicación que su Delegación ha recibido de la IFRB en el curso de la primera lectura del texto en el Pleno, ha retirado su reserva a dicho número.

Se aprueba la subsección IIC del artículo 12.

5.3 Artículo 35 - sección IV, artículo 60 - sección I, y artículo 60 - sección II

Se aprueban.

5.4 Resolución N.° PLB/1, junto con sus apéndices 1, 2 y 3

Se aprueban.

5.5 Resolución N.° 310(Rev. MOB-83)

Se aprueba.

5.6 Recomendación N.° 602(Rev. MOB-83)

Se aprueba.

6. Quinta serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.5) (Documento N.° 144)

6.1 Apéndice 43

6.1.1 El delegado de Argentina dice que, como lo ha hecho al examinar el texto en la Comisión, su Delegación señala su derecho, conforme a los términos del capítulo XI, artículo 77, sección 17, del Convenio de Málaga-Torremolinos, a expresar sus reservas respecto al Cuadro de cifras de identificación de nacionalidad, en particular en lo que respecta a la atribución de la NID 740 dentro de los países sudamericanos.

Se toma nota de esa reserva.

6.1.2 Refiriéndose al cuadro I, el delegado de España dice que las cifras de identificación de nacionalidad deben referirse, igual que las series internacionales de distintivos de llamadas del apéndice 42, a estados soberanos que son Miembros de la UIT. Es inadecuado que las NID se apliquen a partes separadas de territorios nacionales. El lugar adecuado de esas connotaciones geográficas son los documentos de servicio (Artículo 26); esos detalles se necesitan por motivos prácticos en las listas de estaciones costeras y de barco y aparecen cubiertos en el número 2246 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Por consiguiente, propone que en la columna que lleva el epígrafe "País o zona geográfica", se supriman los nombres de las zonas geográficas que no son estados soberanos y que esas zonas se incluyan en la NID del estado soberano de que forman parte.

6.1.3 El delegado de Argentina apoya esa propuesta.

6.1.4 El Secretario General llama la atención de los delegados respecto al hecho de que, como se explica en el párrafo 11, anexo 1 al Documento N.° 38, las zonas incluidas en el cuadro I tienen sólo un significado geográfico y no expresan ninguna opinión respecto al estado jurídico del país o territorio interesado. El concepto de una definición amplia de "país", que abarca más que la definición de Miembro de la Unión, fue apoyado en el Reglamento de Radiocomunicaciones (número 2246) y también según su experiencia de la UIT, ya en la Conferencia de Plenipotenciarios de 1965 y recientemente en la CAMR de 1979 como medio de hallar soluciones prácticas a problemas que son bastante delicados. Aunque la Conferencia tiene derecho a decidir la medida que desea tomar respecto al concepto de zona geográfica, el Secretario General observa que tal disposición entrañaría dificultades para la identificación de las estaciones costeras que funcionan en zonas del mundo que todavía no han logrado la soberanía o en el caso de los países soberanos que no son todavía Miembros de la Unión. Respecto a algunas partes que aparecen clasificadas como territorios puede haber diferencias de opinión respecto a su situación jurídica. La identificación de esas estaciones tendrá también importantes repercusiones para las operaciones de salvamento y socorro. Por consiguiente, la finalidad y la aplicación de las NID difiere de la que tienen las series internacionales de distintivos de llamadas. Si se adopta la política sugerida por España, entonces él, como Secretario General, necesitará instrucciones firmes en forma de Resolución respecto al modo de administrar las vacantes resultantes en el sistema de identificación. Como se trata de un tema complejo, tal vez sea mejor examinado en un pequeño grupo que en el Pleno.

6.1.5 El Presidente propone que se constituya un pequeño grupo ad hoc, bajo la presidencia del delegado de Noruega, para examinar el asunto y proponer un texto idóneo al Pleno.

Así se acuerda.

6.1.6 Los delegados de Argentina, Francia, Kenya, Liberia, Marruecos, Nueva Zelandia, Panamá, Portugal, España, el Reino Unido y los Estados Unidos y el representante de la ICS manifiestan su deseo de participar en los trabajos de dicho grupo ad hoc.

Se levanta la sesión a las 12.15 horas.

El Secretario General: El Presidente:

R.E. BUTLER V.R.Y. WINKELMAN

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 205-S
20 de junio de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 3

RESUMEN DE DEBATES

DE LA

SEGUNDA Y ÚLTIMA SESIÓN DE LA COMISIÓN 3

(CONTROL DEL PRESUPUESTO)

Jueves, 10 de marzo de 1983, a las 10.45 horas

Presidente: Sr. S. GHANDOURAH (Arabia Saudita)

Asuntos tratados:	Documento N.°
1. Situación de las cuentas de la Conferencia al 10 de marzo de 1983	110
2. Proyecto de Informe de la Comisión de Control del Presupuesto a la sesión plenaria	DT/38
3. Terminación de los trabajos de la Comisión	

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

1. Situación de las cuentas de la Conferencia al 10 de marzo de 1983 (Documento N.° 110)

1.1 El Presidente presenta el Documento N.° 110 que contiene un estado de cuentas de la Conferencia al 10 de marzo de 1983.

1.2 El Secretario señala una errata en la columna "Gastos efectivos" donde dice 315.000 debe decir 31.500.

En respuesta a una pregunta del delegado de la URSS referente al ahorro del 9,31%, dice que la celebración de sesiones nocturnas o la contratación de intérpretes adicionales entraña, por supuesto, gastos. Sin embargo, el pago de horas extraordinarias al personal de los servicios comunes se incluye en el capítulo 17 del presupuesto de la UIT y no afecta al presupuesto de la Conferencia.

En respuesta a una pregunta del delegado de Francia, el Secretario dice que la sobreestimación de los gastos postales no obedece a ninguna razón particular; se ha tomado la Conferencia precedente como base, que ha resultado ser demasiado alta. Sobre este punto el Secretario General manifiesta que la documentación recibida ha sido de hecho inferior a lo esperado y que el número de participantes ha sido también inferior a los 600 esperados.

1.3 En respuesta a la pregunta del delegado de los Estados Unidos sobre si se han previsto sesiones nocturnas, el Secretario General dice que si la Comisión 5 termina sus trabajos al día siguiente, la firma de las Actas Finales podrá tener lugar entre las 16.00 y las 17.00 horas del viernes 18 de marzo. Propone a la Comisión de Dirección que las sesiones plenarias se celebren por la mañana y por la tarde en caso necesario, en la inteligencia de que se concederá a la Comisión de Redacción tiempo para preparar los documentos y a las delegaciones para leerlos. Espera que se puedan evitar las sesiones nocturnas.

Se aprueba el Documento N.° 110.

2. Proyecto de Informe de la Comisión de Control del Presupuesto a la sesión plenaria (Documento N.° DT/38)

2.1 El Presidente presenta el proyecto de Informe contenido en el Documento N.° DT/38 y pide al Secretario que indique una modificación.

2.2 El Secretario dice que se debe modificar el punto 3, pues las Actas Finales no serán producidas sino mecanografiadas por los servicios de tratamiento de textos. Debe quedar redactado como sigue:

"3. Actas Finales de la Conferencia

(Sin cambios hasta: ... de dichos documentos;)

En caso contrario, los gastos de impresión de las Actas Finales se imputan en principio al presupuesto anexo de publicaciones.

Contrariamente a lo previsto cuando se elaboró el presupuesto de la Conferencia, los textos que constituirán las Actas Finales de la misma y que se someterán a la firma de las delegaciones se presentarán en forma mecanografiada. En consecuencia,

no cabe prever ninguna repartición de gastos entre el presupuesto de la Conferencia y el presupuesto anexo de publicaciones."

2.3 Ampliando esta modificación, el Secretario General explica que los servicios de tratamiento de textos de la UIT están sobrecargados de trabajo a muy corto plazo. En consecuencia, se ha decidido presentar a la firma textos mecanografiados, que se pueden preparar con eficacia y rapidez y sin incurrir en gastos adicionales. Evidentemente, más adelante las Actas de la Conferencia se publicarán en una versión más aceptable preparada por imprentas exteriores.

2.4 El Secretario dice que las cifras apropiadas del Documento N.° 110 se insertarán en el punto 4 del Informe, incluyéndose el Documento N.° 110 como anexo 1 y basándose el anexo 2 en la lista de participantes, de la que se publicará un nuevo suplemento ese día.

Se aprueba el proyecto de Informe de la Comisión de Control del Presupuesto con las modificaciones introducidas.

2.5 En respuesta a una pregunta del delegado de la URSS sobre la fecha en que se presentará el Informe a la sesión plenaria, el Presidente dice que la fecha prevista es el miércoles 16 de marzo, aunque personalmente prefiere que se presente antes.

2.6 El Secretario General dice que el tema podría ser discutido por la Comisión de Dirección, pero que normalmente la sesión plenaria desea disponer de una estimación del gasto total lo más exacta posible, por lo que habrá que presentarla en las últimas sesiones de la Conferencia.

3. Terminación de los trabajos de la Comisión

3.1 El Presidente da las gracias al Secretario General y a los miembros de la secretaría por la preparación del presupuesto y especialmente por haber conseguido un pequeño ahorro. También da las gracias a los participantes en los trabajos de la Comisión.

Se levanta la sesión a las 11.45 horas.

El Secretario,
R. PRELAZ

El Presideente,
S. GHANDOURAH

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 206-S
11 de abril de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 4

RESUMEN DE DEBATES

DE LA

DÉCIMA Y ÚLTIMA SESIÓN DE LA COMISIÓN 4

(COMISIÓN DE FRECUENCIAS Y REGLAMENTACIÓN)

Sábado 12 de marzo de 1983, a las 8.50 horas

Presidente: Sr. K.P.R. MENON (Malasia)

Asuntos tratados		Documento N.°
1.	Mayor utilización del sistema de comprobación técnica internacional	59 (Rev.1), 119
2.	Protección de la banda 406-406,1 MHz	60
3.	Cotización del examen de las bandas de ondas métricas no relacionadas con el FSMSSM	4, 57
4.	Informes del Grupo ad hoc 3	DT/52, 137, 145 146, 147, 148 149, 150
5.	Informes del Grupo ad hoc 4	79, 135, 153, 154
6.	Frecuencias adoptadas por la Comisión 4 para RR 4679A, 4683, 4684	118, DT/53
7.	Aprobación del resumen de los debates de las sesiones segunda, tercera y cuarta de la Comisión 4	131, 132, 143
8.	Fin de los trabajos de la Comisión 4	

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

1. Mayor utilización del sistema de comprobación técnica internacional
(Documentos N.°S 59 (Rev.1), 119)

1.1 El delegado de Francia presenta el proyecto revisado de Resolución de su delegación (Documento N.° 59 (Rev.1)). Desearía conocer las opiniones del representante de la IFRB sobre la resolución.

1.2 El representante de la IFRB dice que el artículo del Reglamento de Radiocomunicaciones que trata de la comprobación técnica internacional no se ha modificado desde hace más de 20 años, a pesar de haber evolucionado considerablemente la tecnología y de haber cambiado las necesidades de las administraciones y la utilización del espectro. En la forma practicada actualmente por el IFRB, la comprobación técnica se basa en la información recibida de más de 20 administraciones a través de unos 60 centros de comprobación técnica internacional. Sin embargo, en más de la mitad de los casos no es posible identificar las emisiones, y la forma en que se someten los datos no es apropiada para un sistema de computador. La reciente Conferencia de Plenipotenciarios ha autorizado a la IFRB a que elabore un sistema destinado a un mayor uso del computador por la IFRB y se prevé que el mismo incluya para 1989 ó 1990 el sistema de comprobación de las emisiones.

Por tanto, las administraciones deben examinar la cuestión a un nivel apropiado, para que una Conferencia Administrativa pueda tomar una decisión al respecto. Es preciso distinguir entre la ocupación del espectro en la que pueden utilizarse métodos automatizados para registrar la información por las administraciones o por el sistema de computador de la IFRB, y los usos que no pueden observarse de forma sistemática sin abundantes recursos humanos. Cree que la comprobación de este último tipo debe limitarse en el futuro a casos concretos, bien cuando se solicite la asistencia de la IFRB para suprimir interferencias perjudiciales, bien cuando la información se requiera para preparar los trabajos de una Conferencia.

El aspecto internacional de la comprobación técnica es cada vez más importante, ya que el espectro se comparte cada vez en mayor grado entre distintos servicios, y las obligaciones y derechos de las administraciones se reflejan en procedimientos cada vez más complejos. La comprobación técnica internacional debe evolucionar, pues, hacia un mayor uso de la automatización y una indicación más precisa de la ocupación del espectro.

1.3 Los delegados de Italia y de la República Federal de Alemania apoyan el proyecto de Resolución.

1.4 El delegado de la URSS dice que el texto propuesto le plantea algunas dificultades y estima que sería mejor que lo reexaminara un grupo de redacción. Las Resoluciones 8, 9, 309 y 407 de la CAMR-79 abarcan ya la cuestión de cómo evitar la interferencia con los servicios móvil marítimo y móvil aeronáutico, así como el problema de socorro y seguridad. La resolución sólo debe mencionar las medidas adicionales que deben emprenderse y no referirse a disposiciones ya en vigor.

1.5 El delegado de Francia señala que los "considerandos" de la Resolución tienen la finalidad de recordar las diversas decisiones en que se solicita una mayor comprobación técnica de la IFRB, como base para pedir a las administraciones que traten de mejorar el sistema y permitan a la IFRB estudiar todos los datos que se le sometan.

1.6 El delegado de Estados Unidos recuerda que en la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi se acordó tomar en consideración en lo futuro cualesquiera repercusiones o decisiones financieras adoptadas por las CAMR. Debe pedirse a la Unión que dé alguna orientación a la Conferencia sobre las probables repercusiones financieras que tendría la adopción de la resolución.

1.7 El delegado de Papua Nueva Guinea sugiere que, en vez de solicitar reuniones de nuevos grupos de expertos, sería más económico utilizar el grupo de expertos existente sobre comprobación técnica de las emisiones, es decir, la Comisión de Estudio 1 del CCIR. En la Resolución puede pedirse que esa Comisión examine el asunto y formule recomendaciones.

1.8 El delegado del Reino Unido apoya las opiniones de Estados Unidos y Papua Nueva Guinea.

1.9 El representante de la IFRB dice que, en realidad, la Recomendación N.° 30 de la CAMR-79 no abarca debidamente la cuestión por lo que se refiere a la función del CCIR. En cuanto a las consecuencias financieras, se habla de celebrar las reuniones sugeridas en el Resuelve 1) durante conferencias y reuniones de la Unión, por lo que no entrañarían gastos adicionales. Como en la práctica los programas de comprobación técnica de las emisiones están dirigidos por las administraciones y no por la IFRB, el único costo para la IFRB es la publicación de los resultados de la comprobación técnica, y hasta ahora se ha hecho con el personal existente.

1.10 El delegado de Francia presenta un proyecto de Resolución relativo a las emisiones fuera de banda observadas en bandas atribuidas a los servicios móviles (Documento N.° 119).

1.11 El delegado de la República Federal de Alemania señala que puede apoyar la Resolución en principio, pero la frase "emisiones fuera de banda en el título plantea alguna dificultad. Preferiría la frase "emisiones distintas de las del servicio móvil".

1.12 El delegado de la URSS coindice en que el término "emisiones" fuera de banda" no es apropiado. Indica que tanto en el título como en el cuerpo de la Resolución puede utilizarse la siguiente redacción: relativa a las emisiones de servicios distintos del móvil observadas en las bandas de ondas decamétricas atribuidas a los servicios móviles".

1.13 El delegado de Francia propone que la Comisión de Redacción trate de hallar una redacción más apropiada.

1.14 El delegado de Estados Unidos propone que en el punto 1 de la parte dispositiva encargar a la IFRB, se modifique la primera línea así: "que coordine entre las administraciones participantes en el sistema de comprobación técnica internacional de las emisiones, de conformidad con las disposiciones del Artículo 20 ...". En el punto 3 deben tenerse en cuenta las consecuencias financieras; los gastos que entrañe la publicación de la lista indicada deben atenderse, en la medida de lo posible, con los recursos existentes. En el punto 4, debe agregarse la palabra "competentes", después de "conferencias de radiodifusión", para no limitar el efecto de la Resolución.

1.15 El delegado del Reino Unido estima que tal vez haya que revisar el punto 2 de la parte dispositiva. Corresponde a la administración que reciba interferencia perjudicial tomar las medidas necesarias; si la IFRB tuviera que intervenir en problemas entre administraciones, su situación sería difícil.

1.16 El delegado de la URSS apoya los puntos de vista de los delegados de Estados Unidos y el Reino Unido.

1.17 El representante de la IFRB declara que las Resoluciones N.°S 309 y 407 de la CAMR-79 reflejan desde antaño directrices para los programas de comprobación técnica en los servicios de seguridad. En el proyecto de Resolución contenido en el Documento N.° 119 podría recogerse perfectamente el texto de esas Resoluciones. De hacerse así, podría reconsiderarse la necesidad de mantener las dos Resoluciones.

1.18 El Presidente sugiere que un Grupo de Redacción compuesto por los delegados de Canadá, Francia, Estados Unidos, Reino Unido y la URSS, y el representante de la IFRB, preparen versiones revisadas de la Resolución contenida en el Documento N.° 59 (Rev.1) y de la contenida en el Documento N.° 119. Con el fin de ahorrar tiempo, estos textos podrían someterse directamente a la Plenaria.

Así se acuerda.

2. Protección de la banda 406-406,1 MHz (Documento N.° 60)

2.1 El delegado de Francia presenta el proyecto de Resolución sobre la protección de la banda 406-406,1 MHz atribuida al servicio móvil por satélite (Documento N.° 60).

2.2 El delegado de la URSS apoya el proyecto de Resolución. Propone que se agregue un nuevo párrafo en la parte dispositiva, que rece como sigue:

"Invita al CCIR a que emita su opinión, en caso de proponerse un proyecto de Resolución de que el CCIR estudie las condiciones de compatibilidad de los servicios que utilizan las bandas adyacentes a la de 406-406,1 MHz con las RBLS, así como medidas para mejorar la protección de las señales de socorro contra la interferencia de las RBLS y la selectividad del receptor y la puntería de las antenas espaciales requeridas."

2.3 El Delegado del Reino Unido apoya la Resolución, en principio, pero propone que se suprima el punto 3 de la parte dispositiva encargar a la IFRB. Corresponde a las administraciones, y no a la IFRB, tomar medidas para eliminar la interferencia perjudicial. En el punto 2 de esa misma parte deben apregarse, después de "identificar" las plabras "y eliminar". En el punto 2 de la parte dispositiva pedir encarecidamente a las administraciones, deben agregarse, después de "identificar", las palabras "y eliminar".

2.4 El Presidente propone que el Grupo de Redacción elabore un texto revisado que se someterá directamente a la Plenaria.

Así se acuerda.

3. Continuación del examen de las bandas de ondas métricas no relacionadas con el FSMSSM (Documentos N.°S 4, 57)

3.1 El delegado de Panamá retira la proposición contenida en el Documento N.° 4, por no corresponder al mandato de la Conferencia.

3.2 El representante de la IALA presenta un documento sobre los radiofaros en ondas métricas (Documento N.° 57) (véase el Anexo 1).

3.3 El delegado del Reino Unido dice que su Administración apoya el sistema de radiofaros y expresa su agradecimiento al representante de la IALA por aludir a la cuestión. El sistema debe examinarse para que la Conferencia de 1987 pueda tomar las medidas apropiadas.

La Comisión toma nota del Documento N.° 57.

4. Informes del Grupo ad hoc 3 (Documentos N.°S DT/52, 137, 145, 146, 149, 150)

4.1 Modificación del Apéndice 33 al Reglamento de Radiocomunicaciones (Documento N.° DT/52)

4.1.1 El Presidente del Grupo ad hoc 3 resenta el Informe del Grupo sobre la modificación del Apéndice 33 al Reglamento de Radiocomunicaciones (Documento N.° DT/52).

Se aprueban las modificaciones.

4.2 Noveno y décimo Informes (Documentos N.°S 145, 146 y 150)

4.2.1 El Presidente del Grupo ad hoc 3 propone que se consideren conjuntamente los Informes de los Documentos N.°S 145, 146 y 150, puesto que los tres tratan de la elección de frecuencias para socorro y seguridad en la banda de ondas métricas del servicio marítimo.

Haciendo referencia al proyecto de Resolución contenido en el Anexo al Documento N.° 145, propone las siguientes enmiendas: insertar, al comienzo del apartado a) de reconociendo, la palabra "que"; las palabras "móviles marítimas", después de "operaciones" en el apartado b) de reconociendo, y despues de "utilización" en pide a las administraciones; incluir las palabras "que en el servicio móvil marítimo", inmediatamente después de "resuelve": y suprimir "que" al comienzo de los apartados 1), 2) y 3) de resuelve.

4.2.2 Al delegado de Países Bajos le preocupa que el canal de que se trata se utiliza para la radiotelefonía. La radiotelefonía no sólo debe prohibirse, sino impedirse, porque entraña el uso de una gran cantidad de equipo existente y puede dificultar seriamente la función de alerta de la llamada selectiva digital. También le preocupa que el apartado 1) de resuelve admita implícitamente la utilización continuada de la función entre barcos hasta el 1 de enero de 1986. Sería mejor prohibir la función desde ahora. En el párrafo de la parte dispositiva pide a las administraciones convendría aludir a la necesidad de pedir a la industria de las radiocomunicaciones que realice una función destinada exclusivamente a la llamada selectiva digital, aunque debe tenerse en cuenta que el equipo existente seguirá utilizándose durante bastante tiempo.

4.2.3 El delegado del Reino Unido comparte la preocupación del delegado de los Países Bajos. No le satisface plenamente la Resolución, pero está dispuesto a aceptarla como solución de transacción.

4.2.4 El delegado de Portugal no considera acertada la elección del canal 70 para avisos en llamada selectiva digital, dada la posibilidad de interferencia de los canales adyacentes 10 y 11. Tampoco considera apropiada la adjudicación del canal 76 a la IDBE, porque dicho canal puede interferir con el canal 16 del sistema de socorro actual. Piensa presentar una reserva sobre estos puntos en el Protocolo Final.

Señala una discrepancia en la presentación de las figuras contenidas en el Anexo al Documento N.° 146 y la correspondiente al Apéndice 18 de la última edición del Reglamento de Radiocomunicaciones.

4.2.5 El Presidente del Grupo ad hoc 3 dice que se rectificará la discrepancia. Señala que los cuadro del Anexo al Documento N.° 146 no pueden aprobarse hasta que se considere el proyecto de Resolución contenido en el Documento N.° 145.

4.2.6 El delegado de Francia se refiere a la versión francesa solamente, y dice que en el apartado a) de reconociendo deben sustituirse las palabras "qu'elle se propose" por "qu'elle propose".

4.2.7 El delegado de Nueva Zelandia apoya la enmienda propuesta por el Presidente del Grupo ad hoc. De momento, su Delegación desea mantener la reserva formulada sobre el proyecto de Resolución, pero reconsiderará el asunto con el fin de modificar su posición si fuera posible.

4.2.8 A propuesta del delegado de Papua Nueva Guinea, se acuerda sustituir la palabra "at", en la última línea del texto inglés, por "from".

4.2.9 A petición del representante de la OMI, se acuerda agregar un párrafo en el que se prevea que el Secretario General transmitirá la Resolución a la OMI.

Se aprueba el proyecto de Resolución N.° COM 4/3 con estas modificaciones.

4.3 Décimo Informe (Documento N.° 146)

4.3.1 El Presidente del Grupo ad hoc 3 presenta el Informe del Documento N.° 146, junto con el cuadro y las notas del Anexo al mismo. En el cuadro de la página 2 deben suprimirse las

palabras "de banda estrecha", que figuran frente al canal 76. En MOD m), debe hacerse la misma supresión en la primera línea. La última parte de ADD r) debe modificarse de manera que diga: "hasta el 31 de diciembre de 1985 puede utilizarse como canal entre barcos con orden de prioridad 13 (véase la nota a))".

Se aprueban estas enmiendas.

4.3.2 Tras un debate sobre las repercusiones que puede tener la supresión de las palabras "de banda estrecha" en otras notas referentes al cuadro, en el que participan los delegados de Italia, el Reino Unido, Australia, Canadá y Papua Nueva Guinea y el Presidente del Grupo ad hoc 3, se acuerda agregar, al final de las Notas d) y e), las palabras "(véanse también las Notas m) y r))".

4.3.3 El delegado del Irán, con referencia a la página 1 del Informe, dice que la elección del canal 13 para las comunicaciones de seguridad de la navegación entre barcos plantea grandes dificultades a su Administración. Pide a la Comisión que considere la posibilidad de sustituirlo por el canal 6.

4.3.4 El Presidente del Grupo ad hoc 3 señala que el asunto a que se refiere el delegado del Irán no se ha suscitado en el Grupo ad hoc, en el que ha habido un amplio acuerdo para elegir el canal 13.

4.3.5 El Presidente dice que a estas alturas del debate la Comisión sólo puede tomar nota de los comentarios del delegado del Irán, el cual podrá replantear más adelante el asunto, si lo estima necesario.

Se aprueba el décimo Informe y su anexo con las modificaciones introducidas.

4.4 Nota del Presidente del Grupo ad hoc 3 (Documento N.° 150)

4.4.1 El Presidente del Grupo ad hoc 3 presenta el Documento N.° 150, que contiene un proyecto de notas (ADD 613A) preparado por él sobre la base de propuestas que no se examinaron por inadvertencia en el Grupo ad hoc. Propone que el texto de la nota redactado con cierto apresuramiento, se modifique de manera que rece:

> "En el servicio móvil marítimo por ondas métricas, la frecuencia de 156,525 MHz se utilizará exclusivamente a partir del 1 de enero de 1986 para la llamada selectiva digital con fines de socorro y seguridad. La frecuencia de 156,825 se utilizará exclusivamente para la impresión directa en el servicio móvil marítimo por ondas métricas para fines de socorro y seguridad. Las condiciones de utilización de estas frecuencias están estipuladas en el Artículo 28."

4.4.2 El delegado de Nueva Zelandia propone que se agreguen al final de la última frase las palabras "y en el Apéndice 18".

Se aprueba el número ADD 613A con estas modificaciones.

4.5 Duodécimo Informe (Documentos N.°S 149, DT/50)

4.5.1 El Presidente del Grupo ad hoc 3 presenta el duodécimo Informe del Grupo (Documento N.° 149) y señala que los delegados de la India, Brasil y Francia han formulado reservas sobre la utilización exclusiva de la frecuencia de 491 kHz para llamadas de socorro y seguridad en el sentido costera-barco mediante la llamada selectiva digital. La adopción del Documento N.° 149 tendrá, sin duda, repercusiones en la nota 472A, que ha sido examinada en el Grupo ad hoc 4.

4.5.2 El Presidente del Grupo ad hoc 4 explica que el texto de la nota 472A, que figura en el Documento N.° DT/50, se ha dejado entre corchetes en espera de que se decida si conviene mantenerla separada, que es la solución que él personalmente prefiere, o refundirla con otra nota.

Se ha dejado un espacio en blanco en la primera línea para insertar la frecuencia adecuada que seleccione el Grupo ad hoc 3. T mbién en la primera línea se ha insertado la palabra "costeras" después de "estaciones".

4.5.3 Tras un debate en el que participan los delegados de la República Federal de Alemania, la URSS, Australia y el Reino Unido, se acuerda agregar "con fines de socorro y seguridad" al final de la primera frase de la nota 472A y suprimir en esa misma frase las palabras "del servicio móvil marítimo".

4.5.4 El delegado del Brasil observa que la reserva formulada por su delegación y a la que se hace referencia en el Documento N.° 149 se refiere al proyecto de Resolución del Documento N.° 153. Por lo tanto, quizá fuese útil examinar ese proyecto de Resolución antes de discutir la elección de la frecuencia de 491 kHz.

4.5.5 El Presidente preferiría terminar primero con el Documento N.° 149. Naturalmente, la Comisión tomará nota de las reservas que las delegaciones formulen al respecto.

Se aprueba en esta inteligencia el duodécimo Informe del Grupo ad hoc 3 (Documento N.° 149).

4.6 Sexto Informe (Documento N.° 137)

4.6.1 El Presidente del Grupo ad hoc 3 presenta el proyecto de Resolución N.° COM 4/1 contenido en el apéndice al Documento N.° 137.

En respuesta a una pregunta del delegado de los Estados Unidos, explica que la elección de una frecuencia en esa banda para llamada general mediante técnica de la selección digital se debatió largamente en el Grupo ad hoc y la mayoría de los miembros opinaron que no sería aconsejable sugerir una frecuencia concreta para ese fin.

Se aprueba el proyecto de Resolución N.° COM 4/1.

4.7 Undécimo Informe (Documento N.° 147)

4.7.1 El Presidente del Grupo ad hoc 3 presenta el proyecto de revisión del Apéndice 16 contenido en el Anexo al Documento N.° 147. MOD 7 (página 3) planteó dificultades a la Delegación de Francia, que solicitó información a este respecto a la IFRB.

4.7.2 El delegado de Francia explica que su administración desea saber cómo tramitará la IFRB la asignación en el servicio móvil marítimo de una frecuencia diferente de las enumeradas en las secciones C-1 y C-2 del Apéndice 16. ¿Cómo se inscribirá tal asignación en el caso de que reciba una conclusión favorable en relación con las asignaciones ya inscritas en el Registro y qué protección recibirá contra la interferencia causada por asignaciones ulteriores del servicio fijo?.

4.7.3 El representante de la IFRB señala que las frecuencias de la sección C-1 están limitadas a las estaciones de barco y a la radiotelefonía, pero no las de la sección C-2. Las dos secciones tienen por objeto proporcionar una disposición de los canales radiotelefónicos en las bandas de 4 MHz y 8 MHz. En virtud del Reglamento de Radiocomunicaciones, se puede utilizar una frecuencia de la banda de 8 MHz distinta de las que figuran en la sección C-2. En ADD 8 (página 3) se reconoce el derecho de las administraciones a utilizar esa banda para emisiones distintas de la radiotelefonía. Por otra parte, en MOD 7 se autoriza a las administraciones a utilizar frecuencias que no se ajusten a la distribución de canales del Apéndice 16 en las bandas de 4 MHz y 8 MHz, a condición de que no se cause interferencia perjudicial a las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo en las frecuencias enumeradas en los Cuadros. A su juicio, la solución más sencilla del problema, teniendo en cuenta las modificaciones adoptadas para el Artículo 12, consistiría en suprimir el punto 7, ya que ADD 8 seguirá permitiendo a las administraciones que establezcan servicios distintos de la radiotelefonía en los canales de la sección C-2.

4.7.4 El delegado de Francia dice que la información proporcionada es sumamente útil, pero sigue considerando que no debe suprimirse MOD 7.

4.7.5 El delegado de la India pregunta si las bandas compartidas de las secciones C-1 y C-2 del Apéndice 16 se regirán por las disposiciones de RR 1317 modificado, que trata de bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo.

4.7.6 El representante de la IFRB responde que la sección IIB del Artículo 12 revisado prevé el examen por la Junta para determinar si las notificaciones recibidas son conformes con las secciones A o B del Apéndice 16. Si se adopta MOD 7, las notificaciones pueden seguir siendo conformes con el Apéndice 16, aunque la frecuencia no esté en canal. Por lo tanto, MOD 7 no tiene ningún objeto.

4.7.7 El delegado de Omán, secundado por el delegado del Reino Unido, propone, en vista de la explicación que antecede, la supresión de MOD 7.

Así se acuerda.

ADD 5bis será superfluo porque las frecuencias portadoras están ya enumeradas en el Apéndice 16.

4.7.8 El Presidente del Grupo ad hoc 3 señala que el Grupo acordó por unanimidad la inclusión de ADD 5bis para indicar que las frecuencias de barco pueden ser también utilizadas por las estaciones costeras y porque esa adición es el modo más fácil de incorporar las frecuencias elegidas para el FSMSSM en las bandas de 4 y 6 MHz.

Se aprueba el anexo al Documento N.° 147.

4.8 Nota del Presidente del Grupo de Redacción del Grupo ad hoc 3 de la Comisión 4 (Documento N.° 148)

4.8.1 El Presidente del Grupo de Redacción del Grupo ad hoc 3 presenta el Documento N.° 148 que contiene un proyecto de Resolución elaborado sobre la base de las propuestas sometidas por las delegaciones de Australia, Brasil, Japón, Estados Unidos y Reino Unido, que formaron el Grupo de Redacción, junto con una Recomendación de la delegación de la URSS, que no pudo participar en los trabajos.

Se aprueba el Documento N.° 148.

4.8.2 El Presidente del Grupo ad hoc 3 da las gracias a todos los participantes en el Grupo de Redacción por su colaboración y agradece la ayuda de la Secretaría.

5. Informe del Presidente del Grupo ad hoc 4 de la Comisión 4 (Documentos N.°S 79, 135, 153, 154)

5.1 Informe sobre el proyecto de Resolución N.° COM 4/5 (Documento N.° 135)

5.1.1 El Presidente del Grupo ad hoc 4 presenta el ADD proyecto de Resolución N.° COM 4/5 (Documento N.° 135) y recuerda la propuesta formulada por el Grupo (Documento N.° DT/50) relativa a la Nota RR 471, es decir, que la banda de guarda definitiva de 495 a 505 kHz no entre en vigor antes del 1 de enero de 1990. Sugiere que en el texto inglés se sustituya "decides" por "resolves" y que se invierta el orden de los párrafos 1 y 2 de la penúltima parte del proyecto de Resolución.

Así se acuerda.

5.1.2 El delegado de la India reserva su actitud sobre el proyecto de Resolución por la estrecha relación que guarda con la Nota 470.

5.1.3 El delegado de Argelia reserva su actitud sobre las disposiciones relativas a la banda de guarda de 495 a 505 kHz.

Se aprueba el proyecto de Resolución en su forma enmendada.

5.2 Proposición VEN/79/4

5.2.1 El Presidente del Grupo ad hoc 4 explica que la proposición de Venezuela (Documento N.° 79) correspondiente a ADD 502A no ha recibido apoyo, por lo que se queda rechazado.

5.2.2 El delegado de Venezuela señala que no pudo asistir al debate del Grupo ad hoc 4 y mantiene la proposición de su Administración a causa de la congestión actual en la frecuencia portadora de 2 182 kHz.

5.2.3 El Presidente dice que, aunque naturalmente se tomará nota de la posición de Venezuela, la decisión sobre ADD 502A se había tomado ya durante el examen del Documento N.° DT/43.

5.3 Tercer Informe del Grupo ad hoc 4 (Documento N.° 153)

5.3.1 El Presidente del Grupo ad hoc 4 presenta el tercer Informe del Grupo (Documento N.° 153) y dice que conviene invertir el orden de los apartados e) y f) del preámbulo e introducir diversas correcciones de estilo.

El delegado del Brasil ha formulado una reserva en relación con las palabras "de otros servicios que puedan causar interferencia perjudicial al sistema NAVTEX", en el punto 2.2 de la sección titulada "resuelve".

5.3.2 El delegado de la URSS observa que la referencia al Anexo 1 en el punto 1 de "resuelve" y el anexo propiamente dicho son superfluos ahora que se ha suprimido el Apéndice 2.

5.3.3 El delegado del Brasil, secundado por los delegados de Chile, Argentina, Uruguay, México, Venezuela y Panamá, propone la supresión de la cláusula relativa al sistema NAVTEX, porque no puede aceptar que se le asigne una frecuencia exclusiva.

5.3.4 El delegado de Noruega, secundado por los delegados de Francia y de la URSS, se opone a la supresión porque se necesitan más datos sobre el sistema NAVTEX de cara a la CAMR-87, de modo que se pueda ayudar a las Administraciones a desarrollar el nuevo sistema.

5.3.5 El delegado de los Estados Unidos puede apoyar la enmienda del Brasil y está de acuerdo en que conviene invitar al CCIR a que estudie el asunto de la compartición de frecuencias en la banda 510-526,5 kHz según se propone en el proyecto de Resolución.

5.3.6 El representante de la IFRB estima que no hay conexión entre la frase del punto 2.2 del "resuelve" y la invitación del CCIR, porque la primera se refiere a las normas técnicas de la IFRB. Su supresión no plantearía ningún problema a la Junta, pero hay un principio en juego, es decir, si una asignación inscrita en el Registro que cause interferencia perjudicial al sistema NAVTEX se ha de mantener y se ha de proteger o no.

5.3.7 El delegado del Reino Unido considera comprensible que la frase del punto 2.2 del "resuelve" cause inquietud a los países de la Región 2, porque en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias se atribuya la banda 517,5 - 518,5 kHz en esa Región con igualdad de derechos al servicio móvil marítimo y al servicio de radionavegación aeronáutica. Por lo tanto, toda disposición que obligue a una Administración a eliminar de una banda de frecuencias servicios que funcionan en ella con igualdad de derechos ha de causar dificultades. La situación es diferente en las Regiones 1 y 3 donde las atribuciones al servicio de radionavegación aeronáutica tienen carácter permitido. Para atender la objeción de la Delegación del Brasil propone que se mantengan

las palabras "de otros servicios que puedan causar interferencia perjudicial al sistema NAVTEX" y se agregue "de otros servicios de las Regiones 1 y 3 que puedan causar interferencia perjudicial al sistema NAVTEX".

5.3.8 El delegado del Brasil acepta la enmienda del delegado del Reino Unido, que ha comprendido perfectamente la posición de la Administración del Brasil.

5.3.9 El delegado de Italia se pregunta si los servicios móvil marítimo y aeronáutico tienen igualdad de derechos en las Regiones 1 y 3.

5.3.10 El representante de la IFRB responde que la banda de 518 kHz está compartida en igualdad de derechos en las tres Regiones. La distinción entre atribución primaria y atribución permitida se efectúa en la fase de planificación.

5.3.11 El delegado de la India dice que la situación en la Región 3 es análoga a la de la Región 2, por lo que preferiría que la frase del punto 2.2 del "resuelve" relativa al sistema NAVTEX no se aplicase a la Región 3.

5.3.12 El delegado de la URSS dice que la preocupación general es mejorar la seguridad de la navegación, a lo que contribuirá la introducción del sistema. Sería altamente desaconsejable que buques que navegan por todas las partes del mundo no tengan acceso a esa información. Por lo tanto, apoya firmemente el texto actual del punto 2.2 del "resuelve".

5.3.13 El representante de la IFRB observa que la Conferencia no está en condiciones de imponer límites a servicios distintos del móvil marítimo, pero puede recomendar un criterio cuando se plantee una dificultad en relación con otros servicios. La objeción de la Administración del Brasil y de varias otras se podría evitar suprimiendo las palabras "de otros servicios que puedan causar interferencia perjudicial al sistema NAVTEX" agregando un párrafo nuevo en el "resuelve" del proyecto de Resolución, cuyo texto diga:

> "Si la Junta estima que una asignación de frecuencia a otro servicio conforme con el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias e inscrita en el Registro con anterioridad a la del servicio móvil marítimo causará probablemente interferencia perjudicial a esta última, recomendará a la Administración responsable de la asignación del otro servicio que la transfiera a otra frecuencia adecuada y facilitará para ello toda la asistencia necesaria de conformidad con lo dispuesto en RR 1445 a 1449, con objeto de que la asignación mantenga en el Registro su fecha original".

5.3.14 El delegado de Francia apoya el texto propuesto por el representante de la IFRB.

5.3.15 El delegado de los Estados Unidos pregunta si el texto propuesto impedirá que una asignación de frecuencia a otro servicio que tenga una atribución en el Cuadro pueda ponerse más tarde y el representante de la IFRB responde afirmativamente. El Artículo 12 y el anexo al proyecto de Resolución se aplicarán a toda asignación nueva del servicio móvil aeronáutico o de radionavegación aeronáutica.

5.3.16 En respuesta a la pregunta del delegado del Brasil de si la nueva asignación a que se ha referido el representante de la IFRB deberá hallarse en la banda de 518 kHz, el representante de la IFRB dice que las normas técnicas de la Junta se fundan en la superposición de bandas. Si una banda del otro servicio coincide con la asignación a una estación del servicio móvil marítimo al que se hace referencia en el proyecto de Resolución, se plantearía un caso de interferencia perjudicial.

5.3.17 El delegado del Brasil dice que la propuesta de la IFRB protegería al servicio marítimo, pero pregunta cómo el servicio aeronáutico estaría protegido contra las transmisiones del servicio móvil marítimo, puesto que ambos son servicios de seguridad.

5.3.18 El representante de la IFRB explica que hay que tomar en consideración dos periodos diferentes. El primero es el que precede a la entrada en vigor de las Actas Finales de la Conferencia y durante el cual el procedimiento del Artículo 12 se aplicará por igual a los tres servicios interesados. Sin embargo, cuando se proceda a la descongestión en 518 kHz, una asignación del servicio móvil marítimo sólo podrá causar interferencia perjudicial a una estación del servicio aeronáutico si aquélla estaba inscrita con fecha anterior, lo que significa que, en todo caso, tiene derecho a protección en virtud del Reglamento de Radiocomunicaciones. Durante el segundo periodo, es decir, después de la entrada en vigor de las Actas Finales según se dice en el anexo al proyecto de Resolución, se aplicará el Artículo 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones lo que significa que si una nueva estación NAVTEX puede causar interferencia a una estación aeronáutica existente, la estación NAVTEX recibirá una conclusión desfavorable y de este modo quedarán protegidas las estaciones aeronáuticas.

5.3.19 El delegado del Brasil se reserva el derecho a volver sobre la cuestión en el Pleno.

El texto propuesto por el representante de la IFRB queda adoptado como punto 2.3 del proyecto de Resolución y se aprueba el Anexo 1 al Documento N.° 153.

5.4 Cuarto informe del Grupo ad hoc 4 de la Comisión 4 (Documento N.° 154)

5.4.1 El Presidente del Grupo ad hoc 4 presenta el cuarto Informe del Grupo (Documento N.° 154) e indica que la delegación del Reino Unido retira su reserva en relación con la frecuencia 242,95-243,05 MHz.

5.4.2 El delegado del Reino Unido confirma el retiro de dicha reserva.

5.4.3 El delegado de Rumania pregunta si la Conferencia es competente para examinar ADD 825A, puesto que se refiere a una banda que no corresponde al servicio móvil marítimo.

5.4.4 El delegado del Reino Unido señala que su delegación planteó el problema de la competencia en el Grupo ad hoc 4 pero estimó que la función de que se trata puede entenderse incluida en la definición de radiolocalización, que tiene una atribución con carácter secundario en esa banda. La conexión quedaría más clara si ADD 825A empezara con las palabras: "La atribución con carácter secundario a la radiolocalización en la banda....".

5.4.5 El delegado de Finlandia señala que sería más sencillo colocar el número inmediatamente después del nombre del servicio.

5.4.6 La propuesta se adopta y el delegado de Rumania se declara satisfecho.

5.4.7 El representante de la OMI propone que, a efectos de armonización con una Recomendación ya preparada por la OMI, ADD 825A termine con las siguientes palabras: "... utilizada para transpondedores de radas con fines de búsqueda y salvamenteo".

Así se acuerda.

5.4.8 En relación con MOD 649, el representante de la IFRB estima desafortunado que en la definición de estación no se mencionan las "estaciones terrenas", pero ello obedece a una decisión de la Conferencia. En lo que respecta a la supresión de las palabras "que no exceda de 5 vatios", habría preferido que la Conferencia indicase cúal ha de ser la potencia.

5.4.9 El Presidente del Grupo ad hoc 4 explica que, tras un debate en el Grupo, se adoptó como solución intermedia el texto que se propone. En todo caso, las RLS tendrán siempre una potencia bastante baja, por lo que no parece que ello pueda plantear dificultades.

Se aprueba el cuarto informe del Grupo ad hoc 4 (Documento N.° 154)

5.4.10 El Presidente del Grupo ad hoc 4 expresa su agradecimiento a todos los miembros del Grupo por su colaboración y al representante de la IFRB y a la Secretaría por su ayuda.

6. Frecuencias adoptadas por la Comisión 4 para RR 4679A, 4683 y 4684 (Documento N.° 118, DT/53)

6.1 El Presidente del Grupo ad hoc 3 presenta los documentos N.°S 118 y DT/53 y dice que no se ha tomado ninguna decisión sobre una frecuencia de la banda de ondas métricas ni sobre la frecuencia para la telegrafía y telefonía en ondas hectométricas. En el Documento N.° DT/53, no se ha tomado ninguna decisión sobre las frecuecias no especificamente indicadas por los número 4683 y 4684, por lo que conviene suprimirlas.

6.2 El delegado de los Estados Unidos señala que durante el debate en torno al Documento N.° 137, su delegación hizo referencia a las propuesta sometidas acerca de prever frecuencias en la banda de 2 MHz para llamada selectiva digital. Su delegación propuso una frecuencia en el Documento N.° 19 y la Comisión 5 la consideró necesaria para la explotación. Su delegación desearía que se especificase tal frecuencia.

6.3 El Presidente del Grupo ad hoc 3 dice que ese punto se ha debatido ya. La Comisión acaba de adoptar una Resolución sobre el uso futuro de la banda 2170-2194 kHz, pero el anexo que acompañaba a esa Resolución, que contenía una frecuencia de aplicación general para la llamada selectiva digital, ha sido rechazado. No se ha formulado, pues, ninguna proposición concreta y el asunto se habrá de resolver en la próxima Conferencia.

Se aprueba el Documento N.° DT/53.

7. Aprobación de los resúmenes de los debates de las sesiones segunda, tercera y cuarta de la Comisión 4 (Documentos N.° 131, 132 y 143)

7.1 El Presidente invita a los delegados a que comuniquen directamente a la Secretaría las modificaciones de forma.

7.2 El delegado del Irán, a propósito del resumen de los debates de la segunda sesión, dice que, como la pregunta mencionada en el punto 1.20 no recibió respuesta en la sesión siguiente de la Comisión, pide que se la contexte en el Pleno.

7.3 El delegado de Francia señala que en el Documento N.° 143, punto 1.2, última frase, ha de constar que fue su Administración y no su Gobierno quien examinó el asunto en detalle.

A reserva de estas observaciones y de pequeñas modificaciones de estilo, se aprueban los resúmenes de los debates contenidos en los Documentos N.°S 131, 132 y 143. (Véase el Corrigendúm N.° 1 a los Documentos N.°S 131 y 143).

8. Fin de los trabajos de la Comisión 4

8.1 El delegado de la India felicita al Presidente por el acierto con que ha dirigido las sesiones de la Comisión y da las gracias a los Presidentes de los Grupos ad hoc y de los Grupos de Redacción, así como al personal de la Secretaría por el celo mostrado.

8.2 El Presidente reitera este agradecimiento, que hace extensivo a las delegaciones por la colaboración proporcionada. Declara concluidos los trabajos de la Comisión 4.

Se levanta la sesión a las 14.30 horas.

El Secretario: El Presidente:

G. KOVACS K.P.R. MENON

Anexo: 1

ANEXO 1

DECLARACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA IALA

"La radiobaliza por ondas métricas es un sistema de radionavegación que permite al navegante determinar la posición de la estación emisora.

Esta posición se da en la forma más sencilla contando el número de batidos audibles entre la señal de referencia y el punto cero.

El principio del sistema es análogo al del Consol por ondas medias.

La radiobaliza por ondas métricas se puede utilizar para navegación costera. No necesita ningún equipo especial y puede ser utilizada por todos los buques provistos de un receptor corriente de ondas métricas.

Las Administraciones del Reino Unido y Francia proceden actualmente a la experimentación conjunta del sistema que da gran satisfacción a los usuarios.

El presente documento tiene por objeto señalar a la atención de la Conferencia el interés que tendría para el futuro prever la atribución de frecuencias adecuadas a este nuevo sistema de ayudas a la radionavegación, frecuencias que podrían elegirse entre las del Apéndice 18 o en su proximidad inmediata."

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 207-S
31 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 5

RESUMEN DE LOS DEBATES DE LA SEGUNDA SESIÓN DE LA COMISIÓN 5 (EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN)

Miércoles, 9 de marzo de 1983, a las 14.10 horas

Presidente: Sr. E. D. DuCHARME (Canadá)

Asuntos tratados:	Documento N.°
1. Informe del Presidente del Grupo de Trabajo 5A	77, 78, 82, 84, 89 y 90
2. Informe del Presidente del Grupo de Trabajo 5C	91 + Corr.
3. Nota del Presidente de la Comisión 4 al Presidente de la Comisión 5	93

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

1. Informe del Presidente del Grupo 5A (Documentos N.°S 77, 78, 82, 84, 89 y 90)

1.1 El Presidente del Grupo de Trabajo 5A dice que presentará posteriormente un breve informe escrito sobre los puntos aún pendiente del programa de trabajo del Grupo. La Recomendación 200, atriuida al Grupo, resultó extremadamente controvertida. Fue objeto de largos debates, y los pareceres del Grupo al respecto se dividieron en dos partes prácticamente iguales. No se ha tomado aún ninguna decisión sobre el particular, pero le parece que todo intento de modificar la actual Recomendación 200 dará lugar a nuevos y prolongados debates.

Seguidamente presenta los proyectos de modificación del Capítulo IX (Documento N.° 77). Las MOD 2973 y MOD 2973.1 no debieran abordarse ahora , ya va a distribuirse un corrigéndum. ADD 29880 a 29888T, que aparecen entre corchetes, se insertaron en previsión de que la Comisión 4 se decidiera por una frecuencia de 22 MHz. Entiende que esto no ha ocurrido, por lo que deben suprimirse. Habría que eliminar los corchetes en el caso de ADD 2998A, pero conservarlos en el de ADD 2998F y 2998G, dado que estos textos dependen todavía de una decisión de la Comisión 4. Un pequeño grupo ad hoc ha recomendado la supresión de los corchetes de NOC 3002 y MOD 3004, de manera que 3004 quedaría NOC.

1.2 El Presidente dice que el Documento N.° 77 se examinará nuevamente en la Comisión 5 una vez que se hayan insertado las frecuencias dependientes de decisiones de la Comisión 4 que faltan.

MOD 2970

1.3 El delegado de Francia, apoyado por el delegado de Marruecos, propone que, en aras de la uniformidad, se sustituya "radiotelegrafía morse", en la segunda línea, por "telegrafía morse", expresión que el Grupo de Trabajo 5B ha utilizado en muchos artículos.

Así se acuerda.

MOD 2976

1.4 En respuesta a una pregunta del delegado de Australia, el Presidente del Grupo de Trabajo 5A propone que MOD 2976 pase a ser NOC 2976, que se supriman los corchetes y que se mantenga el texto original.

Así se acuerda.

ADD 2978B

1.5 El delegado del Japón propone añadir, al final de ADD 2978B, una frase del tenor siguiente: "Tambien podrá utilizarse para radiobalizas de localización de siniestros".

1.6 El delegado de la República Federal de Alemania apoya dicha modificación.

1.7 El delegado del Reino Unido dice que, de adoptarse tal modificación, habría necesidad de añadir al final, para mayor claridad, las palabras "que utilizan la llamada selectiva digital"

1.8 El delegado de Estados Unidos apoya la proposición del Japón, con la enmienda del delegado del Reino Unido.

Se aprueba la modificación, con la enmienda sugerida.

ADD 2986A

1.9 En respuesta a una pregunta del delegado de Estados Unidos, el representante de la Asociación del Transporte Aereo Internacional (IATA) dice que la frecuencia mencionada en ADD 2986A, que no es un número entero, no podrá ser utilizada por las aeronaves de transporte.

1.10 El delegado de Brasil dice que, en su país, las aeronaves de búsqueda y salvamento, e incluso las de la aviación civil, están equipadas para utilizar esa frecuencia. Propone que se mantenga ADD 2986A.

1.11 El representante de la IATA sugiere que la Comisión acepte que se trata de un problema de caracter nacional, y que cada administración podría explotar como estime conveniente las aeronaves de búsqueda y salvamento. Si se incorporase esa disposición en el Reglamento de Radiocomunicaciones, se daría por sentado que se dispone generalmente de ese medio, lo que no es el caso.

1.12 El delegado de Estados Unidos objeta el mantenimiento de ADD 2986A.

1.13 El delegado de Argentina señala que su Administración prefiere que se suprima, "5" y que se diga "La frecuencia portadora de 6 215 kHz".

1.14 El representante de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) dice que, habida cuenta de que el equipo de las aeronaves sólo puede cambiar por pasos de 1 kHz, el mantenimiento de esa disposición crearía problemas de alcance internacional.

Se acuerda suprimir ADD 2986A.

MOD 2989

1.15 El delegado de Bélgica señala un error en MOD 2989, en que "AA" debe ser "X".

MOD 2991

1.16 El representante de la IATA dice que se ha manifestado un apoyo sustancial de las nuevas palabras que aparecen subrayadas en MOD 2991. Desearía saber por queé se ha omitido, en la nueva línea tercera, antes de las palabras "para fines de socorro y urgencia", la palabra "sólo", que muchas delegaciones han respaldado.

1.17 Los delegados de Estados Unidos, Australia y la República Federal de Alemania apoyan la inclusión de la palabra "sólo".

1.18 El delegado de Argentina dice que en el Anexo 10 al Convenio de Chicago de la OACI se define claramente la utilización de las frecuencias 121,5 y 123,1 MHz, las cuales pueden utilizarse también para fines distintos de los de socorro y urgencia. Pregunta si la inclusión de esa palabra no iría en contra de las disposiciones de la OACI.

1.19 El representante de la OACI responde que no cree que la inclusión de la palabra "sólo" contraríe lo dispuesto en el Anexo 10.

Se acuerda insertar la palabra "sólo" en la nueva línea tercera de MOD 2991.

ADD 2998A, ADD 2998B y ADD 2998C

1.20 El delegado de la India indica que, a su juicio, ADD 2998A, B y C son textos ligeramente ambiguos y deben aclararse para no correr el riesgo de que ir en contra del objetivo básico de limitar esas frecuencias a las operaciones de socorro y seguridad. Propone que se suprima la segunda frase de ADD 2998A, que se añadan las palabras "incluidas en" después de "(véase el número 728)", y que a continuación se suprima la palabra "los" al comienzo de a) (2998B) y de b) (2998C).

1.21 El delegado de Estados Unidos dice que quizá fuera preferible mantener NOC 2998 y suprimir ADD 2998A, B y C. La actual nota de pie de página número 728 del Reglamento de Radiocomunicaciones estipula ya los usos descritos en ADD 2998B y C, y no le parece procedente que la Conferencia trate de definir una utilización que se está desarrollando aún.

1.22 El delegado de la República Federal de Alemania sugiere primero mantener ADD 2998A, B y C, que su delegación propuso y que él considera ventajoso para INMARSAT, por las razones técnicas que expuso ya ampliamente, pero conviene luego en que podría aceptar la enmienda propuesta por el delegado de la India.

1.23 El delegado de Estados Unidos mantiene su objeción, pero, no habiendo más apoyo en favor de la supresión, se acuerda mantener ADD 2998A, ADD 2998B y 2998C, con la enmienda propuesta por la India.

1.24 El Presidente señala que ADD 2998F y ADD 2998G se dejarán entre corchetes, por el momento.

MOD 3006

1.25 El delegado de Estados Unidos dice que, en la segunda línea, habría que sustituir "137 MHz" por "136 MHz (137 MHz a partir del 1 de enero de 1990)".

Se aprueba el Documento N.° 77, en la forma modificada, sujeto a revisión en segunda lectura.

1.26 Al presentar el proyecto de Resolución contenido en el Documento N.° 78, el Presidente del Grupo de Trabajo 5A advierte que han de hacerse dos correcciones (la primera no afecta al texto español); además como el CCITT está estudiando cierto número de cuestiones sobre temas conexos, el "Recomienda 2" debe decir: "Que el CCIR y el CCITT continúen sus estudios;"

1.27 El delegado de la República Democrática Alemana sugiere un cambio en aras de la precisión, que no afecta al texto español.

Se aprueba el Documento N.° 78, con esas enmiendas.

1.28 El Presidente del Grupo de Trabajo 5A señala dos correcciones que han de hacerse en el proyecto de Resolución del Documento N.° 82: en el "resuelve 1" deben suprimirse las palabras "de explotación" por ser innecesariamente restrictivas; y en el "resuelve 2" hay que sustituir la palabra "invitar" por "informar", en la penúltima línea, y suprimir las seis últimas palabras.

1.29 El Presidente señala, además un cambio semejante al introducido en el proyecto de Resolución anterior, que tampoco afecta al texto español.

Se aprueban esas enmiendas.

1.30 El delegado de Grecia se pregunta si el término "determinado", empleado en el "considerando a)", refleja fielmente la medida tomada por la OMI; entiende que ésta no ha hecho sino aprobar en principio los requisitos.

1.31 En respuesta a una consulta del delegado de Noruega, el representante de la OMI manifiesta que sería más correcto sustituir las palabra "ha determinado los requisitos" por "ha determinado en principio los requisitos básicos". Está esperando confirmación de la Sede de la OMI sobre los términos exactos empleados en el texto en cuestión.

Se acuerda ajustarse a los términos empleados en el texto pertinente de la OMI.

1.32 En respuesta a una cuestión planteada por el representante de la IATA, el representante de la OACI aclara que ésta, pese a que sigue con gran interés el adelanto del FSMSSM, no toma parte activa en su realización.

En vista de esa aclaración, se decide suprimir el "considerando f)".

1.33 El delegado de Estados Unidos, apoyado por el delegado de la India, considera que el tenor del "resuelve 1" parece estar dictando un curso de acción a la CAMR de 1987, que es la única facultada para decidir como realizar su labor. Propone sustituir la palabra "tomar" por "considerar como cuestión importante la introducción de".

1.34 El delegado del Reino Unido, aunque comprende las razones de esa proposición, dice que la formulación es tan débil que resulta prácticamente inútil.

1.35 El delegado de la India, apoyado por el delegado de Francia, sostiene que una forma más apropiada de indicar la necesidad de tomar medidas sin imponerlas consistiría en modificar la primera línea como sigue: "Que se pida a la CAMR para los servicios móviles prevista para 1987 que tome .....".

Se aprueba la proposición.

1.36 En respuesta a una cuestión planteada por el delegado de Noruega, quien pregunta si no debería incluirse al CCITT en el "invita 2", el representante del CCIR contexta que esto sería innecesario, puesto que el CCITT no tiene ninguna cuestión en estudio que guarde relación con el FSMSSM.

1.37 El delegado del Reino Unido, apoyado por el Presidente del Grupo de Trabajo 5A, explica que el Grupo de Trabajo adoptó en su última reunión otro punto que no aparece en el documento y que debía insertarse en el "invita". Se trata del texto siguiente:

> "A las administraciones a preparar y, en la medida de lo posible, a coordinar las proposiciones relativas a estos asuntos, teniendo en cuenta las novedades en la OMI y en el CCIR, a efectos de su presentación a la CAMR para los servicios móviles prevista para 1987";

Se acuerda insertar esa frase en el proyecto de Resolución como "invita 4".

1.38 El delegado del Reino Unido, secundado por el delegado de Noruega, explica que, por falta de tiempo, el Grupo de Trabajo 5A no pudo examinar la proposición de su Administración de que la Conferencia contemple el establecimiento de un grupo de expertos, integrado por representantes de las telecomunicaciones y de los círculos marítimos y aeronáuticos, fabricantes de equipos y otros, para que presten asistencia a la CAMR de 1987 en su cometido. El caudal de experiencia reunido en un solo grupo de ese género resultaría, a juicio de su Administración, inapreciable. Es consciente de que hay cierta oposición a los grupos de expertos, principalmente en razón de su costo. Es cierto que esos grupos entrañan un gasto considerable, pero debe recordarse que la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi adoptó el principio de un grupo de expertos voluntario. Ese mismo procedimiento podría aplicarse perfectamente en este caso.

1.39 El delegado de la India dice que ya en el pasado se ha abordado la cuestión de los grupos de expertos en diversos foros de la UIT, creándose algunos. Según su experiencia, la financiación y la necesidad de darles una composición realmente representativa de los Miembros de la Unión, han resultado a menudo problemas insuperables. Además, la actual Conferencia tiene un carácter limitado y la próxima se celebrará dentro de cuatro años. Sería prematuro, por tanto, tomar una decisión al respecto en este momento. Sugiere que sería mejor someter la cuestión al Consejo de Administración, para poder tratar exhaustivamente todos sus aspectos.

1.40 El delegado de Estados Unidos señala cierto número de ambigüedades sobre los grupos de expertos, como por ejemplo en cuanto a su condición y la forma de adopción de conclusiones; su Administración prefiere el tipo de coordinación descrito en el "invita 4", que puede llevarse a cabo con las estructuras existentes.

1.41 El delegado del Reino Unido considera sumamente útil la sugerencia de la India y propone aceptarla añadiendo el texto siguiente al proyecto de Resolución, como "invita 5":

"Al Consejo de Administración a contemplar el establecimiento de un grupo de expertos que preste asistencia en la coordinación de tales preparativos".

Se aprueba la proposición.

Se aprueba el Documento N.° 82, en la forma modificada.

1.42 El Presidente del Grupo de Trabajo 5A señala algunas correcciones de redacción del texto del proyecto de Resolución del Documento N.° 84.

1.43 El Sr. Kent (Grupo de Trabajo 5A) dice que, en su última sesión el Grupo de Trabajo 5A introdujo la siguiente modificación en el proyecto de Resolución. El texto del párrafo "teniendo en cuenta a)" se ha sustituido por:

"Lo establecido en el número 2973 del Reglamento de Radiocomunicaciones sobre la clase de emisión que ha de usarse en la frecuencia portadora de 2182 kHz;"

Se ha suprimido el texto del "teniendo en cuenta b)", con lo que el punto c) se convierte en b).

Se aprueba el Documento N.° 84, con esas modificaciones.

1.44 El Presidente del Grupo de Trabajo 5A dice que el proyecto de Resolución del Documento N.° 89 se ha basado en una propuesta de Suecia inmediatamente aceptada por el Grupo de Trabajo. La idea en que se basa la propuesta es que en las estaciones costeras en las que las comunicaciones de corto alcance con unidades móviles son inseguras convendría que la capacidad del sistema de llamada selectiva digital en la banda de 500 kHz pudieran utilizarla las estaciones costeras con sistema de radiobúsqueda para localizar barcos, así como para fines de socorro y seguridad.

1.45 El representante del CCIR señala que, dado que el uso del sistema LLSD no se limita al FSMSSM, sería más correcto suprimir las palabras "para el Futuro Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos" del "considerando a)".

Se aprueba el Documento N.° 89, con esa modificación.

1.46 El Sr. Kent (Grupo de Trabajo 5A) llama la atención sobre el Corrigéndum 1 al Documento N.° 90 "Enmiendas propuestas al Capítulo IX".

Deberá aplazarse el examen de MOD 3016A, SUP 3027, SUP 3028, MOD 3054 y ADD 3055A hasta que se disponga de un corrigéndum. El RR 3052 debe decir NOC en lugar de MOD.

Artículo 38, sección II

1.47 El delegado de Francia dice que, aunque los número 3029, 3030 y 3031 se han suprimido, el Grupo de Trabajo 5A ha aprobado el Add 3031A relativo a las frecuencias aeronáuticas, por lo que el título de la sección II del Artículo 38 debe alinearse con el título del Capítulo IX, es decir, "Protección de las frecuencias de socorro y seguridad".

1.48 El delegado de Estados Unidos apoya dicha propuesta, y propone también la adición de las palabras "comunicaciones de socorro y seguridad en" después de "interferencia perjudicial a", en la octava línea de la versión española del MOD 3010.

Así se acuerda.

Se aprueban MOD 3010, con dicha modificación, MOD 3011, ADD 3016B y MOD 3018.

1.49 El delegado de la República Federal de Alemania, apoyado por el delegado de Argentina, dice que debe sustituirse la palabra "transmisión" por "emisión" siempre que aparezca en el texto de MOD 3023, ADD 3031B y MOD 3033, dado que "emisión" se define en RR 132 y "transmisión" no figura en el Artículo 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

1.50 Los delegados de Finlancia y la India no pueden dar su acuerdo a esa modificación, pues la palabra "transmisión" tiene la connotación de transportar un mensaje.

1.51 El delegado del Reino Unido está de acuerdo con el delegado de la República Federal de Alemania en que la palabra "transmisión" no se define en el Artículo 1, pero considerando su connotación prefiere mantener la palabra "transmisión".

1.52 El Presidente observa que el delegado de la República Federal de Alemania no insiste, y que se mantendrá el término "transmisión".

Se aprueban MOD 3023, ADD 3031A, ADD 3031B y MOD 3033.

1.53 El representante de la OMI, refiriéndose a ADD 3046A a 3046D, sugiere la inclusión de una referencia al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) o la inclusión del texto real del Convenio SOLAS correspondiente a los número 3046B a 3046D.

1.54 El delegado de la India, aunque no formula objeción a esta sugerencia, dice que existe un procedimiento tradicional en la UIT de que las referencias a otros convenios o acuerdos intergubernamentales no aparezcan en números del Reglamento propiamente dichos, sino en apéndices, o en resoluciones y recomendaciones.

1.55 El Presidente sugiere la adición de una frase como "para más información, puede consultarse el Convenio SOLAS".

1.56 El delegado de Estado Unidos, apoyado por los delegados de Grecia y Rumania, dice que no ve la necesidad de requisitos detallados abarcados ya por la OMI y propone la supresión de los número 3046B a D.

1.57 El delegado del Reino Unido dice que las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Convenio SOLAS pueden considerarse contradictorios, por lo que es necesario reflejar en el Reglamento de Radiocomunicaciones las limitaciones que figuran en el otro acuerdo internacional.

1.58 El Presidente del Grupo de Trabajo 5A dice que el asunto se ha debatido extensamente en el Grupo de Trabajo, y se ha acordado que debe haber disposiciones reglamentarias que permitan la introducción del periodo de transición para el FSMSSM.

1.59 Para el delegado de Suecia no existe ningún conflicto entre el Convenio SOLAS y el Reglamento de Radiocomunicaciones.

1.60 El representante del CCIR se refiere al precedente de RR 2939, que comienza "el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar determina..."

1.61 El delegado de Estados Unidos retira su objeción y sugiere agregar "véase el número 2939", a lo que el representante de la OMI responde que el número 2939 no se refiere a la escuha. Propone agregár una disposición del Convenio SOLAS de 1974 sobre 3046B a D:

"a condición de que:

1) A juicio de la Administración interesada, el oficial radiotelegrafista esté debidamente capacitado para desempeñar estas funciones;

2) el buque esté equipado con un selector de recepción que satisfaga las prescripciones del Reglamento de Radiocomunicaciones;

3) el servicio de escucha esté desempeñado siempre por un oficial radiotelegrafista que emplee auriculares o altavoz durante los periodos de silencio determinados por el Reglamento de Radiocomunicaciones".

Sin embargo, señala que, para algunos barcos, todavía está en vigor la Convención SOLAS de 1960.

1.62 El delegado de Turquía sugiere que se haga referencia a "las disposiciones pertinentes del Convenio SOLAS.

1.63 El delegado de Nueva Zelandia dice que muchos países partes en la Convención SOLAS de 1960 no lo son en el Convenio de 1974.

1.64 El Presidente declara que, como la referencia tiene fines de información solamente, la frase podría decir: "Véanse las disposiciones pertinentes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar".

Así se acuerda.

1.65 El delegado de Estados Unidos propone una nota a MOD 3042, con objeto de prever una salvedad para las estaciones costeras no esencial para la cobertura, sin detrimento para la integridad del sistema de socorro:

"ADD 3042.1. Cuando dos o más estaciones utilicen frecuencias en las bandas comprendidas entre 405 kHz y 535 kHz que permitan proporcionar la misma cobertura para fines de socorro, la aplicación de RR 3042 puede ser facultativa, a reserva de acuerdo entre Administraciones con jurisdicción sobre las estaciones de que se trate y siempre y cuando tal acuerdo no entrañe una reducción de la cobertura por debajo de los requisitos de los acuerdos internacionales relativos a la seguridad de la vida humana en el mar".

1.66 Los delegados de Francia y Suecia apoyan la propuesta de Estados Unidos.

1.67 El delegado del Reino Unido dice que, de gregarse tal párrafo, debe quedar totalmente claro que se refiere únicamente a las estaciones costeras.

1.68 El delegado de Estados Unidos, en respuesta al delegado de Francia, conviene en que las frecuencias que aparecen en la versión impresa de MOD 3042 son más apropiadas que las que ha leído.

1.69 El delegado de la India dice que prefiere el statu quo, puesto que la de escuha en 500 kHz es de la mayor importancia para todos los barcos. Se trata de un asunto que puede abordarse en la Conferencia de 1987.

1.70 El representante de la Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte (FITT), temiendo un grave incumplimiento de las disposiciones sobre socorro en 500 kHz, insta a los delegados a apoyar la posición del delegado de la India.

1.71 Los delegados de Argelia, Argentina, España, Irán, Kenya, Nicaragua, Polonia y Yugoslavia apoyan la posición de la India.

1.72 El delegado de Estados Unidos, reconociendo que hay una fuerte oposición, retira a disgusto su proposición de ADD 3042.1.

1.73 El delegado de Cuba dice que la banda 415 kHz - 526,5 kHz es válida para las Regiones 1 y 3, pero que el límite superior para la Región 2 es 525 kHz.

1.74 El delegado del Reino Unido afirma que MOD 3042 es perfectamente claro, puesto que la frase "de las bandas autorizadas entre" abarca las tres Regiones.

Se aprueba la sección III, en la forma modificada, mediante la adición de ADD 3046A.1.

1.75 El Presidente da las Gracias al Presidente y a los miembros del Grupo de Trabajo 5A por su labor y por los esfuerzos que han realizado para preparar los documentos sometidos a la Comisión 5.

2. Informe del Presidente del Grupo de Trabajo 5C (Documento N.° 91 + Corr.) Anexo 1 (Artículo 62)

2.1 El Presidente del Grupo de Trabajo 5C indica que la modificación propuesta de MOD 4668 se ha dejado entre corchetes porque el Grupo de Trabajo no ha podido llegar a un consenso al respecto.

2.2 El delegado de Dinamarca, apoyado por los delegados de Israel, Nueva Zelandia y la República Federal de Alemania, propone que se supriman las palabras entre corchetes. Hay miles de embarcaciones de recreo que utilizan actualmente el sistema de código secuencial de una sola frecuencia, y no es realista esperar que pasen en un futuro próximo a la llamada selectiva digital.

Se aprueba la proposición, con lo MOD 4668 se convierte en NOC 4668.

2.3 El Presidente del Grupo de Trabajo 5C se refiere a ADD 4679A y dice que en la lista de frecuencias que figuran entre corchetes en el apartado d), el Grupo de Trabajo ha acordado incluir en la llamada de frecuencia 2xxx kHz una nota "1". Como consecuencia, SUP 4680.1 se convertirá en NOC 4680.1, por tratarse de la nota a que se ha hecho referencia.

Se toma nota de esos cambios.

2.4 En respuesta al delegado del Reino Unido, quien considera que, después de "llamada selectiva" en ADD 4685, debe agregarse la palabra "digital", el Presidente del Grupo de Trabajo 5C dice que, si bien no habría objeción a esa adición, puede considerarse abercada por el título de la sección III, en el que figurará la nueva disposición.

2.5 El delegado del Reino Unido señala que las frecuencias de MOD 4683 y MOD 4684 están destinadas a la llamada internacional, y las de ADD 4685 a la llamada nacional, y propone que este hecho se refleje claramente agregando, por ejemplo, la palabra "nacionales", después de "frecuencias de trabajo" en ADD 4685.

2.6 Además de esa proposición, el representante del CCIR señala que la Recomendación del CCIR sobre llamada selectiva digital dice que las estaciones costeras deben evitar el uso nacional de las frecuencias indicadas en MOD 4683 y MOD 4684 (previendo su asignación para el uso internacional por la CAMR 1987) y se basen, en cambio, en las frecuencias reservadas ya para uso nacional (que son las de ADD 4685).

2.7 El delegado de Estados Unidos indica que la proposición del Reino Unido puede crear dificultades al limitar las frecuencias de ADD 4685 al uso nacional solamente, cosa que no ocurre ahora. En realidad, lo esencial es reservar las frecuencias de MOD 4683 y MOD 4684 para el uso internacional. Estas son las disposiciones que, en todo caso, deben modificarse, pero será difícil redactar un texto apropiado. A su juicio, no debieran cambiarse.

2.8 Según el delegado de Suecia, el efecto de la proposición del Reino Unido sería obligar a mantener la escucha manual en un sistema de satélite destinado a operar sin escucha manual.

2.9 El delegado del Reino Unido, reconociendo que los textos que figuran en el documento son el resultado de largos debates y representan una buena solución de un problema difícil, retira su propuesta. Sin embargo, recuerda a la Comisión que es un punto que deberá tratar la CAMR de 1987.

Se aprueba el Anexo 1, en la forma modificada.

Anexo 2

2.10 El Secretario de la Comisión 5 señala una enmienda de forma en las versiones francesa y española solamente.

Se aprueba el Anexo 2.

Anexo 3

Se aprueba el texto propuesto para el apéndice 43

2.11 Con respecto al cuadro I (Cifras de identificación de nacionalidad), el delegado de Marruecos dice que, debido a la situación geográfica de su país, su Administración preferiría un NID en la zona europea. Coincide con una sugerencia del Presidente en el sentido de que la NID 652 marroquí se sustituya por la NID 242 no atriuida.

2.12 El delegado de Argentina formula una objeción sobre la NID 740, y se reserva el derecho de suscitar de nuevo el asunto más adelante.

2.13 El delegado de Israel entiende que las NID no guardan relación con el encaminamiento. De no ser así, se reserva el derecho de volver sobre el asunto más adelante en relación con la NID de su país.

Se aprueba el cuadro I, en la forma modificada.

2.14 El Presidente da las gracias al Presidente y a los miembros del Grupo de Trabajo 5C por su labor, y por la minuciosidad con que han preparado sus documentos para someterlos a la Comisión 5.

3. Nota del Presidente de la Comisión 4 al Presidente de la Comisión 5 ADD 88A (Documento N.° 93)

3.1 El Presidente presenta el Documento N.° 93 y se refiere al primer párrafo, en el que se dice que la definición de "estación terrena de radiobaliza de localización de siniestros por satélite" debe incluirse en el Reglamento de Radiocomunicaciones sólo si se utiliza realmente el término.

3.2 El Presidente del Grupo de trabajo 5A señala que, a juicio del Grupo de Trabajo, las palabras "estación terrena de" son superfluas, y que la definición debe referirse a "radiobaliza de localización de siniestros por satélite".

3.3 El representante del CCIR dice que en las reuniones de la OMI y de la Comisión de Estudio 8 del CCIR se ha utilizado siempre el término "RBLS por satélite"; el de "radiobaliza de localización de siniestros" figura en el Reglamento de Radiocomunicaciones, aunque en el artículo I aparezca "estación de radiobaliza de localización de siniestros".

3.4 En vista de los comentarios del Presidente del Grupo de Trabajo 5A, el Presidente propone que se supriman las palabras "estación terrena de", y que se informe de la modificación a la Comisión 4.

3.5 El delegado de Estados Unidos indica que la supresión puede dar lugar a dificultades. A su juicio, no hay verdadera necesidad de tal definición, pero, si se considerara necesaria, preferiría la de la Comisión 4.

3.6 Los delegados de la República Federal de Alemania, Brasil, Francia y Suiza se muestran favorables a mantener las palabras "estación terrena de".

3.7 El Presidente del Grupo de Trabajo 5A, aunque se opone firmemente a las palabras "estación terrena de", dice que siempre es mejor una definición con esas palabras que carecer de ella.

3.8 El delegado de Irán, apoyado por el delegado de Brasil, propone que, de mantenerse las palabras "estación terrena de", podrían suprimirse las palabras "por satélite".

3.9 El delegado del Reino Unido indica que el término no debe ser autodefinitorio, y propone suprimir del título las palabras "estación terrena de". El término "estación terrena" en la propia definición abarca debidamente lo

3.10 Los delegados de Dinamarca, España, Italia y Suecia apoyan la proposición del Reino Unido.

3.11 El Presidente señala aue hay tres opciones: el texto propuesto por la Comisión 4; el texto modificado por el Reino Unido, y el texto modificado por Irán.

Se procede a votación a mano alzada, y la enmienda del Reino Unido obtiene 34 votos a favor; el de la Comisión 4, 15 votos, y la enmienda iraní, 5 votos.

Por tanto, se suprimen del título de la definición las palabras "estación terrena de".

Se levanta la sesión a las 18.20 horas.

El Secretario: El Presidente:

E. CABRAL DE MELLO E.D. DuCHARME

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 208-S
31 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 5

RESUMEN DE DEBATES

DE LA

TERCERA SESIÓN DE LA COMISIÓN 5

(EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN)

Jueves, 10 de marzo de 1983, a las 8.35 horas

Presidente: Sr. E.D. DuCHARME (Canadá)

Asuntos tratados	Documento N.°
1. Examen de los textos propuestos por el Grupo de Trabajo 5A	Corr. 1 al 77, 90, Corr. 1 al 90, 96 97, 99, 100, 101, 107, 108, 109

1. Examen de los textos propuestos por el Grupo de Trabajo 5A
(Documentos N.os Corr. 1 al 77, 90, Corr. 1 al 90, 96, 97, 99, 100, 101, 107, 108, 109)

1.1 Proyecto de modificación del Capítulo IX (Comunicaciones de socorro y seguridad)
(Documento N.° Corr. 1 al 77)

1.1.1 El Presidente del Grupo de Trabajo 5A presenta el Documento N.° Corr. 1 al 77.

1.1.2 El delegado de Nueva Zelandia señala que en el MOD 2973, en la cuarta línea del último párrafo del texto inglés, la palabra "taken" debe sustituirse por "taking". Sugiere que en el MOD 2973.1, la frase última actual, que dice así "Esta utilización está autorizada únicamente cuando la llamada efectuada con las clases de emisión A3E y H3E se haya revelado infructuosa", debe aparecer como suprimida a fin de evitar posibles equívocos.

1.1.3 El Presidente, en respuesta a una pregunta del delegado del Irán, dice que en la cuarta línea del tercer párrafo de MOD 2973, la cifra de la frecuencia debe aparecer entre corchetes.

Se aprueba el Corr. 1 al Documento N.° 77.

1.2 Proyecto de modificación del Capítulo IX (Artículo 38)
(Documentos N.os 90, Corr. 1 al 90, 107)

1.2.1 El Presidente del Grupo de Trabajo 5A presenta el Corr. 1 al Documento N.° 90.

1.2.2 El Sr. Kent (Grupo de Trabajo 5A) señala que en MOD 3027 deben eliminarse los corchetes. El Grupo propone que MOD 3016 y ADD 3016A permanezcan tal como aparecen en el Documento N.° 90 y que la supresión de los números 3027 y 3028, indicada en el Documento N.° 90, sea sustituida por MOD 3027 y MOD 3028 en el Documento en curso de examen.

1.2.3 El delegado de España considera inaceptable el Corr. 1 al Documento N.° 90. Estima que la adopción de MOD 3027 y MOD 3028, conservando a la vez los N.os 3016 y 3016A, provocaría confusión porque existe una contradicción entre las dos series de disposiciones. Estima que MOD 3027 ha de sustituir a MOD 3016 y que MOD 3028 ha de reemplazar a ADD 3016A.

1.2.4 El Sr. Kent (Grupo de Trabajo 5A) explica que, conforme al Reglamento de Radiocomunicaciones, un barco en peligro está autorizado a transmitir para fines de socorro por cualquier medio y en cualquier frecuencia. Así pues, corrresponde a las autoridades de búsqueda y salvamento responder si han oído una señal de alarma en cualquier frecuencia, comprendida la de 2 182 kHz. Por ello, se dispone en MOD 3016 que las señales de alarma no deben utilizarse en pruebas a menos que se establezca una coordinación previa con las autoridades. El problema especial planteado por el equipo destinado a la explotación en la frecuencia de 2 182 kHz sólo está cubierto por MOD 3027.

1.2.5 El delegado de España dice que la explicación no le satisface. El problema fue recientemente examinado por el Subcomité de Radiocomunicaciones de la OMI, que llegó a una conclusión totalmente distinta. Le parece que MOD 3016 va en contra de la Regla 10 del Convenio SOLAS de la OMI, que dispone que se efectuarán pruebas regulares de las señales de alarma en frecuencias distintas a las frecuencias de socorro.

1.2.6 El delegado de Italia señala que MOD 3027 se refiere no sólo a la frecuencia de 2 182 kHz sino también a la frecuencia de 156;8 MHz. Si la disposición ha de aparecer en la parte del Reglamento relativa sólo a la frecuencia de 2 182 kHz, entonces habrá una omisión en la sección referente a 156,8 MHz. Para evitar ese problema, sería más conveniente que MOD 3027 se incluyera en una sección general.

1.2.7 El delegado de Francia señala una discrepancia existente en el texto francés. En MOD 3016 (Documento N.° 90), la frase "suitable artificial antenna" fue traducida como "une antenne fictive appropriée", mientras que en MOD 3027 (Corr. 1 al Documento N.° 90) se tradujo como "une antenne artificielle appropriée". Los dos textos deben alinearse.

1.2.8 Los delegados de Argentina y Grecia apoyan las objeciones formuladas por España.

1.2.9 El Presidente sugiere que se forme un pequeño grupo de trabajo integrado por el Sr. Kent, Presidente del Grupo de Trabajo 5A, y los representantes de España, Argentina y Grecia, para que busquen una solución al problema.

1.2.10 El Presidente del Grupo de Trabajo 5A dice que no espera que este Grupo tenga éxito porque el asunto se examinó ya ampliamente y el Grupo 5A llegó a un acuerdo sobre el texto presentado.

1.2.11 El delegado del Reino Unido dice que no hay ningún motivo técnico para que las señales de alarma se transmitan en frecuencias distintas a las frecuencias de socorro. Por consiguiente, apoya los textos de MOD 3016 y MOD 3027.

1.2.12 El representante de la OMI dice que no ve ningún problema en ninguna de las dos disposiciones, que le parece que en general son coherentes.

1.2.13 El Presidente pone a votación las dos series de textos presentados por el Grupo de Trabajo 5A, MOD 3016 y ADD 3016A en el Documento N.° 90, y MOD 3027 y MOD 3028 en el Corr. 1 al Documento N.° 90. Dictamina que no puede tomarse en consideración la propuesta de España de que se vote por separado MOD 3016.

Se aprueban los textos presentados en los Documentos N.os 90 y Corr. 1 al Documento N.° 90.

1.2.14 Refiriéndose a un punto planteado por el delegado de Italia, el delegado de la República Federal de Alemania sugiere que se suprima la referencia a 156,8 MHz en MOD 3027.

Se aprueba esa modificación.

1.2.15 El delegado de Estados Unidos propone que en la segunda línea de MOD 3016, se añadan las palabras "o socorro" después de "alarma completa". La disposición figura en la sección general relativa a la protección de frecuencias y, en consecuencia, importa señalar claramente que se refiere a todas las señales de alarma o socorro. Ello evitaría cualquier malentendido en lo que respecta a determinar si las señales utilizadas por las radiobalizas de localización de siniestros o los transmisores de localización de urgencia son señales de alarma o socorro.

1.2.16 El delegado de Japón apoya esa propuesta.

1.2.17 El delegado de Finlandia no ve la necesidad de la adición propuesta. En la actualidad no se permite en ningún caso enviar una señal de socorro, completa o incompleta, sin finalidad.

1.2.18 Los delegados de Noruega y Suecia prefieren también el texto existente.

1.2.19 El delegado de Finlandia piensa que habría sido mejor ponerse de acuerdo en las modificaciones redaccionales antes de votar los textos. El MOD 3028 parece implicar que debe realizarse un anuncio de advertencia, incluso aunque las señales sean verificadas por comprobación auditiva sin emplear un transmisor.

1.2.20 El Presidente del Grupo de Trabajo 5A dice que el asunto podría resolverse añadiendo en MOD 3028, después de la palabra, "efectuadas", la frase "utilizando una antena artificial".

Se aprueba esa modificación.

Por sugerencia del delegado del Irán, se aprueba la supresión de la palabra "of" en la penúltima línea del texto inglés de MOD 3027.

1.2.21 El Presidente pide que se formulen observaciones sobre el texto propuesto de ADD 3054.1 y la supresión propuesta de ADD 3055A (Corr. 1 al Documento N.° 90). La aprobación de esos textos está sujeta a la aprobación de la Resolución N.° COM 5/3 (Documento N.° 107).

1.2.22 El representante de la IATA dice que cuando se considere esa Resolución, sería importante tener en cuenta que la escucha en 4 125 kHz, mencionada en MOD 3054, no está en ningún modo relacionada con las necesidades aeronáuticas para las alertas de socorro.

1.2.23 El delegado de España estima que ADD 3054.1 está mal redactado, pues MOD 3054 trata sólo de las estaciones costeras y no menciona las estaciones de barco.

1.2.24 El delegado de Estados Unidos señala que existe una estrecha relación entre ADD 3054.1, incluido en el Corr. 1 al Documento N.º 90, y el proyecto de Resolución N.º COM5/3 (Documento N.º 107). Sugiere que la Comisión trate a continuación de ese proyecto de Resolución.

Así se acuerda

1.3 Proyecto de Resolución N.º COM5/3 relativa a la utilización de la frecuencia portadora de 4 125 kHz por el servicio aeronáutico para fines de socorro y seguridad (Documento N.º 107)

1.3.1 El delegado de Estados Unidos de América propone modificaciones del título y del resuelve 2.

1.3.2 El delegado de Australia propone la adición de dos nuevos párrafos que serán el considerando c) y el reconociendo f), respectivamente.

1.3.3 El representante de la IATA subraya que el servicio aeronáutico no necesita la frecuencia de 4 125 kHz para las alertas de socorro ni requiere el mantenimiento de una escucha en dicha frecuencia por las estaciones de barco. Por consiguiente, el proyecto de Resolución está expuesto a equívocos y produce importantes problemas a su Organización.

1.3.4 El representante de la OACI confirma la declaración del orador precedente y llama también la atención respecto a la discrepancia existente entre el reconociendo e) y la última parte del resuelve 3, señalando que la OACI tiene en curso de preparación su propio sistema LLSC.

1.3.5 El delegado de Suecia dice que su Delegación se opone al proyecto de Resolución porque, como cuestión de principio, no está de acuerdo en que debe mantenerse el sistema de escucha por radiotelefonía.

1.3.6 Después de cierto debate adicional, el Presidente dice que todas las delegaciones han tenido amplia oportunidad de dar a conocer sus puntos de vista sobre la cuestión. Dada la limitación del tiempo de que dispone la Comisión, ha de adoptarse una decisión sin más demora.

Tras una consulta a mano alzada, anuncia que 23 delegaciones han indicado su oposición al proyecto de Resolución en forma modificada, frente a 18 delegaciones a favor del texto.

Se rechaza el proyecto de Resolución N.º COM5/3.

1.3.7 El Presidente del Grupo de Trabajo 5A dice que la decisión que acaba de adoptarse hace que resulten redundantes ADD 3054.1 (Corrigéndum N.º 1 al Documento N.º 90) y ADD 3055A (Documento N.º 90).

1.3.8 Los delegados del Brasil y Estados Unidos de América consideran que debe mantenerse ADD 3055A.

1.3.9 Los delegados del Reino Unido y Dinamarca y el representante de la Cámara Naviera Internacional (ICS) están en desacuerdo con ese punto de vista.

1.3.10 El Presidente pide una consulta a mano alzada y dice que una mayoría notable de las delegaciones parecen hallarse en favor de la supresión de ADD 3055A.

Se suprimen ADD 3054.1 y ADD 3055A.

1.4 El Presidente llama la atención de la Comisión respecto al MOD 3054 (Documento N.º 90), que todavía no se ha examinado.

1.4.1 Después de una deliberación en la que intervienen los delegados de Dinamarca, India, República Federal de Alemania y China, el Presidente dice que pediría a la Comisión que elija entre las tres siguientes variantes: mantenimiento del texto actual del número 3054 sin variación, mantenimiento del texto actual con supresión de las limitaciones geográficas en él establecidas, y adopción del texto modificado (MOD 3054), que figura en la página 4 del Documento N.º 90.

Tras una consulta a mano alzada, anuncia que la primera variante ha obtenido el apoyo de la mayoría (29 delegaciones), frente a cuatro delegaciones en favor de la segunda variante y 10 en favor de la tercera.

Se decide mantener el número 3054 sin ningún cambio.

1.4.2 El delegado de Estados Unidos de América objeta respecto al modo de presentar las distintas variantes y a la decisión tomada. Reserva el derecho de su Delegación a insistir de nuevo en el tema.

1.4.3 El Presidente dice que aprecia el carácter justo de las observaciones del delegado de Estados Unidos, pues está al tanto de que las variantes que ha presentado la Comisión no son las únicas factibles. Le ha guiado al respecto la necesidad de ahorrar tiempo.

1.5 Proyecto de Resolución relativa a la selección de las estaciones costeras que asumirán responsabilidades de escucha en ciertas frecuencias en relación con la implantación del sistema mundial de socorro y seguridad marítimos
(Documento N.º 96)

1.5.1 El Presidente del Grupo de Trabajo 5A presenta el proyecto de Resolución contenido en el Documento N.º 96. Considera que, en aras de la coherencia, la expresión "futuro sistema mundial de socorro y seguridad marítimos" debería reemplazar a la expresión ligeramente distinta utilizada en el considerando a).

1.5.2 Refiriéndose al título de la Conferencia que figura al principio del proyecto de Resolución en el texto inglés, el delegado de la República Democrática Alemana dice que la palabra "Telecommunications" debe sustituirse por "Services". Esa observación se aplica también, entre otros, a los textos de los Documentos N.os 107 y 109.

1.5.3 El delegado del Irán observa que el empleo de las palabras "reserva" y "designación", que aparecen en el considerando c), da lugar a problemas que han sido ya el tema de un cierto volumen de deliberaciones.

1.5.4 El delegado de Bulgaria considera que debe añadirse un nuevo párrafo al final del texto, invitando al Secretario General a que someta el contenido de la Resolución a la atención de la OMI.

1.5.5 El Presidente dice que la Comisión de Redacción tomará en cuenta las observaciones del delegado de la República Democrática Alemana. En lo que respecta a la observación del delegado del Irán, dice que el Presidente a la Comisión de Redacción le ha facilitado un texto para reemplazar a las palabras en cuestión y que el cambio requerido se hará sistemáticamente en donde sea necesario. La propuesta del delegado de Bulgaria entra dentro de la práctica habitual y la Comisión de Redacción cuidará de que se introduzca un párrafo adicional adecuado.

1.6 Proyecto de Recomendación referente al uso de estaciones terrenas de barco en los puertos y otras aguas bajo jurisdicción nacional
(Documento N.º 97)

1.6.1 El Presidente del Grupo de Trabajo 5A presenta el proyecto de Recomendación contenido en el Documento N.º 97 y observa que el Grupo de Trabajo no ha sido capaz de alcanzar un acuerdo sobre el proyecto original que se le presentó. Se pidió a un grupo de redacción que examinara el texto y éste preparó una versión algo menos tajante que no ha provocado objeciones en el Grupo de Trabajo y que es la que ahora tiene la Comisión ante sí.

Se aprueba el proyecto de Resolución.

1.7 Proyecto de Recomendación relativa a la utilización futura y a las características de las radiobalizas de siniestros (Documento N.° 99)

1.7.1 El Presidente del Grupo de Trabajo 5A presenta el proyecto de Recomendación contenido en el Documento N.° 99, que es fundamentalmente una versión actualizada de la Recomendación N.° 604 de la CAMR-79.

Se aprueba el proyecto de Recomendación

1.8 Proyecto de Resolución relativa a la clase de emisión que se debe utilizar para fines de socorro y seguridad en la frecuencia portadora de 2 182 kHz (Documento 100)

1.8.1 El Presidente dice que el texto reproducido en el Documento N.° 100 es el aprobado por la Comisión el día anterior en el curso de su examen del Documento N.° 84. Por consiguiente, no se necesita ninguna medida adicional respecto al proyecto de Resolución.

1.9 Proyecto de Recomendación relativa al tráfico de socorro, urgencia y seguridad (Documento N.° 101)

1.9.1 El Presidente del Grupo de Trabajo 5A presenta el proyecto de Recomendación contenido en el Documento N.° 101, que está destinado a sustituir a la Recomendación N.° 201 de la CAMR-79.

1.9.2 El delegado de Dinamarca, apoyado por el delegado de Finlandia, propone la supresión de las palabras "para determinar" en la primera línea del recomienda 2.

Así se acuerda.

1.9.3 Conforme a una propuesta del delegado del Irán, se acuerda suprimir la palabra "rápida" en la primera línea del recomienda 1.

Se aprueba el proyecto de Recomendación, con esa modificación.

1.10 Proyecto de revisión del capítulo IX: modificación adicional del artículo 40 (Documento N.° 108)

1.10.1 El Presidente del Grupo de Trabajo 5A dice que el texto MOD 3209 incluido en el Documento N.° 108 se basa en una propuesta suiza y ha sido aprobado por unanimidad en el Grupo de Trabajo.

Se aprueba el MOD 3209.

1.11 Proyecto de Resolución N.° COM5/2 relativa a las disposiciones reglamentarias y de explotación provisionales para el futuro sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (FSMSSM) (Documento N.° 109)

1.11.1 El Presidente dice que no se necesita ninguna medida adicional respecto al proyecto de Resolución contenido en el Documento N.° 109, pues fue aprobado el día anterior en el curso de la consideración por la Comisión del Documento N.° 82.

Se levanta la sesión a las 10.30 horas

El Secretario
E. CABRAL DE MELLO

El Presidente,
E.D. DuCHARME

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 209-S
31 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 5

RESUMEN DE DEBATES

DE LA

CUARTA SESIÓN DE LA COMISIÓN 5

(EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN)

Jueves 10 de marzo de 1983, a las 14.00 horas

Presidente: Sr. E.D. DuCHARME (Canadá)

Asuntos tratados		Documento N.°
1.	Examen de los textos sometidos por el Grupo de Trabajo 5A	98, 102, 103, 113
2.	Informe del Presidente del Grupo de Trabajo 5B	112

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

1. Examen de los textos sometidos por el Grupo de Trabajo 5A (Documentos N.°S 98, 102, 103 y 113)

1.1 Documento N.° 98 (Enmiendas propuestas al Capítulo IX: Artículo 37)

1.1.1 En relación con ADD 2934A, el delegado de Noruega, secundado por el delegado de la República Federal de Alemania, dice que, en pro de la exactitud, hay que sustituir la palabra "costera" por "de barco" en la segunda línea.

1.1.2 En respuesta a las aclaraciones solicitadas por el delegado de los Estados Unidos de América, el delegado del Brasil dice que el sistema INMARSAT ha previsto que los Centros de Coordinación de Salvamento vayan equipadas con estaciones terrenas de barco.

1.1.3 El Presidente observa que la estación terrena de barco está definida en el RR 73.

Se aprueba la enmienda propuesta por Noruega.

1.1.4 En relación con MOD 2936, el delegado de Francia propone, a efectos de uniformidad con una decisión anterior del Grupo de Trabajo 5B de utilizar el término "telegrafía Morse" en vez de "radiotelegrafía Morse", que la palabra "radiotelegrafía" se sustituya por "telegrafía".

1.15 Los delegados de Argentina e Irán estiman que "radiotelegrafía" es el término más exacto y descriptivo, por lo que conviene mantenerlo.

1.1.6 El delegado de Finlandia observa que ambos términos están definidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones y propone que la decisión se encomiende a la Comisión de Redacción.

Se acuerda aceptar la propuesta francesa, con la salvedad de que la Comisión de Redacción tomará la decisión definitiva sobre cuál de ambos términos es más adecuado.

1.1.7 El delegado de la India se refiere a ADD 2937A y dice que la coma de la tercera línea puede inducir a error, por lo que debe suprimirse.

Se aprueba la propuesta.

1.1.8 El delegado de Grecia propone que en la cuarta línea de ADD 2944 se supriman las palabras "implantación progresiva" porque con ellas se usurpa la prerrogativa de la OMI de implantar el sistema.

1.1.9 El delegado del Reino Unido, secundado por el delegado de Noruega, opina que, como la finalidad de la Conferencia en curso es tomar disposiciones para que pueda entrar en funcionamiento el FSMSSM, la referencia a la implantación del sistema es fundamental y debe conservarse.

1.1.10 El delegado de Grecia se contentaría con la supresión de la palabra "progresiva".

Así se acuerda.

1.1.11 Tambien en relación con ADD 2944, el delegado del Reino Unido, secundado por el delegado de los Estados Unidos de América, observa que ese número contiene instrucciones relativas a las disposiciones sobre frecuencias de la Sección I del Artículo 38; propone, pues, que se agregue para información en la Sección I del Artículo 38 la referencia "(véase el número 2944)" después de las frecuencias asignadas para uso exclusivo o compartido del FSMSSM. De este modo, quedarán claramente identificadas las condiciones que rigen la utilización de las frecuencias del FSMSSM.

Se aprueba esta propuesta en la inteligencia de que la Secretaría se ocupará de agregar esa referencia entre paréntesis en los lugares pertinentes de la Sección I del Artículo 38.

Se aprueba el Documento N.° 98 con las modificaciones introducidas.

1.2 Documento N.° 102 (Proyectos de revisión del Apéndice 37)

1.2.1 El Presidente del Grupo de Trabajo 5A presenta el Documento N.° 102 y explica que el texto revisado de los Apéndice 37 y 37A que contiene se estableció tras un prolongado y exhaustivo debate en el Grupo de Trabajo.

1.2.2 El delegado del Reino Unido opina que la palabra "describen" en la segunda línea de la nota 1 de pie de página es demasiado pasiva y propone que se la sustituya por "especifican".

Se aprueba el Documento N.° 102 con esta enmienda.

1.3 Documento N.° 103 (Proyecto de modificación del Capítulo IX)

1.3.1 Artículo 39

Se aprueba

1.3.2 Artículo 40

1.3.2.1 En respuesta al delegado de Francia, quien señala en relación con MOD 3201 que la frecuencia de 243 MHz no se utiliza exclusivamente para las embarcaciones de salvamento, el delegado de los Estados Unidos de América propone que en las líneas quinta y sexta se supriman las palabras "utilizada para las embarcaciones o dispositivos de salvamento" y los corchetes en torno a "243 MHz".

Se aprueba esta enmienda.

1.3.2.2 El Sr. Kent (Grupo de Trabajo 5A) explica que las partes del texto propuesto del Artículo 40 que van entre corchetes versan sobre asuntos que incumben al Grupo de Trabajo 5B. Si la Comisión 5 aprueba las propuestas pertinentes formuladas por el Grupo de Trabajo 5B en su informe (Documento N.° 112), quedarían suprimidos los corchetes en el título del Artículo 40 y los que encierran ADD 3219A y ADD 3219B y desaparecería el texto de la Sección IV. Además en pro de la exactitud, conviene sustituir la palabra "indicación de posición" por "localización" en ADD 3219A y ADD 3219B.

1.3.2.3 En respuesta a la petición del delegado de Suiza de que se aplace el examen del Artículo 40 hasta que se haya examinado el Documento N.° 112, el Presidente propone, en vista de que las modificaciones resultates de la decisión que se tome sobre el Documento N.° 112 serán de forma y no de fondo, que la Comisión 5 apruebe el proyecto del Artículo 40 con las modificaciones indicadas por el Sr. Kent a reserva de la aprobación del Documento N.° 112.

Así se acuerda.

1.3.3 Artículos 41 y 42

1.3.3.1 El Sr. Kent (Grupo de Trabajo 5A) señala una modificación de forma en MOD 3257 y observa que en ADD 3339 se han de suprimir los corchetes.

Con esta enmienda, se aprueba el texto propuesto de los Artículo 41 y 42.

1.4 Documento N.° 113 (Proyecto de Recomendación N.° 5/3)

1.4.1 El Presidente del Grupo de Trabajo 5A explica que el proyecto de Recomendación relativo a la utilización de transpondedores de radar, fundada en una proposición del Japón, obtuvo considerable apoyo en el Grupo de Trabajo.

Se aprueba el proyecto de Recomendación N.° 5/3.

1.5 El Presidente del Grupo de Trabajo 5A señala que su Grupo ha concluido con esto su labor. El único documento pendiente es el informe del Presidente en el que se enumeran los 16 documentos y los dos corrigenda examinados y se describen los trabajos efectuados. Le complace observar que la Comisión ha aprobado con una sola excepción, todos los documentos procedentes del Grupo de Trabajo y desea rendir un particular homenaje al Sr. Kent que ha procesado todos los documentos y prestado una ayuda inapreciable. Da también las gracias al Sr. Egan y a los Miembros de su Grupo de Redacción: Sr. Gómez (España), Sr. Walsh y Sr. Hersey (Estados Unidos), Dr. Rao (India), Sr. Kent (Reino Unido), Sr. Gabelloni (Argentina) y Sr. Hammerschmidt (República Federal de Alemia).

1.6 El Presidente desea también que conste en actas que la Comisión 5 está muy agradecida al Capitán Hempton y al notabilísimo Grupo citado. (Aplausos).

2. Informe del Presidente del Grupo de Trabajo 5B (Documento N.° 112)

2.1 El Presidente del Grupo de Trabajo 5B presenta el informe y dice que formulará observaciones cuando se plantee algún asunto concreto.

2.2 El delegado del Reino Unido se refiere al sexto párrafo del informe y dice que se ha elaborado un texto sustitutivo del número 4196A en forma de nota sobre el FSMSSM en el Artículo 38.

2.3 Capítulo X (Introducción)

2.3.1 El delegado de la URSS se refiere a los números ADD 3362 y ADD 3362.1 y dice que, pese a prolongados debates en el Grupo de Trabajo, abriga todavía ciertas dudas sobre la idoneidad de la propuesta y desea que se le den más detalles porque, a su juicio, la OMI y la OACI deben tener posibilidad de aplicar sus propios procedimientos en radiocomunicaciones. Propone que se añada el Artículo "48" a la lista de Artículos en la primera línea de ADD 3362.

2.3.2 El representante de la IFRB dice que pueden surgir dificultades porque en el Convenio se prevé que ningún acuerdo especial debe entrar en conflicto con el Convenio de la UIT ni con los Reglamentos Administrativos anexos al mismo. Sin embargo, en ADD 3362 se dice lo contrario: la aplicación de los Artículos 43, 44, 46, 49 y 50 será obligatoria y los demás Artículos sólo se aplicarán en la medida en que no entren en conflicto con otros acuerdos. Ello es aceptable en relación con los Artículo 45 y 47; el Artículo 48 queda cubierto por RR 3569, el Artículo 52 por RR 3682 y el Artículo 53 por RR 3793. El único problema de fondo restante es el Artículo 51. Por lo tanto, porpone que se agregue en la primera línea del texto el Artículo "51" y que se inserten las siguientes palabras delante de "únicamente en la medida en que ...":

> "teniendo en cuenta que los Gobiernos pueden concertar acuerdos especiales al amparo de lo previsto en el Artículo 31 del Convenio de la UIT (Málaga-Torremolinos, 1973)."

2.3.3 El Presidente propone las palabras:

> "Tales acuerdos, sin embargo, no entrarán en conflicto con las disposiciones del Convenio de la UIT (Málaga-Torremolinos, 1973) o de sus Reglamentos Administrativos Anexos.

2.3.4 El delegado de Argelia dice que el representante de la IFRB ha señalado una contradicción flagrante entre ADD 3362 y el Convenio y que incluso la modificación propuesta entra en contradicción con el Convenio.

2.3.5 El delegado del Reino Unido dice que la modificación sugerida por el representante de la IFRB es muy amplia. Aunque se opone a toda contradicción fundamental, observa que gran parte del Capítulo X no se ajusta a la práctica habitual pero la Conferencia sólo es competente para modificar las partes del Capítulo X que versan sobre socorro y seguridad. El Grupo de trabajo trató de hallar una solución provisional antes de la Conferencia de 1987 y decidió incluir la cláusula de salvedad que figura en el Documento N.° 112.

2.3.6 El delegado de Argelia propone el siguiente texto para ADD 3362:

"Con la excepción de los Artículos ....., las disposiciones del presente Capítulo se regirán por arreglos especiales, a condición de que estos arreglos se concluyan de conformidad con el Artículo 31 del Convenio."

2.3.7 El representante de la IFRB dice que la propuesta de Argelia parece en el fondo prácticamente idéntica a la suya propia. A la Comisión incumbe decir cómo se ha de redactar.

2.3.8 En respuesta a una pregunta del delegado de los Países Bajos, el Presidente dice que la propuesta de Argelia entraña la supresión de ADD 3362.1.

2.3.9 El delegado de la URSS puede apoyar la propuesta de Argelia, pero se pregunta si es realmente necesaria. 2.3.10 el delegado de Francia explica que, como ha señalado el delegado del Reino Unido, esa disposición se debatió largamente en el Grupo de Trabajo 5B en el empeño por hallar una solución aceptable para todos. Juzga, por lo tanto, preferible mantener el texto que figura en el Documento N.° 112.

2.3.10 El delegado de Francia explica que, como ha señalado el delegado del Reino Unido, esa disposición se debatió largamente en el Grupo de Trabajo 5B en el empeño por hallar una solución aceptable para todos. Juzga, por lo tanto, preferible mantener el texto que figura en el Documento N.° 112.

2.3.11 El delegado de Kenia hace suya esta opinión.

2.3.12 El delegado de Suiza señala que la propuesta de Argelia no excluye necesariamente ADD 3362.1 y se declara partidario del texto de Argelia, más el texto actual de ADD 3362.1.

2.3.13 El delegado de la República Democrática Alemana secunda la propuesta de Argelia.

2.3.14 El delegado del Reino Unido dice que la Comisión está tratando de encontrar la solución óptima de una situación totalmente insatisfactoria. El texto de Argelia no resuelve el problema material, es decir, que la mayoría de las prácticas de explotación normales son reguladas por la OACI, no con arreglo al Convenio de la UIT sino con arreglo a otro Convenio.

2.3.15 El delegado de la India menciona la posibilidad de adoptar una resolución en la que se haga excepción a los Artículo 51, 52 y 53 y se diga que, hasta la próxima CAMR para los Servicio Móviles, este asunto se regirá por las decisiones pertinentes de la OACI.

2.3.16 El delegado de Argelia explica que el problema consiste en que una administración que no sea parte en un acuerdo intergubernamental puede entrar en conflicto con otra u otras administraciones que sean parte en tal acuerdo. En ese caso, la primera administración sólo puede recurrrir al Convenio y a sus Reglamentos anexos, pero, si el acuerdo no es conforme con el Artículo 31 del Convenio, la primera administración estará en su derecho (en virtud del Convenio de la UIT) mientras que, en virtud del número 3362 del Reglamento, estarán en su derecho las administraciones parte en un acuerdo. Esta es una contradicción flagrante y a ello se debe que su delegación, animada por un espíritu conciliatorio, haya formulado su propuesta aunque habría preferido que se suprimiese ADD 3362.

2.3.17 El delegado de Italia señala que hay una disposición análoga a la del número 3362 en los Artículos 52 y 53 del Reglamento de Radiocomunicaciones y que el Grupo de Trabajo ha colocado ésta al comienzo del Capítulo X para que sea aplicable a todos los artículos.

2.3.18 El delegado de la URSS es partidario de la propuesta de Argelia, con el mantenimiento de ADD 3362.1 según ha propuesto el delegado de Suiza.

2.3.19 El delegado de los Países Bajos señala que en la propuesta de Argelia, que su delegación no apoya, se habla de arreglos especiales y que en la nota 3362.1 se menciona a la Organización de Aviación Civil Internaciona. A su juicio, las disposiciones de la OACI no representan arreglos especiales concertados en virtud del Artículo 31 del Convenio y, por lo tanto, no encajan en la nota.

2.3.20 Para resolver esta cuestión, el delegado de Argelia propone que se inserten en su enmienda las palabras "o acuerdos intergubernamentales" después de "arreglos especiales".

2.3.21 El delegado del Reino Unido, secundado por el delegado de los Estados Unidos, propone que se mantenga el texto original del Documento N.° 112 con la inserción de las palabras "con arreglos especiales concertados en virtud del Artículo 31 del Convenio o" después de "no entren en conflicto".

Tras un breve debate, el Presidente enumera las cuatro variantes que la Comisión tiene ante sí:

1. La propuesta del delegado de Argelia, con la enmienda introducida:

2. La propuesta del delegado del Reino Unido:

3. La propuesta del delegado de la India:

4. El mantenimiento del texto existente en el Documento N.° 112.

2.3.22 El delegado de la India retira su propuesta.

2.3.23 El Presidente someterá primero a votación la enmienda que más se aleja del texto original, es decir la de Argelia.

Se adopta la enmienda de Argelia por 29 votos contra 22.

2.3.24 Tras un breve debate de procedimiento, el Presidente, a petición del delegado del Reino Unido, somete a votación la enmienda del Reino Unido de que se agreguen las palabras "u otros acuerdos intergubernamentales" al final de la propuesta que acaba de adoptarse.

Se rechaza la enmienda del Reino Unido por 23 votos contra 19.

2.3.25 El Presidente señala que el texto aprobado para ADD 3362 es ahora el siguiente:

"con la excepción de los Artículo ..... y del número 3652, las demás disposiciones del presente Capítulo se podrán regir por arreglos especiales o acuerdos intergubernamentales[1] a condición de que éstos hayan concertado de conformidad con el Artículo 31 del Convenio."

El texto de la nota ADD 3362.1 será el que figura en el Documento N.° 112.

2.4 Artículos 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49

Se aprueban.

2.5 Artículo 50

2.5.1 MOD 3630

2.5.1.1 Los delegados de Italia y Francia consideran preferible la versión francesa original de RR 3630 a la de MOD 3630.

2.5.1.2 El delegado de Finlandia señala que se ha mejorado el texto de la versión inglesa, a fin de limitar las comunicaciones a las relativas a seguridad y regularidad de los vuelos.

2.5.1.3 El delegado del Reino Unido está de acuerdo con el delegado de Filandia y agrega que la modificación tiene por objeto corregir un error que perduraba en el texto

2.5.1.4 El delegado de Argentina señala que la versión española es correcta y que la modificación tiene por objeto incluir en el Reglamento de Radiocomunicaciones procedimientos generales aplicables en el caso de los países que no son Miembros de la OACI.

2.5.1.5 El Presidente entiende que las versiones inglesa y española son correctas y propone que se transmita el texto a la Comisión de Redacción para alinear la versión francesa.

Así se acuerda.

Se aprueba el Artículo 50.

Se levanta la sesión a las 17.00 horas.

El Secretario: El Presidente:

E. CABRAL DE MELLO E.D. DuCHARME

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 210-S
31 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 5

RESUMEN DE DEBATES

DE LA

QUINTA Y ÚLTIMA SESIÓN DE LA COMISIÓN 5

(EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN)

Viernes, 11 de marzo de 1983, a las 14.00 horas

Presidente: Sr. E.D. DuCHARME (Canadá)

Asuntos tratados		Documento N.°
1.	Informe del Presidente del Grupo de Trabajo 5B (continuación)	112 y Add. 1
2.	Examen del proyecto de Recomendación N.° REC-AUSI	29
3.	Examen de la proposición ISR/50/24	50 (Corr.1)
4.	Examen de la proposición VTN/63/2	63
5.	Examen de la proposición USA/19/65 (Rev.)	19 (Corr.1)
6.	Reconsideración de decisiones tomadas por la Comisión	77, 106
7.	Enmienda de la Resolución N.° COM 5/3 a la vista de información recibida de la OMI	125
8.	Finalización de la labor de la Comisión	-

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

1. Informe del Presidente del Grupo de Trabajo 5B (continuación)
(Documento N.° 112 y Addéndum 1)

1.1 El Presidente sugiere que la Comisión empiece por examinar la lista de artículos que se mencionan en ADD 3362, a saber, los artículos 43, 44, 46, 48, 49, 50, 51 y ADD 3652, dado que no se ha abordado tal lista en sí.

1.2 El representante de la IATA expresa sorpresa por la inclusión del artículo 51, y el Presidente señala que esto fue sugerido por el representante de la IFRB.

1.3 El delegado de los Estados Unidos, con el apoyo de los delegados de Australia, Kenya y Suecia, conviene con el representante de la IATA en que el artículo 51 no debería enumerarse en ADD 3362, puesto que su finalidad queda ya recogida por ADD 3652. Sugiere que habría que suprimir también la mención del artículo 48.

1.4 El Presidente recuerda que el artículo 48 se incluyó a propuesta del delegado de la URSS.

No habiendo objeción a la supresión de los dos artículos citados, anuncia que la lista será la impresa originalmente en el Documento N.° 112, a saber, la que contiene los artículo 43, 44, 46, 49, 50 y ADD 3652.

Así se acuerda.

1.5 El delegado del Reino Unido dice que su Administración, si bien acepta la decisión de la Comisión, no cree que la cláusula de excepción resuelva el verdadero dilema práctico que afronta la Unión.

1.6 El delegado de la Argentina propone añadir un párrafo a MOD 3571, en la sección II del artículo 48, cuyo tenor sería el siguiente.

"Las aeronaves podrán comunicar para fines de correspondencia pública, siempre que mantengan la escucha en las frecuencias utilizadas para la protección de la seguridad de vuelo."

1.7 El delegado del Reino Unido considera innecesaria tal adición por referirse a una práctica de explotación.

1.8 El delegado de los Estados Unidos sugiere introducir la modificación siguiente: "... en las frecuencias utilizadas para la seguridad y regularidad de vuelo".

Se adopta la propuesta de Argentina, con la enmienda de Estados Unidos.

1.9 Artículo 50

1.9.1 El Presidente recuerda que hay que hacer concordar el texto francés del número 3630 con los textos español e inglés.

1.9.2 El delegado de Suiza dice que su Administración ha tomado nota con pesadumbre y decepción de la decisión adoptada respecto del número 3633; había esperado que la limitación se circunscribiera al servicio móvil aeronáutico (R) en vez de abarcar a todos los servicios móviles aeronáuticos, como ocurre ahora con dicho texto.

1.10 Artículos 51, 52 y 53

Se aprueban.

1.11 Capítulo XI, artículo 55

Se aprueba.

1.12 Artículo 59

1.12.1 El delegado del Canadá, apoyado por el delegado de la República Federal de Alemania, haciendo referencia a RR 4115, 4116, 4125 y 4126, dice que habría que sustituir en todas partes la frecuencia de 1606,5 kHz por la de 1605 kHz, ya que ésta constituye el límite inferior de la banda.

Se acuerda mantener la frecuencia de 1605 kHz, no modificándose por tanto RR 4115, 4116, 4125 y 4126.

1.12.2 El delegado del Japón, apoyado por los delegados de China, Grecia, Noruega y el Reino Unido, propone conservar las limitaciones geográficas en MOD 4132, y mantener por tanto la disposición sin ningún cambio. El delegado de Noruega expresa igualmente su preocupación por la incompatibilidad con la decisión tomada ya de mantener el número 3504 sin cambio alguno.

1.12.2.1 Los delegados de Australia, Brasil y los Estados Unidos objetan esa proposición.

1.12.2.2 El delegado de los Estados Unidos dice que las limitaciones geográficas se oponen al establecimiento del FSMSSM. Propone una enmienda a MOD 4132 con objeto de suprimir las limitaciones en la Región 2, pero dejando las Regiones 1 y 3 sujetas a lo previsto en esa disposición.

1.12.2.3 Tras un debate sobre la redacción más indicada el Presidente dice que entiende que el texto de la proposición de los Estados Unidos es el siguiente:

> "En la zona de la Región 1 situada al sur del paralelo 15°Norte, en la Región 2 y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25°Norte, se procurará que todas las estaciones de barco provistas....".

1.12.2.4 Los delegados de Brasil y México apoyan la proposición de los Estados Unidos.

1.12.2.5 El Presidente señala que la sesión tiene ante sí tres posibilidades:

i) no modificar RR 4132;

ii) MOD 4132, en el Documento N.° 112;

iii) RR 4132 enmendado por los Estados Unidos.

Somete a votación, por consiguiente, cada una de estas posibilidades. Los resultados de la votación son los siguientes:

26 a favor de la primera, 11 a favor de la segunda y 9 a favor de la tercera.

El Presidente observa que, si bien la mayoría es partidaria de mantener RR 4132 sin ningún cambio, los que votaron por la segunda posibilidad habrían votado por la tercera como segunda elección. Pero esto no habría alterado el resultado.

Se aprueba el artículo 59, en su forma enmendada.

1.13 Artículo 60, sección I

1.13.1 El delegado de los Estados Unidos propone la adición de las palabras "En el servicio móvil marítimo..." al comienzo de ADD 4184A.

1.13.2 Los delegados de Australia, Brasil y Japón apoyan esa proposición, que en consecuencia se aprueba.

1.13.3 El delegado de Dinamarca señala que la Comisión 4 no ha llegado todavía a una decisión sobre las frecuencias y la utilización de la disposición de canales en las bandas compartidas

de 4 y 8 MHz, razón por la cual le parece que deberían conservarse los corchetes en torno a ADD 4209A y ADD 4212A a D en espera de la decisión de la Comisión 4.

Así se acuerda.

1.14 Artículo 60, sección II

1.14.1 En respuesta a una pregunta del delegado del Reino Unido, el delegado de Dinamarca indica que un grupo ad hoc de la Comisión 4 está examinando en ese momento la utilización de la frecuencia de 500 kHz para el fin mencionado en ADD 4221A.

Se acuerda que deben retenerse los corchetes en torno a ADD 4221A y MOD 4226.

Tras un debate, se acuerda suprimir los corchetes en MOD 4239, 4241 y 4243 y que MOD 4241 y MOD 4243 deben pasar a ser NOC 4241 y NOC 4243.

1.14.2 El delegado del Reino Unido dice que, dado que la Comisión 5 ha aprobado el Documento N.° 106, en el cual no se modifica el número 4681, se podría suprimir los corchetes en el número 4268 y conservar en éste la referencia al número 4681. MOD 4286 pasaría a ser entonces NOC

Así se acuerda.

1.14.3 El delegado de Chile señala que, habiendose aprobado ADD 4306A, será preciso introducir las enmiendas correspondientes en el apéndice 14.

1.15 Artículo 60, sección III

1.15.1 A propuesta del delegado de Noruega, se acuerda suprimir los corchetes en torno a la frecuencia de 518 kHz en ADD 4315A.

1.15.2 El delegado del Irán señala que, en ADD 4315A, "405 kHz" debería ser "415 kHz", y pide que se subsane una omisión en el texto inglés de MOD 4315.

Así se acuerda.

1.15.3 El delegado de Francia señala que, en MOD 4318 (y en MOD 4328, MOD 4331 y MOD 4338), la frecuencia de 1606,5 kHz debería sustituirse por 1605 kHz.

1.15.4 El Presidente concuerda con ello y dice que esas disposiciones pasan a ser, por tanto, NOC.

1.16 Artículo 60, sección IV y artículo 65

1.16.1 El delegado de Francia sugiere que en MOD 4375.2 se restablezcan las tres primeras líneas del texto en que se mencionan las zonas geográficas, como se hizo en el caso del número 4132.

1.16.2 El Presidente dice que esto podría aplicarse asismismo al número 4379.

1.16.3 El delegado del Reino Unido dice que hay que proceder con prudencia y examinar cada número por sí mismo. En MOD 4375.2 es correcto procurar que las frecuencias sean mundiales y, por consiguiente, suprimir las limitaciones geográficas.

1.16.4 El delegado de la Argentina dice que en el Grupo de Trabajo se hicieron numerosas proposiciones tendentes a eliminar las limitaciones geográficas y que el Grupo convino en hacerlo. Se opone, portanto a toda proposición de modificar el número.

1.16.5 El delegado de Francia retira su sugerencia.

1.16.6 El delegado del Irán, apoyado por el delegado de Grecia, propone que, habida cuenta de que el número 4132 ha pasado a ser NOC, se haga lo mismo con MOD 4997 y 4998.

1.16.7 Los delegados del Brasil, el Reino Unido, Australia y la Argentina objetan esa proposición y el delegado del Reino Unido señala que los números 4997 y 4998 deben estar en consonancia con el número 4375.4 y ser de aplicación mundial.

1.16.8 El delegado de Noruega recuerda a la Comisión la decisión que ésta tomó al aprobar MOD 3054 en el Documento N.° 90 y dice que los textos de todos esos párrafos deberían redactarse del mismo modo.

1.16.9 El delegado de la India expresa su preocupación por el hecho de que, pese a que se ha procurado conseguir una utilización mundial de las frecuencias de 4125 y de 6215,5 kHz para fines de socorro, se estén haciendo propuestas de enmienda de algunas de las disposiciones en cuestión.

1.16.10 El Presidente concuerda con ese parecer. Invita al delegado del Irán a considerar con gran atención cada disposición por separado y a someter su proposición, en caso de que no pueda retirarla, a la plenaria.

1.16.11 El delegado de la India se pregunta si es necesario mantener MOD 4375.1 habida cuenta de la aprobación de MOD 4375.2.

1.16.12 El delegado de los Estados Unidos dice que su delegación desearía que se mantenga al menos durante un cierto periodo.

Propone, con el apoyo del delegado del Reino Unido, que se supriman las palabras "con carácter experimental" en ADD 4375.4 de modo que concuerde con la disposición sobre el futuro sistema de socorro aprobada en la Comisión 4. Propone también que, al comienzo de MOD 4376.2 se supriman las palabras "En Regiones 2 y 3".

Así se acuerda.

1.16.13 El delegado de Papua Nueva Guinea propone que se restablezcan las palabras suprimidas en el número 4381 de forma que, en vez de MOD, sea NOC 4381. La mayor parte de los barcos no disponen de todas las frecuencias y, si se les obliga a hacerlo, ello será una pesada carga; el empleo de receptores sintonizables ha demostrado ser una útil solución.

1.16.14 Los delegados de Kenya y Grecia apoyan la proposición.

Dado que hay una sola objeción, del delegado de España, se aprueba la proposición.

1.16.15 El delegado de Argelia propone que, en vista de la supresión del número 4393.1, se modifiquen como corresponde los números de las frecuencias en el número 4393.

Así se acuerda.

1.17 ADD Resolución COM 5/2

1.17.1 El delegado del Reino Unido propone que, en la penúltima línea del proyecto de Resolución, se sustituyan las palabras "una señal de telemando" por "una señal apropiada".

1.17.2 El delegado de la India, apoyado por el delegado de Francia, propone que en ese párrafo se diga "Que recomiende una señal apropiada".

Así se acuerda.

Se aprueba la Resolución COM 5/2 con esa enmienda.

1.17.3 El Presidente felicita al Grupo de Trabajo 5B por la forma en que ha resuelto el delicado problema de elaborar la Resolución COM 5/2.

Se aprueba el Documento N.° 112, con las enmiendas introducidas y sujeto a modificaciones de forma.

1.18 MOD Recomendación N.° 204 (Rev. MOB-83) (Documento N.° 112, Add.1)

1.18.1 El delegado del Reino Unido propone que se supriman los corchetes en torno a "IX" en el título y en el último párrafo de la Recomendación, dado que en el alcance de ésta debe quedar incluido el Capítulo IX.

Se aprueba la Recomendación N.° 204 (Rev. MOB-83), con esa enmienda.

1.18.2 El Presidente agradece al Presidente del Grupo de Trabajo 5B y a quienes le han prestado asistencia por la manera en que han desempeñado su cometido.

2. Examen del proyecto de Recomendación N.° REC-AUS/1 (Documento N.° 29)

2.1 El delegado de Australia, al presentar la proposición AUS/29/153, dice que en ningún órgano de la Conferencia se ha abordado el tema del proyecto de Recomendación que ésta contiene. En la Convención Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimo se especifica que las partes en ella deben establecer un sistema de información sobre la posición de los barcos de aplicación en la zona de búsqueda y salvamento de la que son responsables. Hay necesidad de sistemas normalizados de información para reducir el tiempo que transcurre entre la périda de contacto con una embarcación y el inicio de las operaciones de búsqueda y salvamento y para determinar la posición de las embarcaciones que podrían tener que prestar ayuda. Servirían igualmente para reducir la necesidad y el consiguiente costo de las operaciones innecesarias de búsqueda y salvamento. En el Reglamento de Radiocomunicaciones no hay ninguna señal para tal sistema normalizado de información, y se propone adoptar con ese fin las señales "JJJ" para la telegrafía y "REPORT IMMEDIATE" para telefonía.

2.1.1 El delegado de Singapur apoya la proposición de Australia.

2.2 El delegado del Reino Unido objeta empleo del término "procedimiento" en los párrafos del "Encarga" e "Invita". Si bien procede proponer a otra organización o conferencia la adopción de una señal, sería inadmisible proponerles un procedimiento.

2.3 El delegado de Australia confirma que el propósito del proyecto de Recomendación es facilitar la adopción de las señales propuestas.

2.4 El representante de FIT señala que los códigos Q contienen ya una señal, el "QTH INTERROGATIVO", para pedir la posición de un barco, y se pregunta si hay realmente necesidad de una nueva señal Morse.

2.5 El Presidente, tras señalar que no es procedente que la Conferencia pida a otra organización que adopte una medida cualquiera, trátese de un procedimiento o una señal, propone que se supriman, en el párrafo del "Encarga", las palabras "y pida a esta organización que considere la posibilidad de adoptar este procedimiento".

Así se acuerda.

2.6 El representante de la Cámara Naviera Internacional (ICS) dice que, a la vista del debate, la Comisión podría contemplar la posibilidad de sustituir las palabras "este procedimiento" por "esta señal" en el párrafo del "Invita".

Se aprueba esta enmienda.

Se aprueba el proyecto de Recomendación, con las enmiendas introducidas.

3. Examen de la proposición ISR/50/24 (Documento N.° 50)

3.1 El delegado de Israel dice que la proposición es, en esencia, una enmienda de forma destinada a corregir la impresión que se desprende del texto actual del apéndice 13, de que la serie QOA a QQZ no está enumerada en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Se ha señalado ya tal anomalía en una nota del Secretario General.

3.2 El delegado de los Estados Unidos expresa que su Administración apoya dicha proposición.

Se aprueba la proposición ISR/5024.

4. Examen de la proposición VTN/63/2 (Documento N.° 63)

4.1 El Presidente pide a la Comisión que tenga presente el debate de esa misma mañana en plenaria, en particular las declaraciones del Presidente de la Conferencia y del Secretario General en el sentido de que las proposiciones como VTN/63/2 deben tratarse caso por caso.

4.2 El delegado de China dice que la segunda parte del Documento N.° 63 presentado por la delegación de Viet Nam queda fuera del orden del día de la Conferencia. Por ello propone su eliminación del orden del día de la presente sesión.

4.3 El Presidente dice que, de aucerdo con el procedimiento establecido en la plenaria pedirá primeramente al delegado de Viet-Nam que presente la proposición de su Administración, e invitará luego a la Comisión a considerar de qué manera debe tratarse esa proposición.

4.4 El delegado de Viet Nam dice que su país estuvo ausente en la CAMR para el servicio móvil aeronáutico celebrada en 1978 y no pudo por ello expresar su opinión sobre los cambios introducidos en el apéndice 27 al Reglamento de Radiocomunicaciones, según las Actas Finales de dicha Conferencia. Cuando Viet Nam tomó conocimiento de esas Actas Finales de conformidad cor el artículo 42, número 149, del Convenio de Málaga-Torremolinos comunicó al Secretario General de la UIT y al Presidente de la IFRB, en su telegrama N.° 244 y en su correspondencia ulterior, su decidida oposición a uno de esos cambios, que no sólo da respaldo de hecho a una reclamación territorial que viola la soberanía vietnamita, sino que contradice también el propósito de la atribución de frecuencias y la definición de zona de rutas aéreas regionales y nacionales (ZRRN). La proposición VTN/63/2 representa una atribución de frecuencias más equitativa que permite su utilización por los servicios móviles aeronáuticos de todos los países de la región, incluido el Viet Nam, y garantiza el funcionamiento seguro y regular de sus aeronaves, en vez de reservar esas frecuencias para uso exclusivo de un solo país. Animado del deseo de respetar el orden del día de la Conferencia y como prueba de su buena voluntad, Viet Nam ha formulado su proposición en términos de una enmienda pequeña para que sea incluida en las Actas Finales de la presente Conferencia con carácter de disposición provisional, aplicable hasta el momento en que se encuentre una solución definitiva al problema. El Ministerio de Transportes, Correos y Telecomunicaciones de Lao, en su carta 0954 MTP de 7 de marzo de 1983 dirigida a la UIT y a la delegación de Viet Nam, ha expresado su apoyo a la proposición VTN/63/2. Se espera en que otras delegaciones también la apoyen.

4.5 El delegado de China dice que la proposición VTN/63/2, por ser un proyecto de revisión del apéndice 27 Aer2, escapa al mandato de la actual Conferencia y debe suprimirse del orden del día de ésta, según lo dispuesto en el artículo 7, número 43, del Convenio de Málaga-Torremolinos. No debe permitirse que el hecho de que el Viet Nam no asistiera a la CAMR de 1978 sirva de pretexto para hacer caso omiso de las disposiciones del Convenio.

4.6 El delegado del Reino Unido considera igualmente que el examen del fondo de la proposición rebasa la competencia de la actual Conferencia porque concierne al apéndice 27 Aer2, que no figura en su orden del día. Además, la proposición VTN/63/2 no puede considerarse desde ningún punto de vista una consecuencia de alguna otra proposición relacionada con el socorro y la

seguridad, que es la preocupación fundamental de la Conferencia. Recuerda a la Comisión que la razón de que la Conferencia tenga un orden del día restringido aparece en la Resolución N.° 202 de la CAMR-78, en la que se observa que sus Actas Finales establecen un Plan de adjudicación de frecuencias para el servicio móvil aeronáutico "que se está aplicando actualmente y que, consecuentemente, no se deberá modificar en un futuro cercano". El Consejo de Administración, en atención a ello, excluyó deliberadamente al apéndice 27 Aer2 al establecer el orden del día de la presente Conferencia.

4.7 Los delegados de China, Portugal y la República Federal de Alemania apoyan estos pareceres.

4.8 El delegado de la URSS encuentra excesivamente rígida esta forma de responder a la proposición. No discute el derecho de la Comisión o de la Conferencia a decidir si su mandato abarca o no a la proposición, pero le parece que, como ya se ha hecho en la UIT en el pasado cuando una delegación planteó de modo semejante una cuestión de gran importancia para ella, la Conferencia debería también dar alguna opinión y consejo sobre el particular. Debería dejarse constancia de los puntos de vista de las delegaciones sobre la situación y precisar detalladamente la razón por la cual la Conferencia no puede aceptar la proposición. Propone además que se indique que la Comisión 5, tras examinar la proposición VTN/63/2, considera que la cuestión a la que ésta se refiere debería examinarse en la próxima CAMR competente, en particular en la CAMR de 1987.

4.9 Hacen suyas esas observaciones el delegado de la República Democrática Alemana, quien considera que la proposición tiene en efecto aspectos relacionados con el socorro y la seguridad, y el delegado de Cuba, para quien se trata de una situación en la cual puede encontrarse cualquier país en desarrollo que no haya podido asistir a una CAMR.

4.10 El delegado de Italia apoya la postura del Reino Unido pero considera al mismo tiempo válida la proposición de la URSS, siempre y cuando no se mencione ninguna CAMR determinada sino meramente la próxima CAMR competente para tratar la proposición, pues todavía no se sabe si la CAMR de 1987 lo será.

4.11 El delegado de China dice que, de formularse una indicación de ese tenor, habría que declarar totalmente en claro que se la formula después de haber tomado nota de la presentación de la proposición VTN/63/2 pero antes de examen alguno de su fondo.

4.12 El Secretario General, completando lo expuesto por el delegado de Viet Nam, informa a la Comisión que la IFRB recibió a finales de 1981 una petición de Viet Nam que transmitió al Secretario General como una cuestión que guardaba relación con las Actas Finales de la CAMR-78. El Secretario General recibió posteriormente una comunicación de la Administración de Viet Nam a la que respondió como sigue:

> "Con referencia a su télex sobre el orden del día de la Conferencia Administrativa Mundial para los servicios móviles, señalo a su atención lo dispuesto en el número 206 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973). De acuerdo con ello, el Secretario General no está facultado para modificar el orden del día de tal Conferencia. Los Miembros de la Unión fueron consultados al respecto el 22 de mayo de 1980 por telegrama circular N.° A270."

De los 139 países consultados, respondieron 99, y 93 aprobaron el orden del día. Ninguno de los que respondió pidió la inclusión en el orden del día de la revisión del apéndice 27 Aer2. Posteriormente, la Conferencia de Plenipotenciarios decidió, en la Resolución PL-A, que no se modificara el orden del día de la Conferencia.

Pese al hecho de que esta situación se señaló a la atención de la delegación de Viet Nam, la Administración de este país presentó su proposición propuesta en el documento que ahora se examina. A su juicio, la Conferencia está obligada a decidir primero la cuestión de su propia competencia para examinar la cuestión antes de decidir qué medidas tomar. A la vista del debate y

de la información adicional que él mismo ha facilitado, le parece que tales medidas podrían consistir en tomar nota de la proposición e indicar que la cuestión debe ser abordada por la próxima conferencia competente. Recuerda a la Comisión que el orden del día de las CAMR lo establece el Consejo de Administración en consulta con todos los Miembros de la Unión.

4.13 Habida cuenta del debate, el Presidente propone que la Comisión adopte la decisión siguiente:

"La Comisión 5, tras escuchar la presentación de la proposición VTN/63/2 por la delegación de Viet Nam y después de un debate, toma nota del Documento N.° 63 y llega a la conclusión de que la cuestión deberá tratarla la próxima conferencia competente".

Así se decide.

4.14 El delegado de China, advirtiendo la alusión a reclamaciones territoriales hecha en la presentación de la proposición por el delegado de Viet Nam, afirma solemnemente que no se tolerará ninguna violación ni infracción de la soberanía territorial de la República Popular de China. Las disposiciones del apéndice 27 Aer2 estipulan que China está facultada para ejercer su soberanía dentro de su propio territorio.

4.15 En respuesta a esa declaración, el delegado de Viet Nam señala el precedente sentado por la Reserva N.° 48 a las Actas Finales de la CAMR de 1978, en la que China sostiene que el trazado de los límites de las zonas de rutas aéreas entre ella y la India no corresponde a la frontera de China, por lo que deben corregirse dichos límites.

5. Examen de la proposición USA/19/65 (Rev.) (Documento N.° 19, Corr.1)

5.1 El delegado de los Estados Unidos, al presentar la proposición, dice que se ha revisado el texto original para restringir su alcance y aplicación a América del Norte. La finalidad de la proposición es evitar la duplicación de la escucha a 500 kHz en las zonas servidas por más de una estación costera. Tal duplicación es innecesaria desde el punto de vista de la explotación. Su eliminación no disminuiría en absoluto la cobertura de socorro y seguridad; por el contrario, la acrecentaría gracias a la mayor cooperación entre las administraciones interesadas.

5.2 El delegado del Canadá apoya enteramente la proposición.

5.3 El delegado de Cuba señala que ha tenido lugar un prolongado debate en el Grupo de Trabajo sobre la proposición original de los Estados Unidos, que se juzgó insatisfactoria. Como la única diferencia con respecto al antiguo texto es la restricción geográfica añadida en el nuevo texto que tiene ante sí la Comisión, su Administración no lo puede aceptar porque su país se halla en las latitudes mencionadas.

5.4 Los delegados de la India, Grecia y Argelia, así como el representante de la FIT concuerdan con estas observaciones y consideran que la proposición va en contra de los intereses de la seguridad de la vida humana en el mar.

Se somete a votación la proposición USA/19/65 (Rev.), que se rechaza por amplia mayoría.

6. Reconsideración de decisiones tomadas por la Comisión (Documentos N.°S 77 y 106)

6.1 El Presidente del Grupo de Trabajo 5C dice que hay contradicción entre dos decisiones tomadas por la Comisión, a saber, la de mantener sin cambio alguno el número 2976 en vez de modificarlo como se propone en el Documento N.° 77, y la de conservar el contenido del número 4680.1, recogido ahora en ADD 4679.1 (Documento N.° 106). Tras consultar con el Presidente del Grupo de Trabajo 5A, desea proponer que se supriman ambos textos.

Así se decide.

7. Enmienda de la Resolución N.° COM 5/3 a la vista de información recibida de la OMI (Documento N.° 125)

7.1 El Presidente, aludiendo al considerando a) de la Resolución N.° COM 5/3 (Documento N.° 125, página 21), recuerda que, cuando la Comisión examinó ese texto, había cierta incertidumbre en cuanto al punto exacto en que se encontraba la labor de la OMI con respecto a los requisitos básicos del FSMSSM. La información recibida con posterioridad indica que el Comité de Seguridad Marítima de la OMI ha adoptado efectivamente dichos requisitos.

7.2 El representante de la OMI confirma que ello es así.

7.3 El Presidente propone, por consiguiente, que se supriman las palabras "en principio" en el texto del considerando a).

Así se decide.

8. Finalización de la labor de la Comisión

Tras un intercambio de congratulaciones, el Presidente declara que la Comisión 5 ha finalizado su labor.

Se levanta la sesión a las 17.35 horas

El Secretario: El Presidente:

E. CABRAL DE MELLO E. DuCHARME

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 211-S
28 de marzo de 1983
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

ACTA DE LA

QUINTA SESIÓN PLENARIA

Martes, 15 de marzo de 1983, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. V.R.Y. WINKELMAN (Países Bajos)

Asuntos tratados:		Documento N.°
1.	Tercera serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.3) (continuación	118
	Proposición de la República Federal de Alemania	163
2.	Segundo informe de la Comisión 5	124
3.	Sexta serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.6)	156
4.	Séptima serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.7)	157
5.	Octava serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura	158
6.	Cuarto informe de la Comisión 4	128
7.	Novena serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.9)	161
8.	Segunda serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura R.2)	165

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

1. Tercera serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.3) (continuación) (Documento N.° 118)

Proposición de la República Federal de Alemania (Documento N.° 163)

ADD 4685 (continuación)

1.1 El Presidente pide comentarios sobre la proposición (Documento N.° 163) presentada por la República Federal de Alemania para ADD 4685, cuyo examen se difirión en la sesión anterior.

1.2 Los delegados de Suecia y Reino Unido apoyan la proposición.

1.3 El delegado de Argentina señala que se ha ignorado la petición que hizo en la sesión anterior de que se sustituyera "1605" por "1625" en la cuarta línea de la lista de frecuencias de trabajo incluida en ADD 4685.

1.4 El Presidente sugiere que esto podría incorporarse en una nota a ADD 4685.

Así se acuerda.

Se aprueba la proposición de la República Federal de Alemania contenida en el Documento N.° 163 que sustituirá a ADD 4685 en el Documento N.° 118.

2. Segundo Informe de la Comisión 5 (Documento N.° 124)

2.2 El Presidente de la Comisión 5 presenta el segundo informe de la Comisión (Documento N.° 124), en el que se enumeran los textos transmitidos a la Comisión de Redacción.

El Pleno toma nota del informe.

3. Sexta serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.6) (Documento N.° 156)

Proyecto de Resolución N.° COM 5/3

3.1 El delegado de Portugal, apoyado por los delegados de Suecia y Países Bajos, propone fundir, por abarcar el mismo tema, el "considerando" e) y el "reconociendo" e), suprimiendo el primero y redactando nuevamente el segundo de modo que diga: "que el desarrollo ulterior del FSMSSM y la determinación de sus características y requirimientos operativos son de incumbencia de la OMI"

Así se acuerda.

3.2 El delegado de Países Bajos, apoyado por el delegado de Noruega, dice que debería quedar claro, en el "reconociendo" e), que las disposiciones actuales del Reglamento de Radiocomunicaciones referentes al socorro y la seguridad seguirán en vigor hasta el establecimiento definitivo del FSMSSM.

3.3 El delegado de Nueva Zelandia, apoyado por el delegado de Grecia, dice que, habida cuenta de que no se conoce el alcance total del FSMSSM ni se sabe si éste traerá o no consigo la total sustitución de las actuales disposiciones en materia de socorro y seguridad, no puede convenir con una enmienda de tan grandes repercusiones en cuanto al resultado final de la evaluación y el ensayo del nuevo sistema.

3.4 El delegado del Reino Unido propone la adición de las palabras "por lo menos hasta el establecimiento total del FSMSSM" al final del "reconociendo" es, lo que permitiría suprimir la causa de la objeción del delegado de Nueva Zelandia.

Se aprueba la enmienda sugerida por el Reino Unido.

3.5 El delegado de Argelia, apoyado por los delegados de Brasil y Argentina, propone la supresión del "invita" 5, dado que la coordinación de los preparativos es una cuestión que incumbe decidir al Consejo de Administración, por lo que sería improcedente que la Conferencia propugnase el recurso a un grupo de expertos. Posiblemente ese cometido se encomendará a la IFRB.

Habría que ampliar entonces el "invita" 3 mediante la adición de las palabras "y a coordinar la labor preparatoria sobre el particular".

3.6 El delegado de Suecia considera que se necesitará un pequeño grupo de expertos para examinar los problemas extremadamente complejos que han de resolverse, los cuales tienen sobre todo un carácter operativo, y duda que ese cometido pueda cumplirlo la IFRB.

3.7 El delegado de España dice que el alcance de la competencia del Consejo de Administración en lo tocante a la labor preparatoria de una conferencia administrativa se halla definido en el número 222 del Convenio de Málaga-Torremolinos de 1973. Para preparar la CAMR-79 se estableció un grupo de expertos, pero en el caso actual se inclina en favor de que la labor preparatoria la haga los órganos permanentes de la UIT y de que se pida a las administraciones que cooperen con ellos.

3.8 El delegado de la India coincide en principio con el delegado de Argelia. Existen diferentes formas de organizar la labor preparatoria de una conferencia administrativa y el establecimiento de un grupo de expertos no es la única. Corresponde decidir al Consejo de Administración. Preferiría que la enmienda argelina dijese "y a adoptar medidas para segurar la buena coordinación de la labor".

3.9 El Secretario General dice que las decisiones sobre la labor preparatoria de las conferencias administrativas corresponde a las administraciones y que el Consejo de Administración no está facultado para coordinar la acción de éstas pero sí para tomar medidas que faciliten la coordinación de la labor preparatoria. Por tanto, la redacción sugerida por el delegado de la India debería modificarse.

3.10 El delegado del Reino Unido dice que la enmienda argelina no es aceptable en la medida en que el Consejo no está facultado para coordinar labores preparatorias. La última Conferencia de Plenipotenciarios ha invitado al Consejo a examinar la posibilidad de establecer un grupo de expertos en el caso de otro asunto, de modo que hay un precedente para ese procedimiento. El examen del FSMSSM constituirá un proceso interdisciplinario en que habrán de intervenir otras organizaciones. La referencia a la posibilidad de establecer un grupo de expertos no tendrá carácter vinculante alguno para el Consejo, sino que apuntará tan sólo a una de las varias opciones que pueden resultar convenientes. En vista de ello, se podría añadir, al final del "invita" 3, las palabras siguientes: "y a adoptar medidas para facilitar la coordinación de la labor preparatoria, incluido el posible establecimiento de un grupo de expertos".

3.11 El delegado de Argelia sigue sin comprender la razón de que se mencione específicamente el método consistente en el establecimiento de un grupo de expertos, sobre todo si se tiene presente que muchas administraciones no están en condiciones de facilitar expertos. Confiar un importante cometido de interés general a un grupo muy restringido sería una imprudencia.

3.12 El delegado de Suecia dice que debería pedirse a los expertos más altamente calificados del mundo entero que integren el grupo para reunir todos los antecedentes requeridos por las administraciones y preparar proposiciones destinadas a la CAMR-87. Además de la UIT, sería preciso que otras organizaciones, como la OMI, la OMN y la IOT, estuviesen también representadas en dicho grupo.

3.13 El delegado de España concuerda con el Secretario General y considera que el procedimiento que ha de seguirse debe definirlo el Consejo de Administración.

3.14 El delegado de la India encuentra aceptable la formulación sugerida por el Secretario General, pero no la adición propuesta por el Reino Unido.

3.15 El delegado de Papua Nueva Guinea coincide enteramente con el delegado argelino, pues duda de que un grupo de expertos pueda ser auténticamente representativo de todos los intereses presentes en la actividad naviera.

3.16 El delegado de Estados Unidos propone, en vez del texto del Reino Unido, la adición de las palabras "y a adoptar las medidas convenientes para facilitar los preparativos de la Conferencia" al final del "invita" 3, lo que daría al Consejo la posibilidad de considerar todas las posibles opciones.

3.17 El delegado del Reino Unido dice que ese texto no es aceptable.

3.18 Los delegados de Argelia y Grecia apoyan la enmienda de Estados Unidos.

Se adopta la enmienda de Estados Unidos y se suprime el "invita" 5.

Se aprueba, en primera lectura, el proyecto de Resolución N.° COM 5/3, tal como se ha enmendado.

Resolución N.°COM 5/4

3.19 En respuesta a una observación del delegado de Finlandia, el Presidente sugiere que el último párrafo tenga el siguiente encabezamiento: "resuelve invitar".

Así se acuerda.

3.20 El delegado de España propone que el párrafo que contiene la petición dirigida al Secretario General pase al final del proyecto de Resolución.

Así se acuerda.

3.21 El delegado de Argelia critica el empleo de la palabra "dresser" en el texto francés del "reconociendo" b), que prejuzgaría el derecho de las administraciones a decidir si han de participar o no en el FSMSSM.

3.22 El Presidente dice que la Comisión 6 corregirá el texto francés y lo alineará con el inglés, en el que se ha utilizado la palabra "coordinate".

3.23 El delegado de Argelia pregunta si, para fines de coordinación, la OMI tiene la intención de dirigirse a las autoridades de cada país responsables del servicio móvil marítimo o sólo a las que se ocupan del transporte marítimo. Le preocupa porque en muchos países las últimas no son responsables de las telecomunicaciones marítimas.

3.24 El representante de la OMI dice que la OMI está preparando un plan mundial de búsqueda y salvamento marítimos, con centros de coordinación del salvamento y zonas de búsqueda y salvamento acordados, como base del FSMSSM.

El delegado de Argelia dice que su Gobierno toma parte en más reuniones de la UIT que de la OMI y que en Argelia una sola administración se ocupa de las telecomunicaciones, de modo que quisiera tener la seguridad de que la UIT estará estrechamente relacionada con la corrdinación de los trabajos sobre el FSMSSM.

3.26 El representante de la OMI dice que, teniendo en cuenta que la invitación dirigida a la OMI en el proyecto de Resolución procede de la Conferencia, ello da una orientación respecto al modo de coordinar el plan.

3.27 El Presidente dice que supone que la preocupación de Argelia consiste en que las comunicaciones de la OMI referentes al nuevo plan puedan enviarse a las autoridades marítimas en lugar de a las autoridades de telecomunicaciones de su país. Pregunta si el delegado de Argelia puede proponer un texto concreto.

3.28 El delegado de Argelia propone que se añadan las palabras "en cooperación con la UIT" después de "la Organización Marítima Internacional" en el párrafo resuelve invitar.

3.29 El delegado de Suecia teme que esa sugerencia signifique más trabajo para la UIT y pueda exigir el establecimiento de algún grupo especial. Subraya que es muy importante que la OMI pida a los Gobiernos que envíen especialistas en telecomunicaciones a sus reuniones, pues la OMI no se ocupa sólo de asuntos puramente marítimos sino también de cuestiones de telecomunicaciones.

Se aprueba la Resolución N.° COM 5/4, con las modificaciones indicadas.

Resolución N.° 200 (Rev. MOB-83)

Se aprueba la Resolución N.° 200 (Rev.MOB-83).

Se aprueba, en primera lectura, la sexta serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción al Pleno.

4. Séptima serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción al Pleno (B.7) (Documento N.° 157)

4.1 Resomendación N.° COM 5/1

4.1.1 El delegado del Canadá propone que en el considerando d) se añadan las palabras "la necesidad de" antes de "una contidad considerable".

Se aprueba esa modificación.

4.1.2 El delegado del Reino Unido propone que en el reconociendo c), la redacción se modifique para que diga así: "que en una frecuencia alrededor de 500 kHz es posible alertar...".

Se aprueba esa modificación.

4.1.3 El delegado de España propone que en el mismo apartado la palabra "alertar" sea sustituida por "llamar".

4.1.4 El Presidente sugiere que como se ha utilizado la palabra "alertado" en d), sería preferible "llamar o alertar".

Se aprueba esa redacción.

4.1.5 El delegado de la República Federal de Alemania propone que en el recomienda se supriman las palabras "y las llamadas de socorro", pues se ha seleccionado para esta finalidad la frecuencia de 491 kHz.

4.1.6 El delegado de España apoya esa propuesta.

4.1.7 El delegado de Suecia dice que si bien es cierto que se ha identificado una frecuencia para las llamadas de socorro, sería además interesante que el CCIR estudie el mejor modo de utilizar esas frecuencias en el sistema LLSD. Prefiere que el texto queda sin modificar.

4.1.8 Los delegados de la India, Argelia e Italia apoyan también el texto original.

4.1.9 El delegado de la República Federal de Alemania dice que aceptaría el deseo de la mayoría sobre ese punto, pero propone que se añada un apartado e) adicional al reconociendo que diga así:

"que la presente Conferencia ha proporcionado la frecuencia de 491 kHz para las llamadas selectivas digitales de socorro en la dirección costera-barco".

4.1.10 Los delegados de Noruega y Suecia apoyan esa propuesta.

4.1.11 El delegado de Argelia dice que preferiría que la adición propuesta figure entre corchetes, pues se han formulado ciertas reservas sobre el uso de la banda de guarda en las cercanías de 500 Hz.

4.1.12 El representante del CCIR propone que en el recomienda se añada la frase "tomando en consideración las decisiones de esta Conferencia" después de las palabras "llamadas de socorro".

4.1.13 El delegado del Reino Unido dice que no le agrada esa sugerencia, pues le resulta poco necesario que se indique que el CCIR debe tomar en consideración las decisiones de la CAMR.

4.1.14 El delegado de Finlandia señala que el título de la Recomendación debe modificarse para tener en cuenta el cambio introducido en el reconociendo c).

4.1.15 El Presidente sugiere que el reconociendo e) se deje entre corchetes hasta que se adopte una decisión sobre la frecuencia que ha de utilizarse para los avisos de socorro en la dirección costera-barco.

Así se acuerda.

Con ese entendimiento queda aprobada la Recomendación N.° COM 5/1.

4.2 Recomendación N.° 5/2

4.2.1 El Presidente de la Comisión 5 señala que en el recordando a) podrán eliminarse los corchetes cuando se adopte una decisión sobre la Recomendación N.° 313.

4.2.2 El Presidente de la Comisión 6 llama la atención respecto a una discrepancia existente entre los textos francés e inglés del recordando a).

4.2.3 El delegado de Nueva Zelandia señala que en el párrafo opina, la cifra 1 625,5 MHz debe ser en realidad 1 626,5 MHz.

Se acuerda considerar de nuevo la Recomendación N.° COM 5/2 en una etapa ulterior.

4.3 Recomendación N.° COM 5/3

4.3.1 El delegado del Japón propone que se suprima en el título la frase "en las embarcaciones de salvamento". Propone además que en el apartado invita al CCIR se suprima la frase "de las ambarcaciones de salvamento" y se añada la frase "en las operaciones de búsqueda y salvamento en el mar".

Se aprueban esas modificaciones.

4.3.2 El delegado de Francia propone que se añada al mismo párrafo la frase "tomando en cuenta la Recomendación N.° 600 del Reglamento de Radiocomunicaciones".

4.3.3 El delegado de Finlandia propone que como el texto es una Recomendación, la frase "invita al CCIR" debe ser modificada para que diga "recomienda al CCIR".

4.3.4 El Secretario General subraya que no es conveniente que la CAMR "recomiende" al CCIR efectuar un trabajo, pues el CCIR es un organismo subordinado.

4.3.5 El delegado de Estados Unidos sugiere que, como los servicios aeronáuticos pueden también verse implicados en el uso de respondedores de radas, la Recomendación debe someterse igualmente a la atención de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

4.3.6 El Presidente sugiere que un pequeño grupo de trabajo ad hoc integrado por los representantes de Noruega, Japón, Italia y Francia prepare un proyecto revisado de recomendación para su examen en una sesión ulterior.

Así se acuerda.

4.4 Recomendación N.° 201 (Rev. MOB-83)

4.4.1 El delegado de Nueva Zelandia señala que en el apartado después de tomar nota b) en inglés deben colocarse con mayúsculas las iniciales del "future global maritime distress and safety system".

4.4.2 El delegado de Noruega dice que en el mismo apartado debe añadirse, después de "Marítimos", la frase "que sustituirá a los actuales servicios de socorro y seguridad marítimos".

4.4.3 El delegado de España prefiere el texto existente, pues esa adición podría prejuzgar las decisiones de futuras conferencias.

4.4.4 El delegado de Argelia apoya esa opinión.

4.4.5 El delegado de Suecia apoya la propuesta de Noruega y entiende que la intención de la OMI es que el FSMSSM sustituya realmente el actual sistema.

4.4.6 El representante de la OMI confirma que la OMI tiene la intención de que el nuevo sistema reemplace al actual después de un periodo de pruebas y transición apropiado.

4.4.7 El delegado de Italia opina que sería más adecuada la frase "para que sustituya".

4.4.8 El delegado de Francia secunda la propuesta.

4.4.9 El Presidente observa que la mayoría es partidaria de mantener el texto actual. Se aprueba ese texto.

4.4.10 El delegado de Argelia propone que en el apartado 4) del recomienda se agreguen las palabras "si es posible" después de "en sustitución".

4.4.11 El delegado de Canadá propone que en ese mismo apartado se supriman las palabras "e incluso de la radiotelefonía".

4.4.12 El delegado de los Países Bajos opina, en vista de la adopción de la Resolución N.° COM 5/3 contenida en el Documento N.° 156 (B.6), que el apartado 5 del recomienda puede inducir a error. Propone, por lo tanto, que se modifique ese texto de modo que rece: "que la implantación del Futuro Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos y, por lo menos durante el periodo de transición, su explotación sirvan para completar los servicios de socorro y seguridad existentes y no tenga ...".

4.4.13 El delegado de la República Federal de Alemania apoya esta enmienda.

4.4.14 El delegado del Canadá aprueba el propósito de la enmienda pero preferiría las palabras "periodo de realización" a "periodo de transición".

4.4.15 El delegado de Australia señala que su delegación no puede aceptar la enmienda propuesta porque, teniendo en cuenta el apartado e) del considerando que se acaba de aprobar, parece limitarse el alcance del punto 5 del recomienda.

4.4.16 El delegado de España hace suya esa opinión y se reserva el derecho a intervenir en segunda lectura cuando haya tenido ocasión de ver por escrito la traducción de la enmienda propuesta.

4.4.17 Los delegados de la India, Argelia, Argentina, Grecia e Irán comparten la opinión de que no se debe modificar el punto 5 de recomienda.

Así se acuerda.

4.4.18 El delegado de Finlandia propone, en vista del punto 1 del recomienda, que se invite al Secretario General a transmitir la Recomendación a la OMI.

4.4.19 El Presidente señala que la Comisión 6 proporcionará un texto convenientemente redactado para ese fin.

Se aprueba la Recomendación N.° 201 (Rev. MOB-83).

4.5 Recomendación N.° 313 (Rev. MOB-83)

Se aprueba la Recomendación N.° 313 (Rev. MOD-83), con una modificación de forma en el texto francés.

4.6 Recomendación N.° COM 5/2

4.6.1 El Presidente dice que ahora se pueden suprimir los corchetes que rodean el apartado a) del recordando en la Recomendación N.° COM 5/2.

Se aprueba la Recomendación N.° COM 5/2.

4.7 Recomendación N.° 604 (Rev. MOB-83)

Se aprueba la Recomendación N.° 604 (Rev. MOD-83), con la inservión por la Comisión 6 de un texto adecuado para señalarla a la atención de la OMI y de la OACI.

Se aprueba en primera lectura la séptima serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción al Pleno de la Conferencia, B.7 (Documento N.° 157).

5. Octava serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción al Pleno de la Conferencia (B.8) (Documento N.° 158)

5.1 Artículo 37

5.1.1 En respuesta a una pregunta del delegado de Brasil, el Presidente dice que sería preferible no modificar ADD 2934A.1 porque el término "Centro de Coordinación de Salvamento" describe concretamente los centros creados en virtud del Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos de Hamburgo (1979), mientras que los Centros de Coordinación de Salvamento Aeronáuticos corresponden al Convenio de Chicago de 1944.

5.1.2 El delegado del Canadá, secundado por el delegado de los Países Bajos, propone que, de conformidad con el texto propuesto por un grupo de redacción, en ADD 2944 se supriman las palabras "salvo especificación en contrario", las palabra "desarrollo" y las iniciales mayúsculas del futuro sistema mundial de socorro y seguridad marítimos.

Así se acuerda.

5.1.3 El delegado de Brasil señala que, en MOD 3201, la frecuencia 6 125,5 kHz debe ser 6 215,5 kHz.

5.1.4 El delegado de Suecia lo confirma.

5.2 Artículo 40 - Sección II

5.2.1 El delegado de Cuba dice que las tres últimas líneas de MOD 3209 plantean ciertas dificultades a su delegación, que no pudo estar presente en todas las sesiones del Grupo de Trabajo.

5.2.2 El delegado de Suiza señala que la cuestión se debatió en el Grupo de Trabajo 5A y que la modificación tiene por única finalidad actualizar la disposición para armonizarla con las decisiones de la Conferencia competente que se celebró en Manila en 1981.

5.2.3 El Presidente de la Comisión 6 dice que quizá la versión española de MOD 3209 no está bien armonizada con las versiones inglesa y francesa.

5.2.4 El delegado de Cuba da las gracias a los anteriores oradores por las explicaciones que le han dado y se reserva el derecho a suscitar de nuevo este asunto, tras consulta con los expertos de su Delegación.

5.3 Artículo 41

5.3.1 El delegado de Argentina propone que, en MOD 3259, la frecuencia de 121,5 MHz se puntualice indicando que se trata de una frecuencia perteneciente al servicio móvil aeronáutico, pero retira su propuesta tras escuchar la opinión del delegado de España de que esa puntualización puede no estar conforme con el Reglamento de Radiocomunicaciones.

5.4 Artículo 42

5.4.1 Los delegados de España y Finlandia llaman la atención sobre cuestiones de forma en ADD 3339.

5.4.2 El delegado de la República Federal de Alemania dice que, en la tercera línea de ADD 3339, hay que insertar las palabras "sin canal de retorno" después de las palabras "con corrección de errores".

5.4.3 En respuesta a una pregunta del delegado de Francia, el representante del CCIR dice que el texto pertinente relativo a la corrección de errores sin canal de retorno es la Recomendación N.° 540 del CCIR.

5.4.4 En respuesta a una pregunta del delegado de Finlandia sobre la forma verbal "transmitirán" en la primera línea de ADD 3339, el Presidente dice que el texto debe permanecer sin modificación.

5.4.5 El representante de la IFRB pregunta si, en vista de la referencia que se hace en el punto 2.3 del Anexo de la Resolución N.° COM 4/4 (Documento N.° 162) a la publicación de información por la IFRB en una sección especial de su Circular semanal, la referencia al Nomenclátor de las estaciones de radiodeterminación y de las estaciones que efectúan servicios especiales en ADD 3339 es correcta.

5.4.6 El Presidente de la Comisión 4 explica que discutió el asunto con el Presidente de la Comisión 5 y ambos se pusieron de acuerdo en sustituir las palabras "Nomenclátor de las estaciones de radiodeterminación y de las estaciones que efectúan servicios especiales" por "Lista mencionada en la Resolución N.° / COM 4/4 /".

5.4.7 El delegado del Reino Unido pregunta si la lista mencionada en la Resolución N.° / 4/4 / estará disponible para los operadores de radiocomunicación de barcos igual que el documento de servicio "Nomenclátor de las estaciones de radiodeterminación y de las estaciones que efectúan servicios especiales".

5.4.8 El delegado de España comparte la inquietud del delegado del Reino Unido y agrega que es importante no confundir las dos listas consideradas.

5.4.9 El Secretario General está de acuerdo y dice que, como una lista contiene información sobre la coordinación de frecuencias notificada a la IFRB mientras que la otra incluye información de explotación coordinada y publicada por la Secretaría General, prefiere que se aplace el debate al respecto para entrar en condiciones de presentar un texto conveniente.

5.4.10 El delegado de Noruega señala que, para dar cumplimiento a una decisión de la Comisión 4, se deberá insertar la palabra "automática" después de "telegrafía de impresión directa de banda estrecha" en ADD 3341.

Se aprueba la octava serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción al Pleno de la Conferencia (B.8) (Documento N.° 158), en primera lectura, con las modificaciones introducidas.

6. Cuarto informe de la Comisión 4 (Documento N.° 128)

El Pleno toma nota del informe.

7. Novena serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.9) (Documento N.° 161)

7.1 Artículo 60 - Sección I

7.1.1 MOD 4205

Se aprueba.

7.1.1.1 El delegado de los Países Bajos observa que las frecuencias para alerta por llamada selectiva digital destinadas al FSMSSM están dentro de las sub-bandas de las estaciones de barco para fines de llamada selectiva digital y dice que sería útil que se añadiese también como nota a MOD 4205 la nota i) al cuadro del Apéndice 31.

7.1.1.2 El delegado del Reino Unido secunda esa propuesta.

Se acuerda agregar la nota.

7.1.1.3 El delegado de los países Bajos, secundado por el delegado de la República Federal de Alemania, dice que también sería adecuada la nota en el caso de los número 4197 y 4203.

Se acuerda que la Comisión de Redacción inserte la nota en el lugar correspondiente.

7.1.2 MOD 4206

Se aprueba.

7.2 Apéndice 31

Se aprueba.

7.3 Resolución N.° COM 4/2

7.3.1 El delegado de los Países Bajos dice que el texto que sigue a "invita" puede dar la impresión de que se invita a la Conferencia de 1987 a modificar frecuencias de la banda de 8 MHz para el tráfico de socorro y seguridad; como éste no es evidentemente el propósito perseguido y está en contradicción con los deseos de la OMI, propone el siguiente texto:

"invita"

a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, que se celebrará en 1987, a que examine de nuevo este asunto y tome disposiciones para reservar la frecuencia radiotelefónica de 8275 kHz para uso exclusivo del tráfico de socorro y seguridad."

7.3.2 Los delegados de la República Federal de Alemania y Suiza secundan la propuesta de los Países Bajos.

7.3.3 El delegado de la India se opone a la modificación porque estima que incumbe a la próxima Conferencia examinar todos los aspectos del asunto y a las administraciones formular proposiciones a esa Conferencia.

7.3.4 El Secretario General tiene que formular un comentario análogo pero visto desde otro ángulo. En una Resolución de la UIT, una Conferencia no puede dar directrices a otra. Propone que el párrafo "invita" se suprima y que el texto disponga lo siguiente:

> "que el Consejo de Administración prevea en el orden del día de la Conferencia Administrativa Mundial para los servicios móviles, que se celebrará en 1987, el examen más a fondo de este asunto con objeto de reservar una frecuencia radiotelefónica de la banda de 8 MHz para uso exclusivo del tráfico de socorro y seguridad."

7.3.5 El delegado de Francia observa que la OMI ha pedido que, en la medida de lo posible, la frecuencia de 8275 kHz se utilice exclusivamente para fines de socorro y seguridad y la próxima Conferencia deberá tenerlo presente.

7.3.6 Los delegados de Cuba, Kenya y Nicaragua están de acuerdo con las observaciones formuladas por el delegado de la India y por el Secretario General en el sentido de que no conviene modificar el texto del modo que ha propuesto el delegado de los Países Bajos.

7.3.7 El delegado del Reino Unido, en apoyo del delegado de España, dice que, a efecto de uniformidad de la presentanción, sería más oportuno que el texto adoptase la forma de una Recomendación.

7.3.8 El delegado de Noruega, aunque comparte la opinión expresada por el delegado de los Países Bajos de que la frecuencia no se debe modificar después de la Conferencia de 1987, opina que la propuesta sometida vincularía a la Conferencia, por lo que acepta la propuesta del delegado del Reino Unido y la sugerencia del Secretario General.

7.3.9 El Presidente observa que la Conferencia puede recomendar al Consejo de Administración que efectúe una tarea concreta, pero lo esencial es cerciorarse de que este asunto se incluya en el orden del día.

7.3.10 El delegado de los Países Bajos retira su propuesta inicial y conviene en que la mejor solución sería que el texto adoptase la forma de una Recomendación, por lo que propone que se sustituya "invita" por "recomienda" y que se agregue un nuevo párrafo "invita" con el siguiente texto:

> "invita
>
> al Consejo de Administración a que incluya esta Recomendación en el orden del día de la próxima Conferencia."

7.3.11 El Presidente sugiere que el texto quede pendiente hasta el siguiente día y que se establezca un pequeño grupo de redacción integrado por los delegados de España y de los Países Bajos y presidido por el delegado del Reino Unido, que se encargará de elaborar un texto más claro.

Así se acuerda.

8. Segunda serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción al Pleno de la Conferencia en segunda lectura (R.2) (Documento N.° 165)

8.1 El Presidente sugiere que el Artículo 25 se examine conjuntamente con el informe del Grupo ad hoc que figura en el Apéndice 43 y que, como es preciso efectuar ciertas modificaciones en ese artículo y en ADD 4681A y 4685, mañana por la mañana se someta al Pleno una versión revisada del documento.

Así se acuerda.

8.2 El Presidente opina que la modificación de ADD 4668A propuesta verbalmente por el delegado de Francia es demasiado extensa y señala que el texto de ADD 4668A ha sido ya examinado en primera lectura. Prefiere, pues, volver sobre este asunto cuando esté disponible la versión rosa revisada.

8.3 El delegado de Noruega se preocupa por la posibilidad de que se esté sentando un precedente, es decir, el reexamen en segunda lectura de asuntos de fondo que han sido ya aprobados en primera lectura.

Se levanta la sesión a las 16.00 horas.

El Secretario General: El Presidente:

R.E. BUTLER V.R.Y. WINKELMAN

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 212-S
5 de marzo de 1983
Original: inglés

2

SESIÓN PLENARIA

ACTA

DE LA

SEXTA SESIÓN PLENARIA

Martes, 15 de marzo de 1983, a las 16.00 horas

Presidente: Sr. V.R.Y. WINKELMAN (Países Bajos)

Asuntos tratados		Documento N.°
1.	Informe de la Comisión 2 - Credenciales	139
2.	Informe del Grupo ad hoc de la Plenaria sobre el 43	167
3.	Tercer Informe de la Comisión 5	151
4.	Quinto y último Informe de la Comisión 4	159
5.	Undécima serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción al Pleno (B.11)	168
6.	Duodécima serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción al Pleno (B.12)	169

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

1. Informe de la Comisión 2 - Credenciales (Documento N.° 139)

1.1 El Presidente de la Comisión 2 presenta el Informe y dice que la Comisión celebró otra reunión el 15 de marzo como resultado de la cual hay que modificar el Informe de la siguiente manera. En el segundo párrafo del punto 2 del Informe, hay que sustituir "y 11" por ", 11 y 15". En cuanto al anexo al Informe, dice que en el punto 1.1.1. hay que agregar Bielorrusia, Brasil, Estados Unidos de América, Indonesia, Mónaco, República Democrática Alemana, Ucrania y Rumania; en el punto 2 hay que suprimir Brasil y añadir Australia y Pakistán y en la sección 3 hay que suprimir Australia, Estados Unidos de América, Indonesia, Mónaco, Pakistán, República Democrática Alemana y Rumania. En respuesta a una pregunta del delegado de España dice que, según se indica en el punto 4 del Informe, el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión 2 examinarán las credenciales que se presenten si el Pleno lo autoriza y comunicarán sus conclusiones al Pleno antes de la firma de las Actas Finales.

Se toma nota del Informe y se autoriza al Presidente y al Vicepresidente de la Comisión 2 a que examinen las credenciales que puedan recibirse antes de la firma de las Actas Finales y a que presenten un Informe al respecto al Pleno.

2. Informe del Grupo ad hoc de la Plenaria sobre el apéndice 43 (Documento N.° 167)

2.1 El Presidente del Grupo ad hoc de la Plenaria sobre el apéndice 43 dice que el Grupo fue creado por el Pleno para revisar el Documento azul N.° 168 sobre la base de los debates que suscitó en sesión plenaria. Como resultado de sus deliberaciones, el Grupo ad hoc propone que, siempre que aparezcan, se sustituyan las palabras "la cifra de identificación de nacionalidad" por "cifra de identificación marítima" y que la sigla "NID" se sustituya por "MID". Como resultado de esta propuesta, habrá que introducir enmiendas en el apéndice 43 y cuadro 1, la Resolución N.° COM5/1 y el artículo 25 según se especifica en el anexo al Documento N.° 167. Además de esa enmienda, se propone la sustitución de las palabras "país o zona geográfica" en el encabezado de la segunda columna del cuadro 1 por "atribuido a".

2.2 El Presidente observa que el texto que se propone es una versión revisada del Documento azul N.° 144 y propone que el anexo al Documento N.° 167 se considere sometido al Pleno en primera lectura.

Así se acuerda.

2.3 Apéndice 43

2.3.1 Señalan ciertas correcciones de estilo a MOD 2 el Presidente del Grupo ad hoc (para el texto inglés solamente) y el delegado de Argentina (para el texto español solamente).

2.3.2 El delegado de España explica que su Delegación, aunque no está enteramente satisfecha con la enmienda propuesta por el Grupo ad hoc, está dispuesta a aceptarla siempre que, al igual que se hizo en el caso de la nota 5) a la Resolución N.° COM5/1, en el punto 1 (Consideraciones generales) se diga que en todo el apéndice 43 se utiliza la palabra "país" con el significado que se le da en el número 2246 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

2.3.3 El delegado de Argentina secunda esa propuesta.

Se aprueba la propuesta de España.

Se aprueba el apéndice 43 en su forma enmendada.

2.4 Cuadro 1

Se aprueba.

2.5 Resolución N.° COM5/1 y anexo

2.5.1 El delegado de Argelia estima que se debe suprimir en la Resolución toda referencia a los Miembros de la Unión en vista de las discusiones en sesión plenaria y en el Grupo ad hoc, y propone, con el apoyo de los delegados de la India y España, que en el considerando b) se suprima todo el texto que sigue a las palabras "identidad única".

Así se acuerda.

2.5.2 Observando que el enunciado del apartado g) del párrafo "teniendo en cuenta" tiene algunas excepciones, el Secretario General propone, secundado por el delegado de Argentina, que se inserten las palabras "en general" después de "indica".

Así se acuerda.

2.5.3 El Secretario General señala que, en el párrafo "resuelve encargar al Secretario General" las palabras "estimando d)" deben sustituirse por "estimando e)".

Se aprueba este cambio.

Se aprueba la Resolución N.° COM5/1 con las enmiendas introducidas y su anexo.

2.6 Artículo 25

2.6.1 El Presidente observa que el Pleno ha aprobado ya el texto del artículo 25; lo que ahora se someten son los cambios consiguientes a la enmienda del apéndice 43.

2.6.2 El delegado de Nueva Zelandia propone que en MOD 2087 y MOD 2087A se supriman las palabras "en lo que respecta al sistema de identificación del servicio móvil marítimo", para evitar confusiones.

Así se acuerda.

2.6.3 El delegado de Argentina, secundado por el delegado de España, propone que se agreguen sendas notas a MOD 2087 y MOD 2087A, en las que se indique que la palabra "países" se emplea con el significado que se le da en el número 2246 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Así se acuerda.

Se aprueba el artículo 25 con estas enmiendas.

2.7 El Presidente da las gracias al Presidente y a los miembros del Grupo ad hoc de la Plenaria por la excelente labor realizada.

3. Tercer Informe de la Comisión 5 (Documento N.° 151)

Se aprueba.

4. Quinto y último Informe de la Comisión 4 (Documento N.° 159)

4.1 El Presidente de la Comisión 4 señala que el Documento N.° 159 abarca todos los temas tratados en la Comisión 4 y no necesita explicaciones. Sin embargo, desea llamar particularmente la atención sobre tres puntos: la decisión mencionada en el punto 5.1 de destinar la frecuencia de 491 kHz para utilización exclusiva en comunicaciones de socorro y seguridad es consecuencia de la decisión tomada por una pequeña mayoría en la Comisión 4 de reducir la banda de guarda en dos etapas; la medida reseñada en el punto 7.4 se debe a que la propuesta de modificación de la Recomendación N.° 605, que la Comisión debía haber examinado, se retiró como resultado de la actividad del Grupo de Trabajo técnico. Los tres asuntos que la Comisión 4 no tuvo tiempo de examinar son los indicados en el punto 8 y la Comisión ha creado un Grupo de Redacción para la

elaboración de las Resoluciones pertinentes y su presentación al Pleno. Le complace observar que las decisiones tomadas por la Comisión 4 lo fueron generalmente por consenso; de los pocos casos en que fue necesario recurrir a votación, en todos menos uno la decisión se tomó por una amplia mayoría. Da las gracias al Vicepresidente, al Secretario y a los miembros de la Comisión 4, a los Presidentes y miembros de los cinco Grupos ad hoc de la Comisión 4 y a todos los participantes en la Conferencia y funcionarios de la Secretaría que han participado en los trabajos de la Comisión 4 por la ayuda prestada para que dichos trabajos llegasen a una feliz conclusión.

4.2 El delegado del Brasil desea aclarar que la aprobación por su Delegación de la atribución de la frecuencia 491 kHz mencionada en el punto 5.1 depende de la decisión definitiva que se tome sobre la Resolución N.° COM4/5.

4.3 En respuesta al Presidente de la Comisión 6, quien señala una discrepancia en las versiones francesa e inglesa de la última frase del Informe, el Presidente explica que la versión inglesa es correcta y que el Grupo de Redacción ad hoc someterá sus conclusiones directamente al Pleno.

Se toma nota del quinto y último Informe de la Comisión 4.

4.4 El Presidente da las gracias al Presidente y a los miembros de la Comisión 4 y les felicita por el éxito con que han resuelto una serie de cuestiones difíciles.

5. Undécima serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.11) (Documento N.° 169)

5.1 Apéndice 16(Rev.)

5.1.1 En relación con MOD 6 a), el delegado de la República Federal de Alemania propone que, al comienzo del punto, se agregue para mayor claridad la palabra "radiotelefónicas" después de "estaciones", porque puede haber otros tipos de emisión en la banda compartida de 8 MHz.

5.1.2 El delegado del Brasil, secundado por el delegado de Angola, apoya esta propuesta, pero propone, a su vez, que se añada "del servicio móvil marítimo" después de "radiotelefónicas" para evitar confusiones con las estaciones radiotelefónicas del servicio fijo.

Se aprueba la propuesta de la República Federal de Alemania modificada por Brasil.

5.1.3 En relación con SUP 7, el delegado de Francia recuerda que ya había señalado antes los riesgos que tal supresión entrañaría. Aunque su Delegación está de acuerdo en que es demasiado tarde para formular propuestas nuevas, desea destacar que la supresión del punto 7 significará que por primera vez en el Reglamento de Radiocomunicaciones dos servicios tienen sendas atribuciones a título primario en las mismas bandas. Su Delegación estima que esta situación sin precedentes creará dificultades a la IFRB, a menos que se prevea un texto que la regule. Insta pues al Secretario General y a la IFRB a que hagan cuanto puedan para que los derechos conferidos en el Reglamento se respeten en la mayor medida posible.

5.1.4 El representante de la IFRB explica que la situación creada por la inclusión de las secciones C-1 y C-2 en el apéndice 16 y la supresión del punto 7 no crearán a la IFRB ninguna dificultad en la aplicación de esas disposiciones.

5.1.5 En relación con ADD 8, el Presidente de la Comisión 6 dice que el texto preparado por la Comisión 4 no era muy claro en los tres idiomas. Por lo tanto, la Comisión 6 ha redactado de nuevo el texto según su interpretación del propósito a que obedecía y lo ha puesto entre corchetes en espera de su examen por el Pleno.

5.1.6 El representante de la IFRB opina que se podría mejorar el texto añadiendo "a las estaciones del servicio móvil marítimo" después de "asignaciones".

Se aprueba esta modificación.

5.1.7 El delegado de Rumania señala una corrección adicional en el texto francés del primer apartado de ADD sección C-1.

5.1.8 El delegado de Finlandia propone que la Comisión de Redacción inserte las frecuencias adecuadas en los espacios en blanco de los cuadros de las secciones C-1 y C-2.

Así se acuerda.

Se aprueba el Apéndice 16(Rev.) con las enmiendas introducidas.

5.2 Resolución N.° COM4/1

Se aprueba.

5.3 Resolución N.° COM4/3

Se aprueba.

5.4 Resolución N.° COM4/5

5.4.1 El delegado de Argelia, secundado por los delegados de la India, Grecia, Cuba, Irak, Kenya, Nicaragua, Senegal, Irán y Siria, propone que se sustituya el texto del apartado c) de reconociendo por el siguiente: "que la presente Conferencia considera sin embargo prematuro reducir la banda de guarda actual".

5.4.2 El representante de la Federación Internacional de Trabajadores del Transporte dice que su Organización, que comparte la inquietud a que obedece la propuesta del delegado de Argelia, preferiría que no se modificase por ahora la banda de guarda.

5.4.3 El delegado del Reino Unido observa que el asunto se discutió largamente en las Comisiones 4 y 5. Por las razones que se han alegado en ocasiones anteriores, considera que no se debe modificar el proyecto de Resolución.

5.4.4. Los delegados de Noruega, República Federal de Alemania, Países Bajos, Suecia, Portugal, Dinamarca, Italia, Bélgica e Irlanda comparten esta opinión.

5.4.5 Tras cierto debate, el delegado del Reino Unido sugiere, como posible solución, que se mantenga la banda de guarda de 10 kHz, pero se tomen disposiciones para dar cabida en ella a la función de llamada selectiva digital del FSMSSM.

5.4.6 El delegado de Argelia dice que su Administración no puede aceptar ninguna solución que dé a la banda de guarda menos protección de la que ahora tiene.

5.4.7 El Presidente señala que, dada la importancia de este asunto, quizás no sea prudente proceder a una votación en el momento actual. Por lo tanto, sugiere que se aplace el examen del proyecto de Resolución hasta el día siguiente.

Así se acuerda.

6. Duodécima serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.12) (Documento N.° 169)

6.1 Capítulo X: Título e introducción

6.1.1 ADD 3362

6.1.1.1 El delegado de Argelia, a propósito de la tercera línea de la versión francesa, dice que la palabra "spéciaux" habrá de sustituirse por "particuliers" para armonizar el texto con el Convenio Internacional de Telecomunicaciones. Además, conforme a una propuesta de su Delegación aceptada por la Comisión 5, habrá que suprimir la palabra "arrangements" la segunda vez que aparece en la cuarta línea.

6.1.1.2 El Presidente de la Comisión 5 dice que el texto que figura en el Documento N.° 152 y en el documento que ahora se examina es el aprobado por la Comisión 5.

6.1.1.3 Tras un debate centrado en torno al alcance del artículo 31 del Convenio, el delegado de Argelia propone que se modifique la última parte de ADD 3362 del siguiente modo: "... a condición de que esos acuerdos se concluyan conforme al artículo 31 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973) y de que la ejecución de tales acuerdos no cause interferencia perjudicial a los servicios de radiocomunicaciones de otros países".

Así se acuerda.

Se aprueba el capítulo X (Título e introducción) con esta enmienda.

6.2 Artículos 43 a 49

Se aprueban.

6.3 Artículo 50

Se aprueba.

6.3.1 El delegado de Suiza se refiere a MOD 3633 y expresa el pesar y el descontento de su Administración ante la supresión de la correspondencia pública en las frecuencias del servicio móvil aeronáutico.

6.4 Artículos 51, 52, 53 y 55

Se aprueban.

6.5 Artículo 59

6.5.1 NOC 4132

6.5.1.1 A propuesta del delegado de Canadá y tras las observaciones formuladas por el delegado de Dinamarca, se acuerda modificar el comienzo del número 4132 del siguiente modo: "En las zonas de la Región 1 al sur del paralelo 15°N, en la Región 2 (excepto Groenlandia) incluido México .....".

6.5.1.2 El delegado del Reino Unido reserva su posición sobre esa enmienda, porque no ha tenido oportunidad de examinarla debidamente.

Se aprueba el artículo 59 enmendado.

6.6 Artículo 60

6.6.1 MOD 4181

6.6.1.1 El Presidente de la Comisión 4 dice que se pueden suprimir los corchetes en la cuarta línea.

Así se acuerda.

6.6.2 ADD 4184A

6.6.2.1 El Presidente de la Comisión 4 dice que se pueden suprimir los corchetes en la primera línea e insertar la cifra "518" en el espacio que quedaba en blanco para la frecuencia.

6.6.2.2 El delegado de Argentina propone la supresión de la palabra "sólo" al comienzo de la segunda línea de ADD 4184A.

6.6.2.3 Tras un debate en el que participan los delegados de España, Noruega, la República Federal de Alemania, Uruguay, México, Argelia, Italia y el Reino Unido, se acuerda insertar una referencia a la Resolución N.° COM4/4 al final de la disposición, pero no introducir cambios en el texto.

6.6.3 ADD 4184B

6.6.3.1 El Presidente de la Comisión 4 dice que la frecuencia que se debe insertar en el espacio en blanco de la primera línea es 491 kHz. Sin embargo, conviene conservar los corchetes porque se sigue todavía discutiendo esa frecuencia.

Se acuerda aplazar el examen de ADD 4184B.

6.6.4 ADD 4197.1

6.6.4.1 El delegado de los Países Bajos observa que no hay mención alguna de la nota que se había decidido añadir al número 4197. Supone que la Comisión de Redacción subsanará esa omisión e insertará un texto idéntico al de las notas 4203.1 y 4205.1.

6.6.4.2 El Presidente dice que así se hará.

6.6.5 ADD 4203.1 y ADD 4205.1

6.6.5.1 El Presidente de la Comisión 5 explica que habrá que mantener los corchetes en ambas notas hasta que se haya examinado la décima serie de textos (Documento N.° 164).

Se acuerda aplazar el examen de ambas notas.

6.6.6 ADD 4209A

6.6.6.1 Tras un debate en el que participan los delegados de Nueva Zelandia, la República Federal de Alemania, el Reino Unido, Brasil, Finlandia y los Países Bajos, se acuerda aplazar el examen de ADD 4209A.

6.6.7 ADD 4212A, B, C y D

6.6.7.1 El delegado de Francia propone que se supriman las cuatro disposiciones.

6.6.7.2 Tras un debate en el que participan los delegados de Noruega, el Reino Unido, Países Bajos, los Estados Unidos de América, la India y Finlandia y el representante de la IFRB, se acuerda suprimir ADD 4212A, B y C, suprimir los corchetes en torno a ADD 4212D y modificar el texto de esa disposición del siguiente modo: "..... deberán utilizarse de conformidad con lo previsto en el apéndice 16".

6.6.8 ADD /~4221A~7

6.6.8.1 El delegado de Finlandia, secundado por el delegado de los Países Bajos, propone que se mantenga el texto entre corchetes hasta que se haya tomado una decisión sobre las demás frecuencias propuestas a estos efectos.

Así se acuerda.

6.6.9 MOD /~4226~7

Habiendo precisado el Presidente de la Comisión 5 que ésta ha aprobado la disposición a reserva de la decisión de la Comisión 4, se acuerda suprimir los corchetes.

6.6.10 ADD 4231B

Se mantienen por el momento los corchetes en torno a "490,5 kHz".

6.6.11 ADD 4231C

6.6.11.1 El delegado de Finlandia señala que este asunto no se discutió en la Comisión 4 y el delegado de los Países Bajos, secundado por el delegado de España, propone que se suprima puramente la disposición.

Así se acuerda.

6.6.12 MOD 4315

6.6.12.1 El Presidente del Grupo ad hoc 3 de la Comisión 4 explica que hay que sustituir la clase de emisión J1B por la J2B.

6.6.12.2 El representante de la IFRB pregunta si se ha suprimido la nota y se acuerda mantenerla hasta que la Conferencia Regional haya tomado una decisión.

6.6.12.3 El delegado del Reino Unido propone la inserción de la palabra "transmisores" detrás de "aparatos", porque se supone que habrá equipo para recepción exclusivamente que no podrá transmitir y recibir en por lo menos dos frecuencias de la banda.

Se acepta la propuesta y se aprueba MOD 4315 en su forma enmendada.

6.6.13 MOD 4318

6.6.13.1 El delegado de los Países Bajos contradice la observación del Presidente del Grupo ad hoc 3 de la Comisión 4 de que, al igual que en el número 4315, la clase de emisión debe ser J2B y no J1B. Como el delegado de Noruega refrenda la opinión del Presidente, el delegado de los Países Bajos declara que no insistirá.

6.6.14 MOD 4319

Se acuerda suprimir los corchetes e insertar una referencia al número 2971D

6.6.15 MOD 4352

Se acuerda suprimir los corchetes.

6.6.16 ADD 4359A

6.6.16.1 El delegado de los Países Bajos explica las razones de que haya propuesto la supresión de ADD 4359A y ADD 4359B y el mantenimiento sin modificación de 4360 y 4363. Ya se ha presentado en segunda lectura una Resolución sobre la convocación de una Conferencia Administrativa Regional de radiocomunicaciones encargada de preparar los planes de frecuencias asociados. La sección de la que se han tomado las referidas disposiciones se aplica solamente a la Región 1, por lo que sería preferible dejar la situación como está en virtud del actual Reglamento de Radiocomunicaciones; la Conferencia para los servicios móviles de 1987 introducirá probablemente las modificaciones necesarias.

6.6.16.2 Secundan esta propuesta el delegado de la República Federal de Alemania y el delegado de España.

6.6.16.3 En respuesta a las aclaraciones solicitadas por el delegado de Noruega, el delegado del Reino Unido dice que sólo se suprimen las clases de emisión caducadas en el número 4361.

Se aprueba la propuesta de los Países Bajos en relación con los números 4359A, 4359B, 4360 y 4363.

6.6.17 MOD 4375.1, MOD 4375.2 y MOD 4375.3

6.6.17.1 El delegado de la India se pregunta si es aconsejable o necesario permitir el empleo de la frecuencia de 4 215 kHz para operaciones regionales y tráfico normal, puesto que varios canales de las bandas de 4 y 8 MHz pueden utilizarse en régimen compartido para esta clase de actividad.

6.6.17.2 El delegado de los Estados Unidos explica que hay muchas estaciones que funcionan tierra adentro y cuya utilización es compatible con el sistema actual, al menos hasta que la Conferencia de 1987 pueda hallar frecuencias adicionales que permitan desplazar el trabajo en esa frecuencia.

6.6.17.3 El delegado de la India no insistirá en que se suprima esa frecuencia.

6.6.17.4 El delegado de los Estados Unidos dice que, en realidad, se realizan también operaciones a 6 215,5 kHz, por lo que propondrá la adición de esa frecuencia a la disposición MOD 4375.1.

6.6.17.5 El delegado de la India se opone al principio de esa adición, con el apoyo de los delegados de Cuba y de Nicaragua.

6.6.17.6 El delegado de Australia destaca que sería perjudicial admitir otra frecuencia que pudiera causar interferencia a larga distancia, sobre todo porque las bandas de 4 y de 6 MHz se utilizan muchísimo para fines de socorro y seguridad. El delegado de los Estados Unidos señala que no se trata en realidad de una adición, porque este uso está ya permitido en disposiciones existentes, y el delegado de Australia responde que, a su juicio, el delegado de los Estados Unidos se está refiriendo al número 4375.3 que autoriza la utilización de la banda de 6 kHz en la Región 3 para llamada y respuesta y para tráfico de seguridad.

6.6.17.7 El delegado de Argelia hace suyas sin reservas las observaciones del delegado de Australia y el Presidente observa que nadie apoya la propuesta de los Estados Unidos.

6.6.17.8 A sugerencia del representante de la IFRB, se acuerda armonizar MOD 4375.2 y MOD 4375.3 en lo que respecta a las restricciones de potencia, es decir, suprimir en el número 4375.2 las palabras "y seguridad".

Se acuerda también suprimir la referencia al número 5030.

6.6.17.9 El delegado de los Países Bajos señala que el texto de MOD 5475.3 va más allá de lo que se pretendía. El texto inicial se refería solamente a una frecuencia para una zona determinada, mientras que el texto que se propone impone una restricción de potencia en varias bandas, que tendrá como resultado una reducción de las posibilidades del futuro sistema. Propone que se suprima esa disposición, propuesta secundada por el delegado de Finlandia.

6.6.17.10 El delegado del Reino Unido opina que la disposición es útil porque pone de manifiesto que las frecuencias citadas son frecuencias de socorro; opina que el problema se podría resolver suprimiendo la frase final "a condición de que la potencia en la cresta de la envolvente de esas estaciones costeras no sea superior a 1 kW".

6.6.17.11 Secundan esta propuesta los delegados de los Estados Unidos y de la República Federal de Alemania.

6.6.17.12 El delegado de México señala una modificación de forma en la versión española.

6.6.17.13 Tras la observación del delegado de Finlandia de que el texto del artículo 38 se refiere al tráfico de socorro y seguridad, el delegado de la India propone que se inserten las palabras "y seguridad" después de "socorro" al final de la disposición. Así se acuerda.

Se aprueban MOD 4375.1 sin modificación y MOD 4375.2 y MOD 4375.3 con las enmiendas introducidas.

6.6.18 ADD 4375A

Se acuerda suprimir esta disposición.

6.6.19 MOD 4376.2

Se acuerda reproducir el texto íntegro cuando se someta el documento en segunda lectura.

6.6.20 NOC 4381

6.6.20.1 El delegado de España hace referencia a su propuesta de modificación del número 4381 para definir claramente la utilización de pares de frecuencias en el apéndice 17A, pero retira dicha propuesta en vista de las objeciones suscitadas por los delegados de Dinamarca, Papua Nueva Guinea, la URSS y Canadá.

6.6.21 MOD 4393

6.6.21.1 El delegado de Finlandia opina que esta disposición podría estar en contradicción con una enmienda efectuada en el apéndice 18.

Se acuerda dejar en suspenso la disposición en espera de verificación por la IFRB.

Se aprueba en primera lectura, con las enmiendas introducidas, la duodécima serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción (B.12).

Se levanta la sesión a las 20.20 horas.

El Secretario General:
R.E. BUTLER

El Presidente:
V.R.Y. WINKELMAN

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 213-S
de marzo de 1983
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

ACTA

DE LA

SÉPTIMA SESIÓN PLENARIA

Miércoles, 16 de marzo de 1983, a las 10.10 horas

Presidente: Sr. V.R.Y. WINKELMAN (Países Bajos)

Asuntos tratados:	Documento N.°
1. Informe del Grupo de Redacción sobre la Recomendación N.° COM 5/3	174
2. Informe del Grupo de Redacción sobre la Resolución N.° COM 4/2	176, 161
3. Decimotercera serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.13)	170
4. Decimocuarta serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.14)	171
5. La banda de guarda de 500 kHz	-
6. Décima serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.10)	164
7. Decimoquinta serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.15)	173

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

1. Informe del Grupo de Redacción sobre la Recomendación N.° COM 5/3 (Documento N.° 174)

Se aprueba, en primera lectura, la Recomendación N.° COM 5/3 (Documento N.° 174), con una corrección de forma en el texto francés.

2. Informe del Grupo de Redacción sobre la Resolución N.° COM 4/2 (Documentos N.os 176, 161)

Se aprueba, en primera lectura, la Resolución N.° COM 4/2, que pasa a ser Recomendación N.° COM 4/2 (Documentos N.os 176 y 161).

3. Decimotercera serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.13) (Documento N.° 170)

3.1 Resolución N.° COM 5/2

3.1.1 En respuesta a una pregunta del Presidente de la Comisión 6, el delegado de Suiza, apoyado por el Presidente de la Comisión 5, explica que, si se aprueba el texto de la Resolución N.° COM 5/2, se suprimirá la Resolución N.° 11 de la CAMR-79, así como la nota que aparece al pie de la página B.13/2.

3.1.2 El representante del CCIR señala a la atención la necesidad de que concuerde la versión española de la Resolución con los textos francés e inglés.

Se aprueba la Resolución N.° COM 5/2, así como la supresión de su nota de pie de página y de la Resolución N.° 11.

3.1.3 El Secretario General dice que será necesario adoptar una Resolución destinada concretamente a indicar qué Resoluciones de la CAMR-79 se han suprimido o modificado como resultado de la labor de la actual Conferencia. Abordará este asunto con el Presidente de la Comisión 6.

3.2 Recomendación N.° 204 (Rev. MOB-83)

3.2.1 El delegado de España, apoyado por el delegado del Brasil, propone que, con objeto de respetar la presentación habitual, el "recomienda" sólo contenga su actual punto 1, y que el punto 2 pase a ser un "invita" al Consejo de Administración.

Así se acuerda.

3.2.2 El delegado del Brasil propone que, en el "reconociendo" a), se suprima la palabra "sólo" y se añada, tras las palabras "puede revisar", la palabra "primordialmente" o "fundamentalmente", habida cuenta de que la Conferencia se ha ocupado de algunos temas que no guardan relación únicamente con el socorro y la seguridad, como por ejemplo el apéndice 16 y las bandas de 4 y 8 MHz.

3.2.3 El delegado del Reino Unido propone el texto siguiente:

"a) que esta Conferencia se ocupa primordialmente de la revisión de las disposiciones del ...;"

3.2.4 El delegado de la India propone la supresión de la palabra "respectivamente" que aparece en la penúltima línea del proyecto de Recomendación.

Se aprueba la Recomendación N.° 204 (Rev. MOB-83), con las modificaciones introducidas.

3.3 Recomendación N.° COM 5/4

3.3.1 El delegado de Australia propone sustituir el "considerando" a) por el texto siguiente, sugerido por el representante de la OMI:

"a) que en el Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos de 1979 se prevé que los países establezcan sistemas de información sobre la posición de los barcos en las regiones de búsqueda y salvamento de las que sean responsables."

Así se acuerda.

3.3.2 El Presidente dice que el párrafo "invita" debería colocarse antes del "pide".

3.3.3 El delegado de Australia propone una modificación más, sugerida por el representante de la OMI, para aclarar el "pide", a saber, la adición, al final de su texto actual, de las palabras siguientes:

"solicitándole al mismo tiempo que considere esta cuestión y que presente una recomendación al respecto a la próxima CAMR competente".

3.3.4 El delegado de España dice que, aunque se trate de un texto sugerido por el representante de la OMI, podría parecer una impertinencia que la UIT pida a la OMI que presente una recomendación. Incumbe a ésta última decidir qué medida tomará.

3.3.5 El delegado de Italia, abundando en ese sentido, añade que no es procedente pedir a la OMI que someta una Recomendación a una Conferencia de la UIT.

3.3.6 El Presidente propone añadir, al final del texto actual del "pide", las palabras "a efectos de su consideración".

Así se acuerda.

Se aprueba la Recomendación N.° COM 5/4, con las modificaciones introducidas.

Se aprueba, en primera lectura, la decimotercera serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción al Pleno (B.13) (Documento N.° 170).

4. Decimocuarta serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.14) (Documento N.o 171)

4.1 Resolución N.° COM 4/4

A propuesta del Presidente, se acuerda suprimir los corchetes en el punto 1 del resuelve.

4.1.1 El delegado del Brasil explica que, como su Delegación señaló en todos los Grupos de Trabajo, atribuye gran importancia al tema abordado en el punto 2.3 del "resuelve". La frecuencia de 518 kHz no está reservada para el servicio móvil marítimo en todas las regiones; en algunos países está también atribuida al servicio de radionavegación aeronáutica y las disposiciones del punto 2.3 plantearán por lo tanto a esos países ciertas dificultades. La frecuencia de 518 kHz se ha introducido en la Región 1 con carácter provisional. Su Delegación no se opone a la compartición de la frecuencia entre los dos servicios primarios en la Región 1, pero sí está en contra de la concesión de prioridad a un servicio antes de que se hayan estudiado y adoptado criterios de compartición. Por lo tanto, la Delegación del Brasil no puede aceptar el punto 2.3 del "resuelve" en el que parece darse prioridad al servicio móvil marítimo sobre el servicio de radionavegación aeronáutica y propone que se suprima.

4.1.2 Los delegados de Chile, Argentina y Uruguay comparten la opinión del delegado del Brasil.

4.1.3 El delegado de Estados Unidos, aunque apoya al delegado del Brasil, sugiere como solución que, puesto que el CCIR no ha terminado todavía los estudios sobre compartición, el párrafo "invita al CCIR" se modifique para indicar que el CCIR debe dar a sus estudios carácter urgente.

4.1.4 El delegado de Suecia no desearía que se suprimiese en su totalidad el punto 2.3 del "resuelve". Es lógico mantenerlo, por lo menos en lo que respecta a la Región 1, porque ambos servicios comparten la frecuencia en esa Región, aunque en la nota 473 se concede un estatuto ligeramente inferior al servicio de radionavegación aeronáutica. El sistema NAVTEX sólo puede funcionar en una frecuencia, por lo que es necesario conceder prioridad a este respecto al servicio móvil marítimo. Propone que se agreguen al punto 2.3 del "resuelve" las palabras "excepto en la Región 2".

4.1.5 El delegado de los Países Bajos secunda la propuesta del delegado de Suecia.

4.1.6 El delegado de la India señala que, en lo que respecta a la Región 3, no existen planes para el servicio móvil marítimo y se considera que el servicio de radionavegación aeronáutica tiene igualdad de derechos. Apoya la propuesta de Suecia.

4.1.7 El delegado de la República Federal de Alemania secunda la propuesta de Suecia y propone que, en la primera línea del punto 2.3 del "resuelve", se inserten las palabras "en la Región 1" antes de "una asignación de frecuencia".

4.1.8 El delegado de Noruega expresa también su preocupación por la propuesta de supresión del punto 2.3 del "resuelve". El asunto fue ampliamente debatido en el Grupo ad hoc 4 de la Comisión 4 y tiene entendido que la Comisión 4 aprobó el texto. El párrafo 2.3 del "resuelve" no significa que las administraciones deban obligatoriamente seguir las Recomendaciones de la IFRB y preferiría que se conservase sin modificación. Puede aceptar, sin embargo, la enmienda de la Delegación sueca, si es éste el deseo del Pleno.

4.1.9 El delegado del Brasil dice que la enmienda sueca da respuesta satisfactoria al problema de su Delegación y pide a las delegaciones que transijan con ella.

4.1.10 Los delegados de Turquía, Bélgica y Francia apoyan la enmienda de Suecia.

4.1.11 El delegado de Australia apoya la enmienda de Suecia y propone que se la aplique a las Regiones 1 y 3.

4.1.12 El delegado de Tailandia apoya la enmienda de Suecia, pero opina que se debe referir exclusivamente a la Región 1.

Se adopta la enmienda de Suecia consistente en agregar "en la Región 1" en el párrafo 2.3 del resuelve.

4.1.13. El Presidente somete a votación la enmienda de Australia de que se agregue también la Región 3.

4.1.14 El delegado de Tailandia suscita una cuestión de orden y dice que no es justo que los países de la Región 1 voten sobre un asunto que incumbe a la Región 3.

4.1.15 El Presidente señala que, en un sistema democrático, todos los Miembros tienen derecho a votar sobre cualquier punto.

Se adopta la propuesta de Australia por 22 votos a favor, 15 en contra y 17 abstenciones.

Se aprueba la propuesta de los Estados Unidos de que se indique en el párrafo "invita al CCIR" que es urgente activar el estudio de la compartición de frecuencias.

4.1.16. El delegado de Estados Unidos propone que se agregue la OACI a la lista de organizaciones del párrafo "pide al Secretario General".

Así se acuerda.

4.1.17 El delegado de Francia dice que, para que haya cierta coherencia con el apartado e) del "considerando" se debenagregar las palabras "y la OHI" al final del punto 2de "encarece a las administraciones" y después de las palabras "pide a la OMI" en el antepenúltimo párrafo.

Así se acuerda

4.1.18 A petición del delegado de Finlandia se acuerda que, para conseguir la uniformidad, la Comisión de Redacción armonice las palabras de introducción a los párrafos de la parte dispositiva de las resoluciones.

Se aprueba la Resolución COM 4/4 en su forma enmendada.

4.2 Anexo a la Resolución N.° COM 4/4

4.2.1 El delegado de la República Federal de Alemania dice que hay que sustituir el punto al que se hace referencia en el párrafo 2.6 por "2.4".

Así se acuerda.

Se aprueba el Anexo a la Resolución N.° COM 4/4, con esta enmienda.

4.3 Resolución N.° COM 4/6

Se aprueba la Resolución N.° COM 4/6.

4.4 El Presidente de la Comisión 4 observa que en la lista de la página 8 del Documento N.°171 hay que añadir "NOC Recomendación N.° 605".

Así se acuerda.

5. La banda de guarda de 500 kHz

5.1 El Presidente desearía grandemente evitar una votación sobre la cuestión espinosa y crucial de la banda de guarda de 500 kHz porque está en juego el salvamento de vidas humanas. Hay dos escuelas de pensamiento: algunas delegaciones opinan que es primordial no tocar la banda de guarda de 500 kHz mientras que otras juzgan vital proporcionar, como solicita la OMI, una frecuencia para llamadas selectivas digitales en la dirección costera-barco y consideran que esa frecuencia es esencial durante la fase de pruebas y evaluación. Confía en que pueda encontrarse una solución equilibrada generalmente aceptable.

5.2 El delegado del Reino Unido explica que, tras las objeciones que suscitó la propuesta que formuló en la sesión anterior, su Delegación ha celebrado otras consultas oficiosas con ciertas delegaciones y ha examinado varias opciones. Evidentemente, hay un deseo de proteger las actuales operaciones en la banda de 500 Hz y de introducir la nueva función de llamada selectiva digital desde las estaciones costeras como parte del FSMSSM. Inicialmente se propuso incluir la función de LLSD dentro de ± 10 kHz de la banda de guarda, pero ello planteó problemas; por otra parte, la introducción de esa función totalmente fuera de la banda de guarda crearía otras dificultades porque algunas administraciones están utilizando ya las frecuencias situadas fuera de la banda de guarda para otras funciones. Una posible solución de transacción sería incluir la llamada selectiva digital en la frecuencia de 490 kHz propiamente dicha de modo que el 0,5 de su emisión estaría en la banda de guarda y el 0,5 fuera de ella pero, en vista de la opinión

expresada de que seguirá necesitándose cierta protección para el uso de la banda de guarda de 500 kHz, desea formular la siguiente propuesta. En primer lugar, que la banda de guarda en torno a 500 kHz siga siendo de ± 10 kHz, es decir de 490 a 510 kHz, y que la CARM-87 decida respecto a la aplicación de la banda de guarda reducida. En segundo lugar, que la Conferencia elija la frecuencia de 490 kHz para la función de socorro costera-barco por llamada selectiva digital en el FSMSSM pero que, hasta el momento en que se aplique la banda de guarda reducida en torno a 500 kHz, la utilización de 490 kHz para las llamadas selectivas digitales esté supeditada a dos condiciones: que no se cause interferencia perjudicial a las comunicaciones en 500 kHz y que no se efectúen transmisiones durante el periodo de silencio aplicable a la banda de 500 kHz. Esta solución trata de conciliar los diversos puntos de vista expresados durante los debates.

5.3 El delegado de Estados Unidos opina que la solución propuesta tiene considerables ventajas. Las operaciones de llamada selectiva digital, aparte de las transmisiones de socorro, quedarían supeditadas a las salvaguardas adecuadas previstas en disposiciones análogas a las que ahora se aplican al tráfico que no es de socorro en 500 kHz. Así, la propuesta del Reino Unido debe disipar la inquietud expresada por la posible interferencia en la banda de 500 kHz y permitir la introducción de la llamada selectiva digital. También protege debidamente al sistema actual sin riesgos para la seguridad de barcos y personas. Secunda firmemente la propuesta en el deseo de no aplazar la realización de un sistema mejorado que permitirá en última instancia salvar muchas más vidas que en la actualidad.

5.4 El delegado de la India puede aceptar la solución del Reino Unido, aunque habría preferido que la frecuencia para llamadas selectivas digitales estuviese fuera de la banda de guarda.

5.5 Los delegados de Argelia, Senegal y Kenya secundan la propuesta del Reino Unido.

Se adopta la propuesta del Reino Unido.

5.6 El Presidente observa que la adopción de la propuesta del Reino Unido puede entrañar ciertas enmiendas correlativas en la Recomendación N.° COM 5/1, la Resolución N.° COM 4/5, ciertas disposiciones del artículo 60 y las notas conexas, y sugiere que se encomiende esta labor a un pequeño grupo de redacción integrado por miembros de las Delegaciones de Argelia, India, Países Bajos, Estados Unidos de América y Reino Unido. Los resultados de su labor podrán examinarse en la próxima sesión.

Así se acuerda.

6. Décima serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.10) (Documento N.° 164)

6.1 Artículo 1 y capítulo IX

Se aprueban.

6.2 Artículo 38

6.2.1 El delegado de Finlandia dice que habrá que introducir referencias cruzadas a ADD 2944 en las disposiciones pertinentes del artículo 38 relativas al FSMSSM.

6.2.2 ADD A

6.2.2.1 Los delegados de Suecia, Noruega y la República Federal de Alemania estiman que ahora se puede sustituir la cifra "490 kHz" por "491 kHz" en vista de la adopción de la propuesta del Reino Unido sobre la banda de guarda.

Así se acuerda.

6.2.3 ADD 2969A

6.2.3.1 El Presidente de la Comisión 5 explica que su Comisión acordó utilizar un texto tomado de las Recomendaciones de la OMI contenidas en el Documento N.° 3 al referirse a las técnicas de llamada selectiva digital de modo que, para que haya concordancia, la Comisión de Redacción deberá armonizar los textos de ADD 2978B, ADD 2982E, ADD 2986E, ADD 2988B, ADD 2988H y ADD 2988N con el texto de ADD 2969A.

Así se acuerda.

6.2.4 ADD 2993A

6.2.4.1 El delegado de Finlandia propone que se pida a la Comisión de Redacción que renumere las disposiciones del artículo 38 para que figure por orden de magnitud ascendente.

Así se acuerda.

6.2.5 ADD 2993B

6.2.5.1 El delegado de Francia propone que, al final de ADD 2993B, se sustituya la palabra "véase" por "de conformidad con".

Así se acuerda.

6.2.6 ADD 2994C

6.2.6.1 El delegado de Finlandia propone que se hagan referencias cruzadas a los números 3033 y 4393 y a la nota M del apéndice 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Se adopta esta modificación.

6.2.6.2 El delegado del Reino Unido pregunta si es correcto incluir el término "banda estrecha".

6.2.6.3 El delegado de Italia recuerda que, cuando la Comisión 4 debatió este asunto, observó que el término "banda estrecha" es inadecuado para las frecuencias de ondas decamétricas porque no está conforme con ciertas disposiciones del apéndice relativas a la tolerancia de frecuencias.

Se acuerda suprimir las palabras "de banda estrecha".

6.2.7 ADD 2994E

6.2.7.1 El delegado de Finlandia observa que también en este caso conviene introducir el texto uniforme.

6.2.7.2 El delegado de Portugal propone que se añadan referencias cruzadas al número 613A y a la Recomendación N.° COM 4/3.

Así se acuerda.

6.2.7.3 El delegado de los Países Bajos dice que, ahora que se ha adoptado la frecuencia de 156,525 MHz para las alertas de socorro y seguridad, desea formular la siguiente declaración:

"La Administración de los Países Bajos lamenta la decisión tomada por la presente Conferencia de utilizar la frecuencia de 156,525 MHz, o canal 70, para las alertas de socorro y seguridad por técnicas de llamada selectiva digital en la parte compartida de la banda de ondas métricas. La función de alerta requiere un canal libre de interferencia

con un alto grado de protección. Mi Admistración abriga serias dudas sobre la posibilidad de que el canal 70 se pueda liberar completamente en la práctica del tráfico radiotelefónico entre barcos en un futuro previsible, pese a la adopción de la Resolución N.° COM 4/3 contenida en el Documento B.11. Mi Administración se reserva el derecho a replantear en la CAMR de 1987 para los servicios móviles la cuestión de la elección de frecuencias para la función de llamada selectiva digital por ondas métricas en el futuro sistema mundial de socorro y seguridad marítimos, si ello fuera necesario para conseguir que esta función se sitúe en un canal exclusivo exento de interferencia."

6.2.8 ADD 2998A

6.2.8.1 El delegado de Estados Unidos propone que, en el texto inglés, la palabra "for" se sustituya por "including in".

Así se acuerda.

6.2.9 ADD 2998C

6.2.9.1 El delegado de Nueva Zelandia pide una explicación sobre la necesidad de las palabras "de banda estrecha". El Presidente de la Comisión 6 explica que la banda es estrecha en el sentido de que sólo tiene 0,1 MHz a diferencia de toda la banda 1544-1545 MHz.

6.2.9.2 El delegado de la URSS dice que la disposición abarca las señales enviadas por satélite a una estación de barco con una antena no directiva. La velocidad de transmisión habrá de ser pequeña para conseguir una buena recepción en la estación de barco. Como en esos casos sólo se puede utilizar la telegrafía de impresión directa de banda estrecha, la utilización del término es correcta.

6.2.9.3 El delegado de Estados Unidos explica que los experimentos actuales utilizan sistemas de una anchura de 100 kHz aproximadamente. Como la banda en cuestión tiene sólo 1 MHz y hay que dar cabida en ella a varios tipos de sistemas, el término utilizado en el CCIR y en el programa de ensayos en curso es "banda estrecha". El término es pues correcto y no planteará problemas en la futura planificación de la banda.

6.2.10 ADD 2998G

6.2.10.1 El delegado del Japón señala que, en la versión inglesa, hay que sustituir la palabra "reach" por la palabra "search".

Así se acuerda.

6.2.11 MOD 3003

6.2.11.1 El Presidente de la Comisión 5 indica que, en la primera línea, se insertará la palabra "autorizadas" después de "bandas".

6.2.11.2 El delegado de Francia recuerda que su Delegación no se opuso a la decisión de utilizar frecuencias de la banda de 6 MHz para el FSMSSM, pero desea señalar que se han expresado dudas en la Comisión 4 sobre la necesidad de elegir esa banda. A su juicio, las correspondientes transmisiones podrían efectuarse con igual éxito en las bandas de 4 ó de 8 MHz. La Administración de Francia pedirá a la OMI, una vez que ésta haya decidido el emplazamiento de las estaciones que participarán en el sistema de socorro, por lo menos para llamada selectiva digital, y cuando haya establecido las características de antena de esas estaciones, que evalúe sus posibilidades de propagación para determinar si las estaciones en la banda de 6 MHz pueden realmente mejorar el FSMSSM. Aunque no le parece probable que así sea, no se opondrá a que se utilice esa banda.

6.2.12 MOD 3010

6.2.12.1 El delegado de la República Federal de Alemania señala que, en la quinta línea, hay que sustituir 491 kHz por 490 kHz.

6.2.12.2 El delegado de Australia dice que el propósito de todo futuro SMSM es mejorar las comunicaciones de socorro sin degradar el sistema actual de comunicaciones y las frecuencias 4125 y 6215,5 kHz son una parte importante del actual sistema de socorro para las administraciones con grandes zonas de búsqueda y salvamento. Esas frecuencias serían también importantes en el FSMSSM. El orador llama la atención sobre el ADD 2946, en el que se dice que todas las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones relativas al actual sistema de comunicaciones de socorro, urgencia y seguridad deben permanecer en vigor. La supresión de 3014, 3015 y 3030 degrada seriamente la utilización de esas frecuencias para fines de socorro y seguridad. Propone la inclusión de las frecuencias de 4125 y 6215,5 kHz en MOD 3010.

Se aprueba esta modificación.

6.2.13 MOD 3016

6.2.13.1 El delegado de España se refiere al Documento N.° 114 sometido por su Delegación y dice que el texto de MOD 3016 es confuso y contradictorio y preferiría el texto actual.

6.2.13.2 El Presidente señala que este asunto ha sido ya largamente debatido y somete MOD 3016 a votación.

Se adopta MOD 3016 por 25 votos a favor, 11 en contra y 16 abstenciones.

6.2.14 MOD 3018

Se acuerda que un Grupo ad hoc redacte de nuevo el texto.

6.2.15 MOD 3033

6.2.15.1 El delegado de Finlandia propone la siguiente adición:

"Sin embargo, la frecuencia de 156,825 MHz podrá utilizarse para los fines descritos en 2994C, siempre que no cause interferencia perjudicial a las transmisiones autorizadas en 156,8 MHz (véase también la nota al apéndice 18)."

Se adopta esa modificación junto con la modificación correlativa de 4393.

6.2.16 MOD 3040

6.2.16.1 Tras la propuesta del delegado de Finlandia de que se introduzcan cambios correlativos en MOD 3040, el Presidente sugiere que la disposición se transmita al Grupo de Redacción y quede pendiente en espera del informe del Grupo.

Así se acuerda.

6.2.17 ADD 3046A.1

6.2.17.1 El delegado de Nueva Zelandia es firme partidario de que los textos mencionados en el Reglamento de Radiocomunicaciones estén fácilmente disponibles para los capitanes de barco y propone, secundado por el delegado de Australia, que el capítulo IV del Convenio SOLAS de 1974, relativo a la radioescucha en 500 kHz con auriculares de casco, figure como apéndice al Reglamento de Radiocomunicaciones.

6.2.17.2 El Secretario General sugiere que la información se publique en el Manual marítimo, al igual que se ha hecho con los extractos pertinentes de los Reglamentos telegráfico y telefónico y con ciertas Recomendaciones del CCITT. Cabría consultar al respecto a los Miembros de la Unión por medio de una Carta circular.

6.2.17.3 El delegado del Reino Unido considera incorrecto en principio que un organismo internacional incorpore a sus normas las disposiciones de otro organismo internacional. Prefiere la sugerencia práctica del Secretario General, que, a su juicio, sería de gran ayuda para los marinos.

6.2.17.4 Los delegados de Nueva Zelandia y Tailandia apoyan al delegado del Reino Unido, al igual que el representante de la Federación Internacional de Trabajadores del Transporte (FIT).

Se aprueba sin modificación el texto de ADD 3046A.1.

6.2.18 3054

6.2.18.1 El delegado del Canadá señala que, como el día anterior el Pleno aprobó una modificación del número 4132, sería oportuno efectuar una modificación análoga en el número 3054, a saber:

".... en la zona de la Región 1 situada al sur del paralelo 15°N, en la Región 2 y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25°N...."

6.2.18.2 El Presidente, en atención a un punto suscitado por el delegado de Dinamarca, agrega "....excluida Groenlandia" y sugiere que la Comisión de Redacción se ocupe del texto que ha pasado a ser MOD 3054.

Así se acuerda.

6.2.19 ADD 3061 y ADD 3062

6.2.19.1 El delegado del Brasil, secundado por los delegados de Argentina, Ecuador y Uruguay, propone la supresión de las dos disposiciones porque no ve ninguna necesidad de anticipar la ejecución de la Resolución COM 5/4, que se aplicará per se tan pronto como entre en vigor.

Se acuerda suprimir ADD 3061 y ADD 3062.

6.2.20 El Secretario General se refiere al plan coordinado de escucha para las estaciones costeras y de barco y dice que, como resultado de la supresión de ADD 3061 y ADD 3062, habrá que introducir las correspondientes enmiendas en la Resolución N.° COM 5/4 con objeto de prever la inclusión en el Nomenclátor de estaciones costeras de información sobre la escucha por las estaciones costeras.

6.2.21 El Presidente sugiere que al final del párrafo "invita" se añada después de "administraciones" la frase "incluyendo también la información adecuada en el Nomenclátor de estaciones costeras".

Así se acuerda.

6.2.22 El representante de la IFRB supone que, como la Conferencia ha adoptado disposiciones sobre la utilización exclusiva de ciertas frecuencias para llamadas de socorro y seguridad utilizando telegrafía de impresión directa de banda estrecha, en particular las de los números 2982B, 2986B, 2986H, 2988A, 2988E y 2988K, esas disposiciones entrarán en vigor en la misma fecha que las Actas Finales de la Conferencia en ausencia de otras disposiciones en contrario. Por lo tanto, la IFRB tomará las medidas adecuadas a fin de informar a las Administraciones que siguen utilizando esas frecuencias para que dejen de hacerlo, porque se regirían por la Resolución N.° 300.

6.2.23 El Secretario General se refiere a la manera óptima de hacer referencia al artículo 31 del Convenio de la UIT y dice que sería preferible mencionar el "Convenio en vigor" y que la Secretaría introducirá las notas adecuadas para indicar que el Convenio estaba en vigor cuando se revisó el Reglamento de Radiocomunicomunicaciones.

Se aprueba en primera lectura, con las modificaciones introducidas, la décima serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción.

7. Decimoquinta serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.15) (Documento N.o 173)

Artículo 8 - Sección IV

7.1 MOD 471 y ADD 472A

7.1.1 El delegado de los Países Bajos, secundado por el delegado de Finlandia, dice que ambos números deben quedar pendientes en espera del informe del Grupo de Redacción.

Así se acuerda.

7.2 ADD 825A

7.2.1 El delegado del Reino Unido pone en duda la necesidad de la nota.

7.2.2 El representante de la IATA tampoco considera necesaria la nota y juzga prematuro incluir una disposición antes de que hayan concluido los estudios solicitados al CCIR en la Recomendación COM 5/3.

7.2.3 El delegado de los Países Bajos, secundado por el delegado de Italia, comparte esa opinión y propone que se suprima ADD 825A.

7.2.4 Los delegados de Francia y Noruega y el representante de la Asociación Internacional de Faros y Balizas (IALA) son partidarios de que se mantenga la nota.

7.2.5 El Presidente procede a una consulta a mano alzada y observa que hay mayoría en favor de la supresión de la nota.

Se suprime ADD 825A.

7.2.6 El Presidente de la Comisión 4 señala que, como se ha suprimido ADD 825A, no es necesario modificar el cuadro correspondiente.

Se aprueba la decimoquinta serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura, con las modificaciones introducidas.

Se levanta la sesión a las 16.30 horas.

El Secretario General: R.E. BUTLER

El Presidente: V.R.Y. WINKELMAN

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 214-S
5 de julio de 1983
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

ACTA

DE LA

OCTAVA SESIÓN PLENARIA

Miércoles 16 de marzo de 1983 a las 16.30 horas

(Sala I)

Presidente: Sr. V.R.Y. WINKELMAN (Países Bajos)

Asuntos tratados		Documentos N.°
1.	Cuarto y último Informe de la Comisión 5	179
2.	Segunda serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción al Pleno (R.2) - Segunda lectura	165 (Rev.), 177
3.	Decimosexta serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción al Pleno (B.16)	184
4.	Tercera serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción al Pleno (R.3) - Segunda lectura	178
5.	Cuarta serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción al Pleno (R.4) - Segunda lectura	180, 187
6.	Quinta serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción al Pleno (R.5) - Segunda lectura	181
7.	Informe del Grupo ad hoc 5 de la Comisión 4	172
8.	Declaración de la delegación de China	-
9.	Declaración del Presidente de la Comisión 2	-

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

1. Cuarto y último Informe de la Comisión 5 (Documento N.º 179)

1.1 El Presidente de la Comisión 5 resume el Informe de la Comisión y añade que, en cumplimiento de una decisión tomada en la sesión plenaria de la mañana, se ha añadido la Recomendación N.º 200, relativa a la fecha de entrada en vigor de la banda de guarda de 10 kHz para la frecuencia de 500 kHz en el servicio móvil (socorro y llamada) a la lista de puntos que deberá estudiar el Grupo ad hoc.

Agradece el Vicepresidente de la Comisión 5 y a los Presidentes de los Grupos de Trabajo el apoyo que le han prestado y su excelente labor. Da también las gracias a todos quienes de manera más o menos anónima han contribuido al éxito de los trabajos de la Comisión.

1.2 El delegado del Viet Nam, refiriéndose al proyecto de conclusión sobre la propuesta de su delegación VTN/63/2 a que se llegó en la última sesión de la Comisión 5, desea dar las gracias al Presidente de la Conferencia, al Secretario General, al Presidente de la Comisión 5 y a las delegaciones que se pronunciaron en favor de que se presentara y discutiera en dicha sesión la propuesta de su administración. El hecho de que el punto de vista de una delegación que no pudo exponer su opinión en la CAMR-1978 para el servicio móvil aeronáutico (R) haya sido recibido con tanta comprensión habla en favor de la Unión y testimonia su constante empeño por respetar los puntos de vista de todos los Estados Miembros, en particular los países en desarrollo.

Aunque el problema no se haya resuelto, lo que su administración lamenta, su delegación no se opone al proyecto propuesto por la Comisión 5. Desea manifestar, en primer lugar, que mientras no se resuelva el problema se plantearán graves dificultades a Viet Nam y otros países de la Región y que cuanto antes se encuentre una solución, mejor. Viet Nam no abandorará sus esfuerzos por conseguir esa solución indispensable lo antes posible, y en todo caso antes de la Conferencia de los servicio móviles de 1987.

En segundo lugar, la proposición VTN/63/2 es tan sólo un arreglo provisional sometido sobre la base de la información que figura en los mapas adjuntos al Apéndice 27 Aer2 del Reglamento de Radiocomunicaciones y en ninguna circunstancia puede considerarse que afecta en modo alguno a la soberanía del Viet Nam sobre todo su territorio, incluidas las islas y archipiélagos.

En tercer lugar, su administración mantendrá y repetirá en el próximo foro competente para examinar la materia las proposiciones presentadas en telegramas precedentes al Secretario General, en particular la de mayo de 1982, y formulará nuevas propuestas constructivas destinadas a salvaguardar eficazmente sus intereses nacionales, incluidos los referentes a su soberanía e integridad territorial, y los intereses de la cooperación internacional en las esferas de las telecomunicaciones, la navegación marítima y aeronáutica y otras. En espera de la solución adecuada, Viet Nam se verá obligado a tomar las medidas que considere necesarias para la consecución de los objetivos mencionados.

1.3 El Presidente dice que la Conferencia tomará nota de la precedente declaración y da las gracias al delegado de Viet Nam por su cooperación. También expresa su agradecimiento al Presidente de la Comisión 5, su Vicepresidente y a los Presidentes de los Grupos de Trabajo y sus equipos por el excelente trabajo realizado.

2. Segunda serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción al Pleno en segunda lectura (R.2). (Documentos N.os 165 (Rev.) y 177)

2.1 Artículo 25

2.1.1 Los delegados de Nueva Zelandia e Italia y el Presidente de la Comisión 5 proponen varios cambios de redacción.

Se aprueba el Artículo 25 con las modificaciones introducidas.

2.2 Artículo 62

ADD 4668A

2.2.1 El delegado de Francia presenta el Documento N.º 177 que contiene la declaración y propuesta formulada por Francia en la sexta sesión plenaria. Sin embargo, tras considerar las observaciones del Presidente en aquella sesión, su delegación estima fuera de lugar discutir en la fase actual un nuevo texto. Por ello se limitará a expresar la opinión de que el texto de ADD 4668A es también una nueva propuesta, pues introduce un nuevo principio: el abandono del sistema secuencial de una sola frecuencia. Aquella propuesta fue presentada oralmente y no por escrito a la cuarta sesión plenaria, cuando examinó la tercera serie de textos en primera lectura (Documento N.º 118), en la cual figuraba el número 4668 sin cambios. Tal procedimiento contravenía lo dispuesto en el número 541 del Convenio de Málaga-Torremolinos, que regula la presentación de propuestas. La estricta aplicación de esta disposición excluiría el examen de ADD 4668 por la presente Conferencia y aseguraría su remisión a la próxima conferencia competente para considerarlo. Si se adopta ADD 4668 en su forma actual, la delegación francesa se verá obligada a formular una reserva en el sentido de que Francia no se considerará vinculada por sus disposiciones.

2.2.2 El Presidente de la Comisión 5 dice que si bien el texto de ADD 4668A fue propuesto verbalmente en la sesión plenaria, apareció de hecho por escrito en forma de MOD 4668 en el Informe del Grupo de Trabajo 5C (véase el punto 1.3 del Anexo 1 del Documento N.º 91). Al examinar dicho informe en su segunda sesión, la Comisión 5 rechazó la propuesta MOD 4668, que en consecuencia se convirtió en NOC 4668 y apareció en esa forma en la serie B.3 (Documento N.º 118). Al procederse al examen de ese documento en la cuarta sesión plenaria, Suecia, con el apoyo de Noruega, reintrodujo la propuesta primitiva como aparecía en forma escrita en el Documento N.º 91 y aquel texto fue aprobado. Conviene advertir que el texto del número 4668 se mantiene y que ADD 4668A se añade como segunda frase.

2.2.3 El delegado de Argelia propone con carácter conciliatorio que se añada una nota a ADD 4668A recogiendo el espíritu de la proposición francesa contenida en el Documento N.º 177. El texto de la nota sería el siguiente:

> "En Francia se continuará utilizando el sistema secuencial de una sola frecuencia siempre que no cause interferencia perjudicial".

2.2.4 El delegado de Francia apoya dicha propuesta siempre que se suprima las palabras "En Francia", a fin de que se pueda aplicar internacionalmente.

2.2.5 Los delegados de la República Federal de Alemania e Italia apoyan la propuesta argelina con la modificación expuesta por Francia, en tanto que los delegados de Noruega, Suecia y Arabia Saudita se oponen.

La propuesta se somete a votación y es rechazada por 14 votos a favor, 16 en contra y 23 abstenciones.

Se aprueba ADD 4668A.

ADD 4681A

2.2.6 El delegado de la India, apoyado por el delegado del Reino Unidos, propone que se aplace el examen de ADD 4681A hasta que se haya discutido el informe del Grupo de Trabajo ad hoc 2 de la Plenaria, puesto que la aceptación de las Recomendaciones de ese informe impondría la introducción de los cambios consiguientes en la disposición en cuestión.

Así se acuerda.

MOD 4684

2.2.7 El delegado de Nicaragua precisa que el texto de dicha disposición es idéntico al existente en el Reglamento de Radiocomunicaciones con el mismo número. Por consiguiente se debe sustituir "MOD" por "NOC".

Se aprueba esta modificación

Se aprueba el Artículo 62 en su forma enmendada, con la excepción de ADD 4681A, que se deja pendiente.

2.3 Apéndices 37 y 37A

Se aprueban.

3. Decimosexta serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción al Pleno en primera lectura (B.16) (Documento N.º 184)

Apéndice 18

3.1 El delegado de Portugal, advirtiendo la referencia hecha en el número 4411 del Reglamento de Radiocomunicaciones vigente a las cifras impresas dentro de un círculo en el Apéndie 18, pregunta por qué no hay círculos en el documento que examina la Plenaria.

3.2 El representante de la IFRB dice que la práctica de rodear con un círculo ciertos canales del Apéndice 18, con la correspondiente explicación de su uso en una nota, se adoptó por primera vez en la CAMR 1959. Dicha práctica y la nota correspondiente fueron mantenidas por la CAMR 1967, que repitió el texto de la nota en RR 1373B. Posteriormente, la CAMR 1974 suprimió todos los círculos del Apéndice 18 y la nota, pero no suprimió RR 1373B. Cuando la CAMR 1979 renumeró el Reglamento de Radiocomunicaciones, el número 1373B pasó a ser el número 4411. Es evidente que el número 4411 es redundante y se debe suprimir.

Se acuerda suprimir el número 4411.

Canal 76

3.3 El delegado de los Países Bajos precisa que la inscripción correspondiente al canal 76 en el cuadro debe corresponder a la banda de guarda y no solamente a la frecuencia.

3.4 Se acuerda insertar las palabras "banda de guarda 156,8125 - 156,8375 MHz" en la inscripción correspondiente al canal 76.

Nota e)

3.5 El delegado de Italia señala que las características de los canales mencionados no satisfacen la definición de banda estrecha del Apéndice 38 y propone, a la luz de una decisión análoga tomada anteriormente por la Plenaria, que se supriman las palabras "de banda estrecha" en la nota.

Así se acuerda.

Notas i) y g)

3.6 El delegado de Nueva Zelandia señala que las notas i) y g) contienen disposiciones que expiraron el 1 de enero de 1983 y propone, con el apoyo del delegado de Polonia, su supresión del Apéndice 18 junto con las referencias que a ellas se hace en el cuadro. Como consecuencia de la supresión de la nota i) habrá que eliminar las frecuencias 156,050, 156,150 y 156,175 MHz en las inscripciones correspondientes a los canales 21, 23 y 83 respectivamente.

3.7 Se acuerda suprimir las notas i) y g) e introducir los cambios correspondientes en el cuadro.

Nota m)

3.8 En respuesta al delegado de Estados Unidos de América quien pregunta la razón de mantener la referencia a la nota m) en el canal 75 del cuadro cuando en dicha nota no se menciona tal canal, el delegado de Suecia dice que los número 3033 y 4393, que se mencionan entre paréntesis en la nota, siguen cubriendo la totalidad de la antigua banda de guarda, 156,725 - 156,875 MHz, con lo que la nota m) sigue aplicándose al canal 75. Para mayor claridad propone, con el apoyo del delegado del Reino Unido insertar una coma a continuación de "canal 16" y suprimir los paréntesis.

3.9 El delegado de Finlandia apoya la propuesta, pero precisa que como la Conferencia ha suprimido los números 3033.1 y 4393.1, hay que suprimirlos también en la nota.

3.10 El delegado de los Países Bajos considera que la nota m) quedaría aún más clara si se mencionara la frecuencia en cuestión y propone sustituir las palabras "el canal 76" por "la frecuencia 156,825 MHz (canal 76)".

Se acuerda adoptar el siguiente texto para la nota m) y mantener en el cuadro la referencia a ella en los canales 75 y 76:

"Ls frecuencia de 156.825 MHz (canal 76) se utilizará exclusivamente para telegrafía de impresión directa con fines de socorro y seguridad a condición de que no cause interferencia perjudicial al canal 16 (véase también los número 3033 y 4393".

Se aprueba el apéndice 18 en su forma enmendada.

Se aprueba en primera lectura la decimosexta serie de textos (B.16) sometidos por la Comisión de Redacción, con las enmiendas introducidas.

4. Tercera serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (R.3) (Documento N.º 178)

4.1 Preámbulo

4.1.1 El Presidente se refiere a la nota 1) y propone que se supriman las palabras "con las modificaciones introducidas por la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones", que son redundantes.

4.1.2 En respuesta al delegado de la República Federal de Alemania, quien dice que en ese caso quizá convenga sustituir el año por el de 1982, fecha de la edición actual del Reglamento de Radiocomunicaciones, el Secretario General explica que la edición de 1982 del Reglamento de Radiocomunicaciones se considera un documento de trabajo mientras que el texto definitivo desde el punto de vista jurídico es el aprobado y firmado en la CAMR de 1979. Por lo tanto, la fecha 1979 es correcta.

Se aprueba la propuesta del Presidente.

Se aprueba el Preámbulo con las enmiendas introducidas.

4.2 Resolución N.º COM 5/3

4.2.1 En respuesta a una pregunta del delegado de Chile, el Presidente propone que la designación "futuro sistema mundial de socorro y seguridad marítimos" lleve minúsculas cuando aparezca dentro de un texto y mayúsculas iniciales en los títulos.

Así se acuerda.

Se aprueba la Resolución N.º COM 5/3.

4.1 Resolución N.° COM 5/4

4.3.1 El Presidente observa que en la séptima sesión plenaria se agregaron las palabras "y añadir la oportuna información en el Nomenclátor de las estaciones costeras" al final del párrafo "resuelve invitar".

Se aprueba la Resolución N.° COM 5/4 con esta enmienda.

4.4 Resolución N.° 200 (Rev. MOB-83)

4.4.1 El Presidente, secundado por el delegado de Suiza, propone que se supriman los corchetes y su contenido en el párrafo "reconociendo d), para que la referencia al Reglamento de Radiocomunicaciones tenga carácter general.

4.4.2 En respuesta al delegado de España, quien opina que este procedimiento puede crear cierta confusión sobre la edición del Reglamento de Radiocomunicaciones de que se trata, el delegado del Reino Unido propone que se agreguen las palabras "revisado por la presente Conferencia" después de "Reglamento de Radiocomunicaciones".

4.4.3 El delegado de Rumania secunda esa propuesta y señala que, como resultado, las palabras "en la actualidad" son redundantes y se deben suprimir.

Se acuerda sustituir la primera línea del párrafo "reconociendo d)" por:

"que el Reglamento de Radiocomunicaciones revisado por la presente Conferencia incluye dentro de".

4.4.4 El delegado de Brasil observa que, de conformidad con MOD 500 adoptado por la Conferencia, la banda asociada a la frecuencia portadora 2182 kHz es la de 2173,5 - 2190,5 kHz y es ésta la que debe figurar en el párrafo "reconociendo d)".

Tras un breve debate, se acuerda sustituir las palabras "en la banda 2174 - 2188 kHz" en el párrafo "reconociendo d)" por "en la banda 2173,5 - 2190,5 kHz".

Se aprueba la Resolución N.° 200 (Rev. MOB-83) con estas enmiendas.

4.5 Recomendaciones N.os COM 5/1, COM 5/2, 201 (Rev. MOB-83), 313 (Rev. MOB-83) y 604 (Rev. MOB-83)

Se aprueban

Se aprueba en segunda lectura la tercera serie de textos (R.3) sometidos por la Comisión de Redacción, con las modificaciones introducidas.

5. Cuarta serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (R.4) (Documentos N.os 180, 187)

5.1 Artículo 37

ADD 2937A

5.1.1 A propuesta del delegado de Irán, se acuerda suprimir en la última línea "de banda estrecha".

ADD 2944

5.1.2 El Presidente de la Comisión 5 dice que, en la cuarta línea las referencias corresponden a la Resolución N.° COM 5/3 y la Recomendación N.° 201 (Rev.).

Se acuerda insertar esas referencias y suprimir los corchetes.

ADD 2947

5.1.3 A propuesta del delegado del Brasil, se acuerda insertar "de socorro" después de "suplementarias".

Se aprueba el Artículo 37, con estas enmiendas.

5.2 Artículo 40

Se aprueba a reserva de la inserción de las palabras "de socorro" después de "suplementarias" en la tercera línea de MOD 3201.

5.3 Artículo 41

Se aprueba.

5.4 Artículo 42

ADD 3339

5.4.1 El Secretario General presenta el Documento N.° 187 preparado por la Secretaría en atención a la petición formulada por el pleno durante el examen del Documento N.° 158. Se trata de prever la publicación en el Nomenclátor de las estaciones de Radiodeterminación y de las estaciones que efectúan servicios especiales de información operacional muy distinta de la información sobre frecuencias sometida a la IFRB de conformidad con la Resolución N.° COM 4/4. Como la información se destina a los navegantes, se propone la inserción de ese texto en la Sección II, número ADD 3336A en vez de la Sección III.

5.4.2 El delegado del Reino Unido considera que sería más oportuno que la disposición figurase en una sección separada.

5.4.3 El delegado de Canadá propone que el texto de las disposiciones que figura en el Documento N.° 187 reemplace sencillamente al texto indicado para ADD 3339 en el Documento N.° 180; con ello se mantendría el título que se da en este último documento a la nueva sección IV con lo que se resolvería la duda del delegado del Reino Unido.

Así se acuerda.

5.4.4 El delegado de España observa que en la segunda línea del texto de ADD 3339 que figura en el Documento N.° 187, hay que insertar la palabra "telefrafía" delante de "impresión directa". La versión de ese Documento en español no es enteramente satisfactoria y requiere revisión.

5.4.5 En respuesta a una petición de aclaraciones del Presidente de la Comisión 6, el Presidente explica que la versión del texto inglés que figura en el Documento N.° 187 será correcta una vez subsanada la omisión de la palabra "telegrafía" en la tercera línea. Por lo tanto, en caso necesario, habrá que armonizar las versiones francesa y española con la inglesa.

Se aprueba el Artículo 42 con las modificaciones introducidas.

5.5 Artículo 60 y Apéndice 31

Se aprueban

Se aprueba en segunda lectura la cuarta serie de textos (R.4) en su conjunto, con las enmiendas introducidas.

6. Quinta serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (R.5) (Documento N.º 181)

Se aprueba en segunda lectura la quinta serie de textos (R.5) (apéndice 43 y Resolución N.º COM 5/1).

7. Informe del Grupo ad hoc 5 de la Comisión 4 (Documento N.º 172)

7.1 El Presidente del Grupo ad hoc 5 de la Comisión 4 presenta el Informe del Grupo ad hoc contenido en el Documento N.º 172. Se refiere al proyecto de Resolución N.º COM 4/7, anexo 1, y dice que el texto requiere varias modificaciones como resultado de los debates habidos tras la publicación del documento. En las versiones inglesa y francesa, hay que suprimir la frase que empieza con las palabras "as well as" en el título de la Resolución. Se suprimen también los "considerandos" j) y k). Al final del "resuelve 2" se han de suprimir las palabras "de la Secretaría". En el "resuelve 4", deberán sustituirse las palabras "con respecto a" por "como resultado de". Se suprime toda la sección titulada "pide a la IFRB, como medida provisional". En la segunda línea del punto 2 de "invita a las Administraciones", hay que suprimir las palabras "de ondas hectométricas" y la versión francesa de ese párrafo se debe armonizar con la versión inglesa. No hay que olvidar que el proyecto de Resolución resulta de un equilibrio muy delicado que no fue fácil de conseguir pero que el Grupo aceptó por unanimidad y se plantearán probablemente dificultades si se proponen enmiendas de fondo al texto.

7.2 El Presidente solicita observaciones de carácter general sobre si el proyecto de Resolución se considera aconsejable y útil.

7.3 El delegado de Suiza comprende el espíritu que anima al proyecto de Resolución pero no tiene una opinión clara al respecto. ¿No sería preferible consagrar toda la energía disponible a resolver el problema de la interferencia en su misma base es decir, dentro de las propias Administraciones?.

7.4 El delegado de los Países Bajos comparte esta opinión. Su Administración, que ha estudiado las repercusiones financieras del proyecto de Resolución, duda de que se puedan alcanzar los fines enunciados. Por lo tanto, si la Conferencia no adopta el texto, su delegación no se sentiría decepcionada.

7.5 El delegado de Argelia hace suya las opiniones expresadas por el orador precedente.

7.6 El delegado de Francia señala que el proyecto de Resolución se funda en propuestas formuladas por su Administración y la Administración del Canadá. La larga lista de considerandos tiene por objeto resaltar que este asunto se ha suscitado ya en numerosas ocasiones y que los problemas de interferencia a que se refiere son excepcionalmente críticos, sobre todo en los servicios móvil marítimo y móvil aeronáutico.

7.7 Tras una votación a mano alzada, el Presidente dice que 25 delegaciones consideran acertada la idea de la Resolución, 17 delegaciones se oponen y 26 se han abstenido. Por lo tanto se examinará el texto párrafo por párrafo. Para ahorrar tiempo, propone que se le considere como si fuera un documento azul sometido en primera lectura.

Así se acuerda.

7.8 El Presidente del Grupo ad hoc 5 de la Comisión 4 señala que es preciso armonizar la versión francesa del texto del considerando h) con la versión inglesa.

7.9 El delegado de los Países Bajos señala que, si se aprueba el proyecto de Resolución, desearía que se restableciese el considerando j) suprimido porque se refiere al más grave de los problemas que se plantean.

7.10 El delegado de la URSS plantea una cuestión de orden y dice que el Pleno está examinando el proyecto de Resolución presentado por el Presidente del Grupo ad hoc 5 de la Comisión 4, por lo que no puede entrar en los considerandos j) y k) que han sido suprimidos.

7.11 El delegado de los Países Bajos, secundado por los delegados de Chile y Portugal, propone que se agregue al proyecto de Resolución el nuevo considerando j) siguiente:

"que la comprobación técnica de la utilización de frecuencias en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo y al servicio móvil aeronáutico (R) muestra que algunas frecuencias de estas bandas siguen siendo utilizadas por estaciones de otros servicios y en particular por estaciones de radiodifusión de alta potencia, algunas de las cuales funcionan contraviniendo el número 2665 del Reglamento de Radiocomunicaciones;"

7.12 El delegado de Cuba dice que el Grupo ad hoc 5 acordó sensatamente suprimir los considerandos j) y k) y no entiende por qué se trata ahora de restablecerlos. El problema mencionado en estos considerandos no afecta a su país, que tropieza sin embargo con otros graves problemas en relación con las frecuencias de socorro y seguridad. Si se mencionasen todos los problemas que afrontan todos los países, la lista sería interminable.

7.13 El delegado de Francia se refiere a las dificultades con que se tropezó para elaborar el proyecto de Resolución e insta al Pleno a que limite su examen al proyecto presentado por el Presidente del Grupo ad hoc 5 de la Comisión 4.

7.14 Los delegados de la República Democrática Alemana y Polonia comparten la opinión del delegado de Cuba.

7.15 El delegado de Noruega señala que, aunque complacería a su Administración que los considerandos j) y k) figurasen en la Resolución, es más importante adoptar una Resolución. Cuando el Presidente consultó el Pleno, fue partidario del proyecto de Resolución presentado por el Presidente del Grupo ad hoc 5 de la Comisión 4, es decir, sin los considerandos j) y k).

7.16 El delegado de los Países Bajos, en respuesta a un llamamiento del Presidente, retira su proyecto de enmienda.

7.17 A propuesta del delegado de España, se acuerda modificar el comienzo del primer apartado del párrafo "habiendo tomado nota" de la siguiente manera:

" - del Artículo 80 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), en el que se pide ..."

7.18 En respuesta a una pregunta del delegado de Argelia, el Presidente del Grupo ad hoc 5 de la Comisión 4 explica que el Grupo ad hoc ha examinado ciertamente las consecuencias financieras y las repercusiones presupuestarias del proyecto de Resolución; el punto 3 del resuelve se ha incluido para que la adopción de la Resolución entrañe el mínimo gasto adicional posible para la Unión.

7.19 El delegado del Brasil propone que se sustituya la palabra "duración" por la palabra "costes" en el punto 3 de resuelve, pero retira su propuesta tras escuchar la explicación del representante del CCIR quien dice que, aunque el propósito no es aumentar los gastos generales de las reuniones, sería lógicamente imposible no incurrir en ciertos gastos de traducción y reproducción.

7.20 El delegado de España no está enteramente satisfecho con el punto 2 de "pide". A su juicio, hay que hacer referencia antes al Consejo de Administración si se le va a pedir que tome medidas que entrañarían la aprobación de créditos presupuestarios cuando se le presente un

informe sobre los resultados de las reuniones mencionadas en el punto 2 del párrafo "pide". Sin embargo, no insistirá en que se introduzca la correspondiente enmienda en el proyecto de Resolución.

7.21 El delegado de Tailandia, secundado por el delegado del Brasil, propone que en el punto 2 de invita se inserten las palabras "cualquier frecuencia, sobre todo de" después de "el Artículo 20, en".

7.22 Los delegados de la URSS y Checoslovaquia se oponen a la enmienda propuesta.

7.23 El Presidente somete la enmienda a votación.

El resultado de la votación es de 6 votos a favor, 18 en contra y 33 abstenciones.

7.24 El Presidente señala que, como el número de abstenciones excede de la mitad del número de votos emitidos, en virtud del número 491 del Convenio de Málaga-Torremolinos se aplazará hasta la próxima sesión el examen de la enmienda propuesta, que se incluirá en el texto de la Resolución para segunda lectura pero entre corchetes.

Se aprueba en primera lectura el proyecto de Resolución N.° COM 4/7, en su forma enmendada.

Resolución N.° COM 4/8

7.25 El Presidente del Grupo ad hoc 5 de la Comisión 4 presenta la Resolución N.° COM 4/8 y explica que, en el considerando f), hay que suprimir los corchetes porque la Recomendación N.° 604 ha sido ya aprobada en segunda lectura.

7.26 En respuesta al delegado del Brasil, quien pregunta por qué el texto del considerando h) está redactado en términos tan enérgicos, el Presidente del Grupo ad hoc 5 de la Comisión 4 explica que las observaciones mencionadas fueron hechas por las Administraciones que dirigieron sus sistemas de comprobación técnica a esa banda. Esa banda es exclusiva por decisión de la CAMR-79, pero algunas estaciones que ya la ocupaban se han mostrado remisas a abandonarla.

7.27 El representante del CCIR propone la inserción de las palabras "por satélite" después de "RBLS" en el último párrafo del proyecto de Resolución.

Así se acuerda.

7.28 El delegado del Irán señala una corrección de forma en el considerando f).

Se aprueba en primera lectura la Recolusión N.° COM 4/8, con las enmiendas introducidas.

7.29 El Presidente da las gracias al Presidente del Grupo ad hoc 5 de la Comisión 4 y al propio Grupo ad hoc por la labor realizada.

8. Declaración de la delegación de China

8.1 El delegado de China dice que, en su deseo de facilitar la buena marcha de la sesión, se abstuvo de comentar la declaración formulada por el delegado del Viet Nam durante el examen del punto 1 del orden del día. La segunda parte del Documento N.° 63 queda totalmente fuera del alcance del orden del día de la presente Conferencia y su delegación desea dar las gracias a quienes han apoyado este punto de vista. Las frecuencias atribuidas a China en el apéndice 27 Aer2 del Reglamento de Radiocomunicaciones adoptado por la CAMR de 1978 para el servicio móvil aeronáutico (R) se utilizan exclusivamente en los territorios sujetos a la soberanía de China. Es éste un asunto totalmente indiscutible y el llamado "problema territorial" fabricado por la delegación vietnamita carece por completo de fundamento.

8.2 El delegado del Viet Nam dice que, para ahorrar tiempo, no tomará la palabra pero comunicará la respuesta de su delegación a la delegación de China en una nota informativa.

9. Declaración del Presidente de la Comisión 2

9.1 El Presidente de la Comisión 2 indica que, después de la publicación del Documento N.° 139 (Rev.1), se han verificado las credenciales provisionales presentadas por el Estado de Qatar. Invita a las delegaciones que no hayan depositado todavía sus credenciales a que lo hagan cuanto antes.

Se levanta la sesión a las 19.55 horas.

El Secretario General: El Presidente:

R.E. BUTLER V.R.Y. WINKELMAN

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 215-S
5 de julio de 1983
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

ACTA

DE LA

NOVENA SESIÓN PLENARIA

Jueves, 17 de marzo de 1983, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. V.R.Y. WINKELMAN (Países Bajos)

Asuntos tratados		Documento N.°
1.	Depósito de reservas	189
2.	Informe del Grupo de Trabajo ad hoc 2 de la Plenaria	186, 178
3.	Proyecto de Resolución presentado por Argelia, Iraq, Kuwait, Marruecos y Arabia Saudita	183
4.	Sexta serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (R.6)	182, 186
5.	Séptima serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (R.7)	188
6.	Octava serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (R.8)	190
7.	Novena serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (R.9)	193
8.	Décima serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (R.10)	194
9.	Proyecto de Resolución N.° PL/1	195

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

1. Depósito de reservas (Documento N.° 189)

1.1 El Presidente señala la nota del Secretario General (Documento N.° 189) en la que se indica que el plazo para el depósito de reservas expira el 17 de marzo a las 12.00 horas. Este plazo puede prolongarse, si la Plenaria no ha completado su trabajo. Los textos de las reservas deben transmitirse al Secretario Ejecutivo de la Conferencia.

2. Informe del Grupo de Trabajo ad hoc 2 de la Plenaria (Documento N.° 186)

2.1 El Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc 2 de la Plenaria presenta el Informe del Grupo de Trabajo (Documento N.° 186) y dice que el anexo contiene el texto revisado del proyecto de Resolución COM4/5(Rev.) que sustituirá a la Recomendación N.° 200 de la CAMR-79, la revisión de las disposiciones de los artículos 8, 38, 60 y 62 y un nuevo párrafo "reconociendo" e) que ha de añadirse a la Recomendación N.° /COM/1/. Siempre que se menciona la utilización de la banda 490 kHz en el FSMSSM, se ha insertado una referencia a la Resolución revisada.

Las tres líneas que siguen al texto del MOD 3040 deben suprimirse, ya que los números citados tendrán que modificarse como resultado de las decisiones adoptadas en la Plenaria después de la redacción del Informe del Grupo de Trabajo.

Aunque la CAMR-79 ha aprobado una banda de guarda de anchura superior a ± 10 kHz, el Grupo de Trabajo no se ha considerado competente para dejar de mantener las frecuencias contenidas en 3040.

En conclusión, da las gracias a los miembros del Grupo de Trabajo por su colaboración.

2.2 El Presidente da las gracias al Sr. Fulton y a los miembros del Grupo de Trabajo por haber preparado revisiones que permitirán a la Conferencia lograr un acuerdo sobre un tema difícil. A fin de ahorrar tiempo, propone que el proyecto de Resolución revisado sea tratado como documento azul. Las modificaciones a disposiciones específicas pueden examinarse conjuntamente con los artículos pertinentes cuando se sometan en segunda lectura.

Así se acuerda.

2.3 Resolución COM4/5(Rev.)

2.3.1 Párrafo "reconociendo" a)

A sugerencia del delegado de Portugal, se acuerda suprimir la palabra "de" en la segunda línea.

2.3.2 Párrafo "pide al Secretario General"

2.3.2.1 El delegado de España dice que deben hacerse referencias explícitas al texto completo de la CAMR-79 al final del párrafo.

Así se acuerda.

2.3.2.2 El delegado de Francia pregunta si es práctica normal pedir a otra organización internacional que someta una Recomendación sobre un tema determinado.

2.3.2.3 El delegado de Italia indica que sería más apropiado invitar, en lugar de pedir, a la OMI que someta una Recomendación.

2.3.2.4 El Secretario General señala que una Recomendación preparada por la OMI estará dirigida a sus Estados Miembros, pero las propuestas de las administraciones que son Miembros de la Unión pueden basarse en esa Recomendación.

2.3.2.5 El delegado de España dice que la versión española es ambigua. El texto debe redactarse de nuevo de conformidad con una decisión anterior adoptada por la Plenaria, en la que se señala a la atención de la OMI una de sus Resoluciones y se pide a ésta que adopte las medidas que estime necesarias.

2.3.2.6 El delegado de Argelia propone que se sustituya la palabra "examine" por "siga examinando" y que se suprima la última frase desde "y que se someta" hasta "adoptada en 1979".

2.3.2.7 Los delegados del Reino Unido y de Noruega apoyan las enmiendas de Argelia.

2.3.2.8 El Presidente propone que el párrafo se redacte de nuevo de modo que diga "que comunique la presente Resolución a la Organización Marítima Internacional invitándola a que siga examinando este asunto en el marco del sistema de socorro y seguridad marítimos".

Se aprueba ese texto.

Se aprueba en primera lectura el proyecto de Resolución N.° COM4/5(Rev.), en la forma enmendada, y sustituirá a la Recomendación N.° 200 de la CAMR-79.

2.3.3 El Presidente propone que, para ahorrar tiempo, el texto enmendado de la Resolución se apruebe inmediatamente en segunda lectura.

Así se acuerda.

Se aprueba en segunda lectura la Resolución N.° COM4/5(Rev.).

2.4 Artículo 62

2.4.1 ADD 4681A

El Presidente recuerda que el examen del ADD 4681A se aplazó durante la segunda lectura del artículo 62 (Documento N.° 165(Rev.)) en espera de la publicación del Informe del Grupo de Trabajo ad hoc 2 de la Plenaria.

Se aprueba el ADD 4681A (Documento N.° 186).

2.5 Recomendación N.° [COM5/1] (Documento N.° 178)

2.5.1 El Presidente invita a la Plenaria a examinar el párrafo adicional "reconociendo" e) propuesto por el Grupo de Trabajo, que se aplazó durante la segunda lectura del Documento N.° 178.

Se aprueba el texto propuesto por el Grupo de Trabajo en el Documento N.° 186.

2.6 El delegado de los Países Bajos, apoyado por los delegados de la India y de Italia, indica que la adopción de 490 kHz como la frecuencia de llamada selectiva digital del FSMSSM entrañará algunos cambios consiguientes en el apéndice 1 a la Resolución N.° PLB/1 que figura en el Documento N.° 133. La cifra 490 debe suprimirse en el apartado c), así como la cifra 510 en el apartado d). Las cifras que figuran entre corchetes en los títulos de los dos apartados deben sustituirse por "57 canales" y "13 canales", respectivamente.

Así se acuerda.

2.7 El delegado de Finlandia indica que debe hacerse otra corrección consiguiente en la segunda línea del punto 2 del apéndice 1 a la Resolución N.° PLB/1. La cifra 490 kHz debe sustituirse por 489,5 kHz.

Así se acuerda.

2.8 El delegado de los Países Bajos dice que la cifra 476 kHz en la segunda línea del punto 2 del anexo 1 debe sustituirse por 475,5 kHz, y la cifra 475,5 kHz en la tercera línea debe sustituirse por 475 kHz.

Así se acuerda.

2.9 El delegado de Suecia dice que, si hay tiempo, propondrá otra corrección al punto 2 para que se conceda el mismo número de canales a las estaciones de barco y costeras.

2.10 El delegado de la República Federal de Alemania confirma que el resultado de suprimir la frecuencia 490 kHz es que ahora hay que emparejar 28 canales de estaciones de barco con 29 canales de estaciones costeras, pero la solución de esa discrepancia puede dejarse a los expertos de la Región 1 en la Conferencia Regional de 1985.

3. Proyecto de Resolución presentado por Argelia, Iraq, Kuwait, Marruecos y Arabia Saudita (Documento N.° 183)

3.1 El delegado de Argelia presenta el proyecto de Resolución que figura en el Documento N.° 183 y dice que su finalidad es que los servicios móviles terrestres, en particular en zonas escasamente habitadas con duras condiciones de vida, puedan beneficiarse de la infraestructura perfeccionada que se creará mediante la introducción del FSMSSM.

3.2 El Presidente observa que el proyecto de Resolución prevé estudios sobre el tema con miras a que esos servicios móviles terrestres participen en el sistema futuro.

3.3 El delegado de los Países Bajos acoge con satisfacción la idea de incorporar los servicios móviles terrestres en el futuro sistema, aunque se necesitará algún tiempo para que éste funcione debidamente. Sin embargo, estima que las palabras "se autorice" en la primera línea del párrafo "resuelve" 1, son demasiado fuertes y deben sustituirse por "se puede autorizar". La disposición no debe ser obligatoria.

3.4 El delegado de la India apoya el proyecto de Resolución, pero estima que las palabras "siempre y cuando ello no entrañe ninguna interferencia perjudicial al FSMSSM" en el mismo párrafo deben suprimirse, ya que deben adoptarse medidas para aliviar la situación de peligro en el espíritu de RR347.

3.5 El delegado de Tailandia apoya el proyecto de Resolución, que ayudará a salvar vidas en zonas remotas, y propone la adición al final del texto del nuevo párrafo siguiente:

"pide al Secretario General que comunique la presente Resolución a la OMI y a la OACI".

Hay que mantener informadas a estas dos organizaciones, ya que tomarán parte en las operaciones de salvamento.

3.6 El delegado de Suecia apoya el proyecto de Resolución y encuentra aceptables las propuestas de la India y de Tailandia.

3.7 El delegado de Turquía está en favor del proyecto de Resolución.

3.8 El delegado de la República Federal de Alemania dice que puede apoyar el proyecto de Resolución pero, si se acepta la enmienda de la India, propondrá que se sustituyan las palabras "utilizar en caso de siniestro las frecuencias del" por "participar en el", en el párrafo "resuelve" 1.

3.9 El delegado de Suiza propone que se supriman las palabras "en caso de siniestro" en el título.

Así se acuerda.

3.10 El delegado de la India propone que se inserten las palabras "y remotas" después de la palabra "extensas" en el párrafo "considerando" a).

Se aprueba esta enmienda.

3.11 El delegado del Reino Unido, refiriéndose al párrafo "resuelve" 1, dice que él no ha entendido que se imponga como requisito obligatorio que las estaciones de los servicios móviles terrestres hayan de estar equipadas para participar en el FSMSSM pero, si se abre la puerta a esa participación en pie de igualdad con los servicios marítimo y aeronáutico, las palabras "siempre y cuando ello no entrañe ninguna interferencia perjudicial al FSMSSM" deben sustituirse por "a reserva de las condiciones establecidas en los números 2944 - 2949".

3.12 El delegado de Nueva Zelandia dice que él también apoya la finalidad de la Resolución, pero estima que deben tenerse en cuenta dos puntos importantes al redactar el párrafo de la parte dispositiva "resuelve". El primero es que una conferencia de la UIT no tiene facultades para "autorizar" al servicio móvil terrestre a participar en un sistema que se está desarrollando bajo los auspicios de otra organización (OMI) para su aplicación por las administraciones. La Unión no tiene en realidad ninguna jurisdicción sobre el futuro sistema FSMSSM, si no es proporcionar las frecuencias para el mismo. La tarea de la Conferencia es dictar una disposición reglamentaria que permita a los servicios móviles terrestres utilizar las frecuencias, pero no el sistema. El segundo punto es que muchas de las frecuencias utilizadas por el futuro sistema estarán por el momento compartidas con operaciones existentes, que comprenderán no sólo la llamada sino también el socorro y la seguridad. Por tanto, es importante asegurarse de que toda protección ofrecida al futuro sistema se ofrecerá también a las operaciones existentes, en particular a las de socorro y seguridad.

3.13 El Presidente dice que supone que el objeto de la Resolución no es autorizar la participación en el nuevo sistema, sino sencillamente autorizar la utilización de frecuencias, de modo que el CCIR, la OMI y las administraciones puedan seguir estudiando el asunto en una etapa ulterior.

3.14 El delegado de Argelia dice que no puede apoyar la propuesta del Reino Unido de que se añada una referencia específica a determinadas disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones; prefiere que el texto del "resuelve" 1, mantenga un carácter general a fin de no prejuzgar las decisiones de una futura conferencia. Puede aceptar la propuesta de los Países Bajos de que se sustituya "se autorice" por "se puede autorizar" y la propuesta de la República Federal de Alemania de sustituir "utilizar" por "participar", pero señala el "resuelve" 2, en el que se indica que una futura conferencia examinará el asunto en detalle. En respuesta a la cuestión planteada por el delegado del Irán dice que los autores de la Resolución desean asegurarse de que el servicio móvil terrestre podrá beneficiarse de la infraestructura que ha de establecerse, a fin de que las estaciones costeras y los barcos que escuchan en las frecuencias de que se trata puedan alertar a los gobiernos inmediatamente sobre cualquier siniestro que pueda producirse en su país.

3.15 El delegado de España se une a esas observaciones.

3.16 El delegado de Francia está de acuerdo en que la expresión "se autorice" es demasiado fuerte y que sería preferible decir "puede" o "podría autorizarse". Cualquiera de estas variantes debe entenderse en el sentido de que no se decide nada definitivo, en vista de que una futura conferencia estudiará las condiciones en las que el servicio móvil terrestre puede ser autorizado en el futuro a participar en el futuro sistema.

3.17 El delegado de Nueva Zelandia estima que sería preferible transformar la Resolución en una Recomendación.

3.18 Los delegados de los Países Bajos y de Grecia apoyan esa propuesta.

3.19 El delegado del Reino Unido propone que se sustituyan las palabras "al FSMSSM" en el "resuelve" 1, por "a otras comunicaciones de socorro y seguridad", ya que es importante que la nueva utilización evite interferencia perjudicial no sólo al FSMSSM sino también a otros sistemas.

3.20 El delegado de Argelia, refiriéndose a la cuestión planteada por el delegado de Nueva Zelandia, dice que el último párrafo de la parte dispositiva "pide al Consejo de Administración" parece apropiado para una Recomendación; por otra parte, el "resuelve" 1, que habla de una autorización, parece más apropiado para una Resolución.

3.21 El Secretario General propone que el "resuelve" 2, se redacte en forma de una Recomendación.

Se aprueban la propuesta del delegado de la India de añadir "y aisladas" después de "habitadas" en la primera línea del "resuelve" 1, y la propuesta de Noruega de no utilizar las palabras "participar en el" en el "resuelve" 1. Se acuerda que el texto del "resuelve" 1, diga como sigue:

"que se puede autorizar a las estaciones del servicio móvil terrestre en las zonas poco habitadas y aisladas a utilizar en caso de siniestro las frecuencias del futuro sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (FSMSSM), siempre y cuando ello no entrañe ninguna interferencia perjudicial a otras comunicaciones de socorro y seguridad".

3.22 El delegado de la República Federal de Alemania propone que, siguiendo la sugerencia del Secretario General, se añadan al principio del "resuelve" 2, las palabras "recomendar que".

Así se acuerda.

3.23 El representante del CCIR pide que se aclare el ámbito de la tarea que se pide al CCIR que realice.

3.24 El delegado de los Países Bajos dice que, a su entender, no corresponde al CCIR formular procedimientos de explotación; esto es de la incumbencia de una CAMR. El CCIR debe limitarse a preparar características técnicas.

3.25 El representante del CCIR indica que en realidad hay algunos procedimientos técnicos que intervienen en la llamada selectiva digital que sería necesario estudiar.

3.26 El Presidente propone el texto siguiente:

"pide al CCIR que estudie urgentemente este asunto, con el fin de establecer características y procedimientos técnicos y de explotación adecuados para que los examine una futura Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente."

Así se acuerda.

Se aprueba el proyecto de Resolución (Documento N.° 183), en la forma enmendada, para su sumisión directa a la Plenaria.

4. Sexta serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (R.6) (Documentos N.os 182 y 186)

4.1 ADD 3362

4.1.1 El delegado de Brasil indica que debe añadirse una llamada "1" después de las palabras "acuerdos intergubernamentales".

Así se acuerda.

4.2 ADD 4203.1 y ADD 4205.1

4.2.1 El Presidente de la Comisión 6 indica que las dos disposiciones deben figurar con el mismo texto que en R.4 (Documento N.° 180), página 7.

4.3 ADD 4184A

4.3.1 El delegado del Irán propone que se añadan las palabras "a partir del 1 de enero de 1986" después de "servicio móvil marítimo".

4.3.2 El delegado del Reino Unido indica que los procedimientos de tránsito, incluida la fecha de aplicación, están incluidos en la Resolución N.° COM4/4, que se menciona en la disposición.

Se acuerda mantener el texto sin modificación.

4.4 ADD 4184B

Se acuerda insertar el texto contenido en el Documento N.° 186, página 3.

Se acuerda asimismo suprimir ADD 4221A, 4231A, 4231B y 4231C (Documento N.° 186).

4.5 MOD 4315

4.5.1 El delegado de Brasil indica que "526,5 kHz" debe sustituirse por "535 kHz" de conformidad con ADD 4315A.

Así se acuerda.

4.6 ADD 4315A

4.6.1 El delegado de Angola indica que en el texto francés, cuarta línea, deben suprimirse las palabras "faire et".

4.7 MOD 4393

4.7.1 El delegado de Finlandia indica que debe añadirse la segunda frase de la disposición que comienza por "La frecuencia 156,825 MHz", que figura en MOD 3033, página 10 de R.10 (Documento N.° 194).

Así se acuerda.

Se acuerda asimismo añadir SUP 4411 después de SUP 4393.1.

Se aprueba la sexta serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (R.6) (Documento N.° 182), en la forma enmendada.

Se suspende la sesión a las 12.20 horas y se reanuda a las 13.20 horas.

5. Séptima serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (R.7) (Documento N.° 188)

5.1 Resolución N.° COM5/2

Se aprueba.

5.1.1 El delegado de Suecia dice que su Delegación acoge con agrado la aprobación de la Resolución N.° COM5/2 relativa al procedimiento que ha de utilizarse para identificar y anunciar la posición de los barcos y aeronaves de Estados que no sean partes en un conflicto armado, y estima que la Resolución cumple un objetivo muy importante.

Sin embargo, la Resolución no puede interpretarse en ningún modo que derogue las normas del derecho internacional relativas a la neutralidad de los Estados. Su único objetivo es de carácter práctico, a saber, proporcionar un medio rápido de autoidentificación y contribuir así a la protección de vidas humanas y propiedades próximas a una zona de conflicto armado.

5.1.2 El delegado de Suiza dice que su país también acoge con agrado la aprobación de la Resolución N.° COM5/2 relativa al procedimiento que ha de utilizarse para identificar y anunciar la posición de los barcos y aeronaves de Estados que no sean partes en un conflicto armado. El objeto de la Resolución es de carácter técnico y operacional. Proporciona un medio rápido de autoidentificación para proteger la vida y la propiedad próximas a una zona de conflicto armado, o que se hallen en ella. Por consiguiente, no puede sacarse de ella en absoluto ninguna conclusión en lo que respecta a los derechos y deberes de Estados neutrales y a la condición de sus barcos y aeronaves regida por el derecho internacional.

5.1.3 Los delegados de Austria y Finlandia se unen plenamente al contenido de las aclaraciones hechas por los delegados de Suecia y Suiza.

Se aprueba la séptima serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura.

6. Octava serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (R.8) (Documento N.° 190)

6.1 MOD 471 y ADD 472A

6.1.1 El Presidente remite a la sesión al Informe del Grupo de Trabajo ad hoc 2 de la Plenaria contenido en el Documento N.° 186, donde figuran las versiones aprobadas de MOD 471 y ADD 472A.

6.1.2 El Presidente del Grupo ad hoc dice que éste ha estimado apropiado suprimir la referencia al artículo 60 en ADD 472A, en particular porque ADD 500A se refiere únicamente al artículo 38.

Se aprueba la supresión de "y 60" en ADD 472A en el Documento N.° 186.

Se aprueba la octava serie de textos sometidos en segunda lectura, en la forma enmendada.

7. Novena serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (R.9) (Documento N.° 193)

7.1 Resolución N.° COM4/7

7.1.1 El delegado de la República Federal de Alemania indica que, como se ha suprimido la Recomendación N.° 202 de la CAMR-79, ya no es necesario el "considerando" f).

Así se acuerda, y los párrafos siguientes se renumerarán en consecuencia.

7.1.2 El delegado del Irán indica una ligera corrección de redacción en el segundo apartado del "resuelve" 4, del texto inglés.

7.1.3 El delegado de Tailandia recuerda que se ha aplazado el examen de la propuesta tailandesa relativa al punto 2 de "invita a las administraciones" que figura entre corchetes en el documento que se examina. En vista de la necesidad de mejorar la protección de las bandas de frecuencia atribuidas a los servicios móviles aeronáutico y marítimo para el sistema de socorro y seguridad y considerando que todas las frecuencias, desde las ondas hectométricas hasta las microondas, están expuestas a algún grado de interferencia en alguna banda, estima que deben incluirse los textos entre corchetes, ya que la Resolución se refiere en particular a medidas en las bandas de ondas decamétricas y la adición facilitará la tarea de las administraciones para responder a la petición de la IFRB.

7.1.4 El Presidente somete a votación la inclusión de la propuesta de Tailandia; el resultado es 24 votos a favor y 9 en contra.

Por tanto, se suprimen los corchetes de la propuesta.

7.2 Apéndice 18

7.2.1 El Relator Principal de la Comisión 6 indica que el texto para el canal 76 en el cuadro se encuentra entre corchetes porque ha habido cierta incertidumbre sobre si debían añadirse frecuencias en las columnas 3 y 4 y suprimirse la palabra "banda de guarda".

7.2.2 El delegado de los Países Bajos dice que, aunque la Plenaria ha aprobado el texto del Documento N.° 193, un grupo de redacción oficioso establecido después y convocado por Suecia acordó que la frecuencia de 156,825 kHz debía figurar en las columnas 3 y 4 y que la nueva información debía ser "impresión directa para fines de socorro y seguridad".

7.2.3 El delegado de Suecia confirma que es así y que el texto correcto es el que figura en el Documento N.° 184.

Se acuerda mantener el texto tal como figura en el Documento N.° 184.

7.2.4 El delegado de España pregunta por qué la nota m) figura después del canal 75, siendo así que se refiere al canal 76.

7.2.5 El delegado de China también tiene la misma duda y propone que se suprima la nota después del canal 75.

7.2.6 El Presidente de la Comisión 6, apoyado por el delegado del Reino Unido, dice que la nota ya ha sido aprobada y que debe mantenerse después del canal 75 porque proporciona un vínculo con la disposición 3033 que es una disposición de protección para el canal 16.

Se aprueba mantener la nota m) después del canal 75.

Se aprueba la novena serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura, en la forma enmendada.

8. Décima serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (R.10) (Documento N.° 194)

8.1 ADD 2967 y ADD 2968

8.1.1 El Presidente dice que los textos correctos figuran en el Informe del Grupo ad hoc en el Documento N.° 186.

8.1.2 El Presidente del Grupo ad hoc, para aclarar las cosas, dice que los textos correctos son ADD 2967 como figura en el Documento N.° 194 (R.10/1) y el texto de ADD 2969A únicamente como figura en el Documento N.° 186. Debe sustituirse "ADD 2969A" por "ADD 2968".

En ese entendimiento, se aprueban ADD 2967 y ADD 2968 en la forma enmendada.

8.2 ADD 2998F y ADD 2998G

8.2.1 El delegado de Brasil, apoyado por el delegado de China, propone que se supriman esas disposiciones como consecuencia de la supresión del número 825A en el artículo 8.

8.2.2 Los delegados de Japón, Noruega y Suecia se oponen a esta propuesta porque las disposiciones se refieren a socorro y seguridad y no consideran que su supresión sea una consecuencia de la supresión del número 825A.

8.2.3 El Presidente lo somete a votación y se decide por mayoría de 25 contra 11 y 10 abstenciones suprimir las disposiciones de que se trata.

Así pues se suprimen ADD 2998F y ADD 2998G.

8.3 MOD 3018

8.3.1 El Presidente dice que el texto correcto de MOD 3018 es el que figura en el Informe del Grupo ad hoc en el Documento N.° 186.

Se aprueba MOD 3018 tal como figura en el Documento N.° 186.

8.4 NOC 3039

8.4.1 El delegado de la India, apoyado por los delegados de Argelia y del Iraq, propone que, para mayor claridad, se añadan después de "capítulo" las palabras "sobre la frecuencia de 500 kHz". En respuesta al delegado de Suecia, que pone en duda el efecto que podría tener en la transmisión en las demás frecuencias de socorro y seguridad mencionadas en el Capítulo IX, dice, apoyado por el delegado del Reino Unido, que el único efecto será excluir la llamada selectiva digital en 490 kHz durante los periodos de que se trata, de conformidad con las restricciones impuestas en esa frecuencia en la Resolución N.° COM4/5.

Se aprueba la propuesta de la India.

8.5 MOD 3040

8.5.1 El Presidente observa que el texto que figura en el documento que examina la Plenaria debe sustituirse por MOD 3040 como figura en el Informe del Grupo de Trabajo ad hoc 2 de la Plenaria (Documento N.° 186).

8.5.2 El delegado de los Países Bajos dice que sería más correcto designar el texto propuesto como NOC 3040, ya que es el mismo que figura en el actual Reglamento de Radiocomunicaciones, que data de antes de la CAMR-79. El texto propuesto no tiene en cuenta el hecho de que hasta que entre en vigor la banda de guarda reducida de 10 kHz, la actual banda de guarda para 500 kHz es 490 - 510 kHz. Por tanto propone que esas sean las cifras que figuren en el texto que examina la Plenaria.

8.5.3 El representante de la FIT dice que en la banda de guarda de 490 - 510 kHz no se permite ninguna transmisión en ningún momento, fuera de las designadas por el Reglamento de Radiocomunicaciones. En la banda más ancha propuesta en MOD 3040, se pretende prohibir la transmisión únicamente durante los periodos de silencio. Recomienda que se mantenga hasta que se disponga de transmisores más selectivos y de receptores mejores.

8.5.4 El delegado de la India dice que la CAMR-79 ha mantenido deliberadamente la banda de guarda como figura en el número 3040 para ofrecer una protección efectiva a la frecuencia de 500 kHz. La banda que figura en MOD 3040 debe mantenerse hasta que se hayan aplicado las nuevas atribuciones, y sólo en ese momento podrá examinarse una nueva reducción de la banda de guarda.

Se somete a votación la propuesta de los Países Bajos y se rechaza por 13 votos a favor, 38 en contra y 5 abstenciones.

Se aprueba MOD 3040, como figura en el Documento N.° 186.

8.6 ADD 3046A

8.6.1 El delegado de Rumania señala una corrección de redacción en el texto francés únicamente.

Se aprueba ADD 3046A en la forma enmendada.

Se aprueba la décima serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura, en la forma enmendada.

9. Proyecto de Resolución N.° PL/1 (Documento N.° 195)

Se aprueba en primera y segunda lectura.

9.1 Terminada la lectura de todos los textos sometidos por la Comisión de Redacción, el Presidente de la Comisión de Redacción da las gracias a los Vicepresidentes y a los miembros de su Comisión así como al personal de la UIT que ha intervenido en ella por la ayuda que le han prestado para realizar su tarea.

9.2 El Presidente en nombre de todos los miembros de la Plenaria, da las gracias al Presidente, a los Vicepresidentes y a los miembros de la Comisión de Redacción por su inapreciable contribución al trabajo de la Conferencia.

Se levanta la sesión a las 14.45 horas.

El Secretario General,
R.E. BUTLER

El Presidente,
V.R.Y. WINKELMAN

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 216-S
5 de julio de 1983
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

ACTA

DE LA

DÉCIMA SESIÓN PLENARIA

Viernes, 18 de marzo de 1983, a las 09.40 horas

Presidente: Sr. V.R.Y. WINKELMAN (Países Bajos)

Asuntos tratados:	Documento N.°
1. Conocimiento de reservas	196

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

1. Conocimiento de reservas (Documento N.° 196)

1.1 El Presidente invita a los delegados a que tomen conocimiento de las reservas contenidas en el Documento N.° 196. Las eventuales correcciones a esas reservas o las reservas adicionales deberán comunicarse al Secretario Ejecutivo.

1.2 El delegado de la República Federal de Alemania se remite a la reserva de su Delegación (N.° 14, página 6 del Documento N.° 196) y sugiere que sería más práctico combinarla con otras reservas de idéntico tenor, a saber, las de Francia (N.° 18), Senegal (N.° 19), Países Bajos (N.° 20), Bélgica (N.° 21) y Mónaco (N.° 24), para formar con todas ellas una sola reserva.

1.3 El Presidente observa que los países interesados no hacen ninguna objeción.

Así se acuerda.

1.4 El delegado de la República Federal de Alemania propone ligeros retoques en el texto combinado. En el primer párrafo, conviene sustituir las palabras "llamada selectiva" por "código". En la versión inglesa del tercer párrafo, conviene introducir una pequeña modificación de estilo. En el cuarto párrafo, las palabras "el sistema secuencial de una sola frecuencia" se sustituirán por "el sistema de código secuencial de una sola frecuencia".

1.5 El delegado de Francia señala que, al armonizar el texto francés de la reserva combinada con el texto inglés, se suprimirá la frase de introducción "reserva de Alemania ..." y la frase "la Administración de Alemania (República Federal de) formula la siguiente reserva".

Con estas enmiendas se toma nota de la reserva combinada.

Se toma nota de las declaraciones contenidas en el Documento N.° 196 para inclusión en las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983).

1.6 El delegado de los Estados Unidos hace la declaración que figura en el anexo en relación con la reserva de Cuba (N.° 23, página 11 del Documento N.° 196).

Se levanta la sesión a las 10.00 horas.

El Secretario General: R.E. BUTLER

El Presidente: V.R.Y. WINKELMAN

Anexo: 1

A N E X O

DECLARACIÓN DEL DELEGADO DE LOS ESTADOS UNIDOS

"Los Estados Unidos lamentan que el Gobierno de Cuba haya optado por introducir un argumento político totalmente infundado en los trabajos técnicos de esta importante Conferencia. En estas circunstancias, los Estados Unidos se ven obligados a restablecer los hechos.

La infelicidad del pueblo cubano con su Gobierno queda bien probada por las repetidas tentativas de sus ciudadanos de huir del país, cuyas más recientes expresiones son el transbordo por barco desde Mariel y el hacinamiento en los locales de la Embajada peruana. Muchos de los cubanos que han huído de su patria desean hacer llegar a sus conciudadanos la verdad sobre las acciones del Gobierno cubano. Ello ha tenido como resultado intentos repetidos de establecer estaciones de radiocomunicación del exilio en los Estados Unidos y en otros países.

En lo que respecta a la queja de interferencia perjudicial citada por el Gobierno de Cuba, el Gobierno de los Estados Unidos ha recibido una carta del Presidente de la IFRB con el número 18 (829)/0.0427/83 fechada el 3 de marzo de 1983 y cuyo tercer párrafo dice: "La Junta observa a este respecto que no ha recibido copia de quejas sobre interferencia perjudicial de la Administración de Cuba desde el 16 de diciembre de 1982. Las medidas tomadas por su Administración parecen haber resuelto con éxito este asunto. La Junta agradece su colaboración para la supresión de la interferencia".

Esta Conferencia conoce bien la importancia de la frecuencia de 156,8 MHz como frecuencia de socorro, seguridad y llamada. El Gobierno de los Estados Unidos desearía señalar a la atención de la Conferencia que el 14 de octubre de 1982 fue necesario enviar una queja a la Administración cubana sobre la interferencia perjudicial causada por el constante uso indebido de la frecuencia de 156,8 MHz por las estaciones costeras y de barco cubanas para conversaciones personales y profesionales no autorizadas que ponen en peligro la seguridad de la vida humana y de los bienes a bordo de buques de todas las banderas, incluida la de Cuba."

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.º 217-S
5 de julio de 1983
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

ACTA

DE LA

UNDÉCIMA Y ÚLTIMA SESIÓN PLENARIA

Viernes, 18 de marzo de 1983, a las 15.10 horas

Presidente: Sr. V.R.Y. WINKELMAN (Países Bajos)

Asuntos tratados:	Documento N.º
1. Conocimiento de las reservas adicionales	203
2. Informe final de la Comisión 2 (Verificación de Credenciales)	139 (Rev.1)

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

1. Conocimiento de las reservas adicionales (Documento N.° 203)

Se toma nota de las reservas adicionales contenidas en el Documento N.° 203.

1.1 El delegado de la URSS hace la siguiente declaración:

"Rn relación con las declaraciones de algunas delegaciones que contienen reivendicaciones territoriales de una parte de la Antártida, la Delegación soviética confirma la posición de la URSS con respecto a este asunto, expuesta en la Notificación N.° 1162, de 10 de mayo de 1981, sometida al aprobarse las Actas Finales de la CAMR-79, así como en la declaración de la delegación Soviética que figura en el Protocolo Final de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982)."

1.2 El delegado de Cuba hace la declaración que se reproduce en el Anexo 1.

2. Informe Final de la Comisión 2 (Verificación de Credenciales) (Documento N.° 139 (Rev.1))

2.1 El Presidente de la Comisión 2 dice que le complace anunciar las enmiendas finales a la lista de delegados cuyas credenciales se han examinado y hallado en debida forma. Ahora hay que añadir Australia a la lista de países del punto 1.1.1 del Anexo al Documento N.° 139 (Rev.1), y suprimirlo de la lista del punto 3. La República Togolesa debe agregarse a la lista del punto 1.1.2 y suprimirse de la lista del punto 3.

2.2 El Presidente da las gracias al Sr. Mutti y a su Comisión por su labor para examinar todas las credenciales, a fin de que puedan firmar las delegaciones interesadas.

Se toma nota del Informe Final de la Comisión 2 (Verificación de Credenciales).

Se levanta la sesión a las 15.20 horas.

El Secretario General: El Presidente:

R.E. BUTLER V.R.Y. WINKELMAN

Anexo: 1

A N E X O 1

DECLARACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE CUBA

"En relación con la declaración realizada en la Décima Sesión Plenaria de la Conferencia por la delegación de los Estados Unidos de América referente a la Reserva de Cuba N.° 23 del Documento 196, la delegación de Cuba proclama que en realidad dicha declaración no merece una respuesta.

Los delegados Norteamericanos en todos las foros internacionales son conocidos por sus mentiras, calumnias, ocultamiento de la verdad y frases sin sentido.

Montañas de mentiras no pueden ocultar la verdad.

Repetición de infundios no convierten éstos en verdades.

La realidad es la complicidad y apoyo que brinda la Administración de Estados Unidos a las interferencias que causan emisores financiados por la Agencia Central de Inteligencia a servicios de radiocomunicaciones establecidas en Cuba de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Los aliados del regimen de Sudáfrica, los amigos del Israel agresor es lógico y natural que sean enemigos de Cuba. Esto nos honra "

Gracias

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.º 218-S
5 de julio de 1983
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

FIRMA DE LAS ACTAS FINALES Y CLAUSURA DE LA CONFERENCIA

Viernes, 18 de marzo de 1983, a las 16.15 horas

Presidente: Sr. V.R.Y. WINKELMAN (Países Bajos)

1. Firma de las Actas Finales
2. Clausura de la Conferencia

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

1. Firma de las Actas Finales

1.1 El Secretario General explica el procedimiento para la firma de las Actas Finales. El Secretario Ejecutivo lee la lista de las delegaciones cuyas credenciales han sido halladas en regla.

Firman las Actas Finales y el Protocolo Final los 83 países enumerados en el Anexo 1. Además de esta lista, Yugoslavia firma las Actas Finales pero no el Protocolo Final.

2. Clausura de la Conferencia

2.1 El Secretario General da las gracias al Presidente por el modo en que ha dirigido la Conferencia, que ha permitido que los trabajos terminen a tiempo. Aunque no le corresponde evaluar los resultados, está seguro de que éstos mostrarán que la Unión ha adoptado de nuevo decisiones prácticas que servirán para satisfacer las necesidades de radiocomunicaciones de seguridad y socorro de muchos millones de operadores y usuarios. Esas decisiones han logrado un equilibrio entre el fortalecimiento de los requisitos del sistema existente, por una parte, y el establecimiento de las bases necesarias para el FSMSSM. El trabajo de la Conferencia en su conjunto se ha dirigido a una mejora y adaptación continuas de la tecnología y los métodos en interés de todos.

Da las gracias a todos los que han rendido homenaje al trabajo realizado por la Secretaría y otros funcionarios y personal de la Unión. Estos han tenido sumo gusto en trabajar por una Conferencia que puede decirse que constituye un nuevo ejemplo de cooperación eficaz entre todos los Miembros de la Unión, que ha conducido a la adopción de disposiciones reglamentarias importantes para realzar las aplicaciones de las telecomunicaciones en interés de todos los servicios.

Da las gracias al Presidente y a los participantes en la Conferencia por su paciencia, y desea a todos los delegados un feliz retorno a su país.

2.2 El delegado de Argelia dice que espera que la Conferencia no haya defraudado las esperanzas. Es cierto que no se han cumplido todos los deseos de la OMI, pero está convencido de que los representantes de la OMI han aceptado los argumentos presentados y han apreciado el interés de los Miembros por asegurar la continuación armoniosa de un servicio tan vital como el de socorro y seguridad.

La Conferencia puede estar orgullosa de que no sólo ha completado con éxito su orden del día dentro del tiempo asignado, sino que también ha prestado detallada atención a cada cuestión. El trabajo se ha distinguido por un espíritu de cooperación y una voluntad de transacción.

Expresa su agradecimiento a los órganos permanentes de la Unión, dirigidos por el Secretario General, por la eficacia de sus preparativos para la Conferencia, y a los delegados por sus esfuerzos por lograr soluciones. En particular, rinde homenaje al Presidente, cuyas cualidades de paciencia, perseverancia y humor han sido inestimables para dirigir los debates.

2.3 El delegado de los Estados Unidos de América dice que el éxito de la Conferencia dará un significado especial a 1983 como Año Mundial de las Cominicaciones proclamado por las Naciones Unidas. Su trabajo será considerado como un hito importante en el desarrollo de las telecomunicaciones para el bien común, y en particular, para la salvación de vidas humanas. No se siente decepcionado de que algunas propuestas de su Delegación no hayan recibido apoyo; por el contrario, con frecuencia se han hallado soluciones mejores gracias al trabajo con otros delegados.

Además del éxito de la Conferencia, el Año Mundial de las Comunicaciones se ha distinguido por otros logros importantes. Nueve meses antes, la URSS lanzó el satélite COSMOS, el primero destinado específicamente a la recepción de transmisiones de socorro, que ya ha salvado más de 20 vidas humanas.

A finales de mes será puesto en órbita un sistema de satélite realizado por Canadá, Francia y Estados Unidos para complementar el satélite COSMOS, y recientemente se han logrado éxitos con experimentos de RLS y pruebas de LLSD por satélites geoestacionarios. No hay duda de que se está formando el marco para un sistema de socorro más eficaz.

Rinde homenaje a la labor preparatoria realizada por el Secretario General y su personal así como a los esfuerzos de los Presidentes de las Comisiones y Grupos de Trabajo y a la excelente dirección del Presidente.

2.4 El representante de la OMI congratula también al Presidente por su éxito en la dirección del trabajo de la Conferencia. La OMI aprecia la cortesía que ha tenido con ella la UIT al distribuir sus Recomendaciones en fecha temprana, lo que ha permitido a los delegados que no habían asistido a las reuniones de la OMI familiarizarse plenamente con su trabajo y presentar sus observaciones y propuestas en tiempo oportuno. Debido a una clara y bien definida delimitación de responsabilidades entre la UIT y la OMI, ha sido posible celebrar la presente Conferencia para examinar el plan de la OMI, adjudicar las frecuencias necesarias y adoptar decisiones de procedimiento básicas en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Desea exprear el sincero agradecimiento de la OMI por la generosa y positiva respuesta que ha recibido. Sobre la base de las decisiones de la Conferencia, la OMI reajustará y desarrollará su plan y lo someterá a la Conferencia de 1987 para su adopción.

2.5 El Presidente dice que, debido a la positiva y constructiva actitud de los Miembros, ha sido para él un honor y un placer presidir la Conferencia. La buena voluntad y las relaciones amistosas, que son siempre importantes para realizar comunicaciones marítimas y aeronáuticas, han demostrado también su valor como base para el trabajo de la presente Conferencia. Espera que los Miembros se mantengan al corriente de los aspectos económicos de los adelantos en el servicio móvil marítimo, no sólo desde el punto de vista de la inversión sino también desde el punto de vista de la rentabilidad, para que no se gasten innecesariamente fondos en equipo que puede quedar anticuado una vez que se aplique el FSMSSM.

En conclusión, expresa su agradecimiento a los Vicepresidentes de la Conferencia, los Presidentes y oficiales de las diversas Comisiones, los representantes de los órganos permanentes de la Unión y la Secretaría de la Conferencia por el papel que han desempeñado en el éxito de la Conferencia.

Se levanta la sesión a las 17.10 horas.

El Secretario General: El Presidente:

R.E. BUTLER V.R.Y. WINKELMAN

Anexo: 1

A N E X O 1

Firmaron las Actas Finales y el Protocolo Final las delegacion es siguientes:

República Argelina Democrática Popular, República Federal de Alemania, República Popular de Angola, Reino de Arabia Saudita, República Argentina, Australia, Austria, Estado de Baherein, Bélgica, República Popular de Benin, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Federativa del Brasil, República Popular de Bulgaria, República Unida del Camerún, Canadá, Chile, República Popular de China, República de Chipre, República de Colombia, República de Corea, República de la Costa de Marfil, Cuba, Dinamarca, República Arabe de Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Finlandia, Francia, Grecia, República Popular Revolucionaria de Guinea, República Popular Húngara, República de India, República de Indonesia, República Islámica del Irán, República de Iraq, Irlanda, Islandia, Estado de Israel, Italia, Japón, Reino Hachemita de Jordania, República de Kenya, Estado de Kuwait, República de Liberia, República Democrática de Madagascar, Malasia, Reino de Marruecos, República Islámica de Mauritania, Mexico, Mónaco, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Sultanía de Omán, República de Panamá, Papua Nueva Guinea, Reino de los Países Bajos, República Popular de Polonia, Portugal, Estado de Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Popular Democrática de Corea, República Socialista Soviética de Ucrania, República Socialista de Rumania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Singapur, República Socialista Democrática de Sri Lanka, Suecia, Confederación Suiza, República Socialista Checoslovaca, Tailandia, República Togolesa, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, República Oriental del Uruguay, República de Venezuela, República Socialista de Vietnam, República de Zambia.

Firmó las Actas Finales pero no el Protocolo Final la delegación siguiente: República Socialista Federativa de Yugoslavia.

UNION INTERNATIONALE DES TÉLÉCOMMUNICATIONS

CAMR POUR LES SERVICES MOBILES

GENÈVE, FÉVRIER/MARS 1983

Document N° 219-F/E/S-
13 avril 1983

LISTE DES PARTICIPANTS

LIST OF PARTICIPANTS

LISTA DE PARTICIPANTES

Cette liste comprend les sections suivantes - This list includes the following sections - Esta lista comprende las secciones siguientes

I. Délégations - Delegations - Delegaciones

II. Exploitations privées reconnues - Recognized private operating agencies - Empresas privadas de explotación reconocidas

III. Organisations internationales - International Organizations - Organizaciones Internacionales

III.1 Nations Unies - United Nations - Naciones Unidas

III.2 Institutions spécialisées - Specialized Agencies - Instituciones especializadas

III.3 Organisations régionales (Art. 32 de la Convention) - Regional Organizations (Art. 32 of the Convention) - Organizaciones regionales (Art. 32 del Convenio)

III.4 Autres Organisations - Other Organizations - Otras Organizaciones

IV. Siège de l'Union - Headquarters of the Union - Sede de la Unión

V. Secrétariat de la Conférence - Secretariat of the Conference - Secretaría de la Conferencia

***

Symboles utilisés - Symbols used - Símbolos utilizados

C : Chef de délégation - Head of delegation - Jefe de delegación
CA : Chef adjoint - Deputy Head - Subjefe
D : Délégué - Delegate - Delegado
A : Conseiller - Adviser - Asesor

***

Pour des raisons d'économie, ce document n'a été tiré qu'en nombre restreint. Les participants sont donc priés de bien vouloir apporter à la réunion leurs documents avec eux, car il n'y aura pas d'exemplaires supplémentaires disponibles.

I. DELEGATIONS - DELEGATIONS - DELEGACIONES

ALB Albanie (République populaire socialiste d') - Albania (Socialist People's Republic of) - Albania (República Popular Socialista de)

C M. PANI Thanas Perikli
General Director
General Direction of Albanian P.T.
Tirana

D M. GJERGJI Jovan Maksim
Official
General Direction of Albanian P.T.
Tirana

D M. PALUSHI Xheladin Garip
Official
General Direction of Albanian P.T.
Tirana

ALG Algérie (République algérienne démocratique et populaire) - Algeria (People's Democratic Republic of) - Argelia (República Argelina Democrática y Popular)

C M. BOUHIRED N.
Secrétaire général du CCT
Ministère des PTT
Alger

CA M. BENKHELFA Abderrazek
Ingénieur des Télécommunications
Ministère des PTT
Alger

CA M. FARAOUN Boualem
Ingénieur des Télécommunications
Ministère des Postes et Télécommunications
Alger

D M. BENCHABANE Hocine
Chef Division télécommunications
ENEMA
Alger

D M. DADDI-HAMMOU B.
Ingénieur
Ministère des Postes et Télécommunications
Alger

ALG Algérie (République algérienne démocratique et populaire) - Algeria (People's Democratic Republic of) - Argelia (República Argelina Democrática y Popular) (suite)

D M. HADDADOU A.
Ingénieur Telecom
Ministère des PTT
Alger

D M. OTSMANE D.
Chef DNA
ENEMA
Alger

D M. OUABED Youssef
Inspecteur
Ministère des PTT
Alger

D Allemagne (République fédérale d') - Germany (Federal Republic of) - Alemania (República Federal de)

C M. SPINDLER Klaus
Ministerialrat
Bundesministerium für das Post- und Fernmeldewesen
Bonn

CA M. OLMS Klaus
Postdirektor
Fernmeldetechnisches Zentralamt
Darmstadt

D M. BLAUROCK Günter
Botschaftsrat
Ständige Vertretung der Bundesrepublik Deutschland bei den internationalen Organisationen
Genève

D M. EXNER Dieter
Postdirektor
Fernmeldetechnisches Zentralamt
Darmstadt

D M. FÖRSTER Kurt E.
Fernmeldeoberamtsrat
Oberpostdirektion
Hamburg

D M. GABRIEL Norbert
Fernmeldeamtmann
Fernmeldetechnisches Zentralamt
Darmstadt

D **Allemagne (République fédérale d') - Germany (Federal Republic of) - Alemania (República Federal de)** (suite)

D M. GEORGE Eberhard
Postdirektor
Fernmeldetechnisches Zentralamt
Darmstadt

D M. HAMMERSCHMIDT Uwe
Regierungsdirektor
Deutsches Hydrographisches Institut
Hamburg

D M. JANSEN Bernhard
Oberamtsrat
Bundesministerium für das Post- und Fernmeldewesen
Bonn

D Mlle LUTZ Margarete
Diplom-Übersetzerin
Bundesministerium für das Post- und Fernmeldewesen
Bonn

D M. MAIER Karl
Postdirektor
Fernmeldetechnisches Zentralamt
Darmstadt

D M. MALINA Klaus B.
Fernmeldeamtmann
Oberpostdirektion
Hamburg

D M. MÜLLER Hanns-Joachim
Regierungsoberamtsrat
Bundesanstalt für Flugsicherung
Frankfurt/Main

D M. SCHENKE Rudolf
Oberamtsrat
Bundesministerium für das Post- und Fernmeldewesen
Bonn

D M. SCHLEGEL Robert Johann
Fregattenkapitän
Bundesministerium der Verteidigung
Bonn

D M. STECHER Wilfried H. E.
Dipl.-Wirtschaftsingenieur
Verband Deutscher Reeder
Hamburg

D **Allemagne (République fédérale d') - Germany (Federal Republic of) - Alemania (República Federal de)** (suite)

D M. STRICK Joachim-S.
Oberamtsrat
Bundesministerium für das Post- und Fernmeldewesen
Bonn

D M. ULENBERG Erhard
Bundesministerium für Verkehr
Hamburg

AGL **Angola (République populaire d') - Angola (People's Republic of) - Angola (República Popular de)**

C M. DE MATOS Jose Gualberto
Chef du Département Radio et Télécommunications
Direcção Nacional de Correios e Telecomunicações
Luanda

CA M. DA SILVA Artur Soares
Chef du Centre de Contrôle Technique des Emissions
Direcção Nacional de Correios e Telecomunicações
Luanda

D M. DE BARROS QUARESMA Aureliano
Chef du service mobile maritime EPTEL
Direcção Nacional de Correios e Telecomunicações
Luanda

ARS **Arabie saoudite (Royaume d') - Saudi Arabia (Kingdom of) - Arabia Saudita (Reino de)**

C Mr. GHANDOURAH Suleiman M.
Deputy Minister, T and T for Financial and Administrative Affairs
Riyadh

CA Mr. AL-SHANKITI Habeeb
Director, Telex and Wireless Comm.
Ministry of PTT
Riyadh

**ARS Arabie saoudite (Royaume d') -
Saudi Arabia (Kingdom of) -
Arabia Saudita (Reino de)** (suite)

D Mr. ABDULWAHED Ali Abdullah
PTT
Riyadh

D Mr. ABUBAKR Abdulrazzaq Mohammed
Saudi Telephone
Ministry of PTT
Riyadh

D Mr. AL BASHEER Samy S.
Director, Conference
Department
Riyadh

D Mr. AL JAZZAR Abdullah Abdul Qadir
Director, Operation and
Development Department
PTT
Riyadh

D Mr. AL JEHAIMAN Abdul Aziz Saleh
Director
PTT
Riyadh

D Mr. AL OMRI Dahash Hamad
Ministry of PTT
Riyadh

D Mr. AL SALMAN Abdulaziz Abdulrahman
PTT
Riyadh

D Mr. AL-DARRAB Abdullah Abdulaziz
Director, Mobile Telephones
Ministry of PTT
Riyadh

D Mr. AL-KHALIFA Khalifa
Ministry of PTT
Riyadh

D Mr. HASNAIN Mahmoud Hassan
Ministry of PTT
Riyadh

D Mr. SILMI Yousef Hamad
Ministry of PTT
Riyadh

A Mr. ANTAR A.H.
ITU Expert
Ministry of PTT
Riyadh

**ARS Arabie saoudite (Royaume d') -
Saudi Arabia (Kingdom of) -
Arabia Saudita (Reino de)** (suite)

A Mr. GRIFFITHS J.
ITU Expert
Ministry of PTT
Riyadh

**ARG Argentine (République) -
Argentine Republic -
Argentina (República)**

C M. VERGARA Hector José
Director Nacional de
Telecomunicaciones
Secretaría de Comunicaciones
Buenos Aires

CA M. MIGLIORA Hector Romildo
Inspector Técnico Mayor
Dirección Nacional de
Telecomunicaciones
Secretaría de Comunicaciones
Buenos Aires

D M. GABELLONI Eduardo Anibal
Jefe Departamento Desarrollo y
Coord. Técnica
Division Servicio Movíl
Empresa Nacional de
Telecomunicaciones (ENTEL)
Buenos Aires

D M. MURGUIA Miguel Angel
Jefe División Reglamentación de
Telecomunicaciones
F. Aérea Argentina Cdo Regiones Aéreas
D. Comunicaciones
Buenos Aires

D M. ROGANI Ruben Oscar
Ingeniero Dirección Nacional de
Telecomunicaciones
Secretaría de Comunicaciones
Buenos Aires

D M. TAGLIAVINI Eduardo
Ingeniero
Empresa Nacional de
Telecomunicaciones (ENTEL)
Buenos Aires

AUS Australie - Australia - Australia

C M. McKENDRY John Norman
Assistant Secretary (acting)
Planning & Development Branch
Radio Frequency Management Division
Department of Communications
Belconnen

CA M. KNOX Donald John
Chief Communications Engineer
Department of Aviation
Melbourne

D Mme COWCHER Jane
Second Secretary
Australian Permanent Mission
Geneva

D M. DURHAM Alan Francis
Manager Radio Operations
Overseas Telecommunications
Commission (Australia)
Sydney

D M. EDWARDS Mark E.
Senior Technical Officer
Planning & Development Branch
Radio Frequency Management Division
Department of Communications
Belconnen

D M. TARBET David Morrison
Radiocommunications Engineer
Department of Transport &
Construction
Dickson

D M. TROST Peter A.
Director Joint Communications
Electronics (Engineering)
Department of Defence
Canberra

D M. WEEMAES W.E.
Counsellor
Australian Permanent Mission
Geneva

AUT Autriche - Austria - Austria

C M. LETTNER Gerd
Counsellor
Headquarters of the Postal and
Telegraph Administration
Wien

AUT Autriche - Austria - Austria (suite)

CA M. STEINER Ernst
Counsellor
Headquarters of the Postal and
Telegraph Administration
Wien

D M. BURGSTALLER Josef
Chief Engineer
Österreichischer Rundfunk
Wien

D M. MORAWETZ Theodor
Assistant Chief Communication
Officer
Ministry of Defence
Wien

BHR Bahreîn (Etat de) - Bahrain (State of) - Bahrein (Estado de)

C M. AL THAWADI Abdulla Saleh
Secretary General
Permanent Telecommunications
Committee
Manama

D M. FERNANDEZ J.P.
Officer-in-Charge
Coast Station
Bahrain

BEL Belgique - Belgium - Bélgica

C M. BRABANT Guido
Ingénieur en Chef
Directeur d'Administration
Régie des T.T.
Bruxelles

D M. HINDRYCKX Camille
Chef de Section technique
Régie des T.T.
Bruxelles

A M. DAELE Roland
Bureau TR/International
Bruxelles

BEN **Bénin (République populaire du) - Benin (People's Republic of) - Benin (República Popular de)**

C M. LOKOSSI Julien
Ingénieur des télécommunications
Office des Postes et
Télécommunications
Cotonou

BLR **Biélorussie (République socialiste soviétique de) - Byelorussian Soviet Socialist Republic - Bielorrusia (República Socialista Soviética de)**

C H.E. M. GRITSOUK I.M.
Minister of Posts and
Telecommunications
Minsk

A M. CHILOVITCH Serguei
Deuxième secrétaire
Mission permanente de la RSS
de Biélorussie
Genève

B **Brésil (République fédérative du) - Brazil (Federative Republic of) - Brasil (República Federativa del)**

C M. PERRONE Luiz F.T.
Executive Assistant to
the Director, International
Operations,
EMBRATEL/Ministério das
Comunicações
Rio de Janeiro

CA M. MAGLIONE Ferdinando
Engineer
Coast Station Network Manager
EMBRATEL/Ministério das
Comunicações
Rio de Janeiro

D M. CAMPOS MACHADO Washington Carlos de
Aeronautical Telecommunication
Division Chief
Diretoria de Eletrônica
Proteção ao Vôo
DCOM
Rio de Janeiro

B **Brésil (République fédérative du) - Brazil (Federative Republic of) - Brasil (República Federativa del)** (suite)

D M. PEREIRA José L.
CDR,
Brazilian Navy
Diretoria de Armamento e
Comunicações da Marinha
Rio de Janeiro

D M. VERGNE SABOIA Gilberto
Conseiller
Délégation permanente du Brésil
Genève

BUL **Bulgarie (République populaire de) - Bulgaria (People's Republic of) - Bulgaria (República Popular de)**

C M. IANEV Ianko
Vice ministre des communications
Ministère des postes et
télécommunications
Sofia

CA M. STAMATOV Dimitar
Chef du Département
Ministère des postes et
télécommunications
Sofia

D M. KOTZEV Ivan
Premier secrétaire
Représentation permanente de
Bulgarie
Genève

D M. MARINOV Miho
Ministère du transport
Varna

D M. PETKOV Boris
Ministère des postes et
télécommunications
Sofia

D Mme SKABRINA Rositza
Spécialiste en chef
Ministère des communications
Sofia

CME Cameroun (République-Unie du) - Cameroon (United Republic of) - Camerún (República Unida de)

C M. KAMDEM Kamga
Contrôleur général des P et T
Ministère des Postes et Télécommunications
Yaoundé

CA M. SING Joseph
Commandant des Transmissions
Yaoundé

D M. MAGA Richard
Ministère des postes et télécommunications
Yaoundé

D M. NKEMBE Jacob
Chef du Service des Etudes et de l'Equipement
Ministère de l'Information
Direction de la Radiodiffusion
Yaoundé

CAN Canada - Canada - Canadá

C M. MONTGOMERY W.H.
Director General
International Relations
Department of Communications
Ottawa

CA M. DuCHARME E.D.
Director, WARC Activities
International Relations
Department of Communications
Ottawa

CA M. EGAN J.W.
WARC Activities Officer
Department of Communications
Ottawa

D Mme AUGER S.
Administrative Assistant
Department of Communications
Ottawa

D Mme DESJARDINS CHASE Micheline
Regional Director Atlantic
Department of Communications
Moncton

D M. DOWNEY R.E.
Policy and Coordination Branch
Department of Transport
Ottawa

CAN Canada - Canada - Canadá (suite)

D M. LYNCH J.
First Secretary
Permanent Mission of Canada
Geneva

D M. NASSAR R.
Department of Communications
Ottawa

D M. POIRIER H.
Department of Communications
Ottawa

D M. SPENCE W.
Department of Transport
Coast Guard
Ottawa

D Dr. TOWAIJ S.
Department of Communications
Ottawa

CHL Chili - Chile - Chile

C M. PIZARRO ARAGONES Miguel Luis Rafael
Jefe Depto. Inspección y Control
Subsecretaría de Telecomunicaciones
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
Santiago

CA M. CASANUEVA ULLOA Pedro R.
Ingeniero
Departamento de Telecomunicaciones
Santiago

D M. ANGELLOTTI CADIZ Sergio
Consejero
Delegación Permanente de Chile
Ginebra

D M. DE ARETXABALA BENITO Pedro Andoni
Jefe Departamento Planes
Subsecretaría de Telecomunicaciones
Santiago

D M. ORMAZABAL LOBOS Moisés
Jefe Departamento Telecomunicaciones
Dirección General de Aeronáutica Civil

CHN **Chine (République populaire de) - China (People's Republic of) - China (República Popular de)**

C M. LUI Yunzhou
Director
Administration Bureau of Maritime and Ocean Transportation
Ministry of Communications
Beijing

CA M. CHEN Jiancheng
Division Chief
Telecommunications and Navigation Division, Administration Bureau of Maritime and Ocean Transportation, Ministry of Communications
Beijing

CA M. DING Yixing
Master Engineer
Directorate General of Telecommunications, Ministry of Posts and Telecommunications
Beijing

D Mme CHEN Haihua
Third Secretary
Chinese Permanent Mission
Geneva

D M. CHEN Shaoyou
Engineer
Telecommunication and Navigation Division, Administration Bureau of Maritime and Ocean Transportation, Ministry of Communications
Beijing

D Mme HUANG Fengxia
Engineer
Ministry of Posts and Telecommunications
Beijing

D Mme LI Lizhu
Administrator of Telecommunications
Telecommunications and Navigation Division, Administration Bureau of Maritime and Ocean Transportation, Ministry of Communications
Beijing

D M. LUO Yuyu
Engineer
Communication Division
General Administration of Civil Aviation of China
Beijing

CHN **Chine (République populaire de) - China (People's Republic of) - China (República Popular de)** (suite)

D M. WANG Jialin
Engineer
Telecommunications and Navigation Division, Administration Bureau of Maritime and Ocean Transportation, Ministry of Communications
Beijing

D M. XU Xihong
Engineer
China Ocean Shipping Company
Beijing

CYP **Chypre (République de) - Cyprus (Republic of) - Chipre (República de)**

C M. XENOPHONTOS Andreas
Engineer
Cyprus Telecommunications Authority
Nicosia

D M. DEMETRIADES Andreas
Cyprus Telecommunications Authority
Nicosia

CLM **Colombie (République de) - Colombia (Republic of) - Colombia (República de)**

C M. CHARRY SAMPER Hector
Jefe Misión
Misión de Colombia
Ginebra

D M. ARÉVALO Ciro Alfonso
Tercer Secretario
Misión de Colombia
Ginebra

D Mme IVARS Teresa
Embajador Alterno
Misión de Colombia
Ginebra

KOR **Corée (République de) - Korea (Republic of) - Corea (República de)**

C M. KIM Byung Suk
Director
Frequency Division
Radio Regulation Bureau
Ministry of Communications
Seoul

CA M. RAH Byung Wha
Assistant Director
Planning Division
Radio Regulation Bureau
Ministry of Communications
Seoul

D M. HONG Yoon Hie
Assistant Director
Navigational Aids
Civil Aviation Bureau
Ministry of Transportation
Seoul

D M. YOON Hyun Sup
Third Secretary
Korean Mission in Geneva

CTI **Côte d'Ivoire (République de) - Ivory Coast (Republic of the) - Costa de Marfil (República de la)**

C M. YAO Ble Gaston
Inspecteur général des postes et télécommunications
Ministère des postes et télécommunications
Abidjan

CA M. YAO Kouakou
Chef du Service de la Coordination et de la Gestion des Fréquences
Office des Postes et Télécommunications, Direction générale des Télécommunications
Abidjan

D M. ELEFTERIOU Georges
Responsable des Télécommunications
Direction Centrale de l'Aéronautique Civile
Abidjan

D M. GNON Lesan Basile
Ingénieur des télécommunications
INTELCI
Abidjan

CTI **Côte d'Ivoire (République de) - Ivory Coast (Republic of the) - Costa de Marfil (República de la)** (suite)

D M. N'GUESSAN Tra Ernest
Commandant, Chef du service central des transmissions
Ministère de la Défense
Abidjan

D M. NOGBOU Paul
Enseigne de Vaisseau
Marine nationale
Abidjan

CUB **Cuba - Cuba - Cuba**

C M. MARTINEZ ALBUERNE Carlos Manuel
Director de Frecuencias Radioeléctricas
Dirección de Frecuencias Radioeléctricas, Ministerio de Comunicaciones
Habana

D M. FERNÁNDEZ CABRERA Rafael Manuel
Ing. Electricista
Dirección de Frecuencias Radioeléctricas, Ministerio de Comunicaciones
Habana

D M. MIRANDA JIMÉNEZ Juan Carlos
Especialista de Propagación
Dirección de Radiocomunicaciones, Ministerio de Comunicaciones
Habana

DNK **Danemark - Denmark - Dinamarca**

C M. LARSEN P.V.
Telegraph Inspector
General Directorate of Posts and Telegraphs
Copenhagen

CA M. WEDERVANG Bendt
Senior Engineer
Department of Mobile Services
Posts and Telegraphs
Radiocommunications Office
Copenhagen

DNK **Danemark - Denmark - Dinamarca** (suite)

D M. HESS Søren
Senior Administrator
Frequency Department
Posts and Telegraphs
Radiocommunications Office
Copenhagen

D M. LADEGAARD Jens
Senior Administrator
Posts and Telegraphs Denmark,
Central Telecommunications
Services, Marketing Coordination,
Traffic and Accounting Office
Copenhagen

D M. LAURSEN Kjeld Storm
Inspector
Directorate of Civil Aviation
Copenhagen

D M. MOELLER Johannes
Engineer, Traffic Division
Greenland Technical Organization
Telecommunications Branch
Copenhagen

D M. VILLEBRO M.
Head of Radio Section
Danish Government Ship's Inspection
Service
Copenhagen

D M. WULFFSBERG Børge
General Manager
Greenland Technical Organization
Department of Telecommunication
Copenhagen

A M. VOGNSEN Anton
Captain, General Manager
Danish Shipowners' Association
Copenhagen

EGY **Egypte (République arabe d') - Egypt (Arab Republic of) - Egipto (República Árabe de)**

C M. EL NEMR Mahmoud M.S.
General Manager
Technical Affairs for International
Sector
A.R.E.N.T.O.
Egypt National Telecommunication
Organization
Cairo

EGY **Egypte (République arabe d') - Egypt (Arab Republic of) - Egipto (República Árabe de)** (suite)

CA Mme ALLAM Fekria A.
General Manager for
Mobile Radio Telephone Section
ARENTO
Cairo

UAE **Emirats arabes unis - United Arab Emirates - Emiratos Árabes Unidos**

C M. FANOUS Halim J.
Director of Telecommunications
Ministry of Communications
Abu Dhabi

D M. ALKHALIFA Yahya Abdalrahim
Head of Frequencies Section
Ministry of Communications
Abu Dhabi

EQA **Equateur - Ecuador - Ecuador**

D M. NARANJO Galo Humberto
Jefe del Departamento de Servicio
Móvil Marítimo
Dirección Generale de la Marina
Mercante y del Litoral
Guayaquil

E **Espagne - Spain - España**

CA M. MARTÍN ALLEGUE Carlos
Inspector Radio-Marítimo
Ministerio de Transportes, Turismo y
Comunicaciones
Madrid

CA M. MOLINA NEGRO Francisco
Jefe de Relaciones Internacionales
Ministerio de Transportes, Turismo
y Comunicaciones
Madrid

D M. AGUADO BARBERO Santiago
Ministerio de Defensa
Madrid

D M. ESCOBAR ALONSO Antonio
Ingeniero de Telecomunicación
Compañía Telefónica Nacional de
España
Madrid

E **Espagne - Spain - España** (suite)

D M. GOMEZ PATIÑO Francisco J.
Compañía Telefónica Nacional de España
Madrid

D M. LEON CABREJAS Juan J.
Compañía Telefónica Nacional de España
Madrid

D M. MENCHEN ALUMBREROS Miguel
Encargado de Negociado
Compañía Telefónica Nacional de España
Madrid

D M. MORALES RODRIGUEZ Antonio
Telecomunicaciones Aeronáuticas,
Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones
Madrid

D M. NAGORE Leandro
Premier secrétaire
Mission permanente de l'Espagne
Genève

D M. PITERA CALVET Francisco
Jefe Registro de Frecuencias
EMACON
Madrid

D M. RIAL AVENDAÑO José R.
Compañía Telefónica Nacional de España
Madrid

D M. TELLO VALERO Angel
Ministerio de Defensa
Madrid

USA **Etats-Unis d'Amérique - United States of America - Estados Unidos de América**

C M. SCHUBERT Frederick P.
Rear Admiral, USCG,
Chief, Office of Command,
Control and Communications
US Coast Guard Headquarters
Department of Transportation
Washington, D.C.

CA M. PALMER Lawrence M.
International Staff
Office of Science and Technology
Federal Communications Commission
Washington, D.C.

USA **Etats-Unis d'Amérique - United States of America - Estados Unidos de América** (suite)

CA M. SHRUM Richard E.
Office of International Communications Policy
Bureau of Economic and Business Affairs
Department of State
Washington, D.C.

CA M. URBANY Francis
Acting Director Spectrum, Plans and Policies
Office of Spectrum Management,
National Telecommunications and Information Administration,
Department of Commerce
Washington, D.C.

D 1) M. GILBERT Marshall E.
Captain, USCG,
Chief, Plans and Policy Division
Office of Command
Control and Communications
US Coast Guard Headquarters
Washington, D.C.

1) Senior Delegate

D M. ANDERSON Dexter
International Communications Adviser
Office of Science and Technology
Federal Communications Commission
Washington, D.C.

D M. BLAKER Herbert T.
Manager
Standards and Certification
Rockwell International
Arlington, Virginia

D M. BORMAN William
Director of Technical Programs
Motorola Inc.
Washington, D.C.

D M. CRUMP Cecil R.
Staff Manager
American Telephone and Telegraph Company
Morris Plains, N.J.

D M. DORIAN Charles
Director
International Liaison
Comsat Corporation
Washington, D.C.

USA Etats-Unis d'Amérique - United States of America - Estados Unidos de América (suite)

D M. FOOSANER Robert S.
Deputy Chief
Private Radio Bureau
Federal Communications Commission
Washington, D.C.

D M. GILSENAN John T.
International Conference Staff
Common Carrier Bureau
Federal Communications Commission
Washington, D.C.

D M. HARRIS Wendell R.
Deputy Chief
Policy and Program Planning Division
Common Carrier Bureau
Federal Communications Commission
Washington, D.C.

D M. HEMPTON Gordon F.
Technical Standards Branch
Office of Science and Technology
Federal Communications Commission
Washington, D.C.

D M. HERSEY Jr. Joseph D.
Marine Radio Policy Branch
US Coast Guard Headquarters
Department of Transportation
Washington, D.C.

D M. HOLLIMAN Earl J.
Army Spectrum Manager
Office of Assistant Chief of Staff
Department of the Army
Washington, D.C.

D M. HOLSOPPLE Henry
Director
Naval Electromagnetic Spectrum Center, Department of the Navy
Washington, D.C.

D M. LUTHER William A.
International Advisor
Field Operations Bureau
Federal Communications Commission
Washington, D.C.

D M. MACUK David
Telecommunications Attache
US Mission
Geneva

USA Etats-Unis d'Amérique - United States of America - Estados Unidos de América (suite)

D M. Mc INTYRE Robert C.
Aviation and Marine Branch
Private Radio Bureau
Federal Communications Commission
Washington, D.C.

D M. PAPPAS Walter A.
Chief, Marine Radio Policy Branch
Plans and Policy Division
US Coast Guard Headquarters
Department of Transportation
Washington, D.C.

D M. RAISH Leonard R.
Association of American Railroads
Washington, D.C.

D M. SINGER Michael S.
Chief
Plans, Policy and Allocations Branch
Research and Analysis Division
Federal Aviation Administration
Washington D.C.

D M. SMITH Hillyer
Director of External Affairs
Aeronautical Radio, Inc.
Annapolis, Maryland

D M. WALSH Thomas M.
Office of Spectrum Management,
National Telecommunications and Information Administration,
Department of Commerce
Washington, D.C.

ETH Ethiopie - Ethiopia - Etiopía

C M. SEBHATU Tesfatsion
Chief of Radio Regulatory Branch
Ethiopian Telecommunication Authority
Addis Ababa

FNL Finlande - Finland - Finlandia

C M. HAHKIO Touko Ilmari
Head of Section
Radio Department
General Directorate of Posts and Telecommunications
Helsinki

FNL Finlande - Finland - Finlandia (suite)

CA M. KARJALAINEN Jorma
Assistant Chief of Division
Radio Department
General Directorate of Posts and Telecommunications
Helsinki

F France - France - Francia

C M. DUPUIS Philippe
Délégué aux Télécommunications avec les Mobiles
PTT
Paris

CA M. BLANC Jean-Louis
Chef du bureau radiocommunications
Administration des PTT
Paris

CA M. ABOUDARHAM Pierre
Directeur Départemental Adjoint
PTT
DGT/DAII/SAI
Paris

D M. ALONSO Michel
Chef du bureau des fréquences
CNES
Centre Spatial de Toulouse
Toulouse

D Mme ALVERNHE Martine
Inspecteur principal des services d'études techniques
Direction générale des Télécommunications
D.A.I.I.
Paris

D M. BALESTIBEAU Gérard Jean
PTT
Paris

D M. BISNER René-Jean
Adjoint au chef du Bureau
Centralisateur national pour le contrôle des émissions radioélectriques, Services des Affaires internationales
Ministère des PTT
Paris

F France - France - Francia (suite)

D M. BRUNSCHWIG Pierre
Ingénieur en chef des Télécommunications
Centre National d'Etudes des Télécommunications
Issy les Moulineaux

D M. CRUSSON Edouard
Directeur-adjoint
DTRE
Paris

D M. DESCOTES-GENON Jean
Contre-Amiral
Ministère de la Défense
Paris

D M. FEUILLATRE Alain G.
Commandant
Ministère de la Défense
Paris

D M. HOJLO Michel
Adjoint, Ingénieur responsable de la gestion du spectre des fréquences
Direction de la Navigation Aérienne (DNA)
Paris

D M. KERFANT Alain
Chef de la Division de la Navigation maritime et du Sauvetage, Direction du Service des Phares et Balises et de la Navigation
Ministère de la Mer
Paris

D M. LAURENT Jean-Pierre
Capitaine de Frégate
Ministère de la Défense
Paris

D M. LEFORT Roger
Inspecteur central
PTT
Paris

D M. LEMAITRE Michel René Alain
Chef de la Subdivision Gestion des Fréquences et servitudes
Service des Phares et Balises et de la Navigation
Ministère de la Mer
Paris

F **France - France - Francia** (suite)

D M. LEVESQUE Daniel
Responsable du Secteur
Télécom du Service mobile
CNES
Paris

D M. LUCIANI Jean-Pierre
Inspecteur Central des
Télécommunications PTT
Ministère de la Défense
Paris

D M. MAGNIN Georges
Bureau Fréquences CNES
Centre National d'Etudes Spatiales
Toulouse

D M. MENES Jean
Directeur départemental adjoint
Direction des télécommunications des
réseaux extérieurs
Paris

D M. MONMAYER Gaëtan
Inspecteur
DGT/DAII/SAI
Bureau des Radiocommunications
Ministère des PTT
Paris

D Mlle NEBES Anne Marie
Inspecteur principal des PTT
DGT/DAII/SAI
Paris

D M. ORDAS J.C.
Chef de la Division Gestion du
spectre des fréquences
Direction de la Navigation
Aérienne
Paris

D M. PANISSET Jean-Pierre
Bureau Fréquences CNES
Centre National d'Etudes Spatiales
Toulouse

D M. QUENTEL Michel
Inspecteur des Transmissions
Ministère de la Défense
Paris

D M. THUE Marcel
Délégué aux Affaires
internationales
CNET
Issy les Moulineaux

F **France - France - Francia** (suite)

D M. VEROVE Bernard
Ingénieur en Chef
DTRE
Paris

GRC **Grèce - Greece - Grecia**

C H.E. M. PETROPOULOS Athanassios
Ambassador
Permanent Mission of Greece to
the United Nations
Geneva

CA M. HAGER Constantin
Directeur à la Direction pour la
Gestion des Fréquences
Ministère des Communications
Athènes

D M. LABIDIS Dedetrios
President
Panhellenic Radio
Officers' Union
Piraeus

D M. MITSIALIS Anastassis
First Secretary
Permanent Mission of Greece to the
United Nations
Geneva

D M. PITAOULIS F.
L. Commander, Ministry of Merchant
Marine, Head of Telecommunication
Department,
Merchant Ships' Inspection Service
Piraeus

D M. SDOUGOS Zenon
Greek Chamber of Shipping
Pireaus

D M. TSANIS G.
Officer
Greek Chamber of Shipping
Piraeus

GUI Guinée (République populaire révolutionnaire de) - Guinea (Revolutionary People's Republic of) - Guinea (República Popular Revolucionaria de)

C M. DIALLO Mamadou Saliou
Secrétaire général
Comité national de coordination des télécommunications
Conakry

D M. PETER David
Commandant du Port
Conakry

HNG Hongroise (République populaire) - Hungarian People's Republic - Húngara (República Popular)

C Dr. VALTER Ferenc
Deputy General Director
General Directorate of PTT
Budapest

CA Dr. HORVÁTH Lajos
Head of the Wireless Communication Department
General Directorate of PTT
Budapest

D M. SOMLAI János
Adviser
Department of Posts and Telecommunications
Budapest

D M. SZÉKELY János
Senior Counsellor
General Directorate of PTT
Budapest

D M. TOROK András
Technical Executive
Department of Navigation
Budapest

D Mme ZVERKO Mária
Executive Officer
General Directorate of PTT
Budapest

IND Inde (République de l') - India (Republic of) - India (República de la)

C M. SRIRANGAN T.V.
Wireless Adviser
Government of India
Ministry of Communications
New Delhi

D M. MUTHUSWAMY S.
Additional Director
Telecom Research Centre
Posts and Telecom Board
Government of India
New Delhi

D Dr. RAO M.K.
Officer on Special Duty
Ministry of Communications
New Delhi

INS Indonésie (République d') - Indonesia (Republic of) - Indonesia (República de)

C M. WIKANTO R.
Director of Frequency Management
Directorate General of Posts and Telecommunications
Jakarta

CA M. MANUPUTTY D.J.M.
Head of Sub-Directorate for Marine Electronics & Telecommunications
Directorate General of Sea Communication
Jakarta

D M. LUNTUNGAN F.
Chief Flight Service Section
Directorate of Air Communications
Jakarta

IRN Iran (République islamique d') - Iran (Islamic Republic of) - Irán (República Islámica del)

C M. GHANBARI Mohammad
Adviser to the Director General of Telecommunications
Ministry of PTT
Tehran

IRN **Iran (République islamique d') - Iran (Islamic Republic of) - Irán (República Islámica del)** (suite)

CA M. HASHEMI Homayoun
Adviser to the Director General
of Telecommunications
Ministry of PTT
Tehran

D M. ADLE Massoud
Adviser to the Director
General of Telecommunications
Ministry of PTT
Teheran

D M. ARYAN Jafar Jawanshir
Adviser to the Director General
of Telecommunications
Ministry of PTT
Tehran

D M. BAHMANI Mohmmad Reza
Adviser to the Director General
of Telecommunications
Ministry of PTT
Tehran

D M. HOSSEINI Soleiman
Adviser to the Director General
of Telecommunications
Ministry of PTT
Tehran

D M. IMEN Aminollah
Adviser to the Director General
of Telecommunications
Ministry of PTT
Tehran

D M. IZADI Hossein
Adviser to the Director General
of Telecommunications
Ports and Shipping Organization
Tehran

D M. KHOSROWZADEH Ali
Satellite Communication Expert
Telecommunication Company of Iran
Satellite Affairs Office
Tehran

D M. POURHOSSEIN ZADEH Ali
Director of Communication
IRIN Headquarters
Tehran

IRN **Iran (République islamique d') - Iran (Islamic Republic of) - Irán (República Islámica del)** (suite)

D M. SALAYANI Jafar
Adviser to the Director General
of Telecommunications
Ministry of PTT
Tehran

D M. SHIRZADI Abolhasan
Adviser to the Director General
of Telecommunications
Ministry of PTT
Tehran

D M. VALI Ali
Director of Communication
Iranian Air Force Headquarters
Tehran

IRQ **Iraq (République d') - Iraq (Republic of) - Iraq (República del)**

C M. AL-KHALAF Abdul Jabbar
Director General of Wire and
Wireless Communication
Establishment
PTT
Baghdad

D M. AL-ARAJI Saleh Raoof
University Professor
Department of Electrical
Engineering
College of Engineering
Baghdad

D M. AL-SHAIBANI Hisham
Engineer
Iraq Airways
Iraqi Civil Aviation
Baghdad

D M. GHAZAWI A. Ghany
State Organization of Iraqi
Ports
Bazrah

D M. HENDY Abdul S.M.
Head of Telecom Section
State Organization of PT&T
Baghdad

D M. MOHAMMED Bassim Khalaf
Chief Engineer
PTT
Baghdad

IRL Irlande - Ireland - Irlanda

C M. DEMPSEY Thomas A.
Staff Engineer
Department of Posts and Telegraphs
Dublin

CA M. CAREY Patrick
Assistant Staff Engineer
Department of Posts and Telegraphs
Dublin

D M. KEATING Patrick
Radio Officer
Department of Transport
A.M.C.S.
Dublin

ISL Islande - Iceland - Islandia

C M. ARNAR Gústav
Chief Engineer
Posts and Telecommunications
Administration
Reykjavik

CA M. ARNDAL Stefán
Manager Com. Centre
Maritime/Aeronautical
Posts and Telecommunications
Administration
Reykjavik

ISR Israël (Etat d') - Israel (State of) - Israel (Estado de)

C Mr. SHAKKED M.
Engineer I/C Frequency Licensing and Regulations Department
Ministry of Communications
Jerusalem

D Mr. FLEMINGER Y.
Superintendent of Radio Coast Stations
Ministry of Communications
Jerusalem

I Italie - Italy - Italia

C M. PETTI Angelo
Dirigeant supérieur
Azienda di Stato per i Servizi Telefonici
Roma

D M. ARTEMISIO M.B.
Directeur de Division
Istituto Superiore P.T.
Ministero Poste e Telecomunicazioni
Roma

D M. BARTOLINI P.
Ministère de la défense
Roma

D M. CARLO Giampiero
ASSIVOLO
(Azienda Autonoma Assistenza al Volo Traffico Aereo Generale)
Roma

D M. CASTELLARO G.
Ministère de la défense
Roma

D M. CERAMI Giuseppe
Ministère de la défense
Roma

D Mlle DAMIA G.
Directeur de Division, Bureau Relations Internationales
Ministero Poste e Telecomunicazioni
Roma

D M. FARIOLI M. Marcello
Directeur de section
Ministero Poste e Telecomunicazioni
Roma

D M. GIANNELLA Pasquale
Directeur de section
Bureau de la sécurite de la navigation
Ministère de la marine marchande
Roma

D M. GIANNONE G.
Ministère de la défense
Roma

D M. GIGANTINO R.
Vice Dirigente TLC
Ministero Poste e Telecomunicazioni
Roma

I Italie - Italy - Italia (suite)

D M. MANCUSI Tullio
Ministère de la défense
Roma

D M. SICA D.
Ministère de la défense
Roma

D M. ZANICHELLI Bruno
Expert
Ministère de la défense
Roma

J Japon - Japan - Japón

C M. TOKUDA Shuzo
Director
Radio Communication Department
Radio Regulatory Bureau
Ministry of Posts and
Telecommunications
Tokyo

CA M. HORIE Toru
Senior Adviser
Radio Regulatory Bureau
Ministry of Posts and
Telecommunications
Tokyo

CA M. MAEDA Miyuki
Radio Station Inspector
Aeronautical and Maritime Division
Communications Department, RRB
Ministry of Posts and
Telecommunications
Tokyo

CA M. UZAWA Hiroshi
Radio Station Inspector
Aeronautical and Maritime Division
Radio Communications Department, RRB
Ministry of Posts and
Telecommunications
Tokyo

CA M. YOSHIZAKI Hideo
First Secretary
Permanent Mission of Japan
Geneva

A M. FUKUMURO Hiroshi
Deputy Staff Director
Transmission System Department
Kokusai Denshin Denwa Co. Ltd.
(KDD)
Tokyo

J Japon - Japan - Japón (suite)

A M. ISHIZAKI Takashi
Assistant to General Manager
Flight Operations Department
Japan Air Lines
Tokyo

A M. KAWASUMI Yasuhiko
Deputy Director, International
Organizations Department
Kokusai Denshin Denwa Co. Ltd.
(KDD)
Tokyo

A M. KOBAYASHI Kohei
Director
Geneva Liaison Office
Kokusai Denshin Denwa Co. Ltd.
(KDD)
Geneva

A M. MATSUHASHI Shoichi
Staff Engineer
Plant Engineering Bureau
Nippon Telegraph and Telephone
Public Corporation
Tokyo

A M. MIYAJIMA Magosaburo
Assistant Manager
First Engineering Department
Mitaka Plant, JRC
Electronic Industries Association
of Japan
Tokyo

A M. NISHIZAWA Taro
Senior Staff
Radio System Division
Transmission System Department
Kokusai Denshin Denwa Co. Ltd.
(KDD)
Tokyo

A M. OGAWA Keisuke
Chief of the Radio Engineering
Section
Nippon Telegraph and Telephone
Public Corporation
Tokyo

A M. OKABE Tsuneo
Director
NTT Geneva Office
Geneva

A M. OKUCHI Yoshio
Member of Marine Sub-Committee
The Japanese Shipowners'
Association (JSA)
Tokyo

J **Japon - Japan - Japón** (suite)

A M. WASAI Hiromi
Staff Engineer
Plant Engineering Bureau
Nippon Telegraph and Telephone
Public Corporation
Tokyo

JOR **Jordanie (Royaume hachémite de) - Jordan (Hashemite Kingdom of) - Jordania (Reino Hachemita de)**

C M. TWEISSI Ghazi I.
Telecommunications Corporation
(TCC)
Amman

D Mme HUSSIEN Yosraia
Chief of Frequency Management
Section
Telecommunications Corporation
(TCC)
Amman

D M. MALKAWI Hisham
Telecommunications Corporation
(TCC)
Amman

D M. OWEIDI Mahmoud
Telecommunications Corporation
(TCC)
Amman

D M. SONA'A Tala't
Ports Corporation
Aqaba

KEN **Kenya (République du) - Kenya (Republic of) - Kenya (República de)**

C M. NGARUIYA Joed
Chief International Relations
Kenya Posts and Telecommunications
Corporation
Nairobi

D M. CHALLO S.M.
Senior Sectional Engineer
Kenya Posts and Telecommunications
Corporation
Nairobi

KEN **Kenya (République du) - Kenya (Republic of) - Kenya (República de)** (suite)

D M. MUNYI P.J.
Branch Engineer
Kenya Posts and Telecommunications
Corporation
Nairobi

D M. MWASI Peter Shadrack
Principal Electronic Technician
Kenya Meteorological Department
Nairobi

D M. ODUNDO Isaac N.
Assistant Director
Directorate of Civil Aviation
Nairobi

D M. THIONGO John P.
Assistant Chief Engineer
Information and Broadcasting
Nairobi

KWT **Koweït (Etat du) - Kuwait (State of) - Kuwait (Estado de)**

C M. AL-SABIJ Abdulla Mubarak
Assistant Under Secretary
(Telecommunications)
Ministry of Communications
Kuwait

CA M. AL-AMER Sami K.
Deputy Head of Frequency Management
and Monitoring Section
Ministry of Communications
Kuwait

D M. AL-DAHMALI Ali Z.
Deputy Director of Communication
Ministry of Interior
Safat

D M. AL-MAJED Mohammed
S. Commander
Kuwait Army

D M. BOODAI Hamad M.
Director of Technical Office
and Liaison
Ministry of Communications
Kuwait

A M. YASSIN Sami
Head of Telecommunication and
Electronic Department
General Service Administration,
Ministry of Public Health
Safat

LBR **Libéria (République du) - Liberia (Republic of) - Liberia (República de)**

C M. GARGARD Sayyuo J.M.
Deputy Managing Director, Administration
Liberia Telecommunications Corporation
Monrovia

CA M. COOPER George B.
Deputy Commissioner for Maritime Affairs
Bureau of Maritime Affairs
Monrovia

D M. GIBSON Winston
Operations Manager
Liberia Telecommunications Corporation
Monrovia

D M. TRONE Ronald D.A.
Chief, Radio Licensing Division
Bureau of Maritime Affairs
Monrovia

MDG **Madagascar (République démocratique de) - Madagascar (Democratic Republic of) - Madagascar (República Democrática de)**

C Mme RAHARISOA Tiana
Chargée de la Coordination des télécommunications à Madagascar
Ministère des Postes et Télécommunications
Antananarivo

MLA **Malaisie - Malaysia - Malasia**

C M. MENON K.P. Ramanathan
Deputy Director General
Telecommunication Department of Malaysia
Kuala Lumpur

CA M. MAHMUD Tengku Ismail
Assistant Director of Telecoms
Telecommunication Department of Malaysia
Kuala Lumpur

MLA **Malaisie - Malaysia - Malasia** (suite)

D M. MAN Rosli
Controller of Telecoms
Telecommunication Department of Malaysia
Kuala Lumpur

MRC **Maroc (Royaume du) - Morocco (Kingdom of) - Marruecos (Reino de)**

C S.E. M. SKALLI Ali
Ambassadeur, Représentant permanent
Mission Permanente du Royaume du Maroc
Genève

CA M. M. HMADOU Mohamed
Ingénieur d'Etat
Chef de la Division des Transmissions
Ministère des Postes et Télécommunications
Rabat

CA M. LEBBADI Hassan
Ingénieur d'Etat
Chef du Service des Radiocommunications
Ministère des Postes et Télécommunications
Rabat

D M. RMIKI Mahmoud
Secrétaire
Mission Permanente du Maroc
Genève

D M. TOUMI Ahmed
Ingénieur d'Etat
Direction des Télécommunications
Ministère des Postes et Télécommunications
Rabat

MTN **Mauritanie (République islamique de) - Mauritania (Islamic Republic of) - Mauritania (República Islámica de)**

C M. MANGASSOUBA Aliou
Chef Division
Transmission et Energie
Office des Postes et Télécommunications
Nouakchott

MEX Mexique - Mexico - México

C Sr. BROWN HERNANDEZ Luis Manuel
Jefe de la Oficina de Planificación
Departamento de Frecuencias radioeléctricas
Dirección General de Concesiones y Permisos de Telecomunicaciones
México D.F.

D Mme ARCE Maria Angelica
Tercer Secretario
Misión Permanente de México
Ginebra

MCO Monaco - Monaco - Mónaco

C S.E. M. SOLAMITO César-Charles
Ambassadeur Extraordinaire et Plénipotentiaire
Direction Générale des Postes et Télécommunications
Monte-Carlo

D M. BIANCHERI Louis
Directeur
Office des Téléphones
Monte-Carlo

D M. JAQUENOUD Jean
Inspecteur Central
Station Côtière Monaco Radio
Monte-Carlo

NCG Nicaragua - Nicaragua - Nicaragua

C M. TORRES Bolivar
Director de Radiofrecuencias
Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR)
Managua

D M. GOMEZ ROMERO Augusto
Funcionario de Relaciones Internacionales
Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR)
Managua

NOR Norvège - Norway - Noruega

C M. GRIMSTVEIT Lavrans
Head of Division
Norwegian Telecommunications Administration
Oslo

CA M. ANDERSEN Odd
Engineer in Chief
Norwegian Telecommunications Administration
Oslo

D M. BIGSETH O.G.
Executive Officer
Norwegian Telecommunications Administration
Oslo

D M. BOE Thormod
Chief Engineer
Norwegian Telecommunications Administration
Oslo

D M. BREKKENES Olav
Chief Engineer
Civil Aviation Administration
Oslo

D M. DUBORGH B.H.
Head of Section
Norwegian Shipowners Association
Oslo

D M. NORWALD-EIKELAND K.
Principal Surveyor
Norwegian Maritime Directorate
Oslo

NZL Nouvelle-Zélande - New Zealand - Nueva Zelandia

C M. STRINGFELLOW Barry James
Superintending Engineer
(Transmission/Radio Regulatory)
New Zealand Post Office,
Post Office Headquarters
Wellington

CA M. WILLIAMS Raymond Clyde
Principal
Telecommunications Division (Radio)
New Zealand Post Office
Post Office Headquarters
Wellington

NZL **Nouvelle-Zélande - New Zealand - Nueva Zelandia** (suite)

D M. HUTCHINGS Ian Rex
Supervising Engineer
Radio Regulatory Division
New Zealand Post Office
Post Office Headquarters
Wellington

D M. LOWE Peter Allan
Defence Frequency Manager
Ministry of Defence
Wellington

D Captain PONSFORD Stephen James
Nautical Surveyor
Marine Division
Ministry of Transport
Wellington

D Ms. RIDDELL Heather M.
Third Secretary
New Zealand Permanent Mission to the Office of the United Nations
Geneva

OMA **Oman (Sultanat d') - Oman (Sultanate of) - Omán (Sultanía de)**

C M. ABDISALAM Salim Ali
Head of Frequency Management
Ministry of Posts, Telegraph and Telephones
Muscat

CA M. TOKY Ahmed Mohamed
Head of Project Engineering
General Telecommunication Organization PT&T
Muscat

PAK **Pakistan (République islamique du) - Pakistan (Islamic Republic of) - Pakistán (República Islámica del)**

C M. SAJJAD Azam Khan
Head of Radiocommunications
Ministry of Defence
Islamabad

PNR **Panama (République du) - Panama (Republic of) - Panamá (República de)**

C M. BATISTA CARDENAS Jorge Evergito
Asesor Nacional de Telecomunicaciones
Ministerio de Gobierno y Justicia
Panamá

PNG **Papouasie-Nouvelle-Guinée - Papua New Guinea - Papua Nueva Guinea**

C M. KARIKO D.
Engineer, Spectrum Management Department
Post & Telecommunication Corporation
Port Moresby

CA M. RAILTON H.
Controller, Spectrum Management Department
Post and Telecommunication Corporation
Port Moresby

HOL **Pays-Bas (Royaume des) - Netherlands (Kingdom of the) - Países Bajos (Reino de los)**

C M. NEUBAUER Fred R.
Director of Radio Affairs
Headquarters PTT
Directorate of Radio Affairs
The Hague

C M. WINKELMAN V.R.Y.
Head of Coast and Ships Radio Branch
Headquarters PTT
Directorate of Radio Affairs
The Hague

D M. BOORSMA M.
Official in Coast and Ships Radio Branch
PTT Headquarters
Directorate of Radio Affairs
The Hague

D M. KEES A.C.
Radio-Holland
Amsterdam

D M. MATHEY Henri Alexandre
Member National Frequency Board
Department of Defence
The Hague

D M. SANDER Jan
Official in Coast and Ships Radio Branch
Headquarters PTT
Directorate of Radio Affairs
The Hague

HOL **Pays-Bas (Royaume des) - Netherlands (Kingdom of the) - Países Bajos (Reino de los)** (suite)

D M. SCHORNAGEL R.
Radio-Holland
Amsterdam

D M. van ERKEL Ben R.
Deputy Head of Coast and Ships
Radio Branch
Headquarters PTT
Directorate of Radio Affairs
The Hague

D M. VISSER Anne R.
Official Frequency Policy Division
Headquarters PTT
Radio Regulatory Department
Groningen

D M. WITZEN Robert
Deputy Head of Frequency Policy Division
Department of Civil Aviation
Ministry of Transports and Public Works
The Hague

PRU **Pérou - Peru - Perú**

C M. THORNBERRY Augusto
Segundo Secretario
Misión Permanente del Perú
Ginebra

PHL **Philippines (République des) - Philippines (Republic of the) - Filipinas (República de)**

D M. CATUBIG Alejandro L.
Attache
Philippine Mission
Geneva

D M. OPLE Luis
Attache
Philippine Mission
Geneva

POL **Pologne (République populaire de) - Poland (People's Republic of) - Polonia (República Popular de)**

C M. FAJKOWSKI Janusz
Directeur du Département
Ministerstwo Łączności
(Ministère des PTT)
Warszawa

D M. CZEMPINSKI Gromosław
Premier Secrétaire
Mission permanente de la R.P. de Pologne
Genève

D M. KUPCZYK Zbyszko
Ingénieur supérieur
Ministerstwo Łączności
Warszawa

D M. PIEROZYNSKI Jerzy
Expert-en-chef
Urzad Gospodarki Morskiej
Warszawa

D M. PLAWSKI Włodzimierz
Deputy Chief of Technical Division
Polski Rejestr Statkow
Gdansk

D M. SZCZEPANOWSKI Tadeusz
Expert supérieur
Ministerstwo Łączności
Warszawa

POR **Portugal - Portugal - Portugal**

C M. FAVILA VIEIRA Fernão
Représentant permanent adjoint
Mission permanente du Portugal
Genève

CA M. PATRÍCIO Joaquim Fernandes
Directeur des Services de Radiocommunications
Correios e Telecomunicações de Portugal
Lisboa

D M. CAMPOS Américo Camacho
Ingénieur Inspecteur Chef
Inspection Générale des Navires
Lisboa

POR **Portugal - Portugal - Portugal** (suite)

D M. CORREIA Alberto Alves
Ingénieur en Chef
Companhia Portuguesa Rádio Marconi
Lisboa

D M. GALHARDO F.P.
Assistant to the Board of Directors
Companhia Portuguesa Rádio Marconi
Lisboa

D M. RIBEIRO DOS REIS José Manuel Marques
Capitaine de Frégate
Estado Maior General das Forças Armadas (EMGFA)
Lisboa

D M. SERRA Frederico José Figueiredo
Ingénieur en Chef
Direcção Geral da Aviação Civil
Lisboa

D M. VILAS BOAS José Augusto
Capitaine de Vaisseau
Estado Maior da Armada
Lisboa

QAT **Qatar (Etat du) - Qatar (State of) - Qatar (Estado de)**

C M. AL-DOSARI Ahmed Ali
Director of Telecommunication Department
Ministry of Communication and Transport
Doha

D M. MUSTAFAWI Hashim Ahmed
Head of Frequency and International Relations
Telecommunication Department
Ministry of Communication and Transport
Doha

SYR **République arabe syrienne - Syrian Arab Republic - República Árabe Siria**

C M. OBEID Makram
Syrian Telecommunications Establishment
Damascus

SYR **République arabe syrienne - Syrian Arab Republic - República Árabe Siria** (suite)

CA M. AJJAN Ahmad
Ingénieur en chef
Direction des Transmissions
Damascus

D M. AL-JUNDI Bassam
PTT
Damascus

DDR **République démocratique allemande - German Democratic Republic - República Democrática Alemana**

C M. HAMMER Hans-Jürgen
Deputy Minister
Ministry of Posts and Telecommunications
Berlin

CA M. GÖTZE Herbert
Head of Division
Ministry of Posts and Telecommunications
Berlin

D M. DIEKE Hans
Head of Division
Ministry of Posts and Telecommunications
Berlin

D M. LUSKY Gerhard
Head of Subdivision
Ministry of Posts and Telecommunications
Berlin

KRE **République populaire démocratique de Corée - Democratic People's Republic of Korea - República Popular Democrática de Corea**

C M. KIM Rye Hyon
Department Director
Ministry of Posts and Telecommunications
Pyongyang

D M. AN Jae Chun
Officer
Ministry of Posts and Telecommunications
Pyongyang

KRE **République populaire démocratique de Corée - Democratic People's Republic of Korea - República Popular Democrática de Corea** (suite)

D M. KIM Gwang Yong
Senior Officer
Ministry of Posts and Telecommunications
Pyongyang

D M. MUN Byong Su
Senior Officer
Ministry of Posts and Telecommunications
Pyongyang

A M. HWANG Yong Hwan
Secretary
Permanent Mission of D.P.R. of Korea
Geneva

UKR **République socialiste soviétique d'Ukraine - Ukrainian Soviet Socialist Republic - República Socialista Soviética de Ucrania**

C M. BATIOUK Victor
Représentant permanent de la RSS d'Ukraine
Genève

D M. MALKO Youri
Deuxième secrétaire
Mission permanente de la RSS d'Ukraine
Genève

ROU **Roumanie (République socialiste de) - Romania (Socialist Republic of) - Rumania (República Socialista de)**

C M. CEAUŞESCU Constantin
Directeur generale adjoint
Ministère des Transports et Télécommunications
Bucarest

D M. DRAGHICI Aurel
Ingénieur principal
Ministère des Transports et Télécommunications
Bucarest

G **Royaume-Uni de Grande-Bretagne et d'Irlande du Nord - United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland - Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte**

C M. MARSHALL Alan
Assistant Secretary
R1 Division
Radio Regulatory Department
Home Office
London

CA M. DAVIES Michael Peter
Radio Regulatory Department
Home Office
London

CA M. FULTON Paul Robert Anthony
Principal, Head of Operational and Regulatory Branch
R1 Division
Radio Regulatory Department
Home Office
London

D M. ADAMS L.G.
Radio Superintendent
Radio Regulatory Department
Home Office
London

D M. BATES N.H.
First Secretary
United Kingdom Mission to the Office of the United Nations and other International Organizations
Geneva

D M. BELLCHAMBERS William Henry
Director of Radio Technology
Directorate of Radio Technology
Home Office
London

D M. CROLL Robert J.E.
DRT/MSB
Home Office
London

D M. HICKS Sydney George
Frequency Management
Home Office
London

D Dr. HUGHES Kevin Arthur
Head of Maritime Services Branch
Directorate of Radio Technology
Home Office
London

G **Royaume-Uni de Grande-Bretagne et d'Irlande du Nord - United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland - Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte** (suite)

D M. JEFFERY G.V.
Senior Air Traffic Engineer
Civil Aviation Authority
London

D M. JONES Lewis W.
Head of Frequency Regulation and International Conferences, WARC, CEPT,
British Telecom International,
Maritime Radio Services
London

D M. KENT Peter Edwin
Marine Division
Department of Trade
London

D M. KENYON Michael W.
Radio Regulatory Department
Home Office
London

D M. O'NEILL John
Higher Executive Officer
Directorate of Radio Technology
Home Office
London

D M. OBORNE Kenneth Wyndham
Head of Long Term Planning Group
Maritime Radio
British Telecom International
London

D M. PERRY Geoffrey W.
Head of Planning
Maritime Radio
British Telecom International
London

D M. POPE David James
Marine Division
Department of Trade
London

D M. SPURLING John O.N.
Head of Frequency Management
Cable and Wireless PLC
London

D M. WILLIS James John
Directorate of Radio Technology
Home Office
London

G **Royaume-Uni de Grande-Bretagne et d'Irlande du Nord - United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland - Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte** (suite)

D M. YOUNG William Thomas
Head of Frequency Management
Civil Aviation Authority
London

A M. CHAN Kwok Chuen
Senior Controller (Telecomm)
Hong Kong Post Office

A M. CLARK Jim
Manager Telecomms International Relations
British Airways
London

A M. MOCHRIE George MacDonald
National Organiser
Radio Electronics Officers Union
Upminster

A M. SMITH Glyn Ewart
Chairman
Radio Technical Committee
General Council of British Shipping
London

A M. STRINGER Ronald
Product Development Manager
Communications and Navigational Aids
Chelmsford

SEN **Sénégal (République du) - Senegal (Republic of) - Senegal (República del)**

C M. MBAYE Rassoul
Chef de Division des Transmissions générales
Office des Postes et Télécommunications du Sénégal (OPTS)
Dakar

CA M. SOUMARE Mame Moussa
Chef de section,
Direction des Télécommunications
Office des Postes et Télécommunications du Sénégal (OPTS)
Dakar

SNG **Singapour (République de) - Singapore (Republic of) - Singapur (República de)**

C M. NG Seng Sum
Manager
Radar and ATC Systems
Telecommunication Authority of Singapore
Singapore

CA M. HO Siaw Hong
Manager
Radio Maintenance and Projects
Telecommunication Authority of Singapore
Singapore

D M. LIM Yuk Min
Engineer
Spectrum Planning
Telecommunication Authority of Singapore
Singapore

D M. NAH Chin Gek
Engineer
New Radio Project
Telecommunication Authority of Singapore
Singapore

CLN **Sri Lanka (République socialiste démocratique de) - Sri Lanka (Democratic Socialist Republic of) - Sri Lanka (República Socialista Democrática de)**

C M. PERERA W.S.A.
Chief Engineer (Planning)
Telecommunications Department
Ministry of Posts and Telecommunications
Colombo

CA M. DE SILVA H.L.M.
Engineer
Telecommunication Department
Ministry of Posts and Telecommunications
Colombo

S **Suède - Sweden - Suecia**

C M. BJÖRNSJÖ Krister
Head of Section
Radio Services
Swedish Telecommunications Administration
Farsta

D M. BENGTSSON Gösta
Senior Executive Officer
Radio Services
Swedish Telecommunications Administration
Farsta

D M. BRASK Jan H.
Senior Executive Officer
Board of Civil Aviation
Norrköping

D M. ERIKSON Björn
Senior Executive Officer
Radio Services
Swedish Telecommunications Administration
Farsta

D M. KLITMARK Arnold
Assistant Director
Board of Civil Aviation
Norrköping

A M. BAECKLUND Lars Ivar
Captain
Director Swedish Shipowners' Association
Göteborg

A M. SÄFBOM Erland
Section Secretary
Swedish Ship Officers' Association
Stockholm

SUI **Suisse (Confédération) - Switzerland (Confederation of) - Suiza (Confederación)**

C M. BLASER Hermann
Chef de division
Direction générale des PTT
Division régale des radiocommunications
Berne

CA M. KIEFFER Henry A.
Chef de section
Direction générale des PTT
Division régale des radiocommunications, Section gestion des fréquences et régale des émissions
Berne

SUI Suisse (Confédération) - Switzerland (Confederation of) - Suiza (Confederación) (suite)

D M. EBERLIN Philippe
Chef de groupe
Département fédéral de l'économie publique, Office de guerre des transports, section maritime
Genève

D Dr HOLLENWEGER Peter
Directeur
Département fédéral des affaires étrangères, Office suisse de la navigation maritime
Bâle

D Dr MANZ Johannes J.
Ministre
Mission permanente de la Suisse près les organisations internationales
Genève

D M. PERRET Serge
Conseiller technique
Association des armateurs suisses
Lausanne

D M. SILVA Abel
Chef des services haute fréquence
Radio-Suisse S.A.
Berne

D M. ZEHNDER Oskar
Adjoint
Direction générale des PTT
Division régale des radiocommunications, Section gestion des fréquences et régale des émissions
Berne

TCH Tchécoslovaque (République socialiste) - Czechoslovak Socialist Republic - Checoslovaca (República Socialista)

C M. JÍRA Jirí
Ministre adjoint
Ministère fédéral des Postes et Télécommunications
Praha

CA M. DUSÍK Milan
Chef de la Division des radiocommunications
Ministère fédéral des Postes et Télécommunications
Praha

TCH Tchécoslovaque (République socialiste) - Czechoslovak Socialist Republic - Checoslovaca (República Socialista) (suite)

CA M. KRÁLÍK Frantisek
Chef de la Section des fréquences
Ministère fédéral des Postes et Télécommunications
Praha

D Mme HALOUSKOVÁ Ludmila
Ingénieur
Ministère fédéral des Postes et Télécommunications
Praha

THA Thaïlande - Thailand - Tailandia

C M. SAKORN Suchart P.
Director General
Post and Telegraph Department
Bangkok

CA M. PORNSUTEE Kraisorn
Director
Office of Frequency Management
Post and Telegraph Department
Bangkok

D Dr. LEKHYANANDA Danai
Chief
Office of Engineers
Air Navigation Facilities Division
Department of Aviation
Bangkok

D M. MAN-NGA Mustapha
Chief of Planning Section
Domestic Telecommunication Division
The Communications Authority of Thailand
Bangkok

D M. MENASVETA Vorabhandha
Director
International Telecommunications Division
The Communications Authority of Thailand
Bangkok

D M. NAKAMANO Pramuan
Government Pilot Officer
Pilot Division
Harbour Department
Bangkok

TGO Togolaise (République) - Togolese Republic - Togolesa (República)

C M. GABA Agossou
Inspecteur principal
Chef Centre Radiocommunications
Secrétariat général aux Postes et Télécommunications
Lomé

TUN Tunisie - Tunisia - Túnez

C M. BCHINI Mohamed Salem
Ingénieur chef du Service des relations extérieures, Direction générale des télécommunications
Ministère des transports et des communications
Tunis

D M. CHAKROUN Mohamed
Chef de division
Direction des Transmissions
Tunis

D M. FOUGHALI Mohamed
Chef des Ateliers
Direction des transmissions
Tunis

D M. GHARBI Hassine
Chef Service technique transmissions
Direction des transmissions
Ministère de l'Intérieur
Tunis

A M. HADIJI Salah
Directeur des transmissions
Direction des transmissions,
Tunis

TUR Turquie - Turkey - Turquía

C M. ARPACI Ferit
Director, Communications Department
Ministry of Transport and Communications
Ankara

D M. APAKAN Ertugrul
Counsellor
Turkish Permanent Mission
Geneva

TUR Turquie - Turkey - Turquía (suite)

D M. ASCIOGLU Cengiz
Turkish General Staff
Ankara

D M. CEYLAN Halil
Chief Engineer for radio communications
General Directorate of PTT
Ankara

D M. ORAL Ahmet
Engineer
General Directorate of PTT
Ankara

D M. YALCINKAYA Erdogan
Chief electronic technician
General Directorate of Maritime Transport
Istanbul

URS Union des Républiques socialistes soviétiques - Union of Soviet Socialist Republics - Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

C M. BADALOV A.L.
Vice-Minister of Telecommunications
Ministry of Posts and Telecommunications
Moscow

CA M. CHTCHEPOTIN V.I.
v/o MORSVIAZSPUTNIK
Moscow

D M. BOGDANOV P.A.
Chief Specialist
Ministry of Posts and Telecommunications
Moscow

D M. DAPKOUNAS E.Y.
Conseiller
Mission permanente de l'U.R.S.S.
Genève

D M. EGOROV E.I.
Chief Specialist
Ministry of Posts and Telecommunications
Moscow

URS **Union des Républiques socialistes soviétiques - Union of Soviet Socialist Republics - Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas** (suite)

D M. FILATOV S.F.
Premier secrétaire
Mission permanente de l'U.R.S.S.
Genève

D M. GRINTSOV A.V.
Deputy Chief of the Department
Ministry of Posts and Telecommunications
Moscow

D M. GULANOV Alexandre
Ministère de l'aviation civile
Moscow

D M. KOROBENKOV P.I.
Chief of Division of the State Telecommunication Inspection
Ministry of Posts and Telecommunications
Moscow

D M. KRESTIANINOV V.V.
v/o MORSVIAZSPUTNIK
Moscow

D M. KUKK K.I.
Chief Engineer of Science Department
Ministry of Communication Industry
Moscow

D M. LOGINOV V.M.
Specialist
State Committee for Science and Technics
Moscow

D M. VOROZHTSOV A.Z.
Central Marine Research Institute
Leningrad

A M. BIRIOULEV S.V.
Représentant permanent adjoint
Mission permanente de l'U.R.S.S.
Genève

URG **Uruguay (République orientale de l') - Uruguay (Eastern Republic of) - Uruguay (República Oriental del)**

C M. HERNANDEZ Rosendo F.
Gerente Sector Técnico
Administración Nacional de Telecomunicaciones
Montevideo

VEN **Venezuela (République du) - Venezuela (Republic of) - Venezuela (República de)**

D M. MACHIQUES Rafael Aquiles
Jefe del Dpto. del servicio móvil marítimo y aeronáutico
Dirección de Ingeniería de la D.G.S.C. del Ministerio de Transporte y Comunicaciones
Caracas

VTN **Viet Nam (République socialiste du) - Viet Nam (Socialist Republic of) - Viet Nam (República Socialista de)**

C M. NHAN 'Nguyen Huu
Director of Telecommunications
Direction générale des postes et télécommunications
Hanoi

D M. PHAP Truong
Deuxième secrétaire
Mission permanente de la République Socialiste du Viet Nam
Genève

D Dr. TRUC Mai Liem
Deputy Director of Inter-Cooperation Department
General Directorate of Posts and Telecommunications
Hanoi

YUG **Yougoslavie (République socialiste fédérative de) - Yugoslavia (Socialist Federal Republic of) - Yugoslavia (República Socialista Federativa de)**

C M. VIDAS Kazimir
Chef de la délégation permanente auprès de l'Office des Nations Unies
Genève

YUG **Yougoslavie (République socialiste fédérative de) - Yugoslavia (Socialist Federal Republic of) - Yugoslavia (República Socialista Federativa de)** (suite)

CA M. RAJIĆ Milija
Conseiller supérieur
Direction fédérale des radiocommunications
Beograd

D M. JURIĆ Josip
Jugoregistar
Direction fédérale des radiocommunications
Beograd

D M. STEFANOVIĆ Petar
Conseiller
Direction fédérale des radiocommunications
Beograd

ZMB **Zambie (République de) - Zambia (Republic of) - Zambia (República de)**

C M. MUTTI G.L.
Deputy Director of Telecommunications
Posts and Telecommunications Corporation
Ndola

CA M. FULILWA A.Y.
Deputy Commissioner
Zambia Police
Lusaka

D M. LUMAMBA J.
Senior Technical Officer
Government Communication Division
Lusaka

II. EXPLOITATIONS PRIVEES RECONNUES - RECOGNIZED PRIVATE OPERATING AGENCIES - EMPRESAS PRIVADAS DE EXPLOTACIÓN RECONOCIDAS

III. ORGANISATIONS INTERNATIONALES — INTERNATIONAL ORGANIZATIONS — ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

III.1 NATIONS UNIES — UNITED NATIONS — NACIONES UNIDAS

III.2 INSTITUTIONS SPECIALISEES — SPECIALIZED AGENCIES — INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS

Organisation de l'aviation civile internationale — International Civil Aviation Organization — Organización de Aviación Civil Internacional (ICAO)

M. SHAFER R.
Technical Officer
Communications
Montreal

M. SUBAN A.L.
Technical Officer
Communications
Neuilly-sur-Seine

Organisation maritime internationale — International Maritime Organization — Organización Marítima Internacional (IMO)

M. DE GOEDE W.
Head, Navigation Section
London

M. THOMPSON J.L.
Technical Officer
London

M. MASSON F.D.
Liaison Officer
Geneva

Organisation météorologique mondiale — World Meteorological Organization — Organización Meteorológica Mundial (OMM)

M. BARI H.A.
Chief, Operations
Division
Genève

M. FEIT D.M.
Scientific Officer
Operations Division
Genève

M. RAINER J.M.
Fontionnaire Scientifique
Genève

III.3 ORGANISATIONS REGIONALES (ART. 32 DE LA CONVENTION) — REGIONAL ORGANIZATIONS (ART. 32 OF THE CONVENTION) — ORGANIZACIONES REGIONALES (ART. 32 DEL CONVENIO)

Union africaine des postes et télécommunications - African Postal and Telecommunications Union — Unión Africana de Correos y Telecomunicaciones (UAPT)

M. ELDIN René
Conseiller technique
Brazzaville

Union arabe des télécommunications — Arab Telecommunication Union — Unión Arabe de Telecomunicaciones (ATU)

M. ALGILANI Abdulwahab Abdulsalam
Head Technical Cooperation Division
Baghdad

M. AL-SHAHWANI Ali Mahmoud
Head of Planning
Baghdad

III.4 AUTRES ORGANISATIONS — OTHER ORGANIZATIONS — OTRAS ORGANIZACIONES

Agence pour la sécurité de la navigation aérienne en Afrique et Madagascar (ASECNA)

M. BOUKOULOU M.
Chef de Section des Télécommunications
Dakar

Agence spatiale européenne — European Space Agency — Agencia Espacial Europea (ASE)

M. GALLIGAN Kevin
Mission Manager
Paris

Association du transport aérien international — International Air Transport Association — Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA)

M. KING K.H.
Manager Avionics Technical Dept.
Montreal

Association internationale de signalisation maritime — International Association of Lighthouse Authorities — Asociación Internacional de Señalización Marítima (AISM)

M. LEMAITRE M.R.A.
(voir sous France)

Chambre internationale de la marine marchande — International Chamber of Shipping — Cámara Naviera Internacional (ICS)

M. CALDER Malcolm Arthur
Manager
London

Comité international radio-maritime — International Maritime Radio Association — Comité Internacional Radiomarítimo (CIRM)

M. WAKE-WALKER C.C.
Secretary General
London

M. PARKER J.D.
Technical Consultant
London

Commission électrotechnique internationale - International Electrotechnical Commission - Comisión Electrotécnica Internacional (CEI)

M. BROTONS-DIAS Jean-Pierre
Ingénieur
Genève

Fédération internationale des ouvriers du transport — International Transport Workers' Federation (ITF)

M. MURPHY Kevin Anthony
General Secretary
Radio and Electronic Officers' Union (U.K.)
London

Organisation internationale de télécommunications maritimes par satellites — International Maritime Satellite Organization — Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite (INMARSAT)

M. LUNDBERG O.
Director General
London

M. NICOLAIDIS E.
Business Planning and
Services Development Manager
London

IV. SIEGE DE L'UNION — HEADQUARTERS OF THE UNION — SEDE DE LA UNIÓN

IV.1 Secrétariat général

M. R.E. Butler, Secrétaire général

Assistante: Mme P. Taillefer

M. J. Jipguep, Vice-Secrétaire général

Assistante: Mme C. Pierrard

M. M. Bardoux, Département du personnel

M. U. Petignat, Département des conférences et services communs

M. I. Uygur, Département de l'ordinateur

M. J. Francis, Département des relations extérieures

M. N. Komplita, Département de la coopération technique

M. R. Prélaz, Département des finances

IV.2 IFRB

M. C.W. Sowton, Président

Assistante: Mlle M. Iglesias

M. Y. Kurihara, Vice-Président

Assistante: Mme J. Simic

M. A. Berrada, Membre

Assistante: Mme D. Phéné

M. P. Kurakov, Membre

Assistante: Mme M. Zinovieff

M. F.G. Perrin, Membre

Assistante: Mme J. Fox

M. M. Sant, Secrétaire technique du Comité

M. A.A. Matthey, Chef du Département du Règlement

IV.3 CCIR

M. R.C. Kirby, Directeur

Assistante: Mme C. Jackson

M. C. Stettler, Conseiller

IV.4 CCITT

M. L. Burtz, Directeur

Assistante: Mme C. Vigneulle

V. SECRETARIAT DE LA CONFERENCE — SECRETARIAT OF THE CONFERENCE — SECRETARÍA DE LA CONFERENCIA

V.1 Secrétaire de la Conférence : M. R.E. Butler, Secrétaire général

Secrétaire exécutif	: M. A. Winter-Jensen
assisté de	: Mme R.A. Chantre
Secrétaire technique	: M. M. Harbi
assisté de	: Mme R. Reinhard

V.2 Séances plénières et de commission, groupes de travail

Séance plénière	: M. A. Maclennan
assisté de	: Mlle H. Braunschweiger
Commission 1	: M. A. Maclennan
Commission 2	: M. R. Macheret
Commission 3	: M. R. Prélaz
Commission 4	: M. G. Kovacs
assisté de	: Mlle M.L. Arocena
	: M. J. Bacaly
	: M. P. Rajé
Commission 5	: M. E. Cabral de Mello
assisté de	: Mlle L. Leclerc
Commission 6	: M. P.A. Traub
assisté de	: Mlle J. Collet

Groupes de travail

- PL-A (technique)	: M. O. Villanyi
assisté de	: Mme B. Arnold
- PL-B (spécial)	: M. J. Balfroid
assisté de	: M. M. Frachet
- 5A	: M. R.I. Anderson
assisté de	: Mme M. Sierra
- 5B	: M. F. Lafuente
assisté de	: Mme M. Prado
- 5C	: M. E. Cabral de Mello
assisté de	: Mlle L. Leclerc

V.3 Affaires de caractère légal : M. A. Noll
assisté de : Mlle M.J. Urena

V.4 Division "Services de la Conférence"

Secrétaire administratif	: M. U. Petignat
assisté de	: M. J. Escudero
	: Mlle F. Peysson
Relations avec la presse/ information publique	: M. R. Fontaine
assisté de	: Mme D. Silvestro
Division linguistique	: M. G. Byrne-Sutton
- Traduction française	: M. M. Brodsky
- Traduction anglaise	: M. T. Jones
- Traduction espagnole	: Mlle M.A. Delgado
Service des interprètes	: Mme M. Juillerat
Service des procès-verbalistes	: Mlle J. Barley
Recherches documentaires	: Mlle C. Périer
Inscription des délégués	: Mme H. Di Rosa
Salles	: Mme M. Grand
Contrôle des documents	: Mme L. Jeanmonod
assisté de	: Mme J. Maréchal
Sténodactylographie, composition de textes	: M. P. Bronzini
assisté de	: M. P. Favre
	: Mme D. Nicolovici
Reprographie	: M. P. Constantin
assisté de	: M. A. Schaffner
Secrétaire du Président de la Conférence	: Mlle S. Morrison
Economat/Huissiers de sécurité/Messagers	: M. C. Boccard
Distribution des documents	: M. G. Delaye
Huissiers	: M. G. Cudré-Mauroux

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° 220-S
31 de mayo de 1983

LISTA FINAL DE DOCUMENTOS

A. Documentos básicos de la Conferencia

	Doc. N.°
Mesa de Conferencia	56(Rev.1)
Estructura de la Conferencia	53
Lista de participantes	219
SESION PLENARIA	
Actas	
1.ª sesión	104+Corr.1
2.ª "	191
3.ª "	192
4.ª "	204
5.ª "	211
6.ª "	212
7.ª "	213
8.ª "	214
9.ª "	215
10.ª "	216
11.ª "	217
Sesión de clausura	218
PL-A (Grupo de Trabajo Técnico)	
Informe	72
PL-B (Grupo de Trabajo Especial) (Problemas de la Región 1)	
Informes	
1er informe	64
2.° "	87
COMISIÓN 1 (Dirección)	
COMISIÓN 2 (Credenciales)	
Resumenes de debates	
1.ª sesión	142
2.ª "	197
Informe	139(Rev.1) + Corr.1
COMISIÓN 3 (Presupuesto)	
Resumenes de debates	
1.ª sesión	185
2.ª "	205
Informe	120

	Doc. N.°
COMISIÓN 4 (Frecuencias y Reglamentación)	
Resumenes de debates	
1.ª sesión	166
2.ª "	131+Corr.1
3.ª "	132
4.ª "	143+Corr.1
5.ª "	130
6.ª "	198
7.ª "	199
8.ª "	200
9.ª "	201
10.ª "	202
11.ª "	206
Informes	
1er informe	80
2.° "	92
3.er "	115
4.° "	128
5.° "	159
COMISIÓN 5 (Explotación y Administrativa)	
Resumenes de debates	
1.ª sesión	155
2.ª "	207
3.ª "	208
4.ª "	209
5.ª "	210
Informes	
1er informe	105
2.° "	124
3.er "	151
4.° "	179
COMISIÓN 6 (Redacción)	
Resumen de debates	175

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

B. Lista completa de documentos por orden numérico

LISTA DE DOCUMENTOS
(N.° 1 a 220)

PL = Plenaria
C = Comisión
GT = Grupo de trabajo
PL/A = Grupo de trabajo técnico
PL/B = Grupo de trabajo especial (Región 1)

N.°	Origen	Título	Destino
1 + Corr.1	SG	Orden del día de la Conferencia	PL
2	SG	Credenciales de las delegaciones	C.2
3	SG	Recomendaciones de la OCMI	C.4, C.5, PL/A, PL/B
4	PNR	Proposiciones	C.4
5	SG	Recomendaciones adicionales de la OCMI	C.4, C.5, PL/A, PL/B
6 + Corr.1	SG	Informe del CCIR a la CAMR-Servicios móviles (1983)	C.4, C.5, PL/A, PL/B
7	SG	Informe del CCIR a la Conferencia	C.4, C.5, PL/A
8	SG	Recomendaciones adicionales de la OCMI	C.4, C.5, PL/A
9	CAN	Proposiciones	C.4, C.5, PL/A, PL/B
10 + Corr.1	F	Proposiciones	C.4, C.5, PL/B
11 + Corr.1	HOL	Proposiciones	C.4, C.5, PL/A, PL/B
12	SG	Presupuesto de la Conferencia	C.3
13	SG	Contribuciones de las empresas privadas de explotación reconocida y de las organizaciones internacionales no exoneradas	C.3
14 + Corr.1	S	Proposiciones	C.4, C.5, PL/B

N.°	Origen	Título	Destino
15	N	Proposiciones	C.4, C.5, PL/B
16(Rev.1)	SUI	Proposiciones	C.5
17 + Corr.1	URS	Proposiciones	C.4, C.5
18 + Corr.1	G	Proposiciones	C.4, C.5 PL/A, PL/B
19 + Corr.1	USA	Proposiciones	C.4, C.5, PL/A
20	D	Proposiciones	C.4, C.5, PL/A, PL/B
21	SG	Informe de la IFRB a la Conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones encargada de los servicios móviles (1983)	C.4
22	DNK	Proposiciones	C.4, C.5, PL/B
23	FNL	Proposiciones	C.4, C.5, PL/B
24	F	Resolución relativa a las emisiones fuera de banda detectadas en las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil	C.4
25	NZL	Proposiciones	C.4, C.5, PL/A
26	J	Proposiciones	C.4, C.5, PL/A, PL/B
27	CAN	Resolución N.° B relativa a las emisiones fuera de banda observadas en las bandas de ondas decamétricas atribuidas a los servicios móviles	C.4
28 + Corr.1	E	Proposiciones	C.4, C.5
29	AUS	Proposiciones	C.4, C.5, PL/A

N.°	Origen	Título	Destino
30	OMI	Necesidades operacionales que afectan a la disposicion de canales para el futuro sistema universal de socorro y seguridad maritimos	C.4, C.5, PL/A
31	OMI	Descripción provisional del futuro sistema universal de socorro y seguridad maritimos	C.4, C.5, PL/A
32	IND	Proposiciones	C.4, C.5,
33	HOL	Proposiciones	C.4, C.5
34	CHL	Proposiciones	C.4, C.5
35	SEN	Proposiciones	C.4, C.5, PL/A, PL/B
36	PHL	Proposiciones	C.4, C.5
37	SG	Preparación del proyecto de cuadro de cifras de identificación de nacionalidad (NID)	C.5
38	SG	Proyecto de cuadro de cifras de identificación de nacionalidad (NID)	C.5
39	SG	Invitaciones	PL
40	SG	Notificaciones a las organizaciones internacionales	PL
41(Rev.1)	SG	Pérdida del derecho de voto	PL
42	ISR	Proposiciones	C.4, C.5
43 + Corr.1	B	Proposiciones	C.4, C.5, PL/A
44	SG	Convocación de la Conferencia	PL
45	CAN	Resolución N.o C entrada en vigor del Apéndice 16 (Rev.)	C.4, C.5, PL/A
46	E	Segundo Grupo de proposiciones	C.4, C.5, PL/A

N.°	Origen	Título	Destino
47	PNG	Proposiciones	C.4, C.5
48 + Corr.1	J	Proposiciones	C.5
49	G	Clases de emisión en 500 kHz para fines de socorro	C.4, C.5
50 + Corr.1	ISR	Proposiciones	C.4, C.5
51 + Corr.1	ARG	Proposiciones	C.4, C.5 PL/A
52	MEX	Proposiciones	C.4, C.5
53	SG	Estructura de la Conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones encargada de los servicios móviles, Ginebra, 1983	-
54 (Rev.1)	SG	Atribución de los documentos	-
55	FIOT	El futuro sistema universal de socorro y seguridad marítimos	C.5
56 (Rev.1)	SF	Mesa de la Conferencia	-
57	IALA	Radiofaros en ondas métricas : Atribución de frecuencias a los servicios de radionavegación en la banda del servicio móvil marítimo en ondas métricas	C.4
58	SG	Secretaría de la Conferencia	-
59(Rev.1)	F	Propuestas (Proyecto de Resolución)	C.4
60	F	Proposición (Proyecto de Resolución)	C.4
61	HOL	Proposición	C.4
62	HOL	Proposición	C.4
63	VTN	Proposición	C.5
64	PL/B	Primer Informe del Grupo de trabajo especial (PL/B) (Problemas de la Región 1) al pleno	PL
65	PL/B	Primera serie de textos del Grupo de trabajo especial PL/B a la Comisión de redacción	C.6

N.°	Origen	Título	Destino
66	THA	Propuesta	C.5
67	Presidente	Horario de los trabajos de la Conferencia como propuesto por la Comisión de dirección	-
68	THA	Propuestas	C.5
69	THA	Propuestas	C.5
70	C.4 ad hod 3	Informe del Grupo ad hoc 3 de la Comisión 4 a la Comisión 4	C.4
71	C.4 ad hoc 2	Informe del Grupo ad hoc 2 de la Comisión 4 a la Comisión 4	C.4
72	PL/A	Primer Informe del Presidente del Grupo de trabajo técnico a la Plenaria	PL
73	PL/A	Primera serie de textos sometidos por el Grupo de trabajo técnico a la Comisión de redacción	C.6
74	PL/A	Nota del Presidente del Grupo de trabajo técnico al Presidente de la Comisión 5	C.5
75(Rev.1)	SUI	Proposiciones	C.5
76	C.4 ad hoc 3	Segundo Informe a la Comisión 4 de su Grupo ad hoc 3	C.4
77 + Corr.1	5A	Proyecto de modificación del Cápitulo IX	C.5
78	5A	Recomendación relativa a la adopción de disposiciones provisionales sobre aspectos técnicos y de explotación del servicio móvil marítimo por satélite	C.5
79	VEN	Proposiciones	C.4, C.5
80	C.4	Primer informe de la Comisión 4 a la sesión plenaria	PL
81	C.4	1.ª serie de textos de la Comisión 4 a la Comisión de redacción	C.6

N.°	Origen	Título	Destino
82	ad hoc 5A	Resolución relativa a las disposiciones reglamentarias y de explotación provisionales para la evaluación e introducción ordenadas del Futuro Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos (FSUSSM)	5A
83	ad hoc 5A	Examen de las Recomendaciones N.os 201, 604 y 605	5A
84	ad hoc 5A	Nota del Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc 5A "Resolución N.° 200"	5A
85	SG	Utilización de estaciones terrenas de barco en los puertos y aguas jurisdiccionales	–
86	C.6	B.1	PL
87	PL/B	Segundo y último Informe del Grupo de Trabajo especial (PL/B) (Problemas de la Región 1) al Pleno	PL
88	PL/B	Segunda y última serie de textos del Grupo de Trabajo especial (PL/B) (Problemas de la Región 1) a la Comisión de redacción	C.6
89	5A	Note del Presidente del Grupo de Trabajo 5A	C.5
90 + Corr.1	5A	Proyecto de modificación del Capítulo IX	C.5
91 + Corr.1	5C	Informe del Grupo de Trabajo 5C	C.5
92	C.4	Segundo Informe de la Comisión 4 a la Plenaria	PL
93	C.4	Nota del Presidente de la Comisión 4 al Presidente de la Comisión 5	C.5
94	C2-A	Informe del Grupo de Trabajo C2-A a la Comisión 2	C.2

N.°	Origen	Título	Destino
95	C.4	Nota del Presidente de la Comisión 4	C.4
96	5A	Proyecto de Resolución relativa a la selección de estaciones costeras que asumirán las responsabilidades de escucha en ciertas frecuencias en relación con la implantación del sistema universal de socorro y seguridad marítimos	C.5
97	5A	Proyecto de Recomendación referente al uso de estaciones terrenas de barco en los puertos y otras aguas bajo jurisdicción nacional	C.5
98	5A	Proyecto de revisión del capítulo IX	C.5
99	5A	Proyecto de Recomendación relativa a la utilización futura y a las características de las radiobalizas de localización de siniestros	C.5
100	5A	Proyecto de Resolución relativa a la clase de emisión que se debe utilizar para fines de socorro y seguridad en la frecuencia portadora de 2 182 kHz	C.5
101	5A	Proyecto de Recomendación [PL/A-1_7 relativa al tráfico de socorro, urgencia y seguridad	C.5
102	5A	Proyecto de revisión del Apéndice 37	C.5
103	5A	Proyecto de modificación del Capítulo IX	C.5
104 + Corr.1	PL	Acta de la primera sesión plenaria	PL
105	C.5	Primer informe de la Comisión 5 a la Plenaria	PL
106	C.5	Primera serie de textos de la Comisión 5 a la Comisión de redacción	C.6
107	5A	Proyecto de Resolución COM5/3 relativa a la utilización de la frecuencia portadora de 4 125 kHz por el servicio aeronaútico para fines de socorro y seguridad	C.5

N.°	Origen	Título	Destino
108	5A	Proyecto de revisión del Capítulo IX : Modificación adicional del Artículo 40	C.5
109	5A	Proyecto de Resolución COM5/2 relativa a las disposiciones reglamentarias y de explotación provisionales para la evaluación e introducción ordenadas del Futuro Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos	C.5
110	SG	Estado de cuentas de la Conferencia al 10 de marzo de 1983	C.3
111	C.6	B.2	PL
112 + Add.1	5B	Informe del Presidente del Grupo de Trabajo 5B a la Comisión 5	C.5
113	5A	Proyecto de Recomendación 5/3 relativa a los respondedores de radar de salvamento para facilitar las operaciones de busqueda y salvamento en el mar	C.5
114	E	Proposiciones	PL
115	C.4	Tercer Informe de la Comisión 4 a la Plenaria	PL
116	C.4	2.ª serie de textos de la Comisión 4 a la Comisión de redacción	C.6
117	GT C.2	2.° Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión 2	C.2
118	C.6	B.3	PL
119	CAN, F	Resolución N.° B relativa a las emisiones fuera de banda observadas en las bandas de ondas decamétricas atribuidas a los servicios móviles	C.4
120	C.3	Informe de la Comisión 3 a la sesión plenaria.	PL
121	C.4 ad hoc 3	4.° Informe del Grupo ad hoc 3 de la Comisión 4 a la Comisión 4	C.4
122	C.4 ad hoc 3	7.° Informe del Grupo ad hoc 3 de la Comisión 4 a la Comisión 4	C.4

N.°	Origen	Título	Destino
123	C.4 ad hoc 3	2.° Informe del Grupo ad hoc 3 de la Comisión 4 a la Comisión 4	C.4
124	C.5	2.° Informe de la Comisión 5 al Pleno	PL
125	C.5	2.ª serie de textos de la Comisión 5 a la Comisión 6	C.6
126	5A	Informe del Presidente del Grupo de Trabajo 5A a la Comisión 5	C.5
127	SG	Últimos dias de la Conferencia	-
128	C.4	4.° Informe de la Comisión 4 al Pleno	PL
129	C.4	3.ª serie de textos de la Comisión 4 a la Comisión 6	C.6
130	C.4	Resumen de debates de la quinta sesión de la Comisión 4	C.4
131 + Corr.1	C.4	Resumen de debates de la segunda sesión de la Comisión 4	C.4
132	C.4	Resumen de debates de la tercera sesión de la Comisión 4	C.4
133	C.6	R.1	PL
134	C.6	B.4	PL
135	C.4 ad hoc 4	Proyecto de Resolución COM4/5 relativa a la fecha de entrada en vigor de la banda de guarda de 10 kHz para la frecuencia 500 kHz en el servicio móvil (socorro y llamada)	C.4
136	C.4	4.ª serie de textos de la Comisión 4 a la Comisión 6	C.6
137	C.4 ad hoc 3	6.° Informe del Grupo ad hoc 3 de la Comisión 4 a la Comisión 4	C.4
138	C.6	Preámbulo de las Actas finales	PL

N.°	Origen	Título	Destino
139(Rev.1) + Corr.1	C.2	Informe de la Comisión 2 a la Sesión plenaria	PL
140	C.4	Frecuencias adoptadas para los números 4679A, 4683 y 4684 del Reglamento de radiocomunicaciones	PL
141	CAN	Recomendación relativa a la forma y presentación del Reglamento de radiocomunicaciones de la UIT	PL
142	C.2	Resumen de debates de la primera sesión de la Comisión 2	C.2
143 + Corr.1	C.4	Resumen de debates de la cuarta sesión de la Comisión 4	C.4
144	C.6	B.5	PL
145	C.4 ad hoc 3	9.° Informe del Grupo ad hoc 3 de la Comisión 4 a la Comisión 4	C.4
146	C.4 ad hoc 3	10.° Informe del Grupo ad hoc 3 de la Comisión 4 a la Comisión 4	C.4
147	C.4 ad hoc 3	11.° Informe del Grupo ad hoc 3 de la Comisión 4 a la Comisión 4	C.4
148	Grupo redacción C.4 ad hoc 3	Nota del Presidente del Grupo de redacción de la Comisión 4 a la Comisión 4	C.4
149	C.4 ad hoc 3	12.° Informe del Grupo ad hoc 3 de la Comisión 4 a la Comisión 4	C.4
150	C.4 ad hoc 3	Nota del Presidente del Grupo ad hoc 3 de la Comisión 4 a la Comisión 4	C.4
151	C.5	Tercer Informe de la Comisión 5 al Pleno	PL
152	C.5	Tercera serie de textos presentados por la Comisión 5 a la Comisión de redacción	C.6
153	C.4 ad hoc 4	Proyecto de Resolución relativo al RR 474	C.4
154	C.4 ad hoc 4	Tercer Informe del Grupo ad hoc 4 de la Comisión 4 a la Comisión 4	C.4

N.°	Origen	Título	Destino
155	C.5	Resumen de debates de la primera sesión de la Comisión 5	C.5
156	C.6	B.6	PL
157	C.6	B.7	PL
158	C.6	B.8	PL
159	C.4	Quinto y último Informe de la Comisión 4 al Pleno de la Conferencia	PL
160	C.4	Quinta serie de textos de la Comisión 4 a la Comisión de redacción	C.6
161	C.6	B.9	PL
162 + Corr.1	C.4	Sexta serie de textos de la Comisión 4 a la Comisión de redacción	C.6
163	D	Texto : Add 4685	PL
164	C.6	B.10	PL
165(Rev.1)	C.6	R.2(Rev.1)	PL
166	C.4	Resumen de debates de la primera sesión de la Comisión 4	C.4
167	PL ad hoc	Informe del Grupo ad hoc de la plenaria sobre el apéndice 43	PL
168	C.6	B.11	PL
169	C.6	B.12	PL
170	C.6	B.13	PL
171	C.6	B.14	PL
172	C.4 ad hoc 5	Informe del Grupo ad hoc 5 de la Comisión 4 a la sesión plenaria	PL
173	C.6	B.15	PL
174	C.6	Informe del Grupo de redacción sobre la Recomendación N.° COM5/3	PL

N.°	Origen	Título	Destino
175	C.6	Resumen de debates de la primera sesión de la Comisión 6	C.6
176	PL	Grupo de redacción de la Plenaria - Resolución N.° COM4/2 pasa a ser una Recomendación	PL
177	F	Proposición	PL
178	C.6	R.3	PL
179	C.5	Cuarto y último Informe de la Comisión 5 al Pleno de la Conferencia	PL
180	C.6	R.4	PL
181	C.6	R.5	PL
182	C.6	R.6	PL
183	ALG, ARS, IRQ, KWT, MRC	Proyecto de Resolución relativa a la utilización de las frecuencias del futuro sistema mundial de socorro y seguridad marítimos por el servicio móvil terrestre en caso de siniestro	PL
184	C.6	B.16	PL
185	C.3	Resumen de debates de la primera sesión de la Comisión 3	C.3
186	PL ad hoc 2	Informe del Grupo de trabajo ad hoc 2 de la Plenaria	PL
187	PL	Revisión del artículo 42	PL
188	C.6	R.7	PL
189	SG	Nota del Secretario General relativa a la presentación de reservas	PL
190	C.6	R.8	PL
191	PL	Acta de la segunda sesión plenaria	PL
192	PL	Acta de la tercera sesión plenaria	PL
193	C.6	R.9	PL

N.°	Origen	Título	Destino
194	C.6	R.10	PL
195	C.6	Proyecto de Resolución N.° PL/1 relativa a la revisión, sustitución y derogación de las Resoluciones y Recomendaciones de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones	PL
196	PL	Protocolo final	PL
197	C.2	Resumen de debates de la segunda y última sesión de la Comisión 2	C.2
198	C.4	Resumen de debates de la sexta sesión de la Comisión 4	C.4
199	C.4	Resumen de debates de la séptima sesión de la Comisión 4	C.4
200	C.4	Resumen de debates de la octava sesión de la Comisión 4	C.4
201	C.4	Resumen de debates de la novena sesión de la Comisión 4	C.4
202	C.4	Resumen de debates de la décima sesión de la Comisión 4	C.4
203	PL	Reservas adicionales	PL
204	PL	Acta de la cuarta sesión plenaria	PL
205	C.3	Resumen de debates de la segunda sesión de la Comisión 3	C.3
206	C.4	Resumen de debates de la décima y última sesión de la Comisión 4	C.4
207	C.5	Resumen de debates de la segunda sesión de la Comisión 5	C.5
208	C.5	Resumen de debates de la tercera sesión de la Comisión 5	C.5
209	C.5	Resumen de debates de la cuarta sesión de la Comisión 5	C.5

N.°	Origen	Título	Destino
210	C.5	Resumen de debates de la quinta y de la Comisión 5	C.5
211	PL	Acta de la quinta sesión plenaria	PL
212	PL	Acta de la sexta sesión plenaria	PL
213	PL	Acta de la séptima sesión plenaria	PL
214	PL	Acta de la octava sesión plenaria	PL
215	PL	Acta de la novena sesión plenaria	PL
216	PL	Acta de la décima sesión plenaria	PL
217	PL	Acta de la décima sesión plenaria	PL
218	PL	Sesión de clausura	-
219	SG	Lista de participantes	-
220	SG	Lista de los documentos	-